# SERIE: DOCUMENTOS DE TRABAJO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL

# ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS URBANOS CHILENOS

Aplicado a la Región de Los Lagos



SERIE: DOCUMENTOS DE TRABAJO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO

REGIONAL

ISBN:

# TÍTULO: ANALISIS ESTRUCTURAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE INCIDEN EN EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS URBANOS CHILENOS

#### **AÑO 2014**

#### **AUTORIDADES**

Ricardo Cifuentes Lillo Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

Juan Cavada Artigues Jefe de División de Políticas y Estudios

### **COORDINACIÓN**

Osvaldo Henríquez Opazo Jefe Departamento de Políticas y Descentralización

#### **ELABORACIÓN**

María Antonieta Sepúlveda Navarrete

Profesional

Departamento de Políticas y Descentralización

#### APOYO A LA PRODUCCIÓN GRÁFICA

Centro de Documentación y Publicaciones CEDOC, SUBDERE

#### **DISEÑO**

Constanza Herrera Celedón

### **COMPAGINACIÓN**

Natalia Eyzaguirre del Real

La serie Documentos de Trabajo, corresponde a monografías realizadas por profesionales tanto de la SUBDERE como de colaboradores externos que promueven la discusión de temas de descentralización y desarrollo regional y que se difunden a objeto de que generen procesos de discusión interna.

### **INTRODUCCIÓN**

Este informe considera un análisis de los subsistemas normativo, estratégico y financiero de las políticas públicas, tanto de carácter nacional como regional que inciden directa o indirectamente en el desarrollo de los territorios urbanos, en particular, aplicado a la región de Los Lagos. Con la revisión de cuerpos legales y normativos, tanto los de rango constitucional, orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias, que regulan los ámbitos del desarrollo urbano, para develar cómo éstas normativas afectan u obstaculizan la implementación de las políticas existentes. El establecimiento de un análisis de los instrumentos de gestión, tanto de nivel nacional como sub nacional, que contienen los objetivos y/o lineamientos de las políticas, estrategias y planes que rigen la gestión en materias de desarrollo urbano. Y, un análisis de los instrumentos de gestión financiera del Estado, respecto de la institucionalidad pública, tanto de nivel nacional como sub nacional, a objeto de poder identificar y analizar la estructura financiera de la política pública en el ámbito urbano desde su naturaleza, fuentes y usos históricos y actuales.

#### **PRESENTACIÓN**

La planificación de las tareas a desarrollar durante este año 2014 para el Departamento de Políticas y Descentralización de SUBDERE, en el marco del proyecto aprobado por el programa AGES 2013, ha considerado la elaboración de informes de análisis de políticas nacionales regionales, a fin de llegar a generar propuestas para mejorar el sistema de administración descentralizada. Para ello se ha propuesto iniciar un proceso de gestión de las políticas públicas regionales y los instrumentos de planificación con el fin de anteponerse y así sortear posibles desvíos en la coherencia de la planificación nacional y regional.

La tarea así definida se desarrolla mediante la entrega de informes con estados de avances parciales, de acuerdo a una estructura de desarrollo de éstos informes propuesta por la jefatura, que considera una metodología de avance secuencial, para arribar a la elaboración de un análisis de políticas nacionales/regionales finales, y que en este caso corresponde al ámbito del desarrollo urbano.

En este informe se presenta la síntesis final del análisis estructural de las políticas públicas nacionales, regionales y locales correspondientes al ámbito del desarrollo urbano chileno, el cual se estructura en cuatro capítulos. El capítulo 1 corresponde a una introducción al ámbito del desarrollo urbano chileno, partiendo por exponer cual es el estado de situación del desarrollo urbano el día de hoy, junto con una caracterización y análisis de las instituciones públicas que tienen mayor injerencia en el ámbito del desarrollo urbano del país con la finalidad de poder identificar como estas se relacionan e interactúan en función de la aplicación de las políticas públicas en el ámbito del desarrollo urbano y cuáles son sus principales debilidades para su articulación y coherencias en la implementación de dichas políticas en el territorio.

El capítulo 2 incorpora la búsqueda y revisión de información primaria y secundaria respecto del Sub Sistema Normativo de nivel nacional en lo atingente a la temática de las políticas públicas del ámbito del desarrollo urbano, considerando un análisis estructural, de tipo general, de los cuerpos legales y normativos, tanto las de rango constitucional (incluyendo los Códigos que de la Constitución de la República se derivan), orgánicas constitucionales, legales (Decretos con Fuerza de Ley o Secretos Supremos) y reglamentarias (Reglamentos y Ordenanzas), entre otras, que regulan materias relacionadas, directa o indirectamente con el desarrollo urbano, intentando develar cómo éstas normativas afectan u obstaculizan la implementación de las políticas existentes en el ámbito de la planificación y del desarrollo urbano.

En el capítulo 3 se presenta el análisis del Sub Sistema Estratégico que considera una revisión de los instrumentos de gestión nacionales y/o subnacionales que contienen los objetivos y/o lineamientos que se plantea lograr en el tiempo (Políticas, Estrategias, Programas, Planes e Instrumentos).

En el capítulo 4 se desarrolla un análisis del Sub Sistema Financiero que considera una revisión de los instrumentos de gestión nacionales y/o subnacionales que contienen la estructura financiera de la política pública urbana, desde su naturaleza, fuentes, gastos y usos históricos y actuales. Y, a modo de aproximación, para entender cómo funciona el Subsistema Financiero y poder visualizar cuales son los instrumentos de inversión de los distintos organismos públicos con competencias en el ámbito del Desarrollo Urbano, se revisa el comportamiento de la inversión pública en las comunas urbanas de la Región de Los Lagos, mediante la lectura de la inversión de los distintos planes y programas con directa injerencia en el apalancamiento del desarrollo urbano en esta región.

## INDICE

Introdu	ucciór	1	03
		n	
		: EL DESARROLLO URBANO HOY	
1.1		titucionalidad Pública en la Gestión del Desarrollo Urbano	
1.2	Est	ructura Político-Administrativa	
1.:	2.1	División Político-Administrativa	15
1.5	2.2	Administración Territorial	15
	1.2.2.	1 Estructura Institucional del Nivel Regional	15
	1.2.2.	2 Estructura Institucional del Nivel Provincial	17
	1.2.2.	3 Estructura Institucional del Nivel Comunal	17
1.3 mate		pecialización Funcional de las principales Instituciones Públicas con Competencias en e Desarrollo Urbano	18
CAPÍT	ULO 2	: SUB SISTEMA NORMATIVO	24
2.1	No	mas de Rango Constitucional	24
2.	1.1	Constitución Política de la República de Chile (DS. Nº 1.150, DE 1980)	24
2.	1.2	Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estad	o 25
2.	1.3	Ley 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional	26
	1.4 unicipa	Ley Nº 18.695, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Orgánica Constitucional de alidades	27
	1.5 oncesi	Ley N° 18.097 (07 enero 1982), Ministerio de Minería, Orgánica Constitucional sobre ones Mineras:	31
2.2	Có	digos de la República	31
2.	2.1	Código Civil: D.F.L. Nº 1 (16 de mayo 2000), Ministerio de Justicia:	31
2.:	2.2	Código Sanitario: D.F.L. N° 725, (1967), Ministerio de Salud Pública:	33
2.	2.3	Código de Aguas : DFL Nº1.122 (29 octubre 1981), Ministerio de Justicia	35
2.	2.4	Código de Minería: Ley 18.248 (26 septiembre 1986), Ministerio de Minería:	37
2.:	2.5	Código Aeronáutico: Ley Nº. 18.916 (19 enero1990), Ministerio de Justicia:	38
2.3	Noi	rmas de Rango Internacional	40
Pr	3.1 omulg	Decreto N° 236, del 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Convenio 169, Organización Internacional del Trabajo, sobre Consulta a los Pueblos	
		SS:	
2.4	•	res Generales Relevantes al Desarrollo Urbano	41
	4.1 onstru	DFL 458 (1975), Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y cciones	
	4.2 onstru	D.S. N° 47 (1992), Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo	
2.4	4.3	Ley N° 8.946, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Sobre Pavimentación Comunal	45

	Ley Nº 16.741 (08 abril 1968), Ministerio de Urbanismo y Construcciones, Establece s para Saneamiento de los Títulos de Dominio y Urbanización de Poblaciones en Situación r:46
2.4.5 Barrios	D.S. Nº 14, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamenta Programa de Recuperación de (D.O. 21 noviembre 2007):
2.4.6	Ley N° 19.537 (1997), Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Copropiedad Inmobiliaria47
2.4.7	DFL N° 2 (1959), Ministerio de Obras Públicas, sobre Viviendas Económicas49
2.4.8 Compa	Ley N° 19.865, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Financiamiento Urbano rtido ((D.O. de 01.04.03):
2.4.9	DL N° 2.552 (1979), Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Viviendas Sociales:51
2.4.10 Desarro 1982):	Ley N° 18.138 (1982), Ministerio del Interior, Faculta a las Municipalidades para ollar Programas de Construcción de Viviendas y de Infraestructuras Sanitarias (DO. 22-06- 52
Municip	Ley N° 19.778, Ministerio del Interior, Modifica Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional Gobierno y Administración Regional; Modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de alidades, Modifica el DFL N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones, llas en Materia de Planes Reguladores:
2.4.12 Bienes	DL 2.695 (30 mayo 1979) y su Reglamento DS 541 (17 octubre 1996), Ministerio de Nacionales; Normas sobre Regularización Posesión Pequeña Propiedad Raíz54
2.4.13 estable	D.L. N° 1939 (1977), Ministerio de Tierras y Colonización (hoy Bienes Nacionales); ce Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes por el Estado:55
2.4.14 7.01.19	Ley 18.755, Ministerio de Agricultura, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, (D.O. 89):55
2.4.15 [ Rústico	Decreto Ley N° 3.516 (01 diciembre 1980), Ministerio de Agricultura, División de Predios s:55
2.4.16	DL N° 2.186 (1978), Ministerio de Justicia, sobre Proceso de Expropiaciones56
de 1960	D.F.L. N° 850 (1997), Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado natizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del D.F.L. N° 206, que refundió y uniformó las leyes sobre Construcción y Conservación de Caminos (D.O. 998):
2.4.18 08-02-2	Ley N° 20.499, de 02 febrero 2011, Ministerio del Interior, Regula Cierre de Calles (DO. 011)58
2.4.19 Modern	Ley N° 19.542, 09 diciembre 1997, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, iza el Sector Portuario Estatal (DO. 19-12-1997):59
2.4.20 Evacua	Ley Nº19.525 (27 octubre 1997), Ministerio de Obras Públicas; Regula Sistemas de ción y Drenaje de Aguas Lluvias:60
	D.S. N° 411, Ministerio de Obras Públicas; Reglamento sobre Construcción y Reposición mentos y Trabajos por cuenta de Particulares, a cargo de la Dirección General de ntación (D.O. de 07.04.1948):

		Ley 19.253, Ministerio de Desarrollo Social (ex MIDEPLAN); Establece Normas sobre ión, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo a (D.O. 5.10.1993):	
	•	DS N° 66 (15 Noviembre 2013), Ministerio de Desarrollo Social (ex MIDEPLAN); Apruento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del Artículo 6, N° 1, letro del Convenio 169 de La Organización Internacional del Trabajo (OIT):	a A)
	2.4.24 de Turis	Decreto Ley 1.224 (22 octubre1975), Ministerio de Economía; Crea el Servicio Nacior smo:	
	2.4.25	Ley 17.288, Ministerio de Educación; De Monumentos Nacionales (D.O. 04-02-1970):	64
	2.4.26 Estable	Ley N° 16.752, Ministerio de Defensa Nacional, Fija Organización y Funciones y ce Disposiciones Generales de la Dirección General Aeronáutica Civil:	65
	2.4.27 General	D.S. N° 292 (1953), Ministerio de Defensa Nacional; Ley Orgánica de la Dirección de Territorio y Marina Mercante:	65
	2.4.28 Marítima	D.S. N° 660 (1988), Ministerio de Defensa Nacional (M); Reglamento sobre Concesio as (D.O. 28.11.1988):	
	2.4.29 Contam	D.S. N° 1, Ministerio de Defensa Nacional (M); Reglamento para el Control de la inación Acuática (D.O. 18.11.1992):	67
2	.5 Co	mpetencias de los Órganos del Estado relevantes para el Desarrollo Urbano	67
	2.5.1	Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU):	67
	2.5.2	Ministerio del Interior y Seguridad Pública:	83
	2.5.2	.1 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE)	84
	2.5.3	Ministerio de Obras Públicas (MOP):	85
	2.5.3	.1 Dirección de Obras Portuarias	85
	2.5.3	.2 Dirección de Aeropuertos	86
	2.5.3	.3 Dirección de Obras Hidráulicas (DFL Nº 850 de 1997)	87
	2.5.3	.4 Dirección de Vialidad	90
	2.5.3	.5 Superintendencia de Servicios Sanitarios:	92
	2.5.4	Ministerio de Agricultura (MINAGRI):	93
	2.5.5	Ministerio de Defensa Nacional:	93
	2.5.6	Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones:	93
	2.5.7	Ministerio de Energía:	95
	2.5.8	Ministerio de Educación:	95
	2.5.9	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:	95
	2.5.10	Ministerio de Desarrollo Social:	96
	2.5.10	0.1 CONADI:	97
	2.5.10	0.2 SENADIS:	98
	2.5.10	0.3 SENAMA:	98
	2.5.11	Ministerio de Bienes Nacionales:	98

2.5.12	Ministerio de Salud:	98
2.5.13	Ministerio de Hacienda:	99
2.5.14	Ministerio de Medio Ambiente:	99
2.5.15	Gobiernos Regionales (GORE):	99
2.5.16	Municipalidades:	101
2.6 C	ompetencias de los Órganos Coadyuvantes del Estado	102
2.6.1	Comité Interministerial de Ciudad y Territorio	102
2.6.2	Consejo Nacional de Desarrollo Urbano	102
2.7 M	arco Jurídico aplicable a Entes Privados	103
2.7.1 Ambie	Ley 19.300 (marzo 1994), Ministerio de Medio Ambiente; Bases Generales del Medio nte:	103
CAPÍTULO	3: SUB SISTEMA ESTRATÉGICO	107
	olíticas	
3.1.1	Política Nacional de Desarrollo Urbano	
3.1.2	Política Nacional de Desarrollo Rural	
3.1.3	Política Nacional de Transporte	
3.1.4	Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República	
3.1.5	Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliarios	123
	strategias	
3.2.1	Estrategia Nacional de Energía 2012-2030	
3.2.2	Estrategia Nacional de Construcción Sustentable	
3.2.3	Estrategia Nacional de Turismo	
3.2.4	Estrategia Nacional de Biodiversidad	133
3.2.5	Estrategia Nacional de Cambio Climático	134
3.2.6	Estrategia Nacional de Recursos Hídricos	
3.2.7	Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa	136
3.2.8	Estrategia Nacional de Crecimiento Verde	139
3.2.9	Estrategia Nacional de Salud 2010-2014	140
	rograma de Gobierno	
3.4 Pl	anes	149
3.4.1	Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP)	149
3.4.	1.1 Plan Puerto de Puerto Montt	156
3.4.2	Plan de Acción Nacional de Cambio Climático	159
3.5 In	strumentos de Planificación en el Territorio Urbano	161
3.5.1	Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)	161
3.5.2	Plan Regulador Intercomunal y/o Metropolitano	162

3.5.3	B Plan Regulador Comunal	164
3.5.4	Plan Seccional	167
3.5.5	5 Límite Urbano	167
3.6	Subsistema Estratégico Región de Los Lagos	167
3.6.1	Plan de Gobierno 2010-2014 para la Región de Los Lagos	167
3.6.2	2 Estrategia Regional de Desarrollo	168
3.6.3	Plan Regional de Ordenamiento Territorial	172
3.6.4	Plan Regional de Infraestructura y Gestión del Recurso Hídrico al 2021	172
3.	6.4.1 Plan Director de Infraestructura al 2025 del Ministerio de Obras Públicas	178
3.6.5	5 Instrumentos Reguladores	183
3.	6.5.1 Instrumentos de Planificación Territorial Normativos MINVU	183
3.	6.5.2 Instrumentos de Planificación Territorial Indicativos MINVU	185
3.6.6	Instrumentos de Planificación Territorial Indicativos Gobierno Regional	188
3.	6.6.1 Zonificación Borde Costero Región de Los Lagos	188
3.6.7	Políticas Públicas Regionales	192
3.	6.7.1 Política Localidades Aisladas Región de Los Lagos	192
3.6.8 Déci	B Estrategia Regional para la Conservación y Utilización Sostenible de la Biodiversidad, ma Región de Los Lagos	
CAPÍTUL 4.1	O 4: SUB SISTEMA FINANCIERO	
4.1.1	Finanzas Públicas:	196
4.1.2	2 Sector Público:	196
4.1.3	Política Fiscal:	196
4.1.4	Política Monetaria:	197
4.1.5	5 Administración Financiera del Estado:	197
4.1.6	Fuentes de los Recursos del Estado:	198
4.1.7	/ Ingresos Públicos:	198
4.1.8	3 Gasto Público:	199
4.1.9	Planificación Presupuestaria:	199
4.1.1	10 Presupuesto del Sector Público:	200
4.1.1	11 Ciclo Presupuestario:	200
4.2	Estructura de Financiamiento	200
4.2.1	Bases jurídicas del Sistema Tributario Chileno	201
4.	2.1.1 Bases Constitucionales	201
4.	2.1.2 Bases Legales	201
4.2.2	2 Estructura Tributaria	202

4.2.2.1. Clasificación de impuestos según en dónde recaen	202
4.2.2.2. Clasificación de impuestos según cómo impactan en la distribución del ingreso	214
3.2.3 Administración de los Impuestos en Chile	214
4.3 Institucionalidad Financiera Pública, Marco Legal y Actores	215
4.3.1 Servicio de Impuestos Internos	
4.3.2 Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda	216
4.3.3 Tesorería General de La República	217
4.3.4 Contraloría General de la República	218
4.3.5 Servicio Nacional de Aduanas	220
4.4 Las Finanzas Públicas	221
4.4.1. Instrumentos de la Política Fiscal	222
4.4.1.1 Instrumentos del gasto público.	222
4.4.1.2 Instrumentos de ingresos públicos	226
4.4.1.3 Instrumentos de Impuestos	226
4.4.2 La Administración Financiera del Estado	226
4.4.3 Fuentes de Financiamiento de los Órganos del Estado	227
4.4.3.1 Los Ingresos Públicos	228
4.4.4 Fuentes de financiamiento de los "Órganos sometidos al sistema de Administración Finan del Estado"	
4.4.4.1 Los recursos previstos en la Ley de Presupuestos	229
4.4.4.2 Los recursos obtenidos por la vía del endeudamiento	233
4.5 Proceso Presupuestario del Sector Público	235
4.5.1 Calendario Presupuestario de nivel nacional	236
4.5.2 Actores institucionales y atribuciones legales en el proceso presupuestario de nivel nacion	nal237
4.5.3 Proceso Presupuestario del Sector Público en el nivel Regional	244
4.5.3.1 Sustento Legal, Actores e Instrumentos del Proceso de Coordinación Regional de la Inversión y del Gasto Público	244
4.5.3.2 Objetivos del Proceso de Coordinación Regional de la Inversión y del Gasto Público	245
4.5.3.3 Implicancias del Proceso de Coordinación Regional de la Inversión y del Gasto Públic	o 245
4.5.3.4 Plataforma CHILEINDICA en el Proceso de Coordinación Regional de la Inversión y c Gasto Público	
4.5.3.5 Cronograma del Proceso de Coordinación Regional de la Inversión y del Gasto Públic	o 246
4.6 Análisis de la Inversión Pública para el Desarrollo Urbano en la Región de Los Lagos	247
4.6.1 Comunas Urbanas de la Región de Los Lagos	247
4.6.2 Inversión Pública en las Comunas Urbanas de la Región de Los Lagos	248
4.6.2.1 Inversión Pública Regional en las Comunas Urbanas de la Región de Los Lagos, seg PROPIR años 2009 al 2014.	ún 249

4.6.2.2 Inversión Pública Regional de la Región de Los Lagos, según análisis del Ministerio de Desarrollo Social para el periodo 2001 al 2013253
4.6.2.3 Inversión Pública Efectiva Realizada por los Municipios de la Región de Los Lagos, según análisis de la Contraloría General de la República para el periodo 2001 al 2013258
4.6.2.4 Evolución de Ingresos Percibidos y Gastos Devengados de los Municipios de las Comunas Urbanas de la Región de Los Lagos, según BEP, plataforma SINIM-SUBDERE261
4.6.2.5 Inversión Pública por Sector Económico, periodo 2001 al 2013 en las Comunas Urbanas de la Región de Los Lagos: Castro, Osorno y Puerto Montt, según datos DIPLADE-GORE Los Lagos
4.6.2.6 Gasto Devengado según SIGFE, año 2010 y 2011 de la Comuna Urbana de Puerto Montt, Región de Los Lagos, según "Observatorio Social"
Conclusiones
1. Debilidades Institucionales por Efecto del Marco Normativo
Debilidades de la Institucionalidad Pública
2.1 Nivel Regional
2.2 Nivel Provincial
2.3 Nivel Comunal
2.3.1 Los Municipios
3. Nudos Críticos de la Institucionalidad en la Gestión del Desarrollo Urbano278
3.1 Nudos Críticos Según las Funciones y Atribuciones de las Instituciones
ANEXO N°1: Revisión de la Constitución Política de la República de Chile (DS N° 1.150, de 1980) en materias relativas al Desarrollo Urbano280
ANEXO N°2: Revisión de la Ley N° 18.575 (12 noviembre 1986), Ministerio del Interior, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, en materias relativas al Desarrollo Urbano
ANEXO N° 3: Revisión de la Ley N° 19.175, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en materias relativas al Desarrollo Urbano
ANEXO N° 4: Revisión del Código de Aguas: DFL N°1.122 (29 octubre 1981), Ministerio de Justicia, en materias relativas al Desarrollo Urbano
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS292

### CAPÍTULO 1: EL DESARROLLO URBANO HOY

En el Chile de hoy, el desarrollo urbano es el resultado de la planificación y ejecución de proyectos de inversión elaborados por los desarrolladores urbanos, conformados tanto por las instituciones públicas con competencias en este ámbito, (tales como el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Gobiernos Regionales, las Municipalidades, entre otros); como por los privados, representados mayoritariamente por el sector inmobiliario, quienes se mueven dentro de los parámetros que la política pública establece en materia de planificación urbana a través de los instrumentos de planificación territorial, ya sean de carácter regulador o indicativo como los IPTS emanados del MINVU (de nivel nacional, regional intercomunal y comunal). Junto con el gran impacto que conllevan en lo urbano las decisiones de inversión en Infraestructura, transporte y telecomunicaciones que realizan el sector público en el territorio nacional.

Las grandes ciudades, pueblos e incluso pequeños vecindarios no crecen de la noche a la mañana. Son el resultado de la planificación realizada por ingenieros y diseñadores civiles, administradores de proyectos, arquitectos, planificadores urbanos y ambientales, tanto del ámbito público como el privado y de las inversiones que éstos realizan para concretar lo planificado. El desarrollo urbano es un sistema de expansión residencial que crea las ciudades. Las zonas residenciales son el principal punto de interés en el desarrollo urbano. Este ocurre por expansión en las zonas no pobladas y/o en la renovación de las regiones en decadencia.

El desarrollo urbano es un proceso consumidor de tiempo y de recursos. Requiere de la utilización de fondos gubernamentales y privados. También requiere de unir esfuerzos entre organizaciones, instituciones e individuos. El desarrollo de áreas urbanas mediante la renovación y expansión requiere de transformaciones mayores a vecindarios existentes, industrias, sistemas de transporte, alcantarillado y sistemas de manejo de desechos, tecnología, cultura, entre otros. Todos los cuales requieren para su materialización de la ejecución de proyectos de inversión.

Por otra parte, el crecimiento urbano que ha sostenido Chile en los últimos decenios ha incidido fuertemente en el aumento de la demanda por inversión, pública y privada, en construcción de viviendas, equipamiento urbano, infraestructura vial como construcción de carreteras, puentes, túneles, ampliación de las redes de vialidad urbana, infraestructura de transporte, dotación de servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, además de servicios sociales como salud, educación, deportes, cultura, entre otros.

Desde el ámbito público, las principales inversiones para el desarrollo urbano son realizadas por ministerios, como el MINVU, MOP, MINTRA y TELEC, MININTERIOR-SUBDERE; los Gobiernos Regionales y los Municipios. El MINVU focaliza la elaboración de políticas habitacionales (basada en el desarrollo de barrios con dotación integral de servicios: salud, educación, áreas verdes, equipamiento deportivo y cultural) y políticas urbanas, planes y programas habitacionales de viviendas sociales, planes y programas de inversión en infraestructura urbana, y acciones administrativas para promover el desarrollo urbano, e inversión en equipamiento comunitario de ciudades y pueblos (mediante programa de mejoramiento urbano, de barrios y equipamiento deportivo); el MOP focaliza el desarrollo de infraestructura al servicio del crecimiento productivo, mejorar la conectividad interna y externa (para lograr la integración física, económica, social y cultural de las regiones y del país); el MINTRA y TELEC. Focaliza en inversión que permita el acceso a transporte y telecomunicaciones; y los Gobiernos Regionales y los Municipios son los más activos responsables de la inversión en infraestructura social básica (salud: hospitales, postas, policlínicos; educación: liceos y escuelas) y social (equipamiento comunitario).

Sin embargo, y como se señala en el documento de la "Política Nacional de Desarrollo Urbano. Ciudades Sustentables y Calidad de Vida", aprobada en el año 2013 y publicada en enero de 2014, respecto del sistema de gobierno de las ciudades y el territorio:

"Existe consenso en que nuestro sistema público en materia de desarrollo urbano se caracteriza por una toma de decisiones fragmentada, reactiva, centralizada y con mecanismos deficientes de participación.

A la antigua Ley General de Urbanismo y Construcciones se suman al menos otras 30 leyes que afectan directamente al territorio y resulta evidente que muchas de ellas son contradictorias, requieren ajustes y actualizaciones. Algo similar ocurre con las facultades relacionadas con "lo urbano", que están dispersas en numerosas reparticiones públicas, muchas de ellas con un claro sesgo centralista.

Un ejemplo concreto, entre varios otros, es el grado de atraso y deterioro del espacio público de nuestras ciudades y la extrema dificultad que se presenta para implementar planes de diseño urbano para su remodelación o mejoramiento.

Para soterrar el cableado aéreo, para construir un paseo peatonal o simplemente para trasladar unos postes es necesario lidiar con diferentes leyes, que entregan facultades a diversos servicios públicos, sin que exista la obligación de sumarse a una iniciativa de la municipalidad o del gobierno regional. Dispersión que incluso significa no tener un catastro de las instalaciones existentes en las calles, que obliga a actuar "a ciegas" ante cualquier intervención, sin poder calcular los costos ni el tiempo que ocuparán las obras. Dicha dispersión es de carácter estructural, por lo que no se resuelve con instancias voluntarias de "coordinación".

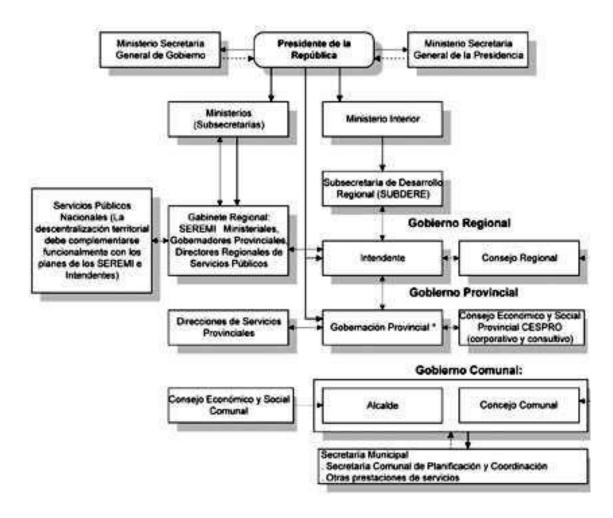
Intimamente relacionada con la institucionalidad está la planificación de las ciudades. La cobertura de los actuales instrumentos de planificación territorial de nivel local alcanza al 68% de las comunas del país. Sin embargo, dichos instrumentos tienen limitadas facultades para conducir el desarrollo urbano, que no les permiten ligar aspectos que debieran estarlo, como los usos de suelo con el transporte, o las obras públicas con sistemas de financiamiento. A ello se suman los extensos periodos de tramitación para la formulación o modificación de los planes reguladores, que en promedio tardan más de seis años.

Por otro lado, muchas de las decisiones de inversión pública en vivienda e infraestructura, pública y privada, en nuestro país se adoptan al margen de la planificación, mediante reglas que permiten subdividir libremente el territorio en parcelas de 5.000 m², lo que ha generado numerosas situaciones de ocupación del territorio, especialmente en la periferia de las grandes ciudades, sin los elementos mínimos de urbanización."

Varias de estas aseveraciones son analizadas en capítulos posteriores desarrollados en este informe, específicamente en el análisis de los Subsistemas Normativo y Estratégico. Y, la primera de estas aseveraciones se podrá entender mejor al desarrollar los puntos que vienen a continuación respecto de la estructura relacional de las instituciones públicas con competencias en la gestión del desarrollo urbano, tales como sus jerarquías institucionales, su especialización funcional, los sistemas de flujos entre estos organismos, su estructura de decisiones e indicadores, entre otros.

#### 1.1 INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA EN LA GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO

Las aglomeraciones urbanas son el resultado del crecimiento económico y demográfico, que en el caso de chile es un proceso que se viene desarrollando aceleradamente los últimos 25 años. El desarrollo de las ciudades se ha visto afectado por una serie de problemáticas institucionales, que, para entender su naturaleza, es necesario conocer los distintos niveles de organización del Estado, con sus distintos niveles desde lo nacional a lo local, lo cual se muestra en el siguiente diagrama organizacional:



**Fuente:** Adaptación en base a: Tomas Chuaqui H., Patricio Valdivieso F.: "Una ciudad en busca de un gobierno: Una propuesta para Santiago", en Revista de Ciencia Política/Volumen XXIV/N°1/2004/104-127; Instituto de Ciencia Política, Universidad Católica de Chile.

#### 1.2 ESTRUCTURA POLÍTICO ADMINISTRATIVA

Este Diagrama Organizacional muestra las relaciones entre las instituciones públicas que conforman el Estado y que dan respuesta a las definiciones presentes en nuestro marco jurídico. Es así como nuestra estructura Político Administrativa queda establecida en la Constitución Política de la República de Chile, en su Art. 3°: "El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley". El contenido de ésta da cuenta de un régimen "Presidencialista", donde las facultades de gobierno y administración del Estado "corresponden al Presidente de la República, quién es el Jefe del Estado".

La administración pública chilena responde al Poder Ejecutivo, compuesto por Senadores y Diputados elegidos por votación popular, y en última instancia al Presidente de la República. Está estructurada sobre la base de la desconcentración de los organismos nacionales (Ministerios y Servicios Públicos Nacionales), por lo tanto, la mayoría de éstos tienen instituciones organizadas en las regiones del país (Seremias y Direcciones Regionales).

Los ministerios, organismos sectoriales a cargo de un Ministro designado por el Presidente de la República, tienen funciones de conducción a escala nacional, formulación de políticas nacionales, asignación de recursos, distribución de recursos presupuestarios, control de actividades y evaluación del cumplimiento de funciones y de metas y programas. A su vez, en el nivel regional, los Secretarios Regionales Ministeriales tienen facultades de coordinación y supervisión de las Direcciones Regionales vinculadas al sector en la región. Sin perjuicio de la existencia de Servicios Regionales, algunos de éstos tienes estructuras provinciales y varios de ellos llegan al nivel comunal vía Unidades de prestación de servicios u otros.

#### 1.2.1 DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA

Respecto de nuestra división político administrativa, esta corresponde a la delimitación espacial que, clasificada por niveles, marca la jurisdicción sobre la cual se desarrollan decisiones y acciones del Sistema de Gobierno y Administración Interior y de aquel territorialmente descentralizado. Esta división político administrativa chilena considera 15 regiones, cada una a cargo de un Intendente designado, que representa al Presidente de la República. Cada región de divide en provincias, con un total de 54, administradas por un Gobernador, también designado por el Presidente de la República. Y éstas se dividen a su vez en un total de 346 comunas y 345 Municipios, administradas autónomamente por un Alcalde, el cual es elegido por elección popular.

#### 1.2.2 ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Con relación a nuestra administración territorial, en el ámbito de Gobierno y Administración Interior, sin perjuicio de su condición de Estado Unitario, existen en el país instituciones para la administración de las regiones y de las comunas. Para las primeras están los Gobiernos Regionales (GORE), instituciones compuestas de un órgano ejecutivo, que es el Intendente, y una instancia colegiada deliberante, que es el Consejo Regional (CORE). En el nivel comunal, la institución correspondiente es la Municipalidad, compuesta de un órgano ejecutivo que además es su máxima autoridad, el Alcalde, e igualmente de un órgano colegiado deliberante, que es el Concejo Municipal. En el contexto de los Servicios Públicos, existen algunos territorialmente descentralizados, ya sea a nivel de regiones, de provincias o de agrupaciones de estas (Servicio de Vivienda y Urbanismo SERVIU y Servicios de Salud).

#### 1.2.2.1 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL NIVEL REGIONAL

En la estructura institucional del nivel regional existen dos líneas de gobierno y administración, las cuales aún se encuentran difusas: el de gobierno interior que comprende a la administración pública regionalmente desconcentrada y la correspondiente al gobierno regional que esencialmente es una instancia de administración territorial descentralizada.

Las funciones de Gobierno Interior, como órgano desconcentrado del Presidente de la República, están radicadas en el Intendente, lo que implica la conducción de la Administración Pública de la región y, simultáneamente, es el responsable del cumplimiento de las tareas vinculadas a la administración del desarrollo de la región en su condición de órgano ejecutivo del Gobierno Regional.

Por su parte, el Gobierno Regional está integrado por el Intendente y por el Consejo Regional. Goza de personalidad jurídica de derecho público y tiene patrimonio propio. Su responsabilidad directa está relacionada con la promoción del desarrollo en su jurisdicción. Se puede apreciar que el Intendente, mantiene un doble rol, es a la vez órgano desconcentrado (del Presidente de la República) y descentralizado (como ejecutivo del GORE). El Consejo Regional está presidido por un Concejero elegido entre sus pares, y está integrado, además del Intendente (sólo con derecho a voz), por Consejeros elegidos por votación popular, duran cuatro años en sus cargos, y pueden ser reelectos. Su finalidad es hacer efectiva la participación de la comunidad regional para lo cual está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

El Gabinete Regional está integrado por los Gobernadores (as), los Secretarios (as) Regionales Ministeriales y la directora regional del Servicio Nacional de la Mujer, sin perjuicio de que lo integren, además, o que concurran a él en calidad de invitados, otros jefes regionales de la Administración del Estado. Tiene la finalidad de asesorar al Intendente en sus funciones de coordinación y supervisión de la Administración Pública de la región y facilitar la vinculación directa entre los diversos sectores regionales y entre éstos y las autoridades de cada una de las provincias.

Las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI) corresponden a órganos en los cuales los ministerios se desconcentran territorialmente, con excepción de los Ministerios del Interior, Secretaría General de la Presidencia, Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores. Están a cargo de un(a) Secretario(a) Regional Ministerial, nombrado(a) por el Presidente de la República de una terna elaborada por el Intendente respectivo en consulta con el Ministro del ramo. Sin perjuicio de su condición de representante del o los ministerios en la región, por lo que deben ajustarse a las instrucciones de carácter técnico que éstos impartan, los Secretarios Regionales Ministeriales son colaboradores directos del Intendente, al que están subordinados en lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos y proyectos de desarrollo de la región y en las demás materias de competencia del Gobierno Regional. En el caso de disparidad de criterios entre el Intendente y el Ministro respectivo, ésta será resuelta por el Presidente de la República.

Las Direcciones Regionales de Servicios Públicos conforman la modalidad de desconcentración territorial usual de los servicios nacionales. Están a cargo del Director Regional, quien es nombrado y depende jerárquicamente del Director Nacional del Servicio. No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional, aprobados y financiados por el Gobierno Regional, están subordinados al Intendente a través del respectivo Secretario Regional Ministerial.

Cada Gobierno Regional cuenta con un Servicio Administrativo, dependiente directamente del Intendente. Su organización es propuesta por éste al Consejo Regional. La LOCGAR determinó que debe contar con dos divisiones, la de Administración y Finanzas, encargada de la gestión administrativa y financiera, de la formulación y ejecución del presupuesto y de la provisión de los servicios generales del Gobierno Regional, y la División de Análisis y Control de Gestión que colabora en la elaboración del proyecto de presupuesto en lo relativo a la inversión del Gobierno Regional y en su seguimiento y control. Sin embargo, en el año 2005, mediante la Ley 20.035, se crea el cargo de jefe de División de Planificación y Desarrollo Regional, con lo cual, en los hechos, se constituye esta nueva y tercera división encargada de la planificación y ordenamiento territorial.

#### 1.2.2.2 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL NIVEL PROVINCIAL

La Estructura Institucional del Nivel Provincial cuenta con un Gobernador, designado por el Presidente de la República, es la autoridad máxima de la provincia, y en tal condición es responsable de las materias propias de gobierno interior y representante del Intendente en su calidad de ejecutivo del gobierno regional.

Las funciones del gobernador en el ámbito de gobierno interior son, principalmente, las referidas a la mantención del orden público y la supervigilancia de los servicios públicos que operan en su jurisdicción. En relación a sus funciones en el ámbito de Gobierno Regional, derivadas del Intendente en calidad de Ejecutivo del mismo, estas incluyen asesorar a las municipalidades de su jurisdicción, promover la participación del sector privado en el desarrollo de la provincia, proponer al Intendente proyectos específicos de desarrollo de su territorio, entre otras.

Las Direcciones o Delegaciones Provinciales de Servicios existen en número variable según la provincia de que se trate y están subordinadas a su correspondiente Dirección Regional, salvo en un sector en que lo están de la respectiva SEREMI. En general, sin perjuicio de algunas variaciones, están dotadas de escasas atribuciones administrativas en razón, entre otros motivos, de su estrecha dependencia de su respectiva instancia regional.

#### 1.2.2.3 ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL NIVEL COMUNAL

En cuanta, a la Estructura Institucional del Nivel Comunal, la administración de cada comuna eventualmente de agrupaciones de ellas está radicada en la municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio y su finalidad se define como la de satisfacer las necesidades de la comunidad y, más aún, hacer a la ciudadanía partícipe del progreso económico, social y cultural de la comuna. Ello significa en la práctica abordar la casi totalidad de los temas vinculados al desarrollo, enfatizando, sin embargo, sus tareas en garantizar ciertos servicios y en abordar los déficits y carencias fundamentales que se presenten en la comuna.

Las municipalidades están constituidas por el alcalde, como su máxima autoridad, y por el Concejo Municipal. El alcalde, como órgano ejecutivo, es la autoridad máxima de la comuna, siendo elegido por sufragio universal por los miembros de su comunidad. Como órgano administrador de los servicios municipales, preside el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal está integrado por un número variable de concejales (entre 6 y 10, dependiendo de la población comunal, entre los cuales se incluye al alcalde), elegidos directamente por la ciudadanía, representa a la comunidad local y tiene facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras del alcalde y, por esta vía, de los servicios municipales. Su papel jerárquico respecto del alcalde es bastante menor, tanto al interior de la municipalidad como al interior de la comuna, así como el poder es menor, lo es también la responsabilidad en la gestión, que se concentra en la figura del alcalde.

Las competencias, funciones y atribuciones, y el régimen legislativo para ejecutarlas son igual para todos los municipios del país, independientemente de los recursos con que cuenta, de su población, de su base económica o de su localización. No así su estructura, que presenta pequeñas variaciones según el tamaño poblacional de la respectiva comuna, en las comunas de menos de 100.000 habitantes (295 comunas, que constituyen el 86 % de las comunas del país) diversas funciones genéricas pueden ser ejercidas desde la misma unidad administrativa o, incluso, más de un municipio puede compartir entre sí una misma unidad administrativa para cumplir dichas funciones.

Es posible identificar tres grandes áreas de funciones municipales que se ejercen a través de unidades administrativas denominadas direcciones, departamentos, secciones u oficinas, según el caso; aquellas relacionadas con el desarrollo social y comunitario, aquellas vinculadas al desarrollo territorial (aseo y ornato, obras municipales, tránsito y transporte público) y aquellas orientadas a la gestión administrativa y financiera, sin perjuicio de lo cual en la última modificación de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades se agregaron funciones de seguridad ciudadana, de fomento productivo y "otras" que sean de interés local. A ello, se agregan unidades asesoras del Alcalde y el Concejo como la secretaría municipal, la secretaría de planificación, la asesoría jurídica y la unidad de control interno.

# 1.3 ESPECIALIZACIÓN FUNCIONAL DE LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES PÚBLICAS CON COMPETENCIAS EN MATERIAS DE DESARROLLO URBANO

La institucionalidad pública con competencias en materias de desarrollo urbano y que tienen mayor injerencia en su gestión son el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, los Gobiernos Regionales y los Municipios, entre otros. La importancia de su gestión es viable de identificar a través de la revisión de sus principales políticas, planes y programas que se pueden visibilizar a través de las principales provisiones de inversión que éstos realizan y ejecutan.

La gestión pública introduce profundos cambios en el paisaje urbano, periurbano, rururbano y también en el rural. En el último decenio se han registrado notables avances en el ámbito de las inversiones en el ámbito habitacional; equipamiento urbano; infraestructura de transporte con la construcción de carreteras, puertos y habilitación de edificios y equipamiento que favorecen la integración con los países vecinos (ej. corredores bioceánicos); de riego y energética; la ampliación del parque de viviendas ha ido acompañado de un crecimiento de la población urbana y del territorio cubierto por las áreas metropolitanas, ciudades y pueblos y la necesidad de ampliar también la vialidad (construcción de carreteras, puentes, túneles y vialidad urbana) y el equipamiento, incluyendo la inversiones en saneamiento, entre otras.

Lo anteriormente señalado, es el resultado de la gestión e implementación de las políticas públicas sectoriales de los diversos órganos públicos con competencias en las áreas de infraestructura, transporte, vivienda, energía y equipamiento, por indicar las más relevantes, y que se desagregan en los siguientes sectores que tienen mayor incidencia en el desarrollo urbano:

- <u>Infraestructura de transporte</u>: vías y estaciones ferroviarias, vías y terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.
- <u>Infraestructura sanitaria</u>: plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, vertederos, plantas de transferencia de basuras, etc.
- <u>Infraestructura energética</u>: centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.
- Infraestructura Social (urbana y comunitaria): establecimientos educacionales, de atención sanitaria, deportiva y recreativa, áreas verdes, de atención a grupos sociales específicos (tercera edad, preescolares), y que están directamente vinculada con las políticas habitacionales y de desarrollo urbano. Dentro de este rubro de infraestructura y equipamiento pueden incluirse aquellas inversiones en ferias, mercados y barrios industriales que normalmente son impulsadas por los Gobiernos Regionales y Municipalidades.
- <u>Edificación Pública</u>: construcción y equipamiento de establecimientos para el desarrollo de la función de gobierno y administración, tanto de los tres poderes del Estado Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como de órganos de carácter descentralizado como los Gobiernos Regionales, Municipios y otras entidades.

Todas estas modalidades de infraestructura son reguladas por los Planes Reguladores mediante restricciones o indicaciones para el emplazamiento de determinadas instalaciones en zonas o sub zonas, además de otras normas legales y reglamentarias.

De acuerdo a lo desarrollado en el estudio de "Consistorial Consultores", realizado para la Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE) en el año 2004¹, "El Estado se apoya en tres categorías de instrumentos de carácter general para la ejecución de sus políticas en la materia:

En primer término, están los instrumentos de carácter legal y normativo, representados fundamentalmente por los instrumentos que guían o regulan el ordenamiento territorial. Aquí cabe mencionar la Ley y la

¹ Consistorial Consultores Santiago: "Estudio diagnóstico y propuesta de rediseño de las áreas competenciales en los niveles territoriales de la administración del estado en los ámbitos de fomento productivo, desarrollo social y provisión de infraestructura"; 2004. Este estudio fue elaborado por el siguiente equipo de consultores: Luis Meneses V.; Javiera González; José Antonio Abalos K.; Pedro Muñoz; Patricio Reyes G.; Fernando Torres M.; Carlos López A.; y la colaboración de Angélica Céspedes.

Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Ley de Bases del Medio Ambiente y, entre otros los reglamentos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Planes y de Normas de Descontaminación.

Segundo, los instrumentos de planificación, como por ejemplo las estrategias regionales, provinciales y comunales de desarrollo; los Planes Reguladores Comunales e Intercomunales; los planes de carácter sectorial, ejemplo, Plan Sexenal de Vialidad, entre otros.

Tercero, los programas de inversión cuyos proyectos se materializan con recursos estatales de ministerios, gobiernos regionales, municipios, empresas estatales o mecanismos mixtos o constituyen obras concesionadas al sector privado que asume la construcción, administración y mantención de estas (vías, túneles, canales de riego, etc.).

Los programas de inversión adoptan tres categorías principales. Primero aquellos que dependen y son ejecutados en forma independiente por una institución modalidad histórica de los sectores. Segundo, aquellos que la normativa o ley de presupuesto establecen como de administración compartida. Esto ocurre, por ejemplo, entre el Gobierno Regional y un sector, como es el caso de los Programas de Agua Potable Rural o Equipamiento Deportivo. Tercero, aquellos que se ejecutan con base en planes acordados conjuntamente entre uno o más sectores, el o los Gobiernos Regionales y uno o más municipios u otras entidades. Los más conocidos son los Convenios de Programación, como los que se han suscrito, por ejemplo, entre e MOP y uno o dos Gobiernos Regionales."

Tomando como base el estudio antes mencionado, se muestra en el siguiente cuadro las principales instituciones que intervienen en el desarrollo urbano:

MINISTERIO		SERVICIO PÚBLICO
OBRAS PÚBLICAS	1.	Dirección de Aeropuertos
	2.	Dirección de Obras Hidráulicas
	3.	Vialidad
	4.	Coordinación de Concesiones
	5.	Dirección de Arquitectura
VIVIENDA Y URBANISMO	6.	MINVU
	7.	SERVIU
	8.	Parque Metropolitano.
INTERIOR	9.	SUBDERE
BIENES NACIONALES	10.	Bienes Nacionales
MUNICIPALIDADES	11.	Municipalidades
GORE	12.	Gobiernos Regionales
MEDIO AMBIENTE	13.	Subsecretaría de Medio Ambiente
DEL DEPORTE	14.	Subsecretaría de Deportes

Fuente: Elaboración propia.

Del mismo estudio de "Consistorial Consultores", se toma como base el cuadro con el listado de programas e instrumentos de las principales Instituciones públicas con competencias en materias de desarrollo urbano, el cual se muestra a continuación:

MINISTERIO	SERVICIO PÚBLICO	Nº	PROGRAMAS – INSTRUMENTOS.
MOP	Dirección de Obras	1	Programa de Infraestructura
	Portuarias		Portuaria Pesquera Artesanal
		2	Programa de Infraestructura Portuaria de Conexión
		3	Programa de Infraestructura Portuaria de Ribera
		4	Programa de Conservación de Obras Portuarias
		5	Programa de Infraestructura Portuaria Turística y Recreacional
	Dirección de Aeropuertos	6	Mejoramiento de la Red Aeroportuaria
		7	Red de Cobertura Internacional
		8	Red de Pequeños Aeródromos
		9	Conservación de la Red Aeroportuaria
		10	Asesoría e Inspección de Proyectos y Obras por Concesiones
	Dirección de Obras Hidráulicas	11	Programa de Grandes Obras
		12	Programa de Obras Medianas
		13	Programa de Aguas Lluvias
		14	Defensas Fluviales
		15	Conservación de Riberas
		16	Manejo de Cuencas
	Dirección de Vialidad	17	Programa Caminos Nacionales
		18	Programa Rutas Internacionales
		19	Programa Desarrollo Vial de Áreas Costeras

MINISTERIO	SERVICIO PÚBLICO	N°	PROGRAMAS – INSTRUMENTOS.
		20	Programa Ruta Precordillerana
		21	Programa Red Austral
		22	Programa Vialidad Urbana
		23	Programa Rutas Interregionales
		24	Programa Mejor. Red Vial Regional Principal
		25	Programa Mejor. Red Vial Regional Secundaria
		26	Asesoría e Inspección de Proyectos y Obras por Concesiones
	Coordinación General de Concesiones	27	Programa de Concesiones
	Dirección de Arquitectura	28	Programa de Edificación Pública
MINVU	MINVU SERVIU	29	Pavimentos Participativos. (Municipios, Comités)
		30	Programa Rehabilitación de
			Espacios Públicos. (Municipios)
		31	Vialidad Urbana.
		32	Programa de Agua Potable y Alcantarillado. (Inf. Sanitaria)
		33	Programa Mejoramiento Condominios Sociales.
INTERIOR	SUBDERE	34	P.M.B. (GORE)
		35	P.M.U. (GORE, Municipalidades)
		36	F:N:D:R: (GORE's)
BIENES NACIONALES		37	Chile-Comuna. (SERVIU, Asoc. Chilena de Municipalidades)
MUNICIPIOS			Pavimentos Participativos. (MINVU
			Programa Mejoramiento Urbano y equipamiento comunal. PMU. (SUBDERE

MINISTERIO	SERVICIO PÚBLICO	Nº	PROGRAMAS – INSTRUMENTOS.
GORES		38	Fondo Nacional de Desarrollo Regional FNDR.
		39	Programa Mejoramiento de Barrios. PMB-ISAR.
		40	Programa Vialidad Intermedia. ISAR
		41	Programa Mantenimiento Vial. ISAR.
		42	Programa de Aguas Lluvias. ISAR.
		43	Programa Parques Urbanos. ISAR.
		44	Programa Agua Potable Rural. ISAR.
		45	Programa de Infraestructura Deportiva y Recreativa. ISAR.
		46	Programa de Mejoramiento Urbano y equipamiento Comunal. PMU- IRAL.
		47	Convenios de programación de Inversiones.
MEDIO AMBIENTE	Subsecretaría de Medio Ambiente		Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
DEPORTE	Subsecretaría de Deportes	48	Infraestructura deportiva
MINVU, BIENES NAC, MIDEPLAN, SUBDERE, DIPRES, FOSIS, SENCE, PRODEMU.	Programa de Gobierno. Preside Ministro de Vivienda y Urbanismo.	49	Chile-Barrio. (PMB-SUBDERE)

Fuente: Elaboración propia.

Los Servicios Públicos más relevantes en el ámbito del desarrollo urbano son alrededor de 14, sin tener, la mayoría de ellos, la exclusividad en la gestión del desarrollo urbano, y requiriendo una alta coordinación entre sí para para la gestión de sus programas. Porque, como se indicó con anterioridad, las instituciones públicas con mayor injerencia en la gestión e implementación de las políticas, planes y programas en materias de desarrollo urbano son los ministerios de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Transportes y Telecomunicaciones, de Energía, del Interior a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y su relación directa en materias de inversión con los Gobiernos Regionales y los Municipios.

La importancia del rol de éstas instituciones públicas es viable de identificar a través de la revisión y análisis de todos los cuerpos legales y normativos vigentes, tanto los de rango constitucional como orgánicas constitucionales, legales y reglamentarias, que regulan las materias relacionadas con el desarrollo urbano y a las instituciones u órganos del Estado al que éstos cuerpos normativos le entregan las competencias para desarrollarlas. Lo cual abordaremos en el siguiente capítulo 2 de este informe, para después intentar develar cómo éstas normativas afectan u obstaculizan la implementación de las políticas existentes en el ámbito de la planificación y del desarrollo urbano y los planes y programas que gestionan e implementan los órganos públicos dedicados a estos temas, lo cual desarrollaremos en el capítulo 3. Para, por último, revisar y analizar cómo se viabilizan las principales políticas, planes y programas en materias de desarrollo urbano a la luz de las principales provisiones de inversión que éstos relevantes órganos públicos (con competencias en la materia del desarrollo urbano) realizan y ejecutan, lo cual estudiaremos en el capítulo 4 de este estudio, y el cual finaliza con algunas conclusiones respecto de las principales falencias, nudos críticos, o discrepancias que se vislumbran, a la luz de los análisis realizados, y que afectan u obstaculizan la gestión de la institucionalidad pública en estas materias, como también la implementación de las políticas, planes y programas que intentan mejorar el desarrollo urbano de los territorios del país y por ende la calidad de vida de sus habitantes y comunidad.

### CAPÍTULO 2: SUB SISTEMA NORMATIVO

En este Capítulo 2 se considera el establecimiento de un análisis de los cuerpos legales y normativos, tanto los de rango constitucional (incluyendo los códigos que se derivan de la Constitución de la República), orgánicas constitucionales, legales (Decretos con Fuerza de Ley o Decretos Supremos) y reglamentarias (Reglamentos y Ordenanzas), entre otras, que regulan materias relacionadas, directa o indirectamente con el desarrollo urbano, intentando develar cómo éstas normativas afectan u obstaculizan la implementación de las políticas existentes en el ámbito de la planificación y del desarrollo urbano.

#### 2.1 NORMAS DE RANGO CONSTITUCIONAL

Las normas de rango constitucional corresponden, tanto a la Constitución, cómo a las derivadas directamente de ella, cómo lo son las Leyes Orgánicas Constitucionales y los Códigos. A continuación, se analizan las más relevantes para el ámbito del desarrollo urbano.

### 2.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (DS. Nº 1.150, DE 1980)<sup>2</sup>:

Nuestra constitución establece como primer principio que el Estado debe estar "al servicio de las personas" y que su finalidad consiste en "promover el bien común" (Art. N° 1). También indica que "el Estado es unitario" y se divide en regiones (Art. N° 3), con una administración "funcional y territorialmente descentralizada"; y que para "los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas" (Art. 100).

También permite la autorización a las autoridades regionales o comunales a gravar "actividades o bienes" con "una clara identificación regional" a fin de financiar "obras de desarrollo" (Art. 19°, numeral 20°, inciso 4).

Otro principio relevante que establece la constitución es "la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes" con excepción de los pertenecientes a la Nación (Art. 19°, numeral 23), materia que ha orientado la manera en que se ha generado el desarrollo urbano en el país.

Por otra parte, en la constitución se establecen las principales competencias del sistema de la administración pública y de sus instituciones. En particular, de los Gobiernos Regionales (Art. 111 al 115) y de las Municipalidades (Art. 118 al 123).

A los gobiernos regionales les corresponde la administración superior de la región y señala que "tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región". (Art. 111, inciso 2°).

Asimismo, en su Art. 115° instaura que "para el gobierno y administración interior del Estado" se establece "como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos".

En este mismo artículo se señala además que "A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio". Indicando también que mediante la ley se podrá autorizar a que se asocien "con personas naturales o jurídicas" para realizar "iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional".

Respecto de las municipalidades, establece que tienen por finalidad "satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna." (Art. 118, inciso 4°). Éstas podrán conformar asociaciones con "personalidad jurídica de derecho privado" o "integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro" con el objetivo de aunar esfuerzos para el fomento de "obras de desarrollo comunal y productivo", entre otros.

24

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para mayor información, ver Anexo N° 1.

Además, reconoce como "territorios especiales" a las islas de Juan Fernández y de Pascua, indicando que el gobierno y administración de éstos territorios serán establecidos mediante estatutos especiales, dictados por ley de rango orgánico constitucional (Art. 126 bis).

# 2.1.2 LEY N° 18.575 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO<sup>3</sup>

Esta normativa legal establece la forma en que se organiza la administración pública del Estado, e indica las principales competencias de cada una de las instituciones que lo conforman (Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Servicios Públicos y demás Órganos). También señala que su principal tarea es "estar al servicio de la persona humana" y que su "finalidad es promover el bien común y fomentar el desarrollo del país". Indica también como tareas de éste la "aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal." Además, le establece los "principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación", que deberá garantizar la autonomía de la sociedad y el "derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica", entre otros. (Art. 3)

Establece que los "Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores" (Art. 19) y cuya tarea principal será la de "proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector". Además de indicar los distintos niveles jerárquicos y sus competencias al interior de éstas instituciones: Subsecretarías (Art. 21) como colaboradoras inmediatas de los ministros, cuyas tareas primordiales son las de "coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones" otorgadas por ley; y Secretarías Regionales Ministeriales (Art. 23), para representar al Ministerio en la respectiva región.

Por otra parte, estipula que los "servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua". (Art. 25); serán centralizados o descentralizados. (Art. 26)

Además, señala que la ley "podrá desconcentrar, territorial y funcionalmente, a determinados órganos" (Art. 30) y que la "desconcentración territorial se hará mediante Direcciones Regionales" y que respecto de la "ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional", los Directores Regionales "estarán subordinados al Intendente" vía el "Secretario Regional Ministerial". También indica que la "desconcentración funcional" será por ley "de atribuciones en determinados órganos del respectivo servicio".

Esta norma reitera lo establecido en la Constitución respecto de que la administración superior de las regiones recae en los Intendentes (Art. 37), como representante del Presidente de la República, y explicita entre los artículos 38 y 41 las competencias de las autoridades de los niveles regional y provincial, así como en su artículo 41 establece las de las autoridades de nivel nacional.

.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para mayor detalle, revisar Anexo N° 2.

# 2.1.3 LEY 19.175 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL<sup>4</sup>

Esta ley orgánica establece las competencias de la institucionalidad de gobierno y administración regional y provincial, junto con las funciones y atribuciones de sus respectivas autoridades (Intendente y Gobernadores) y órganos colegiados (Consejeros Regionales). Indica además, que la naturaleza y objetivos del Gobierno Regional es la administración superior de cada región y tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. (Art. 13°)

Para gestionar la administración interna de la región, el GORE debe incorporar como principio básico el desarrollo armónico y equitativo de su territorio en los ámbitos del desarrollo económico, social y cultural, y en los principios de equidad, eficiencia y eficacia para la asignación y utilización de los recursos públicos, en la prestación de servicios; en la participación de la comunidad y en la preservación y mejoramiento del medio ambiente. (Art. 14°)

Respecto de las funciones generales del gobierno regional con mayor incidencia en las materias de desarrollo urbano, tenemos las siguientes (Art. 16°):

- Elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación.
- b) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- c) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación.
- d) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial.
- e) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.
- i) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones, y.
- j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.

Esta ley establece también funciones específicas en materias de ordenamiento territorial (Art. 17°), que son:

- a) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes.
- b) Participar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento en la región.
- c) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.
- d) Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región, cumpliendo las normas de los convenios internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para más información, revisar Anexo N° 3.

interregional, aplicando para ello las políticas nacionales en la materia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades."

Además, la ley establece atribuciones del GORE, las más importantes en materias de desarrollo urbano son (Art. 20°):

- Aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen.
- Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley.
- Convenir, con los ministerios, programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, de conformidad con el artículo 81.
- > Disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.
- Aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo; Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la letra c) del artículo 36.
- > Formular y priorizar proyectos de infraestructura social básica y evaluar programas, cuando corresponda.
- Aplicar, dentro de los marcos que señale la ley respectiva, tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional.

También establece que: "Los órganos y servicios de la Administración Pública nacional, las empresas en que tenga intervención el Fisco por aportes de capital y los servicios públicos, deberán informar oportunamente a los gobiernos regionales acerca de las proposiciones de planes, programas y proyectos que vayan a ejecutar en la región. Los municipios deberán enviar a los gobiernos regionales, para su conocimiento, sus planes de desarrollo, sus políticas de prestación de servicios, sus políticas y proyectos de inversión, sus presupuestos y los de sus servicios traspasados. Igualmente, deberán enviarles, dentro de 30 días de aprobada, cualquier modificación que experimenten dichos presupuestos". (Art. 20°).

# 2.1.4 LEY Nº 18.695, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES<sup>5</sup>

Respecto de la naturaleza y constitución de las municipalidades, la ley señala que: "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas" (Art. 1°). Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo". (Art. 2°)

Las municipalidades tienen las siguientes funciones privativas (Art. 3°) con incidencia en el ámbito del desarrollo urbano:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.
- b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) La promoción del desarrollo comunitario.
- d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.
- e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo".

-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> D.F.L. N°1-18.695, del 09 de mayo de 2006 (Fija texto refundido de la Ley).

Otras funciones que podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado son (Art. 4°):

- a) La urbanización y la vialidad urbana y rural.
- b) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.
- c) El transporte y tránsito públicos.
- d) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Las municipalidades cuentan con las siguientes atribuciones esenciales (Art. 6°):

- a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.
- b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.
- c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna
- d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.
- e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.
- f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles.
- g) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.
- h) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.

La gestión municipal cuenta con los siguientes instrumentos (Art. 6°):

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas.
- b) El plan regulador comunal, y
- c) El presupuesto municipal anual.

Respecto de éstos instrumentos, la ley señala que el plan comunal de desarrollo es el "instrumento rector del desarrollo en la comuna, contemplará las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito". (Art. 7°)

Las municipalidades "podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios" (Art. 8°). Las municipalidades deben actuar "dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad". (Art. 9°)

La "coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos. A falta de acuerdo, el gobernador provincial que corresponda dispondrá las medidas necesarias para la coordinación requerida, a solicitud de cualquiera de los alcaldes interesados. En todo caso, la coordinación deberá efectuarse sin alterar las atribuciones y funciones que correspondan a los organismos respectivos". (Art. 10°)

Por otra parte, las "resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad". (Art. 12°)

Respecto de su organización interna, las municipalidades dispondrán de cuatro unidades encargadas de materias y temáticas relacionadas con la planificación territorial y el desarrollo urbano y comunal: la Secretaría Comunal de Planificación (cuando la comuna tenga más de 100 mil habitantes), la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Aseo y la Dirección de Tránsito. Las principales funciones de éstas unidades se describen a continuación:

Secretaría Comunal de Planificación (Art. 17°):

- a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.
- b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal.
- c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.
- d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales.

Adscrito a esta unidad existirá un Asesor Urbanistas con las siguientes funciones:

- a) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano.
- b) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y
- c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

### Dirección de Obras Municipales:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:

- 1. Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano rurales.
- 2. Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción.
- 3. Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior.
- 4. Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y
- 5. Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.
- a) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.
- b) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización.
- c) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna.
- d) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural.
- e) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y
- f) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.

#### Dirección de Aseo:

- a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna.
- b) El servicio de extracción de basura, y
- c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.

#### Dirección de Tránsito:

- a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos.
- b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes.
- c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y
- d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.

Respecto de sus instrumentos de planificación la ley señala que el alcalde deberá presentar para la aprobación del concejo municipal, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador o seccional, para aplicar los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; entre otros (Art. 56° y 65°).

Además, la ley establece que el alcalde tiene que dar al concejo una cuenta pública respecto de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, dónde como mínimo debe "explicar las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo, los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo, las metas cumplidas y los objetivos alcanzados; de las inversiones efectuadas en relación con los proyectos concluidos en el período y aquellos en ejecución, y sus fuentes de financiamiento; y acerca de los convenios celebrados con otras instituciones, públicas o privadas". Un extracto de la cuenta pública se difunde a la comunidad y la cuenta íntegra" deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta. El no cumplimiento de lo establecido en este artículo será considerado causal de notable abandono de sus deberes por parte del alcalde". (Art. 67°)

Cada municipalidad tiene "un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley. (Art. 71°)

En materias de planificación y desarrollo urbano y comunal al Concejo Municipal le corresponderá (Art. 79°):

- > Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal.
- > Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.

El alcalde "con acuerdo del concejo o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador u otras de interés para la comunidad local". (Art. 99°)

La ley también establece que "Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles. Estas asociaciones podrán tener por objeto: la atención de servicios comunes; la ejecución de obras de desarrollo local; el fortalecimiento de los instrumentos de gestión; la realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios; la coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal". (Art. 137°)

# 2.1.5 LEY N° 18.097 (07 ENERO 1982), MINISTERIO DE MINERÍA, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE CONCESIONES MINERAS

Las concesiones mineras pueden ser de exploración o de explotación (Art. 1°) son derechos reales e inmuebles; distintos e independientes del dominio del predio superficial, aunque tengan un mismo dueño; oponibles al Estado y a cualquier persona; transferibles y transmisibles; susceptibles de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato; y que se rigen por las mismas leyes civiles que los demás inmuebles, salvo en lo que contraríen disposiciones de esta ley o del Código de Minería". (Art. 2°)

Las facultades conferidas por las concesiones mineras "se ejercen sobre el objeto constituido por las sustancias minerales concesibles <u>que existen en la extensión territorial</u> que determine el Código de Minería, la cual consiste en un sólido cuya profundidad es indefinida dentro de los planos verticales que la limitan. Son concesibles, y respecto de ellas <u>cualquier interesado podrá constituir concesión minera</u>, todas las sustancias minerales metálicas y no metálicas y, en general, toda sustancia fósil, en cualquier forma en que naturalmente se presenten, incluyéndose las existentes en el subsuelo de las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional que tengan acceso por túneles desde tierra". (Art. 3°)

"Todo concesionario minero tiene la facultad exclusiva de catar y cavar en tierras de cualquier dominio con fines mineros dentro de los límites de la extensión territorial de su concesión. Dicha facultad se ejercerá de conformidad con las normas de la presente ley y estará sujeta a las limitaciones que se prescriban en el Código de Minería. Las limitaciones se establecerán siempre con el fin de precaver daños al dueño del suelo o de proveer a fines de interés público". (Art.7°)

"Los titulares de concesiones mineras tienen derecho a que se constituyan las servidumbres convenientes a la exploración y explotación mineras. Respecto de esas concesiones, los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda la extensión necesaria para trabajos mineros". (Art. 8°)

"El concesionario de exploración tiene derecho exclusivo:1.- a hacer libremente calicatas y otras labores de exploración minera, salvo la observancia de los reglamentos de policía y seguridad y lo dispuesto en los artículos 7° y 8°". (Art. 10°)

#### 2.2 CÓDIGOS DE LA REPÚBLICA

#### 2.2.1 CÓDIGO CIVIL<sup>6</sup>: D.F.L. Nº 1 (16 DE MAYO 2000), MINISTERIO DE JUSTICIA

Lo primero que establece es que: "La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite". (Art. 1°). Que "Sólo toca al legislador explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio". (Art. 3°)

Además, señala que: "Las disposiciones contenidas en los Códigos de Comercio, de Minería, del Ejército y Armada, y demás especiales, se aplicarán con preferencia a las de este Código". (Art. 4°).

Define como bienes nacionales a "aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales." (Art. 589°). Y que "son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño". (Art. 590°)

Establece que: "el Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas, y demás substancias fósiles, <u>no obstante, el dominio de las corporaciones o de los particulares sobre la superficie de la tierra en cuyas entrañas estuvieren situadas.</u> Pero se concede a los particulares la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio para buscar las minas a que se refiere el

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley nº4.808, sobre registro civil; de la Ley nº17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos; de la Ley nº16.618, ley de menores; de la ley nº14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley nº16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.

precedente inciso, la de labrar y beneficiar dichas minas, y la de disponer de ellas como dueños, con los requisitos y bajo las reglas que prescribe el Código de Minería". (Art. 591°)

Además, que los "puentes y caminos construidos a expensas de personas particulares en tierras que les pertenecen, no son bienes nacionales, aunque los dueños permitan su uso y goce a todos. Lo mismo se extiende a cualesquiera otras construcciones hechas a expensas de particulares y en sus tierras, aun cuando su uso sea público, por permiso del dueño". (Art. 592°)

También que: "el mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera. Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado". (Art. 593°)

Define también que "se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas". (Art. 594°)

En su Artículo 595° establece que: "Todas las aguas son bienes nacionales de uso público".

Asimismo que: "las nuevas islas que se formen en el mar territorial o en ríos y lagos que puedan navegarse por buques de más de cien toneladas, pertenecerán al Estado". (Art. 597°)

Estipula que estarán sujetos a las disposiciones de este código, y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen, "el uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público". (Art. 598°)

Señala que: "nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional". (Art. 599°)

Además que: "las columnas, pilastras, gradas, umbrales, y cualesquiera otras construcciones que sirvan para la comodidad u ornato de los edificios, o hagan parte de ellos, no podrán ocupar ningún espacio, por pequeño que sea, de la superficie de las calles, plazas, puentes, caminos y demás lugares de propiedad nacional. Los edificios en que se ha tolerado la práctica contraria, estarán sujetos a la disposición del precedente inciso, si se reconstruyeren". (Art. 600°)

También que "en los edificios que se construyan a los costados de calles o plazas, no podrá haber, hasta la altura de tres metros, ventanas, balcones, miradores u otras obras que salgan más de medio decímetro fuera del plano vertical del lindero, ni podrá haberlos más arriba, que salgan de dicho plano vertical, sino hasta la distancia horizontal de tres decímetros. Las disposiciones del artículo precedente, inciso 2º, se aplicarán a las reconstrucciones de dichos edificios". (Art. 6001°).

Estipula que: "Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad nacional, no tienen los particulares que han obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras, o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo por el ministerio de la ley al uso y goce privativo del Estado, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana. Pero no se entiende lo dicho si la propiedad del suelo ha sido concedida expresamente por el Estado". (Art. 602°)

Señala que: "No se podrán sacar canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico, sino con arreglo a las leyes u ordenanzas respectivas". (Art. 603°).

En su Artículo 605° indica que: "No obstante lo prevenido en este título y en el de la accesión relativamente al dominio de la nación sobre ríos, lagos, e islas, subsistirán en ellos los derechos adquiridos por particulares antes de la promulgación de este código".

Establece que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes chilenas, o por el Derecho Internacional". (Art. 606°)

En su Artículo 612° estipula que: "Los pescadores podrán hacer de las playas del mar el uso necesario para la pesca, construyendo cabañas, sacando a tierra sus barcas y utensilios y el producto de la pesca, secando sus redes, etc.; guardándose empero de hacer uso alguno de los edificios o construcciones que allí hubiere, sin permiso de sus dueños, o de embarazar el uso legítimo de los demás pescadores".

Además señala que: "podrán también para los expresados menesteres hacer uso de las tierras contiguas hasta la distancia de ocho metros de la playa; pero no tocarán a los edificios o construcciones que dentro de esa distancia hubiere, ni atravesarán las cercas, ni se introducirán en las arboledas, plantíos o siembras". (Art. 613°)

En su Artículo 614° indica que: "Los dueños de las tierras contiguas a la playa no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro de los dichos ocho metros, sino dejando de trecho en trecho suficientes y cómodos espacios para los menesteres de la pesca. En caso contrario ocurrirán los pescadores a las autoridades locales para que pongan el conveniente remedio".

Estipula también que: "al dueño de una heredad o de un edificio podrá pedir cualquiera persona el permiso de cavar en el suelo para sacar dinero o alhajas que asegurare pertenecerle y estar escondidos en él; y si señalare el paraje en que están escondidos y diere competente seguridad de que probará su derecho sobre ellos, y de que abonará todo perjuicio al dueño de la heredad o edificio, no podrá éste negar el permiso ni oponerse a la extracción de dichos dineros o alhajas". (Art. 627°)

Establece que "si una heredad ha sido inundada, el terreno restituido por las aguas dentro de los cinco años subsiguientes, volverá a sus antiguos dueños". (Art. 653°)

En su Artículo 847° señala que: "Si un predio se halla destituido de toda comunicación con el camino público por la interposición de otros predios, el dueño del primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito, en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor del terreno necesario para la servidumbre y resarciendo todo otro perjuicio".

Estipula también que "la municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrá, en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados. Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costa del querellado". (Art. 948°)

#### 2.2.2 CÓDIGO SANITARIO: D.F.L. N° 725, (1967), MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

El Código Sanitario "rige todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo aquellas sometidas a otras leyes". (Art. 1°)

En su Art. 3° indica que: "Corresponde al Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Salud Pública, atender todas las materias relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del N° 14 del artículo 10, de la Constitución Política del Estado, este Código y su Ley Orgánica".

Además, establece que corresponde a las Municipalidades "atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este código". (Art. 4°)

También estipula que "sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades". (Art. 11°):

- a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo.
- b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.
- c) velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre higiene y seguridad se establecen en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

- d) reglamentar y controlar las condiciones de limpieza y conservación exterior de las casashabitación, fábricas, edificios públicos, cuarteles, conventos, teatros y otros locales públicos y particulares.
- e) establecer plazas, parques o locales públicos de juego o recreo para adultos y niños, así como baños y servicios higiénicos públicos; y
- f) proveer a la limpieza y conservación de los canales, acequias y bebederos, considerando además las condiciones de seguridad necesarias para prevenir accidentes.

Además, indica que las Municipalidades "no podrán otorgar patentes ni permisos definitivos para el funcionamiento de locales o para el ejercicio de determinadas actividades que requieran de autorización del Servicio Nacional de Salud, sin que previamente se les acredite haberse dado cumplimiento a tal requisito, salud procederá sin más trámite a ordenar la paralización de la obra, clausura del establecimiento o la prohibición del ejercicio de la actividad o comercio, según corresponda". (Art. 15°)

Establece que a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas "corresponderá la supervigilancia, fiscalización y aprobación de los estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre y del dragado de los puertos y vías de navegación que se efectúen por los órganos de la Administración del Estado, por entidades en que éste tenga participación o por particulares. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Dirección de Obras Portuarias podrá efectuar el estudio, proyección, construcción y ampliación de obras fundamentales y complementarias de los puertos, muelles y malecones, obras fluviales y lacustres, construidas o que se construyan por el Estado o con su aporte. Asimismo, podrá efectuar las reparaciones y la conservación de obras portuarias y el dragado de los puertos y vías de navegación". (Art. 19°)

Estipula también que "corresponde al Servicio Nacional de Salud velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones del presente Código y sus reglamentos" (Art. 67°). Y, que un "Reglamento contendrá las normas sobre condiciones de saneamiento y seguridad de las ciudades, balnearios, campos y territorios mineros, así como los de todo sitio, edificio, vivienda, establecimiento, local o lugar de trabajo, cualquiera que sea la naturaleza de ellos". (Art. 68°)

En su Artículo 69° señala que: "No podrá iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio Nacional de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües. Asimismo, ninguna de las viviendas que integran la población podrá ser ocupada antes de que la autoridad sanitaria compruebe que los sistemas instalados se encuentran conformes con los aprobados. Las Municipalidades no podrán dar permiso de edificación, ni otorgar la recepción final de las construcciones, sin que se cumplan los requisitos señalados en los incisos anteriores. El Servicio Nacional de Salud podrá ordenar el desalojo de las viviendas que hayan sido ocupadas sin cumplir previamente los requisitos antes señalados".

Además indica que "las instalaciones sanitarias de viviendas, industrias o locales de cualquier naturaleza, serán materia de reglamentos especiales que dicte el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Salud". (Art. 70°)

También señala que le corresponde al Servicio Nacional de Salud aprobar los proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a:

- a) la provisión o purificación de agua potable de una población, y
- b) la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros. Antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por el Servicio Nacional de Salud". (Art. 71°)

Asimismo, señala que: "el Servicio Nacional de Salud ejercerá la vigilancia sanitaria sobre provisiones o plantas de agua destinadas al uso del hombre, como asimismo de las plantas depuradoras de aguas servidas y de residuos industriales o mineros; podrá sancionar a los responsables de infracciones y en casos calificados, intervenir directamente en la explotación de estos servicios, previo decreto del Presidente de la República". (Art. 72°)

También prohíbe "descargar las aguas servidas y los residuos industriales o mineros en ríos o lagunas, o en cualquiera otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o para balneario, sin que antes se proceda a su depuración en la forma que se señale en los reglamentos". (Art. 73°)

Señala que un reglamento (Art. 77°) comprenderá normas referidas a:

- a) las condiciones de saneamiento previo de los terrenos que se destinarán a nuevas construcciones, de acuerdo con las características y las necesidades higiénicas de la localidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales que rijan la materia.
- b) las condiciones sanitarias y de seguridad de los locales o sitios en que se efectúen espectáculos públicos y de esparcimiento o recreo, o se alberguen transitoriamente grupos de personas como ser escuelas, teatros, cines, estadios, carpas, campamentos de verano, de faenas mineras u otras.

En sus Artículos 78, 79, 80 y 81 se dispone que las condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios se rigen por las normas que fijará el reglamento. Además, se establece que el Servicio de Salud correspondiente deberá autorizar y supervisar la instalación y funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase. Al otorgar esta autorización, el respectivo Servicio de Salud determinará las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplir para evitar molestia o peligro para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas. Por último, se sujeta a la supervisión del mismo servicio mencionado los vehículos y sistemas de transporte de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza.

En su Artículo 121° señala que: "Son establecimientos del área de la salud aquellas entidades públicas o privadas que realizan o contribuyen a la ejecución de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas. Estos establecimientos requerirán, para su instalación, ampliación, modificación o traslado, autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región en que se encuentren situados, la que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos técnicos que determine el reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que este código confiere al Instituto de Salud Pública de Chile".

#### 2.2.3 CÓDIGO DE AGUAS7 : DFL Nº1.122 (29 OCTUBRE 1981), MINISTERIO DE JUSTICIA8

En su Artículo 1° señala que: "las aguas se dividen en marítimas y terrestres" y que las disposiciones de este código sólo se aplican a las aguas terrestres".

Respecto del dominio y aprovechamiento de las aguas, esta ley señala (Art. 5°) que "<u>las aguas son bienes nacionales de uso público</u> y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código." Y aclara que "<u>el derecho de aprovechamiento</u> es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este código. El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley" (Art. 6°). Además, indica que "el que tiene un derecho de aprovechamiento lo tiene, igualmente, a los medios necesarios para ejercitarlo. Así, el que tiene derecho a sacar agua de una fuente situada en la heredad vecina, tiene el derecho de tránsito para ir a ella, aunque no se haya establecido en el título" (Art. 8°). Y, que "los derechos

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Última versión del 12 de noviembre de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Revisar Anexo N°4.

de aprovechamiento son consuntivos o no consuntivos; de ejercicio permanente o eventual; continuo, discontinuo o alternado entre varias personas". (Art 12°)

Define "derecho de aprovechamiento consuntivo es aquel que faculta a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad" (Art. 13°). Y, "derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquel que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho. La extracción o restitución de las aguas se hará siempre en forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades". (Art. 14°)

Además indica que "son derechos de ejercicio continuo los que permiten usar el agua en forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día. Los derechos de ejercicio discontinuo sólo permiten usar el agua durante determinados períodos. Los derechos de ejercicio alternado son aquellos en que el uso del agua se distribuye entre dos o más personas que se turnan sucesivamente" (Art. 19°). Y que "el derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. "La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción". (Art. 20°)

En su Artículo 22° indica que "la autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y en obras estatales de desarrollo del recurso, no pudiendo perjudicar ni menoscabar derechos de terceros, y considerando la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3°".

Establece que "el derecho de aprovechamiento comprenderá la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para hacerlo efectivo" (Art. 26°). Y que "cuando sea necesario disponer la expropiación de derechos de aprovechamiento para satisfacer menesteres domésticos de una población por no existir otros medios para obtener el agua, deberá dejarse al expropiado la necesaria para iguales fines". (Art. 27°)

En su Artículo 41° indica que: "El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas y ésta determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior. La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo".

Señala también que "cuando un ferrocarril, camino o instalación de cualquier naturaleza atravesare ríos, lagos, lagunas, tranques, represas o acueductos, deberán ejecutarse las obras de manera que no perjudiquen o entorpezcan la navegación ni el aprovechamiento de las aguas como tampoco el ejercicio de las servidumbres constituidas sobre ellas. Las nuevas obras serán de cargo del dueño del ferrocarril, camino o instalación, quien deberá, además, indemnizar los perjuicios que se causaren". (Art. 42°)

Indica que "cualquiera persona puede explorar con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, sujetándose a las normas que establezca la Dirección General de Aguas. El suelo ajeno sólo se podrá explorar previo acuerdo con el dueño del predio, y en bienes nacionales con la autorización de la Dirección General de Aguas". (Art 58°)

En su Artículo 77° indica que: "Toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto en favor de un pueblo, industria, mina u otra heredad que necesite conducir aguas para cualquier fin".

Señala que: "el trazado y construcción del acueducto en los caminos públicos se sujetarán a la ley respectiva". (Art. 81°)

En su Artículo 92° indica que: "Prohíbase botar a los canales substancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas. Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación. Además,

dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos".

En el Artículo 304° establece que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante crecidas. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas. Podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

#### 2.2.4 CÓDIGO D DE MINERÍA: LEY 18.248 (26 SEPTIEMBRE 1986), MINISTERIO DE MINERÍA

En su Artículo 1° estipula que "el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Pero toda persona tiene la facultad de catar y cavar para buscar sustancias minerales, con arreglo al párrafo 2° de este título, y también el derecho de constituir concesión minera de exploración o de explotación sobre las sustancias que la ley orgánica constitucional declara concesibles, con la sola excepción de las personas señaladas en el artículo 22".

Establece además, que "la concesión minera es un derecho real e inmueble; distinto e <u>independiente del dominio del predio superficial</u>, aunque tengan un mismo dueño; oponible al Estado y a cualquier persona; transferible y transmisible; susceptible de hipoteca y otros derechos reales y, en general, de todo acto o contrato; La concesión minera puede ser de exploración o de explotación; esta última se denomina también pertenencia". (Art. 2°)

En su Artículo 14° señala que "toda persona tiene la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio, salvo en aquellas comprendidas en los límites de una concesión minera ajena, con el objeto de buscar sustancias minerales. Los perjuicios que se causen con motivo del ejercicio de esta facultad deberán indemnizarse. El juicio respectivo se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 233°".

Asimismo indica que: "se podrá catar y cavar, libremente, en terrenos abiertos e incultos, quienquiera sea su dueño. En los demás terrenos, será necesario el permiso escrito del dueño del suelo o de su poseedor o de su tenedor. Cuando el dueño sea la Nación o la Municipalidad, el permiso deberá solicitarse del gobernador o alcalde que corresponda. En los casos de negativa de la persona o funcionario o a quien corresponda otorgar el permiso, o de obstáculo al ejercicio de la facultad señalada en el inciso primero, podrá ocurrirse al juez para que resuelva. Con todo, tratándose de casas y sus dependencias o de terrenos plantados de vides o de árboles frutales, sólo el dueño podrá otorgar el permiso". (Art. 15°)

Establece que "sin perjuicio de los permisos de que trata el artículo 15, para ejecutar labores mineras en los lugares que a continuación se señalan, se necesitará el permiso o permisos escritos de las autoridades que respectivamente se indican, otorgados en la forma que en cada caso se dispone (Art. 7°):

1°. Del gobernador respectivo, para ejecutar labores mineras dentro de una ciudad o población, en cementerios, en playas de puertos habilitados y en sitios destinados a la captación de las aguas necesarias para un pueblo; a menor distancia de cincuenta metros, medidos horizontalmente, de edificios, caminos públicos, ferrocarriles, líneas eléctricas de alta tensión, andariveles, conductos, defensas fluviales, cursos de agua y lagos de uso público, y a menor distancia de doscientos metros, medidos horizontalmente, de obras de embalse, estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones. No se necesitará este permiso cuando los edificios, ferrocarriles, líneas eléctricas de alta tensión, andariveles, conductos, estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones pertenezcan al interesado en ejecutar las labores mineras o cuando su dueño autorice al interesado para realizarlas. Antes de otorgar el permiso para ejecutar labores mineras dentro de una ciudad o población, el gobernador deberá oír al respectivo Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

2°. Del Intendente respectivo, para ejecutar labores mineras en lugares declarados parques nacionales, reservas nacionales o monumentos naturales.

En su Artículo 19° indica que: "La facultad de catar y cavar comprende no sólo las de examinar la tierra y la de abrirla para investigar, <u>sino también la de imponer transitoriamente sobre los predios superficiales las servidumbres que sean necesarias</u> para la búsqueda de sustancias minerales. La duración de tales servidumbres no excederá de seis meses, contados desde la iniciación de su ejercicio".

Establece que "sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes de este párrafo, toda persona tiene la facultad de buscar sustancias minerales en terrenos de cualquier dominio, salvo en los comprendidos en los límites de una concesión minera ajena, empleando desde fuera de aquéllos, equipos, máquinas o instrumentos, con ese objeto". (Art. 20°)

En su Artículo 120° señala que: Desde la constitución de la respectiva concesión y con el fin de facilitar la conveniente y cómoda exploración y explotación mineras, los predios superficiales están sujetos a los siguientes gravámenes:

- 1. El de ser ocupados, en toda la extensión necesaria, por canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficio de minerales; por sistemas de comunicación, y por canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y demás obras complementarias.
- 2. Los establecidos en beneficio de las empresas concesionarias de servicios eléctricos, de acuerdo con la legislación respectiva, y
- 3. El de tránsito y el de ser ocupados por caminos, ferrocarriles, aeródromos, cañerías, túneles, planos inclinados, andariveles, cintas transportadoras y todo otro sistema que sirva para unir la concesión con caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril, puertos, aeródromos y centros de consumo.

Indica además que "las mismas servidumbres que se reconocen en este título para las concesiones mineras podrán imponerse en favor de los establecimientos de beneficio de minerales". (Art 121°)

También establece que "las servidumbres se constituirán previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos o al de la concesión sirviente, en su caso, o a cualquiera otra persona". (Art. 122°)

En su Artículo 241° señala que el Servicio Nacional de Geología y Minería "llevará el Catastro Nacional de Concesiones Mineras. Para facilitar su confección, el Servicio mantendrá un Registro Nacional de éstas, en el cual se incluirán, entre otras menciones, las coordenadas U.T.M. de las concesiones cuyos vértices estén determinados en tales coordenadas".

#### 2.2.5 CÓDIGO AERONÁUTICO: LEY Nº. 18.916 (19 ENERO1990), MINISTERIO DE JUSTICIA

En su Artículo 1° señala que: "El Estado de Chile tiene la soberanía exclusiva del espacio aéreo sobre su territorio".

El Art. 7° define el aeródromo como toda área delimitada, terrestre o acuática, habilitada por la autoridad aeronáutica y destinada a la llegada, salida y maniobra de aeronaves en la superficie. Los aeródromos se definen en militares y civiles. Son aeródromos militares los destinados exclusivamente a fines militares. Son aeródromos civiles todos los demás. Los aeródromos civiles se dividen en públicos y privados. Son públicos los aeródromos abiertos al uso público de la aeronavegación, y privados aquellos destinados al uso particular.

De acuerdo al Art. 10° son aeropuertos todos los aeródromos públicos que se encuentran habilitados para la salida y llegada de aeronaves en vuelos internacionales.

Señala que el establecimiento y operación de un aeródromo se hará previa autorización y habilitación de la autoridad aeronáutica, la que determinará las normas sobre su instalación, destino y funcionamiento. La autoridad aeronáutica declarará habilitados, a petición del interesado, todos los aeródromos privados que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas y de seguridad para las operaciones aéreas. Los aeródromos privados podrán ser habilitados como públicos siempre que se cumplan los requisitos y condiciones necesarios para tener tal calidad. Si no se cumplieren las condiciones que motivaron la habilitación o se contravinieren las normas técnicas vigentes, la autoridad aeronáutica deberá suspender o dejar sin efecto tal habilitación. (Art. 11°)

Establece que se declaran de utilidad pública y de interés nacional los terrenos necesarios para el establecimiento de aeródromos públicos y militares, y para la instalación de equipos de ayuda y protección a la navegación aérea y de comunicaciones aeronáuticas, así como los bienes que fuere necesario eliminar o demoler para el establecimiento de las zonas de protección de la infraestructura aeronáutica y se autoriza su expropiación. El Código Aeronáutico define como zona de protección de la infraestructura aeronáutica el espacio aéreo sobre los aeródromos públicos o militares, las inmediaciones terrestres o acuáticas de dichos aeródromos y las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea. (Art. 13°)

En su Artículo 14° señala que: "Es "zona de protección" de la infraestructura aeronáutica, el espacio aéreo sobre:

Los aeródromos públicos o militares:

- b) Las inmediaciones terrestres o acuáticas de dichos aeródromos, y
- c) Las instalaciones de ayuda y protección a la navegación aérea.

El Artículo 15° prescribe que se prohíbe elevar obstáculos y hacer funcionar fuentes de interferencia en las zonas de protección, debiendo estas permanecer libres de plantíos, construcciones, estructuras, cables, dispositivos, mecanismos y toda otra cosa que pueda constituir obstáculo para la navegación o a sus instalaciones complementarias.

Agrega el Art. 16° que la zona de protección será determinada específicamente para cada aeródromo y para cada instalación de ayuda y protección de la navegación área, en un plano que confeccionará la autoridad aeronáutica. El plano será aprobado por Decreto Supremo expedido por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, el que deberá, además, llevar la firma del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En el plano y en el Decreto referidos se señalarán, además de la superficie terrestre o acuática correspondiente a la zona de protección, las alturas máximas permitidas para los plantíos y demás cosas a que se refiere el Artículo 15° Publicado el Decreto en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones fijadas para la zona de protección respectiva se entenderán incorporadas a los planos reguladores urbanos correspondientes.

En el Art. 17° señala que "la persona que con posterioridad a la determinación de una zona de protección construya o erija en ella objetos que constituyan obstáculos o fuentes de interferencias a la navegación aérea, deberá suprimirlos o removerlos a su costa y sin derecho a ser indemnizado".

Además, establece que "la autoridad aeronáutica ordenará, mediante resolución, la supresión o remoción de cualquier obstáculo o fuente de interferencia para la navegación aérea que se emplazare en la zona de protección, y fijará al efecto un plazo según la naturaleza de la obra de que se trate. Este plazo se contará desde que la resolución a que se refiere el inciso anterior sea notificada mediante su publicación en el Diario Oficial. Vencido el plazo sin que se haya cumplido la orden de la autoridad aeronáutica, ésta demandará al juez que ordene al infractor su inmediata remoción o eliminación. En el ejercicio de esta facultad, el Director General de Aeronáutica Civil será capaz para demandar en juicio. El propietario o administrador de cualquier aeródromo público podrá denunciar ante la autoridad aeronáutica el emplazamiento de un obstáculo y, vencido el plazo establecido en el inciso primero, ejercer la acción de remoción". (Art. 18°)

#### 2.3 NORMAS DE RANGO INTERNACIONAL

Nuestro país no tiene Leyes de rango internacional. Sin embargo, si ha establecido convenios con otros países, los cuales lo constriñen a cumplir con determinadas legislaciones de tipo internacional. Como ejemplo tenemos el Convenio con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que lo obliga a aplicar el Convenio N° 169 sobre consulta a pueblos indígenas.

## 2.3.1 DECRETO N° 236, DEL 02 DE OCTUBRE DE 2008, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PROMULGA CONVENIO 169, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE CONSULTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El Convenio 169 fue adoptado en el año 1989 por la Conferencia Internacional del Trabajo con el objetivo de promover y proteger los derechos de 370 millones de personas pertenecientes a más de 5000 pueblos indígenas que habitan en no menos de 70 países. Este Convenio representa el único instrumento internacional, jurídicamente vinculante que trata específicamente sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Desde su adopción y ratificación por 20 países, incluidos Argentina, Brasil, Colombia, Dinamarca, Noruega, Perú y Paraguay, entre otros, el convenio ha logrado un gran reconocimiento y aceptación. Sus disposiciones orientan políticas públicas y decisiones legales a nivel regional e internacional.

El Convenio 169 de la OIT contiene 44 artículos que cubren un amplio rango de temas que van desde su reconocimiento como pueblos y sus derechos sobre la tierra y territorio, recursos naturales y defensa del medio ambiente, hasta la salud, educación, formación profesional, condiciones de empleo y el derecho a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones. El instrumento internacional reconoce también las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir, dentro del marco de los Estados en que viven, el control de sus propias instituciones y de sus formas de vida y de desarrollo económico.

La no discriminación constituye el principio fundamental del instrumento internacional de la OIT en el que se establece además la exigencia de que los pueblos indígenas sean escuchados en relación a los temas que les afectan, que puedan participar en la formulación de las políticas mediante mecanismos de consulta y participación.

El Congreso chileno ratificó el Convenio 169 de la OIT, mediante el Decreto N° 236, del 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. A partir de la ratificación y entrada en vigor del convenio, Chile, así como todos los países que lo ratificaron, está sujeto a un mecanismo de supervisión regular relativo a su aplicación. Este mecanismo establece que los Estados deben informar regularmente a la OIT sobre la implementación de los convenios ratificados y sobre las acciones que garanticen que el convenio sea aplicado. Dado que la OIT es una organización integrada no sólo por gobiernos sino también por organizaciones de trabajadores y empleadores, todos sus constituyentes, gobiernos, sindicatos y organizaciones empresariales, cumplen un papel activo en la supervisión de los convenios ratificados.

El órgano que examina y monitorea la aplicación de los convenios ratificados es la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones. (CEACR)

El artículo 6 Nº 1 del Convenio 169 de la OIT, establece que al aplicar las disposiciones del convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Conforme el numeral 2º de la disposición citada, las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

La norma del Convenio 169 que establece la consulta fue considerada como autoejecutable por el Tribunal Constitucional y, en consecuencia, conforme a la tesis establecida en la sentencia, será obligatorio efectuar la consulta desde la entrada en vigencia del convenio. Dicho deber de consulta abarca al Congreso Nacional y la Administración del Estado, incluidos los Gobiernos Regionales y las municipalidades.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley indígena Nº 19.253, señala que los servicios de la Administración del Estado, y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce la misma ley.

Asimismo, mediante el Decreto N° 66, del 15 noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, se aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena, en virtud del Art. 6 N° 1, letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT.

#### 2.4 LEYES GENERALES RELEVANTES AL DESARROLLO URBANO

### 2.4.1 DFL 458 (1975), MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES<sup>9</sup>

Las Normas de Competencia de esta Ley son relativas a la planificación urbana, urbanización y construcción, y las de su ordenanza y regirán en todo el territorio nacional. Esta legislación de carácter general tiene tres niveles de acción:

- 1. La Ley General, que contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y demás normas que rigen a los organismos, funcionarios, profesionales y particulares, en las acciones de planificación urbana, urbanización y construcción.
- 2. La Ordenanza General, que contiene las disposiciones reglamentarias de esta ley y que regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, urbanización y construcción, y los estándares técnicos de diseño y construcción exigibles en los dos últimos.
- 3. Las Normas Técnicas, que contienen y definen las características técnicas de los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización, de acuerdo a los requisitos de obligatoriedad que establece la Ordenanza General. Las normas técnicas de aplicación obligatoria deberán publicarse en internet y mantenerse a disposición de cualquier interesado de forma gratuita.

<u>Funciones MINVU:</u> Proponer al Presidente de la República las modificaciones que la ley requiera para adecuarla al desarrollo nacional, además de estudiar las modificaciones que requiera la Ordenanza General de este ley, para mantenerla al día con el avance tecnológico y desarrollo socioeconómico, las que se aprobarán por decreto supremo; aprobar por decreto supremo los Planes Regionales de Desarrollo Urbano y los Planes Reguladores Intercomunales; aprobar por decreto supremo las Normas Técnicas que confeccionara el Instituto Nacional de Normalización y los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias de Agua Potable y Alcantarillado, y de Pavimentación.

Le corresponderá, a través de la División de Desarrollo Urbano, impartir las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley y su Ordenanza General, mediante circulares, las que se mantendrán a disposición de cualquier interesado. Así mismo, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.

A las Municipalidades corresponderá aplicar esta ley, la Ordenanza General, las normas técnicas y demás reglamentos, en sus acciones administrativas relacionadas con la planificación urbana, urbanización y construcción, y a través de las acciones de los servicios de utilidad pública respectivos, debiendo velar, en todo caso, por el cumplimiento de sus disposiciones.

A los Intendentes y Gobernadores corresponderá supervigilar que los bienes nacionales de uso público se conserven como tales, impedir su ocupación con otros fines y exigir su restitución, en su caso, conforme a sus facultades.

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Actualizada por Ley 20.703, publicada en el Diario Oficial del 05-11-2013.

La ley define que: "Se entenderá por Planificación Urbana, para los efectos de la presente ley, el proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo socio económico. Los objetivos y metas que dicha política nacional establezca para el desarrollo urbano serán incorporados en la planificación urbana en todos sus niveles".

En términos generales, la planificación urbana se desarrolla en cuatro niveles: nacional, regional, intercomunal y comunal. Para cada uno de estos niveles se diseñan planes reguladores. El Plan Regulador es un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y seguridad en los edificios y espacios urbanos y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento.

Los planes reguladores se refieren a los límites de extensión urbana, zonificación, uso del suelo, equipamientos de carácter comunal e intercomunal, zonas exclusivas de usos molestos, áreas de restricción, áreas de resguardo de la infraestructura, intensidad de ocupación del suelo, como asimismo actividades que provocan impacto en el sistema y exigencias de urbanización y edificación.

Las disposiciones de estos planes se refieren al uso del suelo o zonificación, localización del equipamiento comunitario, estacionamiento, jerarquización de la infraestructura vial, fijación de lotes urbanos, densidades y determinación de prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de la ciudad, en función de la factibilidad de ampliar o dotar de redes sanitarias y energéticas y demás aspectos urbanísticos. Establece que fuera de los límites urbanos establecidos en los planos reguladores no está permitido abrir calles, subdividir para formar población, ni levantar construcción, salvo aquella que fuera necesaria para la explotación agrícola del inmueble o para las viviendas del propietario del mismo y de sus trabajadores.

Corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional. Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, la autorización que otorgue la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Este informe señalará el grado mínimo de urbanización que deberá tener esa división predial. Igualmente, las construcciones industriales de equipamiento, turismo y población, fuera de los lotes urbanos, requieren previa a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y de la oficina Regional del Servicio Agrícola y Ganadero que corresponda. El proyecto definitivo requerirá de los respectivos permisos de la Dirección de Obras Municipales. Cuando se trata de balnearios o campamentos turísticos, los municipios pueden establecer condiciones especiales a través de ordenanzas.

En el Artículo 55° de este cuerpo legal establece que fuera de los límites urbanos establecidos en los planes reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquéllas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores. Corresponderá a la Secretaría Regional de la Vivienda y Urbanismo respectiva, cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana regional. Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura, requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Este informe señalará el grado mínimo de urbanización que deberá tener esa división predial. Igualmente, las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan.

El Artículo 56°, Inciso 2°, establece que la apertura de nuevos caminos o calles que desemboquen en los caminos de carácter nacional o regional, requerirá autorización de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, previo informe de la Dirección de Planificación del Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cuando estos incidan en las áreas de los Planes Reguladores Intercomunales.

En su Artículo 57° establece que el uso del suelo urbano en las áreas urbanas se regirá por lo dispuesto en los planes reguladores, y las construcciones que se levanten en los terrenos serán concordantes con dicho propósito.

Por su parte, el Artículo 60° señala que los terrenos que por su especial naturaleza y ubicación no sean edificables, no podrán subdividirse y sólo se aceptará en ellos la ubicación de actividades transitorias, manteniéndose las características rústicas del predio. Entre ellos se incluirán, cuando corresponda, las áreas de restricción de los aeropuertos. Igualmente, el plan regulador señalará los inmuebles o zonas de conservación histórica, en cuyo caso los edificios existentes no podrán ser demolidos o refaccionados sin previa autorización de la Secretaria Regional de la Vivienda y Urbanismo correspondiente.

A su turno, el Artículo 61° dispone que el cambio de uso del suelo se tramitará como modificación del plan regulador correspondiente. La desafectación de bienes de uso público se tramitará, por consiguiente, como una modificación del plan regulador. El Decreto de desafectación dispondrá, además, la inscripción de dominio del predio a nombre del Servicio Metropolitano o Regional de la Vivienda y Urbanización que corresponda.

El Artículo 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación con el Artículo 20 letra b) N° 1 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, exigen la obtención de un permiso de construcción sobre las obras de edificación del proyecto que se efectúen en áreas urbanas o rurales. Cabe señalar que, el permiso de construcción de la Dirección de Obras Municipales, fuera de los límites urbanos requiere, como pre requisito el informe favorable del cambio de uso de suelo que es otorgado por la Comisión Mixta de Agricultura, Vivienda y Urbanismo.

En efecto, el uso del suelo rural y su cambio de uso está regulado básicamente por el Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

#### 2.4.2 D.S. N° 47 (1992), MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES¹º

Esta Ordenanza reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, el proceso de urbanización, el proceso de construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles en los dos últimos. Al Ministerio de Vivienda y Urbanismo le corresponde estudiar las modificaciones que la presente ordenanza requiera. Para este fin podrá consultar a las asociaciones gremiales e instituciones ligadas al ámbito del urbanismo y la construcción, llevando un registro de su participación en esta materia.

Los responsables de velar por la aplicación y cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza, recae en Los Directores de Obras Municipales y subsidiariamente en los Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. Por tanto, sus funciones son de fiscalización y regulación. Así mismo, Las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo deberán interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial en conformidad con las reglas generales de interpretación.

Los ámbitos regulados del proceso de urbanización y de construcción corresponden a las siguientes Normas Urbanísticas:

- a) Usos de suelo.
- b) Sistemas de agrupamiento.
- c) Coeficiente de constructibilidad.
- d) Coeficiente de ocupación del suelo.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Actualizada al 12 de diciembre de 2013.

- e) Alturas de edificación expresadas en metros o número de pisos.
- f) Adosamientos, distanciamientos, antejardines, ochavos y rasantes.
- g) Superficie de subdivisión predial mínima.
- h) Densidades.
- i) Alturas de cierros.
- j) Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos.
- k) Áreas de riesgo o de protección que pudieren afectarlo, contempladas en el instrumento de planificación territorial, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso.
- Zonas o construcciones de conservación histórica o zonas típicas y monumentos nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales.
- m) Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a utilidad pública.
- n) El límite urbano o de extensión urbana.
- o) Declaratoria de postergación de permisos, señalando el plazo de vigencia y el Decreto o Resolución correspondiente.

En relación con el régimen de permisos de obras que contempla esta Ordenanza, el sistema establece que corresponde al Director de Obras Municipales calificar la suficiencia de las obras de urbanización para efectos de la subdivisión o loteo, pudiendo al efecto oír a los servicios de utilidad pública competentes. Para la obtención del permiso la Dirección de Obras Municipales exige que se acompañen una serie de documentos, entre los que se destacan un certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, un informe de riesgos de áreas colindantes y/o del mismo terreno, un plano general de subdivisión, etc.

En su Artículo 2.1.5 señala que en los Planes Reguladores Intercomunales y Comunales, cuando proceda y previo estudio fundado de riesgos elaborado por profesionales especialistas, zonas no edificables o de edificación restringida, por constituir un peligro para los asentamientos humanos, tales como zonas próximas a obras de infraestructura, tales como vías elevadas, cortes de terreno sin protección y aeropuertos.

En su Artículo 3.1.6 contiene las normas relativas a la apertura de nuevas vías de tránsito público en subdivisiones o loteos existentes, señalando que el permiso para tales obras lo expide la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad respectiva.

De acuerdo al Artículo 3.1.7 cuando las obras de qué trata el Artículo anterior, se ejecuten en terrenos ubicados fuera del radio urbano, los antecedentes se deben elevar a la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura que corresponda, la que, junto con aprobar el cambio de uso de suelo, puede autorizar las obras requeridas, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la cual debe señalar el grado mínimo de urbanización que corresponda. Con todo, el proyecto definitivo de las obras a ser ejecutadas en estos terrenos, requiere de los respectivos permisos de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad respectiva. Regula la apertura de nuevas vías de tránsito público en subdivisiones o loteos existentes.

El Artículo 3.1.8 de la Ordenanza General contempla las normas y los requisitos de procedencia para la apertura de nuevas vías de tránsito público en subdivisiones o loteos existentes. De acuerdo al Artículo 3.1.9, cuando la apertura de nuevas vías de tránsito público se ejecute en terrenos ubicados fuera del radio urbano establecido por un instrumento de planificación territorial los antecedentes deben ser elevados a la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura que corresponda, la que junto con aprobar el cambio de uso de suelo, podrá autorizar la actuación requerida, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la cual señalará el grado mínimo de urbanización que corresponde. El proyecto definitivo de estas aperturas de nuevas vías de tránsito, requiere de los respectivos permisos de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad que corresponda. Cuando estas aperturas de vías tengan el propósito de establecer o habilitar balnearios o campamentos turísticos, los municipios podrán establecer condiciones especiales a través de ordenanzas para su óptimo funcionamiento en cuanto a su accesibilidad, salubridad, orden y seguridad. Igualmente, las construcciones industriales de equipamiento, turismo y población fuera de los lotes urbanos requieren, previo a su ejecución, de la aprobación

correspondiente de la Dirección de Obras Municipales respectiva y del informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola y Ganadero que corresponda.

De acuerdo al Artículo 4, la Comisión Mixta de Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales, tiene entre sus funciones, la de conocer e informar técnicamente los asuntos relativos a modificaciones de límites urbanos y cambios de uso de suelo agrícola, conciliando los puntos de vista de los Ministerios de Agricultura, Vivienda y Urbanismo, Bienes Nacionales y Servicio Nacional de Turismo, para lo cual debe estudiar y proponer la fijación de dichos límites urbanos en todas las ciudades y pueblos del territorio nacional y la ampliación o reducción de los mismos, en conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

De acuerdo al Artículo 5.1.1 de la Ordenanza, todo el que desee construir un edificio, reconstruir, alterar, reparar, demoler elementos importantes, ejecutar obras menores, variar el destino de un edificio existente o modificar sus instalaciones anteriores debe solicitar la autorización de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones son las normas más importantes de que dispone el Estado de Chile para la gestión del territorio urbano. Para ello la Ley define cuatro niveles de planificación: nacional, regional, intercomunal y comunal. El MINVU es el órgano del Estado encargado de ejecutar sus instrucciones y de supervisar la aplicación de sus normas. Esta responsabilidad la ejerce a través de la División de Desarrollo Urbano, que es la encargada de la planificación del desarrollo urbano a escala nacional, para lo cual se apoya en dos instrumentos, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con su Ordenanza y Normas Técnicas y la Política Nacional de Desarrollo Urbano.

### 2.4.3 LEY N° 8.946, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE PAVIMENTACIÓN COMUNAL<sup>11</sup>

Esta ley fija el texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal:

Establece que "los trabajos de pavimentación deberán ser efectuados por personas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar". (Art. 10°)

Señala que "corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fiscalizar las obras de pavimentación, con excepción de las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago. Las Municipalidades podrán fiscalizar las obras de pavimentación, cuando el Servicio de Vivienda y Urbanización les delegue esta facultad por convenir a la buena marcha de las obras. Los particulares podrán, a su costa, ejecutar obras de pavimentación sujetos a la fiscalización de los Servicios de Vivienda y Urbanización". (Art. 11°)

Indica también que: "los Servicios de Vivienda y Urbanización estarán facultados para cobrar una contribución de pavimentación"; a los propietarios colindantes, con el carácter de contribución de pavimentación. Y que considera costera el total del valor de la pavimentación de la calzada y solera y el total del valor del pavimento de la acera, incluido en el costo de pavimentación el valor de las obras complementarias, como desagües de aguas lluvias, pasos de aguas u otros que fuere necesario ejecutar en cada cuadra, el pavimento de las bocacalles y el de las aceras hasta las soleras de las calzadas de las calles transversales y los gastos de estudio e inspección técnica de las obras. También podrá considerarse como obra complementaria parte o la totalidad del arreglo o emparejamiento de los veredones adyacentes a las calzadas o aceras que se pavimente. Las disposiciones anteriores rigen para anchos de calzadas hasta de ocho metros y aceras hasta de tres metros. El costo de la parte de los pavimentos de calzadas, aceras y soleras, que, de acuerdo con las disposiciones anteriores, no fuere de cargo de los propietarios, y el de aquella parte que exceda de los anchos fijados en el inciso 3° de este artículo, será de exclusiva

-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Actualizada 18.08.2006.

cuenta del Gobierno Regional, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. (Art. 18°)

Asimismo señala que "el Servicio de Vivienda y Urbanización formulará las cuentas y recibos que corresponda pagar por vía de contribución por los trabajos ejecutados en conformidad a la presente ley. No obstante lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización podrá delegar esta facultad en las municipalidades respectivas, que estén en condiciones de ejecutar el trabajo". (Art. 22°)

En su Artículo 74°, inciso 2°, indica que: "Mientras un pavimento construido con cargo a los vecinos esté en su plazo normal de duración, todas las reparaciones por desgaste, por accidente del terreno, etc., que sufra, serán de cuenta del Gobierno Regional y se atenderán con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos".

Además señala que "la Municipalidad respectiva, otorgará los permisos para la rotura de pavimentos, previo informe favorable del Servicio de Vivienda y Urbanización". (Art. 75°)

Establece que le "corresponderá a los Servicios de Vivienda y Urbanización fijar las características técnicas de los pavimentos y los anchos de las calzadas y aceras, sea en el área urbana o rural, en conformidad con la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones". Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables. (Art. 77°)

Define en su Artículo 88° que "se entiende por calles las vías de uso público situadas en las partes urbanas de las comunas".

Establece que "en las calles en que se proyecte pavimentar las calzadas en conformidad a las disposiciones de la presente ley, las instalaciones de nuevas canalizaciones subterráneas de agua, luz, electricidad, teléfonos, gas, etc., sólo podrán ejecutarse en los espacios destinados a aceras, paseos o arbolados y será de obligación de los alcaldes impedir que se contraríe la presente disposición". (Art. 89°)

## 2.4.4 LEY Nº 16.74112 (08 ABRIL 1968), MINISTERIO DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, ESTABLECE NORMAS PARA SANEAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE DOMINIO Y URBANIZACIÓN DE POBLACIONES EN SITUACIÓN IRREGULAR

La Ley 20.562 señala que "los loteos de inmuebles, urbanos o rurales, que a la fecha de publicación de esta ley no cuenten con la recepción definitiva de las respectivas Direcciones de Obras Municipales y que cumplan además, con los requisitos que en ésta se establecen, podrán, dentro del plazo de tres años contado desde su entrada en vigencia, acogerse por una sola vez al procedimiento simplificado de regularización a que se refiere esta ley, sin perjuicio de los derechos del propietario sobre los respectivos inmuebles". Y establece en su Artículo 2°, las condiciones y requisitos bajo las cuales se deberá realizar esta regularización. En su Artículo 3°, indica los antecedentes que se deberán presentar en las Direcciones de Obras Municipales correspondientes, para realizar la regularización. (Art. 1°)

Establece que "la Dirección de Obras Municipales procederá, dentro del plazo de sesenta días contado desde de la fecha de presentación de la totalidad de los antecedentes exigidos por los artículos anteriores, a verificar las condiciones de urbanización y los requisitos exigidos en esta ley, y otorgará la recepción provisoria del loteo, salvo que éste cumpla con las condiciones establecidas en el inciso siguiente, en cuyo caso deberá otorgar la recepción definitiva del mismo. Para otorgar la recepción definitiva del loteo, la Dirección de Obras deberá considerar las siguientes condiciones de urbanización: dotación de servicio de agua potable, alcantarillado o evacuación de aguas servidas y electricidad; alumbrado público, gas cuando corresponda y pavimentación. La dotación de servicios a que se refiere este inciso se podrá demostrar,

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Modificada mediante la Ley N° 20.234 del 05 de enero de 2008, que Establece un Procedimiento de Saneamiento y Regularización de Loteos; la que a su vez es Modificada mediante la Ley N° 20.562, del 25 de enero de 2012, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos irregulares y renueva su vigencia.

entre otros, mediante alguno de los siguientes antecedentes: informe de dotación, conexión o comprobante de pago de cuentas emitido por la respectiva entidad prestadora del servicio". (Art. 4°)

Además indica que "tratándose de loteos declarados en situación irregular en conformidad con la ley N° 16.741, que en su totalidad o parte de los mismos cuenten con urbanización suficiente, el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo deberá solicitar la recepción definitiva, parcial o total". (Art. 5°)

#### 2.4.5 D.S. N° 14, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, REGLAMENTA PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE BARRIOS¹³ (D.O. 21 NOVIEMBRE 2007)

En su Artículo 1º, señala que: "El Programa de Recuperación de Barrios, tendrá por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan problemas de deterioro urbano, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo de recuperación de los espacios públicos y de los entornos urbanos de las familias. Los barrios que podrán ser beneficiados con este programa serán definidos de acuerdo al procedimiento a que alude el artículo 5º de este decreto".

Además indica que: "la Municipalidad respectiva podrá concurrir como consultor en el barrio, previa suscripción de un Convenio de Ejecución del Programa con la SEREMI de Vivienda y urbanismo". (Art. 2°)

En su Art. 3° establece que "la implementación del programa en los barrios consistirá en la ejecución del plan de gestión físico de obras y el plan de gestión social. El plan de gestión físico de obras contendrá proyectos en categorías de área verde, equipamiento, circulación y/o obras complementarias que sean coherentes entre ellos y con los recursos de que se disponga. Dentro de estos proyectos se podrán realizar, entre otras, obras relativas a construcción o reparación de centros comunitarios, infraestructura deportiva, sedes sociales, pavimentación, plazas, estacionamientos, mobiliario urbano".

Asimismo señala que "el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, directamente o a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante SERVIU, financiará el Programa, con cargo a los recursos contemplados para estos efectos en el presupuesto respectivo. Además, podrán concurrir con aportes adicionales el Gobierno Regional, los Municipios u otros servicios públicos, personas naturales y entidades privadas, tales como organizaciones comunitarias, sociedades, corporaciones o fundaciones de ayuda a la comunidad". (Art. 4°)

Establece también que: "la selección de barrios se efectuará por el MINVU aplicando como criterios de selección indicadores propios de deterioro urbano y vulnerabilidad social que se elaborarán a partir de la experiencia y aplicación del programa". (Art. 5°)

En su Artículo 6°, indica que: "Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que se publicarán en el Diario Oficial, se señalarán todas aquellas operaciones, tipo de inversión, actos o contratos que se requieran para la aplicación práctica de este programa, y para regular la prestación <u>de servicios de asistencia técnica para el desarrollo del proyecto en los barrios seleccionados</u>".

### 2.4.6 LEY N° 19.53714 (1997), MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA<sup>15</sup>

En su Art. 1º establece que: "La presente ley regula un régimen especial de propiedad inmobiliaria, con el objeto de establecer condominios integrados por inmuebles divididos en unidades sobre las cuales se pueda constituir dominio exclusivo a favor de distintos propietarios, manteniendo uno o más bienes en el dominio común de todos ellos. Los inmuebles que integran un condominio y sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo, pueden ser viviendas, oficinas, locales comerciales, bodegas, estacionamientos, recintos industriales, sitios y otros. Podrán acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria que consagra esta ley, las construcciones o los terrenos con construcciones o con proyectos

-

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> D.O. de 12.04.07, MINVU; Modificado por el D.S. N° 157, (V. y U).

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> DO. 16 diciembre 1997; última versión 01 abril 2014.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> En el D.S. Nº 46, del 31 de marzo de 1998, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, establece el Reglamento de la Ley Nº 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria.

de construcción aprobados, emplazados en áreas normadas por planes reguladores o que cuenten con límite urbano, o que correspondan a proyectos autorizados conforme al artículo 55 del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. Sólo las unidades que integran condominios acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria que consagra la presente ley podrán pertenecer en dominio exclusivo a distintos propietarios".

Asimismo, en su Art. 1° bis, indica que "al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo corresponderá, a través de la División de Desarrollo Urbano, impartir, mediante circulares, que se mantendrán a disposición de cualquier interesado, las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de esta ley y su reglamento, en materias relacionadas con autorizaciones municipales, proyectos de construcción y obras de condominios".

Define como Condominios a "las construcciones o los terrenos acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria regulado por la presente ley. Se distinguen dos tipos de condominios: Tipo A, las construcciones, divididas en unidades, emplazadas en un terreno de dominio común, y Tipo B, los predios, con construcciones o con proyectos de construcción aprobados, en el interior de cuyos deslindes existan simultáneamente sitios que pertenezcan en dominio exclusivo a cada copropietario y terrenos de dominio común de todos ellos". (Art. 2°)

Establece además que "cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de dominio común. El derecho que corresponda a cada unidad sobre los bienes de dominio común se determinará en el reglamento de copropiedad, atendiéndose, para fijarlo, al avalúo fiscal de la respectiva unidad. Los avalúos fiscales de las diversas unidades de un condominio deberán determinarse separadamente. En caso de condominios que contemplen diferentes sectores, el reglamento podrá establecer los derechos de las unidades sobre los bienes comunes del respectivo sector, separadamente de los derechos sobre los bienes comunes de todo el condominio". (Art. 3°)

Además señala que "en todo condominio deberá contemplarse la cantidad de estacionamientos requerida conforme a las normas vigentes. Los terrenos en que se emplacen los condominios no podrán tener una superficie predial inferior a la establecida en el instrumento de planificación territorial o a la exigida por las normas aplicables al área de emplazamiento del predio. En cada uno de los sitios de un condominio que pertenezcan en dominio exclusivo a cada copropietario, sólo podrán levantarse construcciones de una altura que no exceda la máxima permitida por el plan regulador o, en el silencio de éste, la que resulte de aplicar otras normas de dicho instrumento de planificación y las de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En casos justificados, y previa consulta a la municipalidad respectiva, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá rebajar la dotación mínima de estacionamientos para condominios de viviendas sociales, a que se refiere el inciso primero del presente artículo, cuando se trate de proyectos emplazados en lugares no aptos para la circulación de vehículos, o proyectos asociados a transporte público. Los terrenos de dominio común y los sitios de dominio exclusivo de cada copropietario no podrán subdividirse ni lotearse mientras exista el condominio, salvo que concurran las circunstancias previstas en el inciso tercero del artículo 14". (Art. 8°)

En su Art. 9º establece que "cuando las superficies que deban cederse para áreas verdes resulten inferiores a 500 metros cuadrados, podrán ubicarse en otros terrenos dentro de la misma comuna, o compensarse su valor en dinero, con una suma equivalente a la parte proporcional de esa superficie en el valor comercial del terreno, en cualquiera de ambos casos previo acuerdo con la municipalidad respectiva, la que sólo podrá invertir estos recursos en la ejecución de nuevas áreas verdes. Lo anterior se aplicará igualmente a las superficies que deban cederse para equipamiento, cualquiera que sea el tamaño resultante y, en caso de acordarse su compensación en dinero, la municipalidad sólo podrá invertir estos recursos en la ejecución de nuevas obras de equipamiento. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable tratándose de los condominios de viviendas sociales a que se refiere el Título IV de esta ley. El terreno en que estuviere emplazado un condominio deberá tener acceso directo a un espacio de uso público o a través de servidumbres de tránsito".

En su Art. 10° señala que: "Para acogerse al régimen de copropiedad inmobiliaria, todo condominio deberá cumplir con las normas exigidas por esta ley y su reglamento, por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por los instrumentos de planificación territorial y por las normas que regulen el área de emplazamiento del condominio, sin perjuicio de las excepciones y normas especiales establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, y en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas. Corresponderá a los Directores de Obras Municipales verificar que un condominio cumple con lo dispuesto en el inciso anterior y extender el certificado que lo declare acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria".

#### 2.4.7 DFL N° 2 (1959), MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SOBRE VIVIENDAS ECONÓMICAS<sup>16</sup>

Esta Ley define las viviendas económicas cómo: "las que se construyan en conformidad a sus disposiciones, tengan una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados por unidad de vivienda y reúnan los requisitos, características y condiciones que determine el Reglamento Especial que dicte el Presidente de la República". (Art. N° 1). Además señala que: "Los edificios ya construidos, al ser alterados o reparados se transformen en viviendas de una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados por unidad de vivienda, podrán acogerse a los beneficios, franquicias y exenciones de las viviendas económicas y se considerarán como tales para todos los efectos legales". Ello siempre que "reúnan las características, requisitos y condiciones que se determinan en este decreto con fuerza de ley, en el título IV del decreto con fuerza de ley Nº 458, de Vivienda y Urbanismo, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el Reglamento Especial de Viviendas Económicas y en los casos que corresponda, además cumplan los requisitos de la ley Nº 6.071 y su Ordenanza. El permiso de alteración o reparación, una vez aprobado por la Dirección de Obras Municipales, deberá reducirse a escritura pública en la forma y condiciones que determina el artículo 18º del presente decreto con fuerza de ley".

En su Art. 2º establece que "el Presidente de la República podrá fijar áreas urbanas en las ciudades donde deberán ser construidas las "viviendas económicas", para que se consideren incluidas en el presente decreto con fuerza de ley. También podrá autorizar su construcción en sectores rurales que él mismo determinará, siempre que ellas se destinen a habitaciones para centros industriales, agrícolas o mineros".

Señala también que "los loteamientos y las urbanizaciones destinadas a "viviendas económicas" y la construcción de éstas se regirán exclusivamente por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Construcciones y Urbanización" y por el "Reglamento Especial de "viviendas económicas" que dictará el Presidente de la República. Los grupos habitacionales de "viviendas económicas" podrán tener locales destinados a establecimientos comerciales, ser-vicios públicos o de beneficio común, siempre que estas destinaciones no excedan del 20% del total de la superficie edificada en cada grupo. Sin embargo, cuando los conjuntos habitacionales se compongan exclusivamente de edificios de departamentos o colectivos, de tres o más pisos de altura, estos locales podrán alcanzar hasta el 30% de la superficie edificada". (Art. 3°)

Indica que "las Municipalidades podrán dictar ordenanzas locales de edificación y urbanización, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a las del Plan Habitacional de Viviendas Económicas y su respectivo Reglamento Especial de Viviendas Económicas, a las del presente decreto con fuerza de ley, a su Ordenanza General y a las normas y reglamentaciones generales que al respecto dictará el Ministerio de Obras Públicas". (Art. 6°)

En su Art. N° 59 establece que "el Reglamento Especial de Viviendas Económicas establecerá los sistemas constructivos, condiciones de sanidad, asismicidad, comunidad de servicios, etc., que deberán reunir las habitaciones que se construyan en conformidad con el Plan Habitacional de Viviendas Económicas".

Además, señala que "el Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Arquitectura, supervigilará el cumplimiento de los preceptos del presente decreto con fuerza de ley y de su reglamento por parte de las Direcciones de Obras Municipales, y podrá, por decreto supremo, dejar sin efecto los

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 fue publicado en el Diario Oficial del 31 de julio de 1959. Su texto definitivo fue fijado por el D.S. Nº 1.101, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de 18 de Julio de 1960 y actualizado al 30 de julio de 1997.

beneficios, exenciones y franquicias que este decreto con fuerza de ley otorga, respecto de las construcciones determinadas que los hayan infringido".

En su Art. 40° indica que "el Presidente de la República destinará de los fondos a que se refiere el artículo 77° de la Ley N° 13.305 la suma de \$ 4.000.000.000, con el objeto de que la Corporación de la Vivienda radique pobladores de viviendas insalubres, en terrenos propios o ajenos; en este último caso, previa adquisición o expropiación, conforme a las disposiciones legales". <sup>17</sup>

Establece que "la Corporación de la Vivienda podrá expropiar terrenos con el objeto de venderlos a personas naturales o jurídicas, para que éstas construyan en ellos conjuntos habitacionales planificados con su aprobación". (Art. 51°)

En su Art. 88º señala que "se faculta al Fisco para ceder gratuitamente a la Corporación de la Vivienda las viviendas construidas por él en terrenos de propiedad municipal o particular y se faculta a la Corporación de la Vivienda para comprar o expropiar los terrenos particulares en que estas viviendas se hayan construido, como también se autoriza a las Municipalidades para ceder gratuitamente a la Corporación de la Vivienda los terrenos de su propiedad en que se hayan construido aquéllas. Se autoriza asimismo al Fisco para vender, y a la Corporación de la Vivienda para comprar viviendas de propiedad de aquél, que a juicio de la Corporación sean apropiadas para ser transferidas a sus postulantes a viviendas".

#### 2.4.8 LEY N° 19.865, MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE FINANCIAMIENTO URBANO COMPARTIDO ((D.O. DE 01.04.03)

Esta ley, en su Art. N° 1 establece y regula el "sistema de financiamiento urbano compartido", mediante el cual los Servicios de Vivienda y Urbanización y las Municipalidades podrán celebrar con terceros contratos de participación, destinados a la adquisición de bienes o a la ejecución, operación y mantención de obras urbanas, a cambio de una contraprestación, que podrá consistir en otorgar a aquéllos derechos sobre bienes muebles o inmuebles, la explotación de uno o más inmuebles u obras. Para estos efectos, los Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU), deberán ceñirse a las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y las Municipalidades deberán actuar de conformidad a lo establecido en los respectivos planes de desarrollo comunal. "Las facultades que esta ley otorga a los SERVIU y a las Municipalidades se entenderán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros entes públicos en virtud de la legislación vigente".

En su Art. N° 2 señala que, para celebrar contratos, los SERVIU o las Municipalidades ", llamarán a licitación pública conforme a las normas del Título II de esta ley".

Además, indica que "cualquier persona natural o jurídica podrá proponer a los organismos señalados en el artículo 1º proyectos relativos a las obras y acciones a que alude el mismo precepto, los que serán estudiados y resueltos en la forma, plazos y condiciones que determine el reglamento. La decisión favorable no relevará a dichos organismos de la obligación de llamar a licitación para adjudicar el respectivo contrato de participación". (Art. 3)

En su Art. N° 5 establece que "las obras cuya ejecución, operación y mantención se contraten mediante este sistema podrán ejecutarse en inmuebles que sean del dominio de los SERVIU o de las Municipalidades o que se encuentren bajo su administración. Dichas obras podrán también ejecutarse en inmuebles que sean del dominio de cualquier órgano o servicio integrante de la Administración del Estado o que se encuentren bajo su administración. Para estos efectos, los organismos a que se refiere el inciso segundo podrán celebrar contratos de mandato con los SERVIU o con las municipalidades para que celebren contratos de participación, como asimismo, los SERVIU o las municipalidades podrán otorgarse mandatos recíprocamente".

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Este artículo fue el que permitió la erradicación masiva de campamentos y tomas, los que fueron trasladados a sectores periféricos de la ciudad (terrenos más baratos) y que corresponden a territorios de las actuales comunas de Pte. Alto, El Bosque, La Pintana, San Ramón, La Florida, etc.

Señala en su Art. 6° que el sistema de financiamiento urbano compartido permitirá recibir del participante adjudicatario una o más de las siguientes prestaciones, según se establezca en las bases de la licitación:

- a) La ejecución, la operación o la mantención total o parcial de una obra por un período determinado.
- b) La entrega en propiedad de uno o más bienes inmuebles.
- c) La entrega en propiedad de uno o más bienes muebles que estén destinados a los fines del contrato de participación.
- d) El uso o goce, por un período determinado, de uno o más bienes inmuebles.
- e) El uso o goce, por un período de tiempo determinado, de uno o más bienes muebles que estén destinados a los fines del contrato de participación, y
- f) Una suma de dinero, adicionalmente a una o más de las anteriores.

En su Art. N° 7º indica que, mediante el sistema de financiamiento urbano compartido, los organismos establecidos en el artículo 1º podrán entregar al participante una o más de las siguientes contraprestaciones, según se establezca en las bases de la licitación:

- a) La explotación total o parcial de uno o más bienes u obras por un período determinado, pudiendo percibir los beneficios de la explotación.
- b) El derecho al uso o goce de uno o más bienes muebles o inmuebles por un período determinado, v
- c) La entrega en propiedad de uno o más bienes muebles o inmuebles.

Los contratos de participación no podrán comprometer recursos financieros públicos, actuales o futuros, ni podrán realizar otras contraprestaciones que las señaladas en este artículo. Al celebrar o modificar un contrato de participación el SERVIU o la Municipalidad, según corresponda, deberá velar por la adecuada equivalencia de las prestaciones o contraprestaciones comprometidas.

Introduce las siguientes modificaciones al decreto ley N°1.305<sup>18</sup>, de 1975 (Art. 35°): Agregase el siguiente inciso al artículo 28°:

"Mediante el sistema de financiamiento urbano compartido, los Servicios de Vivienda y Urbanización podrán adquirir bienes o contratar con terceros la ejecución, operación y mantención de obras de equipamiento comunitario, remodelaciones, áreas verdes, parques industriales, vías urbanas, infraestructura urbana y, en general, de aquellas obras cuya ejecución y mantención les competa, ciñéndose a las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de acuerdo con la ley respectiva".

#### 2.4.9 DL N° 2.552<sup>19</sup> (1979), MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, SOBRE VIVIENDAS SOCIALES

Mediante este Decreto con Fuerza de Ley se deroga el Decreto Ley N° 1.088, de 1975, y se transfiere, (desde el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Arquitectura) al Ministerio de Vivienda y Urbanismo los programas de "Viviendas Sociales"; Además se Modifica el Decreto Ley N° 1.519, de 1976; y se define las "Viviendas de Emergencia" y señala las competencias de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior.

En su Art. N° 1 establece que a contar de la promulgación de ésta ley "todos los fondos, bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles de los Comités Habitacionales Comunales pasarán, por el solo ministerio de la ley, a los Servicios de Vivienda y Urbanización que serán sus sucesores legales dentro de su jurisdicción territorial".

Además señala que "a partir de la derogación del Decreto Ley N° 1.088, de 1975, las funciones de radicación y erradicación de campamentos y poblaciones marginales, la construcción de viviendas sociales y la adquisición o expropiación y urbanización de terrenos para levantar tales viviendas, corresponderán al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el que ejecutará sus planes y programas por intermedio de los SERVIU,

<sup>18</sup> DS 1.305, 1975, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> DO. 23.02.1979; Fecha Última Modificación: 11.03.1981.

los cuales aplicarán al respecto la legislación y reglamentación que les es propia. La función de determinar las necesidades de viviendas sociales corresponde a las municipalidades. La labor de programación de las viviendas sociales será ejecutada conjuntamente por los Ministerios del Interior y de la Vivienda y Urbanismo. Decláranse de utilidad pública los inmuebles que fueren necesarios para cumplir los planes y programas de viviendas sociales aprobados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluyendo los destinados a equipamiento comunitario de conjuntos y poblaciones". (Art. 2°)

También indica que "para todos los efectos legales se entenderá por vivienda social la vivienda económica de carácter definitivo, destinada a resolver los problemas de la marginalidad habitacional, financiada con recursos públicos o privados, cualesquiera que sean sus modalidades de construcción o adquisición, y cuyo valor de tasación no sea superior a 400 Unidades de Fomento. La tasación la hará la Dirección de Obras Municipales respectiva al solicitarse el permiso de edificación". (Art. 3°)

## 2.4.10 LEY N° 18.138 (1982), MINISTERIO DEL INTERIOR, FACULTA A LAS MUNICIPALIDADES PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS (DO. 22-06-1982)

Esta ley faculta a las municipalidades para: "elaborar, desarrollar y ejecutar programas de construcción de viviendas económicas y de infraestructuras sanitarias, destinados a resolver problemas de marginalidad habitacional". (Art. N° 1)

En su Art. N° 2, establece que "las viviendas a que se refiere el artículo anterior tendrán una superficie no inferior a 18 metros cuadrados y su costo total no excederá de 220 unidades de fomento. La infraestructura sanitaria será de un costo total no superior a 110 unidades de fomento e incluirá una construcción sanitaria no inferior a 6 metros cuadrados. Tanto las viviendas como las infraestructuras sanitarias se emplazarán en sitios de superficie no inferior a 100 metros cuadrados y dotados de urbanización mínima, con sus correspondientes conexiones domiciliarias. Los costos totales a que se refieren los incisos precedentes considerarán el terreno, la urbanización, la construcción de la vivienda propiamente tal y, en su caso, la infraestructura sanitaria, y podrán ser aumentados en los porcentajes que fije el reglamento".

Señala que para el cumplimiento de éstas funciones "las municipalidades podrán destinar inmuebles de su dominio; adquirir y enajenar terrenos, y llamar a licitaciones públicas y adjudicarlas, fijando las bases generales y especiales que sean necesarias. Asimismo, podrán celebrar contratos de construcción; asignar y vender las viviendas e infraestructuras sanitarias que se construyan; celebrar contratos de compraventa, de mutuo, de hipoteca y de seguro; recaudar, por cuenta propia o delegando en terceros, las cuotas de saldo de precio o dividendos y cuanto se les adeudare por estos conceptos y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios. Las Municipalidades podrán ejecutar los programas a que se refiere el artículo 1° en terrenos de propiedad de los mismos pobladores. En tal caso, el valor del terreno y las obras existentes que sean aprovechables para la construcción de la infraestructura sanitaria, se considerarán como ahorro previo del propietario, abonándose al precio final de construcción". (Art. 3°)

Faculta a las municipalidades para "otorgar subvenciones destinadas a la adquisición de las viviendas e infraestructuras sanitarias a que se refiere esta ley, en conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento". (Art. 4°)

Establece que, para el cumplimiento de los programas señalados, "las municipalidades estarán facultadas para acordar convenios de carácter intercomunal que podrán incluso considerar la transferencia de recursos de una municipalidad a otra, previa autorización del o de los Intendentes Regionales, según corresponda". (Art. 5°)

En su Art. N° 6 señala que "el reglamento determinará las definiciones, normas técnicas, de urbanización mínima, condiciones generales financieras y procedimientos necesarios para llevar a cabo los programas materia de esta ley. En el caso de nuevos loteos, destinados a programas de erradicación, la urbanización mínima a que se refiere el artículo 2° se sujetará a las normas que contiene la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General y el Reglamento Especial de Viviendas Económicas. En los restantes programas, la urbanización mínima será la que se defina en el Reglamento".

Faculta al "al Ministerio de Bienes Nacionales y a los Servicios de Vivienda y Urbanización para transferir a las municipalidades, a título gratuito, inmuebles destinados al cumplimiento de los programas a que se refiere esta ley". (Art. 8°)

2.4.11 LEY N° 19.778, MINISTERIO DEL INTERIOR, MODIFICA LEY N° 19.175 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL; MODIFICA LA LEY Nª 18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, MODIFICA EL DFL N° 458, DE 1975, LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, TODAS ELLAS EN MATERIA DE PLANES REGULADORES

Esta Ley modifica las leyes orgánicas constitucionales de los gobiernos regionales y de las municipalidades; así como también, modifica un DFL sobre la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de que les traspasa la competencia de la aprobación de los IPT que tenían las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, a los Gobiernos Regionales; quedando la nueva competencia, establecida con el siguiente detalle:

En su Artículo 20° estipula que "para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:

f) Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la letra c) del artículo 36";

En su Artículo 24 señala que "corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:

p) Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones";

En su Artículo 36° indica que "corresponderá al consejo regional:

Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales propuestos por la secretaría regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo".

Respecto del DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece en su Artículo 33° que: "Los planes regionales de desarrollo urbano serán aprobados por el consejo regional y promulgados por el intendente respectivo, debiendo sus disposiciones incorporarse en los planes reguladores metropolitanos, intercomunales y comunales".

Reemplaza el inciso primero del artículo 43 del DFL 458 (Ley Gral. de Urb. y Const.), modificando el procedimiento para la elaboración y aprobación de los planes reguladores comunales ": El proyecto de plan regulador comunal será preparado por la municipalidad respectiva. Elaborado el proyecto, el concejo comunal, antes de iniciar su discusión, deberá realizar", una serie de tareas que en este artículo se indican en detalle.

## 2.4.12 DL 2.695 (30 MAYO 1979) Y SU REGLAMENTO DS 541 (17 OCTUBRE 1996), MINISTERIO DE BIENES NACIONALES; NORMAS SOBRE REGULARIZACIÓN POSESIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ<sup>20</sup>

Esta Ley señala en su Artículo 1° que "los poseedores materiales de bienes raíces rurales o urbanos, cuyo avalúo fiscal para el pago del impuesto territorial sea inferior a ochocientas o a trescientas ochenta unidades tributarias, respectivamente, que carezcan de título inscrito, podrán solicitar de la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales que se les reconozca la calidad de poseedores regulares de dichos bienes a fin de quedar habilitados para adquirir su dominio por prescripción, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la presente ley".

Establece en su Art. 2° que: "para ejercitar el derecho a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos":

- 1. Estar en posesión del inmueble, por sí o por otra persona en su nombre, en forma continua y exclusiva, sin violencia ni clandestinidad, durante cinco años, a lo menos, y
- Acreditar que no existe juicio pendiente en su contra en que se discuta el dominio o posesión del inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. No será obstáculo para el ejercicio de este derecho la circunstancia de que existan inscripciones de dominio anteriores sobre el mismo inmueble.

En su Art. 7° indica que "la presente ley será aplicable a los inmuebles ubicados en cualquier punto del territorio de la República, incluyendo a aquellos cuyos títulos de dominio no hayan sido reconocidos como válidos por el Fisco en conformidad a las leyes sobre propiedad austral. En el caso de terrenos ubicados en zonas fronterizas, se requerirá autorización previa de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado".

Señala también que "no obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, las normas de la presente ley no serán aplicables a los terrenos comprendidos en las poblaciones declaradas, en situación irregular, de acuerdo con la ley 16.741, a las tierras indígenas regidas por la ley 17.729, a las comunidades sujetas a las disposiciones del decreto con fuerza de ley 5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, y a los terrenos de la provincia de Isla de Pascua. Tampoco serán aplicables a las propiedades fiscales, entendiéndose por tales las que se encuentren inscritas a nombre del Fisco, ni a las de los gobiernos regionales, municipalidades y servicios públicos descentralizados, ni a las comprendidas en las herencias deferidas a favor de ellos, ni a los inmuebles en que estén efectuando hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho el dominio". (Art. 8°)

Además, indica que "los predios rústicos inscritos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, sólo serán divisibles de acuerdo con las normas legales contempladas en el decreto ley 752, de 1974, y sus modificaciones. No se entenderá que hay división, cuando se solicite de acuerdo con esta ley la regularización de la posesión o la constitución del dominio de un inmueble que forma parte de otro de mayor extensión". (Art. 31°)

En su Artículo 33° señala que "por decreto supremo, dictado a través del Ministerio de Tierras y Colonización, podrán señalarse zonas, áreas o regiones de aplicación preferente de la presente ley".

Además, indica que "las solicitudes de regularización de la posesión de acuerdo con las normas del presente texto, así como los documentos, escrituras públicas, inscripciones y sus copias y las demás actuaciones a que dé lugar este procedimiento, estarán exentas de todo impuesto fiscal". (Art. 35°)

<sup>20</sup> Si bien, como ocurre en la mayoría de los casos, el D.L. 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, no puede considerarse propiamente un instrumento de urbano, en determinadas ocasiones el uso de esta normativa puede tener influencia en él, al consolidar la propiedad en ciertos lugares, impidiendo posteriormente otros usos de ese territorio. Este D.L. es aplicable a los inmuebles ubicados en cualquier lugar del país. Sin embargo, no se aplica a las propiedades fiscales ni a las poblaciones declaradas en situación irregular de acuerdo con la Ley 16.741 de 1968 (MINVU). Este procedimiento tiene por objeto reconocer al poseedor material la calidad de poseedor regular del bien respectivo a fin de quedar habilitado para adquirir su posterior dominio por prescripción.

## 2.4.13 D.L. N° 1939 (1977), MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN (HOY BIENES NACIONALES); ESTABLECE NORMAS SOBRE ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES POR EL ESTADO

Establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes fiscales. Prohíbe ocupar bienes raíces fiscales, sin autorización, concesión o contrato. Como sanciones establece la restitución de los terrenos ocupados, sanciones penales e indemnización por el tiempo de ocupación.

### 2.4.14 LEY 18.755, MINISTERIO DE AGRICULTURA, ORGÁNICA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, (D.O. 7.01.1989)

En su Artículo 46° establece que para autorizar un cambio de uso de suelos en el sector rural de acuerdo al Artículo 55 del Decreto Supremo N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se requerirá informe previo del Servicio. Dicho Informe deberá ser fundado y público, y expedido por el Servicio dentro del plazo de 30 días, contados desde que haya sido requerido. Asimismo, para proceder a la subdivisión de predios rústicos, el Servicio certificar el cumplimiento de la normativa vigente.

### 2.4.15 DECRETO LEY N° 3.516 (01 DICIEMBRE 1980), MINISTERIO DE AGRICULTURA 21, DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

Esta Ley señala en su Artículo 1° que: "Los predios rústicos, esto es, los inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos o fuera de los límites de los planes reguladores intercomunales de Santiago y Valparaíso y del plan regulador metropolitano de Concepción, podrán ser divididos libremente por sus propietarios siempre que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0.5 hectáreas físicas".<sup>22</sup>

La ley agrega restricciones a la aplicabilidad de éste Artículo 1°, señalando que ello "no será aplicable" en algunas situaciones específicas; de las cuales, las siguientes tienen impacto en los ámbitos de la planificación y del desarrollo urbano":

- Tratándose de las divisiones que deban efectuarse para los efectos de la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella en virtud de lo dispuesto en el decreto ley 2.695, de 1979 (analizada en el acápite anterior de éste informe).
- Cuando se trate de terrenos que deban ser subdivididos por el Ministerio de Obras Públicas para construir obras de regadío, de vialidad u otras que dicho Ministerio determine conforme a sus atribuciones.
- Tratándose de divisiones o subdivisiones resultantes de la aplicación del artículo 55° de la ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue aprobado por el decreto supremo 458, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, de 18 de diciembre de 1975.
- Cuando se trate de enajenaciones de retazos de terrenos de un predio para anexar al predio rústico
  contiguo, siempre que la superficie de terreno que conserve el dueño del predio que se divide no sea
  inferior a la indicada en el inciso anterior; caso en el cual dicho retazo no podrá enajenarse
  independientemente del predio a que ha sido anexado.
- Cuando se trate de transferencias o transmisiones a cualquier título a organizaciones o instituciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro.
- Cuando se trate de transferencias o transmisiones a cualquier título al Fisco de Chile, a las municipalidades y a los gobiernos regionales.
- Cuando se trate de transferencias o transmisiones a cualquier título a las organizaciones comunitarias regidas por la Ley N° 18.893 y a las organizaciones sindicales a las que se refiere el Libro III del Código del Trabajo, y

-

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Última versión 11 septiembre de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Este Decreto permite explícitamente que estos predios rústicos sean divididos libremente, sin intervención de la autoridad, dejando así sin efecto las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Cuando se trate de transferencias a cualquier título y por una sola vez, a un ascendiente o descendiente del propietario, por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado inclusive, para construir una vivienda para sí mismo. En este caso, no podrá transferirse más de un lote por ascendiente o descendiente y la superficie de éste no podrá tener una cabida inferior a los quinientos, ni superior a los mil metros cuadrados.

Los lotes que se transfieran tendrán prohibición legal de enajenar por 5 años, la que deberá ser inscrita de oficio por el respectivo Conservador de Bienes Raíces. Lo dispuesto en esta letra procederá sólo respecto de predios que no hayan sido originados en subdivisiones efectuadas de acuerdo a este decreto ley, y cuyo avalúo fiscal vigente a la fecha de transferencia no exceda al equivalente de UF 1.000. Las subdivisiones que se efectúen de acuerdo con esta norma no requerirán del informe previo favorable a que se refieren el artículo 46 de la ley Nº 18.755 y sus modificaciones posteriores.

Los predios resultantes de una subdivisión quedarán sujetos a la prohibición de cambiar su destino en los términos que establecen los artículos 55° y 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Establece también que "quienes infringieren lo dispuesto en el presente decreto ley, aún bajo la forma de comunidades, condominios, arrendamientos o cualquier otro cuyo resultado sea la destinación a fines urbanos o habitacionales de los predios señalados en el artículo primero, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal". También asigna atribuciones al Juez de Policía Local, para que pueda decretar la paralización de las obras o su demolición a costa del infractor, según corresponda. (Art. 2°)

Señala además que "los actos y contratos otorgados o celebrados en contravención a lo dispuesto en el presente decreto ley serán absolutamente nulos, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en conformidad a la ley. Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de la Vivienda y Urbanismo, a los Servicios Agrícolas que correspondan y a las Municipalidades respectivas, fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ley. El Consejo de Defensa del Estado, a requerimiento de cualquiera de los organismos señalados en el inciso anterior, ejercerá las acciones de nulidad que fueren procedentes". (Art. 3°)

También indica que "cuando se trate de predios rústicos ubicados parcialmente dentro de los límites urbanos o de los límites de los planes reguladores intercomunales de Santiago y Valparaíso y del plan regulador metropolitano de Concepción, el presente decreto ley se aplicará a aquella parte de los mismos situada fuera de tales límites o de dichos planes en su caso". (Art. 6°)"<sup>23</sup>

#### 2.4.16 DL N° 2.186 (1978), MINISTERIO DE JUSTICIA, SOBRE PROCESO DE EXPROPIACIONES

El proceso de expropiaciones se rige mediante el D.L. N° 2.186 de 1978, del Ministerio de Justicia, en el cual se señalan las competencias, procedimientos y atribuciones. Lo fundamental de la materia tratada por esta Ley se ciñe a los procedimientos expropiatorios a seguir.

El texto parte por reconocer el derecho de propiedad sobre los bienes reconociendo que nadie puede ser privado de tal derecho, sino en virtud de Ley General o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social o nacional. Toda vez que se trate de bienes inscritos en el Conservador de Bienes Raíces o de Minas, deberá quedar constancia de su condición de sometido a estudio de expropiación en una anotación al margen. Los precios a pagar por los bienes, serán determinados por una comisión de tasadores. Establece además, los mecanismos y fijación definitiva de la indemnización, los pagos, la toma de posesión del bien expropiado y de la inscripción del acto expropiatorio, la liquidación de la indemnización, del desistimiento y cesación de la expropiación. Asimismo, especifica que el uso de la

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Pese a las limitaciones indicadas en la norma, en la práctica se ha producido una creciente subdivisión de los predios de aptitud agrícola en las cercanías de la ciudad y fuera del límite urbano, con lo cual y en contraposición a lo señalado por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se han generados núcleos de claro carácter urbano, pero sin que se encuentren dotados plenamente de los servicios propios de la condición urbana, con lo que se produce una fuerte presión sobre los organismos del Estado, para llevarles los servicios de que carecen. Con ello se incorporan de hecho, al espacio urbano. Por otra parte, en estas llamadas "parcelas de agrado" o "parcelas agro residenciales", no existe límite para la superficie de las construcciones habitacionales, por lo que bajo el pretexto de construir la vivienda patronal y las de los trabajadores del predio, puede llegar a ocuparse hasta la totalidad del predio con viviendas.

palabra indemnización está referida al daño patrimonial efectivamente causado con la expropiación, y que sea consecuencia directa e inmediata de la misma.

2.4.17 D.F.L. N° 850 (1997), MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 15.840, ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y DEL D.F.L. N° 206, DE 1960, QUE REFUNDIÓ Y UNIFORMÓ LAS LEYES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS (D.O. 25.02.1998)

De acuerdo al Artículo 17°, a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas le corresponde la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de uso público.

Este D.F.L. N° 850, de 1997, en su Título III (Arts.24 y siguientes), contiene las normas relativas a los caminos públicos y en su artículo 27 dispone que la Municipalidad respectiva podrá autorizar la instalación de redes de electricidad, teléfono, agua potable y alcantarillado, utilizando para ello, el trazado de los mismos caminos. Sin perjuicio de lo anterior, y por disposición del Artículo 18 le corresponde a la Dirección de Vialidad dar aplicación a las normas sobre caminos públicos contenidas en el Título III de este D.F.L. y en consecuencia, son de su responsabilidad, los permisos contenidos en el mismo.

El Artículo 20° señala que a la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas corresponderá a proposición de la Junta Aeronáutica Civil, la realización del estudio, proyección, construcción, reparación, mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose pistas, caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y, en general, todas sus obras complementarias. Se entiende por pistas las canchas de aterrizaje y despegue, las calles de carreteo y las losas de estacionamiento. Le corresponderá asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del D.F.L. MOP N° 1037, de 1968, lo siguiente:

- 1. Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones a que haya lugar de acuerdo a los procedimientos establecidos en la presente ley, y
- 2. Ordenar las obras y construcciones correspondientes, así como las adquisiciones que fueren necesarios.
- 3. El Director de Presupuestos formará parte de la Junta de Aeronáutica Civil.

Dispone que son caminos públicos las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán, también, caminos públicos, para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declaradas como tales por decreto supremo, y las vías señaladas como caminos públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos, a indígenas. La construcción de caminos dentro de los radios urbanos cuando se trate de calles o avenidas que unan caminos públicos declarados como tales por decreto supremo, corresponde a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. (Art. 24°)

De acuerdo a ley, los caminos públicos pueden ser clasificados en: Caminos nacionales: Son el camino longitudinal, los que unen las capitales de provincia con el longitudinal y los que sean calificados como tales por el Presidente de la República, y caminos regionales: Son el resto de los caminos públicos. Sin perjuicio de esta clasificación el Presidente de la República podrá declarar qué caminos tienen el carácter de internacionales.

El Artículo 26° de la ley establece que todo camino que esté o hubiere estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido y la Dirección de Vialidad ordenará y hará cumplir su reapertura o ensanche, en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido total o parcialmente sustraído al uso público. Esta disposición no excluye el derecho del particular para reclamar judicialmente su dominio.

El Artículo 31° prohíbe conducir aguas de particulares por los caminos públicos siguiendo su dirección u ocupar con ellas sus cunetas o fosos de desagüe.

Asimismo prohíbe ocupar, cerrar o desviar los caminos públicos, como asimismo, extraer tierras derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras en ellos y en los espacios laterales hasta una distancia de y en general, hacer ninguna clase de obras en ellos. En caso que una Municipalidad, empresa o particular necesiten hacer en los caminos obras que exijan su ocupación o rotura, deberán solicitar permiso a la Dirección de Vialidad, quien podrá otorgarle por un determinado y siempre que el solicitante haya depositado a la orden del Jefe de la Oficina Provincial de Vialidad respectiva la cantidad necesaria para reponer el camino a su estado primitivo. (Art. 36°)

Dispone que los propietarios de los predios colindantes con caminos públicos nacionales sólo podrán abrir caminos de acceso a éstos con autorización expresa de la Dirección de Vialidad. Además, dicha Dirección podrá prohibir cualquier otro tipo de acceso a caminos cuando puedan constituir un peligro para la seguridad del tránsito o entorpecer la libre circulación por ellos. En las mismas circunstancias, la Dirección también podrá ordenar el cierre de cualquier acceso a un camino nacional, proponiendo a los afectados, en forma previa, una razonable solución técnica alternativa. (Art. 40°)

El Artículo 46° señala que si por destrucción u obstrucción motivada por fuerza mayor, caso fortuito u otra causa, se interrumpiere el tránsito de un camino, la Dirección de Vialidad podrá, para el sólo efecto de restablecer el tránsito, autorizar el uso de los terrenos colindantes que fueren necesarios o el de los caminos particulares vecinos.

### 2.4.18 LEY N° 20.499, DE 02 FEBRERO 2011, MINISTERIO DEL INTERIOR, REGULA CIERRE DE CALLES (DO. 08-02-2011)<sup>24</sup>

Esta ley agrega el siguiente párrafo final a la letra c) del artículo 5° de la Ley 18.695: "Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo".

Además agrega la siguiente letra q) al Art. 65° de la ley 18.695: q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5°, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate.

Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Modifica la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

## 2.4.19 LEY N° 19.542, 09 DICIEMBRE 1997, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, MODERNIZA EL SECTOR PORTUARIO ESTATAL (DO. 19-12-1997)

Esta ley crea 10 empresas estatales (Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, San Vicente, Puerto Montt, Chacabuco y Austral), las que vienen a reemplazar a la "Empresa Portuaria de Chile", pero que mantienen todas las atribuciones, derechos y obligaciones de la empresa originaria, además de las que se establecen en esta ley.

Estas nuevas empresas son: "son personas jurídicas de derecho público, constituyen una empresa del Estado con patrimonio propio, de duración indefinida y se relacionarán con el Gobierno por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones". (Art. N° 2)

En su Art. N° 3 establece que "los puertos y terminales que administren las empresas serán de uso público, de conformidad a las normas de esta ley, y prestarán servicios en forma continua y permanente".

Señala las siguientes obligaciones, atribuciones y patrimonio: "la administración, explotación, desarrollo y conservación de los puertos y terminales, así como de los bienes que posean a cualquier título, incluidas todas las actividades conexas inherentes al ámbito portuario indispensables para el debido cumplimiento de éste. Podrán, en consecuencia, efectuar todo tipo de estudios, proyectos y ejecución de obras de construcción, ampliación, mejoramiento, conservación, reparación y dragado en los puertos y terminales. Asimismo, podrán prestar servicios a terceros relacionados con su objeto". (Art. 4°)

Indica que "la prestación de los servicios de estiba, desestiba, transferencia de la carga desde el puerto a la nave y viceversa, y el porteo en los recintos portuarios, comprendidos dentro del objeto de las empresas, deberá ser realizada por particulares debidamente habilitados. Las labores de almacenamiento y acopio que se realicen en los puertos que administren las empresas, podrán ser realizadas con la participación de éstas o por particulares. La condición de almacenista se adquirirá de conformidad a las normas que regulan esta actividad". (Art. 5°)

Establece que "las empresas ejercerán sus funciones en los recintos portuarios, terrenos, obras físicas e instalaciones que administren, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que otorga el ordenamiento jurídico vigente al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a los demás servicios públicos". (Art. 6°)

Además, señala que "las empresas podrán realizar su objeto directamente o a través de terceros. En este último caso, lo harán por medio del otorgamiento de concesiones portuarias, la celebración de contratos de arrendamiento o mediante la constitución con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, de sociedades anónimas". (Art. 7°)

En su Art. N° 8 le asignan las siguientes funciones con relevancia para el desarrollo urbano:

- La coordinación de la operación de los agentes y servicios públicos que intervengan o deban intervenir en el interior de los recintos portuarios.
- La formulación del "plan maestro" y del "calendario referencial de inversiones" de los puertos y terminales que administren.

Indica también que "los recintos portuarios sólo podrán ser modificados por decreto supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a petición de la empresa respectiva. Los bienes inmuebles de propiedad de las empresas situados en el interior de sus recintos portuarios no se podrán enajenar ni gravar en forma alguna y serán inembargables. Los bienes inmuebles de propiedad de las empresas situados fuera de los recintos portuarios podrán enajenarse y gravarse, con autorización del directorio de la empresa". (Art. 11°)

Establece que: "El "plan maestro" deberá considerar áreas necesarias al interior de los recintos portuarios para la realización de actividades pesqueras, industriales, turísticas, recreativas, de transporte marítimo, remolque, construcción o reparación de naves, en el evento en que éstas se estén desarrollando. Los proyectos y actividades que se realicen en cada una de las áreas contempladas en el "plan maestro"

deberán estar en concordancia con el correspondiente uso definido en él. Los particulares podrán solicitar de la respectiva empresa la modificación de un "plan maestro" o la incorporación de proyectos al "calendario referencial de inversiones". En dichos casos, el directorio deberá acoger o rechazar, en forma fundada". (Art. 13°)

En su Art. N° 14 señala que "las empresas podrán dar en arrendamiento u otorgar concesiones portuarias de sus bienes hasta por treinta años. Sin embargo, cuando la finalidad del arrendamiento o de la concesión sea ajena a la actividad portuaria, su duración no podrá exceder de diez años.

Además, establece que "el derecho de concesión portuaria es transferible como un solo todo y únicamente al que reuniere los requisitos que la presente ley establece para ser concesionario de una concesión portuaria". (Art. 17°)

También indica que: "todos los servicios portuarios que presten las empresas, aun cuando sean a favor del Fisco, municipalidades u otros organismos de la Administración del Estado, deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, las que serán públicas y no podrán contener discriminaciones arbitrarias". (Art. 21°)

Dentro de las facultades de administración que tiene el Directorio (Art. N° 31), las más relevantes son:

- Procurar un trato no discriminatorio a los usuarios de los puertos y terminales.
- Velar por que no se limiten las posibilidades de desarrollo y expansión de los puertos.
- Preservar y fortalecer los niveles de productividad, eficiencia y competitividad alcanzados en la operación portuaria.

En su Art. N° 49 establece que "mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, firmados, además, por el o los Ministros que según el caso corresponda, se establecerán las normas que regirán la coordinación de los diversos organismos públicos que tengan relación con actividades que se desarrollen dentro de los recintos portuarios".

### ASIMISMO, SEÑALA EN SU ART. 50° QUE LE CORRESPONDERÁ "AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

- a) Proponer acciones conjuntas entre organismos públicos y privados destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema portuario nacional, así como su desarrollo comercial.
- b) Proponer planes estratégicos del sistema portuario estatal, velando por el mejoramiento de sus niveles de eficiencia y competitividad.
- c) Incentivar, apoyar y promover la introducción de nuevas tecnologías en la explotación de los servicios portuarios.
- d) Procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. Para estos efectos, se creará una instancia de coordinación a nivel de región, denominada Consejo de Coordinación Ciudad Puerto, en la que tendrán participación, a lo menos, un representante del Gobierno Regional y uno por cada municipalidad donde se encuentre el puerto.

### 2.4.20 LEY N°19.525 (27 OCTUBRE 1997), MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; REGULA SISTEMAS DE EVACUACIÓN Y DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS

Esta Ley señala en su "Artículo 1º que "el Estado velará por que en las ciudades y en los centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana. La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. La red secundaria estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a quien le corresponderá, directamente, su planificación y estudio y, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, la proyección, construcción, reparación y mantención de la misma. La Dirección de Obras Hidráulicas y los Servicios de Vivienda y Urbanización podrán contratar la realización de las obras a que den lugar las

disposiciones de esta ley, de acuerdo a los procedimientos establecidos en sus respectivas normas orgánicas, pudiendo optar a tales contratos las empresas de servicios sanitarios".

Establece que "para los efectos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Obras Públicas desarrollará planes maestros, en los cuales se definirá lo que constituye la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas Iluvias. Dichos planes serán aprobados por decreto supremo firmado por los Ministros de Obras Públicas y de la Vivienda y Urbanismo". (Art. 2°)

En su Artículo 6º, indica que "los planes maestros y la coordinación de las actividades que señalan los artículos anteriores deben considerar la situación de las cuencas hidrográficas. Las acciones para evitar la erosión y deforestación serán elementos constituyentes del plan".

# 2.4.21 D.S. N° 411, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; REGLAMENTO SOBRE CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS Y TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PAVIMENTACIÓN (D.O. DE 07.04.1948)

En su Artículo 1°, señala que "la Dirección tendrá a su cargo la reposición y conservación de todos los pavimentos de calzadas y aceras que ella haya ejecutado o ejecute, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Estarán a cargo de la Dirección la conservación y reposición de todos los pavimentos que se hayan ejecutado con anterioridad a la vigencia de las leyes de pavimentación y que hubiesen sido construidos en su totalidad, o en parte, con cargo a los vecinos. Corresponderá también a la Dirección atender a la conservación y reposición de las calzadas y aceras que tengan otra clase de pavimento o que carezcan de él, cuando así lo acuerden la Municipalidad respectiva y la Dirección".

En su Artículo 23°, indica que "todo particular, empresa, compañía u oficina de servicios públicos que necesite romper el pavimento de calzadas o de aceras en las calles de las comunas en que rija la ley 5.757, de acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento, deberá presentar una solicitud de permiso para la apertura de pavimentos, en un formulario que para el caso le proporcionará la Alcaldía de la respectiva comuna".

## 2.4.22 LEY 19.253, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (EX MIDEPLAN); ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDÍGENAS, Y CREA LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA (D.O. 5.10.1993)

El Título II regula el reconocimiento, protección y desarrollo de tierras indígenas. Los Artículos 28 y siguientes consagran el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, estableciéndose la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico. El Título VI crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígenas (CONADI), organismo encargado de promover el reconocimiento y respeto de las etnias indígenas, de sus comunidades y de las personas que las integran y su participación en la vida nacional, entre otros.

En su Artículo 13° señala que "las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia. No obstante, se permitirá gravarlas, previa autorización de la Corporación. Este gravamen no podrá comprender la casa habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia. Igualmente, las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración. Las de personas naturales indígenas podrán serlo por un plazo no superior a cinco años. En todo caso, éstas con la autorización de la Corporación, se podrán permutar por tierras de no indígenas, de similar valor comercial debidamente acreditado, las que se considerarán tierras indígenas, desafectándose las primeras. Los actos y contratos celebrados en contravención a este artículo adolecerán de nulidad absoluta".

Además, indica que "los indígenas gozarán del derecho a ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, canchas de guillatún, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal. La Comunidad Indígena interesada podrá solicitar la transferencia a título gratuito de los inmuebles referidos en el inciso anterior". (Art. 19°)

Establece en su Art. 26° que "el Ministerio de Planificación y Cooperación, a propuesta de la Corporación, podrá establecer áreas de desarrollo indígena que serán espacios territoriales en que los organismos de la administración del Estado focalizarán su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades". Para su establecimiento deberán concurrir los siguientes criterios:

- a) Espacios territoriales en que han vivido ancestralmente las etnias indígenas.
- b) Alta densidad de población indígena.
- c) Existencia de tierras de comunidades o individuos indígenas
- d) Homogeneidad ecológica, y
- e) Dependencia de recursos naturales para el equilibrio de esos territorios, tales como manejo de cuencas, ríos, riberas, flora y fauna".

Indica que "la Corporación, en beneficio de las áreas de desarrollo indígena, podrá estudiar, planificar, coordinar y convenir planes, proyectos, trabajos y obras con ministerios y organismos públicos; gobiernos regionales y municipalidades; universidades y otros establecimientos educacionales; corporaciones y organismos no gubernamentales; organismos de cooperación y asistencia técnica internacional, y empresas públicas o privadas". (Art. 27°)

En su Artículo 34° señala que "los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas regiones y comunas de alta densidad de población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación que se reconozca a otros grupos intermedios".

# 2.4.23 DS N° 66 (15 NOVIEMBRE 2013), MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (EX MIDEPLAN); APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6, N° 1, LETRA A) Y N° 2 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

El Convenio 169 de la OIT fue aprobado por el Congreso Nacional y ratificado mediante Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Y, a través de éste Decreto Supremo N° 66 del 2013, se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta a los pueblos indígenas y tiene por objeto dar ejecución al ejercicio del derecho de consulta a los pueblos indígenas. (Art. N° 1).

Esta consulta: "es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y que debe realizarse de conformidad con los principios recogidos" en este reglamento". (Art. N° 2)

Εl	órgano	responsab	le "deberá	realizar	los	esfuerzos	necesarios	para	alcanzar	el a	acuerdo	0	el
con	sentim	iento de los	pueblos afe	ectados, c	dando	o cumplimie	ento a los pri	ncipio	s de la co	nsult	a a travé	és c	lel
procedimiento establecido en este reglamento. Bajo estas condiciones, se tendrá por cumplido el deber de													
con	sulta, a	aun cuando r	no resulte po	osible alc	anza	r dicho obje	etivo". (Art. N	° 3)					

El presente reglamento "se aplica a los ministerios, las intendencias, los gobiernos regionales, las gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa". (Art. N° 4)

La consulta se realizará a los pueblos indígenas que correspondan "a través de sus instituciones representativas nacionales, regionales o locales, según el alcance de la afectación de la medida que sea susceptible de afectarles directamente". (Art. N° 6)

Los órganos de la Administración del Estado deberán consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles directamente. Para ello, en el Art. N° 7 de este reglamento se define que: "Son medidas legislativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas los anteproyectos de ley y anteproyectos de reforma constitucional, o la parte de éstos, cuando sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas. Son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción; y, cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas".

Asimismo, este Art. 7 señala que "las medidas dictadas en situaciones de excepción o emergencia, incluyendo terremotos, maremotos, inundaciones y otras catástrofes naturales, no requerirán consulta por su carácter de urgente".

Este reglamento establece 3 principios: de buena fe, de un procedimiento apropiado y con flexibilidad, y debe ser de carácter previo.

El Responsable de los procesos de consulta será el órgano de la Administración del Estado que deba adoptar la medida objeto de consulta y será el responsable de coordinarlo y ejecutarlo. (Art. N° 12)

Respecto del proceso de consulta en sí, este reglamento establece un mecanismo que se inicia con la decisión del órgano del Estado de "solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social" (Art. N° 13), órgano que decide la procedencia de realizar un proceso de consulta; y si ésta es positiva deberá dejar constancia mediante una resolución dictada al efecto.

Una vez dictada la resolución, el órgano del Estado que corresponda podrá dar inicio al proceso de consulta en sí, el cual está definido entre los Art. N° 13 y N° 19 de éste reglamento.

### 2.4.24 DECRETO LEY 1.224 (22 OCTUBRE1975), MINISTERIO DE ECONOMÍA; CREA EL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

"Crea el Servicio Nacional de Turismo que tendrá el carácter de persona jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio". (Art. 1°)

En su Artículo 2° indica que "el objeto del Servicio Nacional de Turismo será investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, ejerciendo para ello las funciones que se determinen en este decreto ley y en las normas que lo complementen".

Respecto de los ámbitos de esta Ley que tienen alguna injerencia en las materias de planificación y desarrollo urbano, en su Artículo 5° señala que, "Corresponderá al Servicio Nacional de Turismo":

- Preparar, a través de las Direcciones Regionales de Turismo, los planes, programas y proyectos de desarrollo turístico para cada región y armonizarlos con los planes y políticas nacionales.
- Orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia los planes, programas y proyectos de carácter turístico.
- Proponer al sector público y promover en el sector privado, la construcción, ampliación o mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística.

- Difundir, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las atracciones y valores turísticos del país.
- Informar las solicitudes de patentes de turismo.
- Informar las solicitudes de concesión de playas de mar y riberas de lagos y ríos para el uso exclusivo de particulares, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- Cooperar y asesorar a los organismos pertinentes en la preservación, conservación, puesta en valor y explotación del patrimonio artístico, cultural e histórico y de recursos naturales de interés turístico.
- Celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

En su Artículo 8° señala que les corresponderá a las Direcciones Regionales de Turismo "el fomento y ejecución de la actividad turística regional, en coordinación con la Dirección Nacional. Asimismo, les corresponderá proponer al Director Nacional la política y programas de desarrollo turístico de su región y al Intendente respectivo los proyectos de inversión compatibles con los planes y políticas nacionales y regionales de turismo".

Indica también que "el Servicio Nacional de Turismo podrá, en casos calificados, delegar parte de sus atribuciones en los Intendentes Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes y otras autoridades o funcionarios, Servicios o Instituciones del Sector Público, previa aprobación del Ministerio de que dependan o con el cual se relacionen. El Servicio Nacional de Turismo podrá otorgar, en forma ocasional o permanente, recursos o aportes de cualquier naturaleza para financiar los gastos que origine el ejercicio de dicha delegación". (Art. 9°)

En su Artículo 12° señala que "las Municipalidades para otorgar patente de turismo a empresas, entidades o establecimientos, deberán contar con el informe favorable del Servicio Nacional de Turismo".

## 2.4.25 LEY 17.288, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; DE MONUMENTOS NACIONALES<sup>25</sup> (D.O. 04-02-1970)

En su Artículo 1º establece que "son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo". Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.

En su Artículo 2° crea el Consejo de Monumentos nacionales conformado por una diversidad de actores, representantes de distintas instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía. Una de sus tareas relevantes es: "Pronunciarse sobre la conveniencia de declarar Monumentos Nacionales los lugares, ruinas, construcciones u objetos que estime del caso y solicitar de la autoridad competente la dictación del decreto supremo correspondiente".

En su Artículo 21° dispone que por el sólo ministerio de la Ley son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado, los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional, incluidas las piezas paleontológicas.

Por ello, el Artículo 26° de la Ley señala que independientemente del objeto de la excavación, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que en una excavación encuentre ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico, está obligada a denunciarla inmediatamente al

\_

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Última modificación: LEY 19.094 (14.11.1991).

Gobernador de la Provincia, quién ordenará que Carabineros se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él.

El MINVU es el encargado de establecer normas específicas para los estudios, revisión, aprobación y modificación de los instrumentos por los cuales se aplique la planificación del territorio urbano, en los cuatro niveles indicados anteriormente. Un aspecto muy importante a considerar es que estos instrumentos, debidamente sancionados por la autoridad que corresponda en cada caso, tienen fuerza legal en su aplicación, incluso para las reparticiones de carácter público.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones contiene los principios, atribuciones, potestades, facultades, responsabilidades, derechos, sanciones y normas que rigen a los organismos, profesionales, funcionarios y particulares, en las acciones relacionadas con la planificación urbana, la urbanización y la construcción. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones por su parte, contiene las disposiciones reglamentarias de la Ley General y regula los procedimientos de carácter administrativo en el proceso de planificación urbana, de urbanización y de construcción, así como todo lo relativo a los estándares técnicos de diseño y construcción. Forman parte también de este cuerpo de normativas, las Normas Técnicas que contienen y definen las características que deben poseer los proyectos, los materiales y los sistemas de construcción y urbanización.

## 2.4.26 LEY N° 16.752, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, FIJA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES Y ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL AERONÁUTICA CIVIL

La Dirección de Aeronáutica Civil es un servicio dependiente de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile que le corresponde la dirección y administración de los aeródromos públicos y de los servicios destinados a la ayuda y protección de la navegación aérea.

El Artículo 3° señala entre sus funciones la de aprobar y calificar los terrenos en los cuales se desee construir aeródromos civiles, autorizar las construcciones que en esos terrenos deben realizarse, una vez determinada su aptitud para tal efecto, como asimismo sus ampliaciones, modificaciones o mejoramientos y autorizar el establecimiento y funcionamiento de los aeródromos civiles, clasificarlos de acuerdo con el uso y destino y establecer las condiciones para su operación. Esta aprobación y calificación deberá hacerse con informe de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas; controlar y fiscalizar los aeródromos públicos y privados y administrar los públicos de dominio fiscal, etc.

## 2.4.27 D.S. N° 292 (1953), MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; LEY ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y MARINA MERCANTE

Establece que a la Dirección General del Territorio Marítimo Marina Mercante (DIRECTEMAR) le corresponde ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos de playa fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de aqua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina. Agrega que se considera jurisdicción de DIRECTEMAR el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas medidas desde la línea de más baja marea, o la extensión de mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que adhiera el Gobierno de Chile si es superior a la señalada; las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres o construidas en ellas (obras marítimas); la extensión de 80 metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hasta tierra firme y caletas. En los recintos portuarios de puertos artificiales DIRECTEMAR tendrá jurisdicción sólo en cuanto el mantenimiento del orden, seguridad y disciplina.

## 2.4.28 D.S. N° 660 (1988), MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (M); REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES MARÍTIMAS (D.O. 28.11.1988)

De acuerdo al Artículo 2°, al Ministerio de Defensa Nacional le corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y el mar territorial de la República y de los ríos y lagos que sean navegables por buques de más de 100 toneladas. Es facultad privativa del Ministerio conceder el uso particular, en cualquier forma, de las playas, terrenos de playa, fondos de mar, porciones de aguas y rocas, dentro y fuera de las bahías. La misma facultad se ejercerá sobre los ríos y lagos navegables por buques de más de 100 toneladas. En los ríos no comprendidos en el inciso anterior, la antedicha facultad se ejercerá sólo sobre la extensión en que están afectados por las mareas y respecto de los mismos bienes o sectores allí indicados.

Conforme al Artículo 5° son concesiones marítimas las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio, cualquiera que sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes. Son otorgadas mediante Decreto Supremo emanado del mismo Ministerio, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, es decir, tratándose de aquellas concesiones marítimas de escasa importancia o de carácter transitorio y cuyo plazo no exceda de un año, que se denominan permisos o autorizaciones y son otorgadas directamente por Resolución del Director General de DIRECTEMAR.

El Artículo 10° señala que las concesiones se otorgan, en general, por un plazo de hasta cinco años, sin embargo, pueden otorgarse por más plazo según la cuantía de los capitales que se invertirán en las obras o construcciones, lo que se acreditará de manera fehaciente.

Acorde al Artículo 14° las concesiones marítimas se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones que los concesionarios deban pedir a los organismos fiscales y municipales para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes.

Según el Artículo 15° los concesionarios cuyo proyecto tenga por objeto o incluya la construcción de estanques u otros receptáculos destinados a almacenar cualquiera clase de combustibles para proveer de este elemento a las naves o descargar el que transporten, y cuyas cañerías, mangueras u otros medios de conducción lleguen a la línea de la costa o arranquen de ella, o cualquiera obra de esta índole que pueda tener valor estratégico, deben presentar a DIRECTEMAR, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de transcripción del decreto de concesión, salvo que éste se haya fijado otro plazo, un plano y especificaciones de estas obras, que deberán ser aprobados por la Comandancia en Jefe de la Armada.

De acuerdo al Artículo 16° los beneficiarios de concesiones marítimas otorgadas para la construcción de terminales marítimos, muelles, malecones, astilleros mayores, u otras obras marítimas de envergadura similar, dentro del plazo que al efecto se les fije, deben presentar a DIRECTEMAR, un estudio y planos ilustrativos sobre vientos, mareas, corriente y oleaje, sondaje y detalles del fondo del mar, del lugar en que se instalarán dichas obras, los cuales previamente, deben haber sido revisados y autorizados por Instituto Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. Estos antecedentes serán remitidos por la DIRECTEMAR, para su aprobación por la Comandancia en Jefe de la Armada. Además, tratándose de esas mismas concesiones, DIRECTEMAR puede exigir al concesionario que presente, dentro del plazo que al efecto se le fije, un estudio sobre la maniobrabilidad de las naves que ocupen la construcción, teniendo el concesionario la obligación de proporcionar los antecedentes técnicos que le sean requeridos para su revisión por DIRECTEMAR.

Conforme al Artículo 17°, las obras que se mencionaron anteriormente, sólo pueden iniciarse una vez que el concesionario haga entrega a DIRECTEMAR de la correspondiente aprobación por la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, dichos concesionarios deben hacer entrega a la autoridad marítima, si ésta lo requiere, de un juego de planos que comprenda el total de las obras proyectadas, con sus complementos y especificaciones. Se exceptúa de esta última obligación a los concesionarios cuyo proyecto sea la construcción de terminales marítimos de transferencia de productos líquidos gaseosos.

De acuerdo al Artículo 25°, las solicitudes de concesiones marítimas por plazos superiores a un año se presentan ante la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto respectiva, dirigida al Ministro de Defensa Nacional. Cuando se trate de concesiones por plazos menores o de escasa importancia, la solicitud de concesión se presenta ante las mismas autoridades, pero dirigida a DIRECTEMAR.

Acorde al Artículo 28°, el expediente para el otorgamiento de la concesión se eleva al Ministerio de Defensa Nacional con un proyecto de Decreto Supremo y que será complementado con los informes que el mismo Artículo señala. Estos informes son solicitados por la autoridad marítima local (Gobernaciones Marítimas o Capitanías de Puerto), indicándosele al organismo destinatario que su informe deberá ser remitido en el plazo máximo de 45 días, desde que se soliciten, directamente a la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional la que puede prorrogar dicho término hasta por 30 días. Transcurridos los plazos y habiendo recibido el informe y proposición de DIRECTEMAR, el Ministerio de Defensa Nacional procederá sin más trámite a la dictación del Decreto de concesión respectivo.

### 2.4.29 D.S. N° 1, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (M); REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUÁTICA (D.O. 18.11.1992)

El Artículo 17° de este Decreto establece que se prohíbe efectuar rellenos o avances dentro del agua, sin la autorización previa de la Autoridad Marítima (Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), Gobernadores Marítimos y Capitanes de Puerto y eventualmente, los Cónsules y Alcaldes de Mar) y sin contar con la respectiva concesión o destinación, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

#### 2.5 COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO RELEVANTES PARA EL DESARROLLO URBANO

#### 2.5.1 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO<sup>26</sup> (MINVU)

En materia de desarrollo urbano, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo tiene por misión contribuir a mejorar la calidad de vida de los chilenos trabajando para satisfacer sus necesidades habitacionales y haciendo de las ciudades lugares apropiados donde vivir y desarrollarse. Además, tiene entre sus objetivos generar las políticas, proponer las leyes y normas, diseñar y aplicar los programas de inversión y materializar los proyectos y obras urbanas que fomenten el desarrollo equilibrado de las ciudades y sus barrios. Conjuga así los intereses particulares con los intereses comunes, aumentando los niveles de acceso a los servicios básicos, disminuyendo el déficit en infraestructura urbana, rescatando y valorando elementos naturales y espacios públicos. Da prioridad a la utilización de recursos públicos en los sectores más carentes y, al mismo tiempo, coordina inversiones de recursos provenientes de distintas fuentes, para lograr complementación espacial y temporal e, incluso, activar otras inversiones.

#### Área Territorial de Acción:

- Cobertura Nacional.
- Cobertura Regional. (SEREMI).
- Cobertura Local. (a través de las atribuciones)

#### **Objetivos Institucionales:**

Satisfacer las necesidades habitacionales de los chilenos más pobres.

- Propender a una política nacional de desarrollo urbano que haga de las ciudades y/o conglomerados urbanos, lugares apropiados donde vivir y desarrollarse.
- Aportar, a través de las normas de la planificación urbana a la construcción de una ciudad más equitativa, con igualdad de provisión en infraestructura y equipamientos.
- Estimular la participación activa de los destinatarios de cada plan, programa o proyecto, con el fin de obtener la mayor rentabilidad social de ellos.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Ley 16.391(1965), crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; última modificación 04.01.1991; DL 1.305 (1975), reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

#### Sus Objetivos Estratégicos son:

- Priorizar la focalización de las acciones y el gasto, preferentemente en los sectores más pobres y/o carentes, sin desatender otros grupos demandantes del Sector.
- Avanzar en la intervención de los asentamientos del Programa Chile Barrio.
- Disminuir el Déficit Habitacional a través de la generación de proyectos habitacionales integrales y la entrega de soluciones habitacionales.
- Disminuir el Déficit Urbano aumentando la oferta de espacios públicos y de proyectos urbanos integrales.
- Modernizar la gestión urbana y territorial, proporcionando las condiciones necesarias para poder tener ciudades integradas, seguras y solidarias a través de la promoción del desarrollo equitativo y equilibrado de las ciudades, el desarrollo de inversiones que incrementen el acceso a bienes y servicios urbanos territoriales y la promoción de una planificación territorial eficiente.
- Priorizar las reformas y modernización de la gestión sectorial.

#### Principales competencias respecto del Desarrollo Urbano:

- Elaborar los planes de viviendas urbanas y rurales, equipamiento comunitario y desarrollo urbano.
- Proyectar, ejecutar y supervigilar todas las obras necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Dictar ordenanzas, reglamentos e instrucciones generales sobre urbanización de terrenos, construcción de viviendas, obras de equipamiento comunitario, desarrollo y planificación urbana y cooperativas de viviendas.
- Supervigilar todo lo relacionado con la planificación urbana, planeamiento comunal e intercomunal y sus respectivos planes reguladores, urbanizaciones, construcciones y aplicación de leyes pertinentes sobre la materia.
- Colaborar con las Municipalidades en la elaboración de programas de construcción de viviendas, desarrollo urbano y equipamiento comunitario.

#### Funciones:

- La formulación de políticas habitacionales.
- La formulación de políticas urbanas.
- Estudiar la legislación nacional sobre planificación urbana, urbanización y construcción, y proponer al Presidente de la República las modificaciones que sean necesarias para adecuarla al desarrollo nacional.
- Elaborar los planes y programas habitacionales de viviendas sociales en sus diferentes tipologías.
- Elaborar los planes y programas de inversión en infraestructura urbana.
- Ejecutar las acciones administrativas para promover el desarrollo urbano.

#### Atribuciones:

- Dictar la Política Nacional de Desarrollo Urbano.
- Desarrollar y proponer las modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. D.F.L. N° 458, (V y U) de 1975.
- Desarrollar y gestionar la aprobación mediante Decreto Supremo de las modificaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. (D.S.N° 47de 1992)
- Desarrollar las Normas Técnicas aplicables a los proyectos, materiales y sistemas de construcción y urbanización.
- Aprobar por D.S. las Normas Técnicas que confecciones el Instituto Nacional de Normalización.
- Aprobar por D.S. los Reglamentos de Instalaciones Sanitarias, de Agua Potable y Alcantarillado y de Pavimentación.
- Impartir a través de la División de Desarrollo Urbano (MINVU) las instrucciones para la aplicación de las disposiciones de la Ley General y su Ordenanza mediante Circulares.
- A través de las SEREMI Regionales, supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización, e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial.
- Elaborar a través de la SEREMI regional el Plan Regional de Desarrollo Urbano.

- Elaborar a través de la SEREMI Regional los Planes Reguladores Intercomunales o Metropolitanos.
- Emitir a través de las SEREMI Regionales, informes favorables o desfavorables a los proyectos de Planes Reguladores Comunales presentados por los Municipios.
- Emitir a través de las SEREMI Regionales, informes favorables o desfavorables a los proyectos de Planes Seccionales presentados por los Municipios.
- Emitir a través de las SEREMI Regionales, informes favorables o desfavorables a los proyectos de modificación del Límite Urbano presentados por los Municipios, (previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura).
- Fijación a través de las SEREMI Regionales por oficio las "Zonas de Remodelación" o de "Renovación Urbana".
- Emitir Decreto Supremo "por orden del Presidente", para la declaración de "Zonas de Construcción Obligatoria", a propuesta de los municipios.
- Aprobar mediante Resolución la Metodología para elaborar y evaluar el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.
- A través de las SEREMI Regionales emitir informe favorable para la subdivisión de terrenos fiscales en áreas rurales sin finalidad agrícola.
- A través de las SEREMI Regionales emitir informe del plazo para traslado de Industrias mal ubicadas, a solicitud del municipio (mínimo 1 año).
- A través de las SEREMI Regionales emitir informe favorable para la demolición o refacción en inmuebles o zonas de Conservación Histórica.
- A través de las SEREMI Regionales emitir informe favorable para la construcción de Industrias, Equipamientos, Infraestructuras, Turismo y Poblaciones fuera de los límites urbanos, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.
- A través de las SEREMI Regionales, se resolverán las reclamaciones interpuestas por los particulares conforme al artículo 12 y 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Funciones de las Secretarias Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo<sup>27</sup>: Son los organismos desconcentrados regionalmente del Ministerio (Art. N° 1)"; y sus funciones principales son: (Art. N° 2)

- a) Concretar la política nacional de vivienda, urbanismo y equipamiento en sus regiones.
- b) Planificar el desarrollo urbano regional e intercomunal y apoyar la planificación comunal
- c) Planificar la actividad regional en materia habitacional.
- d) Programar la inversión regional en materia de vivienda, urbanización y equipamiento, dentro de las disponibilidades presupuestarias.
- e) Controlar y evaluar la labor que se cumple por el Sector dentro de la región.
- f) Promover y difundir las políticas habitacionales.
- g) Velar por el estricto cumplimiento por parte del SERVIU de los planes, programas, normas e instrucciones impartidas por el Ministro y por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo y, especialmente, porque sus inversiones se ajusten a los presupuestos aprobados para ellos, y
- h) En general, dar cumplimiento a las tareas que les encomienden las leyes y los reglamentos vigentes.

Estas secretarías regionales contarán con unidades (Art. N° 3) encargadas de colaborar con el Secretario Regional Ministerial en las siguientes funciones:

a) De Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento: Evaluar la necesidad habitacional de la región; preparar los antecedentes y estudios que permitan la planificación y programación para la ejecución de obras; velar el cumplimiento del reglamento en lo relativo a postulaciones y asignaciones de viviendas que deba realizar el SERVIU; informar sobre las reservas y distribución de vivienda que proponga el SERVIU para entidades públicas o privadas; proponer los programas financieros y sus prioridades para realizar los planes regionales en materia de vivienda,

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> DS N° 397 (1977), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Publicado en el "Diario Oficial" Nº 29.679, de 8 de febrero de 1977; Texto Actualizado del D.S. N°397, (V. Y U.), de 1976, D.O. de 8 febrero 1977, incluye modificaciones introducidas por Decreto Supremo de Vivienda y Urbanismo N° 33, de 2001, D.O. de 25.04.2001.

- equipamiento comunitario y urbanismo; entre otras, y en general, efectuar todos los estudios y acopio de antecedentes que permitan al Secretario Ministerial participar en la elaboración de los Planes y Programas del Sector, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, proponiendo las medidas e instrucciones que sean necesarias para su materialización. (Art. N°10)
- De Desarrollo Urbano e Infraestructura: Estudiar y proponer un Plan Regional de Desarrollo Urbano, teniendo presente las políticas nacionales y regionales de desarrollo económico, social y territorial; calificar las áreas sujetas a planificación urbana intercomunal, y confeccionar el respectivo Plan Regulador Intercomunal con consulta a las Municipalidades, velando por su actualización y aplicación; Supervigilar el cumplimiento, por parte de los Departamentos de Obras Municipales de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; revisar y proponer al Seremi, para su aprobación por decreto supremo, los instrumentos de planificación urbana (Planes Reguladores Urbanos Comunales, sus Ordenanzas Locales, Planos Seccionales y sus modificaciones; Planes Reguladores Intercomunales y sus modificaciones, propuestos por un grupo de Municipalidades; Límites urbanos y sus modificaciones); cautelar la generación de nuevas áreas urbanas en sectores rurales; cautelar el adecuado uso del suelo urbano en concordancia con lo dispuesto en los Planes Reguladores; elaborar los planes seccionales y de diseño urbano que definan la utilización de suelo en los sectores que se escojan para realizar los programas habitacionales del MINVU; supervigilar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el DL N° 2, de 1959; Efectuar la evaluación de la infraestructura sanitaria existente y de los recursos potenciales para su ampliación, dimensionando las posibilidades de crecimiento de las áreas urbanas; efectuar la coordinación con el Servicio Fiscal a cargo del Agua Potable y Alcantarillado, a fin de relacionar sus programas de inversión con los planes de viviendas regionales; definir los estándar sanitarios regionales para la elaboración de los proyectos del sector vivienda; efectuar los estudios de la vialidad urbana contenida en los Planes Reguladores, definiendo los proyectos de vías para su ejecución a través del SERVIU; elaborar los planes de conservación de pavimentos, y coordinar el enlace de la vialidad urbana con los proyectos de vialidad regional del Ministerio de Obras Públicas. (Art. N°11)
- c) Jurídica: Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, dependiendo técnicamente de la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República; y, en general, asesorar, informar, intervenir y consultar, a solicitud del Secretario Regional Ministerial, de autoridades de la región o por propia iniciativa, en todo lo relativo a la legislación aplicable al Servicio. (Art. N°12)
- d) De Administración: En general, adoptar todas las medidas que sean necesarias para un mejor manejo del personal, para una acertada distribución y mantención de bienes y para una correcta cuenta documentada de los fondos puestos a disposición de la Secretaría. (Art. N°13)
- e) De Coordinación Provincial y Comunal: La Unidad de Coordinación Provincial y Comunal asesorará a la Secretaría, velando por la mejor vinculación y coordinación de sus Unidades con el SERVIU y con los demás servicios de la Administración, sea que ellos tengan jurisdicción regional, provincial o comunal y, en general, con todos los organismos regionales. (Art. N°15)
- f) De Difusión y Relaciones Públicas: En general, promover y desarrollar un cabal conocimiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por los demás servicios de la Administración, las empresas constructoras y la comunidad. (Art. N°14)
- g) Auditoría Interna Regional: en general, prestar apoyo y asesorar al Secretario Regional Ministerial, en su ámbito de competencia, en la supervisión, fiscalización, control y evaluación en materias de orden administrativo, contable y financiero. (Art. N°16)

Funciones de los Servicios de Vivienda y Urbanización<sup>28</sup>:

Los Servicios de Vivienda y Urbanización son Instituciones Autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, y de duración indefinida. Hay un Servicio de Vivienda y Urbanización en cada una de las regiones que señala el decreto 575, de 1974, modificado por el artículo 8º del decreto ley 1.317, de 1976. Son sucesores legales de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, y, por tanto, tienen todas las facultades y obligaciones de dichas Corporaciones en el ámbito de su jurisdicción, en todo lo que no sea contrario o incompatible con el decreto ley 1.305, de 1976 (Art. N°1). El SERVIU será en su jurisdicción, el organismo ejecutor de las políticas, planes y programas que disponga desarrollar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y, como tal, no tendrá facultades de planificación (Art. N°2). El SERVIU estará encargado de adquirir terrenos, efectuar subdivisiones prediales, formar loteos, proyectar y ejecutar urbanizaciones, proyectar y llevar a cabo remodelaciones, construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales y barrios, obras de equipamiento comunitario, formación de áreas verdes y parques industriales, vías y obras de infraestructura y, en general, cumplir toda otra función de preparación o ejecución que permita materializar las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el Ministerio (ART: N°3). Para el cumplimiento de sus funciones, el SERVIU podrá expropiar, comprar, permutar, vender, dar en comodato o arrendamiento toda clase de inmuebles, fijando precios o rentas, licitar, dar y recibir en pago, aceptar cesiones, erogaciones, donaciones, herencias y legados y, en general, adquirir a cualguier título o enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, entre otras. (Art. N°4)

El SERVIU estará constituido por un Director (Art. N°12), que será el Jefe Superior del Servicio, un Consejo Asesor (conformado por el director y los jefes de unidades) y las Unidades Técnicas de Construcciones y Urbanización: (encargada de efectuar los estudios para la adquisición de terrenos, de su urbanización o remodelación, y de proyectar y construir, efectuando para ello los estudios catastrales, de arguitectura, de ingeniería y de costos inherentes a las obras, fiscalizando su ejecución; estudiar y proponer la asociación con municipalidades y con entidades públicas y privadas, para la realización de proyectos de desarrollo y mejoramiento urbano, fijando plazos de duración de las mismas, condiciones, aportes y demás requisitos necesarios para el normal funcionamiento de estas sociedades); de Operaciones Habitacionales: (le corresponde esencialmente efectuar todas las gestiones referentes a postulación y asignación de viviendas o sitios, con estricta sujeción a la prioridad obtenida por los interesados, radicar y erradicar pobladores; vender, arrendar o ceder en comodato los inmuebles construidos o urbanizados por el Servicio o confiados a su administración; conceder préstamos y fijar los dividendos o rentas que se adeuden como consecuencia de lo anterior); de Finanzas: (es la llamada a velar por el cumplimiento de la planificación y gestión financiera del Servicio, llevando un registro contable ordenado y comprobado de todas y cada una de las operaciones que realice, cualquiera sea su origen, dentro de una clasificación adecuada, capaz de adaptarse a las necesidades de verificación e información expedita); Jurídica: (le corresponderá velar por el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes que atañen al SERVIU); de Administración: (encargada de velar por las relaciones del Servicio con su personal, cautelando que cumpla correctamente sus deberes y preservando, al mismo tiempo, sus derechos, su bienestar, recreación y capacitación. Deberá, además, mantener un servicio de adquisiciones y aprovisionamiento que asegure el oportuno abastecimiento de bienes muebles necesarios al funcionamiento del Servicio, atender el ingreso y egreso de correspondencia, archivo general e inventarios); de Programación Física y Control; y de Contraloría Interna Regional.

 $<sup>^{28}</sup>$  DS N° 355 (1976), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; Texto actualizado del DS N° 355, (V. y U.), de 1976, DO. de 4 de febrero de 1977, incluye modificaciones introducidas por los DS N° 343, Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1980, DO. de 03.01.81; n° 194, de 1986, DO. de 06.12.86; n° 102, de 1996, DO. de 17.09.96; n° 157, del 2000, DO. de 30.06.2000; n° 33, de 2001, DO. De 25.04.2001; n° 14, de 2002, DO. de 05.03.02; n° 166, de 2002, DO. de 8.10.2002; n° 158, de 2002, D.O. DE 08.02.2003.

## Programas Relevantes del MINVU:

Nombre.	Pavimentación Participativa.
Institución Responsable:	Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
	Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada).	Nacional. En cualquier comuna del país.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Pavimentos nuevos en calles y pasajes de sectores residenciales, con prioridad a los sectores de menos recursos.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	\$289.759 millones de pesos en los últimos 8 años. \$ 36.219,8 millones de pesos promedio anual.
Origen de los recursos:	Comité de Pavimentación:
Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	El Comité debe hacer un aporte mínimo, de acuerdo al tipo de vía que postula (calle o pasaje) y de la categoría a la que es asimilado. Este aporte varía entre el 5% y el 25% del costo referencial de la obra. Se han establecido tres categorías relacionadas con el origen del loteo de viviendas. Así, a cada proyecto le corresponde un porcentaje distinto, según su caso.
	1. Programas estatales o de instituciones de ayuda social sin fines de lucro, tales como: sitio urbanizado con infraestructura sanitaria domiciliaria, operaciones sitio, vivienda progresiva.
	Aporte. Calle 5% y Pasaje 7%.
	2. Loteos de viviendas de hasta 60 m2 de superficie, de programas estatales o de instituciones de ayuda social sin fines de lucro.  Aporte. Calle 7% y Pasaje 10%.
	3. Loteos o conjuntos habitacionales construidos por particulares. El Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en conjunto con el Director Regional del SERVIU, podrá asimilar loteos y/o conjuntos particulares de personas de escasos recursos a la Categoría 2, previo informe social de la Municipalidad.  Aporte. Calle 15% y Pasaje 25%.
	Municipalidades:
	Aportan entre un 5% y un 25% del costo de la obra, dependiendo de su capacidad económica. El porcentaje específico aparece en el reglamento del Programa.
	Ministerio de Vivienda y Urbanismo:
	Aporta el resto de los fondos hasta completar el 100% del valor referencial de la obra.  También pueden colaborar otras entidades, tales como Gobiernos Regionales, Fundaciones, etc. Para estimar el costo de la obra y el monto de los aportes, cada SEREMI de Vivienda y Urbanismo y SERVIU correspondientes, dispondrán de valores referenciales del metro cuadrado de pavimento, válidos para su región.

Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.).	\$ 14.355.164 de inversión promedio por proyecto.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	, i , i , i , i , i , i , i , i , i , i
Otros antecedentes relevantes.	Hasta el año 2.002, se han pavimentado 3.377 kilómetros, correspondientes a 20.185 proyectos seleccionados. Se han beneficiado 1.980.023 personas directamente. De los \$ 289.759 millones invertidos entre 1.995 y 2.002, un 6% ha correspondido a los Comités de Pavimentación y un 11% de aporte Municipal.

Nombre	Vialidad Urbana
Institución Responsable:	Ministerio de la Vivienda.
	SERVIU
Cobertura Territorial (nacional o focalizada).	Cobertura Nacional, en el ámbito territorial urbano.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Ensanches de vías, homogenización de ejes, rediseño de intersecciones, conexiones y aperturas de nuevas vías, ejecución de pasos a desnivel. Todas esta obras consideran expropiaciones, reposición de los servicios, pavimentación de calzadas y aceras, señalización, demarcación, semaforización, obras de arte, paisajismo y áreas verdes, iluminación y obras de aguas lluvias.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	Fondos sectoriales.
Caracterización de destinatarios (Personas o Territorios)	Región. Está debe priorizar su cartera de proyectos en base a los estudios previos de Diagnóstico y Demanda y los recursos disponibles, todo lo anterior en el marco del plan nacional de infraestructura establecido por el gobierno. Los proyectos deben cumplir satisfactoriamente las etapas de pre factibilidad e ingeniería de detalle.  Son obras que responden a los planes de infraestructura del gobierno con cobertura nacional y está destinado a habilitar y mejorar la Vialidad

	Urbana de las principales ciudades del país satisfaciendo las necesidades de infraestructura de transporte.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.).	Rango entre 1.000 a 20.000 millones de pesos.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	
Otros antecedentes relevantes.	Este programa emana de las obligaciones que impone al MINVU la Ley General de Urbanismo y construcciones (DFL N° 458/75 V y U) y la Ley de Pavimentación N° 8496 de 20.10.1949.

Nombre	Mejoramiento Comunitario
Institución Responsable:	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
	Municipios.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada).	Nacional.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Plazas con juegos infantiles, multi-canchas, salas multiuso.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	Sectoriales: Promedio 75 a 78% del valor de la obra.
	Municipales. Entre 10 a un 60% del valor de la obra. Promedio 22%
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Comunidades de personas que vivan en poblaciones de viviendas sociales.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.)	Monto máximo por proyecto UF 5.000.
	Monto promedio asignado: UF 2.100
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	Sectoriales y Municipales.

Nombre	Mantenimiento Vial
Institución Responsable:	Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo.
	Municipios.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada).	Nacional. Cobertura en el ámbito urbano.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Obras de mantención para la recuperación y prolongación de la vida útil de los pavimentos urbanos.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	·
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Usuarios de las calles urbanas de todo el país.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.).	Variable de acuerdo al tipo de obra a realizar y la longitud de ella.
	Sello de pavimento asfáltico tiene un valor promedio de \$ 13.552 el metro lineal. Recapado de pavimento asfáltico tiene un valor promedio de \$ 32.032 el metro lineal.
	Pavimentos de Hormigón, el sello de juntas o grietas tiene un valor de \$ 3.800 el metro lineal.
	La rehabilitación tiene un valor de \$ 139.216 el metro lineal.
	Todos estos valores son considerando una calzada de 7 metros de ancho.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	
Otros antecedentes relevantes.	Los Municipios postulan sus programas anuales de inversión en mantención evaluados en base a metodologías aprobadas por el ex MIDEPLAN a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. La SEREMI, una vez que conoce el presupuesto, distribuye los recursos al interior de la región en base a criterios técnicos, tales como son la población, la cantidad de calles urbanas y otros, etc.
Nombre	Validad Intermedia
Institución Responsable:	Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada)	Nacional. Cualquier calle en el ámbito urbano.

Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Obras de pavimentos nuevos o rehabilitación de existentes.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	Fondos Sectoriales.
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Calles Urbana de todo el país.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.)	Variable de acuerdo al tipo de Obra. La construcción de pavimentos nuevos o rehabilitación de existentes, contempla varias partidas para obtener una calle con su pavimento completo, se deben colocar soleras, base y carpeta de hormigón o asfalto y en algunos casos completar o agregar aceras. Los costos de cada proyecto de Vialidad Intermedia son variables dependiendo de sus características, siendo en promedio el costo del metro lineal de calle cercano a \$130.000, considerando 7 metros de ancho de calzada.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	Fondos Sectoriales
Otros antecedentes relevantes.	La cartera de proyectos es preparada por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, considerando las postulaciones de las Municipalidades de la Región y de otras organizaciones que lo soliciten.

Nombre	Inversión Sectorial de Asignación Regional. ISAR
Institución Responsable:	Gobierno Regional.
	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada)	Nacional. Obras viales en el ámbito urbano.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Obras de pavimentación en nuevas vías y mantención de pavimentos.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	Fondos Sectoriales.
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Todos los usuarios de las calles urbanas del país.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.).	Los montos varían en función del tipo, magnitud y lugar geográfico, fluctuando entre los 100 y 300 millones de pesos.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	Fondos Sectoriales.
Otros antecedentes relevantes.	La cartera de proyectos es preparada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la cual es priorizada por el Gobierno Regional.

Nombre	Parques Urbanos
Institución Responsable:	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada).	Nacional.
Área sectorial o temática donde opera. (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Obras para generar espacios públicos de recreación y esparcimiento.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	Fondos Sectoriales. En algunas ocasiones los Municipios han financiado los diseños.
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Poblaciones de escasos recursos.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.)	Los proyectos fluctúan entre 2 Há y las 14Há. El costo es de \$70.000.000 por hectárea construida.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	Fondos Sectoriales
Otros antecedentes relevantes.	Este programa no tiene postulación de organizaciones comunitarias. El programa lo prioriza cada Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo.

Nombre	Infraestructura de Aguas Lluvias. Ley № 19.525 de 1997
Institución Responsable:	Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada).	Nacional.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Obras de Infraestructura para evacuación y drenaje de Aguas Lluvias.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	Fondos Sectoriales.
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Habitantes de ciudades y centros poblados de todo el país (no define si sólo ámbito urbano o rural).
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.).	Variable dependiendo de la magnitud, tipo y lugar geográfico. Los montos de obras pueden variar entre 20 a 1.000 millones de pesos.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	
Otros antecedentes relevantes.	La cartera de proyectos es preparada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, considerando las postulaciones de cada municipio de la región, según los estudios de diagnóstico y en coordinación con los Planes Maestros de Aguas Lluvias que estén elaborados y/o desarrollo.

Nombre	Equipamientos Complementarios a la Vivienda
Institución Responsable:	Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada)	Nacional.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Obras de equipamientos complementarios a las viviendas: Salas multiuso, jardines infantiles, centros para adultos mayores, multicanchas, y plazas con juegos infantiles.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
Origen de los recursos: Presupuesto de la nación, convenio con organismos internacionales, crédito bilateral, etc.	•
Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Personas que habiten conjuntos de viviendas básicas y/o progresivas, en ejecución o recién construidas.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.)	Se aplica un monto promedio equivalente a 17 U.F. por vivienda.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	S S
Otros antecedentes relevantes.	Este programa no tiene sistema de postulación. El equipamiento se entrega en conjunto con las nuevas viviendas construidas. El municipio organiza a la comunidad y opera los nuevos equipamientos.

Nombre	Pavimentación de calles en Plazas de Armas
Institución Responsable:	Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
Cobertura Territorial (nacional o focalizada)	Nacional.
Área sectorial o temática donde opera (ej. Capacitación, etc.)	Construcción. Pavimentación de calzadas y veredas perimetrales de plazas principales en ciudades y pueblos que son cabeceras de comunas en que dichas vías se encuentren en tierra.
Presupuesto global asignado al instrumento último dos años.	S/D
	Fondos Sectoriales y Municipales según capacidad económica relativa.

Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Habitantes y Municipios de Ciudades y Pueblos Capitales Comunales.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.)	La inversión requerida en estas obras de pavimentación puede estar en un rango de entre \$ 20.000.000 y \$ 150.000.000, según la Región en donde se localizan dichas obras.
Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	Fondos Sectoriales y Municipales según capacidad económica relativa.
Otros antecedentes relevantes.	El acceso a este programa es mediante concurso. Los Municipios postulan los proyectos a las SEREMI respectiva. La SEREMI prioriza los proyectos a nivel regional de acuerdo a los siguientes factores: población comunal, déficit de pavimentos, costo total de la obra, aportes municipales, niveles de pobreza, si forma parte de un proyecto integral de mejoramiento, nivel de participación vecinal.

Espacios Públicos en Sectores Patrimoniales.
Decreto Nº 245 de 19.12.01.
Res. Ex. Nº 680 de 04.03.03.
Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
Director del SERVIU Regional.
El SECPLAC Regional.
Nacional para el año 2.003. Inicio como programa piloto en
Antofagasta, Valparaíso, Lota y Chillan.
Construcción. Obras de construcción o rehabilitación de
espacios públicos que generen un impacto urbano insertas en
barrios de carácter patrimonial, definidas como tales por la
Municipalidad respectiva.
M\$ 1.031.000 año 2.002.
Fondos Sectoriales y Municipales obligatorios conforme a
porcentaje de aportes por comuna, y apoyo de terceros como
Gobierno Regional, personas naturales, entidades privadas,
organizaciones comunitarias, sociedades, corporaciones o fundaciones de ayuda a la comunidad.

Caracterización de destinatarios. (Personas o Territorios)	Beneficia a personas que viven en barrios de carácter patrimonial, ubicados en sectores urbanos consolidados que sea necesario revitalizar por encontrarse en evidente estado de deterioro o abandono, invirtiendo en obras tales como: plazoletas, pasajes peatonales, áreas de juego y recreación, áreas verdes en bandejones centrales, espacios urbanos para usos alternativos de encuentro, instalación de ferias libres, mobiliario urbano, tratamiento de pavimentos, iluminación.
Presupuesto promedio involucrado en cada acción o beneficio (crédito, etc.)  Fuente formal de los recursos: glosa presupuestaria o en programa de decisión intrainstitucional.	El valor total máximo de las obras a financiar es de 15.400 U.F. en una sola etapa.  Fondos Sectoriales, Municipales y otros.
Otros antecedentes relevantes.	Este programa opera mediante concurso con postulación anual. Se postula mediante anteproyecto desarrollado y aprobado por la D.O.M. municipal, ante la SEREMI regional o en la SECPLAC regional. Los proyectos postulados son priorizados por una Comisión Calificadora Regional integrada por El SEREMI, por el Director del SERVIU Regional y un representante o el SECPLAC regional.

Fuente: elaboración propia

## 2.5.2 MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Las funciones actuales del Ministerio del Interior son las siguientes<sup>29</sup>:

- Proponer al Presidente de la República las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social.
- Aplicar, por medio de las autoridades de Gobierno Interior, las normas que para este efecto se dicten.
- Coordinar los Ministerios encargados, en sus respectivas esferas de competencia, de la seguridad pública y ciudadana.
- Promover e impulsar políticas de desarrollo regional, provincial y local, evaluando su ejecución.
- <u>Fiscalizar el cumplimiento de normas legales, reglamentarias y técnicas y de las instrucciones que se</u> dicten para la administración civil del Estado, en materias atingentes a las áreas de desarrollo regional, modernización y reforma administrativa.
- Proponer al Presidente de la República las políticas de migración, y asumir la representación judicial del Gobierno en todos los casos que le señalan las leyes y, en general, cumplir y ejercer las atribuciones que le encomiende el Presidente de la República o la ley.
- Revisar y substanciar sumarios administrativos e investigaciones sumarias. Redactar y patrocinar renuncias, querellas y requerimientos que el Ministerio presente ante los tribunales de justicia por infracciones a las leyes de seguridad interior del Estado, control de armas, antiterrorista y a otras disposiciones legales.
- Al Ministerio del Interior, por disposición de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, le corresponde la tarea de entregar a la ciudadanía los resultados preliminares de los eventos de elección popular que se efectúen en el país.

Nuevas funciones a incorporar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

- Coordinar, evaluar y controlar la ejecución de planes y programas que se desarrollen en materia de prevención y control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.
- Asimismo, le corresponde la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.
- Además de una serie de funciones relacionadas con la seguridad pública indicadas en el Art. N°3 de su ley.

En el Art. N°7 de la Ley N° 20.502 (2011), se señala que el ministerio contará con la colaboración de tres subsecretarías: del Interior, de Prevención del Delito y con "la <u>Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente, así como también, las tareas que le encomiende el Ministro del Interior y Seguridad Pública".</u>

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ley N° 20.502, del 09 febrero de 2011, Ministerio del Interior, Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales.

## 2.5.2.1 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO (SUBDERE)30

La Subsecretaría de Desarrollo Regional, corresponde al organismo público dependiente del Ministerio del Interior, que mayor incidencia tiene en la provisión de infraestructura, en tanto tiene como función elaborar, fortalecer y evaluar políticas de descentralización, con el propósito de modernizar la gestión pública, e impulsar el desarrollo igualitario del territorio nacional. De este modo, la SUBDERE coordina, impulsa y evalúa el desarrollo regional, respaldando las reformas estructurales a la administración del Estado, a través de la descentralización y la plena regionalización.

Las funciones de la SUBDERE relativas al desarrollo regional, provincial y local son las siguientes:

- a) Estudiar y proponer políticas de desarrollo regional, provincial y local.
- b) Coordinar la aplicación de las políticas, planes y programas de desarrollo regional que en sus diferentes esferas de competencia realizan las Subsecretarías, Servicios Públicos y Organismos del Estado, especialmente en materias financieras, presupuestarias y contables de la inversión regional.
- c) Proponer las normas, acciones y medidas en relación con la ejecución de los programas de desarrollo regional, provincial y local.
- d) Evaluar los resultados del proceso de desarrollo regional, provincial y local.
- e) Velar por la aplicación de los programas que se establezcan para impulsar el desarrollo regional, provincial y local.
- f) Participar en las comisiones que determine el Ministro del Interior y servir de contraparte técnica en los proyectos nacionales o internacionales que digan relación con el desarrollo regional, y
- g) Ejercer las funciones que realiza el Ministerio del Interior en materias de:
- 1. Estudios y determinación de indicadores económicos, financieros y sociales que permitan o faciliten la evaluación del desarrollo regional, provincial y local.
- 2. Estudio y formulación de proyectos tendientes a desarrollar regiones extremas o aisladas.
- 3. Efectuar las proposiciones que correspondan para la elaboración del presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, identificar las asignaciones de inversión del mismo presupuesto v realizar su evaluación.
- 4. Elaborar y proponer al Presidente de la República los coeficientes de distribución de los recursos del Fondo Común Municipal, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 38 del decreto ley Nº3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. Dichos coeficientes, junto con los aportes, recursos recibidos, deudas pendientes y renegociaciones con el Fondo Común Municipal, deberán ser publicados en Internet de modo que puedan ser revisados en forma gratuita por los usuarios del sistema, sin la necesidad de obtener previamente una clave digital.
- 5. Evaluación y supervigilancia de la gestión municipal, incluida la administración directa de servicios traspasados, y proposición de los ajustes y correcciones necesarias para el adecuado cumplimiento de las políticas de desarrollo local.
- 6. Diseño, formulación y control de las instrucciones relativas a los presupuestos municipales, y
- 7. Ser contraparte en los convenios referidos a recursos para el desarrollo regional, provincial y local que se celebren con instituciones nacionales o internacionales.

En el Art. N°3 del DFL N°1-18359, también se establece como función el "fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas e instrucciones que se dicten para la Administración Civil del Estado en las materias atingentes a las áreas de desarrollo regional y modernización y reforma administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República".

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Decreto con Fuerza de Ley 1; Decreto con Fuerza de Ley N° 1-18359, del 14 noviembre de 1985, Ministerio del Interior, Traspasa y asigna funciones a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

## 2.5.3 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS<sup>31</sup> (MOP)

El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades como los Ministerios que por ley tengan facultad para construir obras, las instituciones o empresas del Estado, las sociedades mineras mixtas u otras sociedades en que el Estado o dichas instituciones o empresas, tengan interés o participación o sean accionistas y las Municipalidades, podrán encomendar al Ministerio de Obras Públicas el estudio, proyección, construcción, ampliación y reparación de obras, conviniendo con él sus condiciones, modalidades y financiamiento.

Además, el Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo las siguientes materias relacionadas con el ámbito de la planificación y el desarrollo urbano:

- a) Expropiación de bienes para las obras que se ejecuten de acuerdo con la presente ley y el decreto ley N° 2.186, de 1978.
- b) Concesión de servicios públicos de agua potable y alcantarillado a que se refiere el decreto con fuerza de ley Nº 382, de 1988 del Ministerio de Obras Públicas.
- c) Aplicación de la Ley Nº 3.133, sobre Residuos Industriales.
- d) Aplicación de las normas legales sobre defensas y regularización de riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros, que se realicen con aporte fiscal.
- e) Aplicación del Código de Aguas, aprobado por DFL Nº 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia.
- f) Aplicación del DFL. Nº 1.123, del Ministerio de Justicia, sobre construcción de obras de riego.
- g) Aplicación de todas las demás disposiciones legales que le asignen intervención.

#### 2.5.3.1 DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS

Sus funciones están regidas por el DFL Nº 850, de 1997; la ley Nº 18.769 de 1988 y el Decreto Nº 351 de diciembre de 1991, que establece la organización y funciones de la Dirección de Obras Portuarias a nivel superior.

#### Funciones:

- Planificar la infraestructura portuaria y ejecutar los procesos establecidos en el sistema nacional de inversión pública.
- Desarrollar, directamente o través de consultorías externas, proyectos de obras portuarias. Supervisar, fiscalizar y aprobar todos los proyectos de obras portuarias desarrollados a nivel nacional, tanto público, sean éstos directos o a través de consultorías externas, como privados.
- Establecer las normas técnicas respecto del desarrollo de proyectos portuarios.
- Supervisar, y fiscalizar todas las obras públicas portuarias y de dragado ejecutadas a nivel nacional, en sus aspectos técnicos y administrativos.
- Supervisar y fiscalizar la construcción de obras portuarias ejecutadas por particulares, verificando el cumplimiento del proyecto aprobado.

#### Atribuciones:

 Supervigilancia, fiscalización y aprobación de estudios, proyectos, construcciones, mejoramientos y ampliaciones de toda obra portuaria, marítima, fluvial o lacustre y del dragado de los puertos y vías de navegación que se efectúen por los Organismos de Administración del Estado, por entidades en que éste, tenga participación o por particulares

- Efectuar el estudio, proyección, construcción y ampliación de obras fundamentales y complementarias de los puertos, muelles y malecones, obras fluviales y lacustres, construidas o que se construyan por el Estado o con su aporte.
- Efectuar reparaciones y conservación de obras portuarias y el dragado de los puertos y de las vías de navegación.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> DFL 850, 1997, Obras Públicas, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley № 15.840, de 1964 (orgánica del MOP), y del D.F.L. (MOP) № 206, de 1960 (sobre construcción y conservación de caminos).

 Con la aprobación del Director General de Obras Públicas, podrá arrendar las máquinas y los equipos que posea y que sean necesarios a fin de cumplir con las tareas, quien quiera que sea el ejecutor de ellas.

## Área Territorial de Acción:

Cobertura Nacional, Regional y Local.

## **Objetivos Institucionales:**

- Ampliar y consolidar la infraestructura costera y portuaria como activa herramienta de apoyo al desarrollo del país y a la conectividad física nacional e internacional, respondiendo a los requerimientos de infraestructura de Chile en el siglo XXI.
- Mejorar las condiciones de competitividad del país, mediante la generación de un proceso de modernización de la gestión y de la inversión en infraestructura costera y portuaria.
- Racionalizar e integrar la inversión pública en infraestructura portuaria y costera.

## Líneas de Intervención:

- Programa de Infraestructura Portuaria Pesquera Artesanal "Chile, Tus Caletas"
- Programa de Infraestructura Portuaria de Conexión "Uniendo Chile"
- Programa de Infraestructura Portuaria de Ribera
- Programa de Conservación de Obras Portuarias
- Programa de Infraestructura Portuaria Turística y Recreacional

#### Instrumentos:

No hay instrumentos disponibles

## 2.5.3.2 DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS

DFL Nº 850 de 1997 (que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº15.840/64)

#### **Funciones:**

 Planificar, proyectar, construir, fiscalizar y mantener operativa, de manera eficiente y segura toda la infraestructura aeroportuaria nacional fiscal de uso público, para permitir el desarrollo del transporte aéreo, con recursos públicos y/o privados.

#### Atribuciones:

- A proposición de la Junta de Aeronáutica Civil le corresponde la realización del estudio, proyección, construcción, reparación y mejoramiento de los aeropuertos, comprendiéndose: pistas (canchas de aterrizaje y despegue, las calles de carreteo y las losas de estacionamiento), caminos de acceso, edificios, instalaciones eléctricas y sanitarias y en general, todas sus obras complementarias. La Junta de Aeronáutica Civil (JAC), tiene a cargo la dirección superior de la aviación civil del país, siendo el Director de Aeropuertos miembro permanente de ella.
- Proponer al Ministro de Obras Públicas las expropiaciones a que haya lugar de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.
- Ordenar las obras y construcciones correspondientes, así como las adquisiciones que fueren necesarias.

#### Área Territorial de Acción:

Cobertura Nacional, Regional y Local.

## **Objetivos Institucionales:**

- Mejorar y/o mantener la Infraestructura Aeroportuaria nacional de uso público.
- Mejorar el Programa de Pequeños Aeródromos orientándolo a las zonas aisladas o apartadas de los grandes centros urbanos y a aquellas zonas donde se requiere hacer soberanía.
- Mejorar la administración y uso de los recursos públicos, mediante un mayor control de los procesos desarrollados al interior de la Dirección.

## Líneas de Intervención:

- Mejoramiento de la Red Aeroportuaria
- Red de Cobertura Internacional
- Red de Pequeños Aeródromos
- Conservación de la Red Aeroportuaria
- Asesoría e Inspección de Proyectos y Obras por Concesiones

#### Instrumentos:

No hay instrumentos disponibles

## 2.5.3.3 DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS (DFL Nº 850 DE 1997)

#### **Funciones:**

DS MOP N° 850 DE 1997, en su artículo 17, fija para la Dirección de Obras Hidráulicas las siguientes funciones:

- Estudio, proyección, construcción, reparación y explotación de obras de riego que se realicen con fondos fiscales, de acuerdo a las disposiciones del DFL N° 1.123/81, que fija los procedimientos necesarios para la construcción de obras de riego.
- Las obras de saneamiento y recuperación de terrenos que se ejecuten con fondos fiscales.
- El estudio, proyección, construcción y reparación del abovedamiento de los canales de regadío que corren por los sectores urbanos de las poblaciones, siempre que dichos canales hayan estado en uso con anterioridad a la fecha en que la zona por donde atraviesan haya sido declarada como comprendida dentro del radio urbano y que dichas obras se construyan con fondos fiscales o aportes de las respectivas Municipalidades. Estos aportes se convendrán entre el Ministerio de Obras Públicas y las Municipalidades.
- Proponer la condonación total o parcial de las deudas por saneamiento o recuperación de terrenos de indígenas, la que deberá concederse por Decreto Supremo fundado.

Delegación dispuesta mediante Resolución DGOP N° 333, de 31 de octubre de 2000, (materias de defensas de riberas extracción de árido deslinde de cauces naturales y modificación o destrucción de obras en riberas o cauces):

- Estudio, proyección, construcción y conservación de obras de defensa de terrenos y poblaciones contra crecidas de corrientes de agua y regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros.
- Supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos.
- Indicar los deslindes de los cauces naturales con los particulares ribereños para la dictación por el Ministerio de Bienes Nacionales del Decreto Supremo correspondiente.
- Ordenar la modificación o destrucción de las obras de defensa o cualquiera otra existente en las riberas o cauces de las corrientes naturales, si pusiera en peligro inminente poblaciones, predios u obras importantes que dificulten la regularización del curso de las aguas, sin perjuicio de facultades propias de la DGA.

Delegación dispuesta mediante Resolución DGOP Nº 40, de 5 marzo 2001, (derechos de aprovechamiento de agua):

- Obtención de derechos de aprovechamiento de aguas para el Fisco en cauces naturales u obras estatales de desarrollo del recurso; gestiones de exploración para el alumbramiento de aguas subterráneas.
- Presentar recursos de Reconsideración.
- Solicitar autorización de traslados del ejercicio del derecho de aprovechamiento en cauces naturales.
- Solicitar autorización para vaciar las aguas a que tiene derecho a extraer, en cauces naturales de uso público, con el fin de ser extraídas en otra parte de su curso.
- Solicitar el cambio de fuente de abastecimiento.

Ley N° 19.525 de 1997, sobre regulación de los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Fija para la dirección de obras hidráulicas, las siguientes funciones:

- La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenajes de aguas lluvias.
- Desarrollo de los Planes Maestros, que permitirán definir lo que constituye la red primaria de sistemas de evacuación de aguas Iluvias. Dichos Planes serán firmados por los Ministros de Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.
- Las Redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias serán independientes de las redes de alcantarillado. Podrán conectarse cuando la autoridad competente así lo disponga.
- Los Planes deben considerar la situación de las cuencas hidrográficas; y contener las acciones para evitar la erosión y desforestación.

Ley N° 18.450, De Fomento al Riego y Drenaje:

- Destinada a incentivar en los agricultores y campesinos la realización de proyectos de riego y drenaje intraprediales que optimicen la utilización de los recursos hídricos y suelos. Esto se realiza mediante la entrega de subsidios de hasta un 75% del costo total del proyecto. La selección de los proyectos y definiciones acerca del porcentaje a otorgar a cada proyecto, pasa por el análisis de la factibilidad técnica y económica de los proyectos.
- La Dirección de Obras Hidráulicas, a través de sus Direcciones Regionales, apoya el cumplimiento de esta Ley fundamentalmente mediante la revisión, inspección y recepción de los proyectos de riego y drenaje que son postulados por los particulares.

Ley Nº 19.842: Ley de Presupuestos año 2003: subtítulo 30, glosa 4 (programas y proyectos de agua potable rural). Ley de Presupuestos radicó en la Dirección de Obras Hidráulicas estas facultades, a partir del 01 de enero de 2003, asignando presupuesto para su realización.

#### Atribuciones:

A la Dirección le corresponde:

- El estudio, proyección, construcción, reparación y explotación de obras de riego que se realicen con fondos fiscales, de acuerdo a las disposiciones del DFL. Nº 1.123, de Justicia, de 1981.
- Las obras de saneamiento y recuperación de terrenos que se ejecuten con fondos fiscales; El
  estudio, proyección, construcción y reparación del abovedamiento de los canales de regadío que
  corren por los sectores urbanos de las poblaciones, siempre que dichos canales hayan estado en
  uso con anterioridad a la fecha en que la zona por donde atraviesan haya sido declarada como
  comprendida dentro del radio urbano y que dichas obras se construyan con fondos fiscales o
  aportes de las respectivas Municipalidades.
- Proponer la condonación total o parcial de las deudas por saneamiento o recuperación de terrenos de indígenas, la que deberán concederse por Decreto Supremo fundado.

- En aquellas obras hidráulicas que se ejecutan por el mecanismo de Concesiones, la DOH realiza los Estudios de Ingeniería, Estudios de Impacto Ambiental e Inspección Fiscal de la construcción de tales obras.
- En materia de aguas lluvias, la DOH es responsable de la definición, coordinación y ejecución de planes maestros y obras de redes primarias.

## Abastecimiento de agua potable a zonas rurales:

 Además, con el traspaso de las funciones y obligaciones del Departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad, a la Dirección de Obras Hidráulicas, a través de la Resolución DGOP Nº 194 del 23/06/2000, la materialización e incorporación del análisis de los estudios y la fiscalización de los proyectos asociados a las obras fluviales y manejo de cauces.

#### Área Territorial de Acción:

Cobertura Nacional, Regional y Local.

## **Objetivos Institucionales:**

- Mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la construcción de obras de regadío, aumentando la seguridad de riego de los agricultores.
- Velar para que en ciudades y centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias.
- Proteger riberas de cauces naturales, contra crecidas de corrientes de aguas y procesos aluvionales.
- Dotar de Agua Potable a las localidades rurales concentradas para contribuir a la superación de la pobreza, salud y participación ciudadana.

#### Líneas de Intervención:

- Programa de Grandes Obras
- Programa de Obras Medianas
- Fortalecimiento de Organizaciones de Regantes
- Programa de Conservación y Explotación Provisional de Obras de Riego en Poder del Fisco
- Programa de Aguas Lluvias
- Defensas Fluviales
- Conservación de Riberas
- Manejo de Cuencas

#### Instrumentos:

- Planificación de estudios básicos
- Infraestructura de Riego
- Obras Fluviales, control aluvional y manejo de cauces
- Drenaje y evacuación de aguas Iluvias
- Agua potable rural, alcantarillado y saneamiento rural

## 2.5.3.4 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Está regida fundamentalmente por el DFL 850 de 1997, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 15.840 de noviembre de 1964.

#### **Funciones:**

- A la Dirección de Vialidad corresponderá la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no correspondan a otros Servicios de la Dirección General de Obras Públicas. La conservación y reparación de las obras entregadas en concesión, serán de cargo de los concesionarios.
- La Dirección de Vialidad tendrá a su cargo la construcción de caminos públicos dentro de los radios urbanos cuando se trate de calles o avenidas que unan caminos públicos declarados como tales por decreto supremo. Y deberá en el caso específico de los proyectos u obras urbanas, coordinarse con las municipalidades respectivas y los propietarios colindantes, para los efectos del cuidado y mantención de la faja y su vegetación.
- Además, tendrá a su cargo la construcción de puentes urbanos, cuando se lo encomienden las respectivas Municipalidades, conviniendo con éstas el financiamiento correspondiente.
- Le corresponderá también la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en los cauces naturales de corrientes de uso público.
- La Dirección de Vialidad le competen, de acuerdo con el art. 181/4, la construcción de balsas, balsaderos y ferry-boats que sean necesarios para unir los caminos públicos y su explotación.

#### Atribuciones:

- Proponer el ancho que deberán tener las fajas de los caminos públicos, el que será fijado por decreto supremo.
- Recabar de los Intendentes y Gobernadores respectivos, según el caso, la fuerza pública necesaria para hacer cumplir sus resoluciones, la que le será facilitada con facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.
- Aceptar erogaciones consistentes en dinero o en dación de cosas, sean éstas muebles o inmuebles, obras materiales, fajas de terrenos, prestación de servicios y otros bienes que sean utilizables para la construcción o mejoramiento de caminos, puentes u otras obras viales, previa calificación, en conformidad al Reglamento. Una vez aceptada y materializada la entrega de las erogaciones a que se refiere el inciso precedente, la Dirección de Vialidad aprobará por orden interna la donación para los efectos de la contabilización correspondiente en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Obras Públicas. Copia de esta orden se enviará a la Contraloría General de la República. Para estas erogaciones no se requerirá el trámite de insinuación judicial.
- Contratar, previa autorización por decreto supremo que deberá también firmar el Ministro de Hacienda, los préstamos que se estimen necesarios para dar avance a las obras. Podrá también contratar con la misma autorización antedicha, préstamos en instituciones de crédito para ejecución de obras en caminos, puentes y otras obras viales, siempre que los particulares interesados en las obras se obliguen a pagar y servir dichos préstamos y todos sus gastos en la misma forma convenida por el Fisco y la respectiva institución. Para estos efectos, los créditos que se obliguen a pagar los interesados, tendrán los mismos caracteres, condiciones y privilegios de la contribución territorial y su pago se exigirá por el Fisco en la forma que la ley establece para éstas.
- Proponer al Presidente de la República las tarifas de peaje a que se refiere el artículo 75 de esta ley y su forma de percepción e inversión.
- Encargar a particulares, a través de propuesta pública, la administración y recaudación de peajes a
  que se refiere este artículo. El particular a quien se otorgue la licitación deberá constituir una garantía
  a favor del Fisco para responder al fiel cumplimiento del contrato, cuyo monto será fijado por la
  Dirección de Vialidad, así como las adquisiciones que fueren necesarias Vialidad en las bases de la
  propuesta, las que también contemplarán los derechos, obligaciones y modalidades a que quedará
  sometida la Administración.

#### Área Territorial de Acción:

Cobertura Nacional, Regional y Local.

## **Objetivos Institucionales:**

 Mejorar la conectividad entre los chilenos y entre Chile y el extranjero, planificando, proyectando, construyendo y conservando oportunamente la infraestructura vial necesaria para el desarrollo del país y su gente, resguardando su calidad y seguridad, respetando el medio ambiente e incorporando sistemáticamente tecnologías innovadoras en el ámbito vial y de transporte.

#### Líneas de Intervención

- Programa Caminos Nacionales
- Programa Rutas Internacionales
- Programa Desarrollo Vial de Áreas Costeras
- Programa Ruta Precordillerana
- Programa Red Austral
- Programa Vialidad Urbana
- Programa Rutas Interregionales
- Programa Mejoramiento Red Vial Regional Principal
- Programa Mejoramiento Red Vial Regional Secundaria Asesoría e Inspección de Proyectos y Obras por Concesiones

#### Instrumentos

#### **Planes**

- Conservación de Obras Viales
- Reposición de Obras Viales
- Construcción y Mejoramiento de Obras Viales

#### Institución

## Coordinación General de Concesiones

#### **Funciones**

- Afianzar la consolidación de la Industria de las Concesiones para que los niveles de inversión privada en infraestructura contribuyan a que Chile llegue al 2010, año del Bicentenario, transformado en un país desarrollado.
- Garantizar que las obras de infraestructura comprometidas por los concesionarios sean construidas en conformidad con los plazos y estándares acordados en los contratos.
- Identificar y promover una cartera de proyectos que preserve y proyecte los atributos de solidez y equilibrio de los intereses públicos y privados.
- Maximizar el rendimiento de los subsidios y garantías fiscales que administra el Gobierno, compatibilizándolos con las restricciones del presupuesto público y las políticas fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.
- Aumentar la eficiencia y eficacia del trabajo conjunto entre el Gobierno y el Ministerio de Obras Públicas, mediante el compromiso responsable de obtener los resultados comprometidos en el desarrollo de una nueva forma de integración.

## **Atribuciones**

- Proponer al Ministerio de Obras Públicas:
  - La aceptación o el rechazo de las ideas de iniciativa privada de concesión presentadas por particulares, en virtud de lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Concesiones.
  - La programación de los procedimientos de licitación para la contratación de estudios, proyectos y ejecución de obras públicas fiscales a través del Sistema de Concesiones.

- Las condiciones administrativas y económicas a las que se sujetarán los procesos de licitación, para otorgar en concesión las obras públicas fiscales, de acuerdo a la normativa vigente.
- Las normas de fiscalización de los contratos de concesión, según la normativa vigente.
- Las modificaciones que sea necesario incorporar a los contratos de concesión en construcción y explotación, en virtud de lo establecido en la normativa vigente.
- Proponer al Ministro de Obras Públicas:
  - La aceptación o rechazo de las propuestas de conciliación que efectúa la Comisión Conciliadora, en virtud de las facultades que se le asignan en la normativa vigente.
  - ➤ El pago de indemnizaciones que proceda a favor de los concesionarios, en virtud de lo dispuesto en los respectivos contratos de concesión.
- Proponer al Director General de Obras Públicas la declaración de incumplimiento grave de obligaciones del concesionario, según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- Realizar la difusión y promoción de los proyectos a concesionar.
- Proponer las modificaciones a la organización institucional del Sistema de Concesiones, con el fin de apoyar su operación y perfeccionar la aplicación de las políticas y planes de inversión.
- Ejercer las demás facultades que le sean asignadas por el Ministro de Obras Públicas o por el Director General de Obras Públicas.

## Área Territorial de Acción

• Cobertura Nacional, Regional y Local.

## **Objetivos Institucionales**

- Captación de recursos privados para ayudar a financiar el desarrollo de las obras públicas futuras
- Externalización de la construcción y la explotación de las obras de infraestructura pública, buscando niveles de servicios óptimos por los cuales los usuarios estén dispuestos a pagar.
- Liberación de recursos públicos para orientarlos a proyectos y programas de alta rentabilidad social.

#### Líneas de Intervención

Programa de Concesiones

#### Instrumentos

No hay instrumentos disponibles

## 2.5.3.5 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS<sup>32</sup>

Esta Superintendencia se crea como un "servicio funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas". (Art. N° 1, Ley 18.092)

En su Art. N° 2 señala que éste tendrá como funciones la "fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios, del cumplimiento de las normas relativas a servicios sanitarios y el control de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, pudiendo al efecto, de oficio o a petición de cualquier interesado, inspeccionar las obras de infraestructura sanitaria que se efectúen por las prestadoras, tomando conocimiento de los estudios que le sirven de base".

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ley N° 18.902, de 08 enero de 1989, Ministerio de Economía, Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios (DO. 27-01-1990).

## 2.5.3 MINISTERIO DE AGRICULTURA<sup>33</sup> (MINAGRI)

Subsecretaría del Ministerio de Agricultura:

- "Sin perjuicio de las facultades que competen a los Jefes Superiores de Servicios u Organismos que se relacionen con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, otorgase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura las facultades y atribuciones que a continuación se indican:
  - 8.- expedir los informes a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fijó el texto vigente de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, debiendo para ello solicitar, a su vez informe al Servicio Agrícola y Ganadero".
  - 18.- Elaborar y ejecutar las políticas, planes y proyectos regionales, pudiendo dirigir los procesos de planeamientos estratégicos sectoriales, coordinar la acción y las metas de los Servicios del sector con las acciones y metas de otros Servicios, Organismos o entidades de los sectores públicos o privados regionales y recabar y recibir de las autoridades nacionales y regionales y de los Servicios del sector, la información estratégica que precise para el cumplimiento de esta labor".
  - 20.- Participar en la priorización de los programas y los proyectos sectoriales de inversión que serán ejecutados en su región y promover la suscripción de convenios de programación".

Servicio Agrícola y Ganadero<sup>34</sup> (SAG):

• "Emitir informe previo para la autorización un cambio de uso de suelos en el sector rural, de acuerdo al artículo 55 del decreto supremo N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".

#### 2.5.5 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

La vinculación del Ministerio con la temática de la planificación y el desarrollo urbano se produce a través de las atribuciones jurídicas de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil se refieren a la aprobación y calificación de los terrenos en los cuales se desea construir aeródromos civiles y a autorizar las construcciones que en esos terrenos deben realizarse, con informe de la Dirección de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas. Por otro lado, el código aeronáutico establece una zona de protección en torno a cada aeródromo, la que se determinará en un plano confeccionado por la Dirección, que debe ser aprobado por decreto supremo del Ministerio de Defensa, el que deberá llevar además la firma del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

## 2.5.6 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES 35

Este Ministerio se crea mediante el DL N° 557 (1974), al traspasarle las competencias que tenía antes de esta ley, la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Obras Públicas.

Mediante la ley N° 18.059<sup>36</sup> (1981), se establece que: "El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones será el organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento. Además, le asigna las siguientes atribuciones (Art. N° 1):

- a) Proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas relativos a tránsito público.
- b) Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las acciones enumeradas en la letra anterior y evaluar sus resultados.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> DFL 294, 1960, Hacienda, establece funciones y estructura Ministerio de Agricultura.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Ley 18.755, establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la Ley Nº 16.640 y otras disposiciones.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> DL N° 557, del 08 de julio de 10974, del Ministerio del Interior, Crea el Ministerio de Transportes.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Ley 18.059, (DO. N° 31.110 de 07 noviembre de 1981), del Ministerio de Transporte, asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones carácter de organismo rector nacional del tránsito y le señala atribuciones.

- c) Estudiar y proponer las normas legales y reglamentarias necesarias para llevar a cabo una adecuada política de tránsito público.
- d) Dictar, por orden del Presidente de la República, las normas necesarias e impartir las instrucciones correspondientes para el adecuado cumplimiento de las disposiciones relativas al tránsito terrestre por calles y caminos, y
- e) Las demás funciones que le encomienden las leyes.

En su Art. N° 3 señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones coordinará la acción de las diversas autoridades en materia de tránsito y fiscalizará la adopción de las resoluciones y medidas administrativas que ellas dicten en estas materias.

En su Art. N° 3 indica que las facultades señaladas en la letra b) del Art. 1° y en el Art. 2°. Podrán ser ejecutadas por los respectivos secretarios regionales ministeriales, previa delegación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Funciones de la Subsecretaría de Transportes:

- Estudiar la política de transporte del país para satisfacer las necesidades internas y las de su comercio exterior, estableciendo la debida coordinación entre los diferentes sistemas de transporte y tomando en consideración el aumento que éstos deben normalmente adquirir de acuerdo con el crecimiento vegetativo de la población y el desarrollo de la industria, de la minería, de la agricultura y del comercio, conforme los planes puestos en ejecución por el Supremo Gobierno.
- Planificar los sistemas de transportes dándoles una estructuración racional y coordinada, que permita satisfacer las necesidades del país. Esta planificación debe alcanzar a todos los organismos y elementos complementarios del transporte, entendiéndose como tales todos aquellos que inciden directamente en la explotación comercial de los mismos y que permitan obtener el máximo de rendimiento del conjunto, elemento de transporte propiamente dicho (como ser trenes, camiones, buques, aviones), con sus complementos obligados (estaciones de carga y descarga, puertos, aeródromos, la utilería indispensable y las vías normales de acceso para la alimentación y desahogo de las zonas servidas por los transportes.
- Someter a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda los presupuestos y los planes de inversión de las instituciones a que se refiere el artículo 2º del decreto con fuerza de ley 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda.
- Modificar los recintos portuarios.
- Procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente.
- Aprobar y revisar el Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público, en conjunto con los Ministros de Hacienda, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, Planificación, y los Intendentes de las regiones donde se encuentren las áreas metropolitanas que cuentan con este plan.
- Encomendar a los organismos técnicos del Estado la ejecución de las obras contenidas en el Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público.
- Financiar obras correspondientes al Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público.
- Construir, mantener, modificar, ampliar, reparar, conservar y concesionar obras públicas menores de conformidad con el Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público.
- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá autorizar las vías sobre las cuales se deberá realizar los trazados de los servicios de locomoción colectiva.
- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá, por resolución y previo Informe técnico del Secretario Regional respectivo, establecer un perímetro de exclusión al interior de las zonas urbanas y disponer el cumplimiento de condiciones de operación y de utilización de vías específicas para determinados tipos o modalidades de servicio, exigencias, restricciones o diferenciaciones adicionales, entre otras.
- Determinar la cantidad y tipos de terminales, así como el plazo en que éstos serán exigibles para cada región, pudiendo hacer distinción por tipo o modalidad de servicio, tipo de vehículos con que éstos se presten o ciudades en las que operen.

#### 2.5.7 MINISTERIO DE ENERGÍA<sup>37</sup>

Elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector, velar por su cumplimiento y asesorar al Gobierno en todas aquellas materias relacionadas con la energía.

La competencia que sobre la materia corresponde al Ministerio de Energía, el sector de energía comprende a todas las actividades de estudio, exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica y solar, y demás fuentes energéticas.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC)38:

- Fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.
- Determinar la ubicación de las plantas generadoras de gas y gasómetros.

#### 2.5.8 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

En materias con injerencias en el desarrollo urbano, este ministerio tiene las siguientes competencias:

- Estimular la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.
- Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.
- Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural.
- Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento.
- Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes.
- Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.

Y, a través de la Dirección de Bibliotecas y Museos (DIBAM), tiene las siguientes atribuciones:

- Exención de impuesto territorial para Monumentos Nacionales.
- Modificación la ley sobre Monumentos Nacionales.
- Creación del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- De Monumentos Nacionales.

## 2.5.9 MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO<sup>39</sup>

- El Ministro de Economía, Fomento y Turismo integrará y presidirá el Consejo Nacional de Producción Limpia.
- Mediante decreto supremo fundado y basado en criterios de carácter objetivo, que deberá llevar la firma de los Ministros de Economía, Fomento y Turismo y de Obras Públicas, a proposición de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, se podrán modificar los niveles de calidad de los prestadores servicios sanitarios.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ley N° 20.042, Ministerio de Minería, Crea el Ministerio de Energía.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Ley N° 18.410, ministerio de Economía, Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> DFL 88, 1953, Hacienda, adopta las medidas que indica en relación con el Ministerio de Economía y Comercio y sus atribuciones y actividades.

#### SUBSECRETARÍA DE TURISMO40

Corresponderá al Subsecretario de Turismo:

- El Subsecretario de Turismo podrá proponer al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de la respectiva Secretaría Regional, o de los municipios, según corresponda, las modificaciones a los Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Metropolitanos que estime necesarias.
- La Subsecretaría, a nivel central y las Secretarías Regionales Ministeriales, a nivel regional, coordinarán el proceso para la declaración de zonas de interés turístico.
- La Subsecretaría deberá informar a la o las Secretarías Regionales Ministeriales cuyos territorios se encuentren comprendidos en la solicitud para declaración de zona de interés turístico, asimismo como elaborará los formularios para estos efectos, los que estarán a disposición de los interesados en su sitio.
- Declarada admisible la solicitud, la Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría, en su caso, deberá remitir a la Dirección Regional del Servicio competente, copia de la solicitud y sus antecedentes, a fin que dicho organismo público evacue un informe fundado, copia del cual deberá enviarse una vez recibido, en conjunto con el expediente administrativo, al o los municipios cuyos territorios se encuentren comprendidos en la eventual declaración de la zona de interés turístico.
- Recepcionado el informe favorable del o los municipios, a que alude el artículo 9° del reglamento, en los casos que corresponda, la Subsecretaría abrirá un período de consulta pública para disponer de mayores antecedentes y generar procesos de participación ciudadana.
- En paralelo a la consulta pública, la Secretaría Regional Ministerial o la Subsecretaría, según corresponda, podrá requerir a otros órganos del Estado que informen sobre las materias de su competencia respecto a la solicitud respectiva.
- La Subsecretaría podrá, siempre, solicitar informes a la o las municipalidades y Gobiernos Regionales en cuyo territorio se encuentre una zona de interés turístico o requerir información de las entidades gestoras correspondientes.
- La Subsecretaría podrá requerir al Comité de Ministros la revocación de la declaratoria de la zona de interés turístico.

#### 2.5.10 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL

- Administrar, coordinar, supervisar y evaluar la implementación del sistema intersectorial de protección social, establecido en la ley N° 20.379.
- Asesorar técnicamente a los Intendentes, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, en las materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Social que tengan aplicación regional.

## SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES

- Estudiar, diseñar y proponer al Presidente de la República las políticas, planes y programas sociales de su competencia, en particular las orientadas a las personas o grupos vulnerables y la erradicación de la pobreza, que el Ministerio de Desarrollo Social ejecute por sí o a través de sus servicios públicos dependientes o relacionados.
- Evaluar las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, y elaborar un informe al respecto, de conformidad al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En cumplimiento de lo anterior deberá establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos criterios y metodologías deberá considerar, especialmente, la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán, asimismo, mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> DL 1.224, crea el Servicio Nacional de Turismo.

- Analizar los resultados de los estudios de pre inversión y de los proyectos de inversión evaluados, con el objeto de validar los criterios, beneficios y parámetros considerados en la evaluación a que hace referencia la letra precedente.
- En conjunto con el Ministerio de Hacienda, poner a disposición de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los Gobiernos Regionales, de los Consejos Regionales, de los Alcaldes y de los Concejos Municipales, durante el mes de agosto de cada año, un informe de los estudios de preinversión de las iniciativas de inversión evaluadas por el Ministerio de Desarrollo Social que indique, a lo menos, el porcentaje de inversión decretada y ejecutada en el año precedente que fue sometida a la evaluación señalada en el inciso cuarto del artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el porcentaje de ésta que obtuvo rentabilidad social positiva.
- Colaborar, en el ámbito de su competencia, con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en la preparación anual de la Ley de Presupuestos del Sector Público, para lo cual pondrá a disposición de la Dirección de Presupuestos los informes de recomendación de programas sociales y evaluación de inversiones establecidos en las letras c), d), g) y h) precedentes.
- Administrar el Banco Integrado de Programas Sociales y el Banco Integrado de Proyectos de Inversión.
- Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de la información disponible y que el Ministerio de Desarrollo Social requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- Sistematizar y analizar registros de datos, información, índices y estadísticas que describan la realidad social del país y que obtenga en el ámbito de su competencia, además de publicar la información recopilada conforme a la normativa vigente.
- Asesorar técnicamente a los Intendentes, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social, en las materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Social que tengan aplicación regional.
- Presentar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar en junio de cada año, un Informe de Desarrollo Social.

## 2.5.10.1 CONADI

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, creada por la Ley Nº 19.253, denominada Ley de Protección Fomento y Desarrollo de los Indígenas, es una institución descentralizada, dependiente del Ministerio de Planificación y que tiene por misión "Promover, Coordinar y Ejecutar" la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional, a través de la coordinación intersectorial, el financiamiento de iniciativas de inversión y la prestación de servicios a ciudadanos y ciudadanas".

Los Subdirectores Nacionales son los encargados de orientar y ejecutar, descentralizadamente, la acción de la Corporación a favor de las personas, agrupaciones y Comunidades Indígenas dentro de su respectivo ámbito. Son funciones y atribuciones de los Subdirectores Nacionales:

- a) Someter al Consejo Nacional, por medio del director, la aprobación de planes y programas de desarrollo indígena para su ejecución en el ámbito de la subdirección.
- b) Ejecutar los planes y programas aprobados por la Corporación en el ámbito de su jurisdicción, pudiendo al efecto, suscribir todos los actos y contratos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Los Directores Regionales poseen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Someter al Consejo Regional, por medio del subdirector, la aprobación de planes y programas de desarrollo indígena para su ejecución en el ámbito de su jurisdicción.
- b) Ejecutar planes y programas aprobados para su ejecución en el ámbito de jurisdicción.

Los Subdirectores Nacionales, Directores Regionales o Jefes de Oficina, en su caso, asesorarán y colaborarán con los respectivos Intendentes en todas las materias propias de la competencia de la Corporación que deben resolverse en los ámbitos jurisdiccionales respectivos.

## 2.5.10.2 **SENADIS**

- Coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Para el cumplimiento de esta función el Servicio podrá celebrar convenios con estos organismos.
- Asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración de la Política Nacional para Personas con Discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- Elaborar y ejecutar, en su caso, el plan de acción de la Política Nacional para Personas con Discapacidad, así como planes, programas y proyectos.
- Estudiar y proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Planificación, las normas y reformas legales necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

#### 2.5.10.3 **SENAMA**

Incentivar la descentralización de las políticas sociales en favor del adulto mayor, a través de la participación activa en la gestión y aplicación de dichas políticas por los gobiernos regionales, provinciales y comunales.

## 2.5.11 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES<sup>41</sup>

"Coordinación de las demás entidades del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población, y disponer la ejecución de los actos de su competencia encaminados a su realización. Le corresponderá, además, en esta materia, la proposición y ejecución de las políticas planes y programas destinados al asentamiento humano en aquellas áreas del territorio nacional de escasa densidad poblacional".

#### 2.5.12 MINISTERIO DE SALUD<sup>42</sup>

El código sanitario entrega una serie de atribuciones a los Servicios de Salud, que, si bien no son específicamente asociadas al OT, sus efectos pueden tener importancia en este ámbito, como es el caso de la instalación de cementerios y de plantas de tratamiento de basuras y desperdicios. Igualmente interviene, entre otros, en lo relativo a la relocalización de industrias o depósitos peligrosos, provisiones de purificación de aguas, tratamiento de aguas servidas, desagües industriales y mineros. Además, dentro de las normas derivadas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, los Servicios de Salud, deben emitir un informe favorable como requisito de aprobación de los Planes Reguladores Comunales e Intercomunales. En este mismo ámbito, se establece que las Municipalidades no pueden dar permiso de edificación ni otorgar la recepción final de las construcciones, sin que se cumpla el requisito señalado, debido a que no debería iniciarse la construcción o remodelación de una población, sin que el Servicio de Salud haya aprobado previamente los servicios de agua potable y de alcantarillado o desagües.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> DL 3.274, fija ley orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Decreto N° 136, Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud Pública.

#### 2.5.13 MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría de Hacienda:

- Dirigir la política financiera del Estado.
- Formación de los presupuestos de entrada y gastos.
- Dictación de normas o instrucciones relativas a la recaudación de las rentas públicas y su administración.
- Estudio, preparación y revisión de las leyes tributarias, monetarias, de bancos e instituciones de crédito.

## 2.5.14 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

- Proponer las políticas ambientales e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimientos.
- Colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.
- Establecer convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana. Cuando dichos convenios contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda.
- Participar en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley.

## 2.5.15 GOBIERNOS REGIONALES (GORE)

El Gobierno Regional es un servicio descentralizado, en el cual está radicado la administración superior de la Región. Su misión es el desarrollo social, cultural y económico de la región correspondiente. Para que una zona geográfica o región funcione adecuadamente y sus habitantes puedan acceder a todos los beneficios y servicios de que dispone, se hace necesaria la existencia de un Gobierno Regional. Este Gobierno se preocupa del desarrollo social, cultural y económico de los habitantes de cada Región.

El GORE, tiene una gran influencia en la decisión como también en la localización de las inversiones de infraestructura, en tanto es de su competencia la decisión sobre los fondos que los instrumentos de financiamiento aportan para las inversiones.

El gobierno regional está constituido por el intendente y el consejo regional (Art. 22°). Al Intendente le corresponde, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional (Art. 24°) lo siguiente:

- Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos, en armonía con las políticas y planes nacionales.
- Someter al consejo regional los proyectos de planes y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución.
- Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del gobierno regional y sus modificaciones, ajustados a las orientaciones y límites que establezcan la política nacional de desarrollo, la Ley de Presupuestos de la Nación y demás normas legales sobre la administración financiera del Estado.
- Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, que correspondan a la región, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional, y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, N° 20°, de la Constitución Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.
- Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81.

- Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes.
- Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, directamente o a través de las respectivas secretarías regionales ministeriales, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.
- Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional.
- Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En materias relativas al desarrollo urbano, al Consejo Regional le corresponde (Art. 36):

- Aprobar los reglamentos regionales.
- Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planes reguladores comunales y seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.
- Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del intendente.
- Resolver, sobre la base de la proposición del intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- Aprobar, sobre la base de la proposición del intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

Además, el CORE puede "aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d) y e) del artículo 24° (Art. 25°). Y también tiene por "finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras". (Art. 28°).

#### 2.5.16 MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas (Art.1°), y les corresponde la administración local de la comuna o de la agrupación de comunas que establezca la ley.

Dentro de los objetivos de las municipalidades está el de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico y cultural de las respectivas comunas. Para esto disponen de algunas funciones, tales como: elaborar el plan de desarrollo comunal; planificar la organización del uso del territorio (Plan Regulador); promover el desarrollo del transporte, vialidad, desarrollo urbano y turismo, entre las de mayor impacto en la provisión de infraestructura.

Las atribuciones municipales para estos efectos son las de: ejecutar el plan de desarrollo; aplicar los instrumentos de ordenamiento territorial; implementar el presupuesto y plan de obras; establecer convenios con municipios y otras entidades en función de los temas de interés local; otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos; aprobar y aplicación de normas de alcance local (ordenanzas), entre otras.

Desde el punto de vista de su influencia en la provisión de infraestructura, no sólo está referido a su capacidad de invertir en infraestructura (con recursos propios o de fondos regionales o nacionales), sino que regular el uso del suelo en sus territorios, lo cual condiciona la inversión pública y privada, tanto en infraestructura social (equipamientos), como en la infraestructura propiamente tal.

En el ámbito de su territorio, las municipalidades tienen las siguientes funciones privativas (Art.3°):

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.
- b) La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c) La promoción del desarrollo comunitario.
- d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.
- e) Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo".

También "podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con (Art.4°):

- a) La urbanización y la vialidad urbana y rural.
- b) La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias.
- c) El transporte y tránsito públicos.
- d) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.

Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales (Art.5°):

- a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.
- b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.
- c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna.
- d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.
- e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorque.
- f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles.

- g) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.
- h) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal".

La gestión municipal contará, a lo menos, con los siguientes instrumentos (Art. 6°):

- a) El plan comunal de desarrollo y sus programas.
- b) El plan regulador comunal, y
- c) El presupuesto municipal anual.

## 2.6 COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS COADYUVANTES DEL ESTADO

## 2.6.1 COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CIUDAD Y TERRITORIO

Desde el año 2000 que existe un comité de carácter permanente denominado, a la fecha, como Comité de Infraestructura, Ciudad y Territorio (COMICYT). Su función es elaborar programas integrados de inversión en las principales ciudades del país para mejorar la eficacia social de la inversión pública en infraestructuras urbana. Según consta en los documentos relativos a la reconstrucción y a los artículos de prensa revisados, el COMICYT habría jugado también un papel en la coordinación de la reconstrucción.

En el año 2000, a fin de realizar una "reflexión sobre ciudades chilenas", se constituye el Consejo Nacional para la Reforma Urbana, que inicia un proceso de reflexión y cambio en las ciudades chilenas. También ese año se crea el Comité Bicentenario, con miras al 2010, son cuatro las capitales regionales que serán "repensadas": Antofagasta, Valparaíso, Santiago y Concepción.

## 2.6.2 CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

La Presidenta de la República, Michelle Bachelet, firmó el decreto que designa a miembros integrantes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (CNDU), establecido en el Decreto N° 78 del 15 de octubre de 2013 que aprobó la Política Nacional de Desarrollo Urbano junto con crear éste Consejo asesor presidencial, organismo que será el encargado de impulsar la Nueva Política Nacional de Desarrollo Urbano, y lograr desarrollar las ciudades y barrios, mejorando su calidad y haciéndolas más integradoras para la comunidad. Dicho organismo dependerá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y trabajará junto al Comité de Ciudad y Territorio con apoyo de una secretaría técnica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Las funciones que tendrá éste CNDU, están establecidas en el DS N° 78 (15 octubre 2013); dónde, en su Art. 2° señala que: "cuya función será servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano". Además, en su inciso 2 establece que le corresponderán las siguientes tareas:

- a) Estudiar las políticas sectoriales en aquellas materias que tengan incidencia en el desarrollo de las ciudades, los centros poblados y el territorio, efectuando las proposiciones pertinentes, todo ello en concordancia con los principios de la Política Nacional de Desarrollo Urbano.
- b) Estudiar la legislación nacional vigente aplicable al desarrollo urbano y territorial y proponer las reformas y perfeccionamientos que sean pertinentes, tanto en el ámbito institucional como legal y funcional
- c) Convocar a mesas de trabajo regionales para asegurar que en las consideraciones y propuestas del consejo estén reflejadas las diferentes realidades de las regiones y sus particularidades geográficas sociales, económicas y culturales.

Asimismo, se fijó que el consejo deberá realizar reportes periódicos para dar a conocer los avances de la implementación de esta nueva política.

El consejo será coordinado por la ministra de Vivienda y Urbanismo, Paulina Saball, será presidido por el arquitecto Luis Eduardo Bresciani, y estará compuesto por ministros, el Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, el Presidente del Colegio de Arquitectos, premios nacionales de arquitectura, decanos de Facultades de Arquitectura, parlamentarios y dirigentes sociales, entre otros.

Los demás integrantes del consejo, que suman 23 representantes de diversas áreas, son los ministros de Economía (Luis Felipe Céspedes), Transporte (Andrés Gómez Lobo) y Obras Públicas (Alberto Undurraga); el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo SUBDERE (Ricardo Cifuentes); el senador Carlos Montes; el diputado Fidel Espinoza; la arquitecta y Premio Nacional de Arquitectura 2004, Antonia Lehmann, quien además presidió la comisión a cargo de la PNDU; el presidente del Colegio de Arquitectos, Sebastián Gray; el arquitecto y decano de la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño de la Universidad Diego Portales, Mathias Klotz, quien también participó en la elaboración de la PNDU, el presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, Daniel Hurtado, el decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Chile, Leopoldo Prats; la Presidenta de la ONG Ciudad Viva, María Elena Ducci; la Presidenta del Movimiento por la Reconstrucción Justa, Tusnelia Urra, entre otras autoridades políticas y dirigentes sociales.

## 2.6 MARCO JURÍDICO APLICABLE A ENTES PRIVADOS

# 2.7.1 LEY 19.300 (MARZO 1994), MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE; BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE

En su Artículo N° 1 establece que "el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia".

Señala que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de este párrafo y su reglamento. Corresponderá a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de los organismos del Estado involucrados en el mismo, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos a que se refiere el inciso precedente". (Art. 8°)

Indica también que "el titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una declaración de impacto ambiental o elaborar un estudio de impacto ambiental, según corresponda. Aquéllos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo. Las declaraciones de impacto ambiental o los estudios de impacto ambiental se presentarán, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región en que se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución. En los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las declaraciones o los estudios de impacto ambiental deberán presentarse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. El proceso de revisión de las declaraciones de impacto ambiental y de calificación de los estudios de impacto ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental, en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad, para lo cual la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, requerirá los informes correspondientes". (Art. 9°)

En su Artículo N°10 establece que "los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

- a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.
- b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
- c) Centrales generadoras de energía, mayores a 3 MW.
- d) Reactores y establecimientos nucleares e instalaciones relacionadas.
- e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.
- f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.
- g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes a que alude la letra siguiente.
- h) <u>Planes regionales de desarrollo urbano, planes intercomunales, planes reguladores comunales, planes seccionales, proyectos industriales o inmobiliarios que los modifiquen o que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.</u>
- i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
- j) Oleoductos, gasoductos, ductos mineros u otros análogos.
- k) <u>Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para</u> la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.
- Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales.
- m) Proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales.
- n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.
- o) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
- p) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
- q) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, y
- r) <u>Aplicación masiva de productos químicos en áreas urbanas</u> o zonas rurales próximas a centros poblados o a cursos o masas de agua que puedan ser afectadas.

En su Artículo N°11 señala que: "Los proyectos o actividades enumerados en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos.
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.
- d) <u>Localización próxima a población</u>, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y
- f) <u>Alteración de monumentos</u>, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento".

En su Artículo N°16 indica que, "el estudio de impacto ambiental será aprobado si cumple con la normativa de carácter ambiental y, haciéndose cargo de los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11, propone medidas de mitigación, compensación o reparación apropiadas. En caso contrario, será rechazado".

Establece además que "los proyectos del sector público se someterán al sistema de evaluación de impacto ambiental establecido en el presente párrafo, y se sujetarán a las mismas exigencias técnicas, requerimientos y criterios de carácter ambiental aplicables al sector privado. Las instalaciones militares de uso bélico se regirán por sus propias normativas, en el marco de los objetivos de la presente ley. La resolución de la respectiva Comisión del Medio Ambiente sobre el proyecto evaluado será obligatoria y deberá ser ponderada en la correspondiente evaluación socioeconómica de dicho proyecto que deberá efectuar el Ministerio de Planificación y Cooperación". (Art. 22°)

También señala que "para dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo, la Comisión Nacional del Medio Ambiente procurará uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los Ministerios y demás organismos del Estado competentes. Los gobernadores, en conformidad al artículo 8 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, conjuntamente con la respectiva Comisión Regional del Medio Ambiente, coordinarán con las municipalidades de su provincia el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo". (Art. 23°)

En su Art. 24° indica que "el proceso de evaluación concluirá con una resolución que califica ambientalmente el proyecto o actividad, la que deberá ser notificada a las autoridades administrativas con competencia para resolver sobre la actividad o proyecto, sin perjuicio de la notificación a la parte interesada".

Establece además que "corresponderá a las Comisiones Regionales y a la Comisión Nacional del Medio Ambiente, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad organizada en el proceso de calificación de los estudios de impacto ambiental que se les presenten". (Art. 26°)

Señala que "las organizaciones ciudadanas y las personas naturales a que se refiere el artículo anterior podrán formular observaciones al estudio de impacto ambiental, ante el organismo competente, para lo cual dispondrán de un plazo de sesenta días, contado desde la respectiva publicación del extracto". (Art. 29°)

Ésta Ley, en sus Párrafos 4, 5 y 6, que considera desde los Artículos N°32 al N°48, establece las Normas de Calidad Ambiental y de la Preservación de la Naturaleza y Conservación del Patrimonio Ambiental; las Normas de Emisión, y los Planes de Manejo, Prevención o Descontaminación.

En su Artículo N° 64 indica que "corresponderá a los organismos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, dichas autoridades podrán solicitar a la Comisión Regional o Nacional del Medio Ambiente, en su caso, la amonestación, la imposición de multas de hasta quinientas unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes".

Además, establece que "sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 5º de la ley N°695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en otras normas legales, las municipalidades recibirán las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de normas ambientales y las pondrán en conocimiento del organismo fiscalizador competente para que éste les dé curso. La municipalidad requerirá al organismo fiscalizador para que le informe sobre el trámite dado a la denuncia. Copia de ésta y del informe se hará llegar a la respectiva Comisión Regional del Medio Ambiente. Con el mérito del informe, o en ausencia de él transcurridos treinta días, la municipalidad pondrá los antecedentes en conocimiento del ministerio del cual dependa o a través del cual se relacione el organismo correspondiente con el Presidente de la República". (Art. 65°)

## CAPÍTULO 3: SUB SISTEMA ESTRATÉGICO

El análisis del subsistema estratégico tiene como objetivo el poder identificar y analizar tanto a nivel nacional como sub nacional (territorial) las políticas, estrategias, programas de gobierno, planes e instrumentos que rigen la gestión asociada a la política de desarrollo urbano en el largo, mediano y corto plazo. Adicionalmente a ello, se revisan los instrumentos vigentes a nivel regional que inciden en la política de desarrollo urbano en la Región de Los Lagos, tales como: Estrategia Regional de Desarrollo; Planes Regionales de Ordenamiento Territorial; Instrumentos Reguladores; Políticas Públicas Regionales; Planes y Programas Regionales Sectoriales, entre otros.

## 3.1 POLÍTICAS

Un instrumento relevante en la planificación urbana a esta escala nacional y de reciente data, lo constituye la Política Nacional de Desarrollo Urbano, la cual contiene básicamente una definición de objetivos y estrategias que definen el grado de intervención que les corresponde a las autoridades en el control del proceso de construcción y urbanización.

## 3.1.1 POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO

Fue elaborada por una comisión asesora de expertos, de "distintas áreas de la sociedad y del conocimiento", con el mandato del Presidente de la República de "producir un documento que, con carácter de política de Estado, fuera capaz de guiar los destinos de las ciudades y poblados chilenos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, más allá de los sucesivos gobiernos".

La propuesta de política sitúa la "cuestión urbana" en un contexto integral, como un tema país cuya relevancia lo convierte en uno de los pilares claves de nuestro desarrollo. Y, en sus distintos objetivos y lineamientos da cuenta de aspiraciones comunes, de necesidades y carencias, de las reformas y caminos que en materia de desarrollo urbano es preciso recorrer para mejorar al país.

Contiene elementos de diagnóstico, tales como las necesidades relevadas:

- las políticas que permitieron disminuir el déficit habitacional descuidaron la localización, generaron concentración de pobreza, inseguridad, hacinamiento, mala conectividad y falta de acceso a bienes públicos urbanos.
- La desigual distribución del ingreso existente en nuestro país se materializó en nuestras ciudades y centros poblados, constituyendo uno de nuestros mayores desafíos.
- Envejecimiento de la población, lo que genera nuevas demandas de accesibilidad y esparcimiento sobre el espacio urbano y también requerirá soluciones en políticas de vivienda.
- Las herramientas con que cuenta el país para asegurar un desarrollo sustentable, que considere sus efectos en las personas y el territorio, son insuficientes. Los proyectos urbanos en general se insertan en la ciudad sin entenderla como un organismo complejo en que las acciones de una parte afectan al todo. Las decisiones de intervenir el territorio no siempre se toman considerando los efectos sociales de tales intervenciones ni los sistemas naturales en que se insertan.
- Hay aspectos no resueltos en la evolución de nuestras ciudades, como la desconexión entre planificación urbana y condiciones mínimas de integración social, la incorporación de los ecosistemas y las cuencas hidrográficas en la planificación, el desarrollo de servicios sanitarios o la falta de herramientas para gestionar los riesgos naturales.
- Nuestro sistema público en materia de desarrollo urbano se caracteriza por una toma de decisiones fragmentada, reactiva, centralizada y poco participativa.
- A la antigua Ley General de Urbanismo y Construcciones se suman hoy al menos otras 30 leyes que afectan directamente el territorio.
- Las facultades relacionadas con lo urbano están dispersas en numerosas reparticiones públicas. Esta dispersión normativa e institucional dificulta la implementación de mejoras urbanas.
- La información disponible para tomar decisiones es escasa: no hay por ejemplo un catastro de las instalaciones existentes en las calles y el subsuelo.
- ➤ La cobertura de los Instrumentos de Planificación Territorial de nivel local alcanza al 68% de las comunas del país, tardan en promedio seis años en tramitarse y tienen pocas facultades para

- conducir el desarrollo urbano, o para vincular los usos de suelo con el transporte, o las obras públicas con el financiamiento.
- Muchas decisiones de inversión en vivienda e infraestructura se llevan a cabo al margen de la planificación.

### Propósitos de la Política:

- Lograr una mejor calidad de vida para las personas, abordando de manera integral los aspectos que rigen la conformación de nuestras ciudades, buscando que su desarrollo sea socialmente integrado, ambientalmente equilibrado y económicamente competitivo.
- Apoyar la descentralización del país, acercando las decisiones de carácter local a las personas, respetando a las comunidades y fortaleciendo la participación ciudadana.
- Entregar un marco explícito que posibilite una reorganización institucional y ordene el accionar de los diversos organismos y actores públicos y privados que intervienen en las ciudades y el territorio, evitando criterios y acciones disímiles, contradictorias o descoordinadas.
- Dar sustento y un sentido de unidad y coherencia a la reformulación de los diversos cuerpos legales y reglamentarios que necesitan modernizarse y adecuarse a los nuevos requerimientos de la sociedad.
- Generar certidumbres que favorezcan la convivencia de los ciudadanos en el territorio y posibiliten un ambiente propicio para el desarrollo de la sociedad y para las iniciativas de inversión pública y privada.

### Objetivo de la Política:

Generar condiciones para una mejor "Calidad de Vida de las Personas", respecto de la disponibilidad de bienes y a la dimensión humana y relaciones entre las personas.

# Principios:

- > Se basa en el concepto de "Desarrollo Sustentable".
- ➤ El territorio no es un bien cualquiera, sino que tiene la cualidad de único e irrepetible. Su utilización, cuando se trata de fijar usos permanentes, debe ser objeto de regulación, bajo el principio del "Bien Común" y el respeto de los derechos individuales.
- Deben respetarse las opciones de ocupación del territorio que libremente decidan las personas, por lo que dicha regulación debe dar cabida a distintos modos de vida, estableciendo los límites y condiciones que en cada caso correspondan.
- Otros principios: Gradualidad; descentralización; equidad; integración social; participación; identidad; compromiso; calidad; eficiencia; adaptabilidad; resiliencia y seguridad.

# Alcances de la Política:

<u>Territorial</u>: La Política no se restringe a las áreas urbanas actualmente declaradas como tales conforme a la legislación vigente. Entiende los asentamientos humanos como sistemas territoriales complejos que integran áreas urbanizadas y rurales que se complementan en sus funciones, paisajes y ecosistemas. La denominación de "ciudad" debe entenderse también aplicable a los centros poblados y localidades de menor tamaño, en lo que corresponda.

<u>Temporal</u>: Las transformaciones en la ciudad y el territorio son lentas y de larga permanencia y por tanto requieren la continuidad de los postulados de la política en el tiempo, trascendiendo a los gobiernos. Las proposiciones de esta política se formulan en línea con el principio de gradualidad.

<u>Institucional y Legal</u>: Esta política no se restringe a la organización institucional y legal vigente, y en consecuencia requerirá para su implementación cambios institucionales y normativos. Esta política trata materias que corresponden a varios de los actuales ministerios y gobiernos regionales y comunales.

### Ámbitos Temáticos de la Política:

El objetivo central y los principios de la política se desarrollan en cinco ámbitos temáticos complementarios: integración social, desarrollo económico, equilibrio ambiental, identidad y patrimonio, e institucionalidad y gobernanza.

Respecto de la <u>integración social</u> reconoce los altos grados de desigualdad urbana y de segregación social existentes en las grandes ciudades, con niveles altos de concentración de pobreza, inseguridad, escasa conectividad y falta de acceso a servicios públicos, lo cual afecta a toda la población de las ciudades, dañando su competitividad y su sustentabilidad futura.

Señala que es un rol del Estado velar porque las ciudades sean lugares inclusivos, las personas estén protegidas y con acceso a espacios públicos, educación, salud, trabajo, seguridad, interacción social, movilidad y transporte, cultura, deporte y esparcimiento. Para ello plantea que se debe evitar las situaciones de segregación que permiten la legislación actual. Se debe mantener la reducción del déficit habitacional incorporando el concepto de integración social en los programas de vivienda. Y, se propone valorar la función social del suelo, perfeccionando las herramientas para disponer terrenos bien localizados que favorezcan dicha integración social urbana.

Para cumplir éstos preceptos, la política propone ocho objetivos específicos:

- 1. Garantizar el acceso equitativo a los bienes públicos urbanos.
- 2. Revertir las actuales situaciones de segregación social urbana.
- 3. Evitar el desarrollo de nuevas situaciones de segregación social urbana.
- 4. Reducir el déficit habitacional.
- 5. Establecer una política de suelo para promover la integración social.
- 6. Fomentar el desarrollo y fortalecimiento de comunidades.
- 7. Incrementar la conectividad, la seguridad y la accesibilidad universal.
- 8. Propiciar la integración social en y con las localidades apartadas.

En relación al <u>desarrollo económico</u> señala que "las ciudades deben ser agentes de desarrollo económico, fuentes de innovación, emprendimiento, y creación de empleo." Para efectos de ésta política, "desarrollo" se entenderá en una concepción "integral, con responsabilidad social y bajo el concepto de sustentabilidad, armonizando el crecimiento y la inversión con las externalidades que los proyectos causan en las personas, localidades y territorios".

En este ámbito, se proponen nueve objetivos específicos:

- 1. Generar condiciones urbanas que fomenten el desarrollo económico, la innovación y la creación de empleo.
- 2. Integrar la planificación urbana con los programas de inversión.
- 3. Considerar los efectos sociales de los proyectos públicos y privados y corregir imperfecciones del mercado de suelo.
- 4. Fortalecer la competitividad de las ciudades y su conexión al mundo.
- 5. Establecer reglas que otorquen certeza al desarrollo de proyectos.
- 6. Incrementar la calidad de los instrumentos de planificación territorial.
- 7. Velar por la eficiencia de las inversiones en infraestructura pública en la ciudad y el territorio.
- 8. Racionalizar los costos de transporte de personas y bienes.
- 9. Facilitar los ajustes de la planificación a nuevos escenarios.

En razón del <u>equilibrio ambiental</u>, esta política señala que "Los asentamientos humanos y productivos deben desarrollarse de forma sustentable, equilibrada con el medio natural, reconociendo y valorando los sistemas en que se insertan".

Reconoce que las ciudades son consumidoras de energía, agua, y generadoras de emisiones hacia la atmósfera, los cuerpos de agua y la contaminación de suelos. Su relación "con el medio natural y su desarrollo tiene efectos que deben ser resueltos en función del necesario progreso del país, del bien común y de los intereses de los habitantes de cada ciudad y centro poblado".

Para ello, proponen seis objetivos a cumplir:

- 1. Considerar los sistemas naturales como soporte fundamental en la planificación y diseño de las intervenciones en el territorio.
- 2. Identificar y considerar los riesgos naturales y antrópicos.
- 3. Gestionar eficientemente recursos naturales, energía y residuos.
- 4. Medir y monitorear variables ambientales urbanas.
- 5. Fomentar el uso sustentable del suelo en ciudades y áreas de expansión.
- 6. Fomentar la movilidad urbana a través del uso compartido del espacio público.

Con respecto al <u>ámbito de identidad y patrimonio</u> señala que las ciudades y centros poblados deben hacer un recuento acerca de la identidad del territorio donde se localizan, de sus habitantes, su diversidad geográfica y cultural que los caracteriza.

Define "identidad" como "identificación", dónde las comunidades se sientan "reflejadas en las características de los lugares donde viven." También define "patrimonio" como "un bien social" conformado por las obras y "manifestaciones de las personas, como por el entorno natural en que viven." Y "hace referencia al "patrimonio cultural", entendido como aquel que tiene un significado o valor especial para el país o una comunidad en particular".

En éste ámbito proponen tres objetivos específicos:

- 1. Valorar el entorno físico, construido o natural, formador de la identidad de las comunidades.
- 2. Valorar la identidad de cada cultura y zona geográfica.
- 3. Conocer, valorar, proteger y gestionar el patrimonio cultural.

Respecto del ámbito <u>institucionalidad y gobernanza</u>, la política plantea la necesidad de efectuar un reordenamiento institucional, tanto de la administración central cómo de la local, para que esta política se pueda materializar. Se postula que la institucionalidad debe avanzar hacia procesos integrados, planificados, descentralizados y participativos. Ello "implica dotar a las entidades descentralizadas a cargo de la planificación de mayores facultades de decisión respecto del conjunto de materias que inciden en el desarrollo urbano como son los sistemas de transporte, infraestructura, redes de servicios e instalaciones, manejo integrado de residuos, gestión de tributos asociados a obras o actividades locales, entre otras".

Para ello, establecen ocho objetivos específicos:

- 1. Sistema descentralizado de decisiones urbanas y territoriales.
- 2. Reorganización de potestades públicas en cuatro escalas territoriales: comunal, regional y nacional, y una nueva escala metropolitana.
- 3. Sistema de planificación integrado.
- 4. Participación ciudadana efectiva.
- 5. Sistema de información territorial único y completo.
- 6. Sistema de medición de la calidad del desarrollo urbano.
- 7. Sistemas expeditos de aprobación de iniciativas públicas y privadas.
- 8. Continuidad, permanencia e implementación de esta política.

# 3.1.2 POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

La política "entenderá por "territorio rural", aquel que se genera producto de la interrelación dinámica entre las personas, las actividades económicas y los recursos naturales, caracterizado principalmente por un poblamiento cuya densidad poblacional es inferior a 150 (hab/km2), con una población máxima de 50.000 habitantes cuya unidad básica de organización y referencia es la comuna".

Para el proceso de la elaboración de la política se constituyó un "Comité Técnico Interministerial" para la elaboración de la Política Nacional de Desarrollo Rural, coordinado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, liderado por el Ministerio de Agricultura, y con la participación de representantes del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Ministerio de Medio Ambiente.

El objetivo general de esta política es mejorar la calidad de vida y aumentar las oportunidades de la población rural, a través de la adopción gradual, planificada y sostenida del nuevo paradigma rural, para lo cual se concibe un accionar público con enfoque territorial e integrado en distintos niveles, que propicie sinergias entre iniciativas públicas y público privadas con el objeto de diversificar y potenciar el desarrollo rural, resquardando el acervo natural y cultural esencial para la sustentabilidad territorial.

La Política Nacional de Desarrollo Rural se fundamenta en 12 <u>principios rectores</u> y se desarrolla en cinco ámbitos complementarios: Bienestar Social de la Población, Oportunidades Económicas, Sustentabilidad Medio Ambiental, Cultura e Identidad y Gobernabilidad:

La política se articula en torno a cinco ámbitos: Bienestar Social de la Población; Oportunidades Económicas; Sustentabilidad Medio Ambiental; Cultura e Identidad y Gobernabilidad de la Política de Desarrollo Rural.

<u>Bienestar Social</u>: Se coloca un énfasis en que la provisión de bienes y servicios como vivienda, educación y salud, y el diseño de programas sociales, se adapten a las particularidades socioculturales y territoriales de los espacios rurales. Los ejes estratégicos y objetivos planteados para este ámbito son:

- 1. Educación, salud, vivienda, justicia y seguridad ciudadana:
  - Procurar el acceso a la educación de calidad que contemple componentes y características de los territorios que hagan pertinente la enseñanza y que a su vez responda al currículo nacional, fomentando la continuidad hacia etapas superiores de educación.
  - Adaptar el sistema público de salud a las necesidades del medio rural promoviendo el acceso a una atención oportuna, de calidad y especializada, en todo tipo de zonas rurales.
  - Facilitar el acceso a la vivienda en el marco de una ordenación territorial y planificación cuando sea necesario, promover un diseño sustentable adaptado a las condiciones específicas de paisaje y considerando las condiciones de infraestructura, equipamiento y conectividad.
  - Propiciar un mayor acceso de los habitantes de zonas rurales a una justicia más oportuna, eficiente y cercana, promoviendo la implementación de medidas que permitan modernizar el sistema de justicia de acuerdo a sus necesidades, fomentar la implementación de mecanismos de resolución alternativa de conflictos y facilitar el ejercicio de derechos y el debido proceso. Fortalecer la Seguridad Ciudadana en las zonas rurales promoviendo planes de acción para establecer el libre ejercicio de los derechos y libertades de sus habitantes.
- 2. Servicios Básicos de los hogares:
  - Mejorar la calidad, cobertura y administración de servicios básicos en el medio rural, en cuanto al acceso a energía, agua para consumo humano, saneamiento y residuos domiciliarios, definiendo los sistemas, sus características y estándares mínimos para los territorios rurales, previendo la necesidad de sostener su operación en el tiempo.

### 3. Pobreza y Vulnerabilidad Social:

- Promover el acceso a los servicios sociales en el medio rural reconociendo las particularidades sociodemográficas y territoriales, procurando generar programas e instrumentos capaces de satisfacer las necesidades particulares de la población rural en condiciones de vulnerabilidad.
- Fortalecer, desarrollar y articular programas e instrumentos que permitan satisfacer necesidades y demandas sociales de grupos de población que requieran una atención prioritaria, en particular mujeres, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades especiales y otros grupos, disminuyendo las brechas que dificultan su desarrollo.

# 4. Conectividad y Accesibilidad Física y de Telecomunicaciones:

- Promover el desarrollo de infraestructura de conectividad entre centros poblados intermedios, pequeños, cabeceras comunales o inferiores, zonas aisladas y extremas que permita un acceso adecuado de las personas a los servicios y oportunidades.
- Fortalecer y ampliar la cobertura de los sistemas e instrumentos de gestión del transporte público, para procurar una frecuencia y costo de viajes adecuados a las necesidades de desplazamiento de la población en el territorio rural.
- Promover y mejorar la conectividad de las telecomunicaciones, fijando los componentes del sistema, así como sus características y estándares mínimos tanto en calidad y cobertura, así como también la diversidad de oferentes.

Oportunidades Económicas en el Territorio Rural: Se releva el propiciar oportunidades económicas en los espacios rurales, potenciando y diversificando de manera sustentable la base económica de los territorios y apoyando el desarrollo de habilidades para el emprendimiento y empleabilidad a través del fortalecimiento del capital social. En materia de inversión se considera relevante adecuar las normas y metodologías a las características de los espacios rurales, centrando las iniciativas en la competitividad y sustentabilidad de los territorios. Es así como, se propone profundizar y desarrollar instancias público privadas y generar infraestructura estratégica con el objeto de alcanzar el desarrollo económico de manera sustentable. Así, los ejes estratégicos y objetivos planteados para este ámbito son:

# 1. Multiactividad:

- ldentificar las particularidades territoriales para impulsar y ampliar la base económica del medio rural mediante la potenciación y diversificación de actividades sustentables, competitivas y multifuncionales, promoviendo con ello la creación y aumento de la calidad del empleo.
- Fomentar el aumento del valor agregado y la industrialización para permitir la consolidación de los sectores agroalimentarios, silvícolas, pesca, minería, turismo y energía entre otros.
- Promover que los actores locales puedan desarrollar actividades económicas especializadas y/o diversificadas complementarias entre ellas, considerando una explotación sustentable y adecuada a la capacidad de carga del territorio, así como también generando beneficios socioeconómicos, culturales y ambientales.

### 2. Capital Humano:

- Propiciar medidas de apoyo a un sistema de formación, capacitación y desarrollo de habilidades para el emprendimiento y la empleabilidad, a través de la cooperación público y/o privada.
- Promover el fortalecimiento de grupos y organizaciones mediante el intercambio de conocimiento y capacidad de gestión, entre los diferentes actores de la actividad económica involucrados en el desarrollo rural.

### 3. Red de Oportunidades para el Desarrollo Económico:

- Analizar la adecuación de las normas, instrumentos y metodologías de evaluación de inversión pública a las realidades del territorio rural de manera de dar cumplimiento a los objetivos de esta Política
- Potenciar y mejorar los atributos y oportunidades de los diversos territorios rurales a través de incentivos para la atracción de inversión, generando condiciones para el desarrollo de iniciativas productivas, comerciales y de servicios, fomentando el emprendimiento y la innovación.

Propiciar el establecimiento y desarrollo de instancias público privadas de comunicación, generación de información, intercambio y transferencia de conocimiento técnico y científico, que permitan generar soluciones pertinentes para lograr un desarrollo económico territorial sustentable.

# 4. Infraestructura Económica Estratégica:

- Promover el desarrollo de las potencialidades económicas actuales y futuras de cada territorio, procurando un mayor acceso y mejor calidad de los servicios de infraestructura energética, hídrica, de telecomunicación y servicios financieros y que permitan un crecimiento sostenible.
- Promover el desarrollo con criterios estratégicos servicios de infraestructura pública nacional: vial, portuaria, aeroportuaria y pasos fronterizos que fortalezca la competitividad, con el objeto de incrementar la conectividad y el flujo de personas y bienes, tanto dentro como fuera del país, resquardando la soberanía nacional y fomentando el turismo.

<u>Sustentabilidad Medio Ambiental del Territorio Rural</u>: La Política reconoce y valora la calidad y el potencial de los activos naturales y los ecosistemas, promoviendo su resguardo y gestión dentro de los límites de su funcionamiento, y asume la gestión de los pasivos ambientales de los territorios rurales. Para ello, se precisa incrementar la conciencia pública y el conocimiento sobre el valor ecosistémico, económico y social de los recursos naturales y la biodiversidad en los territorios rurales, peri rurales y urbanos. Los ejes estratégicos y objetivos planteados para este ámbito son:

# 1. Biodiversidad, Servicios Ecosistémicos y Paisaje:

- Promover la investigación y monitoreo de la biodiversidad, para incrementar los conocimientos y mejorar la gestión en su protección, conservación y uso sustentable.
- Actualizar las estrategias sectoriales vigentes de manera que se mejore la protección, restauración, reparación, remediación y mitigación, de los ecosistemas de interés público presentes en el territorio rural, cuando corresponda.
- Considerar la protección de la biodiversidad como elemento relevante en el proceso de planificación y en los marcos regulatorios de protección.
- Promover la identificación y caracterización de los paisajes naturales y semi naturales de Chile, reconociendo e integrando el paisaje en las políticas sectoriales e informando y sensibilizando al público sobre el valor y el resguardo del mismo.

#### 2. El Sistema Hídrico:

- Fomentar la gestión integral de los recursos hídricos a través de instrumentos normativos, reglamentarios, de planificación e inversión que contribuyan a orientar las decisiones públicas y privadas, priorizando el acceso del consumo humano.
- Fortalecer las organizaciones de usuarios, mejorando su gestión, mediante sistemas apropiados de información para la toma de decisiones, mecanismos para la distribución y control de caudales, entre otros, incentivando la regularización de los derechos de aprovechamiento de aqua.
- Promover mecanismos de incentivo a la inversión y medidas para el fomento de planes, programas y proyectos que aumenten la eficiencia, el ahorro y el buen uso del agua, basadas entre otros en la modernización de los sistemas de regadío y la potenciación de usos múltiples, incorporando criterios ambientales.
- Promover la investigación e identificación de fuentes de recursos hídricos nuevos y existentes, para el manejo y uso eficiente, sustentable y asequible del agua, velando por la calidad de ésta, en sus distintos usos.
- Considerar criterios ambientales que permitan equilibrar la conservación y manejo de los ecosistemas acuáticos con las necesidades de seguridad de agua para el ser humano y sus actividades.

#### 3. Recurso Suelo:

- Promover una utilización y uso del suelo y subsuelo, que involucre su protección, conservación y rehabilitación, reconociendo su valor ecosistémico.
- Catastrar y difundir periódicamente la condición de los suelos y los cambios en su uso, a través de levantamientos de información de terreno, técnicas satelitales y sistemas de información geográfica.
- Combatir mediante una adecuada coordinación público- privada, el avance de la desertificación y erosión del país, a través del desarrollo o adaptación de instrumentos, prácticas y tecnologías sustentables disponibles sectorialmente, procurando el desarrollo de coberturas vegetales ajustadas a la realidad edafoclimática de cada región.

#### 4. Pasivos Ambientales:

➤ Catastrar y evaluar los pasivos ambientales actuales o potenciales que puedan afectar el desarrollo social, económico y ambiental, para prevenir, gestionar el riesgo, y proponer acciones de remediación y explorar oportunidades de valorización.

### 5. Educación Ambiental:

- Promover el trabajo en redes intersectoriales, interinstitucionales y de alianzas público-privadas, con el fin de desarrollar programas de educación ambiental, formales y no formales, que contribuyan a reconocer las características del entorno físico, e incentivar el compromiso y participación activa de la ciudadanía en iniciativas que lo protejan y pongan en valor.
- Desarrollar programas de amplia difusión, para el fomento de las buenas prácticas, que mejoren la administración de los recursos naturales y apoyen a los actores locales (públicos y privados) en la identificación de oportunidades de mejoramiento de la gestión ambiental.

Cultura e Identidad Rural: esta política plantea acercarse al acervo de la interculturalidad y multiculturalidad, con el propósito de resguardarlo, promoverlo y potenciarlo. Los ejes estratégicos y objetivos específicos de este ámbito son:

# 1. Patrimonio:

- Procurar identificar, valorar, conservar y recuperar el patrimonio natural, histórico-artístico, prácticas y costumbres locales y cualquier otra expresión cultural de valor, fomentar su mantenimiento y desarrollo.
- Promover la responsabilidad de los ciudadanos y organizaciones público privadas respecto del resguardo, mantención, puesta en valor y difusión del patrimonio, donde el Estado es un promotor a través de la planificación e implementación de instrumentos adecuados a la realidad territorial.
- Proponer estándares de servicios de infraestructura y vivienda que involucre un mejoramiento de la calidad de vida, habitabilidad y cohesión social, considerando criterios patrimoniales históricos, culturales y de respeto al paisaje y entorno.

### 2. Multiculturalidad:

- Valorar la identidad de cada cultura y zona geográfica propendiendo a una agenda de participación e integración, que valorice y proteja la cultura, identidad, lengua, tradiciones y valores e incorporándolos a los instrumentos de planificación y al desarrollo económico y social.
- Promover el establecimiento o la adecuación de los programas de educación para difundir y valorar la cultura local, la conciencia ciudadana, el cuidado de los espacios públicos y el sentido de pertenencia.

# 3. Esparcimiento y Deporte:

Promover el acceso de la población al esparcimiento y el deporte a través del mejoramiento de la infraestructura y mediante programas destinados para ello. Gobernabilidad de la Política de Desarrollo Rural: La política propiciará esquemas de administración sectorial transversal y descentralizada, promoviendo vínculos bidireccionales entre los niveles nacional, regional y subregional para su gobernabilidad y, complementariamente, profundizará la participación en los procesos de planificación e implementación de iniciativas de desarrollo del territorio rural. Los ejes estratégicos y objetivos específicos de este ámbito son:

#### 1. Marco Institucional:

> Se deberá propender a la armonización y adecuación de la normativa que posibilita e incide en la generación y desarrollo de las actividades económicas, sociales y ambientales en el medio rural, con el fin de implementar de forma adecuada la Política Nacional de Desarrollo Rural.

#### 2. Niveles de Gobernabilidad:

### Nacional:

- El seguimiento y monitoreo de la Política Nacional de Desarrollo Rural, como su actualización, será responsabilidad del Comité de Ministros de Infraestructura, Ciudad, y Territorio, o aquel que el presidente estime conveniente. Para apoyar esa tarea, dicho Comité de Ministros, contará con un Comité Técnico Asesor compuesto por los subsecretarios de los Ministerios que decida el propio Comité de Ministros. El Comité Técnico Asesor será asistido por un Secretario Ejecutivo para el buen funcionamiento del mismo.
- Los Ministerios y Servicios Públicos, cuando corresponda, procurarán adecuar de forma gradual sus políticas, instrumentos y programas específicos a las características de los territorios rurales, en el marco de la Política Nacional y Regional de Desarrollo Rural.
- > Se deberá estudiar y promover la descentralización fiscal implementando nuevas alternativas de financiamiento para la administración regional y comunal, coherente con la política.

### Regional:

- Los Gobiernos Regionales serán responsables de elaborar la Política Regional de Desarrollo Rural, asumiendo las directrices generales de la Política Nacional, en conjunto con los Municipios que correspondan, Secretarias Regionales Ministeriales y Servicios Públicos Regionales, para lo cual podrán utilizar mecanismos de participación ciudadana ajustados a las particularidades de cada región.
- ➤ Los Gobiernos Regionales en conjunto con el Comité Técnico Regional integrado por las Secretarías Regionales Ministeriales, Servicios Públicos respectivos, y entidades representativas de los municipios rurales de la región, deberán coordinar, monitorear y evaluar la implementación de la Política Regional de Desarrollo Rural, proponiendo para ello un Plan de Acción de la Política Regional y elaborando un instrumento de seguimiento o Informe de Gestión Regional.
- Los Gobiernos Regionales, Ministerios, Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados territorialmente, serán los responsables de alcanzar los objetivos propuestos en esta política y su Plan de Acción, en el marco de sus funciones y atribuciones, a través de la ejecución y/o revisión, cuando corresponda, de sus propios programas.

### Sub regional:

- Los Municipios rurales, a través de sus asociaciones territoriales como fórmulas de coordinación y gestión intercomunal para abordar la solución de problemas comunes, podrán concurrir al proceso de elaboración de la Política Regional de Desarrollo Rural, propiciando la integración de las particularidades de los territorios.
- ➤ Los Municipios rurales procurarán incorporar en sus Planes de Desarrollo Comunal los lineamientos generales de las Políticas Nacional y Regional de Desarrollo Rural, y promover su implementación en el marco de sus funciones y atribuciones.
- > Se propiciará la constitución de mesas de trabajo territorial, público privadas, representativas de los territorios rurales a fin de abordar desafíos y problemáticas comunes.

# 3. Ordenamiento Territorial, Planificación y Sistemas de Información:

- Promover la existencia de estudios específicos y apoyo técnico para que las instituciones públicas involucradas puedan avanzar en un proceso de ordenamiento del territorio por condiciones, en el que se reconozcan las dinámicas urbana, rural y sus intersecciones, incentivando su uso por múltiples actividades, la integración del paisaje, considerando el resguardo de suelo con fines de utilidad pública y reconociendo la importancia y valor de los distintos ecosistemas, los riesgos naturales y antrópicos.
- Promover y generar coordinación institucional para la implementación de un sistema de planificación integrada, que articule vertical y horizontalmente las políticas públicas, los planes de inversión y los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial existente debiendo adecuar para ello, en el marco de sus competencias, las metodologías de evaluación.
- Fomentar la integración y el uso de los sistemas de información que permita mejorar la toma de decisiones, el monitoreo y la formulación de las políticas públicas en los distintos niveles territoriales.

# 4. Participación y Representación:

- Propender al fortalecimiento de las organizaciones sociales y gremiales, validando su representatividad formal para la gobernanza del medio rural, promoviendo su participación en los procesos de formulación y diseño de políticas públicas, como también involucrándoles en su implementación.
- Incentivar rendición de cuentas y la transparencia activa del sector público, estableciendo canales adecuados de información a la ciudadanía en todo el proceso de formulación, diseño e implementación de las políticas públicas.

# 5. Implementación, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación:

- La implementación de la política se realizará mediante los planes de acción regional y los presupuestos sectoriales y regionales.
- ➤ El Plan de Acción y Financiamiento se orientará al cumplimiento de los objetivos de la política, analizando para ello la oferta pública de planes y programas de los ministerios sectoriales responsables y los aportes propios de cada región. Contará con un horizonte temporal de al menos tres años y serán de actualización anual.
- El seguimiento de la Política se realizará mediante informes de gestión, que contendrán indicadores específicos de gasto, cobertura, tendencia y resultado o impacto (al menos), de los principales planes y programas que se ejecutan tanto por los Ministerios como por las regiones y otras instituciones públicas y que forman parte del plan de acción regional. Dichos indicadores, que como se dijo, estarán contenidos en los informes de gestión elaborados por cada región, deberán ser analizados y conocidos por el Comité de Ministros y su Comité Técnico Asesor.
- ➤ Los Ministerios, Servicios Públicos, Gobiernos Regionales y Municipalidades, serán los responsables de entregar la información solicitada, tanto de gasto como de indicadores acordados, para poder realizar el seguimiento necesario a la política en sus distintos niveles: Nacional, Regional y Subregional.
- ➤ En el marco de la transparencia y rendición de cuentas, la información resultante del seguimiento y monitoreo será publicada en una página web especial para ello, y se promoverá su difusión con las instituciones públicas involucradas.

### 3.1.3 POLÍTICA NACIONAL DE TRANSPORTE

"La PNT se desarrolló a partir de un exhaustivo recuento de antecedentes y revisión de casos internacionales, lo que permitió identificar algunas tendencias dominantes. La densificación urbana, el aumento en el número y longitud de los viajes motorizados, los cambios en las tecnologías de transporte marítimo, la disponibilidad de nuevos canales de comunicación y recolección de datos, una mayor conciencia ambiental y la valoración del espacio público, son, entre varios, elementos que permitieron establecer los desafíos más demandantes para la planificación sectorial. En resumen, la administración de dos recursos escasos; el espacio vial y el tiempo de los viajeros, se sitúa en un lugar prioritario en los desafíos de largo plazo."

# Objetivo Estratégico Nacional y los Objetivos Sectoriales:

Alcanzar el desarrollo, con foco en el desarrollo económico, procurando elevar el nivel de bienestar y principalmente, intentando asegurar que ese mayor bienestar se distribuya de manera equilibrada y justa entre toda la población. Pero ello conlleva un cuestionamiento: ¿Cómo encontrar el adecuado balance entre los avances económicos y el fortalecimiento de los servicios a los ciudadanos? Como antecedente se constata que Chile, con un ingreso per cápita de US\$ 18.4192 y un índice de desarrollo humano de 0,8193, se encuentra en una zona donde la curva cambia su tendencia. Es ahora cuando se requiere una combinación de medidas que, junto con consolidar el desarrollo económico, permitan avanzar en mejores condiciones para los ciudadanos. Partiendo de este hecho, se determinan dos elementos claves, que, desde el ámbito del transporte, permiten avanzar en la dirección del objetivo nacional: la movilidad, para promover el desarrollo social y el fortalecimiento de la infraestructura para asegurar el crecimiento económico. Esta definición es el marco conceptual desde el cual se propone la Política Nacional de Transportes.

# Desarrollo Social: Asegurar la Movilidad:

La movilidad contribuye a aumentar las posibilidades de desarrollo de las personas. El acceso a las oportunidades de educación, salud, cultura, tecnología y entretención, entre otras, determina el potencial de crecimiento de los individuos y amplía sus posibilidades de integración social.

La movilidad es sensiblemente más limitada en los sectores más alejados de las ciudades y una mejora básica de transporte puede impactar la economía familiar y el desarrollo de los ciudadanos. La movilidad debe considerar la posibilidad de trasladar productos de carga en pequeña escala, cuyo impacto es clave para la supervivencia de las comunidades y para el comercio local.

Respecto a la movilidad urbana, el desafío es elevar la calidad y alcanzar un nivel de servicio similar a lo largo del país, dado que el desarrollo de los sistemas de transporte urbano ha sido poco consistente entre diferentes ciudades.

El concepto de movilidad abarca un conjunto de elementos de viajes que exceden largamente el proceso de desplazamiento. Incluye los elementos de apoyo, el diseño de los servicios y los sistemas de acceso, entre los más importantes. Cada sistema requiere definir sus atributos más importantes: las barcazas en las islas de Chiloé requerirán características de viajes y servicio diferentes del transporte escolar rural. Pero en ambos casos existe una aspiración de buen servicio que los usuarios pueden caracterizar con mucha claridad.

La PNT establece tres ejes prioritarios a través de los cuales se debe fortalecer la movilidad: acceso al transporte público, eficiencia del transporte urbano y definición de estándares de calidad mínimos para los servicios de transporte.

# Acceso al transporte público:

Se pretende que todos los ciudadanos, en cualquier localidad, cuenten con acceso a servicios de transporte público de calidad comparable, consistente con su sistema de actividades. Esto significa que, en un estado ideal, las personas cuenten con transporte en capacidad, disponibilidad y calidad suficientes para ejercer todas sus actividades, independientemente de la localización de su vivienda. El énfasis en el acceso a los sistemas de transporte público busca resolver todos los aspectos que afectan la decisión de elegir modos de uso colectivo.

# > Eficiencia del transporte urbano:

Promover la eficiencia del sistema de transporte urbano como mecanismo para proteger e incrementar la productividad de las personas y así mejorar el uso de su tiempo. Sistemas urbanos eficientes contribuyen a una mayor movilidad y permiten diversificar y flexibilizar los viajes. Se propone controlar la velocidad promedio del sistema y su evolución en ejes prioritarios, y apunta a gestionar los sistemas de manera que la velocidad promedio no aumente en el tiempo a pesar del aumento esperado del parque vehicular y los viajes.

#### > Estándares de calidad:

Establecer niveles de calidad mínimos aceptables para la provisión de los servicios y organizar todas las acciones necesarias para que los sistemas cumplan al menos ese nivel deseado. Ello, para homogeneizar el nivel de servicio, teniendo en cuenta el interés nacional por lograr una mejor distribución del bienestar, que se logra cuando los ciudadanos reciben servicios similares.

### Desarrollo Económico: Planificar Infraestructura:

Se reconoce la importancia de la infraestructura para fortalecer el crecimiento económico y busca asegurar que el país no detendrá su desarrollo por insuficiente capacidad de las instalaciones destinadas al transporte. La consideración de la infraestructura en este caso se refiere tanto a pasajeros como a carga.

Dentro de la normativa vigente, el MTT se encarga de la planificación estratégica de la infraestructura, el Ministerio de Obras Públicas define los mecanismos para la ejecución y financiamiento de las obras y controla su implementación, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo provee los antecedentes sobre el uso del suelo que alimentarán las proyecciones del sistema de transporte. Los demás ministerios que integran el Comité de Ministros de Infraestructura, Ciudad y Territorio (Comicyt) proveen el marco de discusión y apoyo que asegura un canal eficaz de avance de las iniciativas.

# > Capacidad:

La tarea de asegurar la capacidad de la infraestructura en el largo plazo tiene asociada la necesidad de proyectar la demanda y dimensionar hacia el futuro las vías urbanas e interurbanas, puertos, ferrocarriles, aeropuertos y ductos. Para producir estas proyecciones, se deberá conocer los sistemas a través de las estructuras de viajes que se derivan del uso del suelo, el sistema de actividades y el sistema económico. La relación viajeros, territorio y economía es clave en el análisis y debe tratarse como un grupo indivisible debido a la importancia de sus interacciones para el diseño de soluciones de transporte. Además, requiere de realizar el análisis de escenarios y las proyecciones correspondientes.

El análisis de los flujos de carga en el país permitió identificar los patrones predominantes y sus proyecciones, para que, en una comparación con la oferta, sea posible determinar la localización y dimensiones de la capacidad faltante en el futuro. La PNT reconoce el dinamismo del sistema de transporte, por lo cual, junto con proponer proyectos para el largo plazo, incluye en los planes de las unidades los ejercicios de actualización que son requeridos para contar con carteras válidas y ajustadas a la realidad.

### > Calidad de servicio:

El énfasis está puesto sobre la definición y seguimiento de índices de calidad que reflejan el nivel de ajuste entre la oferta y la demanda. Se trata de contar con evidencia que confirme el ajuste de las proyecciones y la precisión de los plazos sugeridos para la ampliación de la infraestructura.

La calidad de servicio de la infraestructura se evalúa en términos de su disponibilidad. La PNT prioriza la calidad desde el punto de vista operacional, más que desde la consideración de sus características físicas o constructivas. La PNT refuerza la importancia de minimizar el número de servicios o vías cuya operación muestre índices insuficientes. En esta forma se evitará consumo de recursos que, más allá del costo directo de las demoras, representan pérdidas de competitividad para el país.

# > Eficiencia:

Se promueve el uso eficiente de la infraestructura disponible. La prioridad es conocer la infraestructura y sus indicadores, su capacidad y grado de flexibilidad, y disponer los recursos necesarios para analizar el mejor uso en todos los ámbitos. El avance en nuevos proyectos debería ir acompañado por un ejercicio de optimización que permita obtener el máximo rendimiento de las instalaciones existentes.

### > Continuidad operacional:

Este eje se ha definido para mitigar los riesgos asociados a características naturales y geográficas del país, expuesto permanentemente a desastres que interrumpen en diferente medida la normal circulación de pasajeros y carga. Se trata de asegurar la coordinación con entidades externas para contar con accesos a servicios de transporte, tanto públicos como privados.

Se considera habilitar una red de respaldo con la activación del cabotaje, la formación de una red de contacto entre operadores de servicios de pasajeros y carga, la formalización de un sistema de puente aéreo y el fortalecimiento de sistemas de abastecimiento por áreas. También se propone avanzar en acuerdos y mecanismos de coordinación internacional con respaldo de la Cancillería.

A través de la continuidad operacional, la PNT busca asegurar que las eventuales pérdidas ocasionadas por interrupciones de servicios, sean mínimas y que la economía nacional no alcance a verse afectada por dificultades de abastecimiento o de entrega de la producción a sus mercados.

Ámbitos de Acción del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones:

# > Transporte Público Urbano Mayor:

Comprende todos los modos masivos de transporte de pasajeros en áreas urbanas. Es interés prioritario del Estado que estos modos sean preferidos por los ciudadanos debido a sus ventajas en términos del uso del espacio vial, oportunidades de encuentro entre personas, uso de la energía y capacidad de movilización. Tendrá prioridad en su habilitación, por sobre los demás modos, especialmente en las áreas más pobladas y en los ejes viales estructurantes de las ciudades.

# > Transporte Público Menor:

Está conformado por los taxis colectivos que atienden sectores urbanos e interurbanos y, dependiendo de su alcance, algunos servicios internacionales prestados con vehículos menores. Este modo se reconoce como especialmente adecuado para atender la conexión entre ejes masivos y las áreas más alejadas que presentan baja densidad de población.

# > Transporte Público Interurbano:

Los servicios de transporte interurbano de pasajeros operarán en un mercado abierto y competitivo. El rol del Estado en este caso corresponde a la regulación y la fiscalización, promoviendo la seguridad y la competencia abierta, sin intervenir en las variables propias del negocio privado.

### > Transporte Público Rural y en Zonas Aisladas:

Se pondrá especial énfasis en proveer a los habitantes de zonas aisladas la disponibilidad de servicios que los conecten con las zonas urbanas, con características y frecuencia que respondan a su patrón de actividades. Considerando la dificultad de acceso de estos lugares, se propenderá a la instalación de medios tecnológicos que permitan monitorear la oferta y la demanda, con el fin de detectar necesidades de ajuste en los servicios y fiscalizar su cumplimiento.

# > Transporte Privado Remunerado:

El transporte privado remunerado se realizará en condiciones de mercado abierto y competitivo. El MTT se encargará de regular los requisitos de inscripción en un registro nacional, las condiciones técnicas de los vehículos, los requerimientos documentales de los conductores y su fiscalización.

### > Transporte Privado No Remunerado:

Se protegerá la libertad de adquisición y uso de los vehículos privados. Eventuales restricciones de acceso a áreas determinadas, se justificarán por prioridades ambientales y de calidad de servicio de la red de transporte. Para proteger la calidad de servicio del transporte privado, se evaluará permanentemente la conveniencia y factibilidad de medidas se control de la demanda, entre ellas, uso compartido de los automóviles, zonas de estacionamiento en conexión con transporte público, restricciones de circulación y tecnologías de monitoreo y comunicaciones para optimizar el uso de la red vial. Este esfuerzo se justifica en la medida que una mejora en la circulación de los vehículos

privados tiene un efecto positivo en el sistema de tráfico y reduce el tiempo de viaje del conjunto de usuarios en la red.

### > Transporte de Carga por Carretera:

El transporte de carga por carretera se realizará en un mercado abierto y competitivo. El MTT mantendrá normativa actualizada que establezca requisitos técnicos, ambientales y de seguridad para la circulación de vehículos de carga, y fiscalizará su cumplimiento en forma permanente.

### > Transporte Ferroviario:

Se promoverá la habilitación y mantención de vías férreas con prioridad para la carga en media y larga distancia y pasajeros en trenes suburbanos y de cercanías, a menos que se trate de áreas de acceso limitado en que el ferrocarril sea la única opción disponible para el traslado de personas. Se promoverá la permanente actualización y modernización de los servicios ferroviarios para que formen parte de la red de soporte al aparato productivo. En el caso de pasajeros, se establecerán estándares de calidad consistentes con los demás modos de transporte público urbano.

# > Transporte Marítimo:

La operación de servicios marítimos será tarea de empresarios privados, en un mercado abierto y competitivo. La construcción y operación de puertos comerciales corresponderá a empresas privadas, según lo establece la legislación vigente, a través de licitación de la infraestructura pública o de desarrollo de infraestructura propia.

# > Transporte Aéreo:

Los servicios de transporte aéreo serán provistos por operadores privados nacionales u operadores extranjeros en un mercado abierto y competitivo. Los servicios de transporte aéreo tendrán una mínima intervención de la autoridad aerocomercial y las rutas, frecuencias y servicios, serán determinados por las necesidades del mercado.

### Transporte en Modos No Motorizados:

Reconociendo que las elecciones de modo de viaje de las personas influyen sobre su salud y bienestar, se promoverá el uso de modos activos (caminata y bicicleta) para desplazamientos de mediana distancia y como forma de acceso al transporte público masivo.

#### > Transporte, Ciudad y Medio Ambiente:

La planificación del sistema de transporte se utilizará como una herramienta que favorezca el desarrollo armónico de la ciudad, sus habitantes y su sistema de actividades, aportando elementos tangibles de mejora a la calidad de vida de los habitantes.

### > Tecnología:

Se promoverá la incorporación intensiva de tecnología en la gestión de tráfico; la información a usuarios; la programación de servicios; seguridad de vehículos; el control de variables de servicio, la fiscalización y la medición de velocidades. Adicionalmente se abrirán nuevas posibilidades de comunicación con los usuarios, las que formarán parte de los mecanismos de control propuestos. Cada unidad en el MTT deberá especificar sus propuestas para la incorporación de tecnología y estas sugerencias serán analizadas en un comité de trabajo dedicado a este tema y coordinado por la Unidad de Ciudades Inteligentes de Transporte.

#### Seguridad:

La seguridad de personas, carga e instalaciones, será una prioridad de la gestión y constituirá un componente fundamental de la calidad de servicio para transporte público y privado, por lo cual su consideración será transversal a todos los ámbitos del transporte. La seguridad se abordará a través del trabajo permanente en tres pilares principales: educación, legislación y fiscalización.

#### Gestión del Conocimiento Técnico:

La selección del personal para tareas especializadas en las unidades que conforman el MTT se realizará priorizando la capacidad técnica. Se promoverá la consolidación de equipos técnicos y profesionales en las regiones, de manera que se pueda contar con capacidad de soporte para la planificación y para el control de la operación de los servicios. Este desarrollo deberá ser consistente entre las regiones.

# 3.1.4 POLÍTICA NACIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO DEL LITORAL DE LA REPÚBLICA

La Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República abrió para Chile una nueva etapa en la planificación y gestión de sus espacios costeros y marítimos, mediante orientaciones generales para la gestión de esta porción del territorio nacional. Asimismo, creó una instancia de toma de decisiones que integra a los múltiples actores, públicos y privados, que intervienen en la zona costera. Durante las dos últimas décadas, los intereses marítimos a nivel nacional e internacional han tenido un importante auge el que, en muchos casos, ha superado las previsiones y capacidad de la Administración para dar cauce necesario a los proyectos de inversión que los particulares y el propio Estado han efectuado o bien pretenden realizar en estos territorios.

# Principios Generales de la PNUBC:

- Es una Política de Estado. Debe mantener una continuidad en el tiempo.
- Es una Política Nacional. Procura conciliar los diversos intereses regionales y locales con la naturaleza misma del problema que aborda.
- Es multidisciplinaria. Por la diversidad de usos se requiera armonizar los intereses de los organismos participantes, que considera aspectos de orden social, económico, uso de recursos naturales y protección de medio ambiente, entre otros.
- Es sistémica. Por los complejos desafíos que una ocupación armónica del borde costero obliga, por medio de un sistema interinstitucional que coordine los procesos de trabajo público/privado; que establezca un sistema de información y gestión conjunta, en lo relativo al desarrollo del borde costero; que coordine los programas y proyectos específicos a nivel nacional, regional, local y sectorial.

### Objetivos Específicos de la PNUBC:

- Determinar los diferentes potenciales del litoral y sus posibles usos en la dirección del desarrollo del país.
- Identificar los planes y proyectos de los distintos organismos del Estado, que afecten al Borde Costero.
- Procurar la compatibilización de todos los usos posibles del Borde Costero, en las distintas áreas y zonas, promoviendo su desarrollo armónico, integral y equilibrado, maximizando su racional utilización, precaviendo posibles requerimientos futuros y tomando en cuenta la realidad actual del uso del mismo.
- Posibilitar la realización de inversiones, el desarrollo de proyectos públicos y privados, bajo reglas predeterminadas, que permitan su concreción.
- Proponer los usos preferentes del Borde Costero, los que se determinarán teniendo en consideración factores geográficos, naturales, recursos existentes, planes de desarrollo, centros poblados próximos o aledaños, y definiciones de usos ya establecidos por organismos competentes. Esta proposición deberá elaborarse a partir de los siguientes usos relevantes:
- > Puertos y otras instalaciones portuarias de similar naturaleza.
- > Industrias de construcción y reparación de naves.
- Regularización de asentamientos humanos y caletas de pescadores artesanales existentes.
- Areas de uso público para fines de recreación o esparcimiento de la población.
- > Actividades industriales, económicas y de desarrollo, tales como el turismo, la pesca, la acuicultura, la industria pesquera o la minería.

### Comisión Nacional de Uso del Borde Costero (CNUBC):

La PNUBC, en su artículo Nº 2, creó la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero y las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, donde se establece el orden metodológico inicial para llevar a cabo esta política, empleando cuatro instrumentos básicos: microzonificación, sistema de información de gestión costera, sistema de seguimiento y planes de gestión.

La Comisión Nacional de Uso del Borde Costero fue creada en el año 1994 y está integrada por:

- La Ministra de Defensa Nacional, quien la preside
- La Subsecretaria de Marina
- Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional
- Un representante de la Subsecretaría de Pesca
- Un representante del Ministerio de Planificación
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas
- Un representante del Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Un representante del Ministerio de Bienes Nacionales
- Un representante de la Armada de Chile
- Un representante del Servicio Nacional de Turismo
- Un representante de la Comisión Nacional de Medio Ambiente

# Dentro de sus principales funciones se encuentra:

Proponer una zonificación de los diversos espacios que conforman el Borde Costero del litoral de la República, elaborar al menos cada dos años, un informe de evaluación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero y proponer los ajustes que sean pertinentes y necesarios, formular recomendaciones dentro del ámbito de su competencia a los órganos de la Administración del Estado, sobre un mejor uso del Borde Costero, entre otros. Esta Comisión tiene una Secretaría Técnica que se encuentra en la Subsecretaría de Marina.

# Planificación y Desarrollo del Borde Costero:

La planificación del Borde Costero se realiza en el marco del área de gestión, planificación y desarrollo radicada en la Subsecretaría de Marina.

Participan de esta gestión, en forma coordinada, todas las instituciones del Estado que conforman la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero; instancia resolutiva para los efectos de determinar la forma en que tanto los intereses regionales como los del nivel Estado se compatibilizan en la dirección de un uso sostenible de los espacios marítimo costeros.

Los instrumentos esenciales de planificación están constituidos por la declaratoria de usos preferentes que, a nivel Estado, le compete establecer a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero y las propuestas de zonificación regional de Borde Costero que representan la visión de desarrollo regional en lo relativo a estos espacios.

### En este contexto se inscriben acciones tales como:

- a) La coordinación entre la Subsecretaría de Pesca y la Subsecretaría de Marina para la rectificación de los decretos que disponen Áreas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura, en el sentido de efectuar correcciones y actualizar la cartografía base de referencia.
- b) La determinación de los sectores del Borde Costero que sean de interés para la conservación del medio ambiente, que posteriormente se traducirán en decretos supremos que establecen Áreas Marítimas y Costeras Protegidas. Este es un trabajo conjunto entre la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Servicio Nacional de Pesca, la Subsecretaría de Pesca, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General del Territorio Marítimo y

- Marina Mercante, en el marco de los compromisos adquiridos en el Plan Nacional de Biodiversidad.
- c) El apoyo en la elaboración de los procesos de zonificación costera, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Cooperación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional. En un plazo no mayor de tres años, se pretende alcanzar la zonificación de la totalidad de las regiones del país.
- d) La cooperación con el Ministerio de Vivienda y Bienes Nacionales para la integración de la gestión territorial costera.
- e) El desarrollo, por parte de la Subsecretaría de Marina, del Programa Borde Costero, que requiere la respectiva asignación de recursos al Ministerio de Hacienda para el desarrollo de actividades tales como:
- Mantener y sostener el Sistema Integrado de Administración del Borde Costero (SIABC).
- Completar la base cartográfica en datum WGS-84.
- Continuar con la rectificación de los decretos de Áreas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura.
- Continuar trabajando en la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Uso del Borde Costero (PNUBC).

# 3.1.5 POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

Esta política fue aprobada por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), con fecha 17 de enero de 2005, y su confección fue responsabilidad del Grupo Interministerial de Trabajo, integrado por la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Los crecientes problemas que aquejan a los países respecto del agotamiento de los recursos naturales, plantea el gran desafío de como conjugar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente. La respuesta ha sido el desarrollo sostenible, cuyo postulado central se basa en el equilibrio entre crecimiento económico, equidad social y conservación de recursos. En Chile el manejo de los residuos se plantea desde esta perspectiva y ha estado presente como preocupación en los distintos sectores sociales, aunque sin soluciones efectivas. La complejidad del tema, expresada en sus múltiples dimensiones que involucra, nos enfrenta a patrones de producción y consumo que tienden a privilegiar la generación cada vez mayor de residuos sólidos. Entre sus principales causas destacan:

- El proceso de crecimiento y concentración de la población.
- Las características físicas del país y la distribución de la población y actividades económicas, que implican la presencia de muchos lugares alejados de zonas pobladas que dificultan la fiscalización y posibilitan la instalación de basurales ilegales.
- El modelo de consumo que caracteriza a nuestra sociedad.
- La existencia de deficiencias institucionales, reglamentarias, de fiscalización y gestión, que se han traducido en la aparición de pasivos ambientales con efectos no deseados para la salud de la población y el medio ambiente.

El manejo inadecuado de los residuos tiene impactos presentes y futuros. Para ello la política establece acciones concretas de corto plazo con responsables y fechas claras para su implementación, además de líneas de trabajo para el mediano plazo.

Uno de los aspectos relevantes que se incorpora a esta política es que define la necesidad de contar con una gestión integral de los residuos, que se inicia desde que un producto es elaborado. En este sentido se debe entender que, en materia de gestión de residuos, el primer propósito es evitar la generación; sino, se debe procurar la minimización (reducir, reutilizar, reciclar); si la minimización no es posible, entonces se debe plantear el tratamiento; y sólo cuando el tratamiento no es posible, se debe pensar en la disposición final.

Respecto de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios, las municipalidades son las principales instituciones responsables, y es una opinión compartida que éstas se han visto sobrepasadas en el cumplimiento de sus funciones, como consecuencia de vacíos legales, deficiencias institucionales y económicas, así como también por la ausencia de instrumentos que integren criterios de ordenamiento territorial, de asociatividad, de planificación y de sustentabilidad ambiental.

Respecto a los residuos sólidos No domiciliarios, la falta de normas claras, carencia de una fiscalización eficiente y ausencia de información sobre el manejo actual de estos residuos, dificultan el desarrollo de mercados y la labor de las empresas autorizadas para su manejo.

Las actuales distorsiones y deficiencias en la gestión de residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios se pueden corregir perfeccionando la normativa e institucionalidad sanitaria y ambiental vigentes en este ámbito, al igual que mejorar el sistema de fiscalización. Sin embargo, para lograr que el sector se desarrolle con eficacia (internalizando correctamente los desafíos y riesgos sanitarios, ambientales y económicos), se requiere desarrollar en la institucionalidad pública la capacidad de asumir, por una parte, la coordinación del conjunto de actores con competencias en la gestión de los residuos sólidos, y por otra, hacerse cargo de aquellas materias de índole regulatorio e institucional que actualmente presentan vacíos.

#### **Fundamentos:**

- 1. Distintos tipos de residuos requieren de instrumentos específicos
- 2. Los residuos requieren de una gestión integral
- 3. Los instrumentos de gestión promueven la estrategia jerarquizada
- 4. Los intereses del mercado orientan el manejo de los residuos, dentro del marco regulatorio
- 5. El manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios requiere de una visión regional

# **Principios:**

- 1. Autosuficiencia y soberanía nacional
- 2. El que contamina paga
- 3. Equidad
- 4. Gradualidad
- 5. Participación ciudadana
- 6. Principio de normalización
- 7. Principio precautorio
- 8. Principio preventivo
- 9. Racionalidad económica
- 10. Responsabilidad de la cuna a la tumba

# **Objetivo General:**

Lograr que el manejo de residuos sólidos se realice con el mínimo riesgo para la salud de la población y para el medio ambiente, propiciando una visión integral de los residuos, que asegure un desarrollo sustentable y eficiente del sector.

# Objetivos Específicos y sus Líneas de Acción:

- 1. Minimizar los riesgos sanitarios y ambientales producidos por el mal manejo de residuos sólidos.
  - a. Complementar la reglamentación
    - i. Dictar el Reglamento de Rellenos Sanitarios
    - ii. Dictar el Reglamento de Manejo de Lodos
    - iii. Dictar el reglamento específico para la acreditación de terceros en la ejecución del desembarco, transporte y tratamiento de basuras orgánicas de naves provenientes del extranjero que recalan en puertos chilenos.
    - iv. Dictar el Reglamento de Manejo de Residuos Hospitalarios
    - v. Estudiar el conjunto normativo con el objeto de armonizarlo y completarlo
    - vi. Evaluar la necesidad de contar con una Ley General de Residuos
    - vii. Armonizar y completar el marco regulatorio

- b. Mejorar y fortalecer la fiscalización sanitaria y ambiental
  - i. Capacitar a los fiscalizadores
  - ii. Identificar la actual capacidad de fiscalización y necesidades de mejoramiento
  - iii. Desarrollar propuestas para mejorar la capacidad de fiscalización
  - iv. Continuar con la capacitación de los fiscalizadores
  - v. Implementar los mejoramientos de fiscalización identificados
- c. Desarrollar instrumentos complementarios
  - i. Elabora manual para la aplicación de la norma de emisión para la incineración y coincineración
  - ii. Elaborar instrumentos relacionados con el reglamento de residuos peligrosos
- d. Hacerse cargo de los sitios contaminados generados por el mal manejo de residuos
  - i. Identificar los pasivos ambientales y/o sitios contaminados por el mal manejo de residuos
  - ii. Continuar identificación de los pasivos ambientales por el mal manejo de residuos
  - iii. Elaborar e implementar un programa de remediación de los pasivos ambientales y/o sitios contaminados
- 2. Generar y promover un servicio público de manejo de residuos sólidos domiciliarios de calidad y a precio orientado a costos.
  - a. Trasparentar y mejorar los procesos de licitación
    - i. Elaborar bases tipo de licitación
    - ii. Realizar un estudio para identificar en qué casos se puede aplicar el sistema de concesiones
    - iii. Desarrollar un proyecto piloto de licitación a través del sistema de concesiones del Ministerio de Obras Públicas
    - iv. Evaluar la conveniencia de obligar a ciertos tipos de municipios a licitar a través del sistema de concesiones del Ministerio de Obras Públicas
  - b. Mejorar los sistemas de financiamiento
    - i. Dictar el Reglamento de la Ley de Rentas Municipales
    - ii. Estudiar mecanismos para reducir la morosidad de los municipios
    - iii. Estudiar mecanismos para cobrar tarifas reales a los usuarios y reducir la morosidad
    - iv. Implementar los instrumentos para reducir la morosidad de municipios y usuarios
  - c. Establecer compensaciones
    - i. Realizar un estudio de diseño de compensaciones
    - ii. Promover la implementación de compensaciones
- 3. Fomentar una visión regional para el manejo de los residuos sólidos domiciliarios.
  - a. Establecer las competencias de los municipios y los Gobiernos regionales en la gestión de los residuos sólidos domiciliarios (RSD)
    - i. Promover las modificaciones en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades
    - ii. Incorporar los criterios para la localización de instalaciones de eliminación de residuos en los instrumentos de Planificación Territorial
    - iii. Modificar la Ley Orgánica Y Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
  - b. Proyectar la gestión de los RSD a través de Planes de Gestión
    - i. Completar la guía para la elaboración de planes de gestión
    - ii. Capacitar a los funcionarios municipales y regionales
    - iii. Estimular la implementación de planes comunales y regionales de gestión de residuos

- 4. Propiciar el desarrollo de mercados eficientes y dinámicos para el manejo de los residuos, promoviendo el desarrollo de una cultura de minimización.
  - a. Estimular el mercado
    - i. Estudiar los instrumentos económicos aplicados en el manejo de residuos en otros países y evaluar los instrumentos potencialmente aplicables en nuestro país
    - ii. Desarrollar los instrumentos económicos a aplicar en nuestro país
  - b. Implementar una estrategia de minimización
    - i. Implementar una estrategia de reciclaje de residuos sólidos domiciliarios
    - ii. Promover la minimización de la generación de residuos en los procesos productivos
    - iii. Informar sobre el mercado de reciclaje y coordinar a los generadores y destinatarios
    - iv. Analizar la experiencia de programas de reciclaje y recuperación de residuos en otros países
    - v. Desarrollar instrumentos para promover la minimización
    - vi. Evaluar las alternativas aplicadas en nuestro país para el manejo de todo tipo de residuos
- 5. Promover la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con el manejo de residuos.
  - a. Promover la educación formal y no formal en el manejo de residuos
    - i. Elaborar una estrategia para promover la educación ambiental y sanitaria en el tema de residuos
    - ii. Implementar programas de educación
    - iii. Concordar programas sectoriales de capacitación de trabajadores
  - b. Estimular la participación de la ciudadanía en el manejo adecuado de los residuos que genera
    - i. Informar y capacitar a la ciudadanía en los temas de gestión de residuos
    - ii. Fomentar iniciativas locales dirigidas a estimular la participación de la ciudadanía
- 6. Construir e implementar sistemas de información de residuos sólidos.
  - a. Crear sistemas de información para la gestión de los residuos sólidos
    - i. Generar un catastro de instalaciones de manejo de residuos de todo tipo
    - ii. Realizar estudios sobre generación y manejo de residuos
    - iii. Desarrollar un Sistema Nacional de Información para la Gestión de Residuos Sólidos
    - iv. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Información
- 7. Generar una institucionalidad moderna y eficiente para la gestión de los residuos sólidos
  - a. Crear un sistema institucional coordinado
    - i. Crear una Secretaría Ejecutiva
    - ii. Crear un sistema de coordinación a nivel regional

# 3.2 ESTRATEGIAS

# 3.2.1 ESTRATEGIA NACIONAL DE ENERGÍA 2012-2030

En la medida que nuestro país crece, mayor energía requiere, produciéndose un natural acoplamiento entre economía y energía. En consecuencia, el desafío de Chile hoy es contar con recursos energéticos suficientes y competitivos para apoyar ese desarrollo. En efecto, la energía es un insumo esencial para la sociedad; su disponibilidad y abastecimiento influyen directamente en el crecimiento social y económico, y, en consecuencia, en la reducción de la pobreza. La falta de acceso a fuentes y redes de energía confiables constituye, ciertamente, una peligrosa limitación para el progreso social sostenible, para el crecimiento económico y para el bienestar de la población. Nuestro país enfrenta en la actualidad uno de los precios de la electricidad más altos de Latinoamérica, precios que además resultan superiores al promedio de la OCDE. Chile es un país sumamente expuesto en materia energética y uno de nuestros desafíos será contar con los recursos energéticos suficientes y competitivos para sostener su crecimiento.

El marco regulatorio del sector ha evidenciado importantes debilidades las que se han hecho patentes cuando deben enfrentarse situaciones coyunturales, tales como la severa sequía que llevó al país a racionamientos de suministro eléctrico afines de la década de los 90, las imprevistas restricciones en el suministro de gas natural argentino desde el año 2004 y la menor hidrología que nos ha afectado en años recientes. Frente a tales eventos, nuestro país ha sufrido una transición de reemplazo de generación hacia centrales principalmente operadas en base a carbón y diésel. Ello ha llevado a que nuestra matriz eléctrica presente una participación creciente del carbón.

Lo anterior, puso de manifiesto la evidente fragilidad de nuestro sistema eléctrico. Este proceso estuvo, además, acompañado de un cuestionamiento creciente de la comunidad nacional sobre la configuración de nuestra matriz eléctrica. La progresiva conflictividad asociada a proyectos eléctricos trajo aparejado un aumento en los plazos de ejecución de las inversiones del sector, produciéndose un atraso en la entrada en operación de importantes proyectos de la infraestructura eléctrica, con los consecuentes riesgos desde la perspectiva de la seguridad de nuestra matriz.

<u>Pilares de la Estrategia Nacional de Energía:</u> Esta Estrategia Nacional de Energía, que en esta oportunidad analiza lo pertinente a la energía eléctrica se basa en los pilares fundamentales que pasamos a enunciar:

- 1. Crecimiento con Eficiencia Energética:
  - Adoptar un compromiso decidido con la eficiencia energética e impulsarla como una política pública de suma importancia en la búsqueda de una reducción del consumo y de desacople entre crecimiento y demanda energética.
  - Plan de Acción de Eficiencia Energética 2012-2020 (PAEE20). Ej.: Las medidas del PAEE20 persiguen incorporar elementos de eficiencia energética en los distintos sectores productivos. En el sector edificación, incluyendo la vivienda social, se buscará mejorar la calidad energética de la envolvente en edificaciones construidas sin criterios de EE, realizar su diseño con altos estándares de EE, llevar a cabo la oferta de productos y servicios de construcción con criterios de eficiencia, etc.
  - Sello de Eficiencia Energética; Estándares Mínimos de Eficiencia Energética (MEPS).
  - Programas de Iluminación Residencial Eficiente y de Alumbrado Público.
  - > Creación de Comisión Interministerial de Desarrollo de Políticas de Eficiencia Energética.
- 2. Despegue de las Energías Renovables No Convencionales:

Ratificar la necesidad de incorporar crecientemente las energías renovables no convencionales en la matriz eléctrica chilena.

- Mecanismo de Licitación para incentivar el Desarrollo de ERNC.
- > Plataforma Geo referenciada Potencial Económico para Proyectos de ERNC.
- Fomento y Financiamiento; Nueva Institucionalidad Impulso Decidido a las ERNC.
- > Estrategias por Tecnologías.
- 3. El Rol de las Energías Tradicionales Mayor Preponderancia al Recurso Hídrico, Menor Dependencia Externa:

Potenciar de manera clara y decidida las energías renovables tradicionales. Para ello, nuestro país debe aprovechar sus ventajas comparativas, disminuyendo su dependencia externa y limitando la expansión de emisiones de gases efecto invernadero.

- > El Papel de los Combustibles Fósiles en una Matriz más Limpia.
- 4. Nuevo Enfoque en Transmisión Hacia una Carretera Eléctrica Pública:

Fortalecer el diseño, la solidez e impulsar el desarrollo de nuestro sistema de transmisión (Ej.: estudios sobre la conveniencia de interconectar el SIC y el SING).

- Perfeccionamiento de los Procedimientos para Otorgar Concesiones Eléctricas.
- Creación de Franjas Fiscales.
- > Cambios Normativos en Transmisión Adicional, Troncal y Subtransmisión (nuevo enfoque de carretera eléctrica pública).
- Facilitación de la Conexión para Pequeños Medios de Generación y Redes Inteligentes.

- 5. Hacia un Mercado Eléctrico Más Competitivo:
  - Abordar los diversos desafíos que presentan el mercado y la distribución eléctrica. Sexto, promover un avance sostenido en el desarrollo de las interconexiones internacionales.
  - Creación de Centros de Operación Independiente;
  - > Electricidad Segura y Económica para la Distribución;
  - > Consolidación del Pago de Tarifa Eléctrica de las Generadoras Residenciales, Net Metering.
- 6. Avance Sostenido en las Opciones de Interconexión Eléctrica Regional: Existen diversas posibilidades y puntos posibles de interconexión que hoy se analizan internacionalmente. Las alternativas a estudiar son, entre otras, el Acuerdo de Integración Profunda; los esfuerzos de Colombia para la construcción de líneas hacia Centroamérica y hacia el Cono Sur Continental; consolidar una mayor conexión entre Chile y Argentina en diversos puntos de nuestra frontera y continuar profundizando nuestros vínculos con Perú, Bolivia y Ecuador. En el mediano plazo, Chile aspira a desarrollar con otros países de la región, una infraestructura de interconexión que recoja beneficios para todas las partes involucradas.

# 3.2.2 ESTRATEGIA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN SUSTENTABLE

Uno de los grandes desafíos que plantea el desarrollo sustentable es la construcción de edificaciones e infraestructura que permitan el desarrollo de ciudades competitivas a nivel global y que faciliten, al mismo tiempo, la integración social y la utilización eficiente de los recursos ambientales. Con tal objeto, el día 1 de agosto de 2012 se firmó un convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Energía y Ministerio de Medio Ambiente con el objetivo de coordinar, promover, difundir y fomentar la construcción sustentable en el país. En dicho convenio se define el concepto de construcción sustentable como "un modo de concebir el diseño arquitectónico y urbanístico, que se refiere a la incorporación del concepto de sustentabilidad en el proceso de planificación, diseño, construcción y operación de las edificaciones y su entorno, y que busca optimizar los recursos naturales y los sistemas de edificación de tal modo, que minimicen el impacto sobre el medio ambiente y la salud de las personas".

La construcción es una actividad económica que, progresivamente, exige mejores soluciones de diseño, eficiencia y calidad de las edificaciones e infraestructuras. Asimismo, el área presenta una alta demanda de energía, materiales, mano de obra y tecnologías. Las actividades relacionadas con la construcción tienen un alto impacto en el medioambiente y en el desarrollo de las sociedades, tanto por el acto de construir, como por el uso posterior de lo que se ha construido. En Chile, la producción total de la industria de la construcción se estima que aporta un promedio del 7,8% del PIB nacional¹, representa un 8,46% de los empleos² y un 34% de la generación de residuos sólidos³. Asimismo, el 33% de las emisiones de gases efecto invernadero (GEI)⁴ son generadas por el sector residencial, público y comercial, ligado íntegramente a edificaciones. Este mismo sector es responsable, si sólo consideramos la etapa de operación, del 26% del uso final de energía⁵ en el país. Finalmente, el agua potable sanitaria, que se utiliza principalmente en edificaciones, corresponde a un 6% de los usos consuntivos de los recursos hídricos⁶. Por lo tanto, a partir de las cifras mencionadas, se puede concluir que los cambios que se puedan realizar al respecto, tienen un gran potencial de impacto.

Chile ha desarrollado importantes iniciativas en materia de construcción sustentable, con grandes avances tanto en el sector público como privado. A su vez, el país ha ratificado diversos tratados internacionales y participa en numerosas instancias a nivel mundial. A partir del año 2010, Chile integra la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), siendo el primer país sudamericano en ingresar a dicho organismo. Igualmente participa activamente en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

En agosto de 2010, nuestro país comunicó oficialmente a la Secretaría de la CMNUCC que realizará acciones nacionalmente apropiadas de mitigación, de modo de lograr una desviación de 20% por debajo de su trayectoria creciente de emisiones "business as usual" en el 2020, proyectadas desde el año 2007<sup>7</sup>.

En la misma declaración se explicó que las medidas de eficiencia energética, energías renovables y medidas de uso de suelo, cambio de uso de suelo y forestales serán el foco principal de las acciones nacionalmente apropiadas de mitigación de Chile. Del mismo modo se han elaborado programas en materia ambiental y energética para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos. Ejemplo de ello es la Estrategia Nacional de Energía 2012-2030, instrumento que destaca la importancia de tomar consciencia para lograr mayor desarrollo de la eficiencia energética, considerando la creciente preocupación por el medioambiente y la seguridad energética de Chile.

Asimismo, la Estrategia Nacional de Energía establece la elaboración de un Plan de Acción de Eficiencia Energética (PAEE20)<sup>9</sup> cuya meta es alcanzar un 12% de reducción de la demanda energética proyectada para el año 2020. Las medidas del PAEE20 buscarán incorporar elementos de eficiencia energética en los distintos sectores productivos, tales como la industria, minería, transporte, artefactos y artículos de consumo. "En el sector edificación, incluyendo la vivienda social, se buscará mejorar la calidad energética de la envolvente en edificaciones construidas sin criterios de Eficiencia Energética (EE), realizar su diseño con altos estándares de EE, llevar a cabo la oferta de productos y servicios de construcción con criterios de eficiencia, etc.".

Los documentos señalados precedentemente incluyen consideraciones y objetivos relativos a edificaciones e infraestructura. Sin embargo, es necesario un instrumento que aborde la integración de criterios de sustentabilidad en el área de la construcción de forma sistemática y coordinada con los lineamientos establecidos en materia energética y ambiental. En conclusión, se requiere una estrategia nacional de construcción sustentable que establezca los principales ejes para integrar el concepto de sustentabilidad en la planificación, diseño, construcción y operación de las edificaciones e infraestructura. Asimismo, es necesario elaborar metas al corto, mediano y largo plazo, con líneas de acción definidas e indicadores precisos que permitan monitorear el cumplimiento de los objetivos en el tiempo.

Esta estrategia tiene por objeto ser una herramienta orientadora que establezca los principales lineamientos para impulsar la integración de criterios de sustentabilidad en el área de la construcción en Chile. Los criterios de sustentabilidad comprenden una serie de variables que pueden presentar las edificaciones e infraestructuras cuya implementación conjunta permite erigir una construcción sustentable. Dichas variables deben ser consideradas, cuando corresponda, durante todo el ciclo de vida de lo que se construye. Las variables son las siguientes:

- 1. Energía: El conjunto de acciones o consideraciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos o servicios finales obtenidos.
- 2. Agua: Implementación de medidas que se pueden adoptar para reducir el consumo de agua en las construcciones y prevenir la contaminación del recurso.
- 3. Residuos: Utilización de medios de recolección, transporte, tratamiento o disposición de material de desecho, destinadas a mejorar su minimización, reutilización o reciclaje.
- 4. Salud y bienestar: Incorporación de soluciones de tecnología y diseño que, en su conjunto, permiten desarrollar ambientes saludables al interior de las construcciones, propendiendo al confort ambiental y reduciendo los riesgos para la salud.
- 5. Manejo/operación: Se refiere a los modos en que los usuarios pueden operar las construcciones de forma eficiente, dándoles el mejor uso a las instalaciones y administrándolas de manera considerada con el medio ambiente y la sociedad.

Los principales resultados que se espera obtener con el desarrollo de ésta estrategia son los siguientes:

- 1. Edificaciones e infraestructura con consideraciones de sustentabilidad al año 2020.
- 2. Aportar, desde el sector comercial, público, residencial, (CPR) al compromiso de reducción del 12% del consumo energético (proyectado al año 2020).
- 3. Aportar, desde el sector de la construcción, a la reducción del 20% de gases efecto invernadero, tomando como base las emisiones proyectadas al año 2020.
- 4. Aportar, desde el sector de la construcción, a que un 10% de la energía generada sea por fuentes renovables no convencionales al año 2024.

Esta estrategia se centra en la construcción de edificios e infraestructuras y en la forma en que el objeto construido puede impactar su entorno inmediato. En este sentido, considera las condiciones de cada proyecto de construcción en su individualidad, entendiendo por tal las diversas tipologías de edificación y de infraestructura, tales como vivienda, servicios públicos y privados, comercio, vialidad, obras portuarias y aeropuertos, entre otros. Es importante señalar, que no forman parte del ámbito de aplicación del presente documento las materias relativas a la planificación urbana o territorial.

La presente estrategia considera todas las etapas en la construcción, incluyendo la planificación, diseño y estudio de una obra hasta la operación y eventual cierre por parte del usuario final. Así, las disposiciones de este instrumento no sólo se extienden al acto mismo de construir, sino que considera áreas relativas a la arquitectura y su relación con el medio ambiente directo, manejo de residuos sólidos, ahorro hídrico y energético, resiliencia ante catástrofes naturales, entre otras.

La estrategia se constituye de cuatro ejes estratégicos que agrupan y desarrollan los asuntos prioritarios para el avance de la construcción sustentable en nuestro país:

# 1. Hábitat y Bienestar:

- Asegurar la disponibilidad de edificaciones e infraestructura sustentable para la población (Acceso equitativo a edificaciones e infraestructura sustentable por parte de la población, fomentando un ciclo virtuoso que acelere la reconversión hacia criterios de sustentabilidad de las edificaciones e infraestructura existente).
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad (Contribuir al confort, habitabilidad, equidad y seguridad de la comunidad a través de consideraciones de sustentabilidad en las edificaciones e infraestructura, y en su entorno inmediato).
- ➤ Reducir el nivel de emisiones generadas por edificaciones e infraestructura durante su ciclo de vida (Disponer de edificaciones e infraestructura que estén diseñadas en principio para aumentar el bienestar de la población y el confort ambiental, velando por minimizar las emisiones locales en el medio ambiente, contribuyendo a la disminución de emisiones ambientales (MP, GEI, contaminación acústica y lumínica).
- Reducir los impactos ambientales negativos provocados sobre el territorio por las edificaciones e infraestructura (Velar por la protección del medio ambiente incorporando consideraciones en las edificaciones e infraestructura mediante la administración responsable de los elementos naturales existentes en el entorno inmediato de las edificaciones; buscando la protección de los ecosistemas en que se encuentran insertos; además de la incorporación de soluciones que reduzcan progresivamente el impacto ambiental negativo que genera la construcción, considerando su ciclo de vida).

#### 2. Educación:

- Desarrollar el concepto de construcción sustentable en el país, estableciendo estándares adecuados (El país contará con una normativa sólida que definirá claramente los estándares nacionales en construcción sustentable, para todo tipo de edificaciones e infraestructura, considerando su ciclo de vida).
- Preparar a las edificaciones e infraestructura, y a la población frente a los posibles efectos del cambio climático, eventos de emergencia y desastres naturales (Una normativa de construcción sólida y herramientas comunicacionales eficaces que permitan enfrentar adecuadamente los posibles efectos del cambio climático, eventos de emergencia y desastres naturales).
- Fortalecer y difundir el concepto de construcción sustentable en todos los actores que participan en el ciclo de vida de la construcción (Contar con una red de técnicos, profesionales y trabajadores de la construcción con conciencia sobre los beneficios que conlleva el manejo responsable y eficiente de las construcciones, trabajando en pos de la educación temprana de la población).
- Mejorar las competencias técnico/profesionales en materias de construcciones sustentables (Técnicas, profesionales y trabajadoras de la construcción a lo largo del país con una formación sólida en criterios de sustentabilidad y con un reconocimiento creciente de sus capacidades laborales).

### 3. Innovación y Competitividad:

- Fomentar la incorporación de criterios de sustentabilidad en las edificaciones e infraestructura a través de un ecosistema de innovación (Generación de nuevas soluciones e iniciativas en materia de construcción sustentable que respondan tanto a las necesidades locales como a las globales, generando incentivos a la innovación y emprendimiento, otorgando las condiciones para la instalación en el país de centros de excelencia y el establecimiento de una industria de alto estándar en la materia).
- Mejorar la competitividad y productividad económica de edificaciones e infraestructura (Edificaciones e infraestructura más preparada para enfrentar los requerimientos de un mundo globalizado, medida tanto a partir de estándares de sustentabilidad que permitan incrementar su competitividad, como en base al nivel de transparencia de la información).
- Incentivar la adopción del concepto de ciclo de vida para la evaluación de edificaciones e infraestructura (Inclusión del análisis del ciclo de vida en todas las fases de la construcción de edificaciones e infraestructura (Estudio de factibilidad, planificación, diseño, elección de materiales, transporte, construcción misma, operación y uso, término de vida útil, demolición y disposición final de residuos) con el objeto de tomar decisiones en forma responsable).
- Buscar la eficiencia de los sistemas de energía, agua y materiales con énfasis en la utilización de diseño pasivo y ERNC (Implementación de soluciones arquitectónicas y tecnologías innovadoras mediante las cuales se optimice la utilización de recursos naturales involucrados en todas las etapas del proceso constructivo y su vida útil, teniendo como foco a las personas).

#### 4. Gobernanza:

- Implementar la Estrategia y difundir a nivel nacional información sobre construcción sustentable relevante (Alcanzar la totalidad de los objetivos trazados en la estrategia, siguiendo sus logros a través de un sistema de control de gestión que permita monitorear las metas propuestas y evaluar la integración del concepto de construcción sustentable de acuerdo a los lineamientos planteados).
- Integrar a los distintos actores que participan en la construcción sustentable en la implementación de la estrategia (La implementación de la estrategia requiere de la consolidación de una red de actores relevantes, buscando la generación de instancias de encuentro e integración para apoyar el desarrollo de la construcción sustentable en el país).
- Asegurar la representación local en temas relacionados con construcción sustentable y velar por la eficiencia del aparato administrativo (Lograr un sistema de implementación de la estrategia amplio, flexible y eficiente, que permita introducir mejoras de manera rápida y apropiada a las realidades locales de todas las regiones del país).
- Consolidar el traspaso de conocimientos y experiencias en construcción sustentable con la comunidad internacional. En particular aquellos relacionados con la estrategia (Chile globalizado, vinculado a otros países con mayor experiencia en construcción sustentable para avanzar en el conocimiento en la materia; posicionando a nuestro país en la materia y estableciéndose como líder en el contexto latinoamericano.

# 3.2.3 ESTRATEGIA NACIONAL DE TURISMO

"Al 2020, Chile será reconocido como un destino turístico de clase mundial, siendo admirado y conocido por poseer una oferta atractiva, variada, sustentable y de alta calidad".

La industria del turismo tendrá un carácter estratégico y prioritario en el desarrollo económico del país, asegurará la prosperidad de las localidades y regiones donde está inserta y contribuirá a una mayor equidad social, equilibrio regional y a la superación de la pobreza. El turismo será el principal promotor de la conservación del medio ambiente y del patrimonio y la identidad cultural de las comunidades.

Los cimientos de la Estrategia Nacional de Turismo se sustentan en 5 pilares, siendo cada uno de ellos fundamental, pero a la vez interdependiente: Promoción, sustentabilidad, inversión y competitividad, calidad y capital humano e inteligencia de mercado.

El turismo es una de las industrias de más rápido crecimiento, contribuye significativamente a la economía y es un importante motor del progreso socioeconómico, a través de la creación de empleos, empresas,

emprendimientos, infraestructura y ganancias de exportaciones, tanto para las economías avanzadas como las emergentes.

El turismo interno es parte vital de la industria turística, ya que ayuda a sostener los negocios turísticos durante la temporada media y baja, le da mayor dinamismo a la industria y genera una plataforma para el desarrollo de oferta turística exportable.

### Promoción: Vive la Experiencia Chile

- 1. Posicionamiento de la marca Chile basado en experiencias.
- 2. Profundización del marketing a cliente final en mercados prioritarios.
- 3. Cobertura hacia mercados no tradicionales con potencial.
- 4. Posicionamiento de nuevos destinos y productos.
- 5. Posicionamiento de Chile como destino para eventos y turismo de negocios.
- 6. Posicionamiento de Chile entre sus habitantes.
- 7. Coordinación de la promoción en el exterior.
- 8. Aumentar cobertura y profundidad de la promoción internacional.
- 9. Información turística de calidad y valor agregado.
- 10. Infraestructura para la entrega de información y material de apoyo.
- 11. Estrategia digital para potenciar la promoción de Chile y su oferta turística.

# Sustentabilidad: Hacia un Chile sustentable por medio del turismo

- 12. Prácticas sustentables en turismo.
- 13. Responsabilidad Social Empresarial.
- 14. Desarrollo turístico sustentable en Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASP).
- 15. Desarrollo turístico en Áreas Protegidas Privadas (APP).
- 16. Declaración de Zonas de Interés Turístico (ZOIT).
- 17. Evaluación ambiental del turismo y paisaje.
- 18. Promoción de la oferta turística cultural.
- 19. Desarrollo y comercialización de la oferta de turismo rural.
- 20. Integración de los pueblos originarios.

### Inversión y Competitividad: La Oportunidad de Emprender y Crecer

- 21. Desarrollo de nuevos destinos y productos turísticos integrados.
- 22. Rutas turísticas Chile.
- 23. Infraestructura de transportes.
- 24. Señalización vial.
- 25. Accesibilidad a personas con discapacidad y movilidad reducida.
- 26. Atracción de inversiones turísticas.
- 27. Instrumentos de fomento a la inversión e innovación.
- 28. Estacionalidad v turismo social.
- 29. Conectividad y competitividad aérea.
- 30. Competitividad de cruceros.
- 31. Plan Nacional de Seguridad Turística.
- 32. Facilitación de entrada y salida del turista extranjero/a de Chile.
- 33. Turismo municipal.

# Calidad y Capital Humano: Una Oferta Turística de Calidad

- 34. Normas de calidad turística.
- 35. Promoción y fomento del sello de calidad turística.
- 36. Inspección sistema de clasificación, calidad y seguridad de prestadores de servicios turísticos.
- 37. Protección al consumidor.
- 38. Mesa de capital humano.
- 39. Certificación de competencias laborales.
- 40. Programa de conciencia turística.

### Inteligencia de Mercado: Conociendo al Turista

- 41. Estadísticas del sector turístico.
- 42. Modelos predictivos.
- 43. Registro de prestadores de servicios turísticos.
- 44. Estudios de turismo y valoraciones económicas de destinos.
- 45. Seguimiento de marca país.
- 46. Medición de avances de la Estrategia.

# 3.2.4 ESTRATEGIA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Con la firma de la Convención sobre Diversidad Biológica en la Cumbre de Río de 1992, el país ha dado pasos para institucionalizar más explícitamente la gestión del patrimonio biológico nacional.

Desde antes de la creación de la primera área protegida del país hace ya más de un siglo, algunas instituciones estatales y de la sociedad civil han llevado a cabo una serie de iniciativas, acciones, planes y programas para conservar, preservar y usar racionalmente los recursos y servicios que entrega nuestra naturaleza al desarrollo nacional. Dichas iniciativas surgen de la necesidad de evitar el deterioro y la pérdida de biodiversidad a consecuencia de los procesos vinculados al desarrollo del país (expansión de las fronteras urbana, agrícola, silvícola y acuícola, sumado al aumento de la actividad industrial especialmente minera, la actividad turística, etc.).

El principal hito de la política pública en materia de biodiversidad es la aprobación, el 9 de diciembre de 2003, de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENBD), por el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Esta es la primera política pública que integra la visión de los distintos organismos estatales y las preocupaciones de las organizaciones sociales y gremiales, en relación con la biodiversidad en todos sus niveles.

# Propósito y Líneas Estratégicas Nacionales:

El propósito de la ENBD es conservar la biodiversidad del país, promoviendo su gestión sustentable, con el objeto de resguardar su capacidad vital y garantizar el acceso a los beneficios para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. De este objetivo general derivan las siguientes líneas estratégicas:

- 1. Conservación y restauración de ecosistemas.
- 2. Preservación de especies y del patrimonio genético.
- 3. Promoción de prácticas productivas sostenibles.
- 4. Desarrollo e implementación de mecanismos para la gestión integral de la biodiversidad.
- 5. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e intersectorial para la gestión integral de la biodiversidad.
- 6. Involucramiento ciudadano para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad.
- 7. Fortalecer y coordinar la investigación que permita mejorar el conocimiento sobre conservación y uso sustentable de la biodiversidad.
- Consolidar los mecanismos para el financiamiento requerido para la conservación de la biodiversidad.

Con el fin de materializar la ejecución de la ENBD, se elaboró durante los años 2004 y 2005 un Plan de Acción País de la Estrategia Nacional de Biodiversidad, el que fue aprobado en abril del 2005 por el Consejo Directivo de CONAMA. Este plan de acción constituye una visión conjunta entre los actores relevantes de la sociedad chilena, sobre los pasos para avanzar de manera mancomunada, sostenida y gradual en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica al año 2015. Incluye acciones sectoriales,

comprometidas por 26 organismos de gobierno y contempla una evaluación periódica que permita actualizar el diseño de acciones a emprender.

También se desarrollaron las Estrategias Regionales de Biodiversidad, las que son implementadas a escala regional por comités operativos de biodiversidad (CORB). La instancia de validación de estas estrategias son las Seremías del Medio Ambiente.

# 3.2.5 ESTRATEGIA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Estrategia Nacional de Cambio Climático, fue elaborada por el Comité Nacional Asesor sobre Cambio Global (CNACC), integrado por representantes de las siguientes instituciones<sup>43</sup>:

- Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio de Agricultura.
- Comisión Nacional de Energía.
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- Dirección Meteorológica de Chile.
- > Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile.
- > Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.
- Academia Chilena de Ciencias.

El Comité Nacional Asesor sobre Cambio Global ha elaborado los Lineamientos estratégicos en materia de cambio climático en Chile, que fueron aprobados en la sesión del Concejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, realizada el 6 de diciembre de 1998 y sirvieron de base para preparar un Plan de Trabajo sobre Cambio Climático. El plan contiene acciones específicas para ejecutar los siguientes lineamientos centrales:

- Reafirmación de los compromisos establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- Promoción de la ratificación del Protocolo de Kioto.
- Participación de sectores relevantes y expertos chilenos en la discusión de los mecanismos económicos establecidos en el Protocolo de Kioto.
- Utilización del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).
- Diseño de orientaciones básicas respecto de nuevas formas de limitación y/o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países en desarrollo, generación y aplicación de un Plan de Acción Nacional en Cambio Climático.
- Creación de un fondo especial para la investigación técnica y científica y la capacitación en cambio climático en Chile.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> En mayo de 1996 se materializó la creación del Comité Nacional Asesor sobre Cambio Global mediante DS N° 466 del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en dicha fecha en el Diario Oficial.

Estos lineamientos nacionales, se agrupan en tres ejes de acción para enfrentar el Cambio Global:

Eje	Objetivos
Adaptación a los	1. Evaluación de los Impactos Ambientales y Socio-Económicos del Cambio
Impactos del	Climático en Chile.
Cambio	2. Definición de Medidas de Adaptación.
Climático	3. Ejecución y Seguimiento de las Medidas de Adaptación.
Mitigación de las	1. Análisis de las Opciones de Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto
Emisiones de	Invernadero en Chile.
Gases de Efecto	2. Definición de Medidas de Mitigación.
Invernadero	3. Ejecución y Seguimiento de las Medidas de Mitigación.
Creación y Fomento	Difundir el cambio climático y crear conciencia en la ciudadanía.
de Capacidades en	2. Fomentar la educación e investigación en cambio climático.
Cambio Climático	3. Mejorar la observación sistemática del clima.
	4. Generar información de calidad y accesible para la toma de decisión.
	5. Desarrollar capacidades institucionales para la mitigación y la adaptación.
	6. Desarrollar y transferir tecnologías para la mitigación y la adaptación.
	7. Revisar y actualizar periódicamente el inventario de gases de efecto
	invernadero.
	8. Participar activamente en la agenda internacional de cambio climático.
	9. Reforzar la cooperación internacional en cambio climático.
	10. Establecer sinergias con la implementación de otras convenciones de
	carácter global.

### 3.2.6 ESTRATEGIA NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Elaborada por el Ministerio de Obras Públicas para el periodo 2012-2025, esta estrategia tiene la finalidad de generar una hoja de ruta clara en materia de la gestión de los recursos hídricos. Ello, dada la realidad del país y los efectos derivados del cambio climático que hacen necesario tomar medidas tanto en el corto, como en el mediano y largo plazo para poder absorber el aumento de la demanda de agua que se espera ocurra progresivamente durante los próximos años.

Chile se ha planteado el gran desafío de alcanzar el desarrollo durante la presente década y lograr que los beneficios de este progreso lleguen a todos los hogares del país, generando nuevas y reales oportunidades con el objetivo de derrotar finalmente la pobreza. Para continuar creciendo, los sectores productivos requieren de un recurso natural único, escaso y estratégico: el agua. Si bien los recursos hídricos son vitales para el desarrollo de la productividad, también juegan un rol social clave, al ser un bien esencial para la vida humana y la conservación del medioambiente. En consecuencia, para obtener un mayor crecimiento del país desde un punto de vista económico y social es primordial generar las condiciones necesarias para un aprovechamiento sustentable del agua, con pleno cuidado del medioambiente.

El sector agrícola es el principal usuario de agua, con extracciones de alrededor de un 73%, y la minería y los usos industriales comparten un 21%. La hidroelectricidad efectúa el mayor uso no consuntivo del recurso hídrico. El nivel de competencia entre estos usos varía a lo largo del país y es particularmente aguda en las áreas norte y central, donde desde mediados del siglo XX toda el agua superficial ya fue asignada.

A la luz de estos acontecimientos, la estrategia identificó aquellos aspectos prioritarios y fijó desafíos importantes a los que habrá que enfrentarse a medida que aumenta la competencia por el agua, crezcan las interdependencias entre los usuarios y los conflictos asociados, y se intensifiquen las presiones ambientales. Por tal motivo, se fijaron cinco ejes sobre los cuales se enmarcará el actuar del Ministerio de Obras Públicas y, en especial, el de la Dirección General de Aguas, para conciliar los distintos intereses y usos, elaboración de políticas y generación de reformas, siendo ellos a saber:

# Ejes Estratégicos y sus Líneas de Acción:

# 1. Gestión eficiente y sustentable:

- a. Establecer política que incentive la gestión integrada de los recursos hídricos.
- b. Protección de la calidad de los recursos hídricos.
- c. Protección de la cantidad de los recursos hídricos.

# 2. Mejorar la institucionalidad:

- a. Avanzar en la creación de una nueva institucionalidad de aguas.
- b. Mejorar la información disponible.

### 3. Enfrentar la escasez:

- a. Construcción de embalses.
- b. Infiltración artificial de acuíferos.
- c. Desalación.
- d. Otras fuentes de agua no convencionales.

# 4. Equidad social:

a. Cobertura de Agua Potable Rural: abastecer de agua potable a las comunidades rurales semi concentradas.

#### 5. Ciudadanía informada:

a. Promover una cultura de conservación del agua.

# 3.2.7 ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD Y DEFENSA

Chile diseña y hace pública una Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, como la expresión política y la respuesta conceptual y ejecutiva del Estado a los desafíos de seguridad previsibles en el contexto nacional e internacional en que el país se desenvolverá en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2024.

En función de los intereses nacionales, ella orienta y articula decisiones y políticas sectoriales para proveer seguridad al país en su amplio sentido, a través de tareas nacionales de seguridad, una estructura institucional y las capacidades requeridas. La ENSYD también tiene como propósito que la sociedad civil se informe y respalde las determinaciones que se adopten en materias de seguridad y defensa, y que al mismo tiempo las conozca la comunidad internacional, especialmente en aras de la cooperación. Asimismo, al definir públicamente cuáles son los intereses que el país está resuelto a cautelar y los medios que dispone para ello, da certidumbre respecto a su actuar internacional. Como política pública, la estrategia establece una visión común entre los sectores del Estado para actuar integradamente respecto a la seguridad del país. En tal sentido, este texto se concibe como una política de políticas para el ámbito específico de la seguridad y defensa nacionales.

### Criterios Orientadores:

- 1. La protección de las personas como eje.
- 2. La correlación entre seguridad y desarrollo.
- 3. La complementariedad entre seguridad y defensa.
- 4. La cooperación internacional como imperativo.
- 5. La seguridad como política pública.

# En el ámbito de la seguridad, los intereses específicos son:

- 1. La protección de las personas frente a amenazas transnacionales, catástrofes y pandemias.
- 2. La protección de la población, del territorio y de los recursos del país, con énfasis en áreas de importancia geoestratégica.
- 3. La recuperación oportuna de la infraestructura crítica de transporte, telecomunicaciones, energía y de otros servicios vitales, frente a graves daños.

- 4. El fortalecimiento de la cooperación internacional como respaldo a la paz, la seguridad y el multilateralismo, así como para profundizar la integración regional.
- 5. La relevancia internacional en las áreas de interés nacional.

# Los intereses de seguridad de Chile en el mundo son:

- 1. La especial relación de seguridad con América Latina.
- 2. Los derechos e intereses de seguridad de Chile en la Antártica.
- 3. El creciente interés de seguridad de Chile en la Cuenca del Pacífico.
- 4. La convergencia de seguridad con los Estados Unidos de América y Canadá.
- 5. Los vínculos de seguridad con los países de Europa y la Unión Europea.
- 6. La preocupación por la seguridad de Medio Oriente y África.

# La participación de Chile en la seguridad internacional:

- 1. En los foros internacionales relativos a seguridad.
- 2. En operaciones de cooperación internacional.
- 3. En ejercicios combinados de las Fuerzas Armadas.

#### Los desafíos de seguridad:

- 1. Tendencias globales que inciden en la seguridad del país.
- 2. Disfunciones de la globalización.
- 3. Riesgos de la evolución tecnológica.
- 4. Efectos del cambio climático.
- 5. Conflictividad internacional.
- 6. Presiones demográficas.
- 7. Creciente presión por recursos naturales.
- 8. Crimen organizado transnacional.
- 9. Pandemias.

### Riesgos y amenazas a la seguridad de Chile:

- 1. Crisis o ataque al territorio nacional.
- 2. Terrorismo.
- 3. Narcotráfico.
- 4. Tráfico de armas y proliferación de armas de destrucción masiva.
- 5. Catástrofes.
- 6. Ciberataque.

# Vulnerabilidades nacionales que afectan la seguridad:

- 1. Vulnerabilidad energética.
- 2. Desigualdad social.
- 3. Población insuficiente y mal distribuida.
- 4. Restringida visión geopolítica de la integración territorial.

# Tareas Nacionales de Seguridad:

- 1. Proteger a las personas y a la población frente a riesgos y amenazas, incluyendo desastres naturales y antrópicos, así como ante pandemias.
- 2. Defender al país frente a agresiones armadas.
- 3. Contrarrestar los factores propios de vulnerabilidad, asegurando el suministro de energía, disminuyendo progresivamente los niveles de desigualdad social, mejorando la distribución de la población en el territorio e integrando las zonas aisladas del mismo.
- 4. Impulsar políticas integradas de desarrollo, seguridad y defensa en las regiones del Norte Grande, Aysén y Magallanes.
- Asegurar la infraestructura crítica de transporte, telecomunicaciones y energía durante emergencias, así como reforzar la capacidad de resiliencia del país y de sus instituciones frente a situaciones que produzcan grave daño.

- 6. Colaborar internacionalmente para enfrentar ataques terroristas, actividades del narcotráfico y del crimen organizado transnacional, con énfasis en los países vecinos y adecuando las normas y medios nacionales a tales efectos.
- 7. Enfatizar la cooperación internacional para favorecer la estabilidad regional, con énfasis en Centroamérica y El Caribe, así como contribuir a la seguridad general del Pacífico Sur.
- 8. Participar en operaciones de paz, acciones internacionales y de ayuda humanitaria frente a desastres naturales en el exterior.
- 9. Incrementar la presencia y actividad de Chile en la Antártica.
- 10. Fortalecer el Sistema Nacional de Inteligencia con el objeto de contar con información útil, confiable y oportuna para apoyar los requerimientos de la seguridad ampliada del país, y desarrollar contra medidas para enfrentar la proliferación de tecnologías peligrosas y el ciberataque.

# Estructura Institucional:

- 1. Comité Interministerial de Seguridad.
  - Al Comité le corresponderá:
  - a. Servir de instancia de coordinación interministerial en función de los propósitos de la ENSYD.
  - b. Conocer de las distintas políticas o estrategias sectoriales, y de los instrumentos de coordinación tales como convenios y protocolos.
  - c. Conocer periódicamente la información de inteligencia sobre las materias de seguridad pertinentes.
  - d. Conocer de las proposiciones del grupo de trabajo de seguridad público privado y de la Comisión de Participación Ciudadana, así como solicitarles opinión sobre materias de su competencia.
  - e. Conocer y aprobar el informe anual sobre el estado de avance de la estrategia vigente elaborado por el Secretario Ejecutivo.

# 2. Consejero Nacional de Seguridad:

Sus principales tareas serán las siguientes:

- a. Proponer acciones para el cumplimiento de las tareas nacionales de seguridad y hacer su seguimiento.
- b. Identificar vacíos o superposición de tareas, y duplicidad de recursos y capacidades que se materialicen en función de esta ENSYD.
- c. Elaborar un informe anual sobre el estado de avance en la implementación de la ENSYD y sus tareas, para aprobación del comité, con el propósito de ser presentado al Presidente de la República y puesto en conocimiento del Congreso Nacional.
- d. Recabar inteligencia oportuna y actualizada para el ejercicio de sus funciones, así como para informar al Comité Interministerial.
- 3. Grupo de Trabajo de Seguridad Público Privado.
- 4. Comisión de Participación Ciudadana.

### Medidas Complementarias:

- 1. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inteligencia.
- 2. Estrategias subsidiarias.

# Tareas para la Defensa:

- 1. Disuadir y neutralizar cualquier agresión al territorio nacional.
- 2. Contribuir a la paz y la estabilidad internacionales en conformidad a los intereses nacionales, y brindar ayuda humanitaria.
- 3. Apoyar a las autoridades civiles nacionales en la prevención, respuesta, mitigación y reconstrucción en caso de desastres naturales o de origen antrópico.
- 4. Respaldar los esfuerzos de integración, en colaboración con otros organismos del Estado, de las zonas aisladas del país y aumentar su seguridad y cohesión social.
- 5. Aumentar la presencia y actividades de las Fuerzas Armadas en el territorio antártico nacional, en su calidad de operadores antárticos.

- 6. Contribuir con capacidades específicas de la defensa a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para apoyarlas en su tarea de dar protección a la población civil frente a amenazas transnacionales, en conformidad con la ley.
- 7. Proveer inteligencia estratégica al Sistema Nacional de Inteligencia y otorgar ciber seguridad al Sistema de Defensa Nacional.

### 3.2.8 ESTRATEGIA NACIONAL DE CRECIMIENTO VERDE

El concepto de crecimiento verde significa "fomentar el crecimiento económico y el desarrollo, garantizando que los ecosistemas continúen proporcionando en el tiempo los servicios de los que el bienestar social depende. Con este objetivo, se debe catalizar la inversión y la innovación, que será la base de un crecimiento sostenido al generar nuevas oportunidades económicas" (OECD 2011). Esta estrategia de crecimiento fue adoptada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en la declaración sobre crecimiento verde de junio de 2009, con la firma de ministros de 30 países miembros y cuatro países candidatos, entre ellos Chile.

Con su entrada oficial a la OCDE en mayo de 2010, Chile reiteró su compromiso con la estrategia de crecimiento verde. En consecuencia, el Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente elaboró la presente estrategia de crecimiento verde para Chile con el fin de promover el crecimiento económico, y al mismo tiempo contribuir con la protección del medio ambiente, la creación de empleos verdes y la equidad social. Esta estrategia propone que, para velar adecuadamente por reducir riesgos en la salud de la población, mejorar su calidad de vida y proteger el patrimonio ambiental del país, se requiere potenciar los instrumentos de gestión ambiental disponibles, habilitar nuevos instrumentos, seguir las mejores prácticas regulatorias a nivel internacional que permitan normas eficientes, y fomentar la creación de un mercado nacional de bienes y servicios ambientales.

Cabe destacar, como ha señalado la OCDE, que en el contexto de una transición hacia una economía más verde las políticas, estrategias y tácticas utilizadas deben ser diseñadas según las circunstancias específicas del país. En este sentido, Chile ha iniciado en los últimos años el proceso hacia un crecimiento verde incorporando acciones que generan incentivos para lograr cambios en los patrones de consumo y producción en el contexto del desarrollo sustentable. Además, ha impulsado esfuerzos en innovación, tecnologías y en procesos productivos ambientalmente amigables. Siguiendo el camino ya iniciado, la presente estrategia contempla tres ejes estratégicos: Internalización de externalidades ambientales a través de la implementación de instrumentos de gestión ambiental y el fomento del mercado de bienes y servicios ambientales y el seguimiento y medición de la estrategia. Para la implementación de estos ejes se proponen las siguientes líneas de acción:

- i) Implementación de instrumentos de gestión ambiental (Instrumentos de comando y control, instrumentos económicos y complementarios y estrategias de sustentabilidad sectoriales) y
- ii) Fomento del mercado nacional de bienes y servicios ambientales (Eco innovación y emprendimiento y empleo verde y capacitación) y
- iii) la estrategia contempla además el seguimiento y su medición a través de indicadores de crecimiento verde, de comportamiento ambiental de la ciudadanía y de bienestar.

Esto permitirá consolidar el rol activo que le compete al sector público en materia de sustentabilidad. El Estado debe cumplir con su responsabilidad de implementar las acciones necesarias para la protección del medio ambiente en forma preventiva y correctiva.

En definitiva, la Estrategia articula y propone un conjunto de acciones a cumplir en un horizonte de tiempo de corto (2014), mediano (2018) y largo (2022) plazo. Lo que resta del documento explica la estrategia según la siguiente estructura: luego de presentar el contexto y marco institucional se establecen los principios de la estrategia en el capítulo tercero. A continuación, el capítulo cuarto define la visión y objetivos de la estrategia, mientras que el capítulo quinto detalla las líneas de acción. Cabe destacar que la mayor parte de las líneas de acción incluida en la presente Estrategia sostuvo un proceso de participación ciudadana y se formalizaron mediante actos administrativos, según fue requerido, mientras que otras están aún en proceso de discusión. Finalmente, el capítulo sexto se refiere al seguimiento y medición de la estrategia y el capítulo séptimo especifica el programa de implementación.

#### 3.2.9 ESTRATEGIA NACIONAL DE SALUD 2010-2014

La estrategia de salud se encuentra conformada en un primer nivel por cuatro grandes objetivos sanitarios:

- 1. Mejorar la salud de la población.
- 2. Disminuir las desigualdades en salud.
- 3. Aumentar la satisfacción de la población frente a los servicios de salud.
- 4. Asegurar la calidad de las intervenciones sanitarias.

Para el logro de estos objetivos sanitarios se dispone de 9 objetivos estratégicos. Dos de estos contemplan resultados de salud asociados a enfermedades transmisibles y a crónicas no transmisibles, junto a lesiones. Otros dos objetivos estratégicos, plantean metas de salud intermediarias, ya sea como factores de riesgos, o propias de etapas del ciclo vital donde se presentan vulnerabilidades específicas. En una posición distal pero determinante de los otros objetivos, se encuentran otros dos objetivos estratégicos: uno relacionado a las inequidades en la distribución poblacional de los resultados de salud, y otro relacionado a medio ambiente e inocuidad de alimentos. Por último, también se utilizó en rango de objetivo estratégico tres campos temáticos que no reflejan directamente un impacto sanitario, pero que están estrechamente ligados al logro de los restantes objetivos estratégicos: el fortalecimiento del sector salud, la calidad de la atención que incluye satisfacción usuaria, y la preparación para emergencias, desastres y epidemias. De estos 9 objetivos estratégicos definidos en ésta estrategia nacional de salud, sólo dos de ellos tienen una injerencia en el ámbito del desarrollo urbano. Estos son los siguientes, con sus respectivas líneas de acción:

# Objetivo Estratégico 5: Determinantes Sociales

- Disminuir la gradiente de inequidad en salud relacionada con posición social
- Inequidad por zonas geográficas

# Objetivo Estratégico 6: Ambiente, Alimentos y Trabajo

- Disminuir la exposición diaria a contaminación atmosférica
- Mejorar la disposición de residuos contaminantes
- Mejorar el acceso a agua potable y disposición de aguas servidas en zonas rurales
- Disminuir los brotes de enfermedades transmitidas por alimentos
- Mejorar el entorno ambiental urbano

#### 3.3 PROGRAMA DE GOBIERNO

El programa de gobierno del electo Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique, para el periodo 2010-2014, expresaba lo siguiente:

"En este proceso de cambio que queremos impulsar para fortalecer la economía chilena, el Estado debe desempeñar un papel fundamental como proveedor de bienes públicos, como agente promotor de la innovación y el emprendimiento, como facilitador de una auténtica igualdad de oportunidades entre los chilenos, como regulador del mercado y como factor de protección para aquellos compatriotas que se encuentran en una situación más desmejorada. No somos partidarios de reducir el tamaño del Estado.

Sí somos partidarios de un «mejor Estado», que esté en condiciones de utilizar en forma más eficiente los cuantiosos recursos que los chilenos le delegamos para su manejo, y que superan un tercio de PIB.

En esta línea, vamos a fortalecer y ampliar los programas sociales para apoyar a los grupos más necesitados y a la clase media abandonada, para que funcionen mejor y para que sus beneficios lleguen oportunamente a quienes verdaderamente los necesitan.

Para alcanzar una verdadera sociedad de oportunidades nos proponemos dos metas que serán el foco de nuestro gobierno: aceleraremos le reactivación, superaremos la crisis y alcanzaremos el desarrollo".

### Conducción Macroeconómica:

"La meta es alcanzar el desarrollo en forma definitiva el año 2018, cuando el país celebra efectivamente sus 200 años de independencia. Nuestro compromiso es lograr una tasa de crecimiento promedio en el período del 6%, para que así aumenten las oportunidades de trabajo y los ingresos de todas las familias chilenas. Para ello nuestro programa macro económico contempla aumentar la inversión en aproximadamente 5 puntos porcentuales del PIB, desde el 23% del PIB en el presente año a 28% el 2014. Eliminaremos las trabas burocráticas que hoy dificultan la creación de empresas y promoveremos la competencia, incentivando la innovación, el emprendimiento, la creatividad y la eficiencia".

# Una Infraestructura para el Siglo XXI:

"Para alcanzar la meta de ser un país desarrollado al año 2018 es fundamental contar con la infraestructura necesaria, esto es proveer de carreteras y caminos, puertos, aeropuertos, embalses, colectores de aguas lluvias, edificios públicos, centros deportivos y culturales, intervenciones en la ciudad, entre otras obras relevantes, con las cuales satisfacer los requerimientos de los diferentes sectores productivos del país y también de los ciudadanos. La conectividad interna y externa de Chile, y el adecuado desarrollo del resto de su infraestructura, son fundamentales para que el país y sus ciudadanos puedan competir adecuada y eficientemente en un mundo globalizado.

# El Programa de Gobierno contempla cinco ejes:

- En primer lugar, clarificar y potenciar la institucionalidad del Sistema de Concesiones. La pronta promulgación de la reforma a la Ley de Concesiones terminará con la incertidumbre jurídica que ha existido estos últimos cuatro años. Institucionalizaremos la coordinación de concesiones de Obras Públicas, con oficinas regionales, que será un organismo autónomo del Estado relacionado con la Presidencia de República a través del MOP. Ello significará una real representación de las regiones y un organismo único para la toma de decisiones, evitándose así, la burocracia y la superposición de roles. Se perfeccionarán los mecanismos de fiscalización y solución de controversias, y se fortalecerán los equipos jurídicos encargados de velar por los intereses del Fisco en los contratos de concesión.
- En segundo lugar, se extenderá la industria de las concesiones a otros sectores, como la construcción y operación de hospitales y establecimientos educacionales, además del transporte público, parques, plazas, centros de turismo, de deportes, de cultura y recreación, entre otros. Lo anterior tiene por objetivo proyectar las concesiones a elementos propios del ámbito urbano.
- El tercer eje está dirigido a aumentar la inversión en infraestructura de aguas lluvias. Actualmente en la Región Metropolitana se han construido redes troncales para evacuar las aguas lluvias de las zonas precordilleranas. Falta conectarlas a las redes secundarias, y legislar para definir cómo y quién operará estas redes y cómo se cobrará este servicio al usuario. Con tal fin se propone realizar una reforma para incorporar financiamiento privado por la vía de la Ley de Concesiones.
- El cuarto eje será impulsar obras de riego que permitan expandir sustancialmente la superficie regable y aumentar la seguridad de disponibilidad de riego, tales como embalses y canales, también a través de la Ley de Concesiones. Para facilitar estas inversiones se propone incorporar en los contratos de concesión la prestación de servicios complementarios en forma opcional a la operación de embalse de riego, ya sea para el abastecimiento de agua potable o para la generación de energía hidroeléctrica.
- El quinto eje se relaciona con la inversión en nuevas obras sanitarias, para que las ciudades mantengan o alcancen un nivel comparable al de países desarrollados. Especial preocupación debe representar el tratamiento de las aguas servidas y de los desechos industriales, tanto líquidos como sólidos, para lo cual ha sido y será significativo el aporte de las empresas privadas. En el sector rural se requerirá llegar con agua potable a lugares alejados, lo que demandará una inversión de US\$200 millones en el período.

### Un Transporte Público digno y eficaz:

"La meta es otorgar a los chilenos un sistema de transporte público que mejore la calidad de vida de los usuarios y que sea eficaz para resolver las necesidades derivadas del progreso. El programa en este sector contempla cuatro ejes:

- El primero busca que el Transantiago mejore la calidad de su servicio disminuyendo los tiempos de espera y de viaje, ofreciendo mayores y mejores alternativas a los usuarios de la locomoción colectiva. Para conseguir los objetivos anteriores se adoptarán las siguientes acciones:
- Agilizaremos la construcción de corredores segregados o preferenciales para que aumente la velocidad de circulación de los buses y se reduzcan los tiempos de espera y de viaje. Además, se construirán zonas pagas adecuadas, lo que permitirá reducir la evasión y disminuir los tiempos de ingreso y egreso de pasajeros a los buses. Se perfeccionarán los incentivos para mejorar la malla de recorridos, disminuir los trasbordos y obtener una mejor atención al cliente. Asimismo, se dispondrá de un sistema de gestión de flota de alto estándar que permita ofrecer a los usuarios horarios y rutas conocidas y estables en toda la ciudad. En aquellas zonas donde haya demanda suficiente, y previa evaluación de proyectos, se construirán las líneas de metro que sean socialmente rentables. Se creará un sistema de información efectivo a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de transporte público. Se perfeccionará la institucionalidad del Ministerio de Transporte para que en el futuro no se vuelva a repetir un desastre como el Transantiago. Para ello deberán encargarse estudios a entes independientes y calificados, se establecerán mecanismos de fijación de tarifas objetivas y eficientes y se eliminará, para el año 2014, el enorme subsidio transitorio que todos los chilenos hemos estado financiando con nuestros impuestos. Se mantendrá, sin embargo, el subsidio permanente a la tarifa de los estudiantes.
- El segundo eje tiene relación con el transporte interurbano. Para su desarrollo se contempla eliminar las barreras que reducen la competencia entre el transporte ferroviario, carretero, aéreo y de cabotaje marítimo, tanto de carga como de pasajeros.
- El tercer eje se refiere al transporte marítimo, el que se impulsará con decisión a través de la política de concesiones portuarias. Con ella se buscará aumentar la inversión y mejorar la eficiencia de los puertos, elementos fundamentales para la competitividad de una economía integrada al mundo como la nuestra.
- El cuarto eje se vincula a la institucionalidad del sector y a la política tributaria relacionada con él. En lo institucional se va a delimitar claramente el rol de definición de políticas con el rol ejecutivo del Ministerio de Transportes. Éste tendrá también mecanismos de contrapesos para que las modernizaciones del sistema de transporte público sean evaluadas por entes independientes de reconocido prestigio. Asimismo, ya sea a través de una autoridad metropolitana de transporte o de otro servicio dependiente del Ministerio, se definirán las facultades que hoy residen en ministerios sectoriales y que son fundamentales para una buena operación del sistema de transporte público.

# <u>Telecomunicaciones Modernas para la Sociedad del Conocimiento:</u>

La "meta es que Chile aproveche en plenitud las nuevas tecnologías y permita a toda la población hacer uso de sus beneficios. Las reformas a realizar descansan en cuatro ejes:

- En primer lugar, hay que realizar cambios institucionales que transformen el doble rol normativo y fiscalizador de la SUBTEL. Para hacer esto efectivo se creará una Superintendencia de Telecomunicaciones, que se hará cargo de la fiscalización del sector y, conjuntamente se establecerá una Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la que cumplirá el rol normativo, relacionándose con el Presidente de la República a través del actual Ministerio de Economía. A fin de resolver los conflictos que se presenten en el sector se creará un Panel de Expertos.
- El segundo eje promueve un mejor uso del espectro radioeléctrico, perfeccionando el sistema de concesiones y permisos, eliminando trámites burocráticos, flexibilizando el uso y promoviendo una mejor asignación de los recursos.
- El tercer eje busca perfeccionar la regulación para una mejor utilización de las redes de telecomunicaciones y continuar incentivando la competencia entre éstas. Además, se generarán

- las condiciones que incentiven la interconexión de las redes convencionales con las redes IP, así como la realización de nuevas inversiones. Igualmente, se implementará la portabilidad del número telefónico, tanto para el servicio de telefonía local como para el servicio de telefonía móvil.
- El cuarto y último eje apunta a la redefinición del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para que los sectores aislados y vulnerables accedan a los servicios integrados, a la banda ancha en establecimientos educacionales y en los hogares. Se trata de reducir la «brecha digital» entre quienes tienen acceso a los medios actuales de información, educación y cultura (televisión por cable, internet, correo electrónico, etc.) y quienes no lo tienen.

# Energía para un Desarrollo Sustentable:

La energía es la fuerza vital para el funcionamiento de la sociedad moderna, donde el desarrollo económico y social está condicionado por la accesibilidad a fuentes de energía confiables, competitivas y compatibles con la preservación del medio ambiente. Nuestra matriz de energía primaria es abastecida en un 44% por derivados del petróleo crudo, en un 10% por gas natural, otro 17% por carbón, un 8% por hidroelectricidad, un 20% por leña, y un 1% en otros combustibles como biogás y otras fuentes renovables. Lo anterior significa que los combustibles fósiles representan un 71% del total de nuestra matriz energética. Por otro lado, nuestro país posee una fuerte dependencia de los combustibles fósiles importados, con el agravante de que dicha dependencia se acentuó con las restricciones a las importaciones de gas natural traído desde Argentina, lo que causó un profundo trastorno en el abastecimiento de nuestras fuentes energéticas. Nuestro programa energético descansa en cinco ejes:

- El primero reitera que la política energética se basa en el rol normativo del Estado, cumplido a través del nuevo Ministerio de Energía. Esta institución define políticas y evalúa su cumplimiento, siendo el sector privado el oferente de los servicios energéticos.
- El segundo eje se refiere a los hidrocarburos donde, entre otros, mejoraremos el gobierno corporativo de ENAP y proveeremos a la compañía de mecanismos para captar los recursos que le permitan aumentar sus niveles de inversión, eficiencia y estándares de calidad en sus productos. ENAP seguirá siendo una empresa del Estado, pero con opciones para captar recursos del sector privado, que permitan su modernización y desarrollo. También mejoraremos la calidad de la bencina, el petróleo y la parafina, reduciendo los contenidos contaminantes, y adecuando estos combustibles a las más modernas normativas internacionales, para proteger la salud de los habitantes y el medio ambiente. A fin de lograr una mayor independencia energética se va a profundizar la participación de inversionistas privados en actividades de exploración y explotación de combustibles fósiles. Se perfeccionará la regulación sobre concesiones en materia geotérmica, promocionando la inversión, pero exigiendo el respeto por el medio ambiente y la compatibilización con el desarrollo turístico.
- El tercer eje promueve el desarrollo de la energía eléctrica. Chile debe aprovechar los abundantes recursos que dispone impulsando el desarrollo de la hidroelectricidad y una expansión acelerada de las energías renovables, limpias y no convencionales (ERNC), siempre velando por la evaluación ambiental y social de los proyectos. Si bien la energía nucleoeléctrica es una de las tecnologías que tiene bajas emisiones de CO2, hoy presenta otros riesgos que hay que evaluar en profundidad. Se realizarán todos los estudios necesarios para que exista claridad respecto de su aceptación social, viabilidad técnica y económica, seguridad de operación para proteger la salud de las personas y el medio ambiente, garantías de disponibilidad de combustible nuclear y seguridad en la disposición de residuos radiactivos.
- El cuarto eje busca promover las energías renovables, limpias no convencionales. El país cuenta con abundantes recursos naturales en fuentes energéticas que son amistosas con el medio ambiente como la hidroelectricidad, la geotermia en un país de volcanes, la energía solar en un país que posee uno de los desiertos con mayores índices de radiación solar del mundo, la energía del viento, la energía de los océanos en un país con más de 4 mil kilómetros de costa, la biomasa, los biocombustibles, entre otras alternativas. Estos recursos son propios y representan una tremenda oportunidad en materia de energía dado el avance de las tecnologías y mayor precio del petróleo. En consecuencia, uno de los objetivos de nuestro Programa de Gobierno es aspirar a que al año 2020 más del 20% de la matriz eléctrica chilena derive de las energías renovables, limpias no convencionales.

El quinto y último eje pretende promover en el país la eficiencia en el uso y la conservación de la energía, promoviendo el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas en esta materia. Junto con perfeccionar la institucionalidad regulatoria del sector para remover aquellos obstáculos que le restan dinamismo, resulta esencial mejorar la información disponible de los recursos energéticos que tiene el país, para su mejor gestión y avance en el diseño de una política certera de promoción de la eficiencia y ahorro de energía en todos los sectores, tanto en la ciudadanía como en las distintas actividades productivas. En materias de eficiencia y medidas de conservación de la energía se establecerán mecanismos de incentivos que propendan a un uso más eficiente de ella, tanto a nivel residencial como comercial e industrial, con especial énfasis en el transporte y la construcción. Se avanzará en la certificación y se establecerán estándares de eficiencia energética para la construcción de viviendas, los artefactos domésticos y las flotas de transporte. En las empresas distribuidoras se fomentará el uso de medidores inteligentes de energía y potencia, que permitan alternativas como el prepago, la tarificación flexible y el netmetering. Estableceremos un fondo concursable para promover innovaciones que aporten a una mayor eficiencia energética de los usuarios y al desarrollo de ERNC. En el transporte se implementará un esquema de certificación y etiquetado con incentivos tributarios diferenciados sobre la base de la eficiencia energética y emisiones de los vehículos, además de su valor comercial; se promoverán mayores exigencias en relación a emisiones y el consumo de combustible, tanto en vehículos nuevos como en el transporte público. La innovación, investigación y educación son esenciales para el desarrollo de nuevas capacidades científicas, tecnológicas y productivas que conduzcan a un mayor crecimiento y a la creación de más y mejores empleos. Por ello se impulsarán programas de educación e investigación en el ámbito de la energía, junto con potenciar el desarrollo de alianzas internacionales en materias educacionales. El objetivo tras esto es usar la ciencia y tecnología para satisfacer las necesidades energéticas de la población con mejores soluciones.

## Destino Turístico de Categoría Mundial:

La industria del turismo es la de más rápido crecimiento en el mundo y una de las más importantes. De hecho, es la que proporciona más puestos de trabajo. Esta industria generó ventas por US\$10.000 millones, representando un 3% del PIB nacional. Trabaja en ella aproximadamente un 2,7% de la fuerza laboral, especialmente en regiones. El sector representa sólo un 3% de las exportaciones nacionales; pero lo más relevante es el turismo interno que genera un 71% del total de ingresos de esta industria. La meta del Programa de Gobierno es hacer realidad el enorme potencial turístico que el país posee a lo largo y ancho de su territorio insular, continental y antártico. Para ello queremos que al término del período los ingresos derivados del turismo receptivo hayan crecido en un 80%, los del turismo emisivo en un 30% y en un 70% los ingresos del turismo interno. Para alcanzar estas metas nuestro plan de acción posee cinco ejes prioritarios:

- En el primer eje buscamos ampliar la oferta de productos a través de una mayor infraestructura y conectividad, mejorando los aeropuertos en los principales destinos turísticos; invirtiendo y agilizando los pasos fronterizos; facilitando el acceso a los centros de deportes invernales; aumentando la inversión en infraestructura regional; y mejorando los terminales de pasajeros para cruceros a través de concesiones. Además, se desarrollarán nuevos polos de atracciones turísticas; se revisará la categoría de municipio turístico y se estimulará tributariamente a las pequeñas y medianas empresas del sector.
- En el segundo se desarrollarán y perfeccionarán los mecanismos de inteligencia de mercado, y se aumentarán los recursos públicos y privados en promoción y publicidad turística nacional e internacional.
- El tercero busca promover la asociatividad, generando alianzas público privadas, promoviendo un modelo de gestión integral de destinos turísticos.
- El cuarto eje se refiere a mejorar el capital humano del sector destinando más recursos, con un programa de capacitación online para empresas PYME, e insertando al sector como área prioritaria en los programas de becas del gobierno. Asimismo, se flexibilizará la legislación para favorecer el empleo y capacitación del sector.

• Finalmente, el quinto eje pretende mejorar la institucionalidad, facilitando la coordinación entre todos los ministerios y servicios relacionados con el turismo, para que en forma coherente implementen los programas que el desarrollo turístico nacional requiere.

## Mejor Salud para todos los chilenos:

Las políticas principales para lograrla descansan en cinco ejes:

Realizar una mejora sustancial de la infraestructura. Para ello se iniciará la construcción de 10 hospitales y 76 consultorios, utilizando el sistema de concesiones. Además, se invertirá como mínimo US\$620 millones para recuperar, modernizar y ampliar más de 50 hospitales y 200 consultorios que actualmente lo requieren, dándole prioridad a la dotación de médicos especialistas, disponibilidad de remedios, la inversión en equipamiento y ambulancias, para fortalecer su capacidad resolutiva.

## Ciudad, Vivienda y Calidad de Vida:

Para "mejorar la calidad de vida en las ciudades, nuestros compromisos y políticas para alcanzarlos descansan en tres pilares. El primero busca ampliar la entrega de subsidios habitacionales a las familias más vulnerables y mejorar la calidad de sus viviendas. El segundo a lograr una ciudad con más espacios públicos de calidad y un mejor desarrollo urbano y el tercero a desarrollar una planificación urbana más moderna que mejore la participación ciudadana, la descentralización y la incorporación de mayor flexibilidad.

En el primer eje desarrollaremos las siguientes políticas:

- La nueva política de vivienda entregará 600.000 soluciones habitacionales, aumentando su tamaño, calidad y focalización. La política de vivienda también apoyará la ampliación o reparación de viviendas de 150.000 familias que viven en casas obsoletas, muy pequeñas o de bajo estándar de calidad. Se establecerá un mecanismo de evaluación periódica que mida la eficacia de los programas de subsidio, con el fin de facilitar la movilidad social.
- Se adecuará gradualmente la política para mejorar la calidad de las viviendas, las que tendrán un tamaño mínimo de 50 metros cuadrados para la familia promedio, y con capacidad de ampliación según crezca el tamaño de la familia. Asimismo, se creará un Sistema de Control de Calidad de las Viviendas y sus procesos constructivos para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos.
- Se erradicarán los 533 campamentos aún existentes para lo cual se nombrará a una autoridad responsable, que trabajará en terreno, junto a los pobladores y municipios.
- Se simplificará los sistemas de subsidio y se adecuarán sus montos a los valores reales de construcción. Las familias más vulnerables podrán optar a un subsidio para adquirir viviendas sin deudas de hasta 700 UF, y aquellas familias de sectores bajos y medios con acceso a crédito, podrán optar a un subsidio decreciente para viviendas con un valor entre 700UF y 2.000UF.
- Se creará un seguro para que los beneficiarios de programas habitacionales no pierdan su vivienda ante situaciones de desempleo.
- En relación al segundo eje, implementaremos políticas para el desarrollo urbano que permitirán crear más y mejores espacios públicos y resguardar el patrimonio arquitectónico. Se trata de que la política habitacional tenga una visión integral de formación de barrios para satisfacer la demanda habitacional y de vida comunitaria, incluyendo áreas verdes y facilidades deportivas, culturales y recreacionales. Para esto impulsaremos las siguientes iniciativas:
- Trabajando en conjunto con los municipios y la comunidad se crearán 200 plazas en todo Chile, activando y asegurando espacios públicos de calidad.
- Se establecerán incentivos y mecanismos para alianzas público privadas que permiten a las empresas participar en la construcción de espacios públicos urbanos y recuperación de riveras, bordes costeros a lo largo de ríos, lagos y playas.

• Se aumentarán los estándares de áreas verdes y se realizará un programa nacional de forestación urbana, que contempla plantar 16 millones de árboles, es decir, un árbol por cada chileno, con participación de las municipalidades, empresas privadas y las comunidades escolares.

Respecto al tercer eje, las políticas serán las siguientes:

- Se perfeccionarán los instrumentos de planificación para los barrios residenciales, a fin de que éstos mantengan con mayor estabilidad su marco regulatorio por un cierto tiempo, a petición de los vecinos y se fomentará la renovación urbana, de manera de aprovechar la infraestructura de las ciudades.
- Para una mejor planificación urbana se creará una instancia administrativa de coordinación a nivel de áreas metropolitanas, para iniciativas que afecten a la ciudad en su conjunto, facilitando con ello un actuar coordinado entre los municipios involucrados. Ello requiere perfeccionar la institucionalidad asociada a la política urbana, para lograr una adecuada coordinación interministerial y la descentralización de decisiones públicas, a favor de las regiones y municipios.
- Se simplificará la planificación y la regulación en comunas pequeñas o con pocos habitantes. Se busca una planificación por condiciones en las áreas de extensión urbana y un marco regulatorio especial para áreas rurales.
- Fortaleceremos la participación ciudadana en la planificación urbana, tanto para opinar respecto de las iniciativas que emanan de la autoridad como también para proponer iniciativas ciudadanas.
- Se crearán incentivos adecuados para proteger el patrimonio cultural de nuestras ciudades, barrios
  y edificaciones de valor y se adecuará la actual institucionalidad adoptándola a las necesidades
  de esa protección.
- Se perfeccionará la actual institucionalidad de los Ministerios de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, para redefinir competencias con miras a una mayor coordinación y descentralización de sus roles en materias urbanas. Asimismo, en su relación con las responsabilidades que competen a los municipios.
- Se aplicará un sistema de tarificación vial por congestión, para usar esos recursos en mejoras de la infraestructura vial y el transporte urbano y se enviará al Congreso un proyecto de ley sobre aportes viales, que deban soportar los proyectos de edificación.
- Perfeccionaremos el otorgamiento de permisos de edificación y urbanización, a través de la
  estandarización de formatos, con el fin de establecer un sistema de información electrónico para
  tramitar y consultar expedientes y permisos otorgados en cualquier municipio, vía internet.
  Fortaleceremos los mecanismos de fiscalización y supervigilancia, con el fin de hacer efectivos los
  plazos y procedimientos y cautelar que los permisos se otorguen conforme a derecho.

## Discapacidad: por una verdadera integración:

Nuestro objetivo es transformar a Chile en un país líder en integración. Para esto, nuestro gobierno diseñará, implementará y fiscalizará las políticas públicas que sean necesarias para asegurar que las personas con discapacidad se integren en forma plena a nuestra sociedad, garantizándoles igualdad de oportunidades y participación, y permitiéndoles así el máximo desarrollo de sus potencialidades.

Para lograrlo impulsaremos las siguientes políticas:

• Modernizaremos FONADIS, transformándolo en un servicio público que defina las políticas públicas en favor de la discapacidad, y que coordine las acciones que hoy efectúan en forma dispersa los distintos ministerios en áreas como la salud, vivienda, educación, deportes y todos los servicios relacionados con la discapacidad. Además, cumplirá el rol de exigir y fiscalizar las adecuaciones necesarias a la infraestructura pública, educacional, de salud, de transporte y otras que permitan avanzar en transformar a Chile en un «país accesible» de manera autovalente para las personas con discapacidad.

## Descentralización: Santiago no es Chile:

Nuestro objetivo es eliminar las barreras que impiden una verdadera descentralización, dando un salto significativo en favor de las regiones y comunas. Para lograrlo, presentamos seis ejes de trabajo que nos permitirán alcanzar este objetivo:

- El primer eje es la descentralización fiscal. Esto se traduce en mayores recursos para las regiones y comunas exentos de un manejo discrecional desde el gobierno central. Un porcentaje mayoritario de la inversión pública será de decisión regional. Las políticas para alcanzar esto serán terminar con la discrecionalidad del gobierno central en la distribución de recursos de inversión a regiones. Así, el 100% de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) serán entregados a regiones en la Ley de Presupuestos por medio de parámetros objetivos y verificables. Los gobiernos regionales y comunales contarán con mayores recursos económicos, pero también tendrán más autonomía para decidir qué hacer con los recursos. Toda inversión que haga el nivel central en regiones se hará a través de un convenio de programación, convenio que pasará a ser un instrumento vinculante, respetándose siempre su propia naturaleza.
- El segundo eje tiene como objetivo el reordenamiento y traspaso de competencias, funciones y atribuciones, además de la creación de áreas metropolitanas. Para este efecto se realizará un catastro de competencias, distinguiendo dos categorías: las exclusivas y las compartidas. El traspaso será gradual y efectivo, evitando la duplicidad de recursos y de funciones entre los distintos niveles del Estado. Este traspaso de competencias deberá ir acompañado de recursos y capital humano capacitado. Crearemos áreas y gobiernos metropolitanos facultados para coordinar la gestión pública y privada en materias como política ambiental, uso de suelo y crecimiento urbano, transporte y tráfico, seguridad y equipamiento social del área respectiva. De acuerdo a la institucionalidad vigente, proponemos que en la administración de un área metropolitana participen el intendente y los municipios correspondientes. Cada proyecto financiado con fondos sectoriales o multisectoriales deberá ser consultado, de un modo no vinculante, a la municipalidad respectiva si ha de desarrollarse en su territorio, y en aquellos casos en que el proyecto se desarrolle en territorio correspondiente a más de una comuna, deberá ser consultado al Consejo Regional respectivo.

Con el objeto de fortalecer el rol de los gobiernos locales se proponen los siguientes cinco ejes de trabajo:

- El primer eje es el traspaso de nuevas competencias en el ámbito de su territorio. Terminaremos con la duplicidad de funciones entre los distintos niveles de gobierno, responsabilizando a los municipios por la producción de bienes y servicios locales. Para ello se distinguirá entre municipios rurales, urbanos que administren sólo una ciudad y municipios urbanos pertenecientes a áreas metropolitanas. Según estos factores se otorgarán más o menos atribuciones en gestión de ciudad como, por ejemplo, tránsito, planificación urbana, inversión pública, entre otras.
- El tercer eje tiene como objetivo la descentralización fiscal: mayor autonomía para determinar las fuentes de financiamiento y mayor transferencia de recursos desde el nivel nacional al local. Para ello vamos a terminar con la práctica del Gobierno Central de no compensar y no entregar los recursos correspondientes a los gobiernos locales cuando éstos dejan de percibir el impuesto territorial, derechos de aseo o cuando se les delegan nuevas responsabilidades. Igualmente, el Estado pagará impuesto territorial por todos sus bienes raíces.
- Se establecerá un procedimiento para transferir directamente a los municipios los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) que hoy se destinan a obras de impacto local, así como también los recursos del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU).

# Tercera Edad: ¡qué vivan las canas!:

 Dentro de los programas habitacionales se otorgará un subsidio para la ampliación de la vivienda, de modo que existan espacios para que el adulto mayor viva integrado a su familia, evitando los problemas de hacinamiento cuando las viviendas son pequeñas.

## Cultura, Patrimonio e Identidad:

- En cuanto a nuestro patrimonio cultural, perfeccionaremos la Ley de Monumentos Nacionales con
  el fin de transformarla en un instrumento efectivo de preservación, estableciendo mecanismos de
  compensaciones para los propietarios de inmuebles patrimoniales, así como para las donaciones
  específicas para monumentos nacionales de propiedad privada, esto por medio de incentivos
  tributarios y aportes directos del Estado, entre otros instrumentos.
- Durante nuestro gobierno diseñaremos un plan de Recuperación del Patrimonio Cultural Arquitectónico, poniendo especial acento en aquellos lugares que son de importancia turística, como Valparaíso, las oficinas salitreras, las estancias patagónicas, casas coloniales, Chiloé, zonas típicas huasas, etc. Rescataremos la Quinta Normal, mediante la remodelación del parque y su laguna, la restauración del invernadero y la renovación del Museo Nacional de Historia Natural, y consolidaremos el Museo Nacional de Bellas Artes, así como los teatros municipales de comunas como Iquique, Constitución, entre otras.
- Promoveremos públicamente la protección y valoración del patrimonio natural y cultural para que éste pueda preservarse y transmitirse de manera sustentable en el tiempo.
- Consolidaremos una infraestructura cultural sustentable acorde al nivel de nuestros artistas, de manera que nuestros creadores puedan contar con un soporte material de calidad que considere las sinergias de la red de la DIBAM y la de los centros culturales.

## Deporte: Chile se pone en forma:

 Se diseñará e implementará un plan maestro de Ciclovías y Ciclobandas para las principales ciudades del país, lo que permitirá duplicar el número de usuarios de bicicleta en los próximos 4 años y la construcción de guarderías para bicicletas en todas las estaciones de transporte público; en edificios públicos, barrios universitarios, escuelas y liceos. Así lograremos el triple objetivo de disminuir la contaminación, descongestionar las ciudades y poner a Chile en forma.

## Medio Ambiente: por un Chile Sustentable:

Nuestro compromiso es mejorar la calidad medioambiental de nuestro país, para lo cual tomaremos las siguientes medidas:

- Tomaremos acciones para prevenir la ocurrencia de episodios críticos de contaminación, tanto del recurso aire, como agua y suelo. Y en aquellas zonas saturadas de contaminación tomaremos todas las medidas necesarias para revertir esa situación, de conformidad al marco regulatorio y a los acuerdos alcanzados. Para ello promoveremos el programa «Para un Aire Puro» en las ciudades que presentan altos niveles de contaminación atmosférica como Santiago, Concepción, Temuco, Osorno y Rancagua, especialmente en aquellas que se encuentren en situaciones de latencia o saturación por encontrarse sobrepasadas una o más normas de calidad ambiental.
- Fomentaremos políticas de reciclaje, descontaminación y rehabilitación de áreas degradadas, estableciendo mecanismos que motiven a los ciudadanos, municipios y empresas a tomar acciones en este sentido. Además, se estudiará la implementación de la «Ley de las 3R», la que permitirá corregir las trabas existentes y establecer los incentivos necesarios para fomentar la reducción, el reúso y el reciclaje de la basura.
- Disminuiremos la exposición de la población a la contaminación al interior de sus hogares, que puede representar aún mayo res riesgos que la contaminación extra muros. Para ello, mejoraremos los estándares de aislación térmica de las viviendas, lo que será incorporado plenamente en nuestra política de subsidios habitacionales, con el fin reducir las pérdidas de calor, y estableceremos mecanismos que permitan a la población más vulnerable acceder a fuentes de energía más limpias.
- Instauraremos un «Servicio de Parques y Biodiversidad», mediante el cual pondremos en marcha una verdadera política para la protección de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Finalmente, desarrollaremos un sistema de monitoreo continuo de la calidad del aire y del agua.
   Además, daremos seguimiento a la disposición de residuos líquidos y sólidos domiciliarios e industriales peligrosos, en todas las cuencas ambientales del país, generando un sistema de manejo integrado de esta información, el que estará permanentemente abierto a la comunidad.

## 3.3 PLANES

# 3.4.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO (PNDP)

## La evolución del sector en las últimas décadas:

El desarrollo portuario se ha caracterizado por sus largos procesos de adaptación a los cambios. Desde que se creó la Empresa Portuaria de Chile (EMPORCHI), tuvieron que pasar 20 años para que se implementara la primera gran reforma (Ley 18.032 de 1981), seguidos de otros 20 para la segunda (Ley 19.542 de 1997). Hoy en día los cambios son más rápidos y los niveles de competitividad más intensos.

En el año 1960 se fundó la Empresa Portuaria de Chile (EMPORCHI), la que, de manera exclusiva, tenía a su cargo la explotación y administración de los puertos estatales. En ese entonces, en los puertos del país se transferían cerca de 27 [MMton], de las cuales unos de 20 [MMton] correspondían a cabotaje. La actividad portuaria se caracterizaba por ser muy intensiva en mano de obra. El sistema funcionaba bajo un monopolio estatal cuya función específica era la administración y gestión de la infraestructura, así como la transferencia y porteo de las cargas; mientras que la estiba y desestiba funcionaban bajo un ordenamiento laboral sujeto a licencias o permisos que eran otorgados por los sindicatos, sin que pudieran participar empresas privadas especializadas en operaciones portuarias.

Fue una época en que la actividad portuaria constituía un mundo propio, con una gran influencia en la vida cotidiana de las ciudades puertos no sólo respecto a su economía local, sino que también en sus costumbres y en su devenir cotidiano.

Durante un largo periodo, el crecimiento de la transferencia se mantuvo sin mayores alteraciones. Sin embargo, en la mitad de la década de los setenta ésta comenzó a elevarse, especialmente en las cargas relacionadas con el comercio exterior. Durante 1977 se transfirieron cerca de 30 [MMton] y en el año 1980, unas 43 [MMton], como consecuencia de la política de apertura comercial hacia los mercados mundiales.

Además, ya comenzaban a operar en las costas chilenas naves con nuevas tecnologías basadas en el uso del contenedor, lo que obligaba a modificar los procedimientos operacionales vigentes en esa época.

A comienzos de la década de los 80, se dictó la Ley N° 18.042, la que limitó el accionar de EMPORCHI a la administración y gestión de la infraestructura, manteniendo su función de almacenista. Adicionalmente, se puso término al sistema de licencias laborales, habilitándose el derecho para que empresas privadas especializadas pudieran prestar servicios portuarios. Así, se puso en marcha un sistema de gestión operativa basado en el concepto de multioperador. Esta estrategia se orientó a lograr aumentos de rendimiento y, en definitiva, capacidad a través de mejores niveles de servicio.

En los años noventa se consolidó la introducción del contenedor, así como el aumento sostenido de la transferencia portuaria. En estos años surge nuevamente la necesidad de prestar atención a los síntomas de una congestión creciente, para lo cual era necesario aumentar la capacidad física de los terminales y, de ser así, financiarla. Además de los síntomas de mayor congestión, la tendencia hacia el creciente e intensivo uso del contenedor obligaba a incentivar una modernización en los equipamientos y procesos operativos portuarios. También se comenzaban a percibir los primeros síntomas de preocupación por el vínculo entre la ciudad y el puerto.

La Ley 19.542 de 1997 introdujo el mecanismo de la concesión portuaria mono operador. Este instrumento permitiría a las empresas portuarias estatales buscar interesados privados en administrar, gestionar y explotar un determinado frente de atraque bajo condiciones de competitividad entre los eventuales operadores privados de distintos terminales de un puerto, incluso, entre los propios puertos estatales. Para cumplir con este objetivo, EMPORCHI fue dividida en 10 empresas portuarias autónomas, cuyos directores debían responder de la misma manera como si estas unidades fuesen privadas. Para cumplir con esta condición, se estableció que su funcionamiento se rigiera bajo las normas de la Ley de Sociedades Anónimas. Este cambio en la organización industrial de las empresas estatales, además de generar las condiciones para incorporar inversión privada en la explotación de los frentes de atraque, lo hacía compatible con ser el instrumento del Estado para materializar las políticas públicas en materia portuaria.

Las nuevas empresas portuarias estatales pasaron a ser personas jurídicas de derecho público, autónomas y descentralizadas, que debían concentrarse en la provisión de infraestructura por sí mismas o mediante la concesión de la construcción y operación, conduciendo de este modo el ingreso del aporte privado a la explotación de las instalaciones. Junto con establecer estos conceptos como el objeto social de las empresas, las dotó de un instrumento que les permite sustentar los procesos de concesión y su desarrollo. Se estableció el concepto de recinto portuario como un área inembargable, compuesta de espacios tanto terrestres como acuáticos, los cuales podrían ser ampliados según un procedimiento establecido en la propia Ley, que le entregaba la facultad respectiva al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT). En el ámbito de la operación portuaria, se iría pasando progresivamente desde el sistema multioperador a uno monooperador y en el ámbito de la planificación territorial, se crearían dos instrumentos destinados a orientar a los inversionistas sobre la capacidad máxima de los terminales a cargo de cada empresa portuaria estatal, así como sus proyecciones de inversión, i.e. los planes maestros y calendarios referenciales de inversión. De esta manera, la ley entrega a los Directorios de las empresas los instrumentos necesarios para cumplir con sus obligaciones de promover la competencia en el interior de los puertos, procurar que no exista trato discriminatorio con los usuarios, velar por que no se limiten las posibilidades de desarrollo y expansión, y preservar y fortalecer los niveles de productividad, eficiencia y competitividad en la operación portuaria. Por su parte, además de otorgarle al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la atribución de modificar los recintos portuarios, le otorga un mandato estratégico más amplio, el que incluye funciones como la de proponer planes estratégicos de desarrollo de los puertos estatales. La ley 19.542 entró en vigencia a fines del año 1997. Dos años después comenzaron a operar los primeros terminales concesionados.

En el año 2008, por medio del DS N° 70, se creó la Comisión Asesora en Materias Marítimas Portuarias (CAMMP) cuyo objeto principal consiste en proponer al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, "una política portuaria que propenda a una eficiente ordenación y prestación de los diversos elementos que componen dichas actividades, abarcando al sector portuario público y privado". En este contexto, esta comisión asesora para la formulación de planes, proyectos y programas en el ámbito portuario nacional y está conformada por representantes de diversos organismos públicos, contando con un Consejo Consultivo integrado por distintos representantes del sector privado.

En el año 2009 y con el objeto de propiciar el trabajo de planificación de largo plazo del sistema portuario estatal, esta comisión decidió impulsar la creación del Programa Marítimo Portuario (PMP) en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En el año 2010 se decidió impulsar el área de carga como tema clave del MTT en su ámbito de contribución al crecimiento y se transformó el PMP en el primer Programa de Desarrollo Logístico, asignándole funciones de planificación desde una perspectiva más amplia, con un mandato claro sobre el sistema de transporte de carga en general (es decir, incluyendo los modos ferroviario y camionero) como herramienta de competitividad de la economía. Este enfoque se encuentra alineado con la Política Nacional de Transporte, dentro de la cual se encuentra incorporado el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Ese mismo año se reactivó el programa de concesionamiento portuario, que había estado detenido desde el año 2000. Las nuevas licitaciones incluyeron a los puertos de San Antonio (2011), Coquimbo (2011), Talcahuano (2011) y Valparaíso (2013), con una inversión total comprometida de 1.050 MMUSD. Actualmente, se encuentran en desarrollo procesos de licitación en los puertos de Puerto Montt, Chacabuco, Punta Arenas, Iquique y Antofagasta, con una proyección de inversión total por 556 MMUSD.

El proceso de modernización portuaria ha permitido un aumento de productividad, sin embargo, no fue acompañado por mayor disponibilidad de infraestructura. Las consecuencias se hicieron evidentes a partir de 2010, cuando el país recupero altas tasas de crecimiento y la insuficiente capacidad física mostro claros riesgos de congestión.

Los puertos son un elemento clave de competitividad y productividad para el desarrollo económico del país. Los proyectos relacionados con el sistema portuario son de gran complejidad, su materialización toma períodos prolongados y el impacto de las decisiones que se adopten, como el desarrollo de infraestructura, afecta a varias generaciones.

El año 2012 se dio inicio a la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), y que busca convertirse en la principal referencia para la discusión de proyectos del ámbito portuario y ha sido diseñado como un proceso de planificación continua y participativa, que incorporará progresivamente distintas componentes del desarrollo portuario, así como la visión y propuestas de los distintos actores que integran el sistema portuario nacional. Constituye una propuesta argumentada técnicamente para el desarrollo de infraestructura portuaria, de conectividad vial y ferroviaria para el sistema portuario estatal con una mirada hasta el año 2030.

# El momento actual y los nuevos desafíos del sector:

Crecimiento económico, desarrollo portuario y uso del territorio:

La actividad portuaria, más específicamente, la función de los terminales, ha venido evolucionando hacia una definición más amplia en relación a su tarea prioritaria de transferencia, alcanzando un rol de integrador de la sucesión de procesos que ocurren desde el origen hasta el destino de la carga. Esta situación implica, necesariamente, ampliar su funcionalidad hacia el territorio y concebirlo como un eslabón relevante en la coordinación de los sistemas logísticos que sustentan su rol de cara al hinterland1 (o área de influencia) productivo que atienden. Esto, además de considerar aquellos procesos que se generan hacia fuera de sus fronteras y especialmente en la componente marítima y de origen/ destino de las cargas que moviliza, su foreland.

En Chile, por lo general, los puertos están insertos en áreas urbanas. Sus posibilidades de expansión son limitadas por restricciones en la calidad del borde costero y por la escasez de áreas aledañas. Pero también su desarrollo se ve limitado porque la población no percibe directamente los beneficios que esta actividad le reporta a la economía local. La tendencia hacia procesos de mayor automatización (generación de puertos tecnológicos) hará que la "parte visible" del puerto requiera cada vez menos mano de obra, lo que tenderá a acentuar esta percepción por parte de la ciudadanía.

El puerto en sí mismo es un generador de actividades que puede tener un efecto esencial para la actividad local, siempre y cuando, sea concebido como un polo cuya extensión traspase los límites naturales de sus recintos operacionales. Esta concepción más amplia del concepto de puerto requiere integrar la planificación portuaria y del borde costero con los instrumentos de planificación comunal y regional, asegurando un equilibrio entre las actividades que comparten este territorio. El creciente impacto que genera el movimiento de la carga hacia y desde los puertos también debe ser reconocido en la planificación territorial. El uso de vías o áreas urbanas para acceder a las instalaciones portuarias puede deteriorar el entorno urbano. Hoy en día la ciudadanía se preocupa frente a situaciones que afectan sus niveles de vida como la congestión en las zonas urbanas y el paso de camiones por la ciudad, la calidad del aire, las consecuencias que genera la existencia del puerto en el funcionamiento de la ciudad, uso de áreas del borde costero y el desarrollo de actividades turísticas.

El incremento de la demanda genera presiones conducentes a que los requerimientos sean cada vez más estrictos. Se genera mayor presión por vías de acceso, por nuevas áreas de respaldo y sistemas avanzados a manejo de inventarios. En resumen, crece la demanda por espacios portuarios que son escasos, especialmente cuando éstos tienen usos alternativos que pueden ser de interés de la población y más aún en un país con las características orográficas que tiene Chile.

La pregunta más relevante pareciera ser entonces hasta dónde podrá seguir creciendo el país, manteniendo su actual estrategia para el desarrollo de infraestructura asociada a puertos, sin que la escasez de espacio para terminales, vías de acceso, áreas de almacenamiento (así como las externalidades asociadas a la actividad), se transformen en un freno para su propio desarrollo. Esta mirada desde el territorio no sólo debe generar condiciones favorables para la evolución de la propia actividad portuaria, sino que también para el uso de espacios donde se concentran diversos intereses, como ocurre con el borde costero. Los desarrollos modernos de puertos comerciales, particularmente de aquellos que se encuentran enclavados en medio de áreas urbanas, se centran en ofrecer un proyecto integrador con los ciudadanos, no sólo para lograr una mejor relación pública, sino que, principalmente, para gestionar un activo de interés común, llevando a cabo actividades que incentiven la relación de sus habitantes con el mar, en un ambiente de carácter público, seguro e innovador.

## Cambios tecnológicos en el transporte marítimo:

Las razones de esta evolución se encuentran en la necesidad de reducir costos de transporte, de hacer frente a la dependencia y variabilidad de los precios del petróleo, así como a las exigencias de reducir los consumos para disminuir los efectos del cambio climático. Frente a una mayor demanda, ha sido necesario elevar la capacidad de transporte para aprovechar economías de escala, disminuyendo el número de viajes y mejorando la calidad del combustible.

Los impactos más críticos en cuanto a infraestructura y operaciones marítimo portuarias derivados de esta nueva realidad incluyen los siguientes:

- Por aumento de la eslora (largo) de los buques: se requerirán frentes de atraque de mayor longitud, estimándose un diseño futuro de mediano largo plazo cercano a los 400 [m] lineales útiles por sitio nominal.
- Por aumento en la manga de los buques: las naves de mayor tamaño son también más anchas, de entre 56 y 59 [m], lo que impondrá requerimientos de grúas con mayor alcance.
- Por aumento en el calado de los buques: se requerirá canales de aproximación y sitios de atraque de mayor profundidad, con la complicación adicional de que los dragados necesarios a veces no serán posibles de realizar sin afectar la integridad estructural de los muelles
- Por aumento de los tamaños de lote de transferencia en cada operación de recalada: se requerirá mayor espacio para preparar las operaciones de carga y descarga; y mayores requerimientos sobre la red vial y ferroviaria.
- Asociados a calidad del servicio: se requerirán mayores velocidades de transferencia (equipamiento), seguridad en la operación (normas operativas y calificación del personal) y certeza de los servicios (calidad de las cadenas logísticas), todo lo anterior motivado por el alto costo del activo flotante que constituye el buque.

Además del aumento del tamaño de las naves, existe una tendencia global hacia el abandono progresivo de los buques cámara o frigoríficos, dedicados al transporte de productos hortofrutícolas en pallets, en favor de la utilización de contenedores refrigerados, los cuales plantean a su vez requerimientos de puntos de conexión eléctrica en los puertos que los movilizan.

# Los grandes desafíos por macro zona del país:

Con el pasar del tiempo, las propias regiones buscan nuevos caminos para avanzar en su desarrollo para aprovechar de mejor manera sus potencialidades. El uso del borde costero y, por lo tanto, los propios puertos emplazados en sus regiones, tomar un rol protagónico, en el análisis, cuando la insuficiencia de oferta portuaria regional podría ser una limitación para su propio desenvolvimiento. Si bien el avance portuario nacional debe ser impulsado bajo una política general del país, su implementación debe basarse en el reconocimiento que existen diversas realidades regionales.

## La zona norte:

Entre las regiones de Arica y Antofagasta, se concentra el 26% de la carga total del país, principalmente gráneles, relacionados con el sector minero. Los principales puertos son privados y están vinculados a proyectos de despacho de minerales o recepción de combustibles. Los puertos públicos de Arica y Antofagasta también despachan carga de este tipo, aunque en volúmenes más pequeños. En la bahía de Mejillones, existen terminales de empresas privadas portuarias que despachan concentrados y reciben combustibles y ácido sulfúrico. Los puertos de Arica, Antofagasta e Iquique cumplen roles relevantes en la transferencia de cargas con orígenes y destinos ubicados en países vecinos, en especial Bolivia. En esta zona, los principales desafíos se concentran en seguir aumentando la eficiencia, disminuir los impactos medioambientales especialmente en zonas urbanas, resolver las dificultades de accesibilidad en el caso de puertos que ocupan vialidad urbana, proyectar el desarrollo de la bahía de Mejillones como un modelo de planificación territorial que evite la ocurrencia de actividades contradictorias entre sí y compatibilizar el desarrollo portuario con el turismo y la pesca. En el mediano y largo plazo, la urgencia por nueva infraestructura estará determinada por el ritmo de las inversiones mineras previstas en la zona.

#### La zona centro norte:

En la zona centro norte, comprendido por las regiones de Atacama y Coquimbo, se transfiere el 15% de la carga nacional. Sus principales cargas son productos mineros relacionados con la producción de hierro y el carbón. Sus terminales más importantes están ubicados en Caldera, Huasco y Coquimbo, vinculados a proyectos específicos, con la excepción de este último donde la oferta es pública. Si bien en Caldera y Huasco los terminales no se encuentran directamente emplazados en zonas urbanas, como es el caso de Coquimbo, existen limitaciones en la accesibilidad y baja participación del tren, lo que genera externalidades ambientales. Asimismo, la expansión de la oferta portuaria se encuentra limitada por falta de terrenos y la escasez de bahías apropiadas en términos de su acceso y profundidad. Con las inversiones adecuadas, el Puerto de Coquimbo podría transformarse en un terminal que atienda naves de línea y constituirse en una alternativa complementaria a los puertos de la zona central en el mediano plazo. En un plazo más cercano, se requiere compatibilizar la actividad portuaria con el desarrollo del turismo (cruceros y borde costero) y los planes comunales.

## La zona central:

La zona central del país, con sus terminales situados en la Región de Valparaíso, concentra más del 34% de la carga del país. Allí se encuentran los principales puertos especializados en el despacho de contenedores y, en la recepción y distribución de combustibles. Además, es donde se proveen los servicios portuarios para la conexión con Isla de Pascua y Juan Fernández, y donde se produce la mayor parte de movimiento de cruceros. La ciudad de Valparaíso cuenta con un área urbana declarada como Patrimonio de la Humanidad, que condiciona diferentes aspectos de proyectos de infraestructura. En relación a los terminales de contenedores, el principal desafío consiste en continuar con los procesos destinados a aumentar sus niveles de eficiencia y confiabilidad, aprovechando las capacidades potenciales que tiene actualmente el sistema; asegurar sus ampliaciones de capacidad para enfrentar los futuros aumentos de demanda y capacidad de transporte de las naves, así como generar condiciones de accesibilidad y ofertas de servicio en San Antonio y Valparaíso, sosteniendo políticas públicas que compatibilicen el desarrollo portuario con las características propias de cada ciudad. Particular importancia tiene el desarrollo de proyectos de integración entre las ciudades y sus puertos. En Valparaíso, la atención de cruceros presenta un desafío de mediano y largo plazo respecto a la disponibilidad de sitios compatibles para la atención simultánea de este tipo de naves y de carga. Como ya se ha señalado, la bahía de Quintero presenta síntomas de saturación de su capacidad y con respecto a la conectividad con los territorios insulares, se debería mejorar la oferta marítima y portuaria.

#### La zona centro sur:

La zona centro sur está comprendida por las regiones del Biobío y Los Ríos. Su transferencia representa el 19% del total del país. Sus principales cargas están relacionadas con el sector energético, forestal y minero. En la bahía de San Vicente también existen síntomas de saturación, con una variada concurrencia de actividad marítima, lo que podría afectar el funcionamiento de la pesca, de la transferencia de gráneles y de la carga contenedorizada. En esta zona se concentra un alto nivel de oferta portuaria, especialmente entre Lirquén, Coronel y San Vicente Terminal Internacional (SVTI). Su mayor limitación se encuentra en los sistemas de accesibilidad, en especial por restricciones en el uso del ferrocarril que presta un bajo nivel de servicio, y por la superposición de tráficos hacia los puertos con los servicios urbanos de pasajeros. Su capacidad disponible le permitiría aumentar su área de influencia hacia regiones colindantes, pudiendo disminuir la presión hacia los puertos ubicados en la zona central. En el caso del Puerto de Corral, puerto privado de uso público, su limitación principal se encuentra en su accesibilidad.

#### La zona sur:

La zona sur del país, que comprende las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, concentra sólo el 6% de la transferencia total del país. Sin embargo, es donde se realiza más del 64% del movimiento de naves, la gran mayoría embarcaciones pequeñas, y donde existe la mayor cantidad de terminales públicos, muchos de los cuales carecen de un sistema de administración. Sus dos actividades productivas más destacadas, la acuicultura y la pesca, dependen directamente de sus sistemas de transporte marítimo y portuario. Además, es una de las áreas de más alto atractivo turístico que tiene el país, siendo el transporte marítimo clave para su desarrollo. También es una región donde el transporte marítimo cumple una función social de conectividad. Sus exportaciones directas consisten en gráneles relacionados con la industria

forestal (Los Lagos) y de combustible (Magallanes). El sector acuícola envía su carga de exportación por puertos de la zona central e incluso por Argentina. En importaciones, las cargas principales también son gráneles, mayormente productos destinados a la agricultura y acuicultura.

El cabotaje es intenso en la región, donde Puerto Montt conforma un centro de distribución hacia Chacabuco y una serie de pequeñas instalaciones en ese mismo entorno. También existen tráficos hacia puertos del norte con carga a granel. Respecto al movimiento de cruceros hay rutas que son propias de esta zona y otras que son compartidas con Valparaíso. El principal desafío es lograr que en la zona funcione un sistema de cabotaje con mejores estándares de servicio, tanto respecto a la carga como a los pasajeros, aplicando normas y tecnologías que son habituales en otros sistemas del país. Por ejemplo, programación rigurosa de itinerarios, nivel de servicios a pasajeros y ordenamiento en el uso de la infraestructura.

Otros desafíos de gran relevancia para el país son el apoyo del sistema marítimo portuario, la apertura de nuevas rutas turísticas y la proyección de Chile hacia el territorio antártico.

### Lineamientos de un marco general:

#### Ámbito institucional:

El desarrollo del sistema marítimo portuario nacional requiere de una institucionalidad pública que permita abordar los desafíos previstos para el sector. Por esta razón a partir de 2010 comenzó un proceso de fortalecimiento del rol planificador del MTT, con el objetivo de consolidarlo como organismo rector de las políticas públicas en materia de desarrollo portuario y logístico. Se hace necesario ahora buscar fórmulas destinadas a profundizar el fortalecimiento de este rol, especialmente en aspectos vinculados a la planificación y gestión del territorio.

## Ámbito regulatorio:

El país ha optado por un sistema donde se promueve la participación privada, en un ambiente competitivo, en los terminales pertenecientes a las empresas portuarias estatales. Esta condición también existe en el caso de algunos puertos privados de uso público. Sin embargo, existe también una cantidad de terminales particulares que son de uso privado. La regulación seguirá radicada en el marco actual y probablemente será necesario abrir nuevos ámbitos de discusión en torno al puerto de gran escala debido a la magnitud de las inversiones y sus plazos.

#### Ámbito territorial:

El desarrollo estratégico de la industria portuaria depende de la disponibilidad de áreas en el borde costero para emplazar terminales que cuenten con áreas operacionales adecuadas, protegidas en el tiempo respecto de otras actividades que, en la práctica reducen sus capacidades; de un sistema de conectividad multimodal que no se transforme en una traba para su desarrollo por falta de capacidad y que sus actividades se desarrollen en un ambiente aceptable por la ciudadanía. Para avanzar en esta dirección se debería generar condiciones para que los mecanismos de planificación territorial, comunal y regional, consideren provisiones de áreas que permitan el desarrollo armónico de los terminales, respecto a sus propias capacidades, a las de sus áreas de respaldo y sus vías de acceso. Asimismo, se deberían desarrollar las metodologías y mecanismos administrativos destinados a definir futuras localizaciones portuarias. Esta labor implica contar con estudios para determinar la capacidad de las bahías actualmente orientadas a prestar servicios portuarios, para proponer líneas de acción destinadas a mejorar sus actuales niveles de funcionamiento, reducir sus externalidades o proponer otras alternativas de localización de terminales que puedan complementar sus actuales funciones.

# Ámbito de la coordinación inter-institucional:

La eficiencia del sistema portuario y la de sus cadenas logísticas dependen también de cómo funciona la red que la conforma. En este sentido, el hecho que las rutas ofertadas por los distintos servicios navieros comprenden una serie de terminales ubicados dentro del país, debería orientar los esfuerzos hacia implementar un estándar común y predecible en las actuaciones, cobros, resoluciones y procedimientos operativos aplicables, de manera tal que las ganancias de eficiencia sean comunes. De igual manera, se deberían buscar las formas para acentuar una coordinación ascendente con aquellos terminales en el

exterior que mantienen el mayor tráfico con nuestro país, de manera tal de reducir costos, especialmente los referidos al control documental y de seguridad.

## Ámbito de la innovación y desarrollo:

El avance tecnológico que se observa en la industria naviera, en la captura y manejo de información en los procesos logísticos, los avances que se aprecian en los procesos operacionales, en los sistemas constructivos, etc. deberían constituirse en alicientes para promover la innovación en el sector. El desarrollo tecnológico que se observa en la industria naviera irá requiriendo de nuevos conceptos de terminales portuarios orientados hacia grados mayores de automatización en sus procesos productivos y de control, así como en las operaciones marítimas y de seguridad. Por ejemplo, la coordinación de los procesos productivos, sus envíos a puertos, su manejo de inventarios y las operaciones al interior de los terminales constituyen un desafío para contar con el desarrollo de sistemas cada vez más sofisticados. Lo mismo respecto a la habilitación de sistemas que permitan automatizar las operaciones marítimas dentro de las dársenas, así como también aumentar los grados de certeza y de seguridad de dichas operaciones. Otra área de interés estratégico es el desarrollo del cabotaje, que debería constituirse en un gran desafío frente a demandas por mayores flujos de mercancías dentro del territorio nacional y frente a mayores requerimientos de conectividad por parte de las llamadas zonas extremas o zonas aisladas. En este punto el desafío se orienta a alcanzar los objetivos de desarrollo portuario asociados a infraestructura menor, que viabilice y facilite la integración de territorio en la región sur austral.

## Plan de Acción para cada uno de los 10 Puertos de EMPORCHI:

El artículo 50 de la Ley 19.542 de 1997, que moderniza el sector portuario estatal, señala que al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) le corresponde proponer acciones conjuntas entre organismos públicos y privados destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad del sistema portuario nacional, así como su desarrollo comercial. Además, le compete proponer planes estratégicos para el sistema portuario estatal, con el propósito de incentivar, apoyar y promover la introducción de nuevas tecnologías y procurar un desarrollo armónico entre los puertos y la ciudad, cuidando en especial el entorno urbano, las vías de acceso y el medio ambiente. En cumplimiento de estas responsabilidades, el Ministerio, en un esfuerzo conjunto entre su Programa de Desarrollo Logístico y las 10 empresas portuarias estatales, ha preparado este Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP), documento que describe la nueva infraestructura portuaria que será necesario construir para enfrentar el crecimiento del comercio exterior y cabotaje en las próximas décadas. Junto con eso, plantea la necesaria adecuación de los servicios a los estándares del comercio marítimo internacional, considerando además requerimientos logísticos y de accesibilidad.

Además de las obras de infraestructura de atraque y abrigo, el PNDP propone soluciones a las restricciones de capacidad provocadas por la falta de áreas de respaldo y por las limitaciones previstas en sus vías de acceso, teniendo como objetivo lograr que cada puerto logre su máxima capacidad operacional. En el caso de la accesibilidad se releva la importancia de la participación del ferrocarril, en aquellos puertos donde existen oportunidades que aprovechar. A través de esta propuesta el Ministerio asume un rol central en la planificación portuaria estatal, promoviendo una visión integradora de todos los incumbentes. El PNDP apunta a establecer estimular una mayor coordinación entre las empresas portuarias, priorizando el interés general, en especial cuando se requiere decidir sobre áreas de influencia común. Algo similar aplica a aquellos puertos que se ubican en una misma ruta marítima, en los cuales será necesario operar en un régimen de competencia.

De esta manera, el PNDP fija un rumbo y propone el desarrollo de los puertos estatales, recogiendo los desafíos de una industria en constante cambio, que requiere innovación y capacidad de adaptación. El comercio por vía marítima y los tamaños de las naves han evolucionado imponiendo nuevos requerimientos sobre los sistemas portuarios del mundo. Este sector ha debido adaptarse con soluciones de productividad, gestión y modernización institucional.

Entre los desafíos que demandarán atención se encuentran la conciliación del interés ciudadano con la ocupación del territorio, la integración del eslabón portuario dentro de un sistema logístico nacional, las mejoras de eficiencia ante mayores niveles de demanda, el uso del cabotaje y una mayor integración y proyección de nuestro territorio, el valor de la opinión de los actores de la actividad portuaria, entre otros.

La planificación portuaria de largo plazo requiere fortalecer las capacidades de integración y de anticipación, para esto, se requiere consolidar al MTT en su rol planificador y coordinador de todas las partes interesadas. Los proyectos de desarrollo portuario tienen plazos de ejecución prolongados y requieren consenso entre diversos actores. En este sentido, la existencia de un documento formal de nivel ministerial, basado en fundamentos técnicos y con alcance nacional, que proponga un proyecto de desarrollo portuario e impulse su concreción a tiempo, debiera contribuir sustancialmente a que el sistema de transporte marítimo cuente con los servicios necesarios para mantenerse como un soporte estratégico del crecimiento del comercio por la vía marítima y la economía en su conjunto.

Esta política aborda una propuesta de país sobre el desarrollo portuario nacional buscando que se prolongue en el tiempo y sirva de orientación de las acciones que es necesario impulsar. Se trata del primer paso hacia una planificación integrada del sistema portuario liderada por el MTT y orientada a establecer nuevos estándares en la forma de adoptar decisiones que comprometen el desarrollo del país. La planificación moderna requiere disciplina, rigor técnico y visión de largo plazo. El PNDP describe condiciones futuras, pero sobretodo, invita a avanzar por un camino ordenado, con estructura y objetivos claros, hacia el sistema portuario que Chile necesita para asegurar que las generaciones futuras puedan disfrutar finalmente de los beneficios de ser un país desarrollado. Es en esta línea que el MTT ha tomado su rol, liderando las propuestas y preparando las condiciones que aseguran su ejecución.

## 3.4.1.1 PLAN PUERTO DE PUERTO MONTT

Puerto Montt cumple un rol clave como nexo de conectividad marítima, de carga y pasajeros, para las regiones de Aysén y Magallanes con el resto de Chile. Emplazado en una región eminentemente acuícola, este puerto orienta sus servicios a la importación de insumos y movimientos de cabotaje asociados a la cadena productiva de dicha industria. De esta manera, constituye una singularidad dentro del sistema portuario estatal al ser el único puerto que no exporta carga directamente. En el período 2007-2012 la carga total transferida promedió 1,5 [MMton], equivalentes a un 3% del total nacional y un 60% de la zona sur austral. De esta carga, un 40% correspondió a importación y el restante 60% a cabotaje. La participación por tipo de carga en el mismo período fue de 53% para gráneles y 47% carga fraccionada. Para este puerto se estima una capacidad instalada nominal de aproximadamente 2,5 [MMton], incluyendo la tara y carga de los vehículos que utilizan transbordadores. Por su parte, las proyecciones de crecimiento indican que la carga total transferida se duplicaría al año 2020 y que a partir de ese mismo año se empezaría a transferir progresivamente carga contenedorizada; esta última alcanzaría un 17% de participación al 2030. De esta forma, y considerando las restricciones en el acceso marítimo de buques al terminal, así como aquellas de ampliación que presenta al estar emplazado en la zona urbana de la ciudad con usos ya consolidados, este plan hace suyo el proyecto de concesión impulsado actualmente por la empresa portuaria. Dicho proyecto adicionará 750 [Mton] de capacidad mediante la construcción de un nuevo terminal en el sector de Panitao, ubicado a 12 [km] al suroeste del actual. Este terminal será multipropósito con especial énfasis en la atención de gráneles. Con esto, el terminal actual pasará a dedicarse a la atención de pasajeros tanto de conectividad como de turismo, construyéndose para tal efecto un muelle flotante que permita el atraque seguro de cruceros, así como las instalaciones en tierra necesarias para la atención de turistas. En lo que respecta a accesibilidad al nuevo terminal Panitao, este Plan propone la construcción de una caletera en la Ruta 5 que permita un acceso eficiente a los camiones, evitándose con ello que los camiones provenientes de Puerto Montt y el norte de la región deban seguir una ruta que implicaría 14 [km] adicionales. Asimismo, se propone la evaluación del caso de negocios a favor de un trazado ferroviario entre la estación Puerto Varas y Panitao.



Este puerto se localiza en la Región de los Lagos, provincia de Llanquihue, comuna y ciudad de Puerto Montt. En la región existe oferta portuaria privada de uso público que compite con los servicios de Empormontt y cuya capacidad no está considerada en el presente documento. Incluyen esta oferta de servicios privados los puertos de Cabo Froward en Calbuco y Kochifas y Oxxean en el sector de Chinquihue. Adicionalmente, la oferta portuaria localizada en la Región de Los Lagos presta servicios a las regiones de Los Lagos, Los Ríos y parte de La Araucanía.

La superficie terrestre total del puerto es de aproximadamente 11 [ha], de las cuales 2,8 [ha] están destinadas al acopio cubierto (conjunto de bodegas) y el resto corresponde a áreas de operaciones. Entre el 2007 y 2012 el puerto transfirió anualmente, en promedio, cerca de 539 [Mton/año] de carga fraccionada y 611 [Mton] de carga gráneles no observándose transferencia de contenedores. De esta forma la carga de mayor significación que transfiere el puerto es la carga de gráneles, con una participación promedio de 53%, mientras que la carga fraccionada tiene una participación del 47%. Los camiones ingresan por el norte de la ciudad a través de la Ruta 5 para tomar luego la Av. Salvador Allende, una de las vías principales, donde comparten vialidad con el transporte público y privado. Desde ahí, se utilizan las calles Ecuador e Independencia para ingresar al terminal. Para salir se emplea la calle Chorrillos.

## Proyección de la demanda:

El modelo desarrollado para proyectar la demanda, se construyó en base a un análisis histórico de las principales actividades económicas incluidas en el PIB regional; pesca y acuicultura, silvoagropecuario, industria (por ejemplo, pesca procesada, alimento animal, leche) y transporte (incluye cabotaje). Además, se consideraron las siguientes proyecciones sectoriales:

- Crecimiento de un 8% de la industria del salmón a partir del 2015. Para los años 2013-2014 se prevé una baja del 8,6%. Esto se basa en un análisis del potencial de producción de la industria, las posibilidades de expansión de Noruega (principal competidor de Chile en este mercado) y a las proyecciones de la industria acuícola.
- Crecimiento de un 8,7% anual de materias primas para la industria acuícola, en línea con el aumento esperado de la producción.
- Crecimiento de un 3% del sector agrícola y silvoagropecuario, estimado en base al comportamiento histórico y las posibilidades de expansión de la industria.
- Crecimiento de la Transferencia de carga contenedorizada vinculada a la industria del salmón, congelado y alimentos, a partir del año 2018, por captura de parte de las cargas que actualmente salen por puertos de las regiones del Biobío y Valparaíso.

## Desarrollo portuario:

Según se ilustra en el gráfico, hacia el año 2018 se enfrentaría un escenario de congestión portuaria para las cargas a granel. Adicionalmente, el puerto presenta restricciones operacionales generadas por fluctuaciones de marea como se menciona anteriormente, (del orden de 7 [m]), a la poca capacidad de su delantal para soportar nuevos equipos de transferencia buque muelle, a la imposibilidad de aumentar sus actuales áreas de almacenamiento y bodegaje, y a la dificultad de mejorar su conectividad y gestionar los flujos de camiones por estar inserto en el centro de la ciudad. Sus deslindes limitan con una zona urbana cuyos usos se encuentran definidos y consolidados, lo que limita su posibilidad de ampliación sin que se tenga que recurrir a espacios edificados que hoy ocupa la ciudad. Se espera que al año 2015 aumente la demanda principalmente debido a la recuperación de la industria acuícola, lo que produciría un agotamiento de la capacidad total para el año 2020 y de gráneles para el año 2018, lo que determina la necesidad de proveer más capacidad a partir de dichos años.

Plan de Acciones Propuestas para el Desarrollo del Puerto:

Propuesta MTT | Puerto de Puerto Montt.

ID	Proyecto	Descripción	Ejecutor/ Responsable	Hitos asociados	Rol MTT	Otros Roles
PDP81	Desarrollo nuevo Terminal Panitao.	Desarrollo de un nuevo Terminal multiporpósito, con frente antisísmico y 2 sitios de atraque, en el sector de Panitao.	Empormontt.	Recepción de Ofertas: 4to trimestre 2013. Adjudicación: 4to trimestre 2013.	Apoyo a Empormontt en proceso de licitación.	SEP: apoyo Empormontt en el proceso de licitación.
PAV81	Habilitación de un acceso vial eficiente a Terminal Panitao.	Construcción de caletera al sur de enlace Trapén.	Empormontt.	Acuerdo formal con MOP: julio 2014.	Apoyo a Empormontt en gestiones ante MOP.	Empormontt: Asegurarse que el acceso eficiente al para el Terminal Panitao se encuentre comprometido antes de adjudicar su desarrollo. MOP: Análisis técnico de la solución e incorporación al proyecto que se construya.
	Acceso ferroviario a Terminal Panitao.	Diseño conceptual y análisis a nivel de perfil de un acceso ferroviario desde la estación Puerto Varas o Frutillar, hasta el Terminal Panitao.	Empormontt.	Presentación del caso de negocio por parte de Empormontt: 2do semestre 2014.	Apoyo técnico y coordinación con EFE y porteadores privados.	EFE: Apoyo técnico a Empormontt en la etapa de análisis y eventual materialización del proyecto.

El desarrollo de este proyecto portuario (PDP81) se realizará mediante licitación pública a privados, para el desarrollo de un terminal multipropósito con énfasis en la carga de gráneles, la que considerará la siguiente provisión de infraestructura mínima:

- Un muelle antisísmico para naves mayores, con una longitud suficiente para la atención simultanea de dos buques, uno de 250 [m] de eslora y otro de 180 [m] de eslora, en un frente continuo o dos frentes de atraque. Otras especificaciones son: cabezo del muelle no menor que 210 [m]; ancho mínimo del puente de acceso (en caso muelle penetración) de 10 [m]; profundidad mínima de 13 [m] del sitio para la nave de 250 [m] y de 11 [m] para la de 180 [m]; y delantal de ancho mínimo 25 [m].
- Un muelle para naves menores de una longitud mínima de 100 [m], profundidad de 5 [m] y delantal de ancho mínimo de 10 [m]. Este requerimiento puede ser cubierto alternativamente a través de un muelle flotante, la habilitación de un puente de acceso al muelle de naves mayores o la habilitación del lado interior del muelle para naves mayores.
- Explanadas de 5 [ha], desarrolladas en dos fases: 2,5 [ha] en los primeros 4 años y 2,5 [ha] dentro de los 10 años desde el inicio de la operación. Las explanadas deberán contar con un área mínima de almacenaje para gráneles de 1 [ha] y para carga general y contenedores 1 [ha].
- Habilitación de la conexión vial entre la ruta V-815 y el nuevo terminal (3 km).

El monto estimado de inversión es de 60 MMUSD. Panitao es el primer desarrollo portuario, contemplado en éste plan, que se ejecutaría en un área nueva donde no existen actualmente terminales. Adicionalmente, es el primero que considera la construcción de infraestructura de conectividad a cargo del concesionario.

Adicionalmente, en las actuales instalaciones del puerto, las obras a desarrollar por el futuro concesionario comprenden un muelle flotante, de 150 [m2] para recibir a pasajeros de cruceros turísticos, los que actualmente permanecen a la gira en la bahía, desembarcando personas mediante el uso de botes. Además del muelle, se considera la construcción de un edificio terminal de 400 [m2] para pasajeros de turismo que provienen de los cruceros regionales e internacionales.

Considerando el rol que cumple este puerto, en relación a la conectividad marítima austral, se encuentra en desarrollo la aplicación de una política de gestión de la infraestructura de rampas construidas por la Dirección de Obras Portuarias del MOP (DOP), de manera de proveer una administración presencial en aquellas de alto tráfico (e.g. Canal de Chacao) y de estado de estado de conservación e identificación de requerimientos de mantenimiento en aquellas que cumplen un rol de conectividad en zonas remotas y de bajo tráfico. Por la naturaleza de esta infraestructura de conectividad y por tratarse de una política relacionada más a integración territorial que al comercio marítimo tradicionalmente asociado a las empresas portuarias, esta iniciativa no se aborda en detalle en el presente plan.

A nivel nacional, este plan propone el aumento en la oferta portuaria en 28,6 [MMton], mediante la generación de 5.940 [ml] de nuevos frentes de atraque, 154 [ha] de nuevas áreas de respaldo para operaciones portuarias, recuperación y mejoramiento de 160 [ml] de frente de atraque. Adicionalmente, se consideran nuevos proyectos portuarios especializados en carga contenedorizada que permitirían atender 9 [MMTEU] con condiciones de profundidad de agua para atender naves de hasta los 15 [m] de calado. En el ámbito de accesibilidad vial, se propone invertir más de 245 MMUSD en los próximos 10 años para materializar 60 [km] de infraestructura vial que permita acoger los flujos asociados a los crecimientos portuarios esperados, de forma armónica con las ciudades.

Los diferentes proyectos que se identifican en este Plan implican el concurso de otras instituciones del Estado, como el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social. Las diferentes acciones han sido identificadas y se proponen fechas estimadas para su materialización. No obstante, se destaca la importancia de la articulación de las acciones del MTT para promover la coordinación de las citadas instituciones, para garantizar la implementación y avance de los proyectos.

# 3.4.2 PLAN DE ACCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Plan de Acción se concibe como un instrumento articulador de un conjunto de lineamientos de política pública, que llevan a cabo diversos organismos públicos competentes en materia de cambio climático y de sus efectos adversos. Este plan se constituye también en una herramienta orientadora para el sector productivo y académico y para los organismos no gubernamentales, puesto que en él se indican las materias que el Estado considera relevantes de ser asumidas por el conjunto de la sociedad para enfrentar los impactos del cambio climático.

Al estar acotada su ejecución a un periodo más bien breve de 4 años (2008-2012), se buscó generar en un corto plazo la información necesaria para lograr la preparación, al final del periodo, de planes nacionales y sectoriales de adaptación y mitigación que tuvieren un horizonte de aplicación más extendido. Como diagnóstico para este plan se consideró:

### Estudios del IPCC y estudios nacionales concluyen que Chile es un país vulnerable:

- Las emisiones de GEI en Chile representan 0,2% de las emisiones a nivel mundial, sin embargo, estas triplicaron su valor en los últimos 20 años pasando de 17 mil Gg. en 1984 a 59 mil Gg. en 2003. Los principales sectores son energía, con cerca de 55 mil Gg, y agricultura, con algo más de 13 mil Gg, mientras el sector forestal y cambio de uso de la tierra captan cerca de 20 mil Gg de las GEI.
- Chile es un actor relevante, a nivel latinoamericano y mundial, en cuanto a proyectos de MDL.

 Minimizar los impactos adversos al cambio climático, a través de acciones integradas que permitan determinar la vulnerabilidad país y las medidas de adaptación para enfrentarlos adecuadamente, aportando al mismo tiempo, a la mitigación de GEI.

## Objetivo general del plan

## Como diagnóstico para este plan se consideró:

- Estudios del IPCC y estudios nacionales concluyen que Chile es un país vulnerable.
- Las emisiones de GEI en Chile representan 0,2% de las emisiones a nivel mundial, sin embargo, estas triplicaron su valor en los últimos 20 años pasando de 17 mil Gg. en 1984 a 59 mil Gg. en 2003. Los principales sectores son energía, con cerca de 55 mil Gg, y agricultura, con algo más de 13 mil Gg, mientras el sector forestal y cambio de uso de la tierra captan cerca de 20 mil Gg de las GEI.
- Chile es un actor relevante, a nivel latinoamericano y mundial, en cuanto a proyectos de MDL.

## Adaptación:

El lineamiento general de adaptación se definió como "Desarrollar un paquete de medidas de adaptación con el fin de proteger la salud de las personas, los recursos hídricos, la producción de alimentos, la infraestructura urbana y costera y el suministro energético".

## Los principales avances de las acciones bajo este lineamiento son los siguientes:

- El estudio de vulnerabilidad de recursos hídricos, realizado en 9 cuencas, demuestra una baja en la precipitación hasta 75%, un aumento de temperatura de hasta 1,4% y una baja en el caudal hasta 77%.
- El estudio de vulnerabilidad de la biodiversidad concluye que la gran mayoría de las especies presentan reducción en sus distribuciones.
- El estudio de vulnerabilidad y adaptación del sector agropecuario identifica que, desde un punto de vista social y productivo, las regiones donde domina la pequeña propiedad, con bajos niveles de tecnificación del sistema de producción y con cultivos predominantemente de secano, muestran la mayor vulnerabilidad.

## Mitigación:

El lineamiento general de mitigación se definió como "Propender hacia una economía más baja en carbono, que contribuya al desarrollo sustentable de nuestro país y a los esfuerzos mundiales de reducción de emisiones".

## Los avances de las acciones bajo este lineamiento son los siguientes:

- Se actualizaron los estudios de inventario nacional de gases de efecto invernadero para los sectores energía y no energía.
- Los inventarios señalan para el año 2007:
  - Sector energía: con un total de 72.706 Gg de CO2, equivalente para el sector.
  - Sector no energía: con un total de 1.933 Gg de CO2, equivalente para el sector.
  - El total país suma 70.773 Gg para el año 2007.
  - El Programa País de Eficiencia Energética (PPEE), coordinado por el Ministerio de Energía, permitirá aprovechar potenciales de eficiencia energética del orden del 1,5% anual.

## Creación y Fomento de Capacidades:

El lineamiento general de Creación y Fomento de Capacidades se definió como "Difundir y crear conciencia en la ciudadanía frente a los problemas ambientales y, en particular, a aquéllos derivados del cambio climático, fomentando la educación, sensibilización e investigación en esta temática en Chile".

Los principales avances de las acciones bajo este lineamiento son los siguientes:

- En el año 2009 el Consejo Directivo de CONAMA aprobó la Política de Glaciares. A la fecha se ha identificado 3100 glaciares en Chile, con una superficie aproximada de 20.188 km2. Se estima que la superficie no inventariada sea de 4.700 km2.
- El estudio de estrategia y potenciales de transferencia tecnológica para el cambio climático concluye, entre otros, que se requiere de presupuestos públicos enfocados en el apalancamiento de la inversión privada y el desarrollo de capacidades tecnológicas, inversiones de manos privados, alinear políticas de transferencia tecnológica con estrategias de innovación, incentivos o regulación y una campaña de sensibilización en temas de cambio climático, orientada a los potenciales usuarios y beneficiarios de la tecnología.
- Actualmente la CORFO cuenta con varios instrumentos de fomento al desarrollo, transferencia y adopción de tecnologías para la mitigación y adaptación al Cambio Climático, tanto para la preinversión como para la inversión.
- Líneas de acción del Plan de Acción de Cambio Climático 2008-1012

## 3.5 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN EL TERRITORIO URBANO

La Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo definen cuatro niveles de planificación: nacional, regional, intercomunal y comunal; siendo ésta ley y su ordenanza, el principal instrumento de nivel nacional de carácter normativo y regulatorio. El segundo instrumento de nivel nacional viene a ser la Política Nacional de Desarrollo Urbano, recientemente aprobada (2013), y de carácter indicativo.

Un segundo nivel de planificación urbana es el nivel regional, cuya responsabilidad está en manos de las Secretarías Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que son entidades territorialmente desconcentradas del Ministerio. La planificación urbana de escala regional se materializa en el Plan Regional de Desarrollo Urbano, instrumento de carácter indicativo, cuya misión es la de orientar el desarrollo de los centros urbanos en las regiones, junto con el tema de la ocupación del territorio por las actividades económicas de la Región.

# 3.5.1 PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO (PRDU)

El Plan Regional de Desarrollo Urbano será elaborado por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo respectiva, deberá someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, se aprobará por el Consejo Regional, y se promulgará mediante resolución del Intendente, la cual se publicará en el Diario Oficial, debiendo incluirse en la publicación el texto íntegro de los lineamientos del plan. Las disposiciones del Plan Regional de Desarrollo Urbano deberán incorporarse en los Planes Reguladores Metropolitanos, Intercomunales y Comunales.

La primera etapa en la confección del Plan Regional de Desarrollo Urbano consiste en el diagnóstico de todo el territorio regional, de forma de identificar las áreas aptas para el establecimiento de asentamientos humanos, además de las áreas con mejores condiciones para absorber el crecimiento futuro de las localidades urbanas y las áreas que tienen potencialidad para la localización de las actividades económicas.

En la identificación de las áreas aptas para las instalaciones urbanas, se debe tener presente la condición que ellas presentan frente a los Riesgos Naturales, que suelen afectar a la Región. Para ello se determinan los sectores que revisten peligrosidad a causa de la existencia de alguno de los siguientes problemas:

- > Existencia de fallas geológicas
- > Excesiva pendiente
- > Propensión a la ocurrencia de rodados, avalanchas, aluviones o aludes.
- Zonas de actividad volcánica.
- > Zonas con riesgos de maremotos o de acción sísmica.
- Areas propensas a inundaciones, debido a la acción del mar, ríos, lagos y aguas subterráneas.
- Zonas próximas a embalses, centrales hidroeléctricas, acueductos, torres de alta tensión, aeropuertos y otras, donde es necesario prohibir las construcciones que conllevan la permanencia de las personas en áreas de riesgo.

Del mismo modo en el estudio se establecen las áreas donde en común acuerdo con los organismos pertinentes, se debe restringir la urbanización y los asentamientos humanos por tratarse de áreas de preservación ecológica y protección del medio ambiente, como por ejemplo los parques nacionales, reservas forestales, santuarios de la naturaleza y cualquier otra área legalmente definida por CONAF, SAG, Ministerio de Bienes Nacionales, Agricultura, Salud, Educación o cualquier otro servicio competente.

Por otra parte, el estudio previo a la elaboración del Plan Regional debe señalar las áreas que estando fuera de los centros urbanos, poseen recursos naturales que les otorgan un gran potencial para el desarrollo de actividades económicas y en cuyo caso se debe regular y compatibilizar los usos del suelo y la coexistencia de procesos productivos, de manera de evitar conflictos, el deterioro de los recursos o la ocurrencia de daños al medio ambiente, tanto natural como construido. Problemas como estos son los que pueden ocurrir entre la industria y la agricultura; o en lugares donde la extracción de áridos o labores mineras entran en conflicto con plantaciones u otros cultivos y aún con los centros poblados que le son cercanos.

Además de la determinación de las condiciones que deberán regir el desarrollo de los centros poblados de la Región, el Plan Regional de Desarrollo Urbano se debe preocupar también de los caminos y las vías que vinculan a los centros urbanos, en el sentido de asegurar a cada localidad buen acceso a los servicios que se encuentran en las ciudades mayores y la circulación de vehículos de carga o de transporte de pasajeros.

El Plan Regional de Desarrollo Urbano se aboca al estudio de cada una de las localidades urbanas de la región, para desde allí definir los requerimientos que se producirán, en términos de servicios básicos, en función del crecimiento proyectado de estos asentamientos. En este mismo sentido se identifican las demandas por suelos urbanizables y terrenos para la localización de los proyectos de viviendas sociales.

Además, hace un análisis de los escenarios futuros, en términos de alternativas de desarrollo del sistema urbano regional, por ejemplo, bajo la estrategia de un gran centro concentrador de la población regional, o bien, un sistema de dos centros, así como la estrategia que asumirá la polarización de los centros menores en torno a los centros principales o lugares centrales de la región. De estas alternativas posibles, el plan debe optar por aquella que tenga las mayores posibilidades de ocurrencia y que a su vez garantice un desarrollo sustentable del sistema de centros poblados de la Región.

# 3.5.2 PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL Y/O METROPOLITANO

Por debajo de la escala regional, la planificación urbana reconoce un tercer nivel: el intercomunal, que está destinado a regular el desarrollo físico de los territorios de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana, a través de un Plan Regulador Intercomunal (art. 2.1.7). Estas comunas poseen relaciones de influencia recíproca en sus respectivas áreas urbanas y en el entorno inmediato como resultado de la existencia de servicios de tipo urbanos y de las actividades económicas que se desarrollan en cada comuna. Este nivel de planificación se plasma en el Plan Regulador Intercomunal, de responsabilidad de las Secretarías Regionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Las disposiciones contenidas en el Plan tienen carácter de obligatorias para la elaboración de los Planes Reguladores Comunales.

Una situación especial de estos planes es la que determina la ley para aquellas aglomeraciones urbanas de más de 500.000 habitantes, en cuyo caso le corresponde la categoría de Área Metropolitana y el Plan Intercomunal pasa a denominarse Plan Regulador Metropolitano, que es el caso de la Región Metropolitana de Santiago, Región que tiene vigente un Plan Regulador Metropolitano formulado en el año 1994.

El ámbito propio de acción de este nivel de planificación territorial será el siguiente:

1. La definición del límite del territorio comprendido por el respectivo Plan Regulador Intercomunal.

#### 2. En el área urbana:

- a) La definición de los límites de extensión urbana, para los efectos de diferenciar el área urbana del resto del territorio, que se denominará área rural.
- b) La clasificación de la red vial pública, mediante la definición de las vías expresas y troncales, así como su asimilación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.3.1 de la Ordenanza.
- c) Los terrenos destinados a vías expresas, troncales y parques de nivel intercomunal, incluidos sus ensanches, afectos a declaratoria de utilidad pública en conformidad al artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- d) Las normas urbanísticas para las edificaciones e instalaciones destinadas a infraestructuras de impacto intercomunal.
- e) Las normas urbanísticas que deberán cumplir las actividades productivas de impacto intercomunal.
- f) La fijación de las densidades promedio y/o las densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación, preferentemente diferenciadas por comunas o sectores de éstas.
- g) La definición del uso de suelo de área verde de nivel intercomunal.
- h) La definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel intercomunal, de conformidad al artículo 2.1.17 de la Ordenanza. Con todo, mediante estudios de mayor detalle, los planes reguladores comunales podrán precisar o disminuir dichas áreas de riesgo y zonas no edificables.
- i) El reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural, de conformidad al artículo 2.1.18 de la Ordenanza, cuando corresponda.

## 3. En el área rural:

- a) La definición de las áreas de riesgo o zonas no edificables de nivel intercomunal, de conformidad al artículo 2.1.17 de la Ordenanza.
- b) El reconocimiento de áreas de protección de recursos de valor natural y patrimonial cultural de conformidad al artículo 2.1.18 de la Ordenanza, cuando corresponda.
- c) La definición de subdivisión predial mínima en los casos de los Planes Reguladores Metropolitanos de Santiago, Valparaíso y Concepción.
- d) Establecer los usos de suelo, para los efectos de la aplicación del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El Plan Regulador Metropolitano analiza todo el territorio de las comunas que tomarán parte de él y define las áreas o sectores que constituyen un conjunto interdependiente o sistema intercomunal, el que será motivo de aplicación del respectivo plan. Para estos efectos, el sistema intercomunal se constituye en una unidad urbana, la que será objeto de regulación en cuanto al crecimiento de sus centros urbanos y al manejo adecuado de su medio ambiente. Con esto se persigue resolver los problemas que son comunes a todo el sistema, al tiempo que evitar los conflictos entre las actividades que se desarrollan en el área del plan y los daños que de esto puedan derivarse.

El plan debe ser confeccionado por la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con consulta a las Municipalidades correspondientes y a las instituciones fiscales que se estime necesario. Si la Secretaría Regional lo autoriza, un grupo de municipalidades afectas a relaciones intercomunales pueden confeccionar directamente un Plan Regulador Intercomunal, que deberá ser aprobado por esa Secretaría.

Para su formulación es necesario recoger lo dispuesto en los instrumentos de planificación urbana de nivel superior, como la Política Nacional de Desarrollo Urbano y el Plan Regional de Desarrollo Urbano. De acuerdo con estas normas generales, el Plan Regulador Metropolitano debe definirse en materias que le son propias a este nivel de planificación, entre las que se encuentran:

- Definir las áreas que presentan aptitud para absorber el crecimiento y la integración de los centros urbanos del sistema intercomunal, estableciendo las normas de uso generalizado del suelo, densidades habitacionales y de construcción, de conformidad a los roles asignados a cada centro dentro del sistema, como asimismo las normativas específicas para el desarrollo de actividades que generen impactos en el área del sistema, en concordancia con el mejor aprovechamiento de sus capacidades y potencialidades.
- ➤ Identificar aquellas zonas o sectores que debido a sus atributos naturales presentan riesgos o peligro para el establecimiento de asentamientos urbanos, como por ejemplo, los terrenos con fallas geológicas, los con peligro de avalanchas, aluviones, los de actividad volcánica, o los inundables por la acción de ríos, lagos o aguas subterráneas.
- Determinar los terrenos que constituyen parte del patrimonio ecológico, de preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y los de protección de obras de infraestructura, los cuales deben resquardarse del uso y protegerse para evitar su deterioro.
- > Definir las vías de comunicación necesarias para asegurar las relaciones internas y externas del sistema y el normal desarrollo de las actividades, conformando el sistema vial intercomunal.
- Determinar las características, localización, condicionantes y normas técnicas para los sectores de uso exclusivo en actividades industriales molestas, así como aquellos destinados a áreas verdes, equipamiento u otras actividades que trasciendan el ámbito local y generen influencia o impacten fuertemente en el área intercomunal.
- Compatibilizar las disposiciones con aquellas contenidas en otros cuerpos legales aplicables en el área comprendida por el Plan, constituyendo un marco legal de carácter complementario al del desarrollo urbano y construcción, con especial incidencia en lo que dice relación con la gestión de proyectos y la funcionalidad del sistema intercomunal.

## 3.5.3 PLAN REGULADOR COMUNAL

Por debajo de los niveles regional e intercomunal o metropolitano, la ley define un cuarto nivel de planificación, que es el más básico y que corresponde a la escala local o comunal, como aquella que promueve el desarrollo armónico del territorio comunal, en especial de sus centros poblados, en concordancia con las metas regionales de desarrollo económico social. Este nivel de planificación está a cargo de las Municipalidades, las que aplican las atribuciones establecidas por la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Para cumplir con esta responsabilidad, los municipios disponen de instrumentos como el Plan regulador Comunal, el Plan Seccional y el Límite Urbano, los cuales serán confeccionados por la Municipalidad respectiva, y con los cuales pueden ejercer su función de planificación urbana.

El Plan Regulador Comunal debe formularse en forma obligatoria en todas las comunas que **estén sujetas** a planificación intercomunal o urbana-regional. También es obligatorio en todos los centros poblados mayores de 7.000 habitantes, en los centros poblados que hayan sufrido alguna destrucción que los haya afectado en forma total o parcial y en aquellos asentamientos urbanos que disponga el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El Plan Regulador Comunal será confeccionado, en calidad de función privativa, por la Municipalidad respectiva, y estará conformado por los siguientes documentos:

- 1. Memoria explicativa que contenga, al menos, el diagnóstico de la totalidad del territorio comunal o del área afecta a planificación e identifique:
  - a) Los centros urbanos de la comuna, indicando su tamaño poblacional y sus tendencias estimadas de crecimiento.
  - b) Las vías estructurantes, en especial las vías colectoras y de servicio, indicando su relación con los caminos nacionales, las vías expresas y troncales, definidas en la planificación urbana regional e intercomunal, respectivamente.
  - c) Las principales actividades urbanas de la comuna, con una apreciación de sus potencialidades.
  - d) El fundamento de las proposiciones del plan, sus objetivos, metas y antecedentes que lo justifican, en base a los siguientes estudios especiales:
    - Estudio de capacidad vial, de las vías existentes y proyectadas, para satisfacer el crecimiento urbano en un horizonte de, al menos, 10 años.
    - Estudio del equipamiento comunal, que permita definir áreas para su desarrollo y expansión, cumpliendo los porcentajes mínimos de superficie urbana comunal definidos por la planificación urbana intercomunal.
    - Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, con sus respectivas áreas de restricción y condiciones para ser utilizadas de acuerdo a las disposiciones contempladas en los artículos 2.1.17 y 2.1.18 de la Ordenanza.
  - e) Los inmuebles declarados Monumento Nacional y las Zonas Típicas.
  - f) Los inmuebles o zonas de conservación histórica, incluyendo la fundamentación de cada caso.
- 2. Estudio de Factibilidad, para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias cuando corresponda, en relación con el crecimiento urbano proyectado.
- 3. Ordenanza Local, que fijará las normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, relativas a:
  - a) El límite urbano de sus centros poblados.
  - b) Las vías estructurantes de la comuna en relación a las vías colectoras y de servicio, con sus respectivos anchos mínimos, líneas de edificación y franjas sujetas a expropiación; como asimismo, los anchos de las vías expresas y troncales si éstas hubieran sido definidas en la planificación regional o intercomunal en su caso.
  - c) Zonificación o definición de sub zonas en que se dividirá la comuna, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos mínimos a los medianeros, antejardines, ochavos y rasantes; superficie de subdivisión predial mínima; densidades máximas, alturas de cierros, exigencias de estacionamientos según destino de las edificaciones; áreas de riesgo1 o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18 de la Ordenanza.
  - d) Zonas o inmuebles de conservación histórica, zonas típicas y monumentos nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales.
  - e) Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a declaración de utilidad pública.
  - 4. Planos, que expresen gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local, a escala 1:20.000, 1:10.000, 1:5.000, 1:2.500 o a escalas adecuadas a las respectivas temáticas. Deberán también graficar con precisión los límites de los espacios públicos de la comuna y de las áreas que se propone declarar afectas a utilidad pública.

El proyecto de Plan Regulador Comunal será preparado por la Municipalidad respectiva y enviado al Concejo Municipal para su aprobación, previo proceso de consulta a la comunidad. Una vez aprobado será remitido, con todos sus antecedentes, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva para su revisión y elaboración del informe respectivo.

Si la comuna está normada por un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, el informe de la Secretaría Regional Ministerial será remitido directamente al Municipio, junto con el proyecto de Plan Regulador Comunal y sus antecedentes, con copia al Gobierno Regional. Si el informe es favorable, el proyecto de Plan Regulador Comunal o de Plan Seccional será promulgado por decreto alcaldicio.

Si no existiera un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal que incluya el territorio comunal, el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo será remitido, junto con el proyecto de Plan Regulador Comunal y sus antecedentes, al Gobierno Regional para su aprobación por el Consejo Regional, con copia al Municipio. El pronunciamiento del Consejo Regional se hará sobre la base del informe técnico de la Secretaría Regional Ministerial. Si el informe fuere desfavorable, el Consejo sólo podrá aprobar el proyecto de Plan Regulador Comunal mediante acuerdo fundado, y luego deberá ser promulgado por resolución del Intendente.

La función principal del Plan Regulador Comunal es la de ordenar el crecimiento de la ciudad y la de fijar las normas que deberá cumplir cualquiera que desee urbanizar o construir. Debido a su función, en él se deberá reflejar lo más fielmente posible la concertación de voluntades e intereses de la comunidad involucrada en la acción planificadora o reguladora. Se trata del principal instrumento de Ordenamiento Territorial Urbano, por cuanto él debe establecer la distribución de los usos del suelo en el centro poblado, además de otras normas que definen las características del territorio en cuestión. El ordenamiento se logra mediante la fijación de límites urbanos, definición de densidades máximas, la zonificación del espacio urbano, la definición de la jerarquía de las vías interiores de la ciudad, la localización del equipamiento a nivel comunal y la definición de prioridades en la urbanización de terrenos destinados al crecimiento de la ciudad, teniendo en consideración la factibilidad de ampliar o dotar de redes de agua potable y alcantarillado, así como la capacidad vial existente y proyectada. Adicionalmente el Plan Regulador Comunal contempla un conjunto de normas de carácter urbanístico, particulares, relativas a la configuración morfológica específica del centro poblado.

En la formulación del Plan Regulador, se debe cuidar que sea capaz de facilitar el crecimiento y fortalecimiento de las actividades económicas y sociales de la ciudad, disponiendo además de la máxima flexibilidad posible para acoger las alternativas de proyecto generadas desde el sector privado, compatibilizándolas con las normas que se han definido para asegurar los derechos recíprocos de los propietarios, la preservación del bien común, la calidad del medio ambiente urbano, las características morfológicas logradas por la transformación del espacio natural y el mantenimiento de su patrimonio histórico-cultural.

En los casos en que no exista un Plan Regulador Comunal vigente, se podrán aprobar planes seccionales, utilizando el procedimiento establecido para la aprobación de los Planes Reguladores Comunales.

En él se establecen con mayor exactitud los trazados y anchos de calles, la zonificación detallada del uso del suelo urbano, las áreas de construcción obligatoria, las líneas oficiales de edificación, los terrenos afectos por expropiaciones y otros aspectos urbanísticos de importancia para el desarrollo del sector a que se aplica el seccional. Su existencia es obligatoria en todas aquellas comunas con una población superior a los 50.000 habitantes y que cuentan con asesor urbanista.

#### 3.5.4 PLAN SECCIONAL

En aquellos asentamientos humanos o centros poblados de una comuna que carecen de Plan Regulador Comunal, el Plan Seccional puede ser utilizado en su planificación urbana, cumpliendo la función de Plan Regulador. Así entonces, el Plan Seccional promueve el desarrollo armónico de esos centros y regula los procesos de urbanización y de edificación en ellos, estableciendo la normativa necesaria a esos fines. De la misma manera, en las comunas donde existe Plan Regulador Comunal, si se decide establecer "zonas de remodelación", es necesario aprobar previamente un Plan Seccional de dichas zonas que fije las nuevas características de urbanización y de edificación para ellas.

# 3.5.5 LÍMITE URBANO

El límite urbano por su parte, sirve para planificar de modo genérico un centro poblado, un balneario u otro tipo de asentamiento humano menor que requiera un ordenamiento básico de las actividades, en función del marco legal y reglamentario de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. La Ley define el límite urbano como "la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal". La fijación de límite urbano en centros poblados que carezcan de Plan Regulador, deberá contar con un informe de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

# 3.6 SUBSISTEMA ESTRATÉGICO REGIÓN DE LOS LAGOS

# 3.6.1 PLAN DE GOBIERNO 2010-2014 PARA LA REGIÓN DE LOS LAGOS

El plan Los Lagos para los años 2010-2014 contempla una serie de lineamientos, que de acuerdo a sus bases busca garantizar el surgimiento de las oportunidades y seguridades necesarias para potenciar a la región, avanzando hacia una sociedad desarrollada, libre y próspera. Los lineamientos y objetivos del Plan de Gobierno para la Región de Los Lagos se presentan a continuación:

## Oportunidades:

Potenciar la conectividad de la región (que incluye la terrestre, marítima, aérea y digital)

- Aumentar la productividad ganadera, agrícola, forestal, pesquera y acuícola.
- Incentivar la inserción laboral.
- Potenciar el turismo, ofreciendo bienes públicos que destaquen el patrimonio natural y la conectividad de la región.
- Mejorar el acceso y la calidad de la educación.

## Seguridades:

- Otorgar asignación social.
- Incrementar la calidad de la salud.
- Mejorar la calidad de vida en las ciudades.

## Valores:

- Fomentar el desarrollo de los pueblos originarios.
- Incentivar el uso de energías renovables no convencionales.
- Crear circuitos viales eficientes en las principales ciudades de la región.

Para ello, el Plan de Gobierno 2010-2014 contiene una serie de ejes temáticos que apuntan a la concreción de estos lineamientos: desarrollo productivo y empleo, infraestructura y conectividad, educación, superación de la pobreza, ciudad y calidad de vida, plan Chaitén.

## 3.6.2 ESTRATEGIA REGIONAL DE DESARROLLO

La ERD fue elaborada por el GORE de Los Lagos para el periodo 2009-2020, de acuerdo a los siguientes 4 criterios estratégicos:

## Capital Humano

Para el año 2020, la Región de Los Lagos contará con una dotación de capacidades en sus ciudadanos que generan un valor, especialmente dado por la educación y la experiencia. La región tendrá una reserva de saberes y destrezas para la generación de conocimientos en pos del desarrollo que se sustente en el tiempo. La Región de Los Lagos, con vocaciones definidas contará con atributos como el liderazgo, habilidades para la atracción de fuentes externas, un alto nivel técnico, una generación de confianzas y compromisos personales e institucionales con el territorio, tendencia a la articulación por medio de redes participativas y una creatividad cuya dinámica se ancla en un mundo cambiante.

## Construcción social del territorio

La región se constituirá en una región territorio donde sus habitantes se reconozcan como ciudadanos y actores responsables de su propio desarrollo, facilitando y promoviendo espacios de encuentro entre éstos y la institucionalidad pública. La región se desarrollará a través de una gestión territorial de manera cooperativa y solidaria, potenciando el uso eficaz y eficiente de los recursos, dando cuenta de una articulación y generación de capital sinérgico que provoque entre los distintos actores y agentes locales, una construcción social de la región.

## Integración regional

La Región de Los Lagos al año 2020, logrará una conectividad interna interprovincial e intercomunal donde se desarrollen proyectos funcionales al territorio y se consolide una integración con las regiones vecinas y la República Argentina. Diversas e importantes obras de infraestructura ya se desarrollan para mejorar y ampliar la interconectividad dentro de la región, sobre todo hacia aquellas zonas más aisladas del territorio. La región logrará que el área rural se integre al resto del territorio contando con los servicios básicos para desarrollarse.

#### Competitividad sostenible

Para el año 2020, la Región de Los Lagos será un territorio inserto en la economía del conocimiento, que produce bienes y servicios de alta calidad y valor agregado a partir de sus reservas de recursos naturales, preservando su diversidad geográfica. Consolidará su opción por la implementación de un paradigma de desarrollo inclusivo y sostenible, que le permiten ser un territorio con alto nivel de calidad de vida.

## Ejes de Desarrollo Regional

La Región de Los Lagos, ahora integrada por cuatro provincias: Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena, hacia fines del año 2007 y parte del 2008, estuvo abocada a definir y reflexionar, para los próximos diez años, un conjunto de objetivos y acciones de desarrollo de mediano y largo plazo. Este grupo de iniciativas se articula, esquemáticamente, en los ejes que se detallan a continuación:

## 1. Desarrollo Humano y Calidad de Vida

Lineamientos estratégicos objetivos acciones prioritarias. Esta dimensión se apoya en políticas públicas capaces de hacer frente a las desventajas sociales y de garantizar oportunidades de integración, que posibiliten que los ciudadanos de la región contribuyan y se beneficien del desarrollo. Los pilares donde se basa este eje son: el capital humano, cuyo eje es la persona y se ancla en la reserva de saberes, destrezas y competencias para la generación de conocimientos que puedan sustentarse en el tiempo y que permitan potenciar todos los aspectos del desarrollo. Por otra parte, la calidad de vida, que supone el goce efectivo de la ciudadanía sobre la base de mecanismos instituidos de pertenencia e inclusión, supone empleo, sistemas educacionales eficaces, protección social, confianza, seguridad de participación y deliberación en proyectos colectivos.

Con el fin de lograr una mejor calidad de vida e integración territorial dentro de la región, se pondrá un énfasis preferencial en aquellas zonas y localidades con una alta demanda social tales como San Juan de la Costa, comunas insulares, mar interior de Chiloé, Calbuco, Cochamó, Hualaihué, Chaitén, Palena y Futaleufú.

#### 2. Comunidad

Pluricultural 1.2 La dimensión denominada cultura, para efectos de la actualización de la Estrategia Regional de Desarrollo (2009-2020), se define como las formas de vida de las múltiples identidades y las variadas expresiones culturales de la región, expresadas a través de comunidades étnicas, agrupaciones sociales y del arte, artistas, académicos y representantes de museos y bibliotecas. Se ha transversalizado esta noción de cultura con la responsabilidad del Estado y sus múltiples representantes, regionales y locales, para gestionar ciertas instancias, y potenciar el desarrollo regional sin que la sistemática pérdida u homogeneización continúe su desmesurado crecimiento y se logre potenciar un desarrollo local pertinente desde la(s) identidad(es) de la Región.

## 3. Competitividad Regional

En la actualización de la Estrategia Regional de Desarrollo (2009-2020), la dimensión económica pone el acento en la competitividad territorial y en dos adjetivos de ésta que son: inclusividad y sostenibilidad, las que en este aspecto expresan íntegramente las bases que deben condicionar esta estrategia. La competitividad es entendida como un medio para alcanzar los objetivos sustantivos del desarrollo, que finalmente apuntan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En este contexto la competitividad se asocia a factores que permitan, por una parte, rentabilizar el conjunto de las unidades productivas insertas en nuestros sistemas productivos territoriales y, por la otra, procura que sus procesos apunten a sustentar este crecimiento en el tiempo. La inclusividad, en tanto, se entiende como la incorporación de todos los agentes productivos (pequeños, medianos y grandes), en el desarrollo de los distintos sectores de la economía regional. Por último, se aspira a un crecimiento sostenible que permita hacer un uso racional de nuestros factores productivos, asegurando a un largo plazo competitividad, productividad y estabilidad en nuestra economía regional. De acuerdo a esta lógica se definen lineamientos estratégicos, objetivos y acciones prioritarias en los sectores económicos relevantes de la región, sectores: agropecuario, pesca y acuicultura, y turismo.

## 4. Democracia y Gobernabilidad Regional

Corresponde a la capacidad de la comunidad regional integrada por actores políticos, sociales, culturales, privados y públicos, desarrollar estrategias de cooperación, articulación y asociación a fin de conseguir objetivos de desarrollo regional. Esta capacidad necesariamente debe ocurrir en un contexto de alta profundización democrática y debe ser propiciada por los espacios formales e informales que el propio Gobierno Regional promueve o facilita.

## 5. Sustentabilidad Regional

La sustentabilidad regional supone una administración eficiente y racional de nuestros recursos naturales, con el propósito final de mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las futuras generaciones. Uno de los principales retos que enfrenta la región, para alcanzar un desarrollo sustentable, es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y del desarrollo económico y social. Consciente está la región que los esfuerzos del adecuado uso de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por aspectos culturales, agotamiento de los mismo y por el deterioro ambiental. Para que la región transite por la senda de la sustentabilidad es indispensable que los sectores públicos, productivos y la población adopten modalidades de gestión pública, producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente.

## Bases para una Estrategia Territorial de Desarrollo Regional:

El proceso de planificación regional propuesto se orienta a considerar el territorio como elemento fundamental para articular un modelo de desarrollo sostenible. Esto procura la construcción de una región cuyas orientaciones fundamentales sean la democracia participativa, la transformación productiva y la equidad, en la búsqueda de un desarrollo más equilibrado y sostenible, lo cual generará una mejor integración de la población y una óptima distribución de las actividades en el territorio. Cuando se hace referencia a las bases para una estrategia territorial, se quiere expresar que el territorio es el que condiciona enormemente el modo de vida de las personas, la calidad de vida, la cohesión social y los impactos ambientales y de riesgo que la geografía de esta región presenta.

Sobre la base de las condiciones geográficas, económicas, culturales y ambientales existentes, la estrategia territorial, se apoya en los siguientes elementos:

- Condicionantes para el Desarrollo de los Territorios
   Para lograr corregir la actual situación que condiciona el desarrollo de la región y alcanzar el objetivo
   propuesto es requisito fundamental, avanzar en las siguientes etapas propuestas:
  - Elaborar catastro de eventos catastróficos históricos regionales.
  - Identificar peligros naturales y sus áreas de influencia.
  - Definir la vulnerabilidad para cada peligro identificado.
  - Habilitar sistemas de información y gestión del conocimiento sobre amenazas naturales, vulnerabilidad y peligros.
  - Apoyar y difundir redes de monitoreo volcanológicos y oceanográficos.
  - Definir un sistema de tipologías de peligro en la región.
  - Generar planes de contingencia para cada peligro identificado.
  - Preparar a la población para identificar y enfrentar peligros.
  - Preparar a la institucionalidad para responder a eventos naturales.
- 2. Opciones estratégicas relativas al sistema de conexiones, y a la integración interna y externa de la Región:
  - Conectividad de la provincia de Chiloé
  - Conectividad de la provincia de Palena
  - Conectividad para el desarrollo productivo de la región
- 3. Opciones estratégicas relativas a la estructura de centros urbanos:
  - Centro Regional Puerto Montt
  - Centro Urbano Osorno
  - Centro Urbano Castro
  - Centro Urbano Quellón
  - Centro Urbano para la Provincia de Palena
- 4. Zonas Estratégicas de Desarrollo:
  - Zona Mapu Lahual
  - Zona de Desarrollo Agropecuario
  - Zona Lagos Andinos
  - Zona Patagonia Verde
  - Zona Chiloé
  - Zona Reloncaví de desarrollo urbano
  - Zona Acuícola y de la Pesca Artesanal

## **ZONA ESTRATÉGICA**

# **OBJETIVO DE DESARROLLO**

# **ZONA MAPU LAHUAL**

Para el año 2020, la Zona Mapu Lahual se transformará en una zona estratégica que basa su desarrollo en los recursos marinos, forestales y turísticos.

# ZONA PATAGONIA VERDE

Para el año 2020 la zona de Patagonia verde consolidará su desarrollo en el turismo de intereses especiales, haciendo uso de la gran diversidad de áreas protegidas.

# **ZONA CHILOÉ**

Para el año 2020 la zona de Chiloé se consolidará con una oferta turística de tipo cultural y patrimonial, fortalecida con una conectividad intermodal tanto dentro como fuera del territorio.

# ZONA RELONCAVÍ DE DESARROLLO URBANO

El área de Reloncaví logrará un desarrollo urbano armónico dando funcionalidad a toda la región a través de una conectividad intermodal, consolidando una zona metropolitana moderna, con servicios de calidad y una integración armónica entre las comunas, con un uso sustentable de los recursos, garantizando una mejor calidad de vida y cohesión social.

# ZONA ACUÍCOLA Y DE LA PESCA ARTESANAL

Para el año 2020 la zona del mar interior diversificará su actividad productiva incorporando la acuicultura de pequeña escala, turismo de intereses especiales, y pesca extractiva y recreativa, resguardando la sustentabilidad medioambiental del territorio.

#### ZONA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Hacia el año 2020 la zona del valle central se consolidará como potencia agroalimentaria, realizando un uso racional de los recursos naturales y energéticos, logrando niveles de competitividad que le permitan posicionarse en los mercados nacionales e internacionales.

# **ZONA DE LAGOS ANDINOS**

Para el año 2020 la zona Lagos Andinos se consolidará como un destino turístico internacional de alto nivel, integrado a nivel nacional e internacional, con una eficiente administración de sus recursos ambientales y energéticos.

## Proyectos y Programas Regionales:

La Estrategia Regional de Desarrollo se materializa, también a través de la ejecución de Programas y Proyectos Regionales que tienen un carácter estratégico, en tanto, su impacto abarca un área de influencia territorial que transciende el espacio comunal, su ejecución compromete un horizonte temporal de mediano y largo plazo y requieren la articulación de distintos niveles del Estado.

- Programa estratégico de desarrollo para territorios especiales
- Programa estratégico de infraestructura para la competitividad regional
- Programa: Sistema regional de áreas protegidas públicas y privadas
- Programa: Fortalecimiento de la democracia regional y local en la Región de Los Lagos
- Programa: Desarrollo de capital humano en la región

## 3.6.3 PLAN REGIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Está en proceso de elaboración por parte de la División de Planificación del GORE de Los Lagos.

# 3.6.4 PLAN REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO AL 2021

El "Plan Regional de Infraestructura y Gestión del Recurso Hídrico al 2021, Región de Los Lagos" se enmarca en el desafío de considerar las intervenciones del Ministerio de Obras Públicas (MOP) para esta región, sobre la base de un nuevo proceso de planificación orientado a concordar con diversas entidades públicas y privadas de cada región del país, las principales iniciativas de inversión de infraestructura y gestión del recurso hídrico necesarias para la región, en conformidad con su visión de desarrollo de mediano y largo plazo. Su propuesta es innovar respecto a la definición de inversiones, utilizando para ello un sistema de planificación estratégica, participativa e integrada, que vincule las necesidades sociales y económico-productivas con las escalas territoriales y temporales.

## Objetivo General:

Proveer a la Región de Los Lagos de servicios de infraestructura y de instrumentos de gestión del recurso hídrico, acorde a los aspectos físicos, económicos, sociales y culturales de la región, que respondan eficiente y oportunamente a los requerimientos de la dinámica regional y al desarrollo integral de sus habitantes, contribuyendo así, por parte del Ministerio de Obras Públicas, al objetivo de transformar la región, en un territorio consolidado en términos de competitividad, desarrollo sustentable e integración.

# Objetivos Específicos:

- Mejorar la conectividad, fortaleciendo las redes estructurantes para el transporte terrestre, aéreo y marítimo, a cargo del MOP, mediante un adecuado servicio de infraestructura, contribuyendo con ello al desarrollo integral de la región.
- Mantener los estándares de operatividad de la infraestructura regional de responsabilidad del MOP, como una necesidad prioritaria, estableciendo programas permanentes de conservación para cada ámbito de acción del MOP.
- 3. Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región, en aquellas ciudades que presenten déficit de infraestructura en red primaria de evacuación y drenaje de aguas lluvias, en el manejo de cauces o en obras de protección de riberas naturales.
- 4. Contribuir a la protección de la población y de la infraestructura pública, a través de la provisión de obras de defensas fluviales.
- 5. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas rurales de la región, a través de la provisión de servicios de agua potable rural.
- 6. Contribuir a la integración y al desarrollo socio-económico de aquellos sectores que, por sus condiciones de aislamiento geográfico y/o de soberanía, requieran infraestructura pública, en el ámbito de acción del MOP.
- Contribuir al desarrollo urbano y turístico del entorno, a través de una eficiente provisión del servicio de edificación pública MOP, y la incorporación del arte y/o la puesta en valor del patrimonio arquitectónico regional y local.

8. Contribuir al conocimiento, cuidado y resguardo de los recursos hídricos de la región, efectuando una gestión eficiente y sustentable, sobre el uso y control del recurso.

A continuación, se presentan las acciones estratégicas que permiten avanzar en el logro de los objetivos específicos enunciados anteriormente. Estas acciones corresponden a:

- Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP.
- Desarrollar programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP.
- Ejecutar obras que permitan abordar el déficit de infraestructura de saneamiento urbano, referido a la red primaria de evacuación y drenaie de aguas lluvias o protección de riberas naturales.
- Ejecutar proyectos de defensas fluviales destinados a proteger a la población rural y/o a infraestructura de responsabilidad MOP.
- Construir nuevos proyectos de instalación de servicios a través del Programa de Agua Potable Rural para aumentar la cobertura regional.
- Establecer y construir redes de conectividad vial, portuaria y aeroportuaria que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas más aisladas y limítrofes.
- Entregar el mejor nivel de servicio en la gestión, proyección y construcción de edificación pública, integrando la identidad local en su diseño y ejecución.
- Mejorar y ampliar la red de medición, control y monitoreo del recurso hídrico de la región.

## Cartera del Plan:

Se presenta a continuación la matriz con la cartera de iniciativas para el período 2012-2021.

Las Unidades Territoriales Homogéneas (UTH) se identifican en la matriz mediante la siguiente numeración:

- 1. Mapu Lahual
- 2. Valle Agropecuario
- 3. Lagos Andinos
- 4. Reloncaví de Desarrollo Urbano
- 5. Valle Central Agroindustrial
- 6. Reloncaví de Desarrollo Industrial
- 7. Chiloé Interior
- 8. Chiloé Nativo
- 9. Patagonia Cordillerana

Código	Acción Estratégica	Servicio	N°	Nombre de la Iniciativa
UTH		MOP	(*)	
	Impulsar nuevos proyectos de instalación de servicios a través del Programa de Agua Potable Rural para aumentar la cobertura regional.	Agua Potable Rural	72	Mejoramiento Servicio APR de Pucatrihue
1			**	Construcción infraestructura pesca artesanal Punta Capitanes y Fresia
	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP	Dirección de Obras Portuarias	210	Construcción infraestructura portuaria Caleta Estaquilla
			211	Construcción infraestructura portuaria caleta Pucatrihue
			215	Construcción infraestructura portuaria Manquemapu

			253	Infraestructura portuaria
			200	artesanal caleta Cóndor
			254	Infraestructura Portuaria Caleta San Pedro
			265	Mejoramiento infraestructura pesca artesanal El Manzano y Purrangue
	Considerar iniciativas de inversión			wanzano y Funanque
	en proyectos de defensas fluviales destinados a proteger a la población rural y/o a infraestructura de responsabilidad MOP.	Dirección de Obras Portuarias	230	Construcción nuevo frente de atraque Carelmapu
	Impulsar nuevos proyectos de instalación de servicios a través	Agua Potable Rural	**	APR Las Chilcas, comuna de Maullín
	del Programa de Agua Potable Rural para aumentar la cobertura		37	Instalación servicio APR de Pellines Las Quemas
0	regional.		49	Instalación servicio APR de Salto Grande
2	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP	Dirección de Obras Portuarias	**	Análisis alternativas de solución embancamiento Caleta Carelmapu
			174	Construcción caleta de
			179	pescadores de Maullín Construcción de conexión Las
				Conchillas Maullín
			189	Construcción infraestructura conectividad Lepihue
			190	Construcción infraestructura conectividad Lolcura
			**	Mejoramiento rampas Maullín- La Pasada
1-2-6- 7- 9-R	Establecer programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP.		171	Conservación obras portuarias menores
1-5	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y		381	Reposición pavimento Ruta U 40 Osorno, Bahía Mansa
1-5-3- 4- 2-6	marítima a cargo del MOP	Dirección de Vialidad	**	Reposición de puentes menores en las provincias de Osorno y Llanquihue
1-5-3- 4-2- 6-7	Establecer programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP.		292	Caminos básicos por conservación
	Considerar iniciativas de inversión en proyectos de defensas fluviales destinados a proteger a la población rural y/o a infraestructura de responsabilidad MOP.	Dirección de Obras Portuarias	256	Mejoramiento borde costero desembocadura lago Llanquihue, comuna Llanquihue

2	Impulsar nuevos proyectos de instalación de servicios a través del Programa de Agua Potable Rural para aumentar la cobertura regional.	Agua Potable Rural	**	Estudio hidrogeológico y construcción sondaje APR Isla Queullin, comuna de Calbuco
	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP	Dirección de Obras Portuarias	243 278	Construcción rampa sector de Quenuir, comuna de Maullín Reposición muelle fiscal
	Establecer programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP/ facilitar la integración territorial a través de iniciativas MOP que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas más aisladas y limítrofes	Dirección de Aeropuertos	105	Llanquihue  Reposición aeródromo Paso El León
	Considerar iniciativas de inversión en proyectos de defensas fluviales destinados a proteger a la población rural y/o a infraestructura de responsabilidad MOP.	Dirección de Obras Portuarias	182	Construcción estructura de atraque acceso a La Posa Loreley
			258	Mejoramiento borde lacustre Playa Venado, Puerto Varas
			259	Mejoramiento borde lacustre Puerto Fonck, comuna Puerto Octay
	Establecer programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP.	Dirección de Vialidad	331	Mejoramiento de caminos básicos intermedios, 2013, Grupo 2
			365	Programa caminos básicos intermedios 2020-2021
			368	Programa Caminos Básicos Intermedios año 2017- 2019
3	Facilitar la integración territorial a través de iniciativas MOP que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes	Dirección de Obras Portuarias	191	Construcción infraestructura de conexión, lago Tagua Tagua, Cochamó
	de las zonas más aisladas y limítrofes	Dirección de Vialidad	303	Construcción camino acceso Paso Fronterizo Rio Manso (CMT)
			392	Reposición ripio Ruta V-69 Sector: fin pavimento - Cochamó-Puelo
	Impulsar iniciativas MOP que permitan abordar el déficit de infraestructura de saneamiento urbano, referido a la red primaria de evacuación y drenaje de aguas lluvias o protección de riberas		**	Conservación de riberas de cauces naturales, río Gol Gol en Puyehue  Conservación de riberas de
	naturales.			cauces naturales, ríos Puelo

			l	Okies Dienes vollierung
		Dirección de		Chico, Blanco y Llaguepe en Cochamó.
		Obras Hidráulicas		Obras de control aluvional en el
			160	Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, sector Petrohué,
			100	comuna de Puerto Varas,
				provincia de Llanquihue.
				Obras de control aluvional en La
			161	Arena, comuna de Puerto Montt
	Impulsar nuevos proyectos de instalación de servicios a través			APR Rollizo, comuna de Puerto
	del Programa de Agua Potable Rural para aumentar la cobertura	Agua Potable Rural	**	Varas
			16	Instalación servicio APR Caleta
	regional.		00	La Arena
			66	Instalación servicio APR Termas de Ralún
			69	Mejoramiento Servicio APR de Correntoso
			73	Mejoramiento Servicio APR de Río Puelo
	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de			
			193	Construcción infraestructura
	conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP			deportiva sector Ensenada  Construcción infraestructura
	martania a sargo asi mor	Dirección de Obras Portuarias	199	pesca artesanal Chaicas,
				Puerto Montt
			216	Construcción infraestructura portuaria Puerto Poncho y
				Puerto Gaviota, lago Rupanco
			268	Mejoramiento infraestructura Peulla
	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP	Dirección de Vialidad	312	Construcción camino río
			0.10	Correntoso - Las Gaviotas
			313	Construcción ciclovías Ruta U- 99-V, sector Nochaco-
				Cascadas
			314	Construcción circunvalación
				Lago Rupanco sector Las
			333	Gaviotas -Las Vegas  Mejoramiento en ripio camino
			333	Ensenada- Cayutue
			335	Mejoramiento Ruta 225-CH,
				sector Petrohué – Lago Todos
			343	Los Santos  Mejoramiento Ruta 7 Sector:
			0.10	Lenca - La Arena
			356	Mejoramiento Ruta U-99-V,
				sector: Las Cascadas –
			357	Ensenada  Mejoramiento Ruta V-69 Puelo -
				Puelche
			378	Reposición pavimento Ruta 215
				- CH, sector: Aduana - Límite

			380	Reposición pavimento Ruta 225- CH, sector: Puerto Varas- Ensenada
3-9	Establecer programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP/ facilitar la integración territorial a través de iniciativas MOP que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas más aisladas y limítrofes	Dirección de Aeropuertos	94 95 96	Conservación rutinaria pequeños aeródromos provincia de Llanquihue Conservación rutinaria pequeños aeródromos provincia de Llanquihue, 2015-2018 Conservación rutinaria pequeños aeródromos provincia de Llanquihue, 2019-2020
	Facilitar la integración territorial a través de iniciativas MOP que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas más aisladas y limítrofes	Dirección de	310	Construcción camino Puelo- Hornopirén
	Mejorar el nivel de servicio de las redes estructurantes de conectividad terrestre, aérea y marítima a cargo del MOP	Vialidad  Dirección de	374	Reposición Const. Convenio de programación de puentes, provincia de Llanquihue
	Considerar iniciativas de inversión en proyectos de defensas fluviales destinados a proteger a la población rural y/o a		225	Construcción muro costero Pelluco
	infraestructura de responsabilidad MOP.  Establecer programas permanentes de conservación para mantener los estándares de operatividad de la infraestructura a cargo del MOP.	Obras Portuarias	227	Construcción muro costero sector Puntilla Tenglo a sector Hoffmann Angelmó
		Agua Potable Rural	**	Conservación APR,2012
4		Coordinación Concesiones Obras Públicas	**	Infraestructura penitenciaria Grupo III
			**	Ampliación y mejoramiento aeropuerto El Tepual de Puerto Montt.
		Dirección de Aeropuertos	88	Conservación rutinaria aeropuerto El Tepual, Puerto Montt
			89	Conservación rutinaria aeropuerto El Tepual, Puerto Montt, años 2015-2018
Etc.	Etc.	Etc.	Etc.	Etc.

# 3.6.4.1 PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AL 2025 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

La actualización del Plan Director de Infraestructura MOP para la Región de Los Lagos se efectuó el año 2009 considerando la nueva división política administrativa de la región. La visión de desarrollo regional del Plan Director de Infraestructura considera los siguientes ejes:

- Centro logístico para el turismo austral y patagónico.
- Centro del Clúster del Salmón, que se expande a Aysén y Magallanes, con mayores encadenamientos productivos hacia las industrias alimentaria y manufacturera. Sinérgica asociación con centros académicos y de investigación local. Puerto Montt augura constante crecimiento demográfico y urbano, jugando rol central en el desarrollo económico del sur de Chile.
- Centro de transbordo y transferencia de modos de transporte terrestre, aéreo y marítimo/fluvial.
- Existencia de sub territorios con distintas problemáticas:
  - Conurbación Puerto Montt y Puerto Varas
  - Los Lagos Norte
  - ➤ Chiloé
  - Palena

En su análisis identifica oportunidades y restricciones, bajo las que el Plan Director desarrolla y plantea una cartera de iniciativas en el ámbito de la infraestructura pública de diverso alcance.

### Oportunidades:

- Concentra la mayor cantidad y variedad de destinos y atractivos turísticos
- Abundancia recurso hídrico
- Clima y topología aptos para desarrollo de ganadería
- Paso Cardenal Samoré: geopolíticamente relevante
- Red SNASPE como recurso para desarrollo turístico

## Restricciones:

- Conflictos territoriales entre las industrias del salmón y turismo
- Ruralidad dispersa
- Territorio al sur del Seno del Reloncaví desmembrado
- Borde Costero de difícil penetración
- Baja densidad de población en la provincia de Palena
- Red vial densa de calidad inferior a la media nacional
- Baja capacidad de puertos y ciudades para ofrecer servicios adecuados para mercado de cruceros.

## Brechas Regionales:

- Se requiere la consolidación de la red vial, optimizando su uso, dado las diferentes actividades productivas que se desarrollan en el territorio regional, aplicando estándares en los niveles de servicio de la infraestructura.
- Atendiendo el importante número de caletas pesqueras existentes en el borde costero de la zona, se requiere fortalecer la actividad pesquera artesanal (extractiva y recolectora) mediante la ejecución de proyectos portuarios adecuados a las necesidades actuales y futuras, considerando las condiciones naturales del sector costero. En lo relativo a la actividad acuícola, la infraestructura existente y futura como desafío, deberá considerar el tema de la bioseguridad en puertos e infraestructura relacionada con ellos.
- Hacer los estudios correspondientes para dar solución al abastecimiento de agua en aquellas zonas con déficit hídrico.
- Para contribuir a la puesta en Valor del Patrimonio y rescate de la Memoria Histórica se requiere efectuar gestiones para la recuperación de lugares y construcciones, que forman parte de la historia y cultura del territorio.
- Es necesario dotar de servicios básicos a aquellas áreas urbanas y rurales que no cuentan con ellos, para mejorar su calidad de vida.

- Atendiendo al explosivo crecimiento demográfico de las principales ciudades de la zona se visualiza la necesidad de realizar inversiones en infraestructura urbana para responder a este crecimiento.
- Se hace necesaria una intervención integral en forma conjunta por parte de Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.
- La Región de Los Lagos se proyecta como una potencia agroindustrial, ganadera, turística y pesquera a nivel nacional.
- La zona costera y cordillerana de la región presentan los menores índices de desarrollo económico y social
- En términos de infraestructura pública: se visualiza la falta de un catastro oficial para la región.
- Se detecta la necesidad de elaborar estudios para dar solución al abastecimiento de agua en zonas con déficit hídrico.

# En resumen, la región presenta tres situaciones:

- Déficit en infraestructura: en sectores costeros y cordilleranos de las provincias de Osorno y Llanquihue con especial escasez en infraestructura de conectividad.
- Infraestructura emergente: en la provincia de Palena e islas interiores del Archipiélago de Chiloé. Desarrollo de infraestructura especialmente de conectividad.
- Infraestructura consolidada: en el Valle central de las provincias de Osorno, Llanquihue y Chiloé interior. Se requieren Planes de conservación y mantención.

# Brechas de Infraestructura y de Gestión Hídrica por Ejes de Desarrollo:

A continuación, se indican las brechas en infraestructura para los diversos ejes de desarrollo, en cada una de las 9 unidades territoriales homogéneas establecidas en el Plan.

## UTH 1. Mapu Lahual:

- Es necesario mejorar y conectar las principales áreas habitadas del sector costero.
- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas que no cuentan con ellos, para mejorar su calidad de vida.
- Considerando el alto porcentaje de superficie destinado a explotaciones forestales y de los impactos que ello pudiese generar (erosión potencial, sequía, entre otros) es necesario promover la ejecución de estudios de impacto medioambiental para proteger los recursos naturales de este territorio.
- Considerando los bajos índices de desarrollo económico, social y cultural de la zona se hace necesario realizar un estudio integral del territorio para insertarlo al desarrollo y dinámica regional.
- Se hace necesario considerar una intervención territorial integral por parte de los Organismos del Estado, para lograr una incorporación de este territorio, a la dinámica del desarrollo regional.

## UTH 2. Valle Agropecuario:

- Se requiere consolidar la red vial de la zona, dada la importancia de la producción agrícola que se desarrolla en este territorio, aplicando estándares en los niveles de servicio de la infraestructura y estableciendo planes de conservación, mejoramiento y seguridad de la red vial para potenciar y fortalecer el desarrollo actual y futuro de la actividad agroindustrial.
- Atendiendo el importante número de caletas pesqueras existentes en el borde costero de la zona se requiere fortalecer la actividad pesquera artesanal (extractiva y recolectora) mediante la ejecución de proyectos portuarios adecuados a las necesidades actuales y futuras considerando las condiciones naturales del sector costero.
- En relación a la conservación de la infraestructura portuaria principal se hace necesario buscar un ente administrador de la infraestructura para brindar un uso eficiente y responsable de ésta.
- Dadas las actividades productivas de la zona y su potencial desarrollo futuro en términos agroindustriales, se visualiza la necesidad de efectuar estudios que permitan conocer y proteger los recursos naturales de este territorio.
- Para contribuir a la puesta en Valor del Patrimonio y rescate de la Memoria Histórica se requiere efectuar gestiones para la recuperación de lugares y construcciones que forman parte de la historia y cultura del territorio.

- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas que no cuentan con ellos para mejorar su calidad de vida.
- Se hace necesaria una intervención integral por parte de los Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.

## UTH 3. Lagos Andinos:

- Dado que este territorio posee gran parte de los atractivos turísticos de la región y que no cuenta con toda la infraestructura necesaria, se requiere desarrollar estándares adecuados de servicios de infraestructura para potenciar y fortalecer la actividad turística y a su vez dar cobertura a nuevos atractivos turísticos que aún no han sido potenciados tales como, Parques y Reservas Nacionales existentes, sector Paso El León, sector oriente del lago Rupanco, lago Vidal Gormaz, sector ensenada Cayutué, entre otros.
- Atendiendo la aptitud turística de la zona se requiere fortalecer las vías de conexión con Argentina a objeto de incrementar y potenciar la actividad turística, incorporándose como oferta a circuitos turísticos internacionales.
- Para dar desarrollo sostenible a la actividad turística futura que se prevé para este territorio, se requiere establecer niveles de protección medioambientales adecuados, para los cuerpos de agua existentes en él.
- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas urbanas y rurales que no cuentan con ellos para mejorar su calidad de vida.
- Se hace necesaria una intervención territorial integral por parte de los Organismos del Estado para lograr un mayor desarrollo de la zona en el ámbito turístico.

## UTH 4. Reloncaví de Desarrollo Urbano:

- Atendiendo al explosivo crecimiento demográfico de las principales ciudades de esta zona, se visualiza la necesidad de realizar inversiones en infraestructura para responder a este crecimiento, pre visualizando una futura conurbación entre Puerto Montt, Puerto Varas y Alerce.
- Para contribuir a la puesta en Valor del Patrimonio y rescate de la Memoria Histórica se requiere efectuar gestiones para la recuperación de lugares y construcciones que forman parte de la historia y cultura del territorio.
- Se hace necesario una intervención integral por parte de los Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.

## UTH 5. Valle Central Agroindustrial:

- Se requiere consolidar la red vial de esta zona, optimizando su uso de acuerdo a las diferentes actividades productivas existentes, aplicando estándares en los niveles de servicio de la infraestructura y estableciendo planes de conservación, mejoramiento y seguridad de la red vial.
- Dadas las actividades productivas de la zona, relacionadas con el uso intensivo en términos agropecuarios y agroindustriales y de la gran cantidad de población que habita en el territorio, se visualiza la necesidad de efectuar estudios que permitan conocer y proteger los recursos naturales de este territorio.
- Se hace necesaria una intervención territorial integral por parte de los Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.

#### UTH 6. Reloncaví de Desarrollo Industrial:

- Es necesario consolidar la red vial de la zona, dada la importancia que ésta tiene para las actividades productivas del territorio, aplicando estándares en los niveles de servicio de la infraestructura y estableciendo planes de conservación, mejoramiento y seguridad de la red vial de modo de potenciar y fortalecer el desarrollo actual y futuro de las principales actividades que se desarrollan en la zona.
- Se requiere crear y/u optimizar la infraestructura vial y/o portuaria para mejorar la conexión e interconexión de las islas que pertenecen a la zona.
- Atendiendo el importante número de caletas pesqueras existentes en el borde costero, se requiere fortalecer la actividad pesquera artesanal (extractiva y recolectora) mediante la ejecución de proyectos

- portuarios adecuados a las necesidades actuales y futuras, considerando y protegiendo las condiciones naturales del sector costero.
- En relación a la conservación de la infraestructura portuaria principal se hace necesario buscar un ente administrador de la infraestructura para brindar un uso eficiente y responsable de ésta.
- En las islas existentes en este territorio, se visualiza la necesidad de hacer estudios para dar solución al abastecimiento de aqua.
- Para contribuir a la puesta en Valor del Patrimonio y rescate de la Memoria Histórica se requiere efectuar gestiones para la recuperación de lugares y construcciones que forman parte de la historia y cultura del territorio.
- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas que no cuentan con ellos, para mejorar su calidad de vida especialmente en sectores insulares.
- Se hace necesario una intervención integral por parte de los Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.

## UTH 7. Chiloé Interior:

- Una de las principales brechas de esta zona es consolidar la conexión con el continente, a fin de lograr una mayor y mejor integración permanente del archipiélago con el resto de la región y el país.
- Se requiere consolidar la red vial de la zona aplicando estándares en los niveles de servicio de la infraestructura y estableciendo planes de conservación, mejoramiento y seguridad de la red vial para potenciar y fortalecer el desarrollo actual y futuro de las principales actividades que se desarrollan en el territorio.
- Actualmente, la Ruta 5 es el eje principal de conexión al interior de la isla, por lo cual se requiere mantener y mejorar el nivel de servicio, para atender los crecientes requerimientos de transporte.
- Para las islas menores existentes en el territorio, se visualiza la necesidad de efectuar estudios para dar solución al abastecimiento de agua.
- Se requiere crear y/u optimizar la infraestructura vial y/o portuaria para mejorar la conexión e interconexión de las islas menores que pertenecen a este territorio.
- Atendiendo el número de caletas pesqueras existentes en el borde costero se requiere fortalecer la
  actividad pesquera artesanal (extractiva y recolectora) mediante la ejecución de proyectos portuarios
  adecuados a las necesidades actuales y futuras, considerando las condiciones naturales del sector
  costero
- En relación a la conservación de la infraestructura portuaria principal, se hace necesario buscar un ente administrador de la infraestructura para brindar un uso eficiente y responsable de ésta.
- Para contribuir a la puesta en Valor del Patrimonio y rescate de la Memoria Histórica se requiere efectuar gestiones para la recuperación de lugares y construcciones que forman parte de la historia y cultura del territorio.
- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas que no cuentan con ellos, para mejorar su calidad de vida.
- Se hace necesaria una intervención integral por parte de los Organismos del Estado, para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.

## UTH 8. Chiloé Nativo:

- Esta zona presenta un gran potencial turístico por la belleza escénica de sus paisajes, por lo cual se visualiza la necesidad de mejorar y/o construir infraestructura, con el fin de lograr un desarrollo económico para la zona.
- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas que no cuentan con ellos para mejorar su calidad de vida.
- Se hace necesaria una intervención integral por parte de los Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.
- Considerando el estado natural del territorio y el potencial que puede derivarse de ello, se hace necesario realizar estudios que permitan establecer pautas de orientación para lograr un desarrollo sustentable y sostenible para la zona y que permita insertarla a la dinámica de crecimiento del resto del archipiélago.

## UTH 9. Unidad Territorial Patagonia Cordillerana:

- La principal brecha de esta zona es la consolidación de la conexión terrestre, a fin de lograr una mayor y mejor integración permanente del territorio con el resto de la región y el país, obedeciendo con esto al cumplimiento del eje ministerial de Unir Chile por Chile.
- Se visualiza una falta de conectividad respecto de la comuna de Hualaihué con Chaitén que, como capital provincial, concentra gran parte de los servicios públicos del territorio.
- Producto de la erupción del volcán Chaitén, actualmente la capital provincial presenta carencias en lo relativo a infraestructura pública, por lo que se hace necesario establecer una intervención territorial integral para recuperar su carácter urbano como capital.
- Actualmente, la Ruta 7 es la única conexión terrestre nacional con la Región de Aysén, por lo que se hace necesario considerar un nivel de servicio adecuado, que permita atender las necesidades de transporte desde y hacia la región vecina de Aysén.
- Para conectar las cabeceras comunales de Palena y Futaleufú con la capital provincial, se requiere entregar niveles de servicios adecuados para estas vías terrestres, teniendo en consideración que además son rutas internacionales, y que incentivan directamente la actividad turística para la creación de circuitos turísticos binacionales.
- Para las islas menores existentes en el territorio, se visualiza la necesidad de efectuar estudios para dar solución al abastecimiento de agua.
- Es necesario crear y/u optimizar la infraestructura vial y/o marítima para mejorar la conexión e interconexión de las islas de la zona.
- Atendiendo el número de caletas pesqueras existentes en el borde costero se requiere fortalecer la
  actividad pesquera artesanal (extractiva y recolectora) mediante la ejecución de proyectos portuarios
  adecuados a las necesidades actuales y futuras, considerando las condiciones naturales existentes.
- En relación a la conservación de la infraestructura portuaria principal se hace necesario buscar un ente administrador de la infraestructura para brindar un uso eficiente y responsable de ésta.
- Para contribuir a la puesta en Valor del Patrimonio y rescate de la Memoria Histórica se requiere efectuar gestiones para la recuperación de lugares y construcciones que forman parte de la historia y cultura del territorio.
- Se requiere dotar de servicios básicos a aquellas áreas que no cuentan con ellos para mejorar su calidad de vida.
- Se hace necesaria una intervención integral por parte de los Organismos del Estado para lograr una mayor efectividad de la inversión pública en el territorio.

Aspectos a considerar para intervenciones en infraestructura en los territorios:

- Las iniciativas deberán tener presente, para futuras intervenciones en el territorio, el Convenio Nº 169 de la OIT, considerando el porcentaje de población perteneciente a pueblos originarios.
- Considerar la Ley Nº19.300 sobre Bases del Medio Ambiente, la cual contempla una serie de restricciones y/o requisitos para la realización de iniciativas.
- En relación al recurso agua, se debe considerar la protección del caudal ecológico.
- En relación a la red vial, determinar el catastro y regularización de la propiedad fiscal de la red.

#### 3.6.5 INSTRUMENTOS REGULADORES

#### 3.6.5.1 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL NORMATIVOS MINVU

De las 30 comunas que tiene la región, solo 27 de ellas cuentan con algún tipo de IPT. La mayoría de éstos son de antigua data. En la actualidad, el 50% de éstos se encuentran en fase de actualización. El detalle se muestra en la tabla siguiente:

Según catastro y consideraciones entregadas por la SEREMI MINVU la situación es la siguiente:

"En especial se puede señalar que hay un retraso general en la actualización y digitalización de la cartografía base de los IPT regionales, lo que no ha permitido una gestión y actualización eficiente si se considera que la mayoría de ellos data de la década del 90. De modo general se puede señalar por Provincia la siguiente situación:

#### 1. Provincia de Valdivia

La capital Provincial cuenta con un Plan Regulador Comunal, sus reiteradas modificaciones y antigüedad del plano base hacen recomendable su reformulación. De sus 12 comunas 8 de ellas cuentan con Plan Regulador Comunal, 3 se encuentran tramitando su PRC y 1 de ellas no cuenta con IPT.

## 2. Provincia de Osorno

La capital Provincial cuenta con Plan Regulador Comunal vigente y con un Estudio de Reformulación concluido, pero sin tramitación administrativa. De sus 7 comunas 5 cuentan con un Plan Regulador Comunal, dos de ellos obsoletos, una cuenta con seccional y una sola con limite urbano.

## 3. Provincia de Llanquihue

La capital Provincial cuenta con Plan Regulador Comunal vigente, que requiere de Reformulación. De sus 9 comunas 5 cuentan con Plan Regulador Comunal, 1 sin Instrumento de Planificación, y 2 con Límite Urbano (de estas últimas dos, una cuenta con Estudio de Plan Regulador Comunal en trámite y la otra con estudio paralizado).

## 4. Provincia de Chiloé

La capital Provincial cuenta con Plan Regulador Comunal vigente y con un Estudio de Reformulación concluido, pero sin tramitación administrativa. De sus 10 comunas 5 cuentan con Plan Regulador Comunal vigente, 1 con Límite Urbano, 2 son Instrumento de Planificación, aun cuando 2 de ellas cuentan con Estudios en trámite.

#### 5. Provincia de Palena

La capital Provincial cuenta con limite Urbano vigente, la Provincia a través de un convenio concluyó la aerofotogrametría de los planos bases, y en una segunda etapa abordaría la elaboración de los planes reguladores de las cabeceras comunales. De sus 4 comunas 1 cuenta con Plan Regulador Comunal, 2 con Límite Urbano y 1 no dispone de Instrumento de Planificación.

PROVINCIA	COMUNA	LOCALIDAD O SECTOR	TIPOINST	D OFICIAL	OBSERVACIONES
	OSORNO	OSORNO	PRC	03/04/1992	Estudio Actualización PRC en desarrollo
	PTO. OCTAY	PTO. OCTAY	PRC	08/03/1996	Estudio Actualización PRC en trámite MUNI
	PURRA NQUE	PURRANQUE Y CORTE ALTO	PRC	12/01/1968	Estudio Actualización PRC inf. MINVU
	S.J.COSTA	PUAUCHO	Seccional	12/01/1989	
OSORNO	S.J.COSTA	BAHIA MANSA_MAICOLPUE	Seccional	24/11/1989	
OSORNO	SAN PABLO	SAN PABLO	PRC	18/03/2010	
	RIO NEGRO	RIA CHUELO	Límite Urbano	07/01/1971	Estudio Actualización PRC en desarrollo
	NO NESITO	RIO NEGRO	PRC	04/11/1966	Estudio Actualización PNC en desarrollo
	PUYEHUE	ENTRE LAGOS	PRC	28/01/1993	
	POTETIOE	PAJARITOS	Límite Urbano	21/09/2002	
		CALBUCO			
	CALBUCO	PARGUA	PRC	24/07/2006	
	CALBUCO	SANRAFAEL	FIC	24/07/2006	
		CAICAEN			
	FRESIA	FRESIA	PRC	19/01/2004	
	FRESIA	TEGUALDA	Límite Urbano	07/05/1958	
	PTO. MONTT	PTO. MONTT	PRC	12/11/2009	
LI ANGUIUE	LLANQUIHUE	LLANQUIHUE	PRC	04/03/1988	Estudio Actualización PRC con R.A
LLANQUIHUE		PELLINES	Límite Urbano	23/07/1996	Estudio Actualización PRC con R.A
	PTO. VARAS	PTO. VARAS	PRC	08/03/1990	Estudio Actualización PRC en desarrollo.
		NUEVA BRAUNAU	Límite Urbano	22/08/1995	Estudio Actualización PRC en desarrollo.
	LOS MUERMOS	LOS MUERMOS	Límite Urbano		A ctualización PRC en desarrollo
	MAULLIN	CARELMA PU	Límite Urbano	20/09/2000	
	MAULLIN	MAULLIN	Límite Urbano	25/04/1952	Actualización en desarrollo.
	COCHAMO	COCHAMO	SIN IPT		
	FRUTILLAR	FRUTILLAR	PRC	28/10/2004	
	ANCUD	ANCUD	PRC	22/08/1996	Estudio Actualización PRC en CONAMA
	CASTRO	CASTRO	PRC	26/05/2007	
		CHONCHI	PRC	23/12/1999	
	CHONCHI	CUCAO	PRC		Estudio Actualización.PRC CHONCHI en desarrollo
		HUILLINCO	FIC		Estudio Actualización. FNC di lonchi en desarrollo
CHILOE	QUEILEN	QUEILEN	PRC	06/06/1997	
CHILOL	QUELLON	QUELLON	PRC	16/06/2005	
	QUINCHAO	ACHAO	PRC	27/08/1999	Estudio actualización con Res. Ambiental
	PUQUELDÓN	PUQUELDÓN	Límite Urbano	28/10/2004	
	DALCAHUE	DALCAHUE	Límite Urbano	06/02/2003	PRC en trámite de aprobación municipal
	QUEMCHI CURA CO DE VELEZ	QUEMCHI	Limite Urbano	31/05/2001	
	CURACO DE VELEZ	CURA CO DE VELEZ	SIN IPT	00-00-00	Estudio PRC en desarrollo
	CHAITEN	CHAITEN	Límite Urbano	07/10/1987	
DALENA		VILLA SANTA LUCIA	Seccional	22/11/1984	Catalia PRO an Infanta
PALENA	HUALAIHUE	R. N. HORNOPIREN	Límite Urbano	17/10/1988	Estudio PRC en trámite
	PALENA FUTALEUFÚ	PALENA FUTALEUFÜ	PRC SIN IPT	23/01/1989	Estudio Actualización PRC en trámite.
	FUIALEUFU	PUTALEUPU	SINIPI		Estudio PRC en trámite.

#### 3.6.5.2 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL INDICATIVOS MINVU

## 3.6.5.2.1 PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO

La región posee una propuesta de PRDU actualizada en mayo del 2004 sin aprobación; la cual se sustenta básicamente en los siguientes cuatro elementos:

- a) Las conclusiones del diagnóstico, en lo referente a la actual estructuración del territorio regional.
- b) Los escenarios de crecimiento regional.
- c) Los proyectos en ejecución o programados de impacto territorial.
- d) La incidencia de los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes

Una característica relevante del territorio regional radica en la importancia de sus recursos naturales. Sin embargo, en las opciones de su aprovechamiento radica asimismo uno de sus principales desafíos, ya que su uso como base de actividades productivas, forestales, de pesca o cultivo marítimo, compite y llega a entrar en conflicto con usos inmobiliarios, turísticos o de preservación.

En esta perspectiva debe señalarse que existen importantes proyectos llamados a transformar la actual estructura de ocupación del territorio regional, particularmente en las áreas actualmente menos ocupadas. Tanto la Ruta Inter lagos, como la Ruta Costera, y las penetraciones que se lleven a cabo a partir de la Carretera Austral generarán importantes presiones de ocupación en asentamientos permanentes o de naturaleza turística. Anticipar este efecto y consensuar su orientación, es parte de la construcción de un proyecto de Región que se propone en este plan.

La estructura del sistema urbano regional presenta una de las distribuciones más equilibradas, en términos de tamaño de centros, entre las que se observan en las distintas regiones del país. De acuerdo a las cifras censales tres ciudades, Osorno, Valdivia y Puerto Montt, muestran poblaciones prácticamente equivalentes, con subsistemas dependientes de ellas claramente configurados. En la isla de Chiloé, Ancud y Castro, si bien con tamaños bastante menores también representan una estructura de relativo equilibrio.

La excepción está constituida por la Provincia de Palena, reflejo de su escasa densidad de ocupación.

El desarrollo territorial de los asentamientos humanos y sus actividades económicas se ha generado a lo largo del Valle Central conformando un Eje de Desarrollo Central con "penetraciones" transversales a través de la cordillera de la costa hacia "enclaves costeros" (actividades turísticas, pesca, puertos) como asimismo hacia "enclaves cordilleranos" (minería, actividad forestal, turismo, generación hidroeléctrica). Parte de este desarrollo en base a un eje central se debe a la implementación en el año 1913 del Ferrocarril, el cual funcionó hasta mediados de los años noventa desde la ciudad de Santiago hasta Puerto Montt, en cambio en la actualidad este servicio solo cubre la demanda hasta la ciudad de Temuco.

El crecimiento de las actividades en dichos enclaves, y el aumento del número de ellos a lo largo del tiempo, en ambos casos "costa" y "cordillera" (o precordillera), han llevado a que se haga presente la posibilidad de conexión entre ellos, lo que da por resultado la eventual conformación de 2 nuevos Ejes de Desarrollo: un Eje Costero, cuya implementación es función del proyecto de la carretera costera de iniciativa de MOP, y un eje cordillerano, el cual en algunas regiones resulta menos factible. A corto plazo el primer eje parece menos evidente en cuanto a concreción, sin embargo, puede resultar una fuente desconocida de nuevas actividades en algunas regiones, particularmente turísticas.

Esta nueva accesibilidad al territorio entre Santiago y Puerto Montt, se puede visualizar sobre la base de estos 3 ejes longitudinales (Central Consolidado, Costero y Cordillerano), y sobre ejes transversales, que en general se forman a lo largo de cuencas fluviales.

Esta estructura de ejes, de concretarse plenamente, tiene la implicancia directa de una ampliación y mejoramiento de las accesibilidades territoriales, y la aparición de circuitos alternativos para el tránsito de pasajeros en general, turistas, y productos; lo cual potencialmente amplía también la posibilidad de producción de bienes y servicios. Además, podría incorporarse a esta estructura de 3 ejes un cuarto constituido por la línea férrea longitudinal en apoyo al mejoramiento de la accesibilidad territorial.

En este sentido, resulta relevante para contextualizar las relaciones interregionales de la X Región, observar cómo se presentan hoy, y en un futuro la concreción de los 3 ejes, en relación a la IX Región principalmente, y en relación a la XI Región; aunque en este último caso, dada la conformación insular del sur de la X Región, y sus particularidades fisiográficas, la situación difiere, apareciendo más bien un sólo eje longitudinal, y un eje insular mixto vial y marítimo.

## Proyectos de Impacto Territorial:

Los proyectos de mayor impacto territorial detectados durante la formulación del presente plan se pueden agrupar en cuatro categorías:

- a) Los proyectos en ejecución o programados por el Ministerio de Obras Públicas, particularmente los dirigidos a ampliar o mejorar la red vial.
- b) Los proyectos asociados al desarrollo de actividades productivas.
- Los proyectos o acciones dirigidas a la protección de los recursos naturales o preservación de la biodiversidad.
- d) Los proyectos amparados en el DL 3.516, que dan origen a las "parcelas de agrado".

#### Proyectos de Impacto Territorial:

Los proyectos de mayor impacto territorial detectados durante la formulación del presente plan se pueden agrupar en cuatro categorías:

- a) Los proyectos en ejecución o programados por el Ministerio de Obras Públicas, particularmente los dirigidos a ampliar o mejorar la red vial:
- Red Inter lagos.
- Ruta Costera.
- Ruta 7 y vialidad asociada a esta ruta.
- > Puente del Canal Chacao y mejoramiento asociados.
- Conexión Valdivia Paso Cardenal Samoré.
- Conexión Valdivia Paso Huahum.
- b) Los proyectos asociados al desarrollo de actividades productivas:
- Proyectos que, por la magnitud de las inversiones, o por involucrar la producción de un número importante de comunas, adquieren relevancia regional.
- Proyectos que se generan en un sector determinado de actividad, en que cada uno de ellos tiene un impacto que se puede calificar como local, pero que por el número de iniciativas y su dispersión en el territorio regional adquiere un impacto mayor.
- c) Los proyectos o acciones dirigidas a la protección de los recursos naturales o preservación de la biodiversidad:
- La identificación de sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad y la formulación de una estrategia regional en esta materia, en ejecución por CONAMA Regional.
- Las acciones dirigidas a incorporar parques privados, bajo la modalidad de Áreas Protegidas Privadas (APP), al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Las acciones complementarias para integrar al sector privado en proyectos de conservación y manejo de áreas de protección de la biodiversidad, en particular las que se realizan en el proyecto de Ecoregión Valdiviana.
- d) Los proyectos amparados en el DL 3.516, que dan origen a las "parcelas de agrado".

## Imagen Objetivo del PRDU:

- a) El crecimiento de las actividades económicas y particularmente las inversiones ligadas a proyectos relevantes están generando, y deberían generar en el futuro, cambios importantes en actual patrón del asentamiento humano en la región. Esta expansión y transformación genera asimismo competencia por los recursos y fricciones en los casos en que se generan externalidades negativas entre una actividad y otra, o impactos negativos en el medio ambiente.
- b) Los efectos positivos del crecimiento de las actividades en la región no han alcanzado homogéneamente a todo el territorio y subsiste la existencia de sectores marginados de sus efectos multiplicadores Esta situación tiene expresión territorial a dos niveles: A nivel regional, en que es posible identificar un sistema de usos del suelo y flujos de transporte asociados a los procesos productivos de mayor dinamismo y a los flujos de insumos y productos demandados por ese proceso. A nivel intra urbano, en que la acentuación de la competencia entre segmentos económicos más dinámicos y otros tradicionales ocasionan crecientes diferencias al interior de los centros, con efectos negativos de segregación espacial.

#### Focalización en tres aspectos:

- a) En la definición de orientaciones y lineamientos para encauzar la presión de ocupación del territorio que aparece ligada a las actividades y proyectos de inversión en ejecución o programados, los que debían incorporar explícitamente las variables ambientales.
- b) En establecer prioridades para las acciones de desarrollo urbano en el territorio, y para la formulación de instrumentos de nivel intercomunal.
- En la incorporación de un componente de gestión territorial a las proposiciones anteriores de modo de mejorar la coordinación intersectorial en materias de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Para la materialización de este objetivo el plan integra las siguientes propuestas:

Lineamientos dirigidos al ordenamiento del territorio regional, expresados tanto en una zonificación del territorio como en las condiciones que se deberían exigir a los proyectos situados fuera de los límites jurisdiccionales de los instrumentos vigentes.

Acciones dirigidas a lograr la Integración de aquéllas áreas que aún aparecen débilmente vinculadas a los centros de mayor desarrollo relativo, disminuyendo la brecha entre los centros mayores, básicamente las capitales provinciales y su área inmediata de influencia, y el resto de las localidades de menor tamaño.

Para ello se definen Áreas Prioritarias de Intervención, sobre la base de las inversiones programadas y su impacto. Estas Áreas se ordenan en tres categorías, de acuerdo al sector que juega el rol principal en la dinamización de estas áreas:

- Áreas Prioritarias, configuradas por la zona de influencia de los proyectos de infraestructura, básicamente viales.
- Áreas Prioritarias, asociadas al desarrollo de actividades productivas y su compatibilización con otras actividades y la protección de los recursos naturales.
- Áreas Prioritarias, asociadas a la formulación de instrumentos de ordenamiento territorial de nivel intercomunal.

## Lineamientos Estratégicos:

- Lineamientos referidos al ordenamiento territorial de la X Región.
- Lineamientos referidos a la gestión del desarrollo urbano y la implementación del PRDU.

Para establecer la zonificación del territorio regional se tomó como base los antecedentes contenidos en el Diagnóstico y los aportes generados en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica, en particular las siguientes propuestas:

- Las Áreas de Mayor Potencial Productivo.
- Las Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad.
- Las Áreas Prioritarias para el desarrollo de Actividades Turísticas.

- Sobre esta base se definieron las siguientes zonas que establecen una "gradiente" de condiciones para la aprobación de proyectos:
- Zonas Urbanas
- Zonas de Desarrollo Condicionado
- Zonas de Desarrollo Preferentemente Turístico
- > Zonas Preferentemente Agropecuarias
- Zonas de Protección de Bosques
- Zonas de Protección de la Biodiversidad
- Zonas de Protección de Humedales
- Zonas SNASPE
- Zonas ASPP

## 3.6.6 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL INDICATIVOS GOBIERNO REGIONAL

## 3.6.6.1 ZONIFICACIÓN BORDE COSTERO REGIÓN DE LOS LAGOS

La Zonificación del Borde Costero se entiende como "El proceso de ordenamiento y planificación de los espacios que conforman el borde costero del litoral, que tiene por objeto definir el territorio y establecer sus múltiples usos, expresados en usos preferentes, los que no serán excluyentes, salvo en los casos que se establezcan incompatibilidades de uso con actividades determinadas en sectores delimitados en la misma zonificación y graficados en planos que identifiquen, entre otros aspectos, los límites de extensión, zonificación general y las condiciones y restricciones para su administración, en conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Uso del Borde Costero establecida en el DS(M) Nº 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que lo reemplace".(Ley N°18.892 de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones)." Por otro lado, entiéndase legalmente como borde costero, "aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la república, y que conforma una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral y armónico del país", que se encuentran sujetos a control, fiscalización y supervigilancia de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional". (DFL N°340 de 1960, y sus modificaciones, Reglamento de Concesiones Marítimas).

A la fecha se encuentra en desarrollo la elaboración de la propuesta final de zonificación de borde costero y el proceso de evaluación ambiental estratégica correspondiente. Esta propuesta debe ser llevada posteriormente a una consulta regional ampliada, para su posterior validación ante la CRUBC y envío a nivel de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero con objeto de formalizarla mediante Decreto Supremo.

Clasificación de cuerpos legales e instrumentos de gestión y/o planificación territorial vinculados al proceso de zonificación del borde costero:

- a) INSTRUMENTOS NORMATIVOS/INDICATIVOS De Contenido. (Que identifican contenidos mínimos a ser considerados):
- ➤ Estrategia Regional de Desarrollo ERD 2009 2020.
- Planes Reguladores Comunales y Seccionales.
- Planes Reguladores Intercomunales.
- > APlanes Regionales de Desarrollo Urbano.
- > SNASPE.
- > Estrategia Regional de Biodiversidad.
- Política Nacional de Uso del Borde Costero.
- > ZOIT.

- b) INSTRUMENTOS NORMATIVOS PROCEDIMENTALES (Que identifican procedimientos mínimos a ser considerados):
- > Reglamento Interno CRUBC.
- Instructivo EAE Zonificación de Borde Costero.
- Convenio 169 de la OIT.
- ➤ Ley 19.880, de bases de procedimientos administrativos del Estado.
- c) INSTRUMENTOS SISTEMATIZADORES (Que enmarcan la Propuesta de Zonificación de Borde Costero en un análisis territorial superior)
- Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT) Metodológicamente la Zonificación de Borde Costero aporta a uno de los componentes para la elaboración del PROT (componente borde costero).
- d) INSTRUMENTOS NORMATIVOS De consideraciones jurídicas. (Que corresponden a cuerpos legales a tener en consideración).
- Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- ➤ Ley N°17.288, de Monumentos Nacionales.
- Lev N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.
- > DS (M) 340 de 1960, y modificaciones, Reglamento de Concesiones Marítimas.
- ➤ Ley N°20.249, que crea el Espacio Costero de Pueblos Originarios.

## PROPUESTA PRELIMINAR DE MACROZONIFICACIÓN DEL BORDE COSTERO 2009:

La propuesta preliminar de macro zonificación del borde costero realizada por la institucionalidad pública, corresponde a la identificación de 11 usos preferentes, asociados a la Política Nacional de Uso del Borde Costero (DS 475 de 1994), 3 categorías consideradas como elementos de referencia para la zonificación.

## Áreas reservadas para el Estado:

- Zona de conectividad estratégica
- Zona sujeta a estudio
- Rutas de navegación mayor (considerada como elemento de referencia preliminarmente)
- Zona de ejercicios navales (considerada como elemento de referencia preliminarmente).

#### Áreas para puertos y otras instalaciones portuarias de similar naturaleza:

- Zona portuaria industrial
- Zona portuaria turística

#### Áreas para industrias de construcción y reparación de naves:

• (se considera este elemento dentro de la zona portuaria industrial)

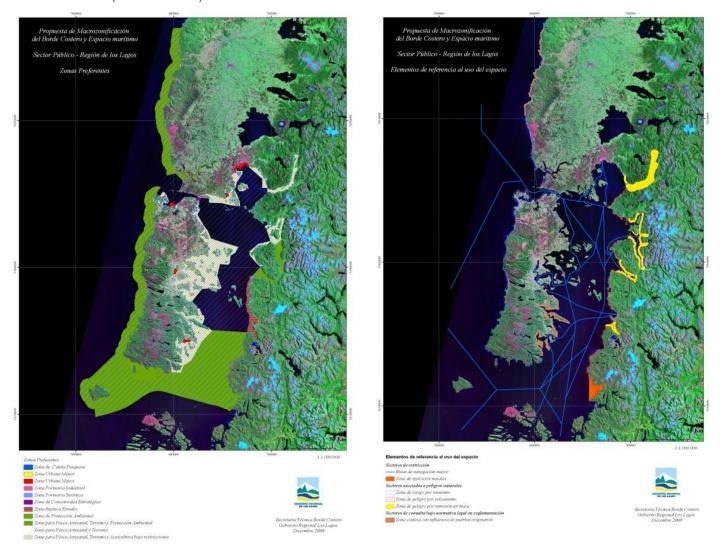
## Áreas en las cuales existen asentamientos humanos y caletas de pescadores:

- Zona de Caleta Pesquera
- Zona Urbana Mavor
- Zona Urbana Menor

## Áreas para actividades industriales, económicas y de desarrollo:

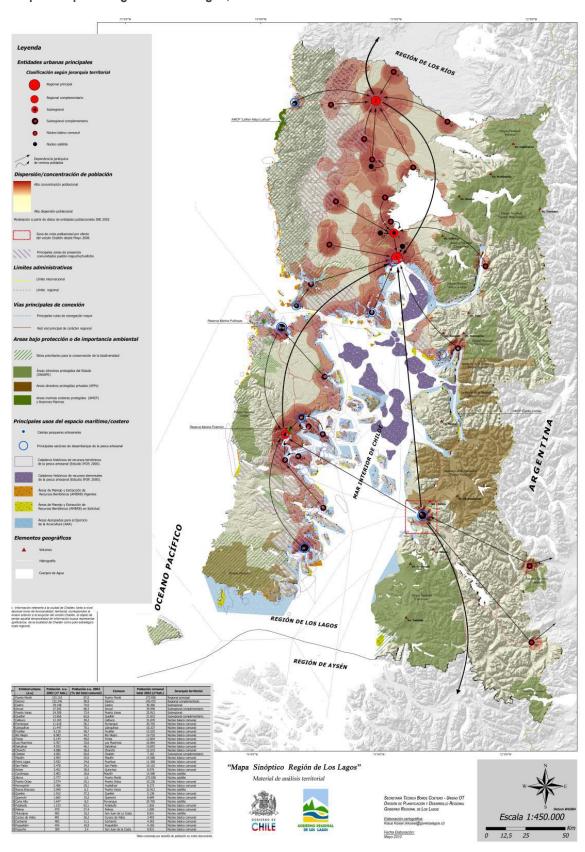
- Zona para pesca artesanal, turismo y acuicultura
- Zona para pesca artesanal y turismo
- Zona para pesca artesanal, turismo y protección ambiental
- Zona de Protección ambiental

• Zona costera con influencia de pueblos originarios (considerada como elemento de referencia preliminarmente).



**Fuente:** Propuesta Preliminar de Macrozonificacion del Borde Costero de la Región de Los Lagos (GORE Los Lagos, 2009). Mapa de usos preferentes. Mapa de elementos de referencia.

## Mapa Sinóptico Región de Los Lagos, actualizado a año 2010.



Fuente: OFTEC Borde Costero, GORE Los Lagos, 2010

## 3.6.7 POLÍTICAS PÚBLICAS REGIONALES

## 3.6.7.1 POLÍTICA LOCALIDADES AISLADAS REGIÓN DE LOS LAGOS

Política elaborada por el GORE DIPLADE y aprobada por el CORE con fecha 19 de abril de 2012, en Sesión ordinaria N° 07.

Define como territorio y zona aislada aquella localidad que tiene un bajo nivel de accesibilidad, población escasa y altamente dispersa, débil presencia de servicios básicos y del sector público y un bajo nivel de desarrollo socio económico, lo que la sitúa en una posición de desventaja respecto del desarrollo del resto de la región o de la comuna.

La identificación de las localidades aisladas se realiza a partir del análisis de una síntesis de variables que fueron recopiladas desde los equipos municipales de la región:

- Aislamiento y Accesibilidad: distancia, acceso al transporte público, frecuencia del transporte público, caminos pavimentados.
- Población: número de habitantes, densidad, tasa de población rural, tasa de población indígena.
- Acceso a Servicios Básicos y Presencia del Sector Público: comunicaciones, agua potable, electrificación, salud, educación, servicios públicos.

Esta identificación, desde la perspectiva de los territorios, se realizó mediante visitas a las comunas donde se sostuvieron entrevistas con alcaldes y/o directivos municipales.

Con los antecedentes analizados se estableció un diagnóstico preliminar que fue complementado y actualizado con consultas en talleres, a solicitud del Consejo Regional.

A partir de esta información se genera un listado de 159 localidades categorizadas, pertenecientes a 25 comunas de las 4 provincias de la región.

Esta fue la base para el planteamiento de medidas orientadas a reducir la condición de aislamiento de la población.

## Objetivos de la política:

Reducir los desequilibrios en asentamientos en condiciones de aislamiento físico y social, procurando acercar a todos los habitantes de la región a la red de oportunidades y posibilidades de desarrollo.

## Objetivos específicos de la política:

- Construir un plan de accesibilidad de mediano plazo para las zonas aisladas, priorizando comunas y localidades a intervenir integralmente con acciones multisectoriales.
- Incorporar un enfoque que permita la movilidad de las personas y carga de manera asequible, seguro, seguro, para toda la población en igualdad de condiciones.
- Definir la viabilidad de proyectos en infraestructura básica para las localidades aisladas, que faciliten el progreso social y económico de su población.
- Definir un enfoque que considere la movilidad de las personas con necesidades especiales, mujeres y niños.
- Replantear la proximidad de servicios de educación y salud integral a las personas que viven en localidades aisladas.
- El Gobierno Regional de Los Lagos pretende proporcionar, a través de la Política Pública Regional para el Desarrollo de Localidades Aisladas, marco de discusión con los diferentes sectores, con el fin de apalancar recursos nuevos a la región.

## Localidades Aisladas Identificadas:

Comuna	Provincia	Localidad	Población	Priorización
				r Horizacioni
Ancud	CHILOE	Duatao	590	1
Ancud	CHILOE	Punta Arenas	350	1
Calbuco	LLANQUIHUE		356	1
Calbuco	LLANQUIHUE	Isla Huar	1.400	1
Castro	CHILOE	Isla Quehui	856	1
Chaitén	PALENA	Refugio	40	1
Chaitén	PALENA	Casa de Pesca	118	1
Chaitén	PALENA	Bahía Pumalín	33	1
Chaitén	PALENA	Loyola - Chana	600	1
Chonchi	CHILOE	Cole Cole	304	1
Chonchi	CHILOE	Rahue	80	1
Curaco de Vélez	CHILOE	Diañ	80	1
Dalcahue	CHILOE	Villauquina	108	1
Dalcahue	CHILOE	Petraco	3	1
Dalcahue	CHILOE	El Pozuelo	38	1
Futaleufú	PALENA	El Espolón		1
Futaleufú	PALENA	Las Escalas	72	1
Hualaihué	PALENA	Isla Llancahue	108	1
Hualaihué	PALENA	Isla Llanchid	50	1
Hualaihué	PALENA	Isla Malomacum	31	1
Hualaihué	PALENA	Isla Las Caicuras	25	1
Hualaihué	PALENA	Isla los Toros	18	1
Maullín	LLANQUIHUE	La poza	150	1
Maullín	LLANQUIHUE	Puerto Godoy	120	1
Maullín	LLANQUIHUE	Península Amortajado	100	1
Maullín	LLANQUIHUE	Quenuir Bajo	100	1
Osorno	OSORNO	Forrahue	450	1
Osorno	OSORNO	Las quemas (centro)	405	1
Palena	PALENA	El Tranquilo	200	1
Palena	PALENA	El Azul	40	1
Puerto Varas	LLANQUIHUE	Valle esperanza	30	1
Puqueldón	CHILOE	Liucura	541	1
Puqueldón	CHILOE	Detif	440	1
Purranque	OSORNO	Manquemapu	200	1
Purranque	OSORNO	San Pedro	160	1
Quellón	CHILOE	Piedra Blanca	71	1
Quellón	CHILOE	Isla Cailin	700	1
Quellón	CHILOE	Isla Laitec	600	1
Quellón	CHILOE	Isla Coldita	300	1
Quellón	CHILOE	Inio	200	1
Quemchi	CHILOE	Isla Tac	350	1
Quinchao	CHILOE	Isla Chaulinec	653	1

PRIORIZACION 1	19	COMUNAS	11.832	
Rio Negro	OSORNO	SORNO Caleta Huellelhue		1
Rio Negro	OSORNO	Caleta Cóndor	200	1
Quinchao	CHILOE	Isla Apiao		1
Quinchao	CHILOE	Isla Alao	462	1

## 3.6.8 ESTRATEGIA REGIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS

Estrategia elaborada por la Comisión Nacional del medio Ambiente de la región de Los Lagos en septiembre de 2002.

#### Visión:

Las especies, sus hábitats y los ecosistemas que conforman la biodiversidad de la Décima Región de Los Lagos se conocen, investigan, protegen, manejan y utilizan en forma sustentable por parte de los diferentes actores sociales, integrando esfuerzos para el manejo justo y equitativo de sus beneficios tangibles e intangibles; todo ello sin perjudicar su integridad y, favoreciendo a la vez el mantenimiento de los procesos vitales.

## Misión:

Se creará una instancia regional que asumirá un rol de organismo coordinador, facilitador, ejecutor y promotor de la gestión adecuada y responsable de la biodiversidad, y establecerá acciones conjuntas y alianzas estratégicas que integren a los diferentes actores locales, nacionales e internacionales en la consecución de los objetivos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

## Objetivo general:

Conservar la biodiversidad y promover el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa y equitativa los beneficios y costos derivados.

## Líneas Estratégicas y Acciones:

1. Protección y Conservación	2. Conocimiento y Manejo de la Información	3. Diversificación del uso
1.1. Conservación In Situ	2.1. La educación y creación de conciencia pública respecto a la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica	3.1. La participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los componentes.
1.2. La Conservación y Uso Sostenible (C&US) de los recursos genéticos nativos.	2.2. Informar, motivar y apoyar en forma amplia, descentralizada y coordinada la acción de la sociedad civil en la conservación y uso sustentable de la biodiversidad.	3.2. Lograr el reconocimiento del aporte del Pueblo Mapuche-Huilliche al conocimiento y conservación de la biodiversidad, estableciendo mecanismos que garanticen su acceso a los beneficios derivados de su uso
1.3. La lucha contra especies exóticas invasoras	2.3. Desarrollo de capacidades de gestión y base de información a nivel regional y comunal, universidades, ONG, avance en la base científica necesaria, avances en procesos de planificación.	
1.4. La recuperación de ecosistemas y especies en peligro.		

## 1. Protección y Conservación:

Con esta línea estratégica se busca recuperar y garantizar la presencia, en calidad y cantidad, del mayor número posible de los componentes diversidad biológica de la Décima Región de los Lagos, y reducir al mínimo la incidencia de los factores adversos que tienen impactos negativos sobre ella.

Los objetivos específicos enfocados a conseguir dicho propósito se orientan a impulsar acciones para la restauración y rehabilitación de ecosistemas, especies y genes; a brindarle medios y oportunidades para su continuidad, a vigilar su desarrollo y hacer lo necesario para eliminar o mitigar el efecto destructivo que acarrean ciertas actividades e intervenciones humanas, así como a prepararse para responder ante eventos que escapen al control humano y se conviertan en emergencias.

## 1.1. Conservación In Situ:

La conservación In Situ es reconocida tanto mundialmente como regionalmente como una de las más importantes herramientas de protección de la diversidad biológica, pues permite mantener y restaurar el rango completo de la diversidad biológica de la región, al generar una cobertura protegida, conectividad, restauración, reducción y mitigación de amenazas.

Esta estrategia identifica 66 sitios en el territorio regional que son de interés para la conservación In Situ, los describe, los prioriza e identifica líneas de acción para cada uno de ellos. Todos estos sitios se localizan en áreas rurales del territorio regional

## CAPÍTULO 4: SUB SISTEMA FINANCIERO

#### 4.1 DEFINICIONES

## 4.1.1 FINANZAS PÚBLICAS

"Rama de la teoría económica que estudia los medios y efectos de las políticas financieras del gobierno"<sup>44</sup>. Todo lo relativo a los recursos y gastos del Estado, nacional o municipal, como de los entes autónomos, considerando que el manejo de los bienes del Estado se realiza de acuerdo a como lo establece la Ley de Presupuesto. Es el conjunto de los recursos fiscales y reglas técnicas relativas a la actividad de las personas públicas. Trata de los principios de la distribución de los gastos públicos e indica las condiciones de su aplicación.

## 4.1.2 SECTOR PÚBLICO

"Considera el conjunto de actividades económicas de una nación que de manera directa o indirecta está bajo la esfera de la acción gubernamental"<sup>45</sup>. Estrictamente el sector público incluye todas las empresas y servicios estatales y gubernamentales, en el nivel local, regional y nacional. Para efectos de la Administración Financiera del Estado, el sector público comprende los servicios e instituciones:

- Presidencia de la República
- Congreso Nacional
- Poder Judicial
- Contraloría General de la República
- Ministerios de Estado
- Gobiernos Regionales
- Municipalidades

## 4.1.3 POLÍTICA FISCAL

"El concepto económico de Política Fiscal<sup>46</sup> se enmarca en el conjunto de medidas implementadas por el gobierno, tendentes a encauzar la economía hacia ciertas metas económicas, a través del ajuste de los tipos impositivos o los gastos gubernamentales. Los instrumentos de la política fiscal son:

- 1. Gasto Público
- 2. Transferencias
- 3. Impuestos

Los objetivos de la política fiscal pueden ser:

- 1. Asignar los bienes privados y los bienes sociales.
- 2. Distribuir el ingreso y la riqueza.
- 3. Estabilizar los precios y los empleos.
- 4. Proveer bienes públicos.
- 5. Moderar ciclos económicos.
- 6. Aumentar el empleo.
- 7. Redistribuir el ingreso.
- 8. Aumentar la demanda agregada.

En nuestro país, la política fiscal está bajo el control del Ejecutivo, quien debe compatibilizar dicha política con la política económica del país.

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> SUBDERE, Ministerio del Interior: Diccionario de Administración Pública Chilena, 2002

<sup>45</sup> Ídem nota 1.

<sup>46</sup> Ídem nota 1.

## 4.1.4 POLÍTICA MONETARIA

La acepción de Política Monetaria<sup>47</sup> considera un conjunto de acciones de la autoridad monetaria dirigida a conseguir la estabilidad del valor del dinero y evitar desequilibrios prolongados en la balanza de pagos. La política monetaria se concentra en el manejo de las siguientes variables:

- 1. Cantidad de dinero
- 2. Condiciones financieras (tasa de interés, volúmenes de crédito, tasa de encaje, etc.)

En Chile, la política monetaria está a cargo del Banco Central, institución que cuenta con los siguientes instrumentos para manejar la política monetaria del país:

- 1. Tasa de redescuento
- 2. Tasas de encaje
- 3. Emisión
- 4. Controles sobre la tasa de interés
- 5. Movimientos internacionales de capitales
- 6. Operaciones de mercado abierto

Se pueden distinguir dos tipos de política monetaria:

- Política Monetaria Dura: política del Banco Central consistente en restringir o reducir la oferta monetaria y elevar los tipos de interés. Esta decisión produce efectos tales como: desaceleración del crecimiento del PNB real; reducción de la tasa de inflación; y, aumento del tipo de cambio del país.
- 2. <u>Política Monetaria Suave</u>: política de un Banco Central consistente en el aumento de la oferta monetaria con el fin de reducir los tipos de interés. Su objetivo es elevar la inversión y de esa forma aumentar el PNB

## 4.1.5 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

Conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos financieros y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos<sup>48</sup>. El sistema de administración financiera del Estado regula los servicios e instituciones que comprende el sector público. (Art. 1º y 2º de L. O. de Administración Financiera del Estado)

De este modo, esta actividad financiera comprende el presupuesto de los ingresos y gastos involucrados, la obtención de los recursos necesarios para satisfacer los gastos previamente determinados y, por último, la aplicación de dichos ingresos a los gastos públicos.

La orientación que persiga esta actividad económica dependerá obviamente del concepto que de ella se tenga por parte de la autoridad, orientación que a grandes rasgos será partidaria de la neutralidad o intervención del Estado en la economía de la Nación, y que determinará el alcance y contenido de la política fiscal, la que a su vez reúne al conjunto de decisiones que asume el Estado con relación a los ingresos y gastos públicos.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Ídem nota 1.

<sup>48</sup> Ídem nota 1.

#### 4.1.6 FUENTES DE LOS RECURSOS DEL ESTADO

Por recursos del Estado debemos entender todos los ingresos de cualquier naturaleza económica o jurídica, ingresos que el Estado obtiene a través de diversos medios:

- A través de la gestión de patrimonio (recursos derivados de la gestión de bienes de dominio público, bienes de dominio privado, utilidades de empresas estatales, de su privatización, de los monopolios fiscales o estancos).
- 2. Obtener recursos mediante créditos.
- 3. Imponer multas y penas pecuniarias.
- 4. Establecer tributos y perseguir su cumplimiento en forma forzada.

El Estado se encuentra dotado de un poder tributario, a través del cual está en situación de crear y establecer tributos, es decir prestaciones pecuniarias obligatorias y cuyo cumplimiento es obtenido coactivamente. Este poder tributario, por lo tanto, emana de la condición de soberanía del Estado y cuyo ejercicio es posible comprobar tanto en el nacimiento o creación de cada tributo, entregada al Poder Legislativo, como en el control y fiscalización de su cumplimiento, ordinariamente radicado en un organismo administrativo, ligado al Poder Ejecutivo.

#### 4.1.7 INGRESOS PÚBLICOS

Todas las transacciones que incrementan el patrimonio neto del sector gobierno general<sup>49</sup>. El ingreso fiscal está dado por la recaudación del Fisco que proviene de los pagos de impuestos de los contribuyentes, venta de servicios y utilidades de empresas públicas, más los ingresos obtenidos por la venta de activos del Fisco. Al respecto el Art. 4° de la ley de Administración Financiera del Estado señala: "Todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del sector público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional". Además, todos los gastos del Estado deberán estar contemplados en el presupuesto del sector público. No obstante, los ingresos que recaude el Estado por vía tributaria, solo podrán ser asignados presupuestariamente de acuerdo a las prioridades determinadas en el mismo presupuesto. Los Ingresos del sector público provienen de una de las siguientes fuentes:

## a) Ingresos Contractuales:

- Donaciones
- > Empréstitos
- Ingresos de dominio: tasas y tarifas, utilidades (dividendos, intereses, rentas de arrendamiento, ventas y enajenación de bienes)

## b) Ingresos Extracontractuales:

- Impuestos
- Contribuciones
- Multas
- Intereses
- Indemnizaciones
- Confiscaciones
- Comisos
- Herencias

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Fondo Monetario Internacional: Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas, 2001; pág 44.

## 4.1.8 GASTO PÚBLICO

Todas las transacciones que reducen el patrimonio neto del sector gobierno general<sup>50</sup>. Los principales tipos de gasto son los siguientes:

- Remuneración a los empleados
- Uso de bienes y servicios
- Consumo de capital fijo
- Intereses
- > Subsidios
- Donaciones
- Prestaciones sociales y
- Otros gastos

## 4.1.9 PLANIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

"Proceso continuo destinado a establecer la base sobre la cual se ejecutarán todas las futuras acciones administrativas<sup>51</sup>. Es prever o auscultar el futuro, estipulando las líneas y programas de acción. La planificación es una herramienta de la administración que permite determinar cursos concretos de acción, que se deben seguir para lograr la realización de los objetivos previstos. La planificación está constituida por los siguientes elementos:

- a) Objetivos
- b) Políticas
- c) Procedimientos
- d) Métodos
- e) Reglas
- f) Programas
- g) Presupuestos

El proceso de planificación consta de las siguientes etapas:

- a) **Diagnóstico:** análisis de la realidad, que permite determinar las necesidades y problemas específicos que deben resolverse.
- b) **Establecimiento de Objetivos:** consiste en la formulación de objetivos para la organización; ellos darán dirección a todos los planes.
- c) **Pronóstico y Desarrollo de Premisas:** consiste en la proyección de la situación actual sobre la base de determinadas premisas definidas en la planificación.
- d) **Determinación de Cursos de Acción:** de acuerdo al diagnóstico, los objetivos y la proyección, hecha en etapas anteriores, se buscan distintos cursos de acción o caminos alternativos.
- e) **Evaluación de las Alternativas:** se analizan las alternativas propuestas, determinando las ventajas y desventajas de cada una y su factibilidad, de acuerdo a los recursos disponibles.
- f) Selección de un Curso de Acción: se elige la alternativa más adecuada, en relación con los objetivos propuestos y los recursos disponibles. En esta etapa se adopta el plan que se seguirá.
- g) **Formulación de Planes Derivados:** el plan adoptado debe apoyarse por planes operativos derivados que permitan su ejecución.
- h) Expresión Numérica de los Planes: esta etapa implica la formulación de un presupuesto.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Ídem nota 6.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Ídem nota 1.

## 4.1.10 PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

Documento que contiene una previsión, generalmente anual, de los ingresos y gastos relativos a una determinada actividad económica. Es la expresión numérica de los planes<sup>52</sup>. "Consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos"<sup>53</sup>.

El presupuesto del sector público debe transformarse en ley, proceso que debe quedar totalmente tramitado a más tardar el 1 de diciembre del año anterior a su vigencia.

#### 4.1.11 CICLO PRESUPUESTARIO

El ciclo presupuestario del sector público implica una serie de fases por las cuales atraviesa la gestión financiera pública. El ciclo presupuestario comprende cuatro etapas sucesivas:

- 1. Preparación o elaboración
- 2. Discusión y aprobación
- 3. Ejecución
- 4. Control

El ciclo presupuestario se desarrolla en distintos niveles del sector público:

- a) <u>Nacional</u>: conformado por la Dirección de Presupuesto, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la República y Congreso Nacional.
- b) <u>Sectorial</u>: conformado por los Ministerios y sus respectivos gabinetes.
- c) <u>Institucional</u>: conformado por todas las instituciones que integran la Administración Pública.

Las fases del ciclo presupuestario son:

- 1. Formulación
- 2. Discusión
- 3. Aprobación
- 4. Promulgación
- 5. Ejecución y Control

## 4.2 ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

Todos los Estados requieren tener un sistema tributario que les permita recaudar los impuestos, sin los cuales no podría obtener fondos para financiarse y cumplir con sus fines y metas. El sistema chileno se viene desarrollando desde los tiempos de la Colonia, y sometido a múltiples modernizaciones. Los entendidos en estas materias señalan que el resultado a la fecha es que en Chile contamos con un sistema complejo, pero altamente eficiente, en el sentido de que existe una baja proporción de evasión o elusión tributaria, con un mínimo de costos operacionales para cobrarlos. También indican que gran parte de esta eficiencia deriva de las grandes potestades otorgadas al Servicio de Impuestos Internos de Chile (SII). Es así que el sistema tributario en Chile está compuesto por el conjunto de normas legales, organismos públicos y procedimientos destinados al cobro de los impuestos. Estos se describen a continuación.

-

<sup>52</sup> Ídem nota 1

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Art. 11, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

## 4.2.1 BASES JURÍDICAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO CHILENO

## 4.2.1.1 BASES CONSTITUCIONALES

En la Constitución Política de 1980 se contienen algunas normas referentes a la tributación en Chile. Las más importantes tienen que ver con las garantías constitucionales:

- Los tributos deben repartirse de igual manera entre las personas, en proporción a las rentas o en la progresión y forma que determine la ley (art. 19 N° 20).
- La ley no puede establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos (art. 19 N° 20).
- Los tributos que se recauden ingresan al patrimonio de la Nación, sin ser destinados a un fin específico, salvo que se trate de la defensa nacional o del desarrollo regional o local (art. 19 N° 23).
- Los impuestos sólo pueden fijarse por ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (art. 65 Nº 1).

Es decir, la Constitución de 1980 ordena que los impuestos deben ser equitativos, y que su aplicación debe efectuarse conforme a la ley (y por tanto, no se pueden aplicar arbitrariamente).

#### 4.2.1.2 BASES LEGALES

Las siguientes leyes son la base del sistema tributario chileno:

- Código Tributario. (Decreto Ley Nº 830, Publicado en el D.O. de 31 de diciembre de 1974 y actualizado hasta el 28 de mayo de 2014). Detalla las normas básicas sobre tributación, además de señalar los tipos penales tributarios y el procedimiento de cobro de impuestos.
- 2. **Ley de Impuesto a la Renta.** (Decreto Ley Nº 824, Publicado en Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 y actualizado al 20 de febrero de 2014). Establece el sistema para el cobro del impuesto a la renta.
- 3. Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios. (Decreto Ley N° 825, Reemplazado por el Decreto Ley N° 1.606, publicado en Diario Oficial de 3 de diciembre de 1976, conservando su mismo número y actualizado hasta el 31 de enero de 2014). Establece el sistema para el cobro de dicho impuesto, incluyendo el IVA.
- 4. Ley de Impuesto Territorial. (Ley N° 17.235, Publicado en el D.O. de 16 de diciembre de 1998 y actualizado al 31 de diciembre de 2012). Establece dicho impuesto.
- 5. **Ley sobre cumplimiento tributario.** (Ley N° 18.320, Publicada en D.O. de 17 de julio de 1984 y actualizada al 28 de julio de 2001). Establece incentivos para el pago de los impuestos.
- Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos. (Ley N° 18.320, Publicada en el D.O. de 17 de julio de 1984 y actualizada al 28 de julio de 2001). Establece la organización, atribuciones y limitaciones del SII.
- 7. Ley que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera. (Ley N° 20.322, Publicada en el D.O. de 27 de enero de 2009 y actualizada al 28 de mayo de 2014).

Es importante destacar que por mandato expreso de los artículos 2 y 4 del Código Tributario, la legislación tributaria es un caso excepcional de la legislación común chilena. En caso de lagunas al interior de la legislación tributaria, puede rellenarse con el derecho común, pero las disposiciones de derecho tributario chileno sólo tienen validez fuera del mismo sólo cuando la ley común expresamente se refiera a ella. Esto debe relacionarse con el artículo 1º del Código Tributario, que señala como su ámbito de aplicación, y el de sus leyes complementarias, a las materias de tributación fiscal interna que sean de competencia del Servicio de Impuestos Internos.

#### 4.2.2 ESTRUCTURA TRIBUTARIA

La estructura del sistema tributario chileno está compuesto por una serie de impuestos que forman parte de la política tributaria y que entramos a detallar a continuación:

Los ingresos públicos son los recursos obtenidos por el Estado, fundamentalmente a través de los impuestos y las empresas públicas. En Chile la empresa pública que más contribuye al ingreso fiscal es Codelco Chile, la empresa productora de cobre más grande del mundo.

Los impuestos son los ingresos públicos creados por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos contemplados en la misma, es decir, es un pago obligatorio, no sujeto a una contraprestación directa, que exige el Estado a los individuos y empresas, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público. Ello implica que ningún ciudadano o empresa puede excluirse o tener privilegios al momento de pagar sus impuestos. Existen distintas clasificaciones de los impuestos considerando distintas variables.

## 4.2.2.1. CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS SEGÚN EN DÓNDE RECAEN

Según en dónde recaen los impuestos se pueden clasificar en:

## 4.2.2.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Son aquellos que se imponen directamente a los ingresos del contribuyente. Se aplica tomando como base el ingreso o la renta. La legislación aplicable es el DL 824, de 1974, cuyo artículo primero contiene el texto íntegro de la Ley de Impuesto a la Renta (L.I.R.)

En Chile se usa un concepto amplio de renta. Para la ley tributaria chilena, renta es "todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación" (art. 2 Nº 1 de la L.I.R.). Esta amplitud se ve acotada por los llamados "ingresos no constitutivos de renta" del art. 17 de la L.I.R., que establece qué incrementos de patrimonio no constituyen renta. Fuera de estos casos, todo incremento patrimonial es renta, y se verá gravado con algún impuesto a la misma.

A pesar de que se habla del "impuesto a la renta" en singular, en realidad hay varios impuestos a la renta en Chile:

- 1. Impuesto de Primera Categoría: Grava las llamadas "rentas de capital", y se aplica fundamentalmente a las personas jurídicas y a las llamadas "sociedades de hecho".
- 2. Impuesto de Segunda Categoría: Grava las llamadas "rentas del trabajo", y se aplica fundamentalmente a las personas naturales. En la actualidad sólo sirve para el cálculo del global complementario.
- 3. Impuesto Global Complementario: Grava la totalidad de los ingresos de las personas naturales residentes en el país.
- 4. Impuesto Adicional: Grava las rentas de fuente chilena, de personas naturales y jurídicas que residen fuera del país.
- 5. Impuestos especiales sobre determinadas rentas:
  - a. Impuesto especial sobre los "pequeños contribuyentes" (art. 22 de la L.I.R.). Es establecido por la ley como un sistema simplificado para contribuyentes sin grandes ingresos (pequeños mineros artesanales, comerciantes ambulantes, suplementarios, propietarios de talleres artesanales, pescadores artesanales).
  - b. Impuesto sobre las ganancias de capital (art. 17 N° 8 de la L.I.R.). Es remanente de un antiguo impuesto hoy casi inexistente, y que grava ciertas rentas no habituales, obtenidas por la venta de bienes muy específicos y determinados.
  - c. Impuesto sobre los premios de lotería (art. 20 Nº 6 de la L.I.R.). Sobre los premios de lotería se paga un impuesto del 15%, en calidad de impuesto único.

Las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas a impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, ya sea que la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Por su parte, las personas sin domicilio ni residencia en Chile están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país. Se consideran rentas de fuente chilena las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él. De esta forma, el extranjero que constituya domicilio o residencia en el país durante los tres primeros años, contados desde su ingreso a Chile, sólo estará afecto a los impuestos que gravan las rentas de fuente chilena. Este plazo puede ser prorrogado en casos calificados.

El Impuesto a la Renta en Chile se construye sobre tres principios básicos:

- Los sujetos de la tributación deben ser, en último término, las personas. Mientras, los impuestos que pagan las empresas son sólo a cuenta de los impuestos finales que corresponde pagar a sus dueños.
- La base imponible debe estar compuesta por el conjunto de rentas percibidas o devengadas por la empresa durante el período tributario, lo que se denomina el principio de la Renta Global.
- Los dueños o socios de empresas, sean residentes o no, sólo pagan impuestos una vez que retiran sus utilidades. Si no se efectúan retiros o distribuciones de dividendos, la tributación queda suspendida hasta que ocurran tales circunstancias.

Las sociedades anónimas (S.A.), sociedades por acciones (Spa) y los establecimientos permanentes de empresas extranjeras están afectas, en calidad de Impuesto Unico de la Ley de la Renta, a una tasa del 35% sobre el total de las cantidades pagadas y que la ley no acepta tributariamente como gasto. En caso de tratarse de otro tipo de sociedad, los dueños o socios deberán reconocer todos los gastos no deducibles como rentas o ingresos para efectos de su tributación personal.

A continuación, se listan y describen los impuestos directos utilizados en Chile: **Impuestos directos.** (Gravan la generación de la renta) (D.L. Nº 824, de 1974):

- Impuestos de primera categoría. (Rentas empresariales).
- > Impuesto único de segunda categoría. (Grava a los sueldos y pensiones).
- Impuesto global complementario. (Gravan el retiro o distribución de las rentas empresariales en el caso de personas naturales con dominio o residencia en Chile).
- Impuesto adicional. (Gravan el retiro o distribución de las rentas empresariales en el caso de personas naturales o jurídicas sin dominio ni residencia en Chile).

## 1. Impuesto a la renta de primera categoría (impuesto a las utilidades)

El impuesto de primera categoría, grava las utilidades tributarias de los negocios, dejando afectas las rentas provenientes del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Este impuesto se determina sobre la base de las utilidades líquidas obtenidas por la empresa, vale decir, sobre los ingresos devengados o percibidos menos los gastos, y se declara anualmente en abril de cada año por todas aquellas rentas devengadas o percibidas en el año calendario anterior.

Respecto de algunas actividades (agricultura, minería y transporte), el contribuyente puede pagar el impuesto según un sistema de renta presunta, en la medida que cumpla con las condiciones señaladas en la ley.

El impuesto de primera categoría pagado por la empresa se rebaja como crédito, de acuerdo con el mecanismo establecido para la confección del Fondo de Utilidades Tributables, de los Impuestos Global Complementario o Adicional que afecten a los dueños, socios o accionistas de las empresas o sociedades por las utilidades retiradas (en dinero o especies) o por los dividendos distribuidos.

Las tasas del impuesto de primera categoría, vigentes desde el año 2004, tienen el siguiente comportamiento:

Impuesto/Años	2004 al 2010		2012 y siguientes
Impuesto 1° Categoría	17%	20%	20%

Fuente: www.sii.cl

El libro denominado Fondo de Utilidades Tributables (FUT) debe ser llevado por toda empresa para el control de las utilidades generadas por éstas, el retiro o distribución de las mismas y de aquellas que quedan pendiente de retiro o distribución, como también para el control de los respectivos créditos asociados a dichas utilidades.

El impuesto de primera categoría grava las rentas provenientes del capital, es decir, las ganancias obtenidas por las empresas. La tasa vigente al año comercial 2005 es de 17% para 2011 la tasa es de 20%. Este impuesto se aplica sobre la base de las ganancias percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva. La excepción la constituyen las empresas de sectores agrícolas, mineros y transportes, que pueden tributar a base de la renta presunta (cuando cumplan con los requisitos que exige la Ley de la Renta).

Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al impuesto de primera categoría, el 17%, un impuesto especial del 40% sobre las ganancias generadas.

Como en Chile la tributación se aplica a los propietarios, socios o accionistas de las empresas, el impuesto de primera categoría que pagan éstas últimas (17%), constituye un crédito que se descuenta del Impuesto Global Complementario o Adicional, ello implica que este impuesto en la práctica no se paga. Este impuesto se paga sólo si existen ganancias, pues de haber pérdidas en el balance anual, éstas se acumulan año a año hasta que existan mayores ganancias que las pérdidas acumuladas. Sólo en ese caso se hace efectivo el 17% de pago de impuesto.

En nuestro país, la renta a las empresas es gravada con el impuesto de primera categoría que considera una cuota general y única de 17%. Este porcentaje está entre los más bajos del mundo y representa un porcentaje bastante menor de la tasa que aplican países como Japón (42%), India (38,5%), Brasil (37%), Francia (36,6%), Argentina, España y México (35%), Perú (30%) o Bolivia (25%). Además, en el caso chileno este pago, como quedó expresado, es un crédito a los pagos que realizará el dueño de la empresa que será descontado al momento de pagar el Impuesto Global Complementario.

## 2. Impuesto específico a la actividad minera

Este impuesto afecta a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero, definido éste como toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

Los explotadores mineros, cuyas ventas anuales sobrepasen el valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino pagan una tasa progresiva que varía entre 5% y 14%.

Los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean superiores a 12.000 y no superen las 50.000 toneladas métricas de cobre fino, pagan una tasa progresiva que varía entre 0,5% y 4,5%.

Los explotadores mineros cuyas ventas anuales sean iguales o inferiores a las 12.000 toneladas métricas de cobre fino no están afectos a este impuesto.

El valor de la tonelada métrica de cobre fino se determina de acuerdo con el valor promedio del ejercicio comercial respectivo registrado en la Bolsa de Metales de Londres.

La renta operacional de la actividad minera se calcula según un esquema establecido en la ley, que consiste en agregar o deducir a la Base Imponible del impuesto de primera categoría determinadas cantidades o partidas que contempla la norma que contiene dicho tributo.

## 3. Impuesto único de segunda categoría (impuesto a las rentas del trabajo)

El Impuesto Único de Segunda Categoría se aplica (grava) a las rentas del trabajo dependiente, como los sueldos, pensiones (excepto las de fuente extranjera) y rentas y accesorias o complementarias a las ya mencionadas. Es un tributo progresivo que se determina mediante una escala de tasas, empezando por un primer tramo exento hasta un último tramo con una tasa marginal de 40%. Su cálculo se realiza sobre el salario y/o remuneraciones del trabajo, deduciendo previamente los pagos por concepto de seguridad social y de salud; declarándose y pagándose mensualmente sobre las rentas percibidas provenientes de una actividad laboral ejercida en forma dependiente a partir de un ingreso que exceda las 13,5 UTM. El impuesto es retenido y entregado al Fisco por el empleador.

Este impuesto debe ser retenido y enterado mensualmente en arcas fiscales por el respectivo empleador o pagador de la renta. En el caso que un trabajador tenga más de un empleador, para los efectos de progresividad del impuesto, deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y proceder a su reliquidación anual de dicho impuesto en el mes de abril del año siguiente al que ha sido percibida la renta.

Un trabajador dependiente que tenga un sólo empleador y que no obtenga ninguna otra renta en un año tributario, no está obligado a efectuar una declaración anual de renta, ya que el impuesto único que afecta a su remuneración ha sido retenido mensualmente por el empleador o pagador.

Por su parte, aquellas personas que perciben ingresos provenientes del ejercicio de su actividad profesional o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa en forma independiente, no se encuentran gravadas con este impuesto único, sino que con los Impuestos Global Complementario o Adicional. Sin embargo, estas personas están sujetas a una retención o pago provisional del 10% sobre la renta bruta al momento de percibirla. Esta retención o pago provisional son utilizados por el contribuyente rebajándolos como crédito de los impuestos personales antes indicados, pudiendo solicitar la devolución del excedente que resulte de la liquidación anual practicada, en los casos que correspondan de acuerdo con la ley.

## 4. Impuesto global complementario (impuesto a las personas naturales)

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente. Este tributo se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, empezando por un primer tramo exento hasta un último tramo con una tasa marginal de 40%, el cual se declara y paga en abril del año siguiente al de la obtención de la renta (las tasas y los tramos son los mismos que para el impuesto de segunda categoría, pero sobre una base anual).

En general, para determinar el monto del Impuesto Global Complementario, las personas que reciben retiros de utilidades o dividendos de empresas, junto con dichas rentas, deben incluir en la base imponible de este tributo una cantidad equivalente al impuesto de primera categoría que afectó a esas rentas. Sobre esa base se debe aplicar la escala de tasas del Impuesto Global Complementario y determinarse así el impuesto que debe ser pagado.

Las tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene actualmente ocho tramos. En el primer caso, se aplica en forma mensual y en el segundo, en forma anual. Su tasa marginal máxima es de 40% a contar del año 2003. Sin embargo, la ley contempla algunos mecanismos que incentivan el ahorro de las personas y, al hacer uso de ellos, les permite disminuir el

monto del impuesto que deben pagar. Estos descuentos hacen reducir sustancialmente los porcentajes a pagar.

Si la renta bruta de una persona natural son por servicios realizados con boletas a honorarios, se descuenta el 30% de ese ingreso, porcentaje deducido de los ingresos brutos por el costo directo de los bienes y servicios que se requieren para la obtención de dicha renta. Sólo al 70% del ingreso restante se grava con el impuesto respectivo en el tramo que corresponda.

## 5. Impuesto Adicional

El Impuesto Adicional se aplica (afecta) a las rentas de fuente chilena obtenidas por personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile, cuando la renta queda a disposición desde Chile a la persona residente en el extranjero. Dependiendo del tipo de renta de que se trate, puede ser un impuesto de retención, o bien, un impuesto de declaración anual. La tasa general del impuesto adicional es de 35%, aplicándose tasas menores para algunos tipos de rentas que cumplan, además, los requisitos especiales indicados para cada una de ellas en la normativa vigente y opera en general sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

Los dividendos, retiros y/o remesas de utilidades de sociedades anónimas, sociedades de personas o de establecimientos permanentes de empresas extranjeras se gravan con la tasa general del impuesto adicional del 35%.

En términos generales, para calcular el impuesto adicional, a la distribución de utilidades se agrega una cantidad equivalente al impuesto de primera categoría pagado por las utilidades tributables, luego la tasa del impuesto adicional se aplica sobre esta base imponible incrementada. Al impuesto resultante se le rebaja como crédito el impuesto de primera categoría que fue agregado al calcular la base del impuesto adicional.

El cálculo en el caso de una distribución, con la tasa del impuesto vigente, al año 2014, es el siguiente:

Utilidades Tributables en Chile	1.000
Impuesto de Primera Categoría (20%)*	( <u>200</u> ) 800
Distribución de Utilidades	800
Dividendos recibidos por no residentes	800
Más: Impto. de Primera Categoría	<u>200</u>
Base Imponible del Impuesto Adicional	1.000
Tasa Impuesto Adicional (35%)	350
Crédito por Impuesto de Primera Categoría	(200)
Impuesto a pagar por la distribución	150

Fuente: www.sii.cl

\*Las tasas del Impuesto de Primera Categoría, tienen el siguiente comportamiento:

Impuesto/Años	2004 al 2010	2011	2012 y siguientes
Impuesto 1° Categoría	17%	20%	20%

Fuente: www.sii.cl

El impuesto adicional normalmente es pagado a través de un mecanismo de retención. Estos impuestos deben ser retenidos y enterados en arcas fiscales por el pagador de la renta.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas se retiran o distribuyen por la empresa y se envíen al exterior. Los contribuyentes afectos a este impuesto tienen derecho a un crédito equivalente al impuesto de primera categoría pagado por las empresas sobre las rentas que retiran o distribuyen. Ello implica que del pago del 35% que deben realizar por las remesas enviadas al exterior los dueños de las empresas extranjeras, el estado chileno descuenta el 17% pagado por su empresa.

Tasas del Impuesto Adicional cuando además se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Concepto	Tasa %
Dividendos	
Dividendos distribuidos por sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades	35
en comandita por acciones constituidas en Chile	
Acciones o derechos	25
Rentas derivadas de la enajenación de acciones o derechos sociales	35
Enajenaciones con activos subyacentes	
Enajenación que efectúen contribuyentes no residentes ni domiciliados en el país, que	
provengan de la enajenación de derechos sociales, acciones, bonos o cuotas radicadas	35
en el extranjero cuyo valor provenga de activos subyacentes en el país (cumpliendo	33
requisitos legales)	
Marcas, patentes	
Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas, y otras	30
prestaciones similares	
Patentes de invención	
Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos	
de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de	15
circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales	
Programas computacionales	
Cantidades pagadas por el uso, goce o explotación programas computacionales,	
entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o	
indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un	15
determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética	
u otro soporte material o medio (*)	
Cine y televisión	00
Pagos al exterior a productores o distribuidores extranjeros por materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine y televisión	20
Derechos de edición	
Cantidades pagadas por el uso de derechos de edición o de autor de libros	15
Intereses	
Tasa general	35
En el caso de intereses pagados a bancos o instituciones financieras extranjeras que	00
cumplan los requisitos contemplados en la ley	4
Servicios prestados en el extranjero	
Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero. (Se contemplan algunas	35
exenciones definidas expresamente por la ley)	
Trabajo de ingeniería o técnicos	
Cantidades pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios	15
profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica	13
presta a través de un consejo, informe o plano, prestados en Chile o en el extranjero	
Primas de seguro contratadas con compañías no establecidas en Chile, tasa de 22% para	22 - 2
los seguros y 2% para los reaseguros	22 - 2
Fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos efectuados por empresas extranjeras.	5
Arrendamiento, subarrendamiento y fletamento de naves extranjeras	20
Arrendamiento de bienes de capital. Se presume una tasa de 5% por cada cuota.	35
Actividades científicas, culturales o deportivas	
Remuneraciones provenientes exclusivamente del trabajo o habilidad de personas	20
naturales extranjeras que hubieren desarrollado en Chile actividades científicas, culturales	20
o deportivas	

(\*) Exención del impuesto adicional en el caso de pagos efectuados al exterior por licencias de uso de software estándar (Ley N°20.630 del 27/09/2012)

Fuente: www.sii.cl

## 4.2.2.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS

Son aquellos que se imponen sobre las transacciones o el consumo y, por tanto, sólo indirectamente sobre los individuos. Son indirectos los impuestos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, el petróleo, etc. Estos se listan y se describen a continuación:

## Impuestos indirectos. (Gravan el consumo):

- ➤ Impuesto a las ventas y servicios. (D.L. Nº 825, de 1974)
- ➤ Impuesto a productos suntuarios. (D.L. Nº 825, de 1974)
- ➤ Impuesto a las bebidas alcohólicas, analcohólicas y similares. (D.L. Nº 825, de 1974)
- Impuesto al lujo en la importación de vehículos. (D.L. Nº 825, de 1974)
- ➤ Impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos. (D.L. Nº 828, de 1974)
- ➤ Impuesto a los combustibles. (D.L. Nº 19.030, de 1991)
- ➤ Impuesto a los actos jurídicos. (D.L. Nº 3.475, de 1980)
- ➤ Impuesto al comercio exterior. (Ley Nº 18.687, de 1988 y Ley Nº 19.589, de 1998)

## 1. Impuesto a las Ventas y Servicios

El Impuesto a las ventas y servicios grava la venta de bienes y prestaciones de servicios efectuadas en transacciones realizadas dentro del territorio nacional.

## 1.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

EL IVA es el principal impuesto al consumo que existe en Chile y grava con una tasa de 19% las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles (en el caso de inmuebles cuando son de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella). El IVA también grava los servicios que se presten o utilicen en el país y que provengan de las actividades que la ley señala.

Este impuesto afecta también al Fisco, instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma del Estado, municipalidades y a las empresas que pertenezcan a ellos o en los cuales estos organismos tengan participación.

Con la misma tasa general de 19% se gravan las importaciones ya sean habituales o no, efectuadas por cualquier persona natural o jurídica.

El impuesto se debe declarar y pagar mensualmente. Su monto se determina a partir de la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal. Si de esta diferencia resulta un remanente, existe un mecanismo que permite utilizarlo en períodos posteriores.

Los exportadores están exentos del IVA por las ventas que efectúen al exterior, otorgándoseles el derecho de recuperar el IVA recargado en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados a su actividad de exportación.

El impuesto a las ventas y servicios afecta sólo al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal (ventas con boletas al consumidor final) y el crédito fiscal (ventas con facturas que luego es recuperado por la empresa).

Si de la imputación entre el débito fiscal y el crédito fiscal del período resulta un remanente, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción, ello con un sistema de reajustabilidad hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo, existe un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante seis o más meses consecutivos cuando éste se origina en la adquisición de bienes del activo fijo.

Una exención al pago de IVA es la que beneficia a las exportaciones. Ello permite que los exportadores no paguen IVA por las ventas que efectúen al exterior y el Estado les reembolse el 19% de las ventas realizadas hacia el exterior.

## 2. Impuestos Especiales a las Ventas de Ciertos Productos

Existen impuestos especiales a las ventas de ciertos productos: impuesto a las bebidas alcohólicas, alcohólicas y productos similares, y a los productos suntuarios o de lujo. Estos impuestos son adicionales al IVA, se aplican sobre la misma base tributaria y gravan la importación y/o venta de ciertos bienes.

## 2.1 Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares

Las ventas e importaciones de estos productos están afectas a un impuesto adicional, sin importar si estas últimas operaciones son habituales o no. La tasa de impuesto se aplica sobre la misma base imponible que la del IVA. Las tasas de impuesto son diferentes según el grado alcohólico de la bebida alcohólica que se trate, fluctuando entre el 15% y el 27%. Entre estos productos se menciona a modo de ejemplo: el pisco, whisky, aguardiente, vino, cerveza, etc.

Por su parte, las bebidas alcohólicas naturales o artificiales a las que se les haya agregado colorantes, sabor o edulcorantes se les aplica una tasa del 13%. Las ventas que realizan los comerciantes minoristas a los consumidores finales no están afectas a este impuesto.

La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares pagan un impuesto adicional, con las tasas que a continuación se indican:

- a. Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth: tasa del 27%.
- b. Vinos destinados al consumo, ya sean gasificados, espumosos o champaña, generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cerveza y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 15%.
- c. Las bebidas analcohólicas naturales o artificiales, jarabes, y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares y las aguas minerales o termales que hayan sido adicionadas con colorante, sabor o edulcorante: tendrán una tasa de 13%. Las exportaciones en su venta al exterior se encuentran exentas, sin perjuicio de la recuperación del tributo por el exportador.

#### 2.2 Impuesto a los Productos Suntuarios o de Lujo

Las ventas o importaciones de productos suntuarios o de lujo están sujetas al pago de un impuesto adicional que se paga conjuntamente con el IVA.

Este impuesto se aplica con una tasa de 15%, afectando en algunos casos, sólo a la primera venta o importación de estos productos, y en otros, se aplica también a las ventas posteriores, siempre que estas sean realizadas por vendedores. Ejemplos de los productos que están gravados en todas las ventas posteriores que se efectúen son: los artículos de oro, platino y marfil, las joyas, piedras preciosas, las pieles finas naturales o sintéticas finas; alfombras, tapices y de similar naturaleza; vehículos casa rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina.

Los artículos de pirotecnia, excepto los de uso industrial, minero, agrícola o de señalización luminosa tienen una tasa de 50%.

## 3 Impuestos Específicos

## 3.1 Impuesto a la Importación de Vehículos

En el caso de los vehículos cuyo valor aduanero exceda de US\$ 22.788,49, se aplica una tasa de un 42,5% sobre el valor aduanero que exceda de este monto (esta cifra se actualiza anualmente de acuerdo con la variación experimentada por el índice oficial de precios al por mayor de los Estados Unidos de América).

Están exentos de este impuesto los vehículos dedicados al transporte de pasajeros con más de quince asientos; camiones y camionetas con capacidad de carga superior a los 2.000 kilos, tractores, carretillas automóviles, vehículos, casas rodantes, autopropulsados o para transporte fuera de carretera, coches celulares, ambulancias, coches mortuorios y blindados para el transporte.

#### 3.2 Impuesto a los Tabacos

La tasa de impuesto al tabaco es diferenciada según el tipo de producto, es así como a los puros se les aplica una tasa del 52,6%, al tabaco elaborado una tasa del 59,7%. Cada cigarrillo paga un impuesto específico equivalente a 0,000128803 UTM y además cada paquete, caja o envoltorio paga un impuesto de 60,5% que se aplica sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

Mientras que el tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 47,9%; además, estos artículos pagan una sobre tasa adicional de 10%.

#### Impuestos a los Combustibles:

La Ley establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel y afecta al productor o importador de ellos. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por m3 para el petróleo diesel y de 6 UTM por m3 para la gasolina automotriz.

Estas tasas son denominadas componente base y se modifican sumando o restando un componente variable dependiendo si se trata de petróleo diesel o de gasolina automotriz. El componente variable tiene por objeto ajustar los precios de los combustibles a las variaciones de precios internacionales.

La Ley establece un sistema de recuperación en la declaración mensual de IVA, del impuesto al petróleo diesel soportado en su adquisición, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. Por otra parte, la Ley N°19.764, de 2001, permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diesel.

#### 3.2.2.1.3 Otros Impuestos

Existen en el sistema tributario una serie de otro tipo de impuestos, los cuales se describen a continuación:

## Otros Impuestos. (Gravan el patrimonio):

- ➤ Impuesto territorial. (Ley N° 17.235, de 1969).
- ➤ Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. (Ley № 16.271, de 1965).

## 1. Impuesto a los actos jurídicos (de timbres y estampillas):

El Impuesto de Timbres y Estampillas se aplica (grava) a los documentos o actos que involucran o que dan cuenta de una operación de crédito de dinero, por ejemplo, letras de cambio o pagarés.

La base imponible es el monto del capital especificado en cada documento. La tasa del impuesto es variable dependiendo del período de tiempo que medie entre la emisión del documento y su plazo de vencimiento. La tasa del impuesto de timbres y estampillas es 0,033 % por el valor del documento por cada mes o fracción, con un tope máximo de 0,4 %. Los cheques y los protestos de pagarés están gravado con una cantidad fija por concepto de impuesto de timbres y estampillas.

## 2. Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones:

Este impuesto es progresivo y se aplica sobre el valor neto de las transmisiones de la propiedad a causa de la muerte de una persona o las transferencias por las donaciones hechas durante la vida del donante. El impuesto varía dependiendo de la cantidad o monto involucrado, el fin o propósito de la transferencia o transmisión y el grado de parentesco con el beneficiario. En el caso de las herencias, el impuesto debe ser pagado dentro de los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante.

## 3. Impuesto Territorial:

El Impuesto a los Bienes Raíces se define conceptualmente como un impuesto de carácter patrimonial, que se determina sobre el avalúo de las propiedades y cuya recaudación es destinada en su totalidad a las municipalidades del país. El propietario u ocupante de la propiedad debe pagar este impuesto anual en cuatro cuotas, con vencimiento en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

La Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial (Publicado en el D.O. de 16 de diciembre de 1998 y actualizado al 31 de diciembre de 2012), señala en su Art. 1°: "Establécese un impuesto a los bienes raíces, que se aplicará sobre el avalúo de ellos, determinado de conformidad con las disposiciones de la presente ley".

Para este efecto, los inmuebles se agruparán en dos series:

A) Primera Serie: Bienes Raíces Agrícolas.

B) Segunda Serie: Bienes Raíces no Agrícolas:

Comprenderá todos los bienes raíces no incluidos en la Serie anterior, con excepción de las minas, de las maquinarias e instalaciones, aun cuando ellas estén adheridas, a menos que se trate de instalaciones propias de un edificio, tales como ascensores, calefacción, etc. Los bienes nacionales de uso público no serán avaluados, excepto en los casos en que proceda la aplicación del artículo 27º de esta ley".

#### La Estructura Tributaria Fiscal:

## **Algunos Impuestos Fiscales**

Impuestos	Tasas	Recaudad	% del		
Impuestos	(%)	MM \$	MM US\$	Total	
I.V.A.	19	5.712.000	10.925	42%	
Renta	15	3.683.000	7.044	32%	
Al tabaco	50,4	408.000	780	2,80%	
Impuesto Territorial	1 – 1,2	630.000	1.205	4,30%	

Fuente: Tesorería General de la República

## La Estructura Tributaria Municipal:

## Ingresos propios municipales año 2009 (M\$ año 2009)

Impuesto a la transferencia de vehículos	16.509.600	1%
Patentes comerciales	327.876.691	28%
Permisos de circulación	184.278.629	16%
Derechos de aseo	54.993.795	5%
Impuesto Territorial	593.533.883	50%
	1.177.192.598	

Fuente: SINIM-SUBDERE

## Tips relevantes acerca del Impuesto Territorial:

Impuesto a la Propiedad:

- También denominado impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces.
- Se determina sobre el avalúo de las propiedades.
- Su recaudación es destinada en su totalidad a los gobiernos locales, constituyendo una de sus principales fuentes de ingreso y financiamiento.

## Marco Legal:

- ✓ Ley 17.235 sobre de Impuesto territorial, publicada en el D.O. de 16 de diciembre de 1998 y actualizada al 23 de enero de 2006.
- ✓ Decreto Ley Nº 830 sobre Código Tributario, publicado en el D.O. de 31 de diciembre de 1974 y actualizado hasta el 27 de septiembre de 2005.
- ✓ Resolución Exenta SII N°08 del 18 de enero del 2006, Materia: Fija valores de terrenos, construcciones, definiciones técnicas y monto de avalúo exento para el reavalúo de los bienes raíces de la segunda serie no agrícola.
- ✓ Resolución Exenta SII N°97 del 30 de junio de 2009, Materia: Fija definiciones técnicas y aprueba tablas de valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la primera serie, agrícola.

#### Modelo actual de Impuesto a la Propiedad:

- Impuesto de carácter patrimonial.
- Se aplica sobre el valor del suelo y de las edificaciones.
- Retribución del ciudadano por los servicios prestados por el municipio.
- Procesos de Reavalúos nacionales, quinquenales y anuales.

## Tasación fiscal:

- No es una tasación comercial, pero usa como referencia el valor de mercado.
- No considera todas las variables que inciden en el valor de mercado.
- Privilegia el valor relativo por sobre el valor absoluto.
- Equidad vertical / Equidad horizontal

La tasa anual del impuesto territorial de los bienes raíces no agrícolas es de 1,425%, excepto para los destinados a la habitación cuyo avalúo sea igual o menor a \$ 38.851.863 al 01 de enero del 2005, en cuya situación la tasa es 1,2%. El avalúo afecto se reajusta cada semestre de acuerdo a la variación del IPC del semestre anterior. Los bienes raíces no agrícolas destinados a uso habitacional están exentos del pago de contribuciones hasta un avalúo de \$ 10.878.522 al primer semestre del 2005.

Por otra parte, la tasa anual de los bienes raíces agrícolas es de 1% desde el 1° de julio de 2004. Estos bienes raíces están exentos hasta un avalúo de \$ 5.120.640 al primer semestre del 2005.

La Ley de impuesto territorial considera exenciones generales para propiedades destinadas al culto, a la educación y al deporte".

## 4. Impuestos Municipales (Patente Comercial):

Las personas que desempeñan una profesión, actividades comerciales o industriales deben pagar un impuesto anual a la municipalidad en cuyo territorio se realiza dicha actividad.

En el caso de las personas que ejercen actividades profesionales, el impuesto es un monto fijo.

En el caso de las actividades comerciales o industriales, el impuesto es determinado aplicándose la tasa sobre el capital propio de la empresa que ejercerá dicha actividad. La tasa es fijada por cada municipalidad con un mínimo del 0,25 % hasta el 0,5% con un máximo a pagar de 8.000 UTM.

## 5. Impuesto al Comercio Exterior:

Las importaciones están afectas al pago del derecho ad valorem que varía dependiendo del tipo de mercadería y que en promedio se encuentra alrededor del 6%. El derecho ad valorem se calcula sobre su valor CIF. El IVA (19%) se calcula sobre el valor CIF más el derecho ad valorem. En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, por ejemplo: objetos de lujo, bebidas alcohólicas y otros, se requiere pagar impuestos especiales. Las mercancías usadas, en los casos en que se ha autorizado su importación, pagan un recargo adicional del 3% sobre el valor CIF.

La fiscalización de los impuestos al comercio exterior corresponde al Servicio Nacional de Aduanas.

Los Impuestos al Comercio Exterior son fundamentalmente los derechos específicos y/o ad valoren que se establecen en el Arancel Aduanero y gravan actualmente con una tasa única de 6% a contar del 1° de enero del año 2003.

El valor del arancel aduanero se determina a partir del precio de transacción e incluye todos los gastos originados en el traslado de las mercaderías hasta su lugar de entrada al territorio nacional, tales como carga y descarga, transporte, comisiones, seguros, corretajes, intereses y embalajes.

Es importante señalar que debido a los tratados de libre comercio y convenios comerciales que ha suscrito nuestro país con otros gobiernos, muchos productos importados se ven afectados con tasas arancelarias menores al 6%. De hecho, el arancel promedio es aproximadamente un 2,3% y sigue disminuyendo cada año.

## 6. Impuesto a los Casinos de Juego:

El ingreso a las salas de juego de los casinos de juego que operen en el territorio nacional está afecto a un impuesto equivalente al 0,07 de una UTM unidad tributaria mensual.

Las sociedades operadoras de casinos de juego pagan un impuesto del 20% sobre los ingresos brutos, deducido el IVA y los PPM.

#### Cuadro con la Estructura Tributaria Chilena.



Fuente: www.sii.cl

## 4.2.2.2. CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS SEGÚN CÓMO IMPACTAN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO

Según cómo impactan en la distribución del ingreso se pueden clasificar en:

#### 4.2.2.2.1 IMPUESTOS PROGRESIVOS

Son aquellos que recaudan un porcentaje del ingreso mayor conforme éste aumenta. Éstos ayudan a mejorar la distribución del ingreso. Ejemplo: Impuesto a la Renta.

## 4.2.2.2.2 IMPUESTOS REGRESIVOS

Son aquellos que representan un porcentaje cada vez menor a medida que el ingreso se incrementa. Éstos ensanchan la brecha de los ingresos. Ejemplo: Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado en Chile.

## 4.2.2.2.3 IMPUESTOS PROPORCIONALES

Son aquellos que recaudan el mismo porcentaje del ingreso con independencia del nivel de éste. La tasa aplicada a este tipo de impuestos es fija o uniforme, es decir, no crece con el hecho gravado, pero se expresa porcentualmente respecto al ingreso. Ejemplo: Impuesto a la riqueza o al patrimonio (en nuestro país no existe).

## 3.2.3 ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN CHILE

La administración de los impuestos es realizada por tres instituciones públicas: el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas. El SII está encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, su auditoría, fiscalización y sanción. La Tesorería tiene como función la cobranza de las deudas determinadas por el SII y por el Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas es responsable de la administración de los impuestos aduaneros. Se muestra como ejemplo una tabla con los Ingresos Tributarios netos percibidos por el Gobierno Central para el periodo 2007-2009, realizado por el SII.

# INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS GOBIERNO CENTRAL

2007 - 2008 - 2009

	Monto (1)		Como % del Total Neto		Como % del PIB				
	(millones US\$)			Gob	Gobierno Central		Collio // del FID		
	2007	2008	2009	2007	2008	2009	2007 (2)	2008 (2)	2009 (3)
IMPUESTO A LA RENTA	13.790	12.389	8.106	44,6	39,3	34,0	8,4	7,3	5,2
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (4)	12.980	15.148	12.600	41,9	48,0	52,8	7,9	8,9	8,1
IMPUESTO A LOS TABACOS Y COMBUSTIBLES	2.488	2.227	2.218	8,0	7,1	9,3	1,5	1,3	1,4
IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS	935	963	112	3,0	3,1	0,5	0,6	0,6	0,1
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	575	588	291	1,9	1,9	1,2	0,4	0,3	0,2
OTROS (5)	173	215	522	0,6	0,7	2,2	0,1	0,1	0,3
INGRESOS TRIBUTARIOS NETOS	30.941	31.530	23.850	100,0	100,0	100,0	18,9	18,6	15,3

Fuente: Elaborado por la Subdirección de Estudios del SII, en base a información de la Dirección de Presupuestos y Banco Central de Chile Notas:

- (1) Calculado usando tipo de cambio observado promedio anual.
- (2) Determinado en base a estimaciones provisionales del PIB del Banco Central.
- (3) Considera estimación del PIB efectuada por el Ministerio de Hacienda
- (4) Incluye impuestos a los alcoholes, bebidas, artículos de lujo.
- (5) Impuesto a la herencia, donaciones, juegos de azar, etc.

## 4.3 INSTITUCIONALIDAD FINANCIERA PÚBLICA, MARCO LEGAL Y ACTORES

De acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución Política de la República, nuestro país se rige por un régimen presidencialista, que otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tienen relación con la Administración Financiera o Presupuestaria del Estado (ver Artículos 24, 32, 62, 64 sobre Ley de Presupuestos, 87 sobre la Contraloría General de la República, 97 y 98 sobre el Banco central).

Además de la Constitución Política, destacan otras leyes que regulan la institucionalidad financiera del sector público y su proceso presupuestario:

- 1. Ley N° 1.263 Orgánica de Administración Financiera del Estado que establece las principales funciones de las entidades involucradas: Ministerio de Hacienda, Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República y Tesorería General de la República).
- 2. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3. Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (Decreto N° 2.421).
- 4. Decreto con Fuerza de Ley N° 106 del Ministerio de Hacienda, el cual define las atribuciones específicas de la Dirección de Presupuestos (DIPRES: Agencia dependiente del Ministerio de Hacienda que coordina la formulación, orientación y aplicación de la política presupuestaria del Estado).

En otro nivel, tenemos la Ley de Presupuestos, que es de carácter anual, como la más relevante respecto del proceso presupuestario del sector público. Esta incluye a las instituciones del Gobierno Central, las que se pueden clasificar en tres tipos de entidades:

- a. <u>Instituciones centralizadas</u>: Organismos que colaboran directamente con el Presidente de la República en la administración del Estado y aquellos que actúan con la personalidad jurídica y los bienes y recursos del Fisco. Incluyen Ministerios, Intendencias, Gobernaciones y servicios centralizados, dependientes del Presidente a través del Ministerio respectivo<sup>54</sup>.
- b. Entidades estatales autónomas o regidas por normas especiales: Poderes del Estado y de la administración que cuentan con normas constitucionales especiales. Incluyen: Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales, Fuerzas Armadas y de Orden, y Ministerio Público.
- c. <u>Instituciones descentralizadas</u>: Servicios o agencias públicas organizadas como instituciones de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente a través de un Ministerio.

El principio de la legalidad de los impuestos exige que los órganos vinculados a la creación de la ley intervengan en su imposición, modificación o derogación, lo que implica al Congreso y al Presidente de la República. Además de eso, a nivel administrativo, hay dos órganos relacionados específicamente con materias tributarias; el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República. En ciertos casos hay otros órganos que tienen competencia tributaria. Es, por ejemplo, el caso del Servicio Nacional de Aduanas, que se relaciona con los aranceles.

En Chile, la administración de los impuestos es realizada por tres instituciones públicas: el Servicio de Impuestos Internos (SII), la Tesorería General de la República y el Servicio Nacional de Aduanas: El SII está encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, su auditoría, fiscalización y sanción. La Tesorería tiene como función la cobranza de las deudas determinadas por el SII y por el Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas es responsable de la administración de los impuestos aduaneros.

Mientras que la administración financiera del Estado recae principalmente en el Ministerio de Hacienda, su Dirección de Presupuestos y la Contraloría General de la República, además de la Tesorería General de la República. A continuación, se describen las principales funciones de éstos organismos públicos:

#### 4.3.1 SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

El Servicio de Impuestos Internos, conocido también por su sigla SII, y denominado por la ley tributaria chilena como "el Servicio" a secas, es el órgano que tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos de Chile (es decir, quedan excluidos los impuestos externos, como por ejemplo los aranceles, que son de competencia del Servicio de Aduanas). El ámbito de su competencia es importante, entre otras cosas, porque delimita el ámbito de aplicación normativa de las leyes tributarias en Chile, a tener de lo dispuesto en el art. 1º del Código Tributario.

## 4.3.2 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

De acuerdo a lo señalado en la Ley 1.263 Orgánica de Administración Financiera del Estado, el sistema de administración financiera del Estado incluye los procesos presupuestarios (Art. 1°, 4° y 5°), mediante el funcionamiento de un "sistema presupuestario" el que "estará constituido por un programa financiero a tres o más años plazo y un presupuesto para el ejercicio del año, el que será aprobado por ley" (Art. 9°). Añade además en su Art. 10° que "El programa financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del sector público elaborado por la Dirección de Presupuestos. Comprenderá previsiones de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversiones públicas, de adquisiciones y de necesidades de personal. Comprenderá, asimismo, una estimación del balance estructural del sector público, el que será calculado anualmente por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establezcan mediante decreto supremo emanado del

\_

<sup>54 &</sup>quot;Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de la Administración del Estado", Arts. Nos. 19 y 26.

Ministerio de Hacienda La compatibilización de estos presupuestos permitirá formular la política financiera de mediano plazo de dicho sector".

Precisa además en su Art. 15° que: "La Dirección de Presupuestos es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado. Le compete, además, solo a dicha Dirección, orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria. Asimismo, le incumbe regular y supervisar la ejecución del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 52° de este texto legal. En cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el inciso anterior, la Dirección de Presupuestos establecerá un sistema de información administrativa y financiera, de general aplicación para los órganos y servicios públicos regidos por el presente decreto ley; ello sin perjuicio de las facultades que tiene en la materia la Contraloría General de la República".

Por otra parte, en su Art. 22° indica que: "La Dirección de Presupuestos propondrá al Ministro de Hacienda, un programa de ejecución del presupuesto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Asimismo, confeccionará programas de gastos denominados Programas de Caja, donde fijará el nivel y prioridad de los mismos".

Su principal función consiste en proponer e implementar la asignación de los recursos financieros del Estado, a través del uso y manejo del conjunto de instrumentos de planificación e información comprendidos en los procesos de la administración financiera, que en lo fundamental comprenden la regulación y orientación del proceso de formulación presupuestaria del sector público y la supervisión y control de la ejecución del gasto público. La Subdirección de Presupuestos es la principal responsable de la elaboración de la Ley de Presupuestos (D.F.L. N°106, de 1960, del Ministerio de Hacienda y D.F.L. N°2, de 2004, del Ministerio de Hacienda).

## 4.3.3 TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es el servicio público encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos. Debe, asimismo, efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes. Depende del Ministerio de Hacienda.

El Servicio de Tesorerías se compone de una Tesorería General, cuya sede está en la capital de la República, de Tesorerías Regionales en cada una de las regiones del país (13 en total) y por Tesorerías Provinciales (21 en total).

Este ente, denominado como la Tesorería a secas por la ley tributaria chilena, es el órgano ante el cual deben pagarse los impuestos en Chile. Es decir, el Servicio determina cuánto es el monto del impuesto a pagar, pero una vez hecha esta determinación, debe pagarse el mismo en Tesorería. En la actualidad, dicho pago puede efectuarse en línea, y también la ley ha establecido facultades para pagar los impuestos en establecimientos financieros.

Las municipalidades en Chile, al ser corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, tienen y administran su propio sistema de tesorería, independiente de la Tesorería General de la República.

El Servicio de Tesorerías tiene, entre otras, las siguientes funciones (Artículos 30° al 35° de la Ley 1.263:

- Recaudar los tributos y demás entradas fiscales, y las de otros servicios públicos, como asimismo, conservar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas y demás valores a su cargo.
- Efectuar la cobranza coactiva sea judicial, extrajudicial o administrativa de los impuestos fiscales en mora, con sus intereses y sanciones; las multas aplicadas por autoridades administrativas; los créditos fiscales a los que la ley dé el carácter de impuesto para los efectos de su recaudación; y los demás créditos de cualquiera naturaleza que tengan por causa o motivo el cumplimiento de obligaciones tributarias cuya cobranza se encomiende al Servicio de Tesorerías.

- Efectuar el pago de las obligaciones fiscales y, en general, las de las entidades del Sector Público que las leyes le encomienden.
- Centralizar y administrar los fondos de los servicios e instituciones públicas, en la Cuenta Única Fiscal, en el Banco del Estado de Chile.
- Distribuir los fondos fiscales de acuerdo con las necesidades de los distintos organismos públicos y en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.
- Efectuar las emisiones de bonos u otras obligaciones que las leyes dispongan; aceptarlos o endosarlos; ordenar su colocación y distribuir los valores que se obtengan de dichas emisiones, según corresponda.
- Mantener bajo su custodia las especies valoradas fiscales para su venta al público por intermedio de las Tesorerías Regionales y Provinciales, y proceder a su entrega a otras reparticiones legalmente autorizadas.
- Recibir y conservar toda clase de instrumentos de garantía extendidos a favor del Fisco.

## 4.3.4 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El capítulo X de la Constitución chilena de 1980 establece un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República, el cual ejercerá las funciones que el artículo 98° le señala. Es la entidad fiscalizadora superior de Chile, de carácter autónomo y rango constitucional, encargada de ejercer el control de legalidad de los actos de la administración pública, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos fiscales, municipales y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes fiscales y municipales, llevar la contabilidad general de la Nación y desempeñar las demás funciones encomendadas por la ley.

En el ejercicio de sus funciones, la Contraloría toma de razón de los actos de la Administración, actuación mediante la cual señala que el decreto o resolución se encuentra conforme a la Constitución y a las leyes, o bien, en caso contrario, procede a representarlo cuando tiene algún vicio de inconstitucionalidad o de legalidad.

La Contraloría tiene, entre otras funciones las siguientes (Artículos 52 al 62° de la Ley 1.263):

- Corresponderá a la Contraloría General de la República, en cuanto al control financiero del Estado, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la administración de los recursos del Estado y efectuar auditorías para verificar la recaudación, percepción e inversión de sus ingresos y de las entradas propias de los servicios públicos.
- La Contraloría General de la República podrá exigir a los servicios públicos sujetos a su fiscalización los informes necesarios que le permitan la comprobación de los ingresos y gastos correspondientes a su gestión.
- Corresponderá a la Contraloría General el examen y juzgamiento de las cuentas de los organismos del sector público, de acuerdo con las normas contenidas en su Ley Orgánica.
- Para los efectos del control financiero y del examen de cuentas la Contraloría General de la República podrá solicitar al Banco del Estado de Chile los cheques pagados con cargo a la cuenta principal y cuentas subsidiarias.

#### 1. Función Jurídica

La función principal de la Contraloría General de la República consiste en ejercer el control de juridicidad de los actos de la Administración: Función jurídica. Esta tarea se cumple mediante la emisión de pronunciamientos jurídicos obligatorios para la administración del Estado dictámenes y oficios que conforman la llamada jurisprudencia administrativa como también a través del control de las órdenes formales emanadas de la administración activa, control que puede ser preventivo, simultáneo o a futuro. En particular, el control preventivo de juridicidad se lleva a cabo mediante el trámite constitucional de la toma de razón.

#### 1.1. Función de Dictaminar

Una de las funciones trascendentales que el Estado de Derecho le reconoce a la Contraloría General, es la facultad de interpretar las normas jurídicas que inciden en el ámbito administrativo, labor que se materializa en la emisión de informes jurídicos que son obligatorios para los servicios sometidos a su fiscalización.

Esta potestad permite la elaboración de una doctrina administrativa conformada por un sistema de precedentes obligatorios, y favorece la unidad del sistema normativo mediante su interpretación uniforme y consistente, donde cada decisión contribuye a orientar otras múltiples decisiones posibles, haciendo que la regulación aplicable a los entes públicos sea más coherente, íntegra y estable.

De este modo, con la labor interpretativa de la Contraloría General, se facilita que las declaraciones generales y abstractas de la normativa legal relacionada con la ética pública, se transformen a través de su aplicación concreta, uniforme y reiterada en normas específicas de conducta.

Asimismo, el sistema jurídico basado en el precedente administrativo esto es, la interpretación uniforme de una misma regla jurídica permite que la actuación administrativa gane en previsibilidad, es decir, afirma la legítima expectativa que tienen los ciudadanos de que la Administración tome decisiones de manera armónica y con los criterios manifestados con anterioridad en situaciones equivalentes.

#### 1.2. Toma de Razón

La toma de razón es el procedimiento de control preventivo a través del cual la Contraloría General verifica la constitucionalidad y legalidad de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la legislación, deben tramitarse ante ella, y de los decretos con fuerza de ley que dicta el Presidente de la República. Constituye un control de juridicidad de los instrumentos que se examinan, sin que, con ocasión del mismo, la Contraloría General pueda pronunciarse o calificar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas. Los actos administrativos sobre personal que se encuentren exentos de toma de razón, deben remitirse a esta Entidad de Control para su registro y revisión posterior, en tanto que los actos administrativos sobre obras que se encuentren exentos del control preventivo, deben enviarse para toma de conocimiento.

#### 2. Función de Auditoría

A la Contraloría General le corresponde, además, efectuar auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y respeto del principio de probidad administrativa. A través de estas auditorías se evalúan los sistemas de control interno de los servicios y entidades; se fiscaliza la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución de los estados financieros; se comprueba la veracidad de la documentación sustentatoria; verifica el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios y se formulan las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecta.

El examen de cuentas, que constitucionalmente le corresponde realizar en forma privativa a la Contraloría General, queda inserto dentro de las auditorías. Asimismo, la Institución puede realizar visitas inspectivas en los servicios públicos que fiscaliza, atendiendo denuncias que se le formulen, en cuyo caso efectúa las indagaciones que procedan y emite un informe que es remitido a la autoridad respectiva.

#### 3. Función Contable

Otra de las funciones del organismo, es la de generar información estructurada y sistemática sobre los eventos económicos que modifican los recursos y las obligaciones del Estado y que está destinada a apoyar el proceso de toma de decisiones de los poderes del Estado, de las autoridades administrativas y de los órganos de fiscalización. Del mismo modo, su finalidad es promover la información de la gestión del estado entre la comunidad. Para ello, consolida los registros que deben efectuar los servicios, conforme a los principios y normas contables básicas y procedimientos que ella determina.

Además, le compete en forma exclusiva regular la contabilidad general del sector público, definido para estos efectos por la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, e interpretar con fuerza obligatoria las disposiciones vigentes que incidan en la contabilización de una operación determinada e informar acerca de los procedimientos técnicos aplicables.

#### 4. Función Jurisdiccional

La Constitución Política encarga a la Contraloría General de la República la labor de juzgar las cuentas de las personas o funcionarios que tienen a su cargo fondos o bienes públicos, de velar por la legalidad de sus ingresos, gastos y también por la integridad del patrimonio estatal. Este procedimiento tiene por objeto perseguir la responsabilidad civil extracontractual de los funcionarios o ex funcionarios que hayan causado daño al patrimonio público y, para tal efecto, la Ley N° 10.336 ha regulado la institucionalidad conforme a la cual este Organismo Contralor debe llevar a cabo dicha función jurisdiccional, contemplando para tal efecto la existencia de una Fiscalía y de los Tribunales de Cuentas de Primera y Segunda Instancia.

La primera instancia se tramita ante el Juzgado de Cuentas, cuyo juez es el Subcontralor, mientras que la segunda instancia, se tramita ante el Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia que está compuesto por el Contralor General, quien lo preside, y por dos abogados designados por el Presidente de la República.

A este último Tribunal le corresponde conocer de los recursos de apelación y de revisión que se interpongan durante la tramitación de un juicio de cuentas. En todas estas etapas del juicio de cuentas, a la Fiscalía de la Contraloría General de la República le corresponde actuar como parte en defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

#### 4.3.5 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

El Servicio Nacional de Aduanas es un Servicio Público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Este Servicio será denominado para todos los efectos legales como Institución Fiscalizadora y su domicilio será la ciudad de Valparaíso (DFL Hacienda 1/97 Art. 1°).

A este Servicio le corresponderá vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

Para la aplicación de esta ordenanza y de la normativa aduanera en general (DFL Hacienda 1/97 Art. 2°) se entenderá por:

- 1. Potestad Aduanera: el conjunto de atribuciones que tiene el servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras. Quedan también sujetas a dicha potestad las personas que pasen por las fronteras, puertos y aeropuertos, y la importación y exportación de los servicios respecto de los cuales la ley disponga intervención de la Aduana. Asimismo, esta potestad se ejerce respecto de las mercancías y personas que ingresen o salgan de zonas de tratamiento aduanero especial.
- 2. Mercancía: todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna. Es extranjera la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque sea de producción o manufactura nacional, o que, habiéndose importado bajo condición, ésta deje de cumplirse. Es nacional la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas; y es nacionalizada la mercancía extranjera cuya importación se ha consumado legalmente, esto es, cuando terminada la tramitación fiscal queda la mercancía a disposición de los interesados.

- **Importación:** la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país.
- **4. Exportación:** la salida legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.
- **Zona primaria:** el espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías, el que, para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponderá al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria.
- **Zona secundaria:** la parte del territorio y aguas territoriales que le corresponda a cada aduana en la distribución que de ellos haga el Director Nacional de Aduanas, para los efectos de la competencia y obligaciones de cada una.
- 7. **Perímetros fronterizos de vigilancia especial:** parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías.

Según la Ley 19.888 Art. 3° N 1, se entenderá lo siguiente:

- 8. El tráfico de cabotaje es el transporte por mar de mercancías nacionales o nacionalizadas, o la simple navegación entre dos puntos de la costa del país, aunque sea por fuera de sus aguas territoriales, pero sin tocar puerto extranjero.
- 9. La expresión puerto marítimo comprende también los puertos ubicados en un lago, cuando éste constituya parte de la frontera de la República.
- 10. Reexportación es el retorno al exterior de mercancías traídas al país y no nacionalizadas.
- 11. Redestinación es el envío de mercancías extranjeras desde una aduana a otra del país, para los fines de su importación inmediata o para la continuación de su almacenamiento.
- 12. Transbordo de mercancías es su traslado directo o indirecto desde un vehículo a otro, o al mismo en diverso viaje, incluso su descarga a tierra con el mismo fin de continuar a su destino y aunque transcurra cierto plazo entre su llegada y su salida.
- 13. Sin perjuicio de lo que determine el Director Nacional de Aduanas, con aprobación del Presidente de la República, se entenderá por recinto bajo control de una aduana, no sólo las oficinas, almacenes y locales destinados al servicio directo de la misma y sus dependencias, sino también los muelles, puertos y porciones de bahía y sus anexos, si es marítima, y las avanzadas, predios y caminos habilitados, si es terrestre.

#### 4.4 LAS FINANZAS PÚBLICAS

Se entiende por "Finanzas Públicas" a todo lo relativo a los recursos y gastos del Estado, nacional o municipal, como de los entes autónomos, considerando que el manejo de los bienes del Estado se realiza de acuerdo a como lo establece la Ley de Presupuestos. Es el conjunto de los recursos fiscales y reglas técnicas relativas a la actividad de las personas públicas. Trata de los principios de la distribución de los gastos públicos e indica las condiciones de su aplicación.

Las finanzas públicas se dedican al estudio de los siguientes fenómenos:

- 1. Efecto de los impuestos y del gasto fiscal sobre los distintos agentes, mercados y sectores económicos, y sobre la economía como un todo.
- 2. Suministro de bienes públicos y las formas de financiarlos.
- 3. Fines de la política fiscal y tributaria y los medios más eficientes para alcanzarlos.

Concepto de sector público: el sector público considera el conjunto de actividades económicas de una nación que de manera directa o indirecta está bajo la esfera de la acción gubernamental. Estrictamente el sector público incluye todas las empresas y servicios estatales y gubernamentales, en el nivel local, regional y nacional.

Concepto económico de política fiscal: conjunto de medidas implementadas por el gobierno, tendentes a encauzar la economía hacia ciertas metas económicas, a través del ajuste de los tipos impositivos o los gastos gubernamentales.

Los instrumentos de la política fiscal son:

- 1. Gasto Público
- 2. Transferencias
- 3. Impuestos

Los objetivos de la política fiscal pueden ser:

- 1. Proveer bienes públicos.
- 2. Moderar ciclos económicos.
- 3. Aumentar el empleo.
- 4. Redistribuir el ingreso.
- 5. Aumentar la demanda agregada.

En nuestro país, la política fiscal está bajo el control del Ejecutivo, quien debe compatibilizar dicha política con la política económica del país.

### 4.4.1. INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FISCAL

El sector público dispone de tres grandes categorías de instrumentos con los que participa activamente de las decisiones económicas de la sociedad: el gasto en bienes y servicios, los impuestos y la regulación, que condiciona la forma en que ciertas actividades se pueden realizar<sup>55</sup>.

La política fiscal la integran las decisiones del gobierno referentes al gasto público y a los impuestos. Las decisiones del gobierno en materia de política fiscal se plasman en el presupuesto del sector público. Cuando los ingresos son superiores al gasto hay superávit presupuestarios, y cuando ocurre lo contrario hay déficit.

Aquí encajan varios factores de gasto y de ingresos gubernamentales. El gobierno gasta mediante inversiones de consumo, de concesión, de subsidios y transferencias financieras. Obtiene ingresos mediante impuestos sobre actividades de producción y de circulación de mercancías, sobre las propiedades, sobre las herencias y traspasos entre las personas, y sobre los ingresos y ganancias de cualquier naturaleza.

#### 4.4.1.1 INSTRUMENTOS DEL GASTO PÚBLICO

El gasto del sector público está destinado a la compra de bienes de consumo público y a bienes de capital o inversión pública, en un período de tiempo determinado.

El gasto público se refiere a la utilización de los recursos presupuestarios para la realización de actividades de interés público, de acuerdo a las autorizaciones presupuestarias. Incluye todo el gasto fiscal más todos los gastos de las empresas públicas y mixtas con administración autónoma del gobierno central.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> http://www.tes.cl/sistmacro/Trabajo%20de%20Macreo.html; Denis Amalia López Cazadilla: "Sector Público y Política Fiscal".

### 4.4.4.1 TIPOS DE GASTOS PÚBLICOS

- Gastos Corrientes: por ejemplo, salarios, pago de intereses, compra de bienes de consumo etc. Es
  decir, aquellos que atienden al normal funcionamiento del sector público. Estos gastos son muy rígidos
  v no se pueden modificar fácilmente.
- Gastos de transferencias: son los que se realizan sin contrapartida. Son prestaciones sociales como las jubilaciones, pensiones, subvenciones seguros de desempleo, servicios sociales (educación, vivienda, salud), etc. Son rígidos también. Su finalidad es la redistribución de renta.
- Gastos de capital o inversión: son flexibles y afecta directamente al crecimiento económico, por tanto, tiene como objetivo aumentar la capacidad productiva del sector público. Tiene efectos a largo plazo y es peligroso utilizarlas para solucionar problemas coyunturales.
- Transferencias: Gastos realizados por el sector público sin obtener nada a cambio, es decir sin contraprestación por parte de los destinatarios del gasto. Ejemplo de transferencias corrientes serían el subsidio de desempleo, las pensiones públicas de la seguridad social o por la sanidad nacional de la salud, entre otros.

### 4.4.4.1.1 DE LAS TRANSFERENCIAS PÚBLICAS

Uno de los tipos de gastos públicos más relevantes dentro de la elaboración y ejecución del proceso presupuestario del sector público lo constituyen las "transferencias" fiscales intergubernamentales, dado que constituyen un importante instrumento de gestión pública, pues contribuyen al logro de objetivos redistributivos o compensatorios, y por tanto, a la disminución de problemas de ineficiencia asignativa y/o de equidad social y territorial. Estas transferencias públicas corresponden entonces a las asignaciones que una entidad del sector público otorga a través de ayudas o subsidios a otras entidades públicas o sectores sociales o privados, y se clasifican de la siguiente manera:

#### 1. Según su obligatoriedad legal:

- a. Aquellas que tienen obligación de llevar a cabo una entidad con base en normas jurídicas.
- b. Aquellas para cuya realización no existe obligación legal, y cuya existencia depende de políticas económico sociales.

#### 2. Según sea su destino:

- a. Corrientes: para necesidades de consumo o para sufragar gastos de operación.
- b. De Capital: para la capitalización, o sea, para efectuar inversiones.
- c. Para pago de pasivo o pagos de deudas.

#### 3. Según sea su institucionalidad:

- a. Estatutarias: cuando se realizan para financiar actividades que en estricto sentido corresponden al Estado, pero que por descentralización administrativa las realizan otras entidades que pueden tener personalidad jurídica propia.
- b. Transferencias no estatutarias: cuando se destinan a financiar otro tipo de actividades, tales como las de fomento económico. Son aquellas que otorga el Estado a unidades productoras de mercancías con la finalidad de fomentar determinadas actividades económicas; incluir en el nivel de precios de ciertos artículos básicos o estratégicos; compensar pérdidas de operación que eventualmente registren las empresas públicas; o bien para financiar los gastos de adquisición de pasivos de estas mismas empresas. Se incluyen en este apartado, además, las transferencias que reciben las instituciones sin fines de lucro que sirven a las empresas, tales como cámaras, instituciones de investigación científica, etc.

Por otra parte, en el Decreto N° 375 del 03 de julio de 2003, Aprueba Reglamento de la Ley 19.862, que establece el "Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos", define, en su Art. 3° que:

"Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por transferencias las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, especialmente, los subsidios para financiamientos de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes, o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza. Asimismo, se entenderá como transferencia a la donación que da origen al crédito fiscal regulado en el artículo 8º de la ley Nº 18.985, en el artículo 69 de la ley Nº 18.681, en el artículo 3º de la ley Nº 19.247, y en el Párrafo 5º del Título IV de la ley Nº 19.712".

Junto con lo anterior, en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, año 2003-2012, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda en octubre del 2013, se describe en el acápite 1.3.3 sobre "Consolidación de Transferencias" (pág. 23 y 24) las siguientes tipologías de transferencias públicas:

### A. Transferencias del Tesoro Público:

La figura contable del Tesoro Público en el sector público chileno está constituida por un conjunto de cuentas, manejadas por la Tesorería General de la República, a través de las cuales se recaudan los ingresos fiscales constituidos principalmente por los Ingresos tributarios y la participación fiscal en las utilidades de Codelco. Dichos fondos son distribuidos, en gran proporción, al resto de las unidades del sector público a través de los programas: Aporte fiscal libre, subsidios, operaciones complementarias y servicio de la deuda pública.

Al respecto, también debe consignarse que, de lo recaudado por concepto de impuesto territorial, el 40% se transfiere directamente, vía cuentas complementarias, a las municipalidades, pasando el 60% restante a conformar, junto a otros aportes, el Fondo Común Municipal.

#### B. Transferencias de Las Instituciones:

A partir del subsector denominado Instituciones, constituido por las Instituciones Centralizadas, Descentralizadas y las Entidades Autónomas, surgen dos tipos de transferencias que es preciso consolidar:

## 1. Entre instituciones:

Se dan tres situaciones que originan las transferencias:

- La institución que realiza el gasto difiere de la institución que recauda los fondos. El caso más significativo de esta situación es el de las transferencias del Instituto de Previsión Social (IPS) al Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- Canalización del aporte fiscal. Los casos más significativos de transferencias por esta situación son las de la Subsecretaría de Vivienda a los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización (SERVIU) y de FONASA a servicios de salud.
- Compra de bienes y/o pago de servicios. Casos significativos son los pagos efectuados por el FONASA y los Servicios de Salud a la Central de Abastecimiento (por PNAC y otros), los que realiza el FONASA al Instituto de Salud Pública y los efectuados entre la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP) y diversas instituciones.

#### 2. De instituciones al Tesoro Público:

Aquí se dan dos situaciones:

- Traspasos directos al Fisco por concepto de excedentes, utilidades, anticipo de utilidades y ventas de acciones, como son los casos de la Superintendencia de Bancos, Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), Dirección de Crédito Prendario, y DCCP.
- Otras transferencias, como por ejemplo el traspaso de recursos de la CORFO al Fisco para realizar el servicio de la deuda por el uso de créditos externos percibidos por esta institución, a través del Fisco.

### 3. De instituciones a municipalidades:

- Canalización del aporte fiscal. Se realiza a través del Programa de Desarrollo Local del Ministerio del Interior, vía transferencias por Programas de Mejoramiento de Barrios, Programas de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, y el Programa Pro Rural. También, se transfieren a los municipios los recursos provenientes de créditos externos para mejoramiento de barrios.
- Otras transferencias. La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dependiente del Ministerio del Interior, canaliza recursos a través del Programa Fortalecimiento de la Gestión Municipal.

### 4. De instituciones a empresas:

Corresponden a las transferencias realizadas por CORFO a las empresas.

### C. Transferencias de Las Municipalidades:

- A instituciones. Por ley, las municipalidades transfieren recursos al Servicio Nacional de Menores; también realizan transferencias a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que las ingresa por medio de cuentas complementarias.
- A municipalidades. La primera deducción por transferencias entre municipalidades corresponde a las duplicaciones originadas en la operatoria del Fondo Común Municipal, al cual los municipios aportan un porcentaje de sus ingresos por concepto de tributos y derechos municipales. Estas duplicaciones han sido eliminadas deduciéndolas del ítem participación en el Fondo Común Municipal, en otros ingresos y en transferencias corrientes. Es importante destacar que las cifras de la serie Municipalidades se presentan netas, es decir, se han eliminado estas duplicaciones.

## D. Transferencias de Las Empresas:

Del ámbito de las empresas surgen cuatro tipos de transferencias:

#### 1. De las empresas al Tesoro Público:

- Pagos de impuestos directos al Tesoro Público de las filiales CORFO, de las empresas Ley y de Codelco.
- Transferencias al Fisco por concepto de excedentes, utilidades y venta de acciones.
- Directamente de las empresas Ley y de Codelco, y a través de la CORFO en el caso de sus filiales.

### 2. De las empresas a instituciones:

 Corresponde a los aportes de la Polla Chilena de Beneficencia S.A. al Instituto Nacional de Deportes.

#### 3. Del Tesoro Público a empresas:

Aportes directos del Tesoro Público a empresas a través de operaciones complementarias.

## 4.4.1.2 INSTRUMENTOS DE INGRESOS PÚBLICOS

Son todos los recursos que posee el estado y que afectan a la consecución de sus fines:

- Ingresos corrientes: aquellos que logra el estado sin contraer endeudamientos ni disminuir sus activos como por ejemplo los ingresos tributarios.
- Ingresos no corrientes o de capital: los que obtiene endeudándose con el sector público o privado, o
  cambiando el valor de sus activos, como ocurre en el caso de las privatizaciones como por ejemplo
  prestamos, títulos públicos, letras del tesoro, etc.

#### 4.4.1.3 INSTRUMENTOS DE IMPUESTOS

Los impuestos son los ingresos públicos creados por ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos contemplados en la misma, es decir, es un pago obligatorio, no sujeto a una contraprestación directa, que exige el Estado a los individuos y empresas, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público. Ello implica que ningún ciudadano o empresa puede excluirse o tener privilegios al momento de pagar sus impuestos. Existen distintas clasificaciones de los impuestos considerando distintas variables. Estas se describen en el punto 3.2.2 de este informe. (páginas 9 a la 20)

### 4.4.2 LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO

La administración financiera del Estado corresponde a aquella a través de la cual el Estado obtiene recursos o ingresos que son destinados al financiamiento de sus distintos objetivos, pudiendo constatar previamente una previsión de los ingresos y gastos involucrados a través de un presupuesto general.

En este sentido la administración financiera del Estado se ha definido como el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos financieros y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos. El sistema de administración financiera del Estado regula los servicios e instituciones que comprende el Sector Público (Art. 1º y 2º del Decreto Ley N° 1.263 Orgánico de Administración Financiera del Estado, del 21 de noviembre de 1975):

- Presidencia de la República
- Congreso Nacional
- Poder Judicial
- Contraloría General de la República
- Ministerios de Estado
- Gobiernos Regionales
- Municipalidades

De este modo, esta actividad financiera comprende el presupuesto de los ingresos y gastos involucrados, la obtención de los recursos necesarios para satisfacer los gastos previamente determinados y, por último, la aplicación de dichos ingresos a los gastos públicos. La política fiscal por tanto tiene tres clases de objetivos, que son de:

- a. Asignar los bienes privados y los bienes sociales.
- b. Distribuir el ingreso y la riqueza.
- c. Estabilizar los precios y los empleos.

El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos estarán regidos por normas comunes que aseguren la coordinación y la unidad de la gestión financiera del Estado. Asimismo, el sistema de administración financiera deberá estar orientado por las directrices del sistema de planificación del Sector Público y constituirá la expresión financiera de los planes y programas del Estado (Art. 3°, DL 1263).

Todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del sector público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional. Además, todos los

gastos del Estado deberán estar contemplados en el presupuesto del sector público. No obstante, los ingresos que recaude el Estado por vía tributaria, sólo podrán ser asignados presupuestariamente de acuerdo a las prioridades determinadas en el mismo presupuesto. (Art. 4°, DL 1263)

El sistema presupuestario estará constituido por un programa financiero de mediano plazo y por presupuestos anuales debidamente coordinados entre sí. Tanto en el programa financiero como en el presupuesto se establecerán las prioridades y se asignarán recursos globales a sectores, sin perjuicio de la planificación interna y de los presupuestos que corresponda cobrar a los servicios integrantes. (Art. 5°, DL 1263)

El sistema presupuestario elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente cuerpo legal, estará constituido por un programa financiero a tres o más años plazo y un presupuesto para el ejercicio del año, el que será aprobado por ley. (Ley 18681) (Art. 9°, DL 1263)

El programa financiero es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo del sector público elaborado por la Dirección de Presupuestos. Comprenderá previsiones de ingresos y gastos, de créditos internos y externos, de inversiones públicas, de adquisiciones y de necesidades de personal. Comprenderá, asimismo, una estimación del balance estructural del sector público, el que será calculado anualmente por la Dirección de Presupuestos, sobre la base de la metodología, procedimientos y demás normas que se establezcan mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Hacienda. La compatibilización de estos presupuestos permitirá formular la política financiera de mediano plazo de dicho Sector. (Ley 20128, Art. 16 N° 1, D.O. 30.09.2006), (Art. 10°, DL 1263)

Se entiende por crédito público la capacidad que tiene el Estado para contraer obligaciones internas o externas a través de operaciones tendientes a la obtención de recursos. La deuda pública estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos. El empréstito público es un contrato especial de derecho público en virtud del cual el Estado obtiene recursos sujetos a reembolso de acuerdo con las condiciones que se establezcan. (Art. 39°, DL 1263)

El sistema de control financiero comprende todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos del Estado. Verificará fundamentalmente el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y la obtención de las metas programadas por los servicios que integran el sector público. (Art. 51°, DL 1263)

## 4.4.3 FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

Para la satisfacción de las necesidades colectivas de manera regular y continua, la ley asigna a los órganos de la Administración del Estado recursos financieros que se obtienen fundamentalmente de dos vías: de la estimación de los ingresos y gastos de la Administración del Estado o por la fuente del endeudamiento.

El Estado dedicará sus recursos a solventar o cubrir el gasto público, que, en gran medida, está ordenado en función de satisfacer necesidades colectivas indivisibles. Estos recursos estarán destinados a lograr diversos objetivos sociales o económicos. Por recursos del Estado, debemos entender todos los ingresos de cualquier naturaleza económica o jurídica, ingresos que el Estado obtiene a través de diversos medios:

- a. A través de la gestión de patrimonio. El Estado puede realizar cualquier acto jurídico que le esté expresamente permitido y de ellos se pueden obtener ingresos. Se trata de recursos derivados de la gestión de bienes de dominio público, bienes de dominio privado, utilidades de empresas estatales, de su privatización, de los monopolios fiscales o estancos.
- b. El Estado como persona jurídica es susceptible de contraer obligaciones pudiendo, en consecuencia, obtener recursos **mediante créditos**.
- c. El Estado como poder soberano está en situación de imponer multas y penas pecuniarias.

d. Asimismo, en ejercicio de su soberanía el Estado puede **establecer tributos** y perseguir su cumplimiento en forma forzada. En efecto, el Estado se encuentra dotado de un poder tributario, a través del cual está en situación de crear y establecer tributos, es decir prestaciones pecuniarias obligatorias y cuyo cumplimiento es obtenido coactivamente.

Este poder tributario, por lo tanto, emana de la condición de soberanía del Estado y cuyo ejercicio es posible comprobar tanto en el nacimiento o creación de cada tributo, entregada al Poder Legislativo, como en el control y fiscalización de su cumplimiento, ordinariamente radicado en un organismo administrativo, ligado al Poder Ejecutivo.

## 4.4.3.1 LOS INGRESOS PÚBLICOS

El ingreso fiscal está dado por la recaudación del Fisco que proviene de los pagos de impuestos de los contribuyentes, venta de servicios y utilidades de empresas públicas, más los ingresos obtenidos por la venta de activos del Fisco. Al respecto el artículo 4° de la ley de administración financiera del Estado enuncia: "Artículo 4°. Todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del sector público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional".

Además, todos los gastos del Estado deberán estar contemplados en el presupuesto del sector público. No obstante, los ingresos que recaude el Estado por vía tributaria, solo podrán ser asignados presupuestariamente de acuerdo a las prioridades determinadas en el mismo presupuesto.

Los Ingresos del sector público provienen de una de las siguientes fuentes:

#### a. Ingresos Contractuales:

- Donaciones
- Empréstitos
- Ingresos de dominio: tasas y tarifas, utilidades (dividendos, intereses, rentas de arrendamiento, ventas y enajenación de bienes).

## b. Ingresos Extracontractuales:

- Impuestos
- Contribuciones
- Multas
- Intereses
- Indemnizaciones
- Confiscaciones
- Comisos
- Herencias

El Presupuesto del sector público consiste en una estimación financiera de los ingresos y gastos de este sector para un año dado, compatibilizando los recursos disponibles con el logro de metas y objetivos previamente establecidos. El presupuesto del sector público debe transformarse en ley, proceso que debe quedar totalmente tramitado a más tardar el 1 de diciembre del año anterior a su vigencia.

El ciclo presupuestario del sector público implica una serie de fases por las cuales atraviesa la gestión financiera pública. El ciclo presupuestario se desarrolla en distintos niveles del sector público:

- a. **Nacional**: conformado por la Dirección de Presupuesto, Ministerio de Hacienda, Presidencia de la República y Congreso Nacional.
- b. **Sectorial**: conformado por los Ministerios y sus respectivos gabinetes.
- c. Institucional: conformado por todas las instituciones que integran la Administración Pública.

# 4.4.4 FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LOS "ÓRGANOS SOMETIDOS AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

#### 4.4.4.1 LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS

La primera forma de financiamiento de los órganos que integran la administración financiera del Estado está dada por los recursos que les asigna la ley de presupuestos. El artículo 1° del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (LOAFE), previene que el sistema de administración financiera del Estado comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación a la concreción de los logros de los objetivos del Estado. La administración financiera incluye, entre otros, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos. A continuación, su artículo 2° señala los órganos que conforman este "sistema de administración financiera del Estado", debiendo hacerse notar que lo integran no solo órganos de la Administración del Estado con algunas pocas excepciones sino también otros que cumplen las tradicionales funciones del Estado, tales como el Congreso Nacional y el Poder Judicial.

La Constitución Política de la República regula en detalle el proceso de formación de la ley de presupuestos. Para ello, las instituciones que integran el sistema deben preparar sus propias estimaciones presupuestarias (entradas y gastos) sobre la base de un marco presupuestario que define de modo previo la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Esta unidad recopila la información de los órganos que integran el sistema de administración financiera del Estado, sobre la base de la cual prepara el proyecto de ley que el Jefe de Estado debe, por mandato constitucional, remitir al Congreso Nacional, proyecto que se tramita de acuerdo a las reglas especiales que para tal afecto la Constitución Política de la República previene en sus artículos 65, inciso cuarto, y 67.

En la estructura de la administración del Estado, existen órganos constitucionalmente autónomos tales como la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de Televisión, el Banco Central y Ministerio Público, y servicios públicos descentralizados, en los términos estipulados en el artículo 29, inciso tercero, de la ley N° 18.575. La autonomía constitucional de los primeros se traduce en que no están sometidos a la jerarquía del Presidente de la República, pese a que a éste, conforme al artículo 24 de la Constitución Política, corresponde el gobierno y la administración del Estado. No obstante, en la medida que sus presupuestos dependen de los recursos que les asigne la ley de presupuestos, existe una dependencia financiera que atenúa e incide en la autonomía que la carta fundamental les reconoce.

Los servicios descentralizados se caracterizan por tener personalidad jurídica y patrimonio propio y por estar sometidos a la supervigilancia del Jefe de Estado solo a través del ministerio respectivo. Uno de los mecanismos que el ordenamiento jurídico ha previsto para ejercer esta supervigilancia es en la definición del presupuesto que se asigna al servicio. Si bien los servicios descentralizados tienen patrimonio propio, sus ingresos anuales son los que les entrega la ley de presupuestos de la Nación y, dado que es una ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, éste ejerce un control indirecto con respecto de estos entes, a través de la cantidad de los recursos que aporte dicha ley a su presupuesto.

Otra forma de ejercer esta supervigilancia viene dada por el hecho que, con mayor frecuencia, las leyes de presupuestos han comenzado a imponer, a través de las glosas que integran algunas partidas, la obligación de informar a la Dirección de Presupuestos, a otros órganos de la administración del Estado o al Ministerio de Hacienda, sobre el desempeño y gasto de partidas específicas y la destinación de los fondos que se han colocado a su disposición o que administran o sobre el cumplimiento de los convenios que celebren. Es frecuente también que la ley de presupuestos exija a los órganos de la administración del Estado descentralizados la obligación de remitir información de sus gastos a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El artículo 15 del Decreto Ley N° 1.263 señala que la Dirección de Presupuestos es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado. Añade que le compete, además, solo a dicha Dirección, orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria, así como regular y supervisar la ejecución del gasto público, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 52 de este texto legal y, en general, conforme a las reglas contenidas en su título V y en su ley orgánica constitucional.

A continuación, el artículo 16 agrega que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones y permitir vincular el proceso presupuestario con la planificación del sector público. Las clasificaciones utilizadas deben posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos a nivel nacional, regional y local. Este Decreto Ley previene que las clasificaciones del presupuesto se determinarán por decreto supremo.

Los gastos públicos son autorizados anualmente mediante la ley de presupuestos. Por tal razón, para los efectos de la ley de presupuestos del sector público, mediante el Decreto N° 854 de 2004 del Ministerio de Hacienda se definieron las clasificaciones presupuestarias. Este acto definió dos tipos de clasificaciones: una clasificación institucional y otra por objeto o naturaleza.

## 4.4.4.1.1 CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL

Corresponde a la agrupación presupuestaria de los organismos que se incluyen en la ley de presupuestos del sector público, como sigue:

**Partida:** Nivel superior de agrupación asignada a la Presidencia de la República, al Congreso Nacional, al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República, Ministerio Público, a cada uno de los diversos Ministerios y a la partida "Tesoro Público" que contiene la estimación de ingresos del Fisco y de los gastos y aportes de cargo fiscal.

**Capitulo:** Subdivisión de la partida, que corresponde a cada uno de los organismos que se identifican con presupuestos aprobados en forma directa en la ley de presupuestos.

**Programa:** División presupuestaria de los capítulos, en relación a funciones u objetivos específicos identificados dentro de los presupuestos de los organismos públicos.

#### 4.4.4.1.2 CLASIFICACIÓN POR OBJETO O NATURALEZA

Corresponde al ordenamiento de las transacciones presupuestarias de acuerdo con su origen, en lo referente a los ingresos, y a los motivos a que se destinen los recursos, en lo que respecta a los gastos. Contiene las siguientes divisiones:

**Subtítulo**: Agrupación de operaciones presupuestarias de características o naturaleza homogénea, que comprende un conjunto de ítem.

**Ítem:** Representa un "motivo significativo" de ingreso o gasto.

Asignación: Corresponde a un "motivo específico" del ingreso o gasto.

Sub-Asignación: Subdivisión de la asignación en conceptos de "naturaleza más particularizada".

### 4.4.4.1.3 CONTENIDOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Ley de Presupuestos del Sector Público 2014 (Estimación de ingresos y cálculo de gastos). Artículo 1°: Apruébase el presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2014, según el detalle que se indica: A. En Moneda Nacional (y en M\$).

#### **Estructura del Presupuesto:**

	Resumen de los	Deducciones de	Total
	Presupuestos de	Transferencias	
	las Partidas		
INGRESOS	35.553.705.289	1.181.655.068	34.372.050.221
Impuestos	24.931.494.137		24.931.494.137
Imposiciones Previsionales	2.104.154.268		2.104.154.268
Transferencias Corrientes	510.522.884	467.858.900	42.663.984
Rentas de la Propiedad	401.206.656	28.828.757	372.377.899
Ingresos de Operación	700.457.161		700.457.161
Otros Ingresos Corrientes	650.529.238		650.529.238
Venta de Activos No Financieros	49.136.597		49.136.597
Venta de Activos Financieros	2.091.299.083		2.091.299.083
Recuperación de Préstamos	229.593.508		229.593.508
Transferencias para Gastos de Capital	707.412.732	684.967.411	22.445.321
Endeudamiento	3.156.527.933		3.156.527.933
Saldo Inicial de Caja	21.371.092		21.371.092
GASTOS	35.553.705.289	1.181.655.068	34.372.050.221
Gastos en Personal	5.806.680.565		5.806.680.565
Bienes y Servicios de Consumo	2.348.246.611		2.348.246.611
Prestaciones de Seguridad Social	6.529.761.643		6.529.761.643
Transferencias Corrientes	12.184.997.073	454.829.110	11.730.167.963
Íntegros al Fisco	58.605.778	41.858.547	16.747.231
Otros Gastos Corrientes	8.920.089		8.920.089
Adquisición de Activos No Financieros	215.652.772		215.652.772
Adquisición de Activos Financieros	915.416.457		915.416.457
Iniciativas de Inversión	2.724.193.827		2.724.193.827
Préstamos	279.868.350		279.868.350
Transferencias de Capital	3.057.567.503	684.967.411	2.372.600.092
Servicio de la Deuda	1.296.475.001		1.296.475.001
Saldo Final de Caja	127.319.620		127.319.620

Fuente: Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público año 2014, publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 2013

Los fondos públicos que la ley de presupuestos pone a disposición de la administración del Estado deben destinarse solo al logro de sus objetivos propios, fijados tanto en la Constitución como en sus leyes orgánicas y administrarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa que regula la administración financiera del Estado, contenida en el Decreto Ley N°1.263, de 1975, en las leyes anuales de presupuestos y en los demás textos legales que regulan materias financieras.

De conformidad con el ordenamiento presupuestario, los servicios de la administración del Estado solo pueden efectuar aquellos desembolsos que estén autorizados por la ley, de modo tal que los recursos asignados en sus respectivos presupuestos deben ser empleados con sujeción a las normas legales que regulan su inversión, destinándolos al cumplimiento y desarrollo de las funciones y actividades que el ordenamiento jurídico ha radicado en cada organismo. Por tal motivo, junto con asignar recursos para la satisfacción de las necesidades públicas, las leyes de presupuestos establecen restricciones a la forma en que deben ser invertidos los caudales públicos, disponiendo, en algunos casos, los requisitos que deben cumplir los órganos de la administración del Estado para efectuar gastos con cargo al erario nacional.

Aparte de estas condiciones, la normativa administrativa establece otros requisitos para efectuar desembolsos. Conforme al artículo 100 de la Constitución, las tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Añade que los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del

documento que ordene el pago. A su vez, el inciso primero del artículo 56 de la Ley N° 10.336 dispone que todo pago de fondos públicos que se efectúe con cargo al presupuesto o a leyes especiales, se hará por medio de decreto supremo o, cuando una ley expresamente lo autorice, por resolución, girado contra las respectivas tesorerías y expedido, ya directamente a la orden del acreedor o de un empleado pagador.

Los decretos o resoluciones de pago deberán precisamente indicar el ítem del presupuesto o la ley especial a que deben imputarse.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Ministerios, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, luego de incluir el examen y anotación en la Contraloría General de la República del trámite de los decretos supremos, dispone en lo que interesa que "Ninguna oficina de Hacienda, Tesorería, Contaduría, etc., dará cumplimiento a decretos que no hayan pasado por el trámite [de toma de razón]. El funcionario público que no dé cumplimiento a esta disposición perderá por este solo hecho su empleo".

En el fondo, dado que la ley de presupuestos asigna un monto específico de recursos para cada ítem (sin perjuicio de los incrementos o disminuciones a los mismos que, en el ejercicio de la flexibilidad presupuestaria, defina mediante decreto supremo el Ministerio de Hacienda), cada gasto va disminuyendo el saldo que para éste se contempla. Ello se traduce en que, bajo ningún respecto (salvo el caso de los denominados ítems excedibles definidos en el artículo 28 de la LOAFE), los gastos pueden exceder el monto previsto para tal efecto. La Contraloría General de la República ha señalado que, de conformidad con el principio de legalidad del gasto que inspira la gestión de los entes públicos y que consagra el artículo 100 de la Constitución Política de la República, los servicios de la administración solo pueden efectuar aquellos desembolsos que estén autorizados por la ley. De este modo, los recursos asignados en su respectivo presupuesto deberán ser empleados con sujeción a las normas legales que regulan su inversión, destinándolos al cumplimiento y desarrollo de las funciones y actividades que el ordenamiento jurídico ha radicado en cada organismo.

Para ello, los servicios públicos deben efectuar la denominada refrendación presupuestaria (trámite distinto a la refrendación de la deuda pública, que condiciona la validez de la misma), mediante la cual deben dejar constancia que existen recursos disponibles para efectuar el gasto y el ítem a cuál se imputan. Un acto administrativo que implica un gasto que excede el saldo financiero disponible para ese servicio o que se realiza a un ítem incorrecto, adolece de un vicio de legalidad que, por lo mismo, debe ser representado por la Contraloría General de la República.

Por otra parte, para cada operación que importa una transferencia de fondos, la Contraloría General exige un certificado de ejecución presupuestaria, mediante el cual el encargado de finanzas del organismo deja constancia que existen fondos disponibles para financiar el gasto en términos tales que la falta de veracidad de esta información compromete la responsabilidad administrativa y civil del funcionario que realizó la certificación.

Una norma especial que apunta en el mismo sentido se contiene en el artículo 3° del Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual dispone que "Las Entidades [esto es, cualquier organismo regido por la Ley de Compras, que llama o invita a un Proceso de Compras] deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

Existen organismos que tienen mecanismos especiales de aprobación de sus presupuestos. Es así como, de conformidad con los artículos 56, inciso segundo, y 65, letra a), de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), los alcaldes aprueban el presupuesto de las municipalidades (que conforme a los artículos 122 de la Constitución Política y 3° de la misma ley N° 18.695, gozan de autonomía para la administración de sus finanzas) con acuerdo del concejo.

De hecho, de acuerdo con el artículo 67, inciso segundo, letra a), de la LOCM, el alcalde debe dar cuenta al concejo municipal del balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera de esa entidad, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, y el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales cuando corresponda.

### 4.4.4.2 LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA VÍA DEL ENDEUDAMIENTO

### 4.4.4.2.1 LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL SOBRE LA DEUDA PÚBLICA

Además de los recursos que el presupuesto asigna a los órganos de la Administración del Estado, el ordenamiento jurídico permite que, bajo ciertas condiciones, éstos puedan obtener recursos por la vía del endeudamiento. La Constitución coloca una serie de requisitos para este tipo de operaciones. Es así como el N° 7 de su artículo 63 indica que son materias de ley "Las que autoricen al Estado, a sus organismos y a las municipalidades, para contratar empréstitos, los que deberán estar destinados a financiar proyectos específicos. La ley deberá indicar las fuentes de recursos con cargo a los cuales deba hacerse el servicio de la deuda. Sin embargo, se requerirá de una ley de quórum calificado para autorizar la contratación de aquellos empréstitos cuyo vencimiento exceda del término de duración del respectivo período presidencial". Añade que: "Lo dispuesto en este número no se aplicará al Banco Central".

El inciso tercero del artículo 39 de la LOAFE<sup>56</sup> define el concepto de empréstito público indicando que "es un contrato especial de derecho público en virtud del cual el Estado obtiene recursos sujetos a reembolso de acuerdo con las condiciones que se establezcan". En tal sentido, mediante el dictamen N°17.810 de 1986, la Contraloría General precisó que el empréstito es una forma de deuda pública. Ejemplos de este tipo de operación son los contratos de préstamo otorgados al Estado de Chile, por el Banco Interamericano de Desarrollo, KFW, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, entre otros.

El N° 8 de este mismo artículo 63 indica que también son materias de ley "Las que autoricen la celebración de cualquier clase de operaciones que puedan comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos y de las municipalidades". "Esta disposición no se aplicará al Banco Central".

Según el artículo 39 de la LOAFE, estas deudas constituyen deuda pública en tanto que, en armonía con el texto constitucional, el artículo 43 del mismo Decreto ley señala que "Para constituir deuda pública será necesaria la autorización legal previa la que podrá ser de carácter permanente o transitorio", añadiendo que son transitorias aquellas limitadas en cuanto a la suma máxima permitida o por un plazo fijo para su utilización.

De manera similar, el artículo 140 de la LOCM indica que "Ninguna corporación, fundación o asociación municipal, creada o que se cree en virtud de ésta u otras leyes, podrá contratar empréstitos". Mediante el dictamen N° 58.907 de 2009, la Contraloría General de la República sostuvo que, según lo establecido en la norma antes aludida y lo señalado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en su dictamen N° 39.238 de 2003, la totalidad de las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales creadas o que se creen en virtud de la aludida ley N° 18.695 u otras leyes como las constituidas con arreglo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del año 1980, del Ministerio del Interior, se encuentran impedidas de contratar empréstitos. Agregó que, de acuerdo con los dictámenes N° 14.208, de 1984; 34.079, de 2006 y 7.301, de 2008, "las líneas de crédito en cuenta corriente bancaria constituyen una forma de empréstito, ya que suponen la obtención de recursos monetarios con la obligación de reembolsarlos, incluso con intereses", precisando que, en este contexto, "no cabe sino concluir que las corporaciones municipales se encuentran impedidas de contratar líneas de crédito en cuentas corrientes, en razón de la prohibición contemplada en el citado artículo 140 de la ley N° 18.695".

Por último, el N° 9 también contempla como materia propia de ley, "Las que fijen las normas con arreglo a las cuales las empresas del Estado y aquellas en que éste tenga participación puedan contratar empréstitos, los que en ningún caso, podrán efectuarse con el Estado, sus organismos o empresas".

233

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (LOAFE)

A través de su dictamen N° 29.331 de 1983, reiterado en el oficio N° 12.720 de 1992, la Contraloría General de la República sostuvo que la norma constitucional "considera dentro de la prohibición, conjuntamente con las empresas públicas, a aquéllas de carácter privado en que el Estado tiene participación, sin distinguir si el ente estatal que participa en ellas es el Fisco u otro organismo". Ello porque "el vocablo 'Estado' en su primera acepción comprende a todas las autoridades y organismos públicos y, en lo que concierne al Poder Ejecutivo, incluye a todos los servicios que integran la administración, sean fiscales o descentralizados, siendo del caso añadir que respecto de la disposición que se analiza no concurre ningún elemento que permita circunscribir el significado de esa palabra al Fisco". En consecuencia, "la prohibición de contratar empréstitos con el Estado, sus organismos o empresas, que se contempla [en este N°9], rige no solamente respecto de las empresas estatales y de las privadas en que tiene participación directa el Fisco, sino que también afecta a aquellas empresas de naturaleza privada en las que existe la misma participación a través de entes públicos dotados de personalidad jurídica propia".

# 4.4.4.2.2. LA NORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO SOBRE LA DEUDA PÚBLICA

El Título IV de la LOAFE<sup>57</sup> regula el crédito público y su artículo lo define como "la capacidad que tiene el Estado para contraer obligaciones internas o externas a través de operaciones tendientes a la obtención de recursos". Su inciso segundo añade que "La deuda pública estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos".

Conforme a los artículos 40 a 42, según el tipo de obligación que asume el Estado, la deuda se divide en deuda pública directa e indirecta. La primera es la constituida por la del Fisco y por la de los demás organismos del sector público comprometidos directamente a su pago, la que se subclasifica en interna (aquella que contrae el Estado con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado residentes o domiciliadas en Chile, la cual es exigible dentro del territorio nacional) y externa (aquella en que se convienen obligaciones con otro Estado u organismo internacional o con cualquiera persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Chile y cuyo cumplimiento puede ser exigible fuera del territorio de la República).

Por su parte, la deuda pública indirecta es la que cuenta con la garantía o aval del Estado o de algún organismo del sector público autorizado por ley para otorgarlo y en la que el deudor principal es una persona natural o jurídica del sector privado.

El "servicio de la deuda", se entiende que está constituido por el interés y la amortización. El primero es representativo del precio que paga el Estado por disponer de manera anticipada de recursos y el segundo, como medio de restituir la cantidad prestada, ya sea periódicamente o al final de un plazo de una sola vez.

Existen tres grandes fuentes de endeudamiento estatal: la contratación de deuda pública o empréstito público. la emisión de bonos y la garantía estatal.

## 4.4.4.2.3. EL TRÁMITE DE LA REFRENDACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

El artículo 98 de la Constitución Política encarga a la Contraloría General de la República cuatro funciones esenciales:

- 1. ejercer el control de la legalidad de los actos de la administración;
- 2. fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes;
- 3. examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades, y
- 4. Ilevar la contabilidad general de la Nación. Asimismo, le encarga desempeñar las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva, lo que da a entender que las funciones de ese organismo son propias de una ley de esa categoría.

234

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (LOAFE).

En materia financiera, el control que practica ese órgano se realiza, al menos, de cuatro formas distintas:

- 1. la fiscalización del ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes.
- 2. el examen de las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades (actuaciones eminentemente administrativas).
- 3. el juzgamiento de las cuentas de estas personas que hayan causado perjuicio al patrimonio de las instituciones aludidas (actuación de orden jurisdiccional) y
- 4. la refrendación de la deuda pública, que se comprende en su Ley Orgánica Constitucional N° 10.336 (LOCCGR) dentro de las demás funciones a que alude la Constitución Política.

El artículo 13 de la LOCCGR previene que "El Contralor refrendará todos los bonos y otros documentos de deuda pública directa o indirecta que se emitan. Ningún bono u otro documento de deuda pública será válido sin la refrendación del Contralor o de otro funcionario o institución que, a propuesta de él, designe el Presidente de la República". Esta disposición se encuentra reproducida en el artículo 46 de la LOAFE.

Estos dos preceptos imponen al Contralor General de la República la facultad y deber de refrendar todos los bonos y otros documentos de deuda pública a que aluden. Ello constituye el ejercicio de una potestad pública, que otorga validez jurídica a los documentos representativos de deuda pública en términos tales que, si el legislador desea sustraer a alguna entidad de tal trámite, debe disponerlo expresamente, tal como acontece con el artículo 22 del Decreto Ley N° 3.529 de 1980 sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria, con respecto a las empresas estatales y las empresas, sociedades o instituciones en las que el Estado o sus empresas tengan aportes de capital, excepción que debe interpretarse de manera restringida y, por tratarse de normas de derecho público, no puede extenderse por analogía. (dictamen N° 69.738 de 2010)

La refrendación de la deuda pública es distinta de la refrendación presupuestaria. La primera es un trámite que realiza el Contralor General, o su delegado, que tiene como finalidad validar la deuda pública, mientras que la segunda se lleva a cabo por cada órgano que dispone un gasto con cargo a su presupuesto y cuya finalidad es dejar constancia que cuenta con recursos suficientes para materializar el gasto que el acto administrativo dispone.

#### 4.5 PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO

A continuación, se caracteriza el proceso presupuestario definiendo, en primer lugar, los principales hitos del ciclo presupuestario durante el año, y en segundo lugar, las atribuciones de los actores institucionales que participan en las etapas de formulación, discusión, aprobación, ejecución y evaluación.

## 4.5.1 CALENDARIO PRESUPUESTARIO DE NIVEL NACIONAL

	CICLO PRESUPUESTARIO
Enero	- Recolección final de información de la ejecución presupuestaria año t-1.
Febrero	- Presentación de estadísticas de la ejecución presupuestaria año t-1.
Marzo	- Preparación de la evaluación de la ejecución financiera año t-1.
Abril	- Evaluación de la gestión financiera año t-1.
Mayo	- Evaluación de gastos inerciales.
Junio	- Entrega al Congreso de informe de la evaluación de la gestión financiera año t-1 y
	actualización de la proyección año t.
Julio	- Envío a Ministerios de instrucciones para la formulación del presupuesto y marco
	Presupuestario.
	- Ministerios entregan su petición de presupuesto, incluyendo la presentación de
	iniciativas nuevas o ampliaciones de programas existentes utilizando un Formato
A (	Estándar/Marco Lógico.
Agosto	- Comisiones Técnicas entre DIPRES y Ministerios.
	-Establecimiento de supuestos macroeconómicos basados en información de
	expertos independientes.
Septiembre	<ul> <li>Determinación de recursos disponibles por sobre el gasto inercial.</li> <li>Distribución de recursos disponibles (por sobre el gasto inercial) a iniciativas nuevas o</li> </ul>
Septiembre	ampliaciones de programas existentes.
	- Reuniones bilaterales con Ministros, acuerdo en Reasignaciones.
	- Envío del Presupuesto al Congreso.
Octubre	- Presentación del Estado de la Hacienda Pública por parte del Ministro de Hacienda,
Ootable	informando sobre la Política Macroeconómica.
	- Presentación Informe de Finanzas Públicas al Congreso.
	- Análisis del Presupuestos por Sub-Comisiones.
	- Borrador de Protocolo de Acuerdo.
Noviembre	- Votación de Ley de Presupuestos en Comisión de Presupuestos, Cámara de
	Diputados y Senado.
	- Firma de Protocolo de Acuerdo.
Diciembre	- Promulgación de Ley de Presupuestos.
	- Cierre del año fiscal.

# 4.5.2 ACTORES INSTITUCIONALES Y ATRIBUCIONES LEGALES EN EL PROCESO PRESUPUESTARIO DE NIVEL NACIONAL

El proceso presupuestario en Chile incluye cuatro etapas fundamentales: Formulación, aprobación y discusión, ejecución y evaluación. A continuación, se describen, las atribuciones que las leyes asignan a los principales actores institucionales que intervienen en cada una de ellas.

#### ETAPA: FORMULACIÓN

#### Actores involucrados en esta etapa del proceso

- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS (DIPRES) DEL MINISTERIO DE HACIENDA
- MINISTRO DE HACIENDA
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN (MIDEPLAN)
- OFICINAS DE PRESUPUESTO EN LOS MINISTERIOS

### Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades

#### **DIPRES**

La Dirección de Presupuestos es un servicio dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya función principal es la elaboración del Presupuesto de la Nación, y la aplicación de la política presupuestaria en el contexto de los planes de desarrollo social y económico, y demás objetivos nacionales (Art. 1, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960).

También se le define como el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado y, en particular, de orientar y regular el proceso de formulación presupuestaria (Art. 15, DL 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975)

La Dirección de Presupuestos tiene las siguientes funciones específicas (Art.2, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960):

- Informar al Ministro de Hacienda sobre el límite a que pueden llegar los gastos públicos agregados, las diversas partidas y capítulos durante el período presupuestario siguiente.
- Preparar las instrucciones y normas que debe seguir el Sector Público en el proceso de formulación de presupuestos y asesorar a los servicios e instituciones en la preparación de sus anteproyectos de presupuestos.
- Preparar anualmente el Proyecto de Presupuestos, mediante el examen y revisión de las peticiones de los Servicios Públicos, que luego son sometidas a consideración del Ministro de Hacienda.
- Proponer anualmente, en el Proyecto de Presupuestos corriente y de capital del Fisco, el número y denominación de los ítemes de Ingresos y Gastos para los efectos de su presentación al Congreso Nacional.
- Solicitar y proporcionar tanto a los Servicios Fiscales como a las Instituciones Descentralizadas, información que facilite la formulación de los presupuestos.
- Requerir, sistematizar y procesar, en la formulación de presupuestos anual, información acerca de los objetivos e indicadores de gestión, así como de evaluación de programas públicos e instituciones de la Administración del Estado, promoviendo una mejor utilización de los recursos del Estado.

	ETAPA: FORMULACIÓN		
Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades			
MINISTRO DE HACIENDA	El Ministro de Hacienda tiene la responsabilidad de especificar el calendario de formulación del Proyecto de Ley de Presupuestos, lo que permite coordinar las acciones de los servicios entre sí y con las administraciones regionales y locales (Art. 13, DL 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975).		
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	De acuerdo con la Constitución Política de la República de Chile, corresponden al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado (Art. 24), siendo su atribución especial concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas (Art. 32). En particular, la Constitución otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado (Art. 62).		
	Además, corresponde al Presidente la estimación del rendimiento de los recursos que contempla la Ley de Presupuestos, y de los nuevos gastos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, previo informe de los organismos técnicos respectivos (Art. 4).		
MIDEPLAN	MIDEPLAN es una Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República y con los Intendentes Regionales en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas de desarrollo nacional y regional, respectivamente (Art. 1, Ley Nº 18.989, Ministerio del Interior, 1990).		
	En lo referente a la formulación del Presupuesto Público, corresponde a este Ministerio (Art. 2, Ley N° 18.989, Ministerio del Interior, 1990):		
	Proponer anualmente al Presidente de la República las metas de inversión pública regional y sectorial, necesarias para la preparación del proyecto de Ley de Presupuestos de ingresos y gastos de la nación;		
	Coordinar, con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, los proyectos de presupuestos anuales que presentan los Ministerios, Intendencias, instituciones descentralizadas y empresas del Estado;		
	Colaborar con los Ministerios del Interior y Hacienda en la preparación del proyecto de presupuestos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.		
OFICINAS DE PRESUPUESTO EN LOS MINISTERIOS	Es función de estas Oficinas de Presupuesto, preparar oportunamente los proyectos de Presupuestos Corrientes y de Capital de los capítulos correspondientes a cada Ministerio. Para este efecto, deben calcular detalladamente los gastos normales de los servicios, de acuerdo con los antecedentes de contabilidad de los mismos, y consultar las alteraciones presupuestarias que resulten de nuevos programas indicados por los Jefes de Servicios. El proyecto de presupuestos así elaborado debe incluir las justificaciones, observaciones y demás especificaciones que solicite la Dirección de Presupuestos (Art.12, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960).		

## **ETAPA: DISCUSIÓN Y APROBACION** Actores involucrados en esta etapa del proceso PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO (DIPRES). CONGRESO NACIONAL: COMISION MIXTA ESPECIAL DE PRESUPUESTO. INSTITUCIONES PÚBLICAS Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades PRESIDENTE DE LA Según la Constitución, el proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado por el REPUBLICA Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anticipación a la fecha en que tal Ley debe empezar a regir (Art.64 Constitución Política). DIPRES DIPRES debe asesorar al Ministro de Hacienda en la discusión parlamentaria de los proyectos de presupuestos (Art.2, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960). Según la ley Nº 19.896 de 2003 (Art. 6°) se debe entregar al Congreso, además del proyecto de ley, un Informe sobre Finanzas Públicas, que incluirá una síntesis del programa financiero (proyección de ingresos y gastos para tres años). CONGRESO NACIONAL El proyecto de Ley de Presupuestos debe ser estudiado e informado por una Comisión Especial Mixta de Presupuestos, integrada por igual número de Diputados y Senadores de las Comisiones de Hacienda, y presidida por un Senador escogido por acuerdo de sus miembros. (Art. 19, Ley № 18.918, 1990). Esta Comisión Especial de Presupuestos tiene carácter permanente desde el año 2003 (Artículo Único, Ley Nº 19.875, 2003). La Comisión Especial de Presupuestos designa subcomisiones, para el estudio de las diversas Partidas Presupuestarias (Art. 19, Lev Nº 18.918, 1990). Cada subcomisión emite un informe completo respecto de las Partidas de su competencia. La Comisión Especial de Presupuestos debe informar a la Cámara de Diputados - Cámara de origen del proyecto- en el término de 15 días seguidos, o entregar los antecedentes en ese plazo, en el estado en

que se encuentren, salvo acuerdo de prórroga otorgado por tal Cámara (Art. 208, Reglamento del Senado). Este informe debe ser enviado también al Senado. Una vez recibido el Proyecto de Ley de Presupuestos desde la Cámara de Diputados, el Senado dispone de 15 días para despacharlo y devolverlo a su Cámara de origen (Arts. 208 y 209, Reglamento del Senado). El Congreso Nacional no puede aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos, sólo puede reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, a excepción de aquéllos establecidos por leyes permanentes. El Congreso no puede aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, simultáneamente, las fuentes

de recursos requeridos para financiar dicho gasto (Art. 64, Constitución Política).

El Presupuesto del Sector Público debe quedar totalmente tramitado a más tardar el 1 de Diciembre del año anterior a su vigencia (Art. 14, Decreto Ley 1.263, Ministerio de Hacienda,

El Congreso Nacional tiene la atribución de solicitar la información y antecedentes relacionados con la discusión presupuestaria. Las entidades del sector público acuden a explicar los

fundamentos de su propuesta de presupuesto.

Fuente: Dirección de Presupuestos, Ministerio de Hacienda: "El Proceso Presupuestario en Chile, Aspectos Generales: Marco Legal, Actores Institucionales, Principales Aspectos de Modernización", año 2005.

1975).

INSTITUCIONES PÚBLICAS

#### ETAPA: EJECUCION -EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

#### Principales Actores involucrados

- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO (DIPRES)
- OFICINA DE PRESUPUESTO EN LOS MINISTERIOS
- SERVICIO DE TESORERÍAS
- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
- CONGRESO NACIONAL

#### Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades

#### DIPRES

La Dirección de Presupuestos tiene las siguientes funciones específicas en esta etapa (Art.2, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960):

- Publicar y distribuir la Ley de Presupuestos y otros documentos relacionados con sus actividades:
- Preparar para la aprobación del Ministro de Hacienda las normas para la ejecución de los Presupuestos del Sector Público;
- Dictar normas y establecer procedimientos generales de organización y operación;
- Informar los Decretos de Fondos antes de ser firmados por el Ministro de Hacienda, especialmente las asignaciones de gasto en que se subdividen los ítemes, para efectos de la ejecución del Presupuesto;
- Informar al Ministro de Hacienda respecto de los actos administrativos que comprometan el crédito público, como asimismo la tramitación y uso de los diferentes créditos;
- Solicitar y proporcionar tanto a los Servicios Fiscales como a las instituciones descentralizadas, información tendente a facilitar la ejecución del Presupuesto<sup>5</sup>;
- Promover, identificar y preparar proyectos de inversión del sector público;
- · Perfeccionar las técnicas y métodos presupuestarios, y promover su implantación;
- Elaborar estudios económicos sobre temas de incidencia en el manejo de las finanzas públicas;
- Asesorar a los Ministerios en la organización y coordinación de los diferentes servicios públicos de su dependencia.
- Coordinar programas anuales de la legislación de iniciativas del Ejecutivo, e informar de los aspectos económicos, financieros y administrativos de los proyectos de ley que presenten los diferentes Ministerios, en especial los que se refieren a la creación, organización, financiamiento, coordinación, supresión o cualquier modificación estructural de los distintos servicios públicos.

### OFICINA DE PRESUPUESTO EN LOS MINISTERIOS

Las Oficinas de Presupuestos deben velar porque la ejecución del Presupuesto se realice de acuerdo con las finalidades que señala la ley y, según las instrucciones impartidas por DIPRES en relación al ritmo y prelación con que deben autorizarse los gastos públicos (Art.12, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960).

#### ETAPA: EJECUCION -EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

#### Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades

#### SERVICIO DE TESORERÍAS

El Servicio de Tesorerías tiene a su cargo la función recaudadora de todos los ingresos del Sector Público, a excepción de las entradas propias de los servicios. Asimismo, el Servicio de Tesorerías debe proveer al sector público los fondos para efectuar los pagos de obligaciones, de acuerdo a las autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuestos. (Art.30, DL 1.263 de 1975). El Servicio de Tesorerías está compuesto de una Tesorería General, trece Tesorerías Regionales y veintiún Tesorerías Provinciales, todas ellas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Las principales funciones específicas del Servicio de Tesorerías son (Art. 2, DFL 5, Ministerio de Hacienda, 1963):

- Recaudar los tributos y demás entradas, tanto fiscales como de otros servicios públicos, además de conservar y custodiar los fondos recaudados, las especies valoradas y demás valores a cargo del Servicio;
- efectuar la cobranza coactiva sea judicial, extrajudicial o administrativa de: Impuestos fiscales en mora con sus intereses y sanciones; multas aplicadas por autoridades administrativas; créditos fiscales a los que la ley dé el carácter de impuesto para efectos de recaudación; los demás créditos cuyo objetivo sea dar cumplimiento a obligaciones tributarias cuya cobranza se encomiende por Decreto Supremo;
- efectuar el pago de las obligaciones fiscales, y en general, de las entidades del Sector Público:
- centralizar los fondos de los Servicios e Instituciones en la cuenta única del Servicio de Tesorería, en el Banco del Estado de Chile, de acuerdo con las normas establecidas (DFL 1. de 1959).
- distribuir los fondos fiscales entre las diversas oficinas pagadoras del Servicio, de acuerdo con las necesidades y las disposiciones legales y reglamentarias;
- efectuar emisiones de bonos u otras obligaciones que las leyes y decretos dispongan;
   aceptarlos o endosarlos, ordenar su colocación y distribuir los valores que se obtengan.

#### PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De acuerdo a la Constitución Política de la República, una de las atribuciones especiales del Presidente de la República es cuidar la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión en conformidad con la legislación vigente (Art. 32). El Presidente, con la firma de todos los Ministros del Estado, puede decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables de la población nacional, derivadas –entre otras causas- de calamidades públicas o del agotamiento de los recursos destinados a mantener ciertos servicios, que no pueden paralizarse sin perjuicio para el país. El total de pagos realizados con tal objetivo no puede exceder, anualmente, el 2% de los gastos autorizados por la Ley de Presupuestos.

Cabe agregar que la Constitución (Art. 62) otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos.

#### CONGRESO NACIONAL

La Comisión Especial Mixta de Presupuestos podrá seguir funcionando para el solo efecto del seguimiento de la ejecución de la Ley de Presupuestos durante el respectivo ejercicio presupuestario (Art. Único, Ley 19.875, 2003).

## ETAPA: EVALUACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA

#### **Principales Actores involucrados**

#### **CONTROL INTERNO:**

- CONTROLES JERÁRQUICOS
- DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO (DIPRES)
- OFICINAS DE PRESUPUESTO EN LOS MINISTERIOS
- UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA
- CONSEJO DE AUDITORIA INTERNA GENERAL DE GOBIERNO
- MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

#### **CONTROL EXTERNO:**

- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- CONGRESO NACIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS Y SENADO

CONGILESO NACIONAL. CAIVIANA DE DII CIADOS I SENADO			
Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades			
CONTROL INTERNO	Corresponde al poder Ejecutivo la verificación y evaluación del cumplimiento de los fines y el logro de las metas programadas para los servicios públicos (Art. 52, DL 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975).		
CONTROLES JERÁRQUICOS	La ley establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control debe extenderse a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, así como también a la legalidad y oportunidad en las actuaciones (Art. 11, Ley Nº 18.575, Ministerio del Interior, 1986). Cada Servicio Público debe estar a cargo de un jefe superior (Director) a quien corresponde, entre otras tareas, organizarlo, administrarlo, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, además de responder de su gestión (Art. 28, Ley Nº 18.575, Ministerio del Interior, 1986).		
DIPRES	DIPRES está encargada de regular y supervisar la ejecución del gasto público (Art. 15, Decreto Ley 1.263, Ministerio de Hacienda, 1975). Sus principales funciones en esta etapa del proceso presupuestario son (Art.2, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960):		
	<ul> <li>solicitar y proporcionar tanto a los Servicios Fiscales como a las instituciones descentraliza- das, informaciones tendientes a facilitar el control de los presupuestos<sup>6</sup>;</li> </ul>		
	<ul> <li>coordinar, supervisar y propender al perfeccionamiento de las actividades de organización y métodos de los servicios fiscales e instituciones descentralizadas;</li> </ul>		
	<ul> <li>realizar estudios destinados a aumentar la eficiencia de la Administración Pública, proponer las soluciones pertinentes y asesorar en la aplicación de ellas;</li> </ul>		
	<ul> <li>generar, difundir y proporcionar al Congreso Nacional información periódica sobre las finan- zas públicas del país;</li> </ul>		
	<ul> <li>orientar y supervisar la elaboración de balances anuales de la gestión operativa y econó- mica, y del cumplimiento de objetivos y metas, fijados a órganos de la Administración del Estado</li> </ul>		
	<ul> <li>realizar los estudios e investigaciones que considere necesarios para una mejor asignación y utilización de los recursos financieros del Estado.</li> </ul>		
	<ul> <li>Responsabilidad de evaluar programas públicos, integrar los resultados de las evaluaciones al ciclo presupuestario y establecer compromisos institucionales de mejoramiento de los programas evaluados.</li> </ul>		
OFICINA DE PRESUPUESTO EN LOS MINISTERIOS	<ul> <li>Las Oficinas de Presupuesto deben (Art.12, DFL 106, Ministerio de Hacienda, 1960) registrar y elaborar la información necesaria para poder determinar en cualquier momento el estado financiero de los diversos servicios fiscales de cada Ministerio.</li> </ul>		

ETAPA: CONTROL, EVALUACION Y AUDITORIA				
Principales funciones y/ o atribuciones, limitaciones y responsabilidades				
UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA	En términos generales las Unidades de Auditoría Interna pretenden dar apoyo al proceso de decisiones de un Ministerio, empresa pública, servicio adscrito o gobierno regional, calificando y evaluando el grado de eficacia, eficiencia y economía con el cual se manejan los recursos institucionales y se alcanzan los propósitos de la organización (Ministerio Secretaría General de la Presidencia "Bases para la Creación de Unidades de Auditoría Interna", Documento Nº 6 y "Bases para la Creación de Unidades de Auditoría Interna en los Gobiernos Regionales", Documento Nº 9).			
CONSEJO AUDITORÍA INTERNA GENERAL DE GOBIERNO (CAIGG)	Órgano que debe efectuar proposiciones en cuanto a formulación de políticas, planes, programas y medidas de control interno de la gestión gubernamental, que tiendan a fortalecer tanto la gestión como el debido uso de los recursos públicos asignados, para el cumplimiento de los programas y responsabilidades institucionales de los órganos de la Administración del Estado (Decreto 12, Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, 1997, Art. 1). El CAIGG depende actualmente del Ministerio de Hacienda.			
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA	Las funciones principales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia son coordinar y asesorar al Presidente de la República, al Ministro del Interior y demás Ministros, proveyéndoles de la información y análisis político-técnico necesarios para la toma de decisiones (Art. 1, Decreto 7, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 1991).			
	En particular, algunas de las funciones del Ministro son prestar asesoría en materias políticas, jurídicas y administrativas; propender a una efectiva coordinación programática general de la gestión del gobierno; efectuar estudios y análisis de corto y mediano plazo relevantes para la toma de decisiones políticas; informar al Ministro del Interior respecto de la necesidad de introducir innovaciones a la organización y procedimientos de la Administración del Estado (Art. 4, Decreto 7, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 1991).			
	En tanto, una de las principales funciones de la División de Estudios es evaluar permanente- mente la situación de las diversas áreas de las políticas públicas (Art. 11, Decreto 7, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 1991).			
CONTROL EXTERNO				
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	La Constitución Política de la República de Chile (Art. 87) y la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (Decreto 2.421, Ministerio de Hacienda, 1964, Arts. 1 y 7) la definen como un organismo autónomo -independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas de Estado- que debe:			
	ejercer el control de la legalidad de los actos de Administración;			
	<ul> <li>fiscalizar el ingreso e inversión de fondos del Fisco, de municipalidades, y demás organismos y servicios que determine la ley;</li> </ul>			
	<ul> <li>examinar y juzgar todas las cuentas de los empleados que custodian administran, recaudan o invierten rentas, fondos o bienes fiscales, municipales o de beneficencia pública;</li> </ul>			
	<ul> <li>examinar y juzgar las cuentas de toda persona o entidad que debe rendir a la Contraloría o que está sometida a su fiscalización;</li> </ul>			
	Ilevar la contabilidad general de la Nación;			
	<ul> <li>pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los Decretos Supremos y las Resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría;</li> </ul>			
	<ul> <li>vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo (que rige el desem- peño de los funcionarios públicos).</li> </ul>			
CONGRESO NACIONAL	Según la Constitución Política de la República (Art. 48), la Cámara de Diputado debe fiscalizar los actos del gobierno. Son atribuciones exclusivas del Senado:			
	<ul> <li>Conocer las acusaciones que la Cámara de Diputados entable, en concordancia a lo defini- do en el Art. 48 anteriormente descrito. En tal sentido, el Senado resuelve como jurado y se limita a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.</li> </ul>			
	<ul> <li>Decidir si ha o no lugar la admisión de acciones judiciales que cualquier persona decida iniciar en contra de algún Ministro de Estado.</li> </ul>			

ETAPA: CONTROL, EVALUACIÓN Y AUDITORIA

## 4.5.3 PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO EN EL NIVEL REGIONAL

## 4.5.3.1 SUSTENTO LEGAL, ACTORES E INSTRUMENTOS DEL PROCESO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO PÚBLICO

En el instructivo para la coordinación regional del gasto público para el presupuesto del año 2014, elaborado por SUBDERE, se señala que el Decreto N° 3.876 del Presidente de la República de fecha 27.12.2000, encomienda "al Ministro de Interior, con la colaboración del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, la labor de coordinación de los Secretarios de Estado en todo lo relacionado con acciones y decisiones en materia de inversión pública regional; asimismo, en los artículos 71, 73, 80 y 81 de la Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional Nº 19.175 se definen actividades e instrumentos que facilitan esta coordinación."

También define a este proceso de coordinación regional del gasto público como: "la armonización de iniciativas y programas y su control de ejecución considerando las unidades político administrativas (regiones, provincias, comunas y localidades) y el gasto público que realizarán las instituciones públicas que financian sus iniciativas (programas, proyectos, estudios y/o acciones) con recursos provenientes de la Ley de Presupuesto del Sector Público, sean éstas instituciones nacionales operando desconcentradas (dependientes de los Ministerios) o instituciones territorialmente descentralizadas, como los Gobiernos Regionales, los Servicios de Salud y los Servicios de Vivienda y Urbanismo.

Este proceso, en su etapa regional, es de responsabilidad del respectivo Intendente (Art. 2° letra m del Art. 24 de la LOCGAR) con la colaboración de los Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales (SEREMIS), Directores Regionales de Servicios Públicos y Servicio Administrativo del Gobierno Regional. En el nivel central es responsabilidad de los Ministros, Subsecretarios y Directores Nacionales de Servicios Públicos.

En el proceso de coordinación regional del gasto público se generan los Anteproyectos Regionales de Inversión y Gasto (ARI) y los Programas Públicos de Inversión y Gasto en la Región (PROPIR), lo cuales se realizan con la finalidad última de arribar a la formulación del proyecto de presupuesto público correspondiente al año venidero. Este proceso consta de diversas actividades, plazos y metas.

Para la elaboración de este proceso de coordinación regional de la inversión y del gasto público existe una serie de instrumentos político técnico que las instituciones públicas deben consultar, dado que entregan orientaciones para la aplicación de recursos del presupuesto regional. Estos son:

- El Plan de Gobierno Regional
- La Estrategia Regional de Desarrollo
- Los Planes y/o Programas Sectoriales que se aplican en la región
- Las Políticas Públicas Regionales
- Los Compromisos Presidenciales en los territorios (región, provincias, comunas y localidades)

El resultado de este proceso de coordinación regional da origen a dos instrumentos principales por cada una de las 15 regiones del país:

• Un documento ARI entregado al 31 de julio de cada año<sup>58</sup>, el que se, el cual debe ser elaborado por el equipo de Coordinación Regional del Gasto Público con la información proporcionada por las instituciones públicas en regiones, la cual debe estar ingresada al 30 de junio de cada año en la plataforma CHILEINDICA, incluyendo una sistematización de las iniciativas de inversión de cada una de las instituciones públicas de la región ya examinadas y priorizadas, junto con los criterios y directrices estratégicas que guiaron el proceso de elaboración del ARI, lo cual debe de estar también en consonancia con los instrumentos político técnicos indicados en el párrafo anterior.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Este ARI quedará reflejado en el PROPIR del año siguiente, el que a su vez será refrendado en la Ley de Presupuesto de la nación aprobada ese mismo año para entrar en vigencia al año siguiente.

 Un PROPIR entregado al 28 de febrero de cada año, el cual debe ser elaborado considerando la ley de presupuesto vigente de ese año y presentando las iniciativas ordenadas según los objetivos de desarrollo que guían sus inversiones en la región, con los impactos que de ella se esperan.

# 4.5.3.2 OBJETIVOS DEL PROCESO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO PÚBLICO

El principal objetivo de este proceso de coordinación de la inversión y gasto regional es "institucionalizar, consolidar y transparentar a la ciudadanía y autoridades políticas y técnica nacional y regional, la gestión de la institucionalidad pública regional en materia del gasto público". Y sus objetivos específicos más relevantes son:

- "linstitucionalizar el proceso a nivel central sectorial y regional en consenso con las instrucciones y los plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda (DIPRES), aplicando un cronograma que combina los plazos y fases del proceso presupuestario para el año 2015.
- Avanzar hacia decisiones públicas sectoriales y regionales en materia de gasto que se encuentren compatibilizadas con los criterios y directrices de los Intendentes, sustentados en los instrumentos políticos técnicos que guían desde la particularidad de cada una de las regiones, el desarrollo regional."

# 4.5.3.3 IMPLICANCIAS DEL PROCESO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO PÚBLICO

- Fortalece el rol del Intendente y gobernadores como articuladores de las políticas públicas sectoriales y regionales en los territorios de la región, en consonancia con la institucionalidad pública regional, en la lógica de buen gobierno.
- Fortalece la capacidad de negociación en representación de los intereses regionales de los Intendentes con el nivel central presentando la perspectiva de la región para un buen gobierno.
- El proceso ofrece la oportunidad de poner en práctica directrices que aportan los instrumentos de planificación estratégica que orienta el desarrollo en cada región con la coordinación, planificación, articulación y programación del gasto público y metas de la institucionalidad pública regional.
- Fortalece la capacidad de la región para manejar y administrar información pertinente a las iniciativas públicas en cada etapa del proceso a fin de tomar decisiones oportunas y generar directrices en plazos acotados de tiempo.
- Permite avanzar en un proceso de coordinación del gasto público en las unidades políticos administrativas (región, provincias, comunas y localidades) o territorios con una perspectiva de planificación de mediano plazo, que permite el financiamiento plurianual.
- Genera un desafío colectivo en la institucionalidad pública regional de mejorar e institucionalizar la metodología aplicada.

# 4.5.3.4 PLATAFORMA CHILEINDICA EN EL PROCESO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO PÚBLICO

CHILEINDICA es una herramienta de información que permite conocer y ordenar adecuadamente el flujo de datos de las diferentes instituciones del nivel regional y central. Este sistema es monitoreado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y es obligatorio incorporar todos los datos de los proyectos y el seguimiento del proceso de inversión. Recoge las iniciativas y programas que integran el ARI y el PROPIR, respectivamente, con lo cual ayudan a mostrar y acompañar esa gestión de la institucionalidad pública operando en regiones. Posibilita que las autoridades regionales y nacionales, y la ciudadanía en general, cuenten con más información acerca de las inversiones y otras intervenciones que hace la administración del Estado presente en la región, provincias, comunas y localidades, a fin de hacerla más pertinente, transparente, oportuna, y actualizada. También mejora la capacidad de análisis territorial de las inversiones y sus efectos cruzados, lo cual ayuda a visualizar posibles sinergias en la acción pública entre instituciones nacionales, regionales y comunales.

SUBDERE es responsable de la administración y asistencia técnica que requiera esta aplicación a nivel nacional, vinculándose directamente con las personas que sean designadas como administradores regionales, siendo éstos quienes deberán administrar la operación de CHILEINDICA en su respectiva región.

# 4.5.3.5 CRONOGRAMA DEL PROCESO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO PÚBLICO

El cronograma de este proceso de coordinación es consensuado entre la SUBDERE y el Ministerio de Hacienda, manteniendo las fechas y plazos habituales con la finalidad de combinar las etapas del proceso de coordinación del gasto público con las etapas de la formulación institucional de los presupuestos del sector público.

	ACCION	RESPONSABLE	FECHAS LIMITES
1	Instrucciones para dar inicio al proceso de coordinación regional del gasto público 2014 a 2015 (mediante oficiocircular de los Ministros de Interior y Hacienda).	SUBDERE	15/01/2014 a 10/02/2014
2	Intendentes informan el PROPIR 2014 de cada región.	INTENDENTE	28/02/2014
3	Secretario Ejecutivo de la Coordinación Regional del Gasto Público en la región con equipo técnico controlan el avance de ejecución de las iniciativas y emiten informes mensuales del PROPIR 2014	SECRETARIO EJECU- TIVO DE LA COORDI- NACION REGIONAL DEL GASTO PUBLICO	01/01/2014 a 15/01/2015
4	Intendentes, Gobernadores y SEREMIS dan cuenta pública en función al ARI 2014 y PROPIR 2014.	INTENDENTE, GO- BERNADORES Y SE- REMIS	15/03/2014 a 15/04/2014
5	Intendente informa a SUBDERE el nombre del Secreta- rio Ejecutivo de la Coordinación Regional del Gasto Público en la Región y el Administrador regional del sistema CHILEINDICA.	INTENDENTES	31/03/2014
6	Orientaciones para el proceso de coordinación regional del gasto público en cada una de las regiones. Entrega de lineamientos estratégicos y prioridades de la región para la coordinación regional de inversiones y la formulación del presupuesto del año 2015 (Gabinete Regional Ampliado).	INTENDENTE	01/04/2014 a 30/04/2014
7	Autoridades centrales entregan a las regiones las inicia- tivas y marco presupuestario o exploratorio a sus autori- dades desconcentradas en regiones (SEREMIS y Direc- tores Regionales de Servicios Públicos)	MINISTROS y DIREC- TORES NACIONALES DE SERVICIOS PUBLI- COS	01/04/2014 a 31/05/2014
8	Autoridades Regionales Sectoriales (SEREMIS y Directores Regionales de Servicios Públicos) informan al Intendente las iniciativas y directrices recibidas que desde el nivel central se han definido para las intervenciones de su sector en la región.	AUTORIDADES RE- GIONALES SECTO- RIALES SEREMIS	01/04/2014 a 30/04/2014
9	Intendente entrega a autoridades regionales sectoriales (SEREMIS y Directores Regionales de Servicios Públicos) las iniciativas que proyecta realizar el próximo año presupuestario el Gobierno Regional.	INTENDENTE	15/04/2014 a 30/04/2014
10	Construcción Etapa del ARI 2015: análisis territorial de iniciativas, priorización de ellas, ajuste y negociación sectorial-regional.	SECRETARIO EJECU- TIVO DE LA COORDI- NACION REGIONAL DEL GASTO PUBLICO	15/04/2014 a 30/06/2014
11	Intendente envía al Ministro del Interior (SUBDERE) y Ministro de Hacienda (DIPRES) ARI 2015 con las dife- rencias detectadas con el nivel central.	INTENDENTE	31/07/2014
12	Ministerio de Interior (SUBDERE) envía diferencias detectadas en la construcción del ARI a instancias autoridades nacionales del Sector Público para consideración en propuestas sectoriales de solución.	SUBDERE	01/08/2014 a 16/08/2014
13	Reuniones de evaluación y discusión presupuestaria entre el nivel central y gobiernos regionales para el Presupuesto del año 2015	DIPRES, SUBDERE, INTENDENTES, MINIS- TROS SECTORIALES	16/08/2014 a 31/08/2014
14	Intendentes informan el PROPIR 2015 de cada región.	INTENDENTE	28/02/2015
15	Intendentes, Gobernadores y SEREMIS dan cuenta pública en función al ARI 2015 y PROPIR 2015.	INTENDENTE, GO- BERNADORES Y SE- REMIS	01/03/2015 a 15/04/2015
13	Secretario Ejecutivo de la Coordinación Regional del	SECRETARIO EJECU-	01/01/2015 a
	Gasto Público en la región con equipo técnico controlan el avance de ejecución de las iniciativas y emiten infor- mes mensuales del PROPIR 2015	TIVO DE LA COORDI- NACION REGIONAL DEL GASTO PUBLICO	15/01/2016

**Fuente:** SUBDERE, División de Desarrollo Regional, Departamento de Fortalecimiento y Gestión Regional, Unidad Coordinación Regional de Gasto Público, año 2014: "Instrucciones y orientaciones de la coordinación regional del gasto público para el presupuesto del sector Público del año 2014. Proceso 2014 – 2015".

# 4.6 ANÁLISIS DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO URBANO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS

En el Chile de hoy, el desarrollo urbano es el resultado de la planificación y ejecución de proyectos de inversión elaborados por los desarrolladores urbanos, conformados tanto por las instituciones públicas con competencias en este ámbito, (tales como el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, las Municipalidades, entre otros); como por los privados, representados mayoritariamente por el sector inmobiliario, quienes se mueven dentro de los parámetros que la Política Pública establece en materia de planificación urbana a través de los instrumentos de planificación territorial, ya sean de carácter regulador o indicativo como los IPTS emanados del MINVU (de nivel nacional, regional intercomunal y comunal). Junto con el gran impacto que conllevan en lo urbano las decisiones de inversión en infraestructura, transporte y telecomunicaciones que realizan el sector público en el territorio nacional.

Las grandes ciudades, pueblos e incluso pequeños vecindarios no crecen de la noche a la mañana. Son el resultado de la planificación realizada por ingenieros y diseñadores civiles, administradores de proyectos, arquitectos, planificadores urbanos y ambientales, tanto del ámbito público como el privado y de las inversiones que éstos realizan para concretar lo planificado. El desarrollo urbano es un sistema de expansión residencial que crea las ciudades. Las zonas residenciales son el principal punto de interés en el desarrollo urbano. Este ocurre por expansión en las zonas no pobladas y/o en la renovación de las regiones en decadencia.

El desarrollo urbano es un proceso consumidor de tiempo y de recursos. Requiere de la utilización de fondos gubernamentales y privados. También requiere de unir esfuerzos entre organizaciones, instituciones e individuos. El desarrollo de áreas urbanas mediante la renovación y expansión requiere de transformaciones mayores a vecindarios existentes, industrias, sistemas de transporte, alcantarillado y sistemas de manejo de desechos, tecnología, cultura, entre otros. Todos los cuales requieren para su materialización de la ejecución de proyectos de inversión.

A modo de aproximación, para entender cómo funciona el subsistema financiero y poder visualizar cuales son los instrumentos de inversión de los distintos organismos públicos con competencias en el ámbito del desarrollo urbano, revisaremos el comportamiento de la inversión pública en las comunas urbanas de la Región de Los Lagos, mediante la lectura de la inversión de los distintos planes y programas con directa injerencia en el apalancamiento del desarrollo urbano en esta región.

## 4.6.1 COMUNAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Mediante el Decreto N° 1.422 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional, del 30 de diciembre de 2013 que "Crea Comisión Asesora Ministerial en Materia de Coordinación de la Planificación Regional", se establece una nueva definición para la identificación de comunas urbanas y comunas rurales. Ello, para efectos de la elaboración de informes y estudios que esta SUBDERE realice en el contexto de lo indicado en dicho Decreto 1.422. Para ello, en su Artículo 4° letra b) se señala que:

"b) Comuna Urbana: Aquella que tenga una densidad mayor a ciento cincuenta habitantes por kilómetro cuadrado o una población superior a cuarenta y cinco mil habitantes."

De acuerdo a lo anterior, las comunas urbanas de la región de Los Lagos sobre las cuales se desarrollarán los análisis de este acápite son **Puerto Montt**, **Osorno y Castro** y se muestran en el siguiente cuadro:

Población Comunas de la Región de Los Lagos				
MUNICIPIO	Población Estimada (INE)		Superficie Comunal(KMS²)	
	Año 2002	Año 2013	Año 2002	Año 2013
PUERTO MONTT	175.938	255.128	1.673	1.673
CALBUCO	31.070	36.204	591	591
COCHAMÓ	4.363	4.261	3.911	3.911
FRESIA	12.804	12.119	1.278	1.278
FRUTILLAR	15.525	18.534	831	831
LOS MUERMOS	16.964	16.140	1.246	1.246
LLANQUIHUE	16.337	18.661	421	421
MAULLÍN	15.580	13.076	861	861
PUERTO VARAS	32.912	41.861	4.065	4.065
CASTRO	39.366	55.540	473	473
ANCUD	39.946	42.175	1.752	1.752
CHONCHI	12.572	15.387	1.362	1.362
CURACO DE VÉLEZ	3.403	4.075	80	80
DALCAHUE	10.693	16.381	1.239	1.239
PUQUELDÓN	4.160	3.994	97	97
QUEILÉN	5.138	5.319	333	333
QUELLÓN	21.823	35.311	3.244	3.244
QUEMCHI	8.689	9.277	440	440
QUINCHAO	8.976	8.916	161	161
OSORNO	145.475	166.597	951	951
PUERTO OCTAY	10.236	9.017	1.796	1.796
PURRANQUE	20.705	20.506	1.459	1.459
PUYEHUE	11.368	11.188	1.598	1.598
RÍO NEGRO	14.732	12.699	1.266	1.266
SAN JUAN DE LA COSTA	8.831	7.560	1.517	1.517
SAN PABLO	10.162	8.627	637	637
CHAITÉN	7.182	6.968	8.471	8.471
FUTALEUFÚ	1.826	1.808	1.280	1.280
HUALAIHUÉ	8.273	8.363	2.788	2.788
PALENA	1.690	1.623	2.764	2.764
TOTALES/PROMEDIOS	716.739	867.315	48.584	48.585

Fuente: Elaboración propia en base a datos SINIM-SUBDERE

#### 4.6.2 INVERSIÓN PÚBLICA EN LAS COMUNAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Tenemos distintas fuentes para revisar el comportamiento de las inversiones públicas en materias de desarrollo urbano en la región de Los Lagos, emanadas desde el nivel nacional y que registran las inversiones en el nivel regional y comunal. Estas fuentes son:

- a. A través del <u>portal CHILEINDICA de SUBDERE</u>, que recopila la inversión pública de nivel regional contenida en los PROPIR, desagregada por comuna, institución pública, ejes programáticos y proyectos. Este portal comenzó a ingresar información a partir del año 2009, periodo en el cual sólo fue ingresada la inversión realizada por los Gobiernos Regionales, y a partir del año 2010 se incorporó la información de la inversión de los demás organismos públicos regionales.
- b. La emanada por <u>el Ministerio de Desarrollo Social</u>, Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión, mediante la "Serie de Inversión Pública Regionalizada 2003-2013", de junio de 2014.
- c. La elaborada por la <u>Contraloría General de la República</u>: "Estado Analítico de Situación Presupuestaria Sector Municipal", que incluye información procesada hasta el 14 de marzo de 2014.
- d. A través del <u>portal SINIM de SUBDERE</u> con el "Balance de Ejecución Presupuestario Municipal (BEP)", de las comunas urbanas de la Región de Los Lagos, para el periodo 2009 al 2013.
- e. La obtenida del <u>Gobierno Regional de Los Lagos</u>, elaborada por la DIPLADE, sobre inversión pública por sector económico para el periodo 2001 al 20013 de las tres comunas urbanas de la región: Castro, Osorno y Puerto Montt.

# 4.6.2.1 INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL EN LAS COMUNAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, SEGÚN PROPIR AÑOS 2009 AL 2014

A modo de ejemplo, a continuación, se muestra una tabla con los tipos de proyectos de inversión pública financiados por el Gobierno Regional en las comunas urbanas de la región de Los Lagos el año 2009, y que tienen un impacto directo en el desarrollo urbano de estos territorios. Se deja constancia que el PROPIR del año 2009 no registra inversión del GORE en la comuna de Puerto Montt lo que no implica que esta no existiera. Es probable que como ese año se inicia el ingreso de información en esta esta plataforma, la correspondiente a la capital regional no fuera ingresada.

STO  GOBIETTO REGIONAL  ADQUISICION CARRO DE BOMBA URBANOMAYOR SEGUNDA COMPAÑÍA BOMBERO CASTRO ADQUISICION VEHICULO ILUSTRE MUINICIPALIDAD DE CASTRO AMPLIACION LICEO GALVARINO RIVEROS DE CASTRO AMPLIACION SERVICIO ALCANTARILLADO DIVERSOS SECTORES DE CASTRO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	N° Iniciativas  12  12  1  1  1  1  1  1  1	7.602.916.01 7.602.916.01 82.500.00 38.266.00 1.711.863.00
ADQUISICION CARRO DE BOMBA URBANOMAYOR SEGUNDA COMPAÑÍA BOMBERO CASTRO ADQUISICION VEHICULO ILUSTRE MUINICIPALIDAD DE CASTRO AMPLIACION LICEO GALVARINO RIVEROS DE CASTRO AMPLIACION SERVICIO ALCANTARILLADO DIVERSOS SECTORES DE CASTRO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	12 1 1 1 1 1	<b>7.602.916.01</b> 82.500.00 38.266.00 1.711.863.00
ADQUISICION CARRO DE BOMBA URBANOMAYOR SEGUNDA COMPAÑÍA BOMBERO CASTRO ADQUISICION VEHICULO ILUSTRE MUINICIPALIDAD DE CASTRO AMPLIACION LICEO GALVARINO RIVEROS DE CASTRO AMPLIACION SERVICIO ALCANTARILLADO DIVERSOS SECTORES DE CASTRO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	1 1 1 1	82.500.00 38.266.00 1.711.863.00
ADQUISICION VEHICULO ILUSTRE MUINICIPALIDAD DE CASTRO AMPLIACION LICEO GALVARINO RIVEROS DE CASTRO AMPLIACION SERVICIO ALCANTARILLADO DIVERSOS SECTORES DE CASTRO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	1 1 1	38.266.00 1.711.863.00
AMPLIACION LICEO GALVARINO RIVEROS DE CASTRO AMPLIACION SERVICIO ALCANTARILLADO DIVERSOS SECTORES DE CASTRO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	1 1 1	1.711.863.00
AMPLIACION SERVICIO ALCANTARILLADO DIVERSOS SECTORES DE CASTRO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	1 1	
CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS DE LLAU-LLAO CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	1	
CONSTRUCCION CASETAS SANITARIAS EN RILAN CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO		171.973.30
CONSTRUCCION ESCUELA RURAL DE RILAN, COMUNA DE CASTRO CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO	1	516.099.00
CONSTRUCCION MULTICANCHA TECHADA EN SECTOR RURAL DE PUYAN CASTRO		514.306.00
	1	602.607.00
CONCERNICCION DOLIDEDORTIVO DADA ECCLIFIA CARROLLEMO	1	187.081.54
CONSTRUCCION POLIDEPORTIVO PARA ESCUELAS LICEO NUEVO	1	2.654.062.6
DISEÑO CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO CANCHA RAYADA DE CASTRO	1	56.240.0
FONDO REGIONAL INICIATIVA LOCAL (FRIL)	1	720.747.2
MEJORAMIENTO CALLE MIRADOR III ETAPA	1	347.170.3
orno	35	11.278.092.6
Gobierno Regional	35	11.278.092.6
DISEÑO MEJORAMIENTO PARQUE IV CENTENARIO	1	46.000.0
ADQUISICION CAMION Y CONTENEDORES DE RECICLAJE	1	95.042.4
ADQUISICION DE EQUIP. PARA UNIDAD DE EVACUACION MEDICA Y EQUIPOS DE PROTECCION		27.066.8
AMPLIACION ESCUELA EFRAIN CAMPANA SILVA, OSORNO	1	229.836.0
AMPLIACION ESCUELA ITALIA OSORNO	1	573.098.1
AMPLIACION ESCUELA HALIA OSONNO  AMPLIACION ESCUELA LEONILA FOLCH LOPEZ, OSORNO	1	215.157.0
APORTE FIC UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	1	150.000.0
	1	
CAPACITACION Y APOYO INTEGRAL AL EMPRENDIMIENTO DE MUJERES		19.000.0
CONSERVACION GRADERIAS ESTADIO PARQUE SCHOTT	1	292.861.6
CONSERVACION RUTINARIA AERODROMO CAÑAL BAJO OSORNO	1	125.679.7
CONST. INSTALACIONES RAMA ATLETICA VILLA OLIMPICA	1	56.894.1
CONSTRUCCION CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	1	116.983.0
CONSTRUCCION PARQUE PALEONTOLOGICO Y CENTRO INTERPRETACIÓN	1	26.874.0
DISEÑO CONTRUCCION COSTANERA PEATONAL, ANILLO DE BORDE RIOS	1	43.200.0
DISEÑO MEJORAMIENTO PARQUE ARNOLDO KEIM DE OSORNO	1	43.700.0
DISEÑO NORMALIZACION LICEO CARMELA CARVAJAL DE PRAT, OSORNO.	1	107.000.0
DISEÑO REPOSICION ESCUELA RURAL PICHIL, OSORNO	1	52.620.0
DISEÑO REPOSICION LICEO RAHUE	1	46.000.0
DISEÑO REPOSICION PREFECTURA DE CARABINEROS DE OSORNO	1	37.800.0
FONDO REGIONAL INICIATIVA LOCAL (FRIL)	1	647.880.2
INVESTIGACION PALEONT. SITIO PILAUCO BAJO	1	41.991.0
MEJORAMIENTO AREA DE EQUIPAMIENTO POBLACION MANUEL RODRIGUEZ	1	118.913.8
MEJORAMIENTO AVENIDA COSTANERA FRANCKE OSORNO	1	279.352.0
MEJORAMIENTO CALLE DON RENE RAHUE ALTO OSORNO	1	196.787.7
MEJORAMIENTO CALLE GUILLERMO HOLLSTEIN	1	108.824.2
MEJORAMIENTO CALLE INES DE SUAREZ	1	155.682.0
MEJORAMIENTO COMPLEJO DEPORTIVO RAHUE ALTO	1	642.608.0
MEJORAMIENTO COMILEDO DEL ORTIVO NATIDE AETO  MEJORAMIENTO INSTALACIONES ESTADIO ALBERTO ALLAIRE (OSORNO)	1	829.494.0
MEJORAMIENTO MERCADO MUNICIPAL DE OSORNO	1	2.075.910.0
MEJORAMIENTO MERCADO MONICIPAL DE OSORNO  MEJORAMIENTO PARQUE BELLAVISTA DEL RIO RAHUE, OSORNO	1	1.252.800.0
MEJORAMIENTO PARQUE BELLAVISTA DEL RIO RAMDE, OSORNO  MEJORAMIENTO PATIO CUBIERTO LICEO ELEUTERIO RAMIREZ	1	69.288.8
MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION CALLE COLON OSORNO	1	109.668.1
REPOSICION ESCUELA CARLOS CONDELL RAHUE ALTO	1	767.372.9
REPOSICION ESCUELA RURAL PICHIL, OSORNO	1	1.617.863.0
REPOSICION SEDE SOCIAL JUNTA VECINOS MIRAFLORES	1	58.843.7
erto Montt versión GORE en Comunas Urbanas PROPIR 2009	0 47	18.881.008.6

Como se puede observar en el cuadro anterior, los proyectos de inversión corresponden a las tipologías de diseño, mejoramiento, ampliación, reposición o construcción de infraestructura para la salud, la educación, las áreas verdes, el deporte, entre otros, como también para la adquisición de equipamiento y mobiliario urbano, propios de las actividades que se desarrollan en las ciudades.

Del mismo modo, a continuación, y a modo de ejemplo, se muestra un cuadro con los Ejes Estratégicos establecidos para el PROPIR del año 2014, emanados de la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD), región de Los Lagos vigente, junto a los montos de inversión asignados por eje estratégico y el monto total de la inversión pública regional para ese año 2014:

Ejes Estratégicos PROPIR Región de Los Lagos 2014	N° de Iniciativas	Costo Total
ASOCIACIONISMO ESTRATÉGICO ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR PUBLICO Y EL SECTOR PRIVADO PARA ACTUA	1	1.485.283.000
CONCERTACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS ESTRATÉGICOS DEFINIDOS POR EL GOB	1	64.307.000
CONSOLIDACIÓN, EXPANSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LOS MERCADOS DE DESTINO	3	2.202.594.000
CONSOLIDAR UN MODELO DE ORDENAMIENTO DEL BORDE COSTERO QUE INCORPORE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE	1	16.500.000
DESARROLLO DE UN SISTEMA QUE PROMUEVA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA Y ORIENTADO A PREVENIR Y GARANTIZAR	309	304.722.389.622
ESTIMULAR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TENDIENTES A GENERAR RESPUESTAS Y SOLUCIONES A PROBLE	2	43.700.000
FOMENTAR, AMPLIAR Y FORTALECER LAS POLÍTICAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CAPACITACIÓN EN GESTIÓN AMBIEN	2	45.668.680
FOMENTO DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD QUE PROPICIE UN AMBIENTE CIUDADANO DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN	1	5.288.184.000
FOMENTO Y REFORZA MIENTO DE INICIATIVAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LA PRESERVACI	8	275.694.091
FORTALECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA COMUNIDAD PLURICULTURAL REGIONAL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO	55	6.172.047.006
FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DE LA CONECTIVIDAD, GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE OP	121	216.911.538.944
FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA SOCIEDAD REGIONAL A TRAVÉS DE MECANISMOS FORMALES O INFORMALES TEN	4	13.280.539.401
GENERACIÓN DE UN SISTEMA DE EMPLEABILIDAD, BASADO EN UN MERCADO LABORAL ESTABLE Y CALIFICADO, RESGUA	4	1.594.628.775
GENERACIÓN DE UN SISTEMA EDUCATIVO QUE RESPONDA A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, INNOVADOR, CON IGUALDAD	90	279.545.834.762
INCORPORACIÓN, FOMENTO Y PROTECCIÓN DE PAISAJES CULTURALES EN RUTAS TURÍSTICAS NACIONALES E INTERNAC	1	19.382.000
MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD Y CALIDAD DE CONDICIONES, INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y PROCESOS, PARA L	4	1.090.811.000
MEJORAMIENTO DE LA FORMAS DE COMERCIALIZACIÓN, PARA CONFERIR SUSTENTABILIDAD EN EL DESARROLLO Y DE C	7	10.771.570.000
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SUSTENTABILIDAD DEL INVENTARIO BÁSICO (SUELO) Y RECURSOS NATURALE	3	2.165.845.000
POTENCIAR EL ROL FISCALIZADOR Y LA APLICACIÓN DE NORMATIVAS PERTINENTES POR PARTE DE LAS INSTITUCION	5	234.050.000
SOSTENIBILIDAD EN EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL AT	2	740.305.251
(en blanco)	973	1.437.736.496.656
Total General	1597	2.284.407.369.188
Fuente: Elaboración propia.		

También, a modo de ejemplo, se muestra en la tabla siguiente los programas del sector público de la región de Los Lagos considerados en el PROPIR 2014, indicándose los recursos financieros asociados a cada uno de ellos:

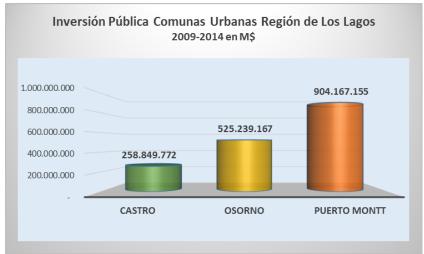
Programas del Sector Público Región de Los Lagos (PROPIR 2014)	N° de Iniciativas	Costo Total
(MOP) AEROPORTUARIO	3	6.864.602.000
(MOP) AGUA POTABLE RURAL CONCENTRADO	1	286.715.000
(MOP) AGUA POTABLE RURAL SEMI CONCENTRADO	13	5.028.311.850
(MOP) AMPLIACION Y MEJO RAMIENTO DE SERVICIOS EXIST	1	240.246.000
(MOP) CAMINOS NACIONALES	5	494.499.571.000
(MOP) CONSERVACION DE OBRAS DE AGUAS LLUVIAS	1	1.298.719.000
(MOP) CONSERVACION DE PATRIMONIO	5	7.225.342.000
(MOP) CONSERVACION DE RIBERAS (DEFENSAS FLUVIALES)	1	1.806.732.000
(MOP) CONSERVACION VIAL	14	265.650.316.000
(MOP) CONSERVACION Y FISCALIZACION INFRAESTRUCTURA	5	12.039.030.000
(MOP) EDIFICIOS MOP	1	110.476.000
(MOP) ESTUDIOS	1	315.794.000
(MOP) INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE CONEXION	25	20.404.546.000
(MOP) INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PESQUERA ARTESANAL	7	5.485.257.000
(MOP) MANEJO DE CAUCES	1	122.936.000
(MOP) MEJORAMIENTO	1	293.477.000
(MOP) MEJORAMIENTO RED VIAL REGIONAL PRINCIPAL	8	82.904.104.000
(MOP) MEJORAMIENTO RED VIAL REGIONAL SECUNDARIA	10	25.461.142.000
(MOP) PLANES MAESTROS DE AGUAS LLUVIAS	2	418.262.000
(MOP) PLANES MAESTROS DE OBRAS FLUVIALES	1	206.100.000
(MOP) RED AUSTRAL	11	73.274.966.000
(MOP) RED PEQUEÑOS AERODROMOS	1	1.116.923.000
(MOP) RED PRIMARIA AERO PORTUARIA	1	476.633.000
(MOP) RED SECUNDARIA AEROPORTUARIA	3	54.070.743.000
(MOP) RUTA 5	5	52.933.516.000
(MOP) RUTAS INTERNACIONALES	4	62.013.681.000
(MOP) SEGURIDAD VIAL, CICLOVIAS Y PASARELAS	1	1.854.000.000
(MOP) VIALIDAD URBANA	7	36.310.670.000
Chile Crece Contigo	4	1.067.225.666
Chile Emprende	2	255.049.870
Chile Solidario	7	1.623.711.974
Empleo	6	590.727.516
Espacios Públicos	8	895.914.203
Fondo de Promoción de las Exportaciones Agropecuar	1	21.000.000
Fondo Microempresa	6	1.310.574.468
Fondo para la Educación Previsional	11	85.151.759
Fondos Sectoriales	404	307.894.026.117
Mejoramiento Vial	5	41.847.791.850
No Definido	937	614.109.795.832
Pavimentos Participativos	18	7.430.694.036
PMB	4	1.814.974.806
Programa de Fomento de la innovación - Innova Chil	3	1.935.805.445
Programa de Modernización del Estado	1	
Programa de Salud	15	1.997.801.000 56.687.150.552
Programa Modernizacion del Estado	15	295.582.000
-		
Programa salud	8	18.465.657.141
Programas de Fomento de la Calidad y la Productivi	10	1.775.087.373
Reforma Educacional	/	11.590.836.730
Total General	1597	2.284.407.369.188
Fuente: Elaboración propia.		

A continuación, se efectúa un análisis de los montos de la inversión pública regional realizada en las tres comunas urbanas de la región de Los Lagos, en base a la información recabadas de los PROPIR desde los años 2009 y hasta el año 2014 (portal CHILEINDICA-SUBDERE). Este se muestra en una tabla con los recursos invertidos por cada instancia pública para cada una de las tres comunas urbanas de la región de Los Lagos: Castro, Osorno y Puerto Montt, para los PROPIR de los años 2009 al 2014:

				NVERSIÓN I	PÚBLICA EN	COMUNAS U	RBANAS DE	LA REGIÓN	DE LOS LAGO	S EN BASE A	INFORMACIÓ	N DE LOS PR	OPIR en M	l de \$					
			COMUNA	DE CASTRO					COMUNA	DE OSORNO					COMUNA DE	PUERTO MON	ITT		TOTAL POR SSPP
INSTANCIA PÚBLICA	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009-2014
Admin Sistema de Concesiones Mop																4.366.416	6.157.354	6.864.602	17.388.372
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes			13.758	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.959	-	-	-	28.718
Corporación Nacional de Desarrollo indígena			-	-	-	-	-	24.847	-	-	-	30.000	-	-	-	-	-	-	54.847
Corporación Nacional Forestal			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22.000	22.000
Dirección de Aeropuertos			-	22.940.950	-	-	-	-	-	1.223.186	1.386.122	1.229.073	-	-	-	1.723.919	1.808.570	1.807.508	32.119.328
Dirección de Arquitectura			-	-	-	-	-	-	56.000	70.000	-	-	-	-	40.000	101.385	245.457	110.476	623.318
Direccion General de Aeronautica Civil			565	-	200.622	ı	-	-	-	254.800	-	-	-	-	139.462	3.493.146	3.606.429	1.170.746	8.865.770
Dirección de Obras Hidráulicas			-	258.125	233.800	224.600	-	-	-	-	794.036	-	-	300.433	4.539.073	2.365.825	1.154.019	-	9.869.911
Dirección Obras Portuarias			4.855.181	1.405.418	1.337.720	1.345.436	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.943.755
Dirección de Promoción de Exportaciones				-	-	-	-	6.430	-	-	-	-	-	-	-	2.550	-	-	8.980
Dirección Vialidad				4.259.208	35.434.708	57.108.763	-	-	-	53.624.364	26.152.794	21.199.080	-	-	-	62.644.470	53.822.133	59.071.164	373.316.684
Fondo de Solidaridad e Inversión Social		14.657	8.276	-	-	-	-	286.889	90.610	-	-	30.000		362.901	96.338	-	-	-	889.672
Gobierno Regional	7.602.916	8.050.527	12.427.266	10.762.359	14.440.586	9.122.263	11.278.093	8.627.855	19.341.406	18.266.409	18.063.700	18.000.690	-	16.726.181	8.429.067	18.608.956	24.781.193	20.442.443	244.971.910
Instituto Nacional de Deportes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.811.195	3.538.775	340.279	-	-	6.690.249
Instituto de Previsión Social	-	-	8.413.007	8.568.438	8.718.732	9.768.009	-	-	29.967.311	30.541.691	28.759.950	34.173.255	-	-	25.567.363	26.051.392	26.133.336	29.422.643	266.085.127
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	-	-	-	70.935	-	-	-	-	-	36.328	-	-	-	-	-	138.607	-	-	245.869
Junta Nacional de Jardines Infantiles	-	14.775	-	291.340	19.494	758.474	-	772.063	398.330	576.324	18.805	801.382	-	577.207	138.405	2.168.239	-	262.565	6.797.402
Secretaría de Transporte	-	-	-	-	-	-	-	135.125	171.430	371.550	234.000	-	-	-	145.500	145.500	-	-	1.203.104
Seremi de Desarrollo Social	-	14.200	-	23.506	-	-	-	20.975	-	153.404	-	-	-	183.335	-	195.824	-	-	591.244
Seremi de Educación	1	286.542	259.695	-	-	1	-	93.136	815.356	880.595	-	ı	-	2.018.493	2.027.847	-	286.025	66.101	6.733.790
Seremi de Justicia	1	314.816	1	-	-	1	-	449.985	-	-	-	ı	-	5.035.728	4.486.061	16.178.121	16.525.734	17.760.623	60.751.069
Seremi de Medio Ambiente	1	-	1	4.800	-	1	-	-	-	151.400	63.440	16.740	-	-	7.090	3.000	6.000	-	252.470
Seremi de Obras Públicas	-	94.927	-	-	=	-	-	550.000	=	=	-	ı	-	6.790.434	=	=	ı	=	7.435.361
Seremi de Salud	-	2.460.452	-	-	-	-	-	2.427.230	-	-	-	-	-	140.000	-	=	-	-	5.027.682
Seremi de Transportes y Telecomunicaciones	-	-	-	20.000	24.000	24.000	-	-	-	-	51.180	-	-	-	-	=	-	-	119.180
Seremi de Vivienda y Urbanismo	-	555.766	-	-	-	223.353	-	6.570.795	549.220	548.995	-	561.963	-	3.745.131	569.100	540.181	197.841	1.098.060	15.160.405
Servicio de Salud Chiloe	-	-	3.104.858	3.173.621	3.430.141	3.614.730	-	-	-	-	-	-	-	-	-	=	-	-	13.323.350
Servicio de Salud Osorno	-	-	-	-	-	-	-	-	2.438.766	55.340.360	47.525.466	23.454	-	-	-	=	-	-	105.328.046
Servicio de Salud Reloncavi	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.748.412	80.668.439	107.017.299	118.722.622	316.156.772
Instituto de Previsión Social	-	-	-	-	-	ı	-	-		-	-	ı	-	-	-	-	1	-	-
Servicio de Vivienda y Urbanismo	-	-	2.852.303	2.293.190	2.094.619	2.173.783	-	-	9.224.220	10.306.351	24.400.796	23.177.190	-	-	15.491.019	9.229.286	18.587.885	34.413.729	154.244.372
Servicio Nacional de la Mujer	-	11.462	11.462	-	-	-	-	13.755	13.754	-	-	-	-	63.705	13.755	12.000	-	-	139.893
Servicio Nacional de Menores	-	14.512	295.348	247.222	814.819	100.718	-	-	446.775	312.053	639.134	395.987	-	-	588.587	712.838	1.525.562	319.550	6.413.106
Servicio Nacional del Adulto Mayor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.302	-	-	-	2.302
Subsecretaria de Desarrollo Regional	-	-	922.764	556.347	-	160.906	-	-	958.865	759.302	14.992	8.216.128	-	38.945	2.534.766	989.995	-	958.929	16.111.940
Subsecretaria de Medio Ambiente	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	700	-	-	-	-	700
Subsecretaría de Prevención del Delito	i	-	i	-	-	-	-	-	-	133.477	-	-	-	-	-	205.992	50.000	-	389.469
Subsecretaría de Trabajo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.949.926	-	-	-	-	1.949.926
TOTAL ANUAL	7.602.916	11.832.636	33.164.483	54.875.461	66.749.242	84.625.034	11.278.093	19.979.084	64.472.043	173.550.590	148.104.414	107.854.943	-	40.744.314	78.117.882	230.886.360	261.904.838	292.513.761	INV TOTAL C URB
TOTAL PERIODO 2009-2014 POR COMUNA						258.849.772						525.239.167					904.167.155	-	1.688.256.094
Fuente: Elaboración propia en base a información	ón PROPIR ar	ios 2009 al 20:	14- CHILEIND	ICA-SUBDERE															

El total de la inversión en estas comunas para el periodo asciende a M\$ 1.688.256.094. De este total, las instituciones que efectuaron las inversiones más importantes en éstas comunas urbanas fueron, en orden decreciente: el Ministerio de Obras Públicas, a través de su Dirección de Vialidad; el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud de Reloncaví y del Servicio de Salud de Osorno; el Instituto de Previsión Social; el Gobierno Regional; y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través de su Servicio de Vivienda y Urbanismo.

Por otra parte, es la comuna de Puerto Montt la que concentra los mayores recursos financieros, que duplican lo invertido en Osorno y triplican lo invertido en Castro en el periodo analizado, ello por ser la que concentra la mayor cantidad de población y de servicios de la región por su condición de ser la capital regional. Ello se muestra en el gráfico siguiente:

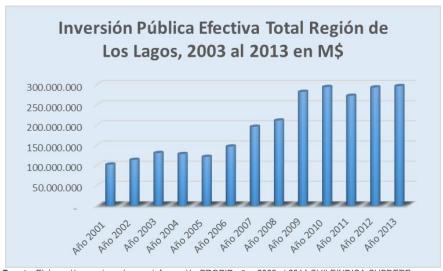


Fuente: Elaboración propia en base a información PROPIR años 2009 al 2014 CHILEINDICA-SUBDERE

### 4.6.2.2 INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, SEGÚN ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL PERIODO 2001 AL 2013

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión, generaron la "Serie de Inversión Pública Regionalizada 2003 – 2013", publicada en su página WEB en junio de 2014. Este análisis considera la inversión pública efectiva total realizada en cada una de las 15 regiones del país, presentándola de tres formas: con los montos anuales ejecutados para el periodo del análisis, con los porcentajes que representan estos montos en relación al total del país, y el per cápita que implican estos montos asignados por región en función de la cantidad total de población que cada una de estas 15 regiones tiene. Además, contiene la información respecto de la inversión pública efectiva total desagregada por instituciones, tanto del nivel nacional como la del nivel regional, para cada región y para el decenio en estudio.

Respecto de la inversión pública efectiva total realizada en la región de Los Lagos, esta se ha ido incrementando paulatinamente en el decenio analizado, creciendo desde los M\$ 101.808.619 del año 2001 hasta los M\$ 96.469.092 recibidos en el año 2013, casi triplicando estos recursos. Dicha inversión equivale, al año 2013, al 7,02% de la inversión total en el país, con un ingreso per cápita de M\$ 341.824 para la región de Los Lagos; la cual si se compara con el resto de las 15 regiones del país está casi al mismo nivel que las regiones de Tarapacá, es inferior a lo que recibieron las regiones de Arica, Atacama, Maule, Los Ríos, Aysén y Magallanes y muy superior al resto de las regiones (Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Biobío y La Araucanía). Esta información se muestra en el gráfico siguiente y los cuatro (4) cuadros que se muestran a continuación:



Fuente: Elaboración propia en base a información PROPIR años 2009 al 2014 CHILEINDICA-SUBDERE

(miles de ¢ de	၀၀၀၀ ၀၈၀)												
(miles de \$ de	cada anoj												
REGIÓN	2001 (2)	2002 (2)	2003 (2)	2004 (2)	2005 (2)	2006 (2)	2007 (2)	2008 (2)	2009 (2)	2010 (2)	2011 (2)	2012 (2)	2013
Arica y Parinac	5.721.747	11.786.435	4.391.753	2.901.164	8.754.253	8.366.289	8.827.755	32.160.947	59.726.622	52.195.133	87.009.231	85.854.925	84.352.13
Tarapacá	43.813.672	43.694.237	40.341.043	39.593.538	44.564.169	64.744.655	80.862.042	56.499.170	73.616.637	80.335.360	103.873.729	97.697.760	115.778.13
Antofagasta	47.112.586	46.141.544	48.318.596	56.862.224	57.665.708	62.614.308	75.679.065	127.506.502	150.653.347	134.345.623	154.284.328	193.758.364	183.860.03
Atacam a	39.087.832	33.611.774	33.639.843	40.159.439	47.754.707	45.045.471	51.417.038	76.599.808	104.879.589	85.020.894	106.415.318	114.426.737	113.543.98
Coquimbo	66.543.819	78.090.254	62.977.545	75.176.090	84.678.430	87.839.284	92.849.991	126.453.478	160.024.641	153.831.487	162.409.274	160.869.047	165.052.18
/alparaíso	108.948.462	119.895.415	105.183.314	115.445.182	131.879.292	135.220.761	169.338.697	275.940.706	233.154.294	298.926.972	338.574.391	313.098.695	350.466.20
RM Santiago	223.690.252	227.086.709	242.383.078	334.588.570	366.683.722	447.984.803	581.660.572	648.672.080	785.775.384	732.524.273	782.457.367	803.114.904	763.613.03
O'Higgins	67.097.077	62.228.811	64.240.011	71.209.730	69.914.344	80.322.956	109.723.889	162.237.491	153.485.405	206.491.609	236.746.543	287.201.384	293.634.09
Maule	95.305.346	94.143.896	76.614.512	88.983.388	113.825.471	135.833.957	156.246.672	198.120.604	251.873.448	258.027.220	358.611.681	416.588.027	378.772.74
Biobío	156.298.511	186.921.699	188.456.905	228.316.634	229.723.900	214.746.234	278.427.914	305.393.364	399.989.852	460.089.222	619.452.202	665.390.324	637.368.42
Araucanía	90.487.142	81.744.412	97.658.249	109.411.689	108.310.660	103.362.491	156.011.281	211.733.118	240.636.840	232.624.643	258.797.134	278.978.518	274.794.61
Los Ríos	10.750.782	8.388.361	7.599.291	7.888.892	7.894.815	10.000.946	15.141.090	50.821.030	99.981.608	109.690.085	121.639.388	135.882.453	148.148.47
Los Lagos	101.808.619	113.429.685	130.431.982	127.895.630	120.893.587	146.555.366	195.602.358	210.990.875	282.177.367	294.251.955	272.406.633	293.152.526	296.469.09
Aysén	36.525.023	33.949.091	36.726.733	37.428.372	35.731.933	45.281.092	54.269.492	60.542.509	92.112.247	71.008.329	84.812.813	101.277.389	113.698.15
Magallanes	37.678.499	42.645.917	33.435.191	35.548.213	37.934.661	39.071.380	64.764.541	69.799.790	81.910.737	91.902.891	84.784.469	99.760.665	112.509.59
No Regionaliza	58.236.496	86.589.691	135.656.425	67.764.728	113.217.644	139.573.106	122.729.093	101.614.130	140.247.003	155.637.308	187.412.365	189.044.506	189.374.03
PAÍS	1.189.105.865	1.270.347.931	1.308.054.471	1.439.173.483	1.579.427.296	1.766.563.099	2.213.551.490	2.715.085.602	3.310.245.021	3.416.903.004	3.959.686.864	4.236.096.224	4.221.434.93
Fuente: Ministe	erio de Desarro	llo Social - Depa	artamento de Es	studios y Gestió	n de la Inversió	n: "Serie de Inv	ersión Pública l	Regionalizada 2	003-2013", de J	Junio de 2014.			
(1): Incluye:													
- Inversión Secto	orial de 25 Intitucio	ones entre estas e	el MOP, MINVU, MIN	ISAL, SEGEGOB	(Instituto Nacional	de Deportes), SE	GPRES, etc.						
- Inversión Secto	orial de Asignació	n Regional ISAR (	MOP, MINVU, MINS	SAL, FOSIS, SEGE	GOB (Instituto Na	cional de Deportes	s),						
Prog. de Mejora	amiento de Barrios	y Lotes con Serv	vicios, y Prog. de M	∕lejoramiento Urba	no y Equipamiento	Comunal).							
- Convenios de l	Programación del	MOP, MINVU y MIN	ISAL.										
- FNDR													
- IRAL FOSIS													
- IRAL Prog. Mej	oramiento Urbano	y Equipamiento C	omunal										
- MUNICIPALIDAI	DES												
Notas · - El total E	País incluye lo No	Regionalizado.											

INVERSIÓN PÚB													
(estructura por	centual)												
REGIÓN	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Arica y Parinad	0,48	0,93	0,34	0,20	0,55	0,47	0,40	1,18	1,80	1,53	2,20	2,03	2,0
Tarapacá	3,68	3,44	3,08	2,75	2,82	3,67	3,65	2,08	2,22	2,35	2,62	2,31	2,7
Antofagasta	3,96	3,63	3,69	3,95	3,65	3,54	3,42	4,70	4,55	3,93	3,90	4,57	4,30
Atacama	3,29	2,65	2,57	2,79	3,02	2,55	2,32	2,82	3,17	2,49	2,69	2,70	2,69
Coquimbo	5,60	6,15	4,81	5,22	5,36	4,97	4,19	4,66	4,83	4,50	4,10	3,80	3,9
Valparaíso	9,16	9,44	8,04	8,02	8,35	7,65	7,65	10,16	7,04	8,75	8,55	7,39	8,30
RM Santiago	18,81	17,88	18,53	23,25	23,22	25,36	26,28	23,89	23,74	21,44	19,76	18,96	18,09
O'Higgins	5,64	4,90	4,91	4,95	4,43	4,55	4,96	5,98	4,64	6,04	5,98	6,78	6,96
Maule	8,01	7,41	5,86	6,18	7,21	7,69	7,06	7,30	7,61	7,55	9,06	9,83	8,97
Biobío	13,14	14,71	14,41	15,86	14,54	12,16	12,58	11,25	12,08	13,47	15,64	15,71	15,10
Araucanía	7,61	6,43	7,47	7,60	6,86	5,85	7,05	7,80	7,27	6,81	6,54	6,59	6,5
Los Ríos	0,90	0,66	0,58	0,55	0,50	0,57	0,68	1,87	3,02	3,21	3,07	3,21	3,5
Los Lagos	8,56	8,93	9,97	8,89	7,65	8,30	8,84	7,77	8,52	8,61	6,88	6,92	7,02
Aysén	3,07	2,67	2,81	2,60	2,26	2,56	2,45	2,23	2,78	2,08	2,14	2,39	2,69
Magallanes	3,17	3,36	2,56	2,47	2,40	2,21	2,93	2,57	2,47	2,69	2,14	2,36	2,67
No Regionaliza	4,90	6,82	10,37	4,71	7,17	7,90	5,54	3,74	4,24	4,55	4,73	4,46	4,49
PAÍS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,0

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social - Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión: "Serie de Inversión Pública Regionalizada 2003-2013", de Junio de 2014.

INVERSIÓN PÚI	BLICA EFECTIV	A TOTAL PER	CÁPITA (1)										
(\$ de cada año)													
REGIÓN	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Arica y Parinac	29.662	61.263	22.889	15.160	45.868	44.105	46.826	171.664	320.857	282.201	474.967	473.285	469.627
Tarapacá	174.068	169.010	152.025	145.462	159.722	226.297	275.787	188.142	239.461	255.411	322.864	297.025	344.454
Antofagasta	91.861	88.748	91.689	106.476	106.573	114.274	136.414	227.040	265.033	233.536	265.230	329.448	309.240
Atacama	149.054	127.190	126.319	149.663	176.627	165.364	187.355	277.054	376.567	303.058	376.591	402.052	396.118
Coquimbo	106.404	122.826	97.464	114.501	126.966	129.690	135.023	181.161	225.906	214.036	222.804	217.640	220.253
Valparaíso	68.847	74.816	64.825	70.280	79.316	80.393	99.535	160.376	134.006	169.925	190.481	174.354	193.192
RM Santiago	35.820	35.941	37.921	51.751	56.077	67.796	87.117	96.162	115.307	106.416	112.655	114.606	108.013
O'Higgins	83.369	76.470	78.084	85.628	83.176	94.596	127.931	187.287	175.451	233.755	265.481	319.055	323.189
Maule	102.114	99.964	80.629	92.820	117.697	139.282	158.885	199.811	251.953	256.022	353.047	406.949	367.162
Biobío	81.791	97.076	97.139	116.808	116.659	108.313	139.486	151.971	197.722	225.928	302.320	322.763	307.300
Araucanía	101.138	90.499	107.102	118.874	116.593	110.282	164.996	221.981	250.111	239.716	264.510	282.826	276.348
Los Ríos	29.492	22.891	20.629	21.306	21.212	26.761	40.355	134.910	264.367	288.879	319.509	355.974	387.072
Los Lagos	137.150	150.682	170.899	165.308	154.178	184.456	242.992	258.759	341.689	351.868	321.760	342.080	341.824
Aysén	385.029	353.717	378.260	381.156	359.795	450.931	534.554	589.899	887.932	677.282	801.141	947.536	1.053.590
Magallanes	244.928	276.263	215.852	228.700	243.230	249.654	412.429	442.965	518.058	579.255	532.720	624.808	702.465
PAÍS	76.363	80.680	82.167	89.426	97.092	107.503	133.362	161.964	195.538	199.886	229.568	243.417	240.444
Fuente: Minister	rio de Desarrol	lo Social - Depa	artamento de E	studios y Gestió	n de la Inversió	n: "Serie de Inve	ersión Pública R	Regionalizada 20	003-2013", de J	unio de 2014.			
(1) : Incluye :													
- Inversión Sector	rial de 25 Intitucio	nes entre estas e	I MOP, MINVU, MI	NSAL , SEGEGOB (	Instituto Nacional	de Deportes), SE	GPRES, etc.						
- Inversión Sector	rial de Asignaciór	n Regional ISAR (	MOP, MINVU, MIN	SAL, FOSIS, Institu	to Nacional de De <sub>l</sub>	portes,							
Prog. de Mejorar	miento de Barrios	y Lotes con Serv	ricios, y Prog. de l	Mejoramiento Urbar	no y Equipamiento	Comunal).							
- Convenios de Pr	rogramación del N	MOP, MINVU y MIN	ISAL.										
- FNDR													
- IRAL FOSIS													
- IRAL Prog. Mejo	ramiento Urbano	y Equipamiento Co	omunal										
- MUNICIPALIDAD	ES												
Notas : - El total Pa	aís incluye lo No F	Regionalizado.											

		INVERSIÓ	N PÚBLICA	EN REGIÓN	DE LOS L	AGOS (mile	s de \$ de ca	ida año)					
INVERSIÓN PÚBLICA	2001 (2)	2002 (2)	2003 (2)	2004 (2)	2005 (2)	2006 (2)	2007 (2)	2008 (2)	2009 (2)	2010 (2)	2011 (2)	2012 (2)	2013
Inversión Pública Efectiva Total (1)		113.429.685	130.431.982	127.895.630	120.893.587	146.555.366	195.602.358	210.990.875	282.177.367	294.251.955	272.406.633	293.152.526	296.469.092
Inversión Pública Sectorial Efectiva Total	50.126.471	58.034.242	77.966.353	74.419.310	82.274.017	94.245.501	130.316.901	136.558.874	172.058.932	186.413.164	177.695.944	187.474.195	189.681.919
Ministerio de Obras Públicas	27.397.962	32.421.875	51.588.020	44.391.906	38.713.406	46.162.482	60.968.881	71.287.855	92.271.180	86.106.469	92.180.942	105.604.068	110.534.667
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	21.592.795	23.989.158	25.658.105	28.870.949	39.563.328	41.199.996	49.201.018	52.124.707	65.501.238	91.513.592	49.351.135	43.075.898	44.332.678
Ministerio de Salud	966.521	645.177	198.504	382.918	3.053.352	5.928.348	19.248.177	11.606.774	13.027.669	8.050.256	32.554.580	36.550.661	31.040.953
Ministerio Educación	97.382	252.151	200.683	62.548	34.673	35.570	365.062	759.201	902.083	54.362	111.011	174.030	544.961
SEGEGOB - Deportes	12.791	70.342	101.854	323.024	80.699	0	91.569	2.226	62.217	36.125	122.524	202.343	-
Ministerio del Interior y Seguridad P.	59.020	655.539	219.187	387.965	828.559	919.105	442.194	778.111	294.545	652.360	1.460.513	1.199.969	2.343.484
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	414.732	219.384	66.747
Ministerio de Hacienda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.600	-	-
Ministerio de Justicia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.000	5.000	97.574
Ministerio de Defensa Nacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	199.894	-	-
Ministerio de Agricultura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	80.000
Ministerio deTransporte y Telecom.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	535.849	426.173	445.229
Ministerio Público	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	749.164	16.669	195.626
Inversión de Nivel Regional	37.811.729	38.161.345	32.634.198	31.233.207	24.924.189	35.334.040	45.887.889	55.408.422	85.622.643	82.366.304	73.521.010	78.926.933	81.544.494
Inversión de Asiganación Sectorial (ISAR)	8.641.661	10.531.363	4.519.911	2.446.967	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISAR - MOP	5.709.924	5.513.532	1.535.898	1.019.845	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISAR - MINVU	411.364	1.128.240	131.982	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISAR - Salud	143.446	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISAR - FOSIS	26.731	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISAR - SEGEGOB - Deportes	39.130	222.247	236.512	148.115	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISAR - Programa de Mejoramiento de Barrios	2.311.066	3.667.344	2.615.519	1.279.007	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inversión Regional de Asiganación Local (IRAL)	4.597.153	3.726.534	3.564.086	3.470.084	2.128.091	1.994.146	2.277.318	1.960.918	2.201.841	1.837.158	1.950.022	2.008.350	2.049.101
IRAL - Programa de Mejoramiento Urbano y Equip Comunal	3.162.495	1.996.796	1.812.769	1.974.133	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IRAL - FOSIS	1.434.658	1.729.738	1.751.317	1.495.951	2.128.091	1.994.146	2.277.318	1.960.918	2.201.841	1.837.158	1.950.022	2.008.350	2.049.101
FNDR	15.772.780	16.347.008	17.895.244	23.704.105	20.598.433	31.462.849	42.545.794	46.461.766	67.049.592	56.299.384	62.581.191	65.476.736	60.073.893
Total Inversión Convenios de Programación	8.800.135	7.556.440	6.654.957	1.612.051	2.197.665	1.877.045	1.064.777	6.985.738	16.371.210	24.229.762	8.989.797	11.441.847	19.421.500
Inversión Convenios de Programación MOP	7.418.799	7.556.440	6.654.957	1.612.051	2.197.665	1.877.045	1.064.777	4.859.825	14.319.098	3.929.924	8.989.797	11.441.847	14.373.348
-	1	_	_	_	_	-	-	2.125.913	2.052.112	-	-	-	-
Inversión Convenios de Programación MINVU	-	_	_										
Inversión Convenios de Programación MINVU Inversión Convenios de Programación MINSAL	1.381.336	-	-	-	-	-	-	-	-	20.299.838	-	-	5.048.152
						-	-		-	20.299.838	-	-	5.048.152
					13.695.381	16.975.825	19.397.568	19.023.579	24.495.792	20.299.838 <b>25.472.487</b>	21.189.679	26.751.399	5.048.152 <b>25.242.680</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la Información obtenida del Ministerio de Desarrollo Social - Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión: "Serie de Inversión Pública Regionalizada 2003-2013", de Junio de 2014.

#### 4.6.2.3 INVERSIÓN PÚBLICA EFECTIVA REALIZADA POR LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, SEGÚN ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL **PERIODO 2001 AL 2013**

La Contraloría General de la República cuenta con información respecto del "Estado Analítico de Situación Presupuestaria Sector Municipal" que incluye información procesada hasta el 14 de marzo de 2014. En esta información se encuentra una tabla con la inversión efectiva realizada anualmente por las Municipalidades de la Región de Los Lagos para el periodo 2001 al 2013, la cual se muestra a continuación, mediante un gráfico, una tabla con la inversión de todos los municipios de la región, destacando en color amarillo las tres comunas urbanas de esta región: Castro, Osorno y Puerto Montt. Y una tabla con la inversión total realizada por las comunas urbanas para el periodo de análisis.



Llama la atención el peak de inversión realizada por el Municipio de Puerto Montt en los años 2003 y 2004 y la fuerte baja ocurrida a contar del año 2008 y que se ha mantenido hasta el año 2013. En el caso del Municipio de Osorno, este sólo presenta un leve aumento en los años 2001 y 2002, similares a los alcanzados en el año 2013. Mientras que el Municipio de Castro ha mantenido un monto de inversión pareja para todo el periodo 2001 al 2013.

		·			INVERSIÓN P	ÚBLICA EFECT		IPALIDADES					•
						REGIÓN DE I							
MUNICIPIOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Ancud	898.360	1.072.308	1.106.797	1.177.531	1.020.695	1.038.510	956.291	694.813	944.255	1.028.366	1.912.750	1.730.786	868.526
Calbuco	2.199.777	2.460.211	2.315.118	2.620.966	1.255.349	847.490	1.241.414	1.806.561	1.320.932	1.122.035	881.366	1.163.579	1.461.035
Castro	1.001.746	933.974	948.503	1.029.200	942.256	806.676	1.155.284	1.267.420	2.024.699	1.983.446	1.102.582	1.029.356	1.356.661
Chaitén	1.074.194	1.031.668	430.685	458.419	375.733	908.344	830.014	354.138	174.007	210.789	354.409	390.376	412.922
Chonchi	481.686	554.191	814.208	452.761	598.703	815.480	870.613	1.359.824	1.719.085	1.916.168	750.081	404.440	498.605
Cochamó	120.098	383.391	184.502	94.562	80.443	210.433	161.772	143.310	93.080	102.243	137.696	109.842	84.117
Curaco de Vé	231.540	198.842	875.497	494.118	239.298	392.977	507.074	511.318	677.055	750.567	297.199	783.926	247.921
Dalcahue	762.170	831.019	2.113.431	889.728	716.450	817.439	1.028.942	941.053	1.021.333	1.091.637	489.131	654.715	466.539
Fresia	560.707	326.338	503.794	318.209	279.093	306.693	594.333	690.096	1.086.754	1.309.283	612.227	453.669	1.064.249
Frutillar	362.964	471.097	1.475.993	790.269	433.068	483.984	723.656	766.798	1.193.600	1.097.338	502.971	1.890.959	577.812
Futaleufú	88.387	527.967	610.332	263.186	220.128	621.428	283.862	407.998	857.490	545.573	320.908	452.456	615.437
Hualaihué	550.734	990.924	1.157.989	1.655.199	1.184.502	670.089	731.771	1.036.764	1.268.085	935.360	924.697	1.155.530	1.663.841
Llanquihue	691.587	900.441	1.587.070	1.359.149	722.931	564.141	736.260	590.976	406.450	349.690	375.183	314.318	383.273
Los Muermos	765.718	555.604	760.983	835.591	437.660	637.575	680.344	423.142	589.926	918.440	560.503	846.254	1.002.987
Maullín	1.006.258	1.606.193	634.906	4.380.441	2.860.179	708.026	697.697	799.247	3.040.201	1.375.228	920.303	497.869	322.658
Osorno	4.575.766	5.388.817	3.182.543	2.256.392	1.678.123	3.589.791	2.258.123	2.033.869	2.399.659	3.017.571	3.605.089	3.133.191	4.032.712
Palena	230.428	226.722	434.926	1.062.024	158.469	472.203	245.983	442.550	525.702	325.445	553.861	680.715	431.817
Puerto Montt	7.000.615	8.017.806	11.816.127	12.045.100	5.473.475	5.308.423	6.584.297	3.413.895	3.758.381	4.028.786	3.385.721	3.327.046	3.227.516
Puerto Octay	157.693	210.471	157.631	192.760	228.331	301.624	582.335	1.550.363	1.340.431	912.329	1.821.222	464.497	543.942
Puerto Varas	951.817	1.965.081	1.722.788	1.919.816	882.273	2.136.009	2.135.853	638.279	810.693	823.382	511.224	591.007	626.355
Puqueldón	239.988	189.964	382.924	2.137.508	326.232	379.868	398.753	634.343	425.371	578.861	297.705	531.051	921.601
Purranque	1.024.700	1.580.085	447.162	370.417	557.200	872.355	495.826	817.534	965.827	776.370	496.472	812.802	507.371
Puyehue	242.741	173.005	238.461	198.714	147.478	138.498	210.883	258.831	461.043	466.679	151.919	717.670	292.351
Queilén	307.445	237.023	379.180	688.037	801.873	1.576.911	1.698.843	639.528	540.720	1.060.804	343.614	460.181	557.903
Quellón	573.138	691.998	697.007	849.259	725.985	1.203.712	598.048	331.483	150.816	170.012	216.407	900.106	765.482
Quemchi	308.147	322.631	481.913	435.030	357.073	610.352	487.238	849.563	1.215.089	1.079.829	424.087	888.522	774.037
Quinchao	436.369	710.762	865.956	454.379	459.378	337.811	555.148	395.300	1.091.728	979.446	636.744	858.286	482.818
Río Negro	430.330	269.394	163.329	249.373	155.215	197.445	151.145	427.112	588.548	732.650	1.191.915	939.407	688.350
San Juan de la	390.282	342.232	623.432	688.234	396.819	367.270	376.316	248.372	196.453	267.532	183.874	333.332	261.932
San Pablo	489.852	278.233	134.393	109.915	106.989	115.877	137.022	47.776	4.899	25.558	65.135	159.602	101.906
REGIÓN	28.155.235	33.448.390	37.247.580	40.476.287	23.821.400	27.437.431	28.115.140	24.522.255	30.892.311	29.981.419	24.026.994	26.675.492	25.242.680

Fuente: Contraloría General de la República. Estado Analítico de Situación Presupuestaria Sector Municipal. Incluye información procesada hasta el 14 de marzo de 2014.

Comunas Urbanas

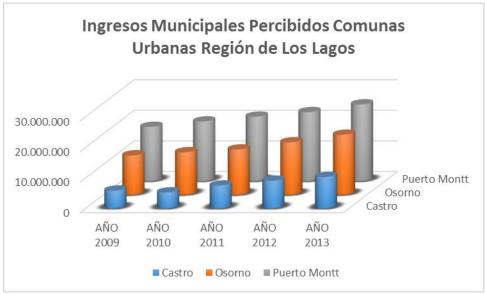
·	INVERSIÓN PÚBLICA EFECTIVA DE MUNICIPALIDADES URBANAS REGIÓN DE LOS LAGOS												
						(miles de \$	de 2013)						
MUNICIPIOS	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Castro	1.001.746	933.974	948.503	1.029.200	942.256	806.676	1.155.284	1.267.420	2.024.699	1.983.446	1.102.582	1.029.356	1.356.661
Osorno	4.575.766	5.388.817	3.182.543	2.256.392	1.678.123	3.589.791	2.258.123	2.033.869	2.399.659	3.017.571	3.605.089	3.133.191	4.032.712
Puerto Montt	7.000.615	8.017.806	11.816.127	12.045.100	5.473.475	5.308.423	6.584.297	3.413.895	3.758.381	4.028.786	3.385.721	3.327.046	3.227.516
REGIÓN	12.578.127	14.340.597	15.947.174	15.330.692	8.093.853	9.704.890	9.997.704	6.715.183	8.182.740	9.029.803	8.093.393	7.489.593	8.616.889

Fuente: Contraloría General de la República. Estado Analítico de Situación Presupuestaria Sector Municipal. Incluye información procesada hasta el 14 de marzo de 2014.

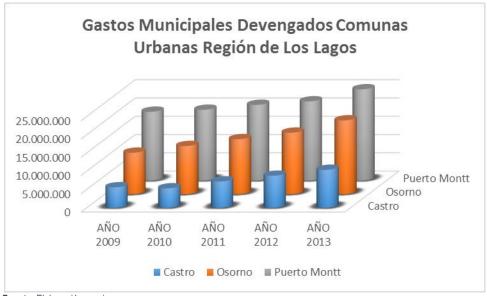
## 4.6.2.4 EVOLUCIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS Y GASTOS DEVENGADOS DE LOS MUNICIPIOS DE LAS COMUNAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, SEGÚN BEP, PLATAFORMA SINIM-SUBDERE

En la plataforma SINIM de SUBDERE (Sistema de Información Nacional Municipal), se puede revisar el "Balance de Ejecución Presupuestario Municipal" o BEP, el que contiene una plantilla que se puede seleccionar por comuna, con los montos con la "Evolución de Ingresos Percibidos y Gastos Devengados" de cada uno de los 345 Municipios del país para los años 2009 al 2013. De esta fuente se seleccionaron las tablas con los datos correspondientes a las tres comunas urbanas de la región de Los Lagos: Castro, Osorno y Puerto Montt.

Según esta fuente de información, los municipios de estas tres comunas urbanas muestran un aumento paulatino de sus ingresos percibidos para el periodo 2009 al 2013, de alrededor de M\$ 2.000 en promedio por año. Siendo el Municipio de Puerto Montt el que percibe mayores ingresos, superando en M\$ 5.000 al municipio de Osorno y supera en más del doble al municipio de Castro. Respecto de los gastos devengados, estos corresponden a casi el 100% de los ingresos percibidos en el año. Para mayores detalles se muestran a continuación un gráfico para los ingresos de estos tres municipios; otro gráfico para los gastos y posterior a éstos, se presentan las tablas con todos los datos desagregados de éstos municipios.



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia.

Evolución de Ingresos Percib	STRO - REC			09 - 2013	
	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
INGRESOS:	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
INGRESOS MUNICIPALES (PERCIBIDOS):	5.822.639	5.214.275	7.462.643	9.020.805	10.266.18
1. Ingresos Propios Permanentes (IPP):	1.509.271	1.545.342	1.918.783	2.064.276	2.186.05
1.1. Impuesto Territorial	223.739	210.653	454.670	283.117	280.53
1.2. Permiso de Circulación de Benef Municip.	120.501	125.234	135.487	152.260	157.18
1.3. Patentes de Beneficio Municipal	501.257	516.739	561.834	620.441	661.42
1.4. Derechos de Aseo	103.539	100.896	121.834	118.531	127.79
1.5. Otros Derechos	318.615	258.596	239.299	304.005	321.43
1.6. Rentas de la Propiedad	8.595	13.128	20.527	33.741	44.02
1.7. Licencias de Conducir y Similares	82.987	86.208	104.492	105.945	105.71
1.8. Multas de Beneficio Municipal e Intereses (Alcoholes,					
Tránsito No Pagadas y Otras)	92.515	122.041	167.741	212.346	180.53
1.9. Concesiones	57.130	74.903	68.074	73.706	25.28
1.10. Patentes Acuícolas Ley Nº 20.033 Art. 8º	0	36.886	44.788	80.049	64.18
1.11. Patentes Mineras Ley N° 19.143	393	58	37	39	5
1.12. Casinos de Juegos Ley № 19.995	0	0	0	80.096	217.87
2. Participación en FCM (1)	2.107.944	1.976.750	2.110.026	2.598.530	2.805.03
3. Ingresos Propios (IP), criterio SUBDERE	3.617.215	3.522.092	4.028.809	4.662.806	4.991.08
4. Transferencias Corrientes (2)	111.057	176.424	2.248.325	3.548.629	4.455.77
5. Transferencias para Gastos de Capital (3)	1.825.145	1.173.794	689.557	434.582	467.21
6. Venta de Activos No Financieros (Terrenos, Edificios,					
Vehículos, Mobiliarios, etc.)	0	22.590	0	0	
7. Otros Ingresos Municipales	269.222	319.375	495.952	374.788	352.10
GASTOS:	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
GASTOS MUNICIPALES (DEVENGADOS):	5.603.757	5.324.962	7.200.311	8.758.709	10.392.89
1. Gasto en Personal:	1.254.350	1.270.022	1.371.154	1.552.224	1.728.16
1.1. Personal de Planta	838.881	765.289	789.132	910.644	983.42
1.2. Personal a Contrata	195.326	208.028	238.665	284.567	319.50
1.3. Personal a Honorarios	57.356	69.309	100.420	88.060	72.22
1.4. Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	86.454	122.295	117.120	162.938	240.88
1.5. Otros Gastos en Personal	76.333	105.101	125.817	106.015	112.12
2. Gasto en Bienes y Servicios	1.595.156	1.635.279	1.902.080	2.167.342	2.400.96
2.1. Consumo de Electricidad	353.945	349.187	383.880	353.334	301.04
2.2. Consumo de Agua	50.817	36.073	35.727	42.984	52.61
2.3. Servicios de Aseo, Recolección de Basura y	540.440	507.007	(05.040	(02.445	00 ( 00
Vertederos	518.140	527.237	605.819	693.145	826.02
2.4. Servicios de Mantención de Alumbrado Público	21.468	25.403	26.272	27.828	27.61
2.5. Servicios de Mantención de Jardines     2.6. Servicios de Mantención de Semáforos	98.009 0	101.009	116.224 0	128.685	180.00 11.03
z.b. Servicios de Maricerición de Semaroros	0	U	U	6.022	11.03
2.7. Servicios de Mantención de Señalización de Tránsito	0	0	0	5.975	
2.8. Otros Gastos en Bienes y Servicios	552.777	596.370	734.158	909.369	1.002.62
3. Transferencias Corrientes :	587.621	499.444	2.634.311	3.953.587	4.884.69
3.1. Transferencias a Educación	188.327	55.000	77.420	69.000	84.06
3.2. Transferencias a Salud	0	0	2.046.500	3.313.357	4.191.30
3.3. Transferencia al FCM	205.445	214.970	232.173	258.696	266.08
3.4. Otras Transferencias	193.849	229.474	278.218	312.534	343.23
4. Iniciativas de Inversión	1.543.923	1.460.397	897.617	802.112	899.97
4.1. Estudios Básicos	1.545.725	0	077.017	0	077,77
4.2. Proyectos	1.543.923	1.460.397	897.617	802.112	899.97
4.3. Programas de Inversión	0	0	077.017	0	077.77
5. Otros Gastos Municipales (4)	622.707	459.820	395.149	283.444	479.10
or our of Gustes mannerpares (1)	022,107		575(1.7)	2001111	
Deuda Flotante Municipal (5)	356.803	2.850	11.732	7.242	2.85
casa : totalite maintiput (5)	330,003	2,030	11,732	7,242	2,03
RESULTADO (Ingresos					
	218.882	-110.687	262.332	262.096	-126.70
, ,		110,007	202,332	202.070	120,70
Percibidos menos Gastos Devengados):					
Percibidos menos Gastos Devengados):		471 700	323 442	715 100	1 264 64
, ,	309.939	471.709	323.412	715.199	1.266.66
Percibidos menos Gastos Devengados):		471.709 361.022	323.412 585.744	715.199 977.295	1.266.66

MUNICIPIO DE OSC				0 0040	
Evolución de Ingresos Percib			<u> </u>		
NACE TO SECOND	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
INGRESOS:	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
INGRESOS MUNICIPALES (PERCIBIDOS):	12.848.119	13.871.775	14.778.541	17.131.759	19.591.336
1. Ingresos Propios Permanentes (IPP): 1.1. Impuesto Territorial	<b>7.229.238</b> 1.980.458	<b>7.694.293</b> 1.998.741	<b>8.811.253</b> 2.254.801	<b>9.898.958</b> 2.509.370	10.106.164 2.534.697
1.2. Permiso de Circulación de Benef Municip.	570.505	616.664	733.208	834.363	886.483
1.3. Patentes de Beneficio Municipal	2.058.993	2.160.580	2.260.795	2.592.433	2.746.212
1.4. Derechos de Aseo	415.148	416.907	467.198	661.195	676.396
1.5. Otros Derechos	819.123	831.065	1.130.378	1.074.858	976.235
1.6. Rentas de la Propiedad	410.809	444.537	525.172	523.419	466.197
1.7. Licencias de Conducir y Similares	163.969	205.509	211.575	228.979	233.547
1.8. Multas de Beneficio Municipal e Intereses (Alcoholes,					
Tránsito No Pagadas y Otras)	456.735	455.017	512.001	677.098	865.318
1.9. Concesiones	132.443	133.391	137.004	165.031	167.536
1.10. Patentes Acuícolas Ley Nº 20.033 Art. 8°	0	0	0	0	C
1.11. Patentes Mineras Ley N° 19.143	5.592	11.638	12.071	6.398	6.634
1.12. Casinos de Juegos Ley Nº 19.995	215.463	420.244	567.050	625.814	546.909
2. Participación en FCM (1)	3.315.166	3.428.022	3.920.633	4.323.101	4.835.222
3. Ingresos Propios (IP), criterio SUBDERE	10.544.404	11.122.315	12.731.886	14.222.059	14.941.386
4. Transferencias Corrientes (2)	318.187	311.779	363.551	499.870	551.543
5. Transferencias para Gastos de Capital (3)	552.842	699.843	279.613	544.979	491.258
6. Venta de Activos No Financieros (Terrenos, Edificios, Vehículos, Mobiliarios, etc.)	0	0	550	0	261,707
7. Otros Ingresos Municipales	1,432,686	1.737.838	1,402,941	1.864.851	3.345.442
GASTOS:	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
GASTOS MUNICIPALES (DEVENGADOS):	11,346,708	13.181.376	15,059,375	16.832.967	20.197.940
1. Gasto en Personal:	3.347.097	3.441.364	3,902,694	4.752.543	4,760,127
1.1. Personal de Planta	2.481.549	2.448.341	2.643.289	2.927.595	3.017.978
1.2. Personal a Contrata	512.255	527.073	629.529	684.081	750.151
1.3. Personal a Honorarios	215.504	236.419	267.401	310.852	321.970
1.4. Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	35.181	65.956	69.620	387.215	424.721
1.5. Otros Gastos en Personal	102.608	163.575	292.855	442.800	245.307
2. Gasto en Bienes y Servicios	4.251.854	4.921.665	6.210.705	6.671.663	8.631.119
2.1. Consumo de Electricidad	1.260.910	1.259.769	1.324.511	1.241.593	1.689.662
2.2. Consumo de Agua	142.660	186.449	173.359	199.384	223.391
2.3. Servicios de Aseo, Recolección de Basura y Vertederos	1.189.340	1.318.667	2.451.466	2.755.544	2.929.394
2.4. Servicios de Mantención de Alumbrado Público	170	0	102	434	1.164
2.5. Servicios de Mantención de Jardines	304.592	461.006	504.646	533.224	572.709
2.6. Servicios de Mantención de Semáforos	576	40.022	535	280	4.703
2.7. Servicios de Mantención de Señalización de Tránsito	7.174	18.032 1.677.742	33.526	32.648 1.908.556	3.209.910
2.8. Otros Gastos en Bienes y Servicios 3. Transferencias Corrientes :	1.346.432 2.559.566	2.522.422	1.722.560 <b>2.763.173</b>	3.199.866	3.343.132
3.1. Transferencias a Educación	2,339,366	131.739	144.814	185.250	319.579
3.2. Transferencias a Salud	521.000	436.000	456.000	474.000	300.000
3.3. Transferencia al FCM	953.999	1.061.122	1.245.601	1.396.472	1.514.512
3.4. Otras Transferencias	787.280	893.561	916.758	1.144.144	1.209.041
4. Iniciativas de Inversión	862.922	1.780.165	1.535.769	1.905.809	2.950.113
4.1. Estudios Básicos	61.693	99.884	139.449	97.451	44.204
4.2. Proyectos	801.229	1.680.281	1.396.320	1.808.358	2.905.909
4.3. Programas de Inversión	0	0	0	0	0
5. Otros Gastos Municipales (4)	325.269	515.760	647.034	303.086	513.449
Deuda Flotante Municipal (5)	86.783	61,353	42.265	45.101	47.312
DECILITADO (1				200 702	-606.604
RESULTADO (Ingresos Percibidos menos Gastos Devengados):	1.501.411	690.399	-280.834	298.792	-000.004
Percibidos menos Gastos Devengados):					
Percibidos menos Gastos Devengados):	1.501.411 836.452	2.400.866	2.903.619	2.873.611	
					3.109.273

F 1 1/ 1 1			LOS LAGO		
Evolución de Ingresos Perc	<u> </u>		•		
	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
INGRESOS:	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
INGRESOS MUNICIPALES (PERCIBIDOS):	17.683.875	19.451.888	21.018.931	22.510.520	25.038.086
1. Ingresos Propios Permanentes (IPP):	<b>11.373.510</b> 2.201.957	<b>11.668.932</b> 2.359.751	<b>13.274.843</b> 2.804.789	<b>13.841.785</b> 3.047.006	<b>14.950.345</b> 3.041.426
1.1. Impuesto Territorial 1.2. Permiso de Circulación de Benef Municip.	896.667	918.373	1.045.451	1.196.041	1.337.544
1.3. Patentes de Beneficio Municipal	3.952.980	4.115.852	4.106.734	4.662.662	5.095.068
1.4. Derechos de Aseo	622.974	710.891	800.140	850.491	866.136
1.5. Otros Derechos	1.890.320	1.894.920	1.886.187	2.086.591	2.310.103
1.6. Rentas de la Propiedad	50.581	42.959	159.780	176.224	205.363
1.7. Licencias de Conducir y Similares	254.701	264.903	301.110	358.848	312.134
1.8. Multas de Beneficio Municipal e Intereses					
(Alcoholes, Tránsito No Pagadas y Otras)	852.000	636.864	762.844	826.147	907.671
1.9. Concesiones	620.757	662.106	1.331.864	532.209	777.051
1.10. Patentes Acuícolas Ley Nº 20.033 Art. 8°	25.517	56.301	69.201	97.703	91.544
1.11. Patentes Mineras Ley Nº 19.143	5.056	6.012	6.743	7.863	6.305
1.12. Casinos de Juegos Ley Nº 19.995	0	0	0	0	0
2. Participación en FCM (1)	3.095.169	3.097.307	3.681.616	4.319.231	5.197.774
3. Ingresos Propios (IP), criterio SUBDERE	14.468.679	14.766.239	16.956.459	18.161.016	20.148.119
4. Transferencias Corrientes (2)	280.526	441.143	576.792	729.325	688,289
5. Transferencias para Gastos de Capital (3)	1.014.156	2.057.221	910.628	735.859	974.377
6. Venta de Activos No Financieros (Terrenos, Edificios,	11.083	2.064	14 527	122	0
Vehículos, Mobiliarios, etc.) 7. Otros Ingresos Municipales	1.909.431	2.185.221	11.537 2.563.515	2.884.198	3,227,301
GASTOS:	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
GASTOS MUNICIPALES (DEVENGADOS):	18,812,297	19,365,171	20,709,225	21,665,100	24,962,692
1. Gasto en Personal:	4,281,971	4,555,568	5.392.906	5.699.054	6,545,139
1.1. Personal de Planta	2.643.679	2.644.748	3.084.279	3.180.293	3.452.746
1.2. Personal a Contrata	557.314	567.684	656.203	686.298	757.043
1.3. Personal a Honorarios	213.412	231.307	251.777	264.656	297.308
1.4. Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios	202.963	285.575	390.933	470.597	543.554
1.5. Otros Gastos en Personal	664.603	826.254	1.009.714	1.097.210	1.494.488
2. Gasto en Bienes y Servicios	8.295.190	7.811.108	8.570.164	8.676.422	8.918.260
2.1. Consumo de Electricidad	2.016.765	1.813.756	1.865.525	1.667.693	1.846.950
2.2. Consumo de Agua	71.122	62.795	72.320	83.962	144.457
Vertederos	1.992.076	1.994.955	2.316.672	2.497.734	2.613.231
2.4. Servicios de Mantención de Alumbrado Público	0	0	0	0	0
2.5. Servicios de Mantención de Jardines	455.552	461.885	647.606	701.431	885.871
2.6. Servicios de Mantención de Semáforos	98.702	106.519	120.189	117.645	84.560
2.7. Servicios de Mantención de Señalización de Tránsito	0	0	0	0	0
2.8. Otros Gastos en Bienes y Servicios	3.660.973	3.371.198	3.547.852	3.607.957	3.343.191
3. Transferencias Corrientes :	3.471.582	3.273.211	3.868.458	4.183.773	6.141.071
3.1. Transferencias a Educación	390.725	158.087	73.000	381.130	1.225.682
3.2. Transferencias a Salud 3.3. Transferencia al FCM	417.000 1.529.597	460.000 1.578.383	844.475 1.792.492	483.619 2.031.640	795.841 2.277.271
3.4. Otras Transferencias	1.134.260	1.076.741	1.158.491	1.287.384	1.842.277
4. Iniciativas de Inversión	1.960.924	2.435.744	1.786.577	2.070.428	1.944.386
4.1. Estudios Básicos	0	0	0	0	0
4.2. Proyectos	1.960.924	2.435.744	1.786.577	2.070.428	1.944.386
4.3. Programas de Inversión	0	0	0	0	0
5. Otros Gastos Municipales (4)	802.630	1.289.540	1.091.120	1.035.423	1.413.836
	187.565	425.376	251.476	163,480	253,242
Deuda Flotante Municipal (5)					
Deuda Flotante Municipal (5)					
Deuda Flotante Municipal (5)  RESULTADO (Ingresos					
	-1.128.422	86.717	309.706	845.420	75.394
RESULTADO (Ingresos	-1.128.422	86.717	309.706	845.420	75.394
RESULTADO (Ingresos	-1.128.422 2.801.452	86.717 2.102.831	309.706 2.436.570	845.420 2.912.589	75.394 4.006.117
RESULTADO (Ingresos Percibidos menos Gastos Devengados):					
RESULTADO (Ingresos Percibidos menos Gastos Devengados):					75.394 4.006.117 4.081.511
RESULTADO (Ingresos Percibidos menos Gastos Devengados):  Saldo Inicial de Caja (6) presup vigente	2.801.452	2.102.831	2.436.570	2.912.589	4.006.117

# 4.6.2.5 INVERSIÓN PÚBLICA POR SECTOR ECONÓMICO, PERIODO 2001 AL 2013 EN LAS COMUNAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS: CASTRO, OSORNO Y PUERTO MONTT, SEGÚN DATOS DIPLADE GORE LOS LAGOS

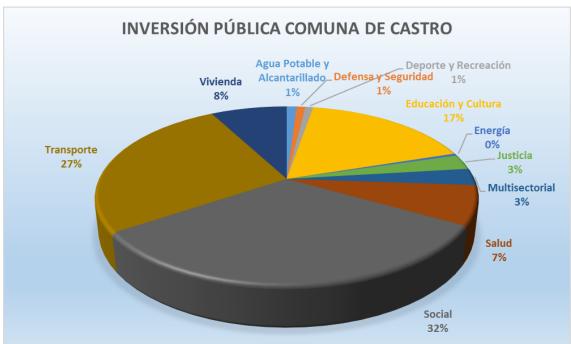
De acuerdo a la información enviada por el Gobierno Regional de Los Lagos, elaborada en su DIPLADE, la inversión pública efectuada en el periodo 2001 al 2013, desagregada por sectores económicos, para las tres comunas urbanas de la región de Castro, Osorno y Puerto Montt, muestran un particular comportamiento, el cual se puede observar en las siguientes tablas y sus respectivos gráficos que se presentan a continuación:

	Inve	ersión Públi	ica, por Sect	tor Económi	ico en Comu	ınas Urbana	s de la Regi	ión de Los L	agos, años ?	2001 al 2013			
					Inversión Púk	lica, por Secto	r Económico, C	comuna de Cas	tro, años 2001 a	 al 2013			
Sector Económico	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
Agua Potable y Alcantarillado	147.397.572	8.290.215	5			11.460.000	305.146.022	283.152.976				61.154.612	75.859.00
Defensa y Seguridad			4.000.000	217.999.841			22.839.670			82.500.000	26.361.079	361.473.483	74.764.06
Deporte y Recreación		40.233.327	,					432.854.200		200.149.044	26.882.500		
Educación y Cultura			59.776.457	473.536.572	655.258.634	466.473.989	1.202.251.077	313.312.245	788.221.170	3.791.577.295	1.947.079.900	2.847.464.925	2.779.263.66
Energía	71.974.020	17.503.409	173.894.000	50.864.000	20.234.000	5.059.000							30.289.00
Justicia										483.284.958	383.575.935	731.691.794	807.657.97
Multisectorial				74.821.974		9.249.962	95.995.414	152.893.355	605.767.836	924.884.442	373.854.094	203.090.092	265.959.91
Salud	2.692.555	24.498.554	12.895.170	25.850.000	110.891.251	52.299.285				2.499.742.206	114.501.780	1.448.223.166	2.049.934.78
Silvoagropecuario													
Social										24.348.558	9.007.789.518	9.664.278.075	9.937.890.20
Transporte			93.789.230	6.209.770	)	182.106.733	163.778.697	226.549.906	181.993.535	3.163.924.395	9.100.405.682	6.530.493.575	4.083.101.01
Turismo													
Vivienda	896.099	2.322.810		50.026.372	108.826.263	2.000.000	5.090.000	103.005.572	887.957.647	40.006.783	2.486.008.541	1.098.213.128	2.080.343.21
Total M\$	222.960.246	92.848.315	344.354.857	899.308.529	895.210.148	728.648.969	1.795.100.880	1.511.768.254	2.463.940.188	11.210.417.681	23.466.459.029	22.946.082.850	22.185.062.84



Fuente: Elaboración propia en base a información enviada por DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014

Como se puede observar en el gráfico, se produce un fuerte incremento de la inversión pública en la comuna de Castro para el periodo 2010 al 2013, con mayor preponderancia de los sectores social, transporte, educación, Salud y vivienda.



Fuente: Elaboración propia en base a información enviada por DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014.

					Inversión Púb	lica, por Secto	Económico, Co	omuna de Osoi	no, años 2001	al 2013			
Sector Económico	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
Agua Potable y Alcantarillado	145.243.573	19.564.861	22.277.620	58.799.458		144.961.776				3.198.160	35.327.140	111.101.990	
Defensa y Seguridad	69.176.318		1.090.000	106.471.167	264.478.653	75.923.827	70.300.000	63.675.476	17.500.000	41.329.414	855.273.141		59.000.000
Deporte y Recreación						594.827.863	47.894.137	7.376.121	515.488.567	1.336.857.698	126.014.665	396.759.268	
Educación y Cultura	71.245.534	591.547.009	586.610.919	65.462.814	4.758.000	1.307.848.423	1.120.991.219	1.400.530.647	79.367.471	1.492.075.991	2.030.756.507	3.957.011.044	1.103.480.660
Energía	57.847.578		13.588.800										
Justicia										1.019.858.144	1.025.067.031	1.384.621.344	927.911.143
Multisectorial			22.013.280	241.853.721	125.819.374	1.297.685.888	681.050.611	492.511.634	874.772.566	1.431.854.837	1.071.125.475	1.223.458.224	331.155.655
Salud		49.996.068	310.530.108	859.729.314	60.348.723	37.398.869			26.285.727	7.227.129.981	6.720.185.247	3.576.208.509	1.304.434.470
Silvoagropecuario										596.072.651	208.510.070		35.299.273.478
Social										329.263.978	31.314.863.874	34.102.227.087	
Transporte			4.344.000	84.450.234	672.231.254	697.295.784	738.011.088	364.059.757	88.312.895	10.025.302.158	5.674.543.963	7.128.300.494	7.776.775.199
Turismo							133.648.696						2.060.035.760
Vivienda	500.198	322.082								19.310.577	3.788.073.388	6.482.638.970	4.852.358.277
Total M\$	344.013.201	661.430.020	960.454.727	1.416.766.708	1.127.636.004	4.155.942.430	2.791.895.751	2.328.153.635	1.601.727.226	23.522.253.589	52.849.740.501	58.362.326.930	53.714.424.642

Fuente: Elaboración propia en base a la información enviada por la DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014



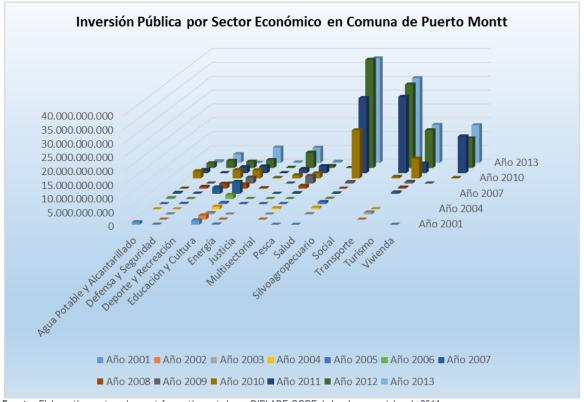
Fuente: Elaboración propia en base a información enviada por DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014.

Al igual que en el caso de la comuna de Castro, se observa también que en la comuna de Osorno se produjo un fuerte incremento de la inversión pública para el periodo 2010 al 2013. En esta comuna se destaca la fuerete inversión en los sectores social, silvoagropecuario, transporte, salud, educación, multisectorial y vivienda.



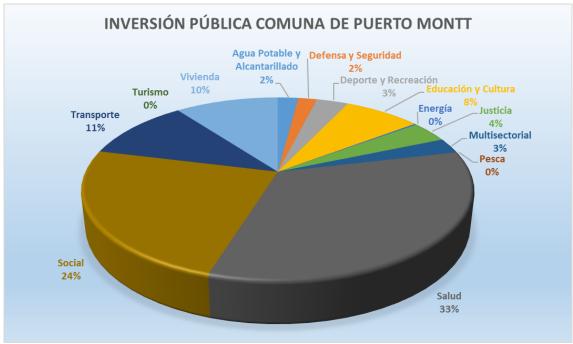
Fuente: Elaboración propia en base a información enviada por DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014.

	Inversión Pública, por Sector Económico, Comuna de Osorno, años 2001 al 2013												
Sector Económico	Año 2001	Año 2002	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013
Agua Potable y Alcantarillado	918.546.430			2.000.000	18.017.475	278.181.464	352.606.622	7.073.00		2.544.259.535	1.158.396.323	1.727.132.727	558.846.000
Defensa y Seguridad	63.855.062	517.631	51.881.392	1.000.000	128.275.676	5.730.000	75.000.000	661.798.969	108.975.176.		9.458.322	2.627.779.464	3.164.109.460
Deporte y Recreación							2.278.665.263	1.769.598.666	17.862.000	3.016.464.101	2.197.142.782	2.301.714.657	29.458.450
Educación y Cultura	1.601.005.191	1.492.551.556	496.255.556	928.656.917	438.231.453	1.453.867.422	4.293.952.445	1.515.550.459	2.131.339.577	2.935.988.283	2.461.122.693	2.873.554.628	5.519.741.712
Energía	104.550.106	4.097.781	5.937.600		22.423.000	47.665.000		171.490.000		136.660.000	35.000.000	94.222.075	157.074.215
Justicia					500.000	17.591.528	11.730.000		6.532.523	1.125.164.854	1.508.646.852	5.601.333.270	5.472.567.635
Multisectorial		9.644.974	1.200.000	425.059.810	36.521.735	2.893.800	249.734.309	1.041.311.281	2.724.877.424	1.809.222.459	2.570.317.580	747.985.948	395.246.388
Pesca	12.079.245											2.375.595	
Salud	429.669		131.750.541	569.071.020	765.578.550	110.532.400	159.734.580	5.645.856	513.512.209	17.348.252.623	27.140.770.392	39.161.683.996	37.781.566.288
Silvoagropecuario													
Social										543.145.478	27.585.381.013	30.176.982.866	30.602.581.410
Transporte		9.172.436	738.724.873	55.000.797			483.240.340	399.047.372	594.987.530	7.113.398.061	3.490.889.710	13.669.623.614	13.729.578.287
Turismo									8.362.500				
Vivienda	3.586.526									126.524.000	13.295.617.841	10.700.132.931	13.584.663.015
Total M\$	2.704.052.229	1.515.984.378	1.425.749.962	1.980.788.544	1.409.547.889	1.916.461.614	7.904.663.559	5.571.515.603	6.106.448.938	36.699.079.394	81.452.743.508	109.684.521.771	110.995.432.860
Fuente: Elaboración propia en base a la información enviada por DIPLADE-GORE Región de Los Lagos, Octubre 2014													



Fuente: Elaboración propia en base a información enviada por DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014.

En la comuna de Puerto Montt se repite el fuerte incremento de la inversión pública para el periodo 2010 al 2013, destacándose la inversión en los sectores de salud, social, transporte y vivienda.



Fuente: Elaboración propia en base a información enviada por DIPLADE-GORE de Los Lagos, octubre de 2014.

### 4.6.2.6 GASTO DEVENGADO SEGÚN SIGFE, AÑO 2010 Y 2011 DE LA COMUNA URBANA DE PUERTO MONTT. REGIÓN DE LOS LAGOS. SEGÚN "OBSERVATORIO SOCIAL"

Otra fuente de información financiera de nivel comunal revisada, corresponde al "Observatorio Social del Ministerio de Desarrollo Social, en su "Reporte Comunal, Comuna de Puerto Montt, primer semestre de 2012".

En este reporte se analiza la inversión pública efectuada en la comuna de Puerto Montt en un comparativo con la inversión de la región de Los Lagos y la del país. Ello, mediante una tabla con el "Gasto Devengado", según SIGFE, por fuente de financiamiento para los años 2010 y 2011; además de su representación en un gráfico, los cuales se muestran a continuación:

#### INVERSIÓN PÚBLICA COMUNA DE PUERTO MONTT

GASTO<sup>2</sup> DEVENGADO<sup>3</sup>, SEGÚN SIGFE, POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO – AÑO 2010 - 2011<sup>4</sup>

País / Región / Comuna	FNDR <sup>5</sup>	Sectorial 6	Mixto <sup>7</sup>	Total 2010			
País	473.283.866	709.066.268	224.667.629	1.407.017.763			
Región: Los Lagos	56.385.402	83.411.454	10.508.080	150.304.936			
Comuna: Puerto Montt	2.634.344	23.670.114	155.781	26.460.239			
D-1- / D11- / C		T-+-12011					
País / Región / Comuna	FNDR	Sectorial	Mixto	Total 2011			
País	284.272.382	554.755.905	127.228.600	966.256.887			
Región: Los Lagos	29.801.520	72.024.933	2.759.115	104.585.568			
Comuna: Puerto Montt	365.678	23.193.135	121.380	23.680.19			
Fuente: Elaboración propia según información del Sistema Nacional de Inversiones, Ministerio de Desarrollo Social.							

Comuna: Puerto Montt - Estructura porcentual del gasto devengado según SIGFE, por fuente financiera – AÑO 2010 - 2011 (M\$)



- 2 Información del gasto devengado al 9 de diciembre del 2011, según el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), Dipres, Ministerio de Hacienda.
- 3 Gasto Devengado: Corresponde a todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstas hayan sido o no percibidas o pagadas. (Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación).
- 4 De acuerdo al Sistema Nacional de Inversiones, los recursos de inversión se encuentran expresados en M\$ dic. 2010
- 5 Fondo Nacional de Desarrollo Regional. Está destinado a financiar inversiones que propendan el desarrollo regional. Se compone de aporte fiscal directo y recursos provenientes de endeudamiento externo. Es el instrumento más descentralizado del gobierno central para transferir recursos fiscales a cada una de las regiones, ya que conforme a la normativa el Ejecutivo no tiene competencia en las decisiones de inversión que priorizan y sancionan las autoridades regionales.
- 6 Corresponde al conjunto de recursos propios, aporte fiscal directo o recursos provenientes de endeudamiento externo, destinados a financiar proyectos de inversión que presentan los Ministerios y Servicios, beneficiando a más de una región o a todo el país. También pueden financiar proyectos regionales que por su envergadura no pueden ser realizados con fondos regionales, además de proyectos prioritarios para el desarrollo de una región específica.
- 7 Corresponde a la combinación de recursos de inversión entre FNDR, Sectorial y Municipal para el financiamiento de proyectos, estudios y programas.

**Fuente:** Observatorio Social, Ministerio de Desarrollo Social: "Reporte Comunal, comuna de Puerto Montt, primer semestre de 2012".

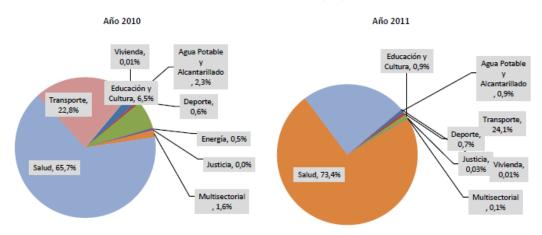
De acuerdo a esta tabla, la inversión pública de la comuna de Puerto Montt para el año 2010, correspondío al 16% aproximado de la inversión pública total efectuada en la región de Los Lagos. Para el año 2011 esta inversión pública en la comuna de Puerto Montt aumento a un 20% aproximado, del total realizado en la región.

A continuación se muestra una tabla con el "Gasto Devengado según SIGFE, por sectores económicos para los años 2010 y 2011 de la comuna de Puerto Montt".

GASTO<sup>8</sup> DEVENGADO SEGÚN SIGFE, POR SECTORES ECONÓMICOS - AÑO 2010 - 2011<sup>9</sup> (M\$ Dic. 2010)

Sector	Pai	is	Región: L	os Lagos	Comuna: Puerto Montt			
Sector	2010	2011	2010	2011	2010	2011		
Agua Potable y Alcantarillado	60.399.342	26.456.531	2.040.404	648.675	614.424	206.731		
Defensa y Seguridad	16.209.738	10.658.957	85.357	40.159	0	0		
Deporte	43.497.995	26.981.745	5.602.833	2.489.780	157.505	158.367		
Educación y Cultura	243.958.686	168.329.636	37.733.247	16.113.766	1.711.308	209.284		
Energía	18.134.750	10.291.303	2.355.155	0	136.660	0		
Industria, Comercio, Finanzas y Turismo	2.794.611	1.050.597	108.894	108.894	0	0		
Justicia	34.559.708	27.775.977	123.797	123.797	6.533	6.533		
Multisectorial	108.214.461	63.366.895	7.577.879	3.444.110	417.569	19.403		
Pesca	5.011.159	2.463.357	78.623	78.623	0	0		
Salud	295.147.155	254.532.549	54.519.299	51.038.564	17.377.663	17.370.246		
Silvoagropecuario	9.646.158	6.563.431	349.566	349.566	0	0		
Transporte	545.274.859	349.472.461	39.693.844	30.113.596	6.036.615	5.707.667		
Vivienda	24.169.141	18.313.448	36.038	36.038	1.962	1.962		
Total	1.407.017.763	966.256.887	150.304.936	104.585.568	26.460.239	23.680.193		
Fuente: Elaboración propia según información del Sistema Nacional de Inversiones, Ministerio de Desarrollo Social.								

Comuna: Puerto Montt - Estructura porcentual de gasto devengado según SIGFE, por sectores económicos – AÑO 2010 - 2011 (M\$)



- 8 Información del gasto devengado al 9 de diciembre del 2011, según el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), DIPRES, Ministerio de Hacienda.
- 9 De acuerdo al Sistema Nacional de Inversiones, los recursos de inversión se encuentran expresados en M\$ dic. 2010

**Fuente:** Observatorio Social, Ministerio de Desarrollo Social: "Reporte Comunal, comuna de Puerto Montt, primer semestre de 2012".

Según lo indicado en esta tabla, la inversión pública con mayor relevancia en la comuna de Puerto Montt, para ambos años (2010 y 2011), es la realizada por el sector salud (con un 65,7% para el año 2010 y un 73,4% para el año 2011) en primer lugar; en segundo lugar, está el sector transporte con un 22,8% para el año 2010 y un 24,1% para el año 2011. El resto de lo el sector con inversión en la comuna, pero con porcentajes inferiores al 1% corresponden a educación y cultura; agua potable y alcantarillado, deportes, energía, multisectorial, justicia y vivienda.

No se pudo encontrar estos "Reportes Comunales" para el caso de las otras dos comunas urbanas de la región de Los Lagos (Osorno y Castro).

#### **CONCLUSIONES**

#### 1. DEBILIDADES INSTITUCIONALES POR EFECTO DEL MARCO NORMATIVO

Respecto del ámbito del desarrollo urbano coexisten una amplia gama de normativas legales y reglamentarias junto con un sinnúmero de instituciones y órganos del Estado con competencias en ésta materia. En algunos casos son complementarias y coherentes, en otros se duplican sus competencias o, sencillamente son contrapuestas. Esto se debe, en alguna medida, a que nuestro sistema normativo y jurídico es de larga data, y cuando se detectan las incompatibilidades legales, por lo general, se recurre a efectuar modificaciones de parche, que sólo generan mayores dificultades para los órganos de la administración del estado en poder interpretar e implementar dichas normativas.

En el ámbito del desarrollo urbano existen cinco instituciones con claras competencias en la materia: tres ministerios sectoriales: Vivienda, Obras Públicas y Transporte y Telecomunicaciones; y dos órganos de gobierno y administración: los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.

Respecto de los cuerpos legales que regulan las materias relativas a la planificación y el desarrollo urbano, se encuentran las leyes orgánicas que definen las competencias de los cinco órganos mencionados en el párrafo anterior, junto con una amplia batería de normativas sectoriales que de alguna manera afectan, de manera positiva o negativa, las funciones y atribuciones de las instituciones del estado con mayores obligaciones en dicho ámbito de la gestión pública.

Al respecto es necesario resaltar dos de estas normativas que si producen efectos que dificultan la gestión del desarrollo urbano.

<u>Dificultades que provoca a la planificación territorial y del desarrollo urbano de algunas normativas en específico:</u>

Si bien, como ocurre en la mayoría de los casos, el D.L. 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, no puede considerarse propiamente un instrumento de urbano, en determinadas ocasiones el uso de esta normativa puede tener influencia en él, al consolidar la propiedad en ciertos lugares, impidiendo posteriormente otros usos de ese territorio. Este D.L. es aplicable a los inmuebles ubicados en cualquier lugar del país. Sin embargo, no se aplica a las propiedades fiscales ni a las poblaciones declaradas en situación irregular de acuerdo con la Ley 16.741 de 1968 (MINVU). Este procedimiento tiene por objeto reconocer al poseedor material la calidad de poseedor regular del bien respectivo a fin de quedar habilitado para adquirir su posterior dominio por prescripción.

Por otra parte, está el Decreto Ley 3.516, de 1980, que establece las normas que rigen para la "división de los predios rústicos", los que son definidos como aquellos "inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos". Esto implica dos aspectos relevantes, el primero es que basta con la aptitud agrícola, ganadera o forestal para ser considerado predio rústico, no se establece una consideración acerca del uso actual de que esté siendo objeto; el segundo es que se encuentran fuera del límite urbano, definido según la Ley de Urbanismo y Construcciones y analizado precedentemente.

El hecho de especificar al límite urbano como uno de los elementos definitorios, tiene importancia porque la Ley establece que fuera de él no se pueden hacer gestiones o realizar obras que originen nuevos núcleos urbanos. Sin embargo, ha sido a través de este Decreto Ley que se ha ido haciendo ciudad por medio de loteos agro residenciales o en condominios, consolidando así los espacios periurbanos, hasta ser incorporados a la ciudad, sin que hayan estado sometidos a consideraciones de planificación territorial urbana.

Este decreto permite explícitamente que estos predios rústicos sean divididos libremente, sin intervención de la autoridad, dejando así sin efecto las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se establece eso sí la limitación de que los lotes resultantes de la división no pueden ser de menos de 0,5 hectáreas y además se prohíbe cambiar el destino (dado por la aptitud) de la propiedad. Esto último debe quedar establecido en la escritura pública correspondiente a la operación de venta de los lotes resultantes de la división, lo que queda bajo la responsabilidad de notarios y conservadores de bienes raíces, quienes no pueden autorizar ni inscribir escrituras que no cumplan con este requisito. Todo acto o contrato que contraviene estas disposiciones es absolutamente nulo. En caso que no se respete la citada prohibición, se establece una multa de un 200% del avalúo fiscal del predio dividido. Todas estas prohibiciones de la normativa, deben ser fiscalizadas por las Secretarías Regionales de Vivienda y Urbanismo, por el SAG y por la respectiva municipalidad.

Pese a las limitaciones indicadas en la norma, en la práctica se ha producido una creciente subdivisión de los predios de aptitud agrícola en las cercanías de la ciudad y fuera del límite urbano, con lo cual y en contraposición a lo señalado por el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se han generados núcleos de claro carácter urbano, pero sin que se encuentren dotados plenamente de los servicios propios de la condición urbana, con lo que se produce una fuerte presión sobre los organismos del Estado, para llevarles los servicios de que carecen. Con ello se incorporan de hecho, al espacio urbano.

Por otra parte, en estas llamadas "parcelas de agrado" o "parcelas agro residenciales", no existe límite para la superficie de las construcciones habitacionales, por lo que bajo el pretexto de construir la vivienda patronal y las de los trabajadores del predio, puede llegar a ocuparse hasta la totalidad del predio con viviendas.

#### 2. DEBILIDADES DE LA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

#### 2.1 NIVEL REGIONAL

Existe una marcada asimetría entre las competencias, funciones y atribuciones que la ley concede a los gobiernos regionales. Las primeras son vastas y, de hecho, lo transforman en responsable principal del desarrollo de su territorio y comunidad. Sin embargo, las funciones y especialmente las atribuciones, limitan en la práctica el cumplimiento de este rol. Así, por ejemplo, se aprecia que en el nivel de gobierno regional no existe una unidad a cargo de la planificación y ordenamiento del territorio, a pesar de ser ésta una función primordial del GORE y a través de la cual debería asumir el desarrollo de los territorios de su jurisdicción.

Otro ejemplo es que, aun cuando el rol del Consejo pudiere parecer determinante al interior del gobierno regional, la realidad es que hay una gran asimetría entre sus funciones y atribuciones versus las del Intendente, ya que éste además de ser el Jefe Superior del Servicio Administrativo correspondiente, tiene la iniciativa en la mayoría de las atribuciones de la instancia regional, sin perjuicio de las diversas atribuciones directas que posee para el ejercicio de las funciones del GORE. En estas circunstancias, el Consejo ejerce un papel muy disminuido en la administración efectiva de la región.

El Gobierno Regional manifiesta también debilidades técnicas, presentando carencias, tanto cuantitativas como cualitativas, de recursos humanos y financieros. Dispone de un Servicio Administrativo de tamaño reducido, 60 funcionarios promedio por región y, en algunas áreas claves, encuentra dificultades para ejercer su competencia, como en los ámbitos de planificación, coordinación y evaluación, lo que afecta su función como instancia técnica prioritaria del GORE. Tal situación se hace más evidente al contrastarlo con un poderoso aparato desconcentrado de naturaleza sectorial e, incluso, al compararlo con las capacidades de muchos municipios de su jurisdicción.

A su vez, la generalidad de las Secretarías Regionales Ministeriales, presentan una serie de carencias de tipo normativo, técnico y de disposición de recursos humanos y presupuestarios para su gestión. Asimismo, muchos SEREMIS no tienen tuición efectiva o completa respecto de los servicios públicos que les están vinculados. En este contexto, el gabinete regional, cuya integración esencial son los SEREMIS, presenta similares limitaciones para el apoyo al Intendente en materia de administración de la región.

Asimismo, a partir de la interpretación que se hace de la Ley de Bases de la Administración del Estado (LOCBGAE) con respecto al papel de los Ministerios, existe un predominio centralizado de funciones normativas y planificación, emisión de políticas e instrucciones y manejo institucional de recursos y supervigilancia.

Respecto de las Direcciones Regionales de Servicios Públicos queda de manifiesto que, en general, más que radicación de funciones y atribuciones para su desempeño en las regiones, se les han entregado facultades por la vía de la delegación. Además, por su carácter de ejecutoras de programas sin atribuciones normativas, se mantiene una centralización que les inhibe en sus competencias. No obstante, la existencia de la disposición legal, sobre su dependencia funcional del GORE a través del Intendente, se observa, en general, que es poco efectiva por cuanto sus vínculos administrativos (plantas, presupuesto, etc.) condicionan su dependencia real del nivel nacional.

Adicionalmente, es frecuente encontrar que la aplicación de normas, procedimientos y estándares de alcance nacional sean inadecuados para algunas regiones, lo que, sumado a la ausencia de facultades de los directores regionales para elaborar adecuaciones, induce a que estos últimos disminuyan su iniciativa y responsabilicen de sus limitaciones al centralismo.

Si bien en materia de recursos presupuestarios, ha habido importantes avances en los últimos seis años, no ha ido acompañado con la optimización de los procedimientos burocráticos centrales que permitan un fluido circuito en la asignación de tales recursos.

Por otra parte, algunos gobiernos regionales tienden a convertir su estructura administrativa en meras burocracias, alejándolas de su función impulsora de políticas de desarrollo territorial. Incluso, en algunos casos, asumen labores vinculadas directamente a políticas nacionales que recaen en el Intendente, en su rol de representante del Presidente de la República, subsidiando funciones propias de gobierno interior.

Es así, que en el ámbito de la actual institucionalidad desconcentrada aún subsisten problemas tales como:

- Falta de adecuación territorial de las políticas y programas nacionales.
- Ausencia de modalidades regulares de información y coordinación entre unidades centrales y territoriales.
- Insuficiente autonomía para flexibilizar localmente algunas líneas de trabajo.
- Reasignación discrecional de algunos servicios nacionales sobre los presupuestos asignados a los Secretarios Regionales Ministeriales o Direcciones Regionales.

Lo positivo de la Institucionalidad vigente es que, desde la perspectiva de ministerios y SS.PP, la desconcentración permite traspasar a regiones la ejecución de funciones y prestación de servicios, ganando eficiencia sin perder control. Si son de naturaleza repetitiva, sujetas a estándares, hay claros beneficios. Si deben hacerse adecuaciones regionales, es necesario desconcentrar facultades de gestión.

#### 2.2 NIVEL PROVINCIAL

En el ámbito del gobierno interior, del que la gobernación es la instancia territorial básica, sus funciones se desenvuelven naturalmente con fuertes grados de centralización nacional y regional, las que son desempeñadas satisfactoriamente, aun cuando no cuenta con recursos suficientes.

En el ámbito de la administración provincial, las gobernaciones no cuentan con recursos para el cumplimiento de sus funciones. La gestión de desarrollo de las gobernaciones es un reflejo de la precariedad del conjunto del aparato público de la provincia. La carencia de competencias sustanciales y, por tanto, de funciones y atribuciones significativas en materias de administración provincial es la tónica vigente, en términos generales. Sólo por la vía de la delegación del Intendente esta situación se revierte parcialmente.

En cuanto a los servicios públicos existentes en las provincias, salvo en áreas como el agro, salud y educación tienen, en general, competencias escasas en áreas fundamentales para un mejor desempeño de sus funciones.

En relación con la constitución y desempeño del comité técnico asesor provincial y el uso de la facultad de delegación del gobernador, éstas se encuentran en igual situación de precariedad.

#### 2.3 NIVEL COMUNAL

El nivel comunal presenta la mayor heterogeneidad de los tres niveles territoriales, tanto en términos de la población que administran, los recursos de que disponen y la capacidad efectiva de ejercer sus competencias y/o funciones.

En el aspecto institucional, el municipio chileno de hoy se ha configurado como una entidad descentralizada, con un conjunto de competencias que le han permitido superar largamente sus reducidos roles tradicionales de gestor del aseo y el ornato comunal, constituyendo en la actualidad, en muchos casos, la principal unidad económica local por nivel de gastos, personal, etc., responsable de la administración del desarrollo social y promotora del fomento productivo de la comuna.

Sin embargo, persisten serios inconvenientes, que requieren ser abordados en diferentes plazos y con diversos niveles de complejidad, como desafío prioritario en el proceso de profundización de la descentralización. Entre las limitantes más importantes se encuentran los siguientes:

- El concejo municipal, si bien tiene un rol distinto al del alcalde, aparece disminuido en sus atribuciones, tanto al interior de la municipalidad como en el ámbito de la comuna. Tal desnivel ha generado tensiones entre ambas instancias.
- Aun cuando se han ampliado las competencias municipales, el hecho de que éstas sean mayoritariamente compartidas con otros niveles del Estado, atenta contra la calidad del servicio y reduce la autonomía local. Se agrega que gran parte de los recursos municipales vienen generalmente condicionados, a la par que crecientemente la ciudadanía ejerce mayor presión sobre la administración local, demandando tareas que superan sus facultades y sus recursos reales.
- En este esquema institucional, que presenta zonas de indefinición, se generan tensiones, duplicidades y superposición de competencias y facultades entre las diferentes instancias, con la consiguiente descoordinación e ineficiencia en la priorización, asignación y ejecución de los recursos y proyectos públicos. Parte de estos problemas existen por la ausencia de instancias de resolución.
- Entre los principales problemas de gestión municipal, destaca la precariedad de capacidades técnicas de algunos municipios, que se refleja en el déficit a la hora de generar proyectos. Esto no sólo se debe a razones presupuestarias, sino también a la carencia de criterios técnicos en los procesos de contratación. En su origen, reflejan muchas veces la inexistencia de una política de recursos humanos que afiance su autonomía y permita desarrollar áreas claves para su mejor desempeño.
- Tampoco puede obviarse lo referente a los funcionarios de los servicios traspasados. Los interlocutores al momento de negociar remuneraciones y condiciones de trabajo no son los municipios y, sin embargo, son ellos los que deben asumir los costos, los que exceden sus capacidades presupuestarias y, a menudo, ven sobrepasadas sus finanzas por los acuerdos que suscriben las organizaciones gremiales y sindicales con los Ministerios de Salud y Educación.

Se suma a lo anterior, el débil tejido social existente que se hace más precario cuando se constatan los bajos niveles de identidad territorial, sin los cuales se dificulta más aún la participación.

#### 2.3.1 LOS MUNICIPIOS

Observando los distintos niveles de la organización de gobierno y administración del Estado chileno, se debe tener en cuenta que el incentivo de los municipios (nivel local más descentralizado) es dar respuesta y satisfacer las necesidades de la comuna, y el mandato de sus representantes proviene de los propios electores locales. Su relación con el gobierno regional, subordinado éste a las estructuras institucionales del gobierno nacional, se basaría en una necesidad de coordinación por parte de este último, y en la entrega de recursos concursables para financiar programas de inversión regional.

Por otra parte, las funciones asignadas a los municipios tienen la mayor parte de las veces una contraparte no sólo con el gobierno regional, sino que también con otras instituciones del gobierno central. De tal modo que se producen duplicidades y traslapes funcionales y de competencia. Las duplicidades y traslapes tienen como efecto, por una parte, restringir la autonomía de los gobiernos locales y regionales, y, por otra, diluir la responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. Como antecedente, la simple lectura de los artículos 19 al 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 da lugar a reconocer las siguientes áreas concretas, que provocan confusión:

- Transporte y Tránsito Público: Respecto a las disposiciones sobre transporte y tránsito público, se producen duplicidades tanto en el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, como en el Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Vialidad), en materias como señalización e instalación de semáforos, entre otros.
- ii) Pavimentación y Construcción de Caminos Rurales y Urbanos: Se produce duplicidad de funciones entre las Municipalidades y el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU), específicamente respecto a la pavimentación de calles. Es facultad del SERVIU la pavimentación y el mantenimiento de calles y vías de libre tránsito ubicadas al interior del límite urbano, pero adicionalmente la ley confiere facultad municipal para realizar esta labor al interior de la comuna con fondos propios.
- iii) Protección al Medio Ambiente: Los municipios tienen la tarea de colaborar, junto con otros organismos públicos, en el control de la protección del medio ambiente. Estos organismos son: Gobiernos Regionales, Servicios de Salud, Seremías de Medio Ambiente, etc. Todos los órganos mencionados tienen como función la de proteger el medio ambiente, y aquí radica, por lo tanto, una fuente de duplicidades e interferencias.
- iv) Deporte y Recreación: Al igual que los casos anteriores, se dan duplicidades y traslapes en la ejecución de estas facultades, ya que existen distintos organismos autorizados para llevarlas a cabo. En el caso del deporte, los municipios, el Ministerio del Deporte, la Subsecretaría de Deportes, y el Instituto Nacional del Deporte (órgano fiscalizador) tienen funciones en el campo deportivo.

Claramente, en las materias mencionadas hay fuentes de duplicidades, traslapes e interferencias. En la práctica, estas duplicidades generan conflictos entre los municipios y otras instituciones del sector público, y, al mismo tiempo, originan demoras y dificultades en la satisfacción de las demandas ciudadanas locales.

Por otra parte, la observación de los niveles de gobierno y administración del Estado evidencian un entramado jurídico subutilizado. Existen instituciones y mecanismos de coordinación que se encuentran atrofiados o al menos poco dinamizados, posiblemente como resultado del desconocimiento del sistema en general y de su inherente complejidad. La descoordinación surge, en parte, por la deficiencia de los mecanismos normativos y legales existentes. En la práctica, estos mecanismos, en aquellos casos en que existen, no son susceptibles de una utilización eficaz.

Uno de los mayores problemas a resolver para poder efectuar una gestión coordinada, articulada y coherente del desarrollo de ciudades y pueblos, más allá del concepto de desarrollo urbano como tal, es la descoordinación entre dos actores institucionales claves del sistema de administración y gobierno interior del Estado: el Gobernador, y los Alcaldes que comparten la administración de las comunas que administran una ciudad, y en particular, en el caso de las ciudades con características de metrópolis, como son los casos de las ciudades de Santiago, Concepción, Valparaíso, las conurbaciones de Iquique y Alto Hospicio, Coquimbo y La Serena, Rancagua y Machalí, Temuco y Padre Las Casas, Puerto Montt y Puerto Varas, entre los casos más emblemáticos. Los focos de ineficacia política y administrativa derivarían de lógicas y racionalidades de funcionamiento no bien articuladas; el gobernador sigue la lógica de la desconcentración de la autoridad ejecutiva central, desde el Presidente de la República hacia abajo, mientras que el alcalde sigue la lógica de una entidad descentralizada electa, y ambos deben coexistir, tomar decisiones y administrar, con un marco legal que da origen a duplicaciones, traslapes y "tierras de nadie", al momento de producirse vacíos o problemas concretos. Del mismo modo y para esta misma situación tenemos la difícil coordinación y la articulación para la gestión de las políticas públicas nacionales, regionales y locales en materias de desarrollo urbano, las más difícil es la articulación entre los ministerios con competencias en el ámbito del desarrollo urbano y los municipios y entre éstos ministerios, Los gobiernos regionales y las autoridades regionales y locales. (Intendentes y Alcaldes)

Aun cuando Chile aparece más descentralizado al nivel comunal, con sus autoridades locales electas, en el nivel regional constatamos la designación del Intendente por parte del Presidente de la República y la reciente elección directa de los Consejeros Regionales. Además, los SEREMIS asumen pocos compromisos regionales, dado su carácter de unidades desconcentradas de los ministerios nacionales, percibiéndose una doble dependencia y precariedad en su funcionamiento según las disposiciones normativas que muchas veces encubren un traslape de competencias.

Sin embargo, es necesario resaltar que en Chile se ha avanzado hacia la mayor entrega de autonomía, fortaleciendo endógenamente la capacidad institucional y de gestión en la resolución de las necesidades, tanto comunales como de los gobiernos regionales. La elección directa de los Consejeros Regionales de reciente data, la convocatoria de la comunidad en la definición de los lineamientos estratégicos de desarrollo de su estrategia regional de desarrollo y de sus planes de desarrollo comunal, entre otros instrumentos de planificación territorial, mejoran y potencian la construcción democrática y social en las comunas y territorios.

En un plano general, podemos hablar de un proceso sistemático y creciente de descentralización.

### 3. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIONALIDAD EN LA GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO

Hoy día en Chile existen distintos actores públicos con sus instrumentos de gestión y los privados con grandes recursos para inversión que compiten por construir e intervenir en el desarrollo urbano y en el territorio. Los más influyentes son el MINVU, MOP, MM Ambiente, MINTRA, BBNN, GORE, Municipios, los distintos instrumentos de planificación urbana en sus distintos niveles, la comunidad organizada, los pequeños empresarios y los grandes grupos económicos. Sin embargo, ninguno de ellos logra construir por y en el territorio, porque les falta tener una instancia de integración y visión de la ciudad en conjunto, con la sumatoria de todas esas voluntades puestas en una misma hoja de ruta.

Una de las razones por lo que esto ocurre, o podría decirse que este hecho es una consecuencia del marco normativo existente en Chile en materias de desarrollo urbano, ya que no está contemplada en nuestra legislación, el concepto de "Gestión de Ciudades o Pueblos o Metrópolis".

Como lo señala Alex Nohra<sup>59</sup> "El Derecho Urbanístico Chileno define al sistema de planificación urbana como "El proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional Regional y Comunal de desarrollo socioeconómico" conforme al artículo 27 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, (L.G.U.C.) contenida en el Título II "De la Planificación Urbana". En su segundo Capítulo "de la planificación urbana en particular" esta se subdivide en cuatro párrafos o niveles; nacional, regional, intercomunal y comunal". Y, agrega además: "En la aplicación de la ley se producen los problemas, ya que el orden jerárquico de las normas involucradas en el Derecho Urbanístico ubica en la cúspide de la pirámide jurídica a La Constitución, luego la L.G.U. y C. (Ley General de Urbanismo y Construcción), posteriormente la O.G.U. y C. (Ordenanza General de Urbanismo y Construcción), para terminar en los instrumentos de planificación, en la parte baja del ordenamiento jurídico".

Por otra parte, es conocido que los instrumentos de planificación ligados al MINVU y su LGUC tienen un orden jerárquico, ubicándose en la parte alta los utilizados para la planificación a nivel regional, en la intermedia, los de planificación a nivel metropolitana e intercomunal y en la parte baja, los de nivel comunal y seccionales.

Donde se espera como resultado de este orden es que las normas inferiores sean acordes con las superiores y en ningún caso pueden transgredir lo prescrito por una norma de mayor rango.

Pero la realidad es distinta, ya que el funcionamiento jerárquico de estos instrumentos del MINVU no es tal, ya que por ejemplo, la planificación urbana de nivel regional, que se supone es la que orienta el desarrollo de los centros urbanos en las regiones, fijando los roles de los centros urbanos, sus áreas de influencias recíprocas, entre otros, y que se debe plasmar en los planes regionales de desarrollo urbano, en los hechos, este instrumento no han tenido el impacto esperado, primero porque todas las normas contenidas en ellos son de carácter indicativo y, además, por haber sido declarados inconstitucionales por la mayoría de las Contraloría Regionales (12 de 15), aduciendo éstas que estos instrumentos exceden las competencias que tiene el MINVU en la materia de acuerdo a su marco normativo y competencial.

Por otra parte, respecto de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, que regulan el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que se integran en una unidad urbana por el tipo de relaciones que se dan entre ellas, tienen el gran problema, visto desde la gestión sectorial del MINVU, de que al intentar incidir en la regulación del ámbito rural, todas las definiciones normativas de las áreas rurales de estos instrumentos son sólo de carácter indicativo, lo cual impide que las SEREMIS-MINVU puedan ejercer algún tipo de regulación o criterio de desarrollo frente a estos espacios no urbanos. Al menos, esto favorece en algo las limitadas competencias del MINAGRI respecto de sus localidades rurales.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Alex Nohra Arquitecto Magister en Urbanismo FAU. http://www.plataformaurbana.cl/archive/2012/10/30/%C2%BFlos-instrumentos-de-planificacion-urbana-v-territorial-son-eficaces-en-chile/

Respecto de la planificación urbana comunal, Alex Nohra señala que: "se realiza a través de los Planes Reguladores Comunales y la competencia de estos está condicionada principalmente a la definición del límite Urbano, usos de suelo o zonificación, la estructura vial, densidades, y márgenes volumétricos de las áreas urbanas. Este instrumento en muchos casos es invalidado por medio de los instrumentos que se encuentran jerárquicamente en un orden superior, como por ejemplo la LGUC, la OGUC y las circulares emanados de la DDU, División de Desarrollo Urbano del MINVU". Y que la participación ciudadana: "es uno de los vacíos legales que más atentan contra la planificación en sus diferentes escalas, quedando relegada en todos los instrumentos legales antes mencionados, a definiciones muy genéricas y no vinculantes". Y concluye que: "los instrumentos de planificación que disponemos hoy están obsoletos y, no garantizan una planificación real del territorio a comienzos del siglo XXI, que pueda entregar solución efectiva a problemas urbanos como; la fragmentación, la segregación, el déficit de áreas verdes y equipamiento, la planificación efectiva del territorio rural y urbano y menos aún, enfrentar las necesidades y promover los potenciales que nacen desde las comunidades locales informadas y organizadas".

#### 3.1 NUDOS CRÍTICOS SEGÚN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS INSTITUCIONES

Compartiendo lo señalado en el estudio de "Consistorial Consultores" los principales nudos críticos que tienen las instituciones con competencias en el ámbito del desarrollo urbano, según sus funciones y atribuciones son las siguientes:

#### "1. Normativas Imprecisas

Al revisar las normativas se puede observar que éstas tienen muchas veces aspectos antagónicos, siendo muchas veces las leyes, ordenanzas, y normas incongruentes. Lo cual redunda en una difícil y compleja interpretación y aplicación. Esto es especialmente válido en el caso del gran número que cumple funciones de fiscalización y generación de políticas sobre la base de cuerpos legales que se han ido superponiendo y adecuando.

#### 2. Confusión en la Gestión de Competencias

Superposición de atribuciones. Considerando que la mayor parte de organismos se concentran en tareas como representar, planificar, generar políticas, proponer, sancionar y fiscalizar. Esto condiciona el que existan procedimientos que tienden a la descoordinación en tanto intervienen competencias similares en organismos de distinto nivel. Aun cuando se encuentran definidos los organismos que deben cumplir la función coordinadora y sancionadora. En el nivel de la gestión esto se expresa como "cajas negras".

#### 3. Insuficiente Articulación en la Planificación Territorial

Las tendencias en los organismos, se tienden a centrar en los aspectos operacionales, más que en los aspectos de planificación. Lo que se advierte, es una inadecuada articulación entre los niveles, al momento de diseñar planes de desarrollo territorial, lo que genera en muchos casos, contiendas de competencias ex post. Lo fundamental, desde el punto de vista competencial, es la insuficiente coordinación entre niveles y sectores, que permita orientar y priorizar inversiones en Infraestructura.

### 4. Procedimientos, y Especificaciones de Evaluación Técnica e Inspección Sesgada, Parcial, Incompleta y/o Desactualizados

Rigidez y obsolescencia de procedimientos y especificaciones para evaluar, inspeccionar y recibir obras de Infraestructura. En este sentido no existe equivalencia entre el avance de la infraestructura y las capacidades instaladas o adquiridas para la evaluación técnica de planes, programas e inversiones, que permitan evaluar correctivamente con eficacia los aspectos menos logrados de las inversiones en infraestructura.

#### 5. Insuficiencias en el Recurso Humano

Carencia de personal, o falta de personal permanente calificado para estudiar, planificar, evaluar, ejecutar, supervisar proyectos de inversión en infraestructura. O al menos esta insuficiencia se expresa como centralización (nacional, regional), de los recursos humanos. Lo cual dificulta, fundamentalmente las tareas de fiscalización y planificación, pues si bien estas funciones y atribuciones están en todos los niveles, en muchos ámbitos municipales, esta es una función más bien nominal.

#### 6. Tendencia a la Concentración de Decisiones a Nivel Central. (Nacional o Regional)

Orientación a la concentración de decisiones. Insuficiente delegación real.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Consistorial Consultores Santiago: "Estudio diagnóstico y propuesta de rediseño de las áreas competenciales en los niveles territoriales de la administración del estado en los ámbitos de fomento productivo, desarrollo social y provisión de infraestructura"; 2004. Este estudio fue elaborado por el siguiente equipo de consultores: Luis Meneses V.; Javiera González; José Antonio Abalos K.; Pedro Muñoz; Patricio Reyes G.; Fernando Torres M.; Carlos López A.; y la colaboración de Angélica Céspedes.

### ANEXO N° 1: REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (DS N° 1.150, DE 1980) EN MATERIAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO

En su Artículo 1° indica que: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos."

"El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta constitución establece".

Establece que: "Es deber del Estado, promover la <u>integración armónica</u> de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a <u>participar con igualdad de oportunidades</u> en la vida nacional".

En su Artículo 3º, indica que "El Estado de Chile es <u>unitario</u>, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley. Los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional".

En el Capítulo III, Artículo 19°, numeral 7°, letra a) indica que: "Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros".

En el Capítulo III, Artículo 19°, numeral 8º indica que: "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza". (Ley 19.876)

En el Capítulo III, Artículo 19°, numeral 20°, inciso 4 indica que: "la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo".

En el Capítulo III, Artículo 19°, numeral 22°, inciso 2 indica que: "Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos".

En el Capítulo III, Artículo 19°, numeral 23° indica que: "La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución".

En el Capítulo III, Artículo 19°, numeral 24° indica que: "<u>El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales</u>. Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental".

En el Artículo 110 indica que: "Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas. La creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas; modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional".

En su Artículo 111, inciso 2°, indica que: "La administración superior de cada región radicará en un gobierno regional que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la región".

En su Artículo 112 indica que: "Al intendente le corresponderá la coordinación, supervigilancia o fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región".

En su Artículo 113, inciso 7°, respecto del rol del Consejo Regional, señala que: "Corresponderá al consejo regional aprobar el proyecto de presupuesto de la respectiva región considerando, para tal efecto, los recursos asignados a ésta en la Ley de Presupuestos, sus recursos propios y los que provengan de los convenios de programación".

En su Artículo 114, indica que: "La ley orgánica constitucional respectiva determinará la forma y el modo en que el Presidente de la República podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, en carácter temporal o definitivo, una o más competencias de los ministerios y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural". (Ley 20390, Art. UNICO Nº 6, D.O. 28.10.2009)

En su Artículo 115.- Para el gobierno y administración interior del Estado a que se refiere el presente capítulo se observará como principio básico la búsqueda de un desarrollo territorial armónico y equitativo. Las leyes que se dicten al efecto deberán velar por el cumplimiento y aplicación de dicho principio, incorporando asimismo criterios de solidaridad entre las regiones, como al interior de ellas, en lo referente a la distribución de los recursos públicos." (CPR Art. 104° D.O. 24.10.1980, LEY N° 19.097 Art. 7, D.O. 12.11.1991). "Sin perjuicio de los recursos que para su funcionamiento se asignen a los gobiernos regionales en la Ley de Presupuestos de la Nación y de aquellos que provengan de lo dispuesto en el Nº 20º del artículo 19, dicha ley contemplará una proporción del total de los gastos de inversión pública que determine, con la denominación de Fondo Nacional de Desarrollo Regional. La Ley de Presupuestos de la Nación contemplará, asimismo, gastos correspondientes a inversiones sectoriales de asignación regional cuya distribución entre regiones responderá a criterios de equidad y eficiencia, tomando en consideración los programas nacionales de inversión correspondientes. La asignación de tales gastos al interior de cada región corresponderá al gobierno regional. A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios o entre gobiernos regionales y municipalidades, cuyo cumplimiento será obligatorio. La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las normas generales que regularán la suscripción, ejecución y exigibilidad de los referidos convenios. La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares".

En su Artículo 118, inciso 4°, señala que: "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna".

En su Artículo 118, inciso 6°, señala que: "Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional". (Ley 20346, Art. Único D.O. 14.05.2009)

En su Artículo 118, inciso 8° y 9°, señala que: "Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley. La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia".

En su Artículo 123, señala que: "La ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos. (CPR Art. 112° D.O. 24.10.1980). Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración de las áreas metropolitanas, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios". (Ley N° 19.097 Art. 12° D.O. 12.11.1991)

En su Artículo 126, indica que: "La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades nacionales, regionales, provinciales y comunales". (Ley 20390, Art., único Nº 11 D.O. 28.10.2009; CPR Art. 115° D.O. 24.10.1980; LEY N° 19.097 Art. 12° D.O. 12.11.1991)

En su Artículo 126 bis, señala que: "Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas". (Ley 20193, Art. único Nº 1 D.O. 30.07.2007)

## ANEXO N° 2: REVISIÓN DE LA LEY N° 18.575 (12 NOVIEMBRE 1986), MINISTERIO DEL INTERIOR, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO

En su Artículo 1° señala que: "El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes. La Administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley".

En su Artículo 2° establece que: "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes".

En su Artículo 3º indica que: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes".

En su Artículo 4° señala que: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado".

En su Artículo 5º establece que: "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En su Artículo 18° indica que: "La organización básica de los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, será la establecida en este Título. Las normas del presente Título no se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión y a las empresas públicas creadas por ley, órganos que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, según corresponda".

En su Artículo 19° establece que: "Los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas funciones. Para tales efectos, deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. En circunstancias excepcionales, la ley podrá encomendar alguna de las funciones señaladas en el inciso anterior a los servicios públicos. Asimismo, en los casos calificados que determine la ley, un ministerio podrá actuar como órgano administrativo de ejecución".

En su Artículo 21° señala que: "En cada Ministerio habrá una o más Subsecretarías, cuyos jefes superiores serán los Subsecretarios, quienes tendrán el carácter de colaboradores inmediatos de los Ministros. Les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley".

En su Artículo 23° indica que: "Los Ministerios, con las excepciones que contemple la ley, se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, quien representará al Ministerio en la respectiva región y será designado oyéndose al Intendente".

En su Artículo 24° establece que: "En la organización de los Ministerios, además de las Subsecretarías y de las Secretarías Regionales Ministeriales, podrán existir sólo los niveles jerárquicos de División, Departamento, Sección y Oficina, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función".

En su Artículo 25° indica que: "Los servicios públicos son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas, de manera regular y continua. Estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios, cuyas políticas, planes y programas les corresponderá aplicar, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 19, inciso tercero, y 27. La Ley podrá, excepcionalmente, crear servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República".

En su Artículo 26° señala que: "Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados. Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial".

En su Artículo 27° establece que: "Los servicios públicos centralizados o descentralizados que se creen para desarrollar su actividad en todo o parte de una región, estarán sometidos, en su caso, a la dependencia o supervigilancia del respectivo Intendente. No obstante lo anterior, esos servicios quedarán sujetos a las políticas nacionales y a las normas técnicas del Ministerio a cargo del sector respectivo".

En su Artículo 28° indica que: "Los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior denominado Director, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo. A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne. En circunstancias excepcionales la ley podrá establecer consejos u órganos colegiados en la estructura de los servicios públicos con las facultades que ésta señale, incluyendo la de dirección superior del servicio".

En su Artículo 29° señala que: "En la organización interna de los servicios públicos sólo podrán establecerse los niveles de Dirección Nacional, Direcciones Regionales, Departamento, Subdepartamento, Sección y Oficina"

En su Artículo 30° establece que: "Sin perjuicio de su dependencia jerárquica general, la ley podrá desconcentrar, territorial y funcionalmente, a determinados órganos. La desconcentración territorial se hará mediante Direcciones Regionales, a cargo de un Director Regional, quien dependerá jerárquicamente del Director Nacional del servicio. No obstante, para los efectos de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional, estarán subordinados al Intendente a través del respectivo Secretario Regional Ministerial. La desconcentración funcional se realizará mediante la radicación por ley de atribuciones en determinados órganos del respectivo servicio".

En su Artículo 31° indica que: "En los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe del servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia. Del mismo modo, la ley podrá dotar a dichos servicios de recursos especiales o asignarles determinados bienes para el cumplimiento de sus fines propios, sin que ello signifique la constitución de un patrimonio diferente del fiscal".

En su Artículo 34° señala que: "Los servicios públicos podrán encomendar la ejecución de acciones y entregar la administración de establecimientos o bienes de su propiedad, a las Municipalidades o a entidades de derecho privado, previa autorización otorgada por ley y mediante la celebración de contratos, en los cuales deberá asegurarse el cumplimiento de los objetivos del servicio y el debido resguardo del patrimonio del Estado".

En su Artículo 35° establece que: "En aquellos lugares donde no exista un determinado servicio público, las funciones de éste podrán ser asumidas por otro. Para tal efecto, deberá celebrarse un convenio entre los jefes superiores de los servicios, aprobado por decreto supremo suscrito por los Ministros correspondientes.

Tratándose de convenios de los servicios a que se refiere el artículo 27, éstos serán aprobados por resolución del respectivo Intendente".

En su Artículo 36° indica que: "Las contiendas de competencia que surjan entre diversas autoridades administrativas serán resueltas por el superior jerárquico del cual dependan o con el cual se relacionen.

Tratándose de autoridades dependientes o vinculadas con distintos Ministerios, decidirán en conjunto los Ministros correspondientes, y si hubiere desacuerdo, resolverá el Presidente de la República".

En su Artículo 37° señala que: "El gobierno y la administración superior de cada región residen en el respectivo Intendente, en su carácter de agente natural e inmediato del Presidente de la República, y serán ejercidos con arreglo a la Constitución, a las leyes y a las órdenes e instrucciones de éste, en los términos establecidos en los artículos siguientes".

En su Artículo 38° establece que: "Corresponderá al Intendente formular la política de desarrollo de la respectiva región ajustándose a los planes nacionales; asumir la superior iniciativa y responsabilidad en la ejecución y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regionales; supervigilar, coordinar y

fiscalizar los servicios públicos de la región y, en general, cumplir las demás atribuciones que le encomiende la lev".

En su Artículo 39° indica que: "Serán órganos asesores del Intendente, el Consejo Regional de Desarrollo y los organismos técnicos que señale la ley. Los Secretarios Regionales Ministeriales estarán subordinados al Intendente para los efectos del ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a éste".

En su Artículo 40° señala que: "El gobierno y la administración superior de cada provincia residen en el Gobernador, quien estará subordinado al Intendente respectivo".

En su Artículo 41° establece que: "Corresponderá al Gobernador, de acuerdo con las instrucciones del Intendente, la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia, pudiendo representar a aquél las necesidades o deficiencias que observare, y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley o le delegue el Intendente. Sin perjuicio de lo anterior, los Gobernadores podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades, en los casos y formas que determine la ley".

En su Artículo 42° indica que: "Los Ministros de Estado y los Subsecretarios serán de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y requerirán, para su designación, ser chilenos, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública. Los Intendentes y Gobernadores tendrán, igualmente, la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, y requerirán para su designación ser ciudadanos con derecho a sufragio y tener los demás requisitos de idoneidad que establezca la ley. Los jefes superiores del servicio, con excepción de los rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter estatal, serán de exclusiva confianza del Presidente de la República, y para su designación deberán cumplir con los requisitos generales de ingreso a la Administración Pública, y con los que para casos especiales exijan las leyes".

# ANEXO N° 3: REVISIÓN DE LA LEY N° 19.175, MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL<sup>61</sup>, EN MATERIAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO

En su Artículo 1°, señala que: "El gobierno interior de cada región reside en el intendente, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con su confianza".

En su Artículo 2°, indica que: "Corresponderá al intendente, en su calidad de representante del Presidente de la República en la región", las siguientes competencias que tienen relación con materias de desarrollo urbano:

- a) Hacer presente a la autoridad administrativa competente del nivel central, con la debida oportunidad, las necesidades de la región.
- b) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones".

En lo concerniente a la naturaleza y objetivos del Gobierno Regional, la Ley indica en su Artículo 13°, que: "La administración superior de cada región del país estará radicada en un gobierno regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella. Para el ejercicio de sus funciones los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y estarán investidos de las atribuciones que esta ley les confiere".

En su Artículo 14°, indica que: "En la administración interna de las regiones los gobiernos regionales deberán observar como principio básico, el desarrollo armónico y equitativo de sus territorios, tanto en aspectos de desarrollo económico, como social y cultural. A su vez, en el ejercicio de sus funciones, deberán inspirarse en principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos y en la prestación de servicios; en la efectiva participación de la comunidad regional y en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, así como en los principios establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 18.575.

Respecto de las competencias del GORE en materias de desarrollo urbano la ley señala en su Artículo 16°: "Serán funciones generales del gobierno regional:

- a) Elaborar y aprobar las políticas, planes y programas de desarrollo de la región, así como su proyecto de presupuesto, los que deberá ajustar a la política nacional de desarrollo y al presupuesto de la Nación.
- b) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- c) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación.
- d) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial.
- e) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo.
- f) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes.
- i) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones, y
- j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.

Artículo 17°: "Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:

- a) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes.
- b) Participar, en coordinación con las autoridades nacionales y comunales competentes, en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento en la región.
- c) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia.
- d) Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región, cumpliendo las normas de los convenios internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte interregional, aplicando para ello las políticas nacionales en la materia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades".

285

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Texto refundido por DFL N°1-19175 de 2005.DO de 08-11-2005.

Respecto de las atribuciones con que cuenta el GORE en materias de desarrollo urbano, en su Artículo 20°, se indica que: "Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen.
- Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley.
- Convenir, con los ministerios, programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, de conformidad con el artículo 81.
- Disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.
- Aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo; Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales, y los planes reguladores comunales y seccionales, conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero de la letra c) del artículo 36.
- Formular y priorizar proyectos de infraestructura social básica y evaluar programas, cuando corresponda.
- Aplicar, dentro de los marcos que señale la ley respectiva, tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional.

En su Artículo 21°, se indica que: "Los órganos y servicios de la Administración Pública nacional, las empresas en que tenga intervención el Fisco por aportes de capital y los servicios públicos, deberán informar oportunamente a los gobiernos regionales acerca de las proposiciones de planes, programas y proyectos que vayan a ejecutar en la región. Los municipios deberán enviar a los gobiernos regionales, para su conocimiento, sus planes de desarrollo, sus políticas de prestación de servicios, sus políticas y proyectos de inversión, sus presupuestos y los de sus servicios traspasados. Igualmente, deberán enviarles, dentro de 30 días de aprobada, cualquier modificación que experimenten dichos presupuestos".

Artículo 22°: El gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional".

Artículo 24°: Corresponderá al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional:

- Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos, en armonía con las políticas y planes nacionales.
- Someter al consejo regional los proyectos de planes y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer a su ejecución.
- Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del gobierno regional y sus modificaciones, ajustados a las orientaciones y límites que establezcan la política nacional de desarrollo, la Ley de Presupuestos de la Nación y demás normas legales sobre la administración financiera del Estado.
- Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, así como de las inversiones sectoriales de asignación regional, y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, N° 20°, de la Constitución Política de la República. Esta propuesta del intendente al consejo regional deberá basarse en variables e indicadores objetivos de distribución intrarregional.
- Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación a que se refiere el artículo 81.
- Proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos correspondientes.
- Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, directamente o a través de las respectivas secretarías regionales ministeriales, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo regional, así como de los que sean propios de la competencia del gobierno regional.
- Informar al consejo regional oportunamente respecto de las proposiciones de programas y proyectos a que se refiere el artículo 21, así como dar a conocer a las autoridades a que dicho precepto se refiere, el plan de desarrollo regional.
- Promulgar, previo acuerdo del consejo regional, los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos, intercomunales, comunales y seccionales conforme a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 25°: "El consejo regional podrá aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones señalados en las letras b), d) y e) del artículo anterior".

Artículo 28°: "El consejo regional tendrá por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y estará investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras".

Artículo 36.- Corresponderá al consejo regional (en materias relacionadas con el desarrollo urbano):

- Aprobar los reglamentos regionales.
- Aprobar los planes regionales de desarrollo urbano, los planes reguladores metropolitanos y los planes reguladores intercomunales propuestos por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, previamente acordados por las municipalidades, en conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre la base del informe técnico que deberá emitir la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva. No obstante lo anterior, le corresponderá pronunciarse sobre los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que, formando parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, hayan sido objeto de un informe técnico desfavorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sólo respecto de aquellos aspectos que hayan sido objetados en dicho informe. El consejo regional deberá pronunciarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su recepción, cuando se trate de planes regionales de desarrollo urbano, planes reguladores metropolitanos o intercomunales. Tratándose de planes reguladores comunales y seccionales, el pronunciamiento deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días. Transcurridos que sean dichos plazos, se entenderá aprobado el respectivo instrumento de planificación.
- Aprobar, modificar o sustituir el plan de desarrollo de la región y el proyecto de presupuesto regional, así como sus respectivas modificaciones, sobre la base de la proposición del intendente.
- Resolver, sobre la base de la proposición del intendente, la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que correspondan a la región, de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional y de los recursos propios que el gobierno regional obtenga en la aplicación de lo dispuesto en el N° 20° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
- Aprobar, sobre la base de la proposición del intendente, los convenios de programación que el gobierno regional celebre.

### ANEXO N° 4: REVISIÓN DEL CÓDIGO DE AGUAS<sup>62</sup>: DFL N°1.122 (29 OCTUBRE 1981), MINISTERIO DE JUSTICIA, EN MATERIAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO

En su Artículo 1° señala que: "Las aguas se dividen en marítimas y terrestres. Las disposiciones de este Código sólo se aplican a las aguas terrestres".

Respecto del dominio y aprovechamiento de las aguas, esta Ley señala en su Artículo 5° que: "Las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código".

En su Artículo 6° indica que: "El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código".

El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él en conformidad a la ley".

En su Artículo 7° señala que: "El derecho de aprovechamiento se expresará en volumen por unidad de tiempo".

En su Artículo 8° indica que: "El que tiene un derecho de aprovechamiento lo tiene, igualmente, a los medios necesarios para ejercitarlo. Así, el que tiene derecho a sacar agua de una fuente situada en la heredad vecina, tiene el derecho de tránsito para ir a ella, aunque no se haya establecido en el título".

En su Artículo 12° señala que: "Los derechos de aprovechamiento son consuntivos o no consuntivos; de ejercicio permanente o eventual; continuo, discontinuo o alternado entre varias personas".

En su Artículo 13° indica que: "Derecho de aprovechamiento consuntivo es aquel que faculta a su titular para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad".

En su Artículo 14° señala que: "Derecho de aprovechamiento no consuntivo es aquel que permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho. La extracción o restitución de las aguas se hará siempre en forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas, en cuanto a su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades".

En su Artículo 19° indica que: "Son derechos de ejercicio continuo los que permiten usar el agua en forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día. Los derechos de ejercicio discontinuo sólo permiten usar el agua durante determinados períodos. Los derechos de ejercicio alternado son aquellos en que el uso del agua se distribuye entre dos o más personas que se turnan sucesivamente".

En su Artículo 20° señala que: "El derecho de aprovechamiento se constituye originariamente por acto de autoridad. La posesión de los derechos así constituidos se adquiere por la competente inscripción".

En su Artículo 22° indica que: "La autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y en obras estatales de desarrollo del recurso, no pudiendo perjudicar ni menoscabar derechos de terceros, y considerando la relación existente entre aguas superficiales y subterráneas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3º".

En su Artículo 26° señala que: "El derecho de aprovechamiento comprenderá la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para hacerlo efectivo".

En su Artículo 27° indica que: "Cuando sea necesario disponer la expropiación de derechos de aprovechamiento para satisfacer menesteres domésticos de una población por no existir otros medios para obtener el agua, deberá dejarse al expropiado la necesaria para iguales fines".

En su Artículo 36° señala que. "Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre".

Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga del agua, tales como bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado".

En su Artículo 41° indica que: "El proyecto y construcción de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuáles son las obras y características que se encuentran en la situación anterior. La operación y la mantención de las nuevas obras seguirán siendo de cargo de las personas o entidades que operaban y mantenían el sistema primitivo".

<sup>62</sup> Última versión del 12 de noviembre de 2013.

En su Artículo 42° señala que: "Cuando un ferrocarril, camino o instalación de cualquier naturaleza atravesare ríos, lagos, lagunas, tranques, represas o acueductos, deberán ejecutarse las obras de manera que no perjudiquen o entorpezcan la navegación ni el aprovechamiento de las aguas como tampoco el ejercicio de las servidumbres constituidas sobre ellas. Las nuevas obras serán de cargo del dueño del ferrocarril, camino o instalación, quien deberá, además, indemnizar los perjuicios que se causaren".

En su Artículo 49° indica que: "La obligación de mantener los cauces u obras que constituyen el sistema de drenaje, recae sobre todos aquellos que reportan beneficios del mismo".

En su Artículo 56°, inciso 2°, señala que: "Corresponde a los dueños de pertenencias mineras, dentro de ellas, el derecho de aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven el dominio de sus pertenencias y en la medida necesaria para la respectiva explotación".

En su Artículo 58° indica que: "Cualquiera persona puede explorar con el objeto de alumbrar aguas subterráneas, sujetándose a las normas que establezca la Dirección General de Aguas. El suelo ajeno sólo se podrá explorar previo acuerdo con el dueño del predio, y en bienes nacionales con la autorización de la Dirección General de Aguas".

En su Artículo 66° señala que: "La Dirección General de Aguas podrá otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento en aquellas zonas que haya declarado de restricción. En dichas zonas, la citada Dirección limitará prudencialmente los nuevos derechos pudiendo incluso dejarlos sin efecto en caso de constatar perjuicios a los derechos ya constituidos".

En su Artículo 77° indica que: "Toda heredad está sujeta a la servidumbre de acueducto en favor de un pueblo, industria, mina u otra heredad que necesite conducir aguas para cualquier fin".

En su Artículo 81° señala que: "El trazado y construcción del acueducto en los caminos públicos se sujetarán a la ley respectiva".

En su Artículo 92° indica que: "Prohíbase botar a los canales substancias, basuras, desperdicios y otros objetos similares, que alteren la calidad de las aguas. Será responsabilidad de las Municipalidades respectivas, establecer las sanciones a las infracciones de este artículo y obtener su aplicación. Además, dentro del territorio urbano de la comuna las Municipalidades deberán concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos".

En su Artículo 113° señala que: "Se perfeccionarán por escritura pública los actos y contratos traslaticios de dominio de derechos de aprovechamiento, como también la constitución de derechos reales sobre ellos y los actos y contratos traslaticios de los mismos". (Ojo: Los derechos de aguas son "bienes transables en el mercado")

En su Artículo 117° indica que. "La tradición de los derechos de aprovechamiento inscritos se efectuará por la inscripción del título en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces".

En su Artículo 122° señala que: "La Dirección General de Aguas deberá llevar un Catastro Público de Aguas, en el que constará toda la información que tenga relación con ellas. La Dirección General de Aguas, para cada una de las Regiones del país, dictará las resoluciones que contengan los derechos de agua registrados en el Catastro Público de Aguas".

En su Artículo 12963 bis 1° indica que: "Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan, para lo cual deberá considerar también las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial. Un reglamento, que deberá llevar la firma de los Ministros del Medio Ambiente y Obras Públicas, determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo. El caudal ecológico mínimo no podrá ser superior al veinte por ciento del caudal medio anual de la respectiva fuente superficial".

En su Artículo 129° bis 2, indica que: "La Dirección General de Aguas podrá ordenar la inmediata paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros".

En su Artículo 129° bis 9, señala que: "El Director de Aguas no podrá considerar como sujetos al pago de la patente a que se refieren los artículos 129 bis 4, 129 bis 5 y 129 bis 6, aquellos derechos de aprovechamiento que posean las empresas de servicios públicos sanitarios y que se encuentren afectos a su respectiva concesión, hasta la fecha que, de acuerdo con su programa de desarrollo, deben comenzar a utilizarse, circunstancias que deberá certificar la Superintendencia de Servicios Sanitarios".

En su Artículo 129° bis 19, indica que : Una cantidad igual al 75% del producto neto de las patentes por no utilización de los derechos de aprovechamiento y de lo recaudado en los remates de estos últimos, será distribuida, a contar del ejercicio presupuestario correspondiente al cuarto año posterior al de publicación de

289

<sup>63</sup> LEY 20017, Art. 1° N° 16 D.O. 16.06.2005.

esta ley, entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica: a) El 65% de dichos producto neto y recaudación por remates se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente le corresponda, en el Presupuesto Nacional, a la Región donde tenga su oficio el Conservador de Bienes Raíces en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. b) El 10% restante se distribuirá proporcionalmente a la superficie de las cuencas de las respectivas comunas donde sea competente el Conservador de Bienes Raíces, en cuyo Registro se encuentren inscritos los derechos de aprovechamiento. La Ley de Presupuestos incluirá, en los presupuestos de los Gobiernos Regionales y municipalidades que correspondan, las cantidades que resulten de la aplicación de los incisos anteriores".

En su Artículo 146° señala que. "La Dirección General de Aguas podrá de oficio ofrecer en remate público el otorgamiento de derechos de aprovechamiento que estén disponibles y que no hayan sido solicitados".

En su Artículo 148° señala que: "El Presidente de la República<sup>64</sup> podrá, en el caso del inciso primero del artículo 142, con informe de la Dirección General de Aguas y por circunstancias excepcionales y de interés general, constituir directamente el derecho de aprovechamiento".

En su Artículo 171° establece que las personas naturales o jurídicas que desearen efectuar las modificaciones a que se refiere el Artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa, aplicándose a la presentación el procedimiento previsto en el párrafo 1° de este Título. Cuando se trate de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación del Departamento de Obras Fluviales del Ministerio de Obras Públicas. Quedan exceptuados de los trámites y requisitos establecidos en los incisos precedentes, los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de las obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas.

Por su parte, el Artículo 172° prescribe que, si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Dirección de General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o la salud de los habitantes.

En su Artículo 265° indica que: "Cuando se planifiquen o construyan obras de embalse, trasvase o que constituyan campos de captación de aguas subterráneas, destinadas a regular el régimen de una corriente, el Presidente de la República podrá establecer, modificar o suprimir el seccionamiento de ella, con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento de las aguas, sin perjuicio de los derechos adquiridos".

En su Artículo 282° señala que: "El Director General de Aguas podrá declarar en caso justificado, a petición fundada de la junta de vigilancia respectiva o de cualquier interesado y para los efectos de la concesión de nuevos derechos consuntivos permanentes, el agotamiento de las fuentes naturales de aguas, sean éstas cauces naturales, lagos, lagunas u otros. Declarado el agotamiento no podrá concederse derechos consuntivos permanentes. El Director podrá también, revocar la declaración de agotamiento a petición justificada de organizaciones de usuarios o terceros interesados".

En su Artículo 294° indica que: "Requerirán la aprobación del Director General de Aguas, de acuerdo al procedimiento indicado en el Título I del Libro Segundo, la construcción de las siguientes Obras: a) Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5m. de altura; b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo; c) Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zona urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y d) Los sifones y canoas que crucen cauces naturales. Quedan exceptuados de cumplir los trámites y requisitos a que se refiere este artículo, los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, los cuales deberán remitir los proyectos de obras a la Dirección General de Aguas, para su conocimiento, informe e inclusión en el Catastro Público de Aguas".

En su Artículo 295° señala que: "La Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas. Un reglamento especial fijará las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de dichas obras".

En su Artículo 296° indica que: "La Dirección General de Aguas supervisará la construcción de dichas obras, pudiendo en cualquier momento, adoptar las medidas tendientes a garantizar su fiel adaptación al proyecto autorizado."

En su Artículo 298° señala que: "La Dirección General de Aguas es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas. El Jefe Superior de este servicio se denominará Director General de Aguas y será de la exclusiva confianza del Presidente de la República".

290

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> LEY 20099. Art. 1° N° 4 D.O. 15.05.2006. LEY 20017 Art. 1° N° 24 D.O. 16.06.2005.

En su Artículo 299° indica que: "La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, las siguientes:

- a) Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento.
- b) Investigar y medir el recurso.
- c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.
- d) En el caso de que no existan Juntas de Vigilancia legalmente constituidas, impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda. Para estos efectos, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública en los términos establecidos en el artículo 138 de este Código, y
- e) Supervigilar el funcionamiento de las organizaciones de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

En el Artículo 304° establece que la Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante crecidas. Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas. Podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONSISTORIAL CONSULTORES SANTIAGO: "ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE REDISEÑO DE LAS ÁREAS COMPETENCIALES EN LOS NIVELES TERRITORIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE FOMENTO PRODUCTIVO, DESARROLLO SOCIAL Y PROVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA"; 2004. ESTE ESTUDIO FUE ELABORADO POR EL SIGUIENTE EQUIPO DE CONSULTORES: LUIS MENESES V.; JAVIERA GONZÁLEZ; JOSÉ ANTONIO ABALOS K.; PEDRO MUÑOZ; PATRICIO REYES G.; FERNANDO TORRES M.; CARLOS LÓPEZ A.; Y LA COLABORACIÓN DE ANGÉLICA CÉSPEDES.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**: "ESTADO ANALÍTICO DE SITUACIÓN PRESUPUESTARIA SECTOR MUNICIPAL". INCLUYE INFORMACIÓN PROCESADA HASTA EL 14 DE MARZO DE 2014.

DECRETO LEY Nº 1.263 DE 1975, "Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado" (LOAFE).

**DENIS AMALIA LÓPEZ CAZADILLA**: "Sector Público y Política Fiscal", (http://www.tes.cl/sistmacro/Trabajo%20de%20Macreo.html).

**DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS, MINISTERIO DE HACIENDA**: "El Proceso Presupuestario en Chile, Aspectos Generales: Marco Legal, Actores Institucionales, Principales Aspectos de Modernización", año 2005.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL: "Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas", 2001; pág 44.

**LEY Nº 20.713**: "Ley de Presupuestos del Sector Público año 2014", publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 2013.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** - Departamento de Estudios y Gestión de la Inversión: "Serie de Inversión Pública Regionalizada 2003-2013", de junio de 2014.

**MINISTERIO DE HACIENDA**, Dirección de Presupuestos e instituciones Públicas MOP, MINVU, MINSAL, MINEDUC y SEGEGOB: Información Presupuestaria año 2013.

**OBSERVATORIO SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**: "Reporte Comunal, Comuna de Puerto Montt, primer semestre de 2012".

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS: www.sii.cl

**SINIM-SUBDERE**: "Balance de Ejecución Presupuestaria Municipal (BEP), septiembre de 2014", Municipios de: Castro, Osorno y Puerto Montt.

SUBDERE, MINISTERIO DEL INTERIOR: "Diccionario de Administración Pública Chilena", 2002.

**SUBDERE**, División de Desarrollo Regional, Departamento de Fortalecimiento y Gestión Regional, Unidad Coordinación Regional de Gasto Público, año 2014: "Instrucciones y orientaciones de la coordinación regional del gasto público para el presupuesto del sector Público del año 2014. Proceso 2014 – 2015".

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA